



ugr

Universidad
de **Granada**

Departamento de Traducción e Interpretación

**Análisis de la práctica de la
interpretación judicial en España:
el intérprete frente a su papel
profesional**

Tesis doctoral presentada por

Juan Miguel Ortega Herráez

Directora

Dr.^a Anne Martin

Granada, 2006

Editor: Editorial de la Universidad de Granada
Autor: Juan Miguel Ortega Herráez
D.L.: Gr. 1118 - 2006
ISBN: 84-338-3865-2

لكل إنسان الحق، على قدم المساواة التامة مع الآخرين، في أن تنظر قضيته أمام محكمة مستقلة نزيهة نظراً عادلاً علنياً للفصل في حقوقه والتزاماته وأية تهمة جنائية توجه له.

নিজের অধিকার ও দায়িত্ব নির্ধারণ এবং নিজের বিরুদ্ধে আনীত ফৌজদারী অভিযোগ নিরূপণের জন্য প্রত্যেকেরই পূর্ণ সমতার ভিত্তিতে একটি স্বাধীন এবং নিরপেক্ষ বিচার-আদালতে প্রকাশ্য শুনানি লাভের অধিকার রয়েছে।

Всеки човек има право, при пълно равенство, на справедливо и публично разглеждане на неговото дело, от независим и безпристрастен съд, за установяване на неговите права и задължения, както и за разглеждане на каквото и да е наказателно обвинение, предявено срещу него.

Tota persona té dret, en condicions de plena igualtat, a ser escoltada públicament i amb justícia per un tribunal independent i imparcial, per a la determinació dels seus drets i obligacions o per a l'examen de qualsevol acusació contra ella en matèria penal.

人人完全平等地有权由一个独立而无偏倚的法庭进行公正的和公开的审讯,以确定他的权利和义务并判定对他提出的任何刑事指控。

Domwande-omwan mween oghae umwonmwen ne o ya ye owa ezo na danmwene eho ezo ere vbene o kheke,vbe iko ekhaemwen ne o ta emwata, vbe a gha gualo oto emwin ne o ru, kevbe uhi ne o rra re.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Pertsona orok eskubidea du, berdintasun osoan, auzitegi burujabe eta alderdikieriarik gabeen jendaurrean hitz egin eta zuzentasunez entzun diezaioten, nahiz bere eskubide eta betebeharrak erabakitzeke, nahiz bere aurkako salaketa penalak aztertzeke.

Toute personne a droit, en pleine égalité, à ce que sa cause soit entendue équitablement et publiquement par un tribunal indépendant et impartial, qui décidera, soit de ses droits et obligations, soit du bien-fondé de toute accusation en matière pénale dirigée contre elle.

Toda persoa ten dereito, en condicións de plena igualdade, a ser oída publicamente e con xustiza por un tribunal independente e imparcial, para determinar os seus dereitos e obrigas ou para o exame de calquera acusación contra ela en materia penal.

Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing by an independent and impartial tribunal, in the determination of his rights and obligations and of any criminal charge against him.

Everi one naim de entitle to say wen e face people wey go judge am, dem must to make sure say mago mago no de wen dem de do im case, if dem say e do something wey e bad.

Każdy człowiek ma na warunkach całkowitej równości prawo, aby przy rozstrzygnięciu o jego prawach i zobowiązaniach lub o zasadności wysuwanego przeciw niemu oskarżenia o popełnienie przestępstwa być słuchanym sprawiedliwie i publicznie przez niezależny i bezstronny sąd.

Toda a pessoa tem direito, em plena igualdade, a que a sua causa seja equitativa e publicamente julgada por um tribunal independente e imparcial que decida dos seus direitos e obrigações ou das razões de qualquer acusação em matéria penal que contra ela seja deduzida.

Orice persoană are dreptul în deplină egalitate de a fi audiată în mod echitabil și public de către un tribunal independent și imparțial care va hotărî fie asupra drepturilor și obligațiilor sale, fie asupra temeiniciei oricărei acuzări în materie penală îndreptată împotriva sa.

Каждый человек, для определения его прав и обязанностей и для установления обоснованности предъявленного ему уголовного обвинения, имеет право, на основе полного равенства, на то, чтобы его дело было рассмотрено гласно и с соблюдением всех требований справедливости независимым и беспристрастным судом.

Kull amdan ghur-s lħeqq ad-tāddi tluft is zdat tnehkamt, āinani, bla tneħyaft i wakkn ad - tseyyi ma sehħant telzimin is d yizerfan is nagh ma d-tidett wayn - idd gren fell as deg wennar n lâqubat.

Ci lu wér, nit kune mën naa egg ci berebu atte kaay wax li ko naqari ci anam gu jub, te baña ànd ak par-parloo, ne dañu ko taxal.

Artículo 10 - Declaración Universal de Derechos Humanos

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar debo mostrar mi más sincera gratitud a mi directora, Anne Martin, sin cuyos consejos, comentarios e inestimable apoyo a lo largo de estos últimos años mi trabajo no habría visto la luz. Pero ante todo he de agradecerle todas sus enseñanzas y su amistad.

A Dorothy Kelly, por constituir todo un ejemplo a seguir y por toda su dedicación, ahora al frente del programa de doctorado “Traducción Sociedad y Comunicación” y antes del programa Lenguas Aplicadas Europa (LAE), al que tanto debo en lo profesional y más importante aún si cabe, en lo personal.

A Catherine Way y a Roberto Mayoral, por sus enseñanzas y sabios consejos en todo momento.

A mis compañeros del grupo de investigación GRETI, y especialmente a Presentación Padilla, Mabel Abril y Jesús de Manuel, por su muestras de aliento y enseñanzas.

A mi querida amiga Ana Isabel Foulquié, por su amistad y apoyo en todo momento.

A Elisa Calvo, una buena amiga a quien nunca podré dejar de agradecer el haber estado al otro lado del teléfono y del correo electrónico para soportar pacientemente mis crisis y resolver diligentemente cuantas dudas le planteaba.

A Guadalupe Soriano, por su inestimable y desinteresada ayuda en la corrección de la versión final de este trabajo.

A mis compañeros de la Universidad Alfonso X El Sabio, especialmente a Ana Bermúdez y a Rosa Bautista por su apoyo y gestiones para facilitar al máximo el que pudiera concluir esta tesis.

A mis compañeros de la Universidad Autónoma de Madrid, y sobre todo a Javier Ortiz, Rachel Whittaker, Manuel Mata, Esther Vázquez, David Fernández, Amaya Mendikoetxea, Luisa Martín y Esther Alcalá, por la acogida que me han brindado desde que llegué a la UAM y la confianza que han depositado en mí.

A todos mis alumnos, que tanto me enseñan a diario.

A mis actuales compañeros de trabajo en el TSJM, M^a José, Lucy, Andrzej, Gema, Jacek y Pablo, ya que sin ese ambiente que reina en la oficina quién sabe si ni tan siquiera hubiera iniciado esta investigación.

Al resto de compañeros intérpretes judiciales, especialmente a Sonsoles Plaza, Pilar Arróniz, Paloma Aldea, Mohamed Sali y Cati Fiol, por su amistad y por su voluntad decidida por dignificar nuestra profesión.

A todos mis amigos, y sobre todo a mis compañeros de piso (Cristina y Tomás), por seguir ahí a pesar de las largas horas que he sacrificado de su amistad para que esta tesis viera la luz.

A Carlos, Paquita y Antonio, por haberme acogido siempre como un miembro más de la familia.

A toda mi familia, pero sobre todo a mis padres, Isabel y Juan Miguel, y a mi hermana Ana Isabel, porque todo lo que hoy tengo se lo debo a ellos. Gracias.

A Raquel, que lo es todo, a la que tanto debo y a la que espero poder recompensar por su esfuerzo, paciencia y dedicación.

Además, este trabajo no podría haber visto la luz sin la colaboración prestada por numerosas personas, a los que quiero mostrar mi más sincero agradecimiento, sin olvidar a todos aquellos que me prestaron su ayuda en el Proyecto de Investigación Tutelada que constituyó la base sobre la que se asienta la presente tesis doctoral.

Cynthia Giambruno, por todo su apoyo y ayuda a lo largo de estos años de investigación, y por la oportunidad que me ha brindado para tomar parte en los sucesivos proyectos Grotius y Agis.

Natalia Piña Ortega (AC Nielsen), por toda su ayuda con el diseño e interpretación del estudio descriptivo.

Sandra Hale e Ian Mason por permitirme acceder a algunos de sus trabajos aún sin publicar.

Erik Hertog, responsable de distintos proyectos Grotius, por la información y contactos facilitados.

Jan Cambridge y Hilary Maxwell-Hyslop (Director of Examinations, IoL Educational Trust) por toda la información relativa al DPSI.

Nancy Schweda-Nicholson, por el tiempo que ha dedicado a responder a todos mis mensajes, por todos los contactos que me ha facilitado, así como por todo el material bibliográfico que tuvo a bien remitirme.

Peter Lindquist (Society for the Study of Translation and Interpretation), Alexander Rainof (Chair, NAJIT Board of Directors), William Hewitt (Project Director for the Federal Court Interpreter Certification Project, National Center for State Courts,) y Donna L. Merritt (Senior Project Director, Measurement Incorporated), por

todas las aclaraciones sobre los sistemas de acreditación estadounidenses.

Melchor Fernández Monedero (Ofilingua S.L.), Arturo Cartier (DMS), Michel Gleizes (Multi-Idiomas), Álvaro Álvarez (Seprotect), Enrique Cisneros Infante, Daniel Creus (Idiomatic), Ana Subirana Cata, M^a Luisa Parajón (CCI), Susana Santamaría (Ercisa), Nekane Ramírez de la Piscina (T&I), Remedios Charco (Academia Europa) y a los funcionarios de las Direcciones Generales de Justicia del Gobierno Vasco, Gobierno de Navarra, Junta de Andalucía, Comunidad de Madrid, Generalitat de Cataluña y Generalitat Valenciana, por toda la información y documentación facilitada sobre la organización de los servicios de interpretación judicial en sus respectivas CCAA.

Annette Emmerman (ATIPGI) y Josep Peñarroja Fa (ATIJC), por toda la información que a lo largo de estos años han venido facilitándome y por la incansable lucha que llevan a cabo para dignificar esta profesión.

Especialmente a todos los compañeros intérpretes jurados y judiciales que me han facilitado contactos para distribuir los cuestionarios e información relativa al funcionamiento de los servicios de interpretación judicial en sus respectivas CCAA: Trinidad Delgado Morán, Miguel Ángel González Reyes, Isabel Rodríguez Febles, Hassan Saharoui, Esther Recio, Rosa M^a Sena, Maite Álvarez, Carolina López, Encarnación González Lara, Manuel Fera, Mar Quijada, Susana Díez, Cristina Damm, Fernando Romero, M^a Dolores Fernández Figueroa, Maria dos Anxos Sabriño Pérez, Erika González y Lurdes Auzmendi.

Y por último, y muy particularmente, a todos y cada uno de los intérpretes judiciales sin los cuales no hubiera sido posible realizar esta tesis y que de forma desinteresada y anónima accedieron a participar en nuestro estudio.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.2 ANTECEDENTES	9
1.3 OBJETIVOS	12
1.4 METODOLOGÍA.....	13
1.5 PARTES DEL TRABAJO	15
PRIMERA PARTE: CONTEXTUALIZACIÓN Y DEFINICIÓN.....	19
CAPÍTULO 2: CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL	23
2.1 LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL FRENTE A OTROS GÉNEROS: LA INTERPRETACIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS	26
2.1.1 Interpretación judicial vs. interpretación en los SSPP.....	33
2.1.2 Interpretación judicial como interpretación en los SSPP	35
2.2 FUNDAMENTOS LEGALES DE LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL.....	44
2.2.1 Normativa internacional	45
2.2.1.1 Naciones Unidas: Declaración Universal de Derechos Humanos.....	45
2.2.1.2 Consejo de Europa: Convenio Europeo de Derechos Humanos	47
2.2.2 Normativa española.....	49
2.2.2.1 Constitución de 1978.....	49
2.2.2.2 Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley Orgánica del Poder Judicial	52
2.2.3 Perspectivas de cambio desde el Derecho Comunitario	59
2.2.3.1 Programas de acción de la Unión Europea.....	62
2.2.3.1.1 Grotius.....	62
2.2.3.1.2 AGIS.....	65
2.2.3.2 Iniciativas de la Comisión Europea.....	66
2.2.3.2.1 Libro Verde de la Comisión Europea.....	66
2.2.3.2.2 Adopción del Libro Verde por el Parlamento Europeo.....	70
2.2.3.2.3 Propuesta de Decisión Marco del Consejo.....	72
2.3 CONSIDERACIONES FINALES	84

CAPÍTULO 3: EL INTÉRPRETE JUDICIAL Y SU ACREDITACIÓN PROFESIONAL	87
3.1 DEFINICIÓN DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL	90
3.1.1 Objetivo del trabajo del intérprete judicial	90
3.1.2 Destrezas del intérprete judicial.....	92
3.2 EL ACCESO A LA PROFESIÓN: ACREDITACIÓN PROFESIONAL	99
3.2.1 Australia	100
3.2.1.1 <i>National Accreditation Authority for Translators and Interpreters (NAATI)</i>	100
3.2.1.1.1 Consideraciones previas.....	100
3.2.1.1.2 Diseño y formato de las pruebas	103
3.2.1.1.3 Criterios de evaluación y puntuación	105
3.2.2 Reino Unido	105
3.2.2.1 <i>Diploma in Public Service Interpreting (DPSI)</i>	105
3.2.2.1.1 Consideraciones previas.....	105
3.2.2.1.2 Diseño y estructura de las pruebas	107
3.2.2.1.3 Criterios de evaluación y puntuación	110
3.2.3 Estados Unidos	111
3.2.3.1 Nivel federal: <i>Federal Court Interpreter Certification examination Program (FCICE)</i>	114
3.2.3.1.1 Consideraciones previas.....	114
3.2.3.1.2 Estructura de la prueba.....	118
3.2.3.1.3 Resultados generales	122
3.2.3.2 Nivel estatal: <i>Consortium for State Court Interpreter Certification</i>	123
3.2.3.2.1 Consideraciones previas.....	123
3.2.3.2.2 Funcionamiento del Consorcio y estructura de las pruebas	124
3.2.3.2.3 Otras medidas del Consorcio.....	127
3.2.3.3 Programas de acreditación de asociaciones profesionales: <i>National Judiciary Interpreter and Translator Certification (NJITC)</i>	128
3.2.3.3.1 Consideraciones previas.....	128
3.2.3.3.2 Diseño y estructura de las pruebas	130
3.2.3.3.3 Criterios de evaluación y puntuación	132
3.3 CONSIDERACIONES FINALES	133
 CAPÍTULO 4: EL PAPEL DEL INTÉRPRETE EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	 137
4.1 EL PAPEL DEL INTÉRPRETE JUDICIAL EN SU CALIDAD DE MEDIADOR INTERLINGÜÍSTICO ORAL.....	139
4.1.1 El papel del intérprete judicial a través de los códigos deontológicos	144

4.1.2 El papel del intérprete judicial a través del discurso	148
4.1.2.1 Clasificación del papel del intérprete judicial según Hale	172
4.1.2.1.1 Defensor del hablante de la minoría lingüística	173
4.1.2.1.2 Defensor de la institución/proveedor del servicio.....	175
4.1.2.1.3 Guardián	177
4.1.2.1.4 Facilitador de la comunicación.....	180
4.1.2.1.5 Trasmisor fiel de los enunciados del otro	181
4.1.3 El papel del intérprete según Angelelli.....	184
4.1.4 Dos ópticas de ver su papel: el intérprete al servicio del operador jurídico vs. el intérprete al servicio del acusado.....	187
4.1.4.1 Técnicas de interpretación empleadas	189
4.2 EL PAPEL DEL INTÉRPRETE JUDICIAL EN SU CALIDAD DE TRADUCTOR.....	195
4.3 EL PAPEL DEL INTÉRPRETE JUDICIAL EN SU CALIDAD DE PERITO	199
4.4 EL PAPEL DEL INTÉRPRETE JUDICIAL A TRAVÉS DE FUNCIONES MÁS POLÉMICAS	204
4.5 CONSIDERACIONES FINALES	218

SEGUNDA PARTE: MODELOS DE ACREDITACIÓN Y PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL EN ESPAÑA..... 221

CAPÍTULO 5: EL INTÉRPRETE EN LAS «ADMINISTRACIONES» DE JUSTICIA ESPAÑOLAS	227
5.1 EL INTÉRPRETE JURADO	230
5.1.1 Definición de intérprete jurado	230
5.1.2 El nombramiento como intérprete jurado y el ejercicio de la interpretación	234
5.2 EL INTÉRPRETE JUDICIAL	243
5.2.3 El intérprete judicial en las Comunidades Autónomas y órganos dependientes del Ministerio de Justicia	244
5.2.4 El intérprete judicial en las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia	255
5.2.4.1 Comunidad Autónoma de Andalucía	255
5.2.4.2 Comunidad Autónoma de Canarias	262
5.2.4.3 Comunidad Autónoma de Cataluña.....	262
5.2.4.4 Comunidad Autónoma de Galicia	264
5.2.4.5 Comunidad Autónoma de Madrid	266
5.2.4.6 Comunidad Autónoma del País Vasco.....	269
5.2.4.7 Comunidad Foral de Navarra	269
5.2.4.8 Comunidad Valenciana	270
5.3 CONSIDERACIONES FINALES	273

CAPÍTULO 6: MODELO A — CONTRATACIÓN LABORAL Y ASISTENCIA DE PERSONAL FREE-LANCE	275
6.1 TERRITORIOS Y TRIBUNALES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.....	277
6.1.1 Contratación laboral.....	278
6.1.1.1 Efectivos y organización	279
6.1.1.2 Intérprete-traductor contratado temporal	281
6.1.1.2.1 Procedimiento de selección.....	281
6.1.1.2.2 Carencias del procedimiento de selección	282
6.1.1.3 Intérprete-traductor contratado fijo	282
6.1.1.3.1 Procedimiento de selección.....	283
6.1.1.3.1.1 Fase de oposición: primer ejercicio.....	283
6.1.1.3.1.2 Fase de oposición: segundo ejercicio	284
6.1.1.3.1.3 Fase de concurso.....	287
6.1.1.3.2 Carencias del procedimiento de selección	287
6.1.1.4 Volumen de trabajo.....	289
6.1.2 Intérpretes <i>free-lance</i>	290
6.1.2.1 Selección y organización.....	290
6.1.2.2 Honorarios.....	294
6.1.2.3 Volumen de trabajo.....	296
6.1.3 Deficiencias del modelo del Ministerio de Justicia	296
6.2 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	298
6.2.1 Contratación laboral.....	298
6.2.1.1 Efectivos y organización	298
6.2.2 Intérpretes <i>free-lance</i>	303
6.3 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	303
6.3.1 Contratación laboral.....	303
6.3.1.1 Efectivos y organización	303
6.3.1.1.1 Intérprete-traductor contratado fijo.....	307
6.3.1.1.2 Intérprete-traductor contratado temporal	307
6.3.1.2 Volumen de trabajo.....	311
6.3.2 Intérpretes <i>free-lance</i>	315
6.3.2.1 Selección y organización.....	315
6.3.2.2 Honorarios.....	317
6.3.2.3 Volumen de trabajo.....	319
6.3.3 Deficiencias del modelo de la Comunidad de Madrid	321
6.4 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	325
6.4.1 Contratación laboral.....	325
6.4.1.1 Efectivos y organización.....	325
6.4.2 Intérpretes <i>free-lance</i>	327

6.4.2.1 Organización.....	327
6.4.2.2 Honorarios.....	328
6.5 CONSIDERACIONES FINALES	329
CAPÍTULO 7: MODELO B — SUBCONTRATACIÓN Y PERSONAL LABORAL A EXTINGUIR	331
7.1 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	334
7.1.1 Personal laboral.....	335
7.1.1.1 Efectivos y organización	335
7.1.2 Servicios subcontratados	337
7.1.2.1 Principales características de las licitaciones convocadas	337
7.1.2.2 Empresas adjudicatarias del servicio y organización del mismo	347
7.1.3 Deficiencias del modelo de la Comunidad Autónoma de Andalucía	353
7.2 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	354
7.2.1 Personal laboral.....	355
7.2.1.1 Efectivos y organización	355
7.2.2 Servicios subcontratados	356
7.2.2.1 Principales características de las licitaciones convocadas	357
7.2.2.2 Empresas adjudicatarias del servicio y organización del mismo	365
7.2.3 Deficiencias del modelo de la Comunidad Autónoma de Cataluña.....	372
7.3 COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.....	377
7.3.1 Personal laboral.....	377
7.3.1.1 Efectivos y organización	377
7.3.1.2 Volumen de trabajo.....	379
7.3.2 Servicios subcontratados	379
7.3.2.1 Principales características de la licitación convocada	380
7.3.2.2 Empresas adjudicatarias del servicio y organización del mismo	383
7.3.3 Deficiencias del modelo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.....	386
7.4 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	386
7.4.1 Principales características de la licitación convocada	387
7.4.2 Empresas adjudicatarias del servicio y organización del mismo ..	388
7.5 COMUNIDAD VALENCIANA	391

7.5.1 Personal laboral.....	391
7.5.1.1 Efectivos y organización	391
7.5.2 Servicios subcontratados	392
7.5.2.1 Principales características de la licitación convocada.....	393
7.5.2.2 Empresas adjudicatarias del servicio y organización del mismo	397
7.5.3 Deficiencias del modelo de la Comunidad Valenciana.....	401
7.6 CONSIDERACIONES FINALES	404
CAPÍTULO 8: MODELO C — OFICINA INTEGRADA DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN	407
8.1 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL MODELO	410
8.2 SERVICIOS INTEGRADOS PÚBLICOS EXISTENTES EN NUESTRO PAÍS	415
8.2.1 Órganos centrales del Ministerio de Justicia	415
8.2.1.1 Audiencia Nacional	415
8.2.1.2 Tribunal Supremo.....	420
8.2.2 Servicio de interpretación judicial de los Juzgados de lo Penal de Madrid	421
8.2.3 Servicio de interpretación y traducción judicial de Gran Canaria	430
8.3 CONSIDERACIONES FINALES	434
TERCERA PARTE: ESTUDIO DESCRIPTIVO	437
CAPÍTULO 9: METODOLOGÍA DEL ESTUDIO DESCRIPTIVO	441
9.1 FASE PREVIA	445
9.1.1 Primera fase: diseño y elaboración del cuestionario.....	446
9.1.2 Segunda fase: pilotaje.....	450
9.1.3 Versión final.....	455
9.2 FASE PRINCIPAL	457
9.2.1 Primera fase: diseño y elaboración del cuestionario.....	457
9.2.1.1 El cuestionario.....	459
9.2.1.1.1 Forma de administración del cuestionario	462
9.2.1.1.2 Formato, extensión y entrega del cuestionario	463
9.2.1.1.3 Cartas de presentación y hojas de instrucciones	465
9.2.1.1.4 Redacción de las preguntas.....	467
9.2.1.1.5 Cuestionario electrónico.....	470
9.2.1.2 Universo de sujetos	471
9.2.1.2.1 Muestra final	476
9.2.2 Segunda fase: pilotaje.....	478

9.2.3 Versión final.....	480
9.2.3.1 Universo de sujetos y distribución de cuestionarios	480
9.2.3.2 Índice de respuestas	483
9.2.3.3 Análisis informático de resultados	486
9.3 CONSIDERACIONES FINALES	487
CAPÍTULO 10: ANÁLISIS DEL ESTUDIO DESCRIPTIVO	489
10.1 PERFIL DE LOS ENCUESTADOS	491
10.2 SITUACIÓN PROFESIONAL	503
10.3 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y PREPARACIÓN	511
10.4 TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN Y FORMACIÓN	518
10.5 IMAGEN PROFESIONAL	543
10.6 EL PAPEL DEL INTÉRPRETE	554
10.7 CONSIDERACIONES FINALES	588
CAPÍTULO 11: CONCLUSIONES	593
11.1 CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MARCADOS	595
11.1.1 Contexto legislativo de la interpretación judicial.....	596
11.1.2 Objetivo de la interpretación judicial y acceso a la profesión.....	599
11.1.3 Papel del intérprete judicial	601
11.1.4 El intérprete judicial en España.....	605
11.1.5 Sistemas de provisión de servicios de interpretación judicial	607
11.1.6 Estudio descriptivo y validación de resultados previos.....	610
11.2 FUTURAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN.....	618
BIBLIOGRAFÍA.....	623
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	625
LEGISLACIÓN Y NORMATIVA CONSULTADA.....	646
LICITACIONES Y CONVOCATORIAS EMPLEO PÚBLICO	649
MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y MINISTERIO DE JUSTICIA ...	649
COMUNIDAD DE MADRID	649

GENERALITAT DE CATALUÑA	650
GENERALITAT VALENCIANA	650
GOBIERNO DE CANARIAS	651
GOBIERNO DE NAVARRA.....	652
GOBIERNO VASCO.....	653
JUNTA DE ANDALUCÍA.....	653
XUNTA DE GALICIA.....	658
ANEXOS.....	659

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Tabla 2-1: Modalidades de interpretación según Jiménez (1999)	27
Tabla 2-2: Clasificación profesional de NAATI	29
Tabla 3-1: Destrezas del intérprete judicial según la FIT	93
Tabla 3-2: Destrezas del intérprete jurídico según proyecto Grotius	93
Tabla 4-1: Papel del intérprete judicial en los códigos deontológicos.....	145
Tabla 5-1: Grupos Profesionales Convenio Único Admón. General del Estado	246
Tabla 5-2: Traductores-Intérpretes en distintas administraciones públicas del Estado.....	249
Tabla 5-3: Grupos Profesionales del Convenio de Personal Laboral de la Junta de Andalucía.....	255
Tabla 6-1: Relación de puestos de intérprete-traductor del MJU	280
Tabla 6-2: Puntuación mínima en primer ejercicio oposición MJU	284
Tabla 6-3: Tarifas vigentes <i>free-lance</i> en distintas instancias MJU	295
Gráfico 6-4: Evolución interpretación en plantilla Decanato Madrid	311
Gráfico 6-5: Evolución interpretación en plantilla TSJ Madrid	312
Gráfico 6-6: Evolución interpretación en plantilla Audiencia Provincial Madrid.....	312
Gráfico 6-7: Evolución traducción en plantilla Decanato Madrid	313
Gráfico 6-8: Evolución traducción en plantilla TSJ Madrid	314
Gráfico 6-9: Evolución traducción en plantilla Audiencia Provincial Madrid.....	314
Tabla 6-10: Tarifas para colaboradores externos Comunidad de Madrid.....	317
Gráfico 6-11: Porcentaje de facturación <i>free-lance</i> por idioma Madrid 2003.....	320
Tabla 6-12: Intérpretes <i>free-lance</i> de mayor facturación en Madrid	321
Tabla 7-1: Plantilla de traductores-intérpretes judiciales Junta de Andalucía	335
Tabla 7-2: Licitación servicios traducción e interpretación judicial Junta de Andalucía.....	338
Tabla 7-3: Tarifas traducción <i>free-lance</i> Junta de Andalucía.....	341
Tabla 7-4: Clasificación de idiomas licitación Junta de Andalucía.....	342
Tabla 7-5: Volumen de trabajo por idiomas Andalucía	344
Gráfico 7-6: Distribución por idioma Málaga-Almería-Cádiz.....	346
Tabla 7-7: Previsión horas interpretación Granada y Huelva.....	346
Tabla 7-8: Ficha empresa adjudicataria - Ofilingua S.L.....	349

Tabla 7-9: Ficha empresa adjudicataria - Multi-Idiomas S.L.	350
Tabla 7-10: Ficha empresa adjudicataria - DMS S.L.	351
Tabla 7-11: Licitación servicios traducción e interpretación judicial Generalitat de Cataluña 2004-2005	358
Tabla 7-12: Licitación servicios traducción e interpretación judicial Generalitat de Cataluña 2005-2006	359
Gráfico 7-13: Volumen de trabajo por idiomas Cataluña	363
Gráfico 7-14: Volumen de trabajo por provincias Cataluña	364
Tabla 7-15: Previsión volumen de trabajo Cataluña	364
Tabla 7-16: Ficha empresa adjudicataria - Idiomatic Language Services S.L.....	367
Tabla 7-17: Ficha empresa adjudicataria - KM Al-Arabi	369
Tabla 7-18: Ficha empresa adjudicataria - Ana Subirana Cata	371
Tabla 7-19: Volumen trabajo servicio traducción judicial Gobierno Vasco ..	379
Tabla 7-20: Volumen traducción e interpretación judicial en idiomas no oficiales País Vasco	380
Tabla 7-21: Licitación servicios traducción e interpretación judicial Gobierno Vasco.....	381
Tabla 7-22: Tarifas adjudicataria País Vasco	382
Tabla 7-23: Ficha empresa adjudicataria - Ercisa	385
Tabla 7-24: Tarifas licitación Navarra.....	388
Tabla 7-25: Ficha empresa adjudicataria - Centro de Comunicación Internacional	390
Tabla 7-26: Licitación servicios traducción e interpretación judicial Generalitat Valenciana.....	394
Tabla 7-27: Ficha empresa adjudicataria - Seprotect S.L.	399
Tabla 7-28: Ficha empresa adjudicataria - Enrique Cisneros Infante	400
Gráfico 8-1: Volumen interpretaciones plantilla Audiencia Nacional 2002 ..	419
Gráfico 8-2: Volumen traducciones Audiencia Nacional 2002	419
Tabla 8-3: Volumen interpretaciones servicio de los Juzgados de lo Penal de Madrid 2004-2005	427
Tabla 9-1: Fases estudio descriptivo.....	445
Tabla 9-2: Índice de respuestas estudio descriptivo	484
Tabla 10-1: Sexo y edad de los sujetos	492
Gráfico 10-2: Actividad principal de los sujetos	493
Tabla 10-3: Experiencia en traducción e interpretación de los sujetos.....	496
Tabla 10-4: Experiencia en traducción e interpretación judicial de los sujetos.....	496
Tabla 10-5: Nivel educativo de los sujetos.....	497

Tabla 10-6: Tipos de licenciatura cursada por los sujetos	498
Tabla 10-7: País en el que cursaron la licenciatura los sujetos.....	499
Tabla 10-8: Número de idiomas de la combinación lingüística	499
Tabla 10-9: Idiomas cubiertos por el estudio	500
Tabla 10-10: Intérpretes jurados en el estudio.....	501
Tabla 10-11: Comunidades Autónomas donde desarrollan su labor los sujetos del estudio	503
Gráfico 10-12: Juzgados en los que intervienen los sujetos del estudio	504
Tabla 10-13: Intérpretes judiciales que también colaboran con los CFSE – distribución según situación laboral.....	506
Tabla 10-14: Instancias policiales en las que colaboran los intérpretes judiciales	507
Tabla 10-15: Cómputo de la traducción/interpretación en la totalidad de la actividad laboral	508
Tabla 10-16: Cómputo de la traducción/interpretación en la totalidad de la actividad laboral – distribución según situación laboral.....	509
Tabla 10-17: Reparto porcentual de tareas de traducción e interpretación entre intérpretes judiciales	510
Gráfico 10-18: Técnicas de preparación de encargos de interpretación.....	513
Tabla 10-19: Problemas de acceso a sumarios – distribución según situación laboral	516
Tabla 10-20: Técnicas de interpretación en contexto propuesto 1	520
Tabla 10-21: Técnicas de interpretación principales en contexto propuesto 1 – distribución según formación previa.....	521
Tabla 10-22: Técnicas de interpretación en contexto propuesto 2	523
Tabla 10-23: Técnicas de interpretación en contexto propuesto 3	524
Tabla 10-24: Técnicas de interpretación en contexto propuesto 4	526
Tabla 10-25: Técnicas de interpretación principales en contexto propuesto 4 – distribución según relación laboral.....	528
Tabla 10-26: Técnicas de interpretación en contexto propuesto 5	529
Tabla 10-27: Técnicas de interpretación en contexto propuesto 6	533
Gráfico 10-28: Adquisición de técnicas de interpretación	536
Tabla 10-29: Adquisición técnicas de interpretación – distribución según formación previa	538
Tabla 10-30: Formación continua a cargo de Admón. – distribución según situación laboral.....	540
Tabla 10-31: Contenidos de posibles cursos de formación	542
Tabla 10-32: Imagen general del intérprete – distribución según situación laboral	544
Tabla 10-33: Consideración del intérprete por parte de jueces y magistrados – distribución según situación laboral	547

Tabla 10-34: Consideración del intérprete por parte de fiscales – distribución según situación laboral.....	549
Tabla 10-35: Consideración del intérprete por parte de oficina judicial – distribución según situación laboral.....	552
Tabla 10-36: Adaptación del nivel lingüístico – distribución según formación previa	555
Tabla 10-37: Ampliación de información – distribución según formación previa	558
Tabla 10-38: Resumen de información – distribución según formación previa	561
Tabla 10-39: Omisión de información – distribución según formación previa	563
Tabla 10-40: Explicitación información cultural – distribución según formación previa	565
Tabla 10-41: Explicitación de información de procedimiento – distribución según formación previa.....	567
Tabla 10-42: Control del intérprete sobre ampliación, reducción y explicitación de información.....	569
Tabla 10-43: Identificación del intérprete con hablante de lengua minoritaria	571
Gráfico 10-44: Razones de la identificación del intérprete con hablante de lengua minoritaria.....	572
Tabla 10-45: Influencia de la identificación en el rendimiento del intérprete.....	574
Tabla 10-46: Recepción de <i>feedback</i> sobre rendimiento profesional	575
Gráfico 10-47: Personas que facilitan <i>feedback</i> al intérprete	577
Tabla 10-48: Funciones del intérprete judicial.....	579
Tabla 10-49: Extralimitación en sus funciones por parte del intérprete.....	581
Gráfico 10-50: Extralimitación en las funciones del intérprete – distribución según funciones que estima propias	582
Gráfico 10-51: Extralimitación en las funciones del intérprete – distribución según funciones que no estima propias.....	583
Gráfico 10-51: Funciones que asume cuando hay extralimitación en las funciones del intérprete	584

LISTADO DE ANEXOS

- Anexo 1: Estadísticas de extranjería en España 2005
- Anexo 2: Libro Verde de la Unión Europea
- Anexo 3: Propuesta de Decisión Marco de la Unión Europea
- Anexo 4: Código deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña
- Anexo 5: Código deontológico de la *National Association of Judiciary Interpreters and Translators*
- Anexo 6: Código deontológico de los *Official Court Interpreters in the United States Courts*
- Anexo 7: Código deontológico del *National Register of Public Service Interpreters*
- Anexo 8: Estándares profesionales de la *National Accreditation Authority for Translators and Interpreters*
- Anexo 9: Sistema de acreditación profesional de la *National Accreditation Authority for Translators and Interpreters*
- Anexo 10: Sistema de acreditación profesional y criterios de evaluación del *Diploma in Public Service Interpreting*
- Anexo 11: Sistema de acreditación profesional del *Federal Court Interpreter Certification Examination*
- Anexo 12: Sistema de acreditación profesional del *Consortium for State Courts*
- Anexo 13: Sistema de acreditación profesional de la *National Association of Judiciary Interpreters and Translators*
- Anexo 14: Circular sobre intérpretes jurados del Consejo General del Poder Judicial
- Anexo 15: Temario oposiciones intérprete-traductor del Ministerio de Justicia
- Anexo 16: Baremo de selección de intérpretes-traductores interinos del Ministerio de Justicia
- Anexo 17: Pruebas de traducción de las oposiciones del Ministerio de Justicia de 2000 y 2001
- Anexo 18: Pruebas de traducción de la bolsa de contratación de interinos de la Comunidad de Madrid 2003
- Anexo 19: Licitación Junta de Andalucía: Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
- Anexo 20: Licitación Generalitat de Cataluña: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- Anexo 21: Licitación Gobierno Vasco: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Bases Técnicas
- Anexo 22: Licitación Gobierno de Navarra: Pliego de Condiciones Técnicas
- Anexo 23: Licitación Generalitat Valenciana: Pliego de Prescripciones Técnicas
- Anexo 24: Servicio de interpretación judicial de Gran Canaria: criterios de selección de colaboradores *free-lance*
- Anexo 25: Ejemplares de carta de presentación estándar y personalizada
- Anexo 26: Cuestionario v1 - versión fase de pilotaje
- Anexo 27: Cuestionario v4 - versión final

LISTADO DE ABREVIATURAS

Admón.:	Administración
Admón. de Justicia:	Administración de Justicia
Admones.:	Administraciones
Admones. Públicas:	Administraciones Públicas
AICE:	Asociación de Intérpretes de Conferencia de España
AIIC:	Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencia
AOUSC:	Administrative Office of the United States Courts
ATA:	American Translators Association
ATIJC:	Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña
ATIPGI:	Asociación de Traductores e Intérpretes Profesionales de Girona
AUSIT:	Australian Institute of Interpreters and Translators Incorporated
BOCAM:	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BOE:	Boletín Oficial del Estado
BOJA:	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
BORM:	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CBI:	Community Based Interpreting
CCAA:	Comunidades Autónomas
CCDUTI:	Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación del Estado Español
CCUPLAGE:	Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado
CDFUE:	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
CEDH:	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CGPJ:	Consejo General del Poder Judicial
CIVEA:	Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio
CV:	Curriculum Vitae
DEA:	Diploma de Estudios Avanzados
DG-JHA:	Dirección General Justicia y Asuntos de Interior (Comisión Europea)
DOG:	Diario Oficial de Galicia
DPSI:	Diploma in Public Service Interpreting (Reino Unido)
DTI:	Departamento de Traducción e Interpretación
EEUU:	Estados Unidos
FCCI:	Federally Certified Court Interpreter
FCICE:	Federal Court Interpreter Certification Examination
FIT:	Federación Internacional de Traductores
FTI:	Facultad de Traducción e Interpretación – por extensión se entenderá cualquier centro universitario español en el que se imparta la Licenciatura en Traducción e Interpretación, independientemente de la denominación exacta del centro.
IAE:	Impuesto de Actividades Económicas
INEM:	Instituto Nacional de Empleo
IoL:	Institute of Linguists
IVAP:	Instituto Vasco de Administración Pública

JURI:	Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior (Parlamento Europeo)
LEC:	Ley de Enjuiciamiento Civil
LECRim:	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LIBE:	Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos de Interior (Parlamento Europeo)
LITs:	Legal Interpreters and Translators
LO:	Lengua origen
LOPJ:	Ley Orgánica del Poder Judicial
LT:	Lengua término
MAE:	Ministerio de Asuntos Exteriores
MJU:	Ministerio de Justicia
NAATI:	National Accrediation Authority for Translators and Interpreters
NAJIT:	National Association of Judiciary Interpreters and Translators
NCSC:	National Center for State Courts
NJITC:	National Judiciary Interpreter and Translator Certification
NRPSI:	National Register of Public Service Interpreters
OIL:	Oficina de Interpretación de Lenguas
OPE:	Oferta Pública de Empleo
PDMC:	Propuesta de Decisión Marco del Consejo
PPE-DE:	Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) y de los Demócratas Europeos
PPTP:	Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
PSE:	Grupo Socialista en el Parlamento Europeo
PSI:	Public Service Interpreting
QCA:	Qualifications and Curriculum Authority (Reino Unido)
RACE:	Real Automóvil Club de España
RPT:	Relación de Puestos de Trabajo
SEMSI:	Servicio de Mediación Social Intercultural del Ayuntamiento de Madrid
SOJ:	Servicio de Orientación Jurídica
SSPP:	Servicios Públicos
SSTI:	Society for the Study of Translation and Interpretation, Inc.
STC:	Sentencia del Tribunal Constitucional
TEDH:	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TIG:	Trials Issues Groups
TSJ:	Tribunal Superior de Justicia
UA:	Universidad de Alicante
UAH:	Universidad de Alcalá
UAM:	Universidad Autónoma de Madrid
UAX:	Universidad Alfonso X El Sabio
UE:	Unión Europea
UGR:	Universidad de Granada
UJI:	Universitat Jaume I
UPV:	Universidad del País Vasco
UVigo:	Universidad de Vigo

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

“The Cinderella of interpretation: an unglamorous girl who is only of late developing a degree of appeal. Unlike conference interpreting, court interpreting has no well-defined beginning but rather existed, in a low profile from the very beginning of the justice system as we know it. Paradoxically, the Nuremberg trials interpretation helped establish the profession of conference interpreting but did little for court interpreters” (Repa citado en Niska, 1995: 304).

Este capítulo tiene como objetivo presentar las líneas generales que se han seguido en la investigación. Para ello se parte de las razones que justifican la pertinencia de la misma y de una breve descripción de los principales trabajos que han antecedido al que aquí se presenta. Por último se presentarán y describirán los objetivos, la metodología seguida y las partes en que se divide el trabajo.

1.1 FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

A nadie puede escapar que en los últimos años la sociedad española ha experimentado un enorme cambio y ha de hacer frente a una realidad para la que quizá no estaba preparada pero que, sin embargo, no le era del todo ajena. Nos estamos refiriendo a la llegada masiva de ciudadanos extranjeros que han hecho de nuestros pueblos y ciudades verdaderos entornos multiculturales comparables a los existentes en otros países europeos. En diciembre de 2005 los extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en España suponían ya algo más de 2,7 millones de personas¹. Si a estos unimos todos aquellos ciudadanos extranjeros que nos visitan habitualmente o aquellos que si bien viven entre nosotros pero no constan en las estadísticas oficiales al no contar con tarjeta de residencia, el resultado no es otro que un país con una notable presencia de extranjeros. De hecho, este dato contrasta con el que ofrece el INE basado en el censo, según el cual a 1 de enero de 2005 en España había 3,7 millones de ciudadanos de origen extranjero empadronados (9% de la población total).

¹Según el Informe Estadístico del Observatorio Permanente para la Inmigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a 31 de diciembre de 2005 en España había 2.738.932 extranjeros con tarjeta o autorización de residencia.

Al margen del componente turístico y del residente europeo, los españoles han tenido que acostumbrarse a ver entre sus vecinos a personas de lenguas, religiones y razas muy diferentes, con todo lo que ello entraña desde un punto de vista social, cultural e incluso económico. Así, los españoles, que hasta hace bien poco eran los que emigraban a Europa y a las entonces potentes economías latinoamericanas, han pasado a ser testigos de un movimiento imparable que tiene como destino nuestro país, ayudado por el desarrollo alcanzado en los últimos años y la estabilidad económica que ha supuesto. No obstante, tal cambio se ha producido en muy poco tiempo y en algunos ámbitos es posible que ni la sociedad, ni mucho menos las autoridades (nacionales, autonómicas y locales) estuvieran preparadas para dar una respuesta satisfactoria a todos los retos que tal situación impone.

Uno de los ámbitos en los que es necesario dar una respuesta es el de los servicios públicos: centros educativos, centros sanitarios y hospitalarios, instancias policiales y judiciales, servicios sociales, etc.. A diario los profesionales que trabajan en estos servicios han de atender las necesidades de un colectivo de población, el de la población extranjera, que presenta unas características muy particulares y por tanto tiene unas necesidades específicas, entre las que se encuentra la de la propia comunicación. ¿Qué queremos decir con esto? Evidentemente para la prestación del servicio existe una premisa básica y fundamental que es el que exista comunicación entre el proveedor del servicio y el ciudadano. Y ante una situación de diversidad lingüística surge el problema de cómo franquear la barrera del idioma. Es aquí donde entra en juego la figura del intérprete y por extensión toda la investigación llevada a cabo al respecto en el ámbito de los Estudios de Traducción e Interpretación.

De hecho, dichos estudios, paralelamente al aumento del fenómeno migratorio en España, han experimentado un notable avance en

distintas direcciones, entre las que destacan la formativa y la investigadora. Si en países como el Reino Unido el interés por la interpretación en los servicios públicos (SSPP) se remonta a la década de los años 80 con el diseño de experiencias piloto destinadas a la formación de intérpretes (Longley, 1984; Corsellis, 1990), en España no fue hasta mediados de los 90 cuando se empezó a estudiar y analizar de forma tímida el papel del intérprete en dicho ámbito. Destaca aquí la labor de la Universidad de Alcalá (UAH) y más concretamente de la Dr.^a Carmen Valero Garcés, investigadora principal del Grupo FITISPos (Grupo de Formación e Investigación en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos), quien fue de las primeras personas en trabajar en este campo en nuestro país y que ha desarrollado una amplia gama de iniciativas formativas e investigadoras (cf. Valero y Taibi, 2004)². También destaca la Universidad de Granada (UGR), quien a través del grupo de investigación GRETI³, se ha sumado a este campo de estudio y se ha convertido en un punto de referencia en lo que a la investigación en interpretación en los SSPP⁴ se refiere. Así, desde el primer proyecto de fin de carrera que se adentró en este campo, el de Foulquié (1999), hasta las tesis doctorales actualmente en curso, son muchos los trabajos e investigaciones realizadas por los investigadores de la universidad granadina, más concretamente por los miembros del citado grupo de investigación. De forma más reciente, otras muchas universidades españolas han empezado a trabajar en el ámbito de la interpretación en los SSPP, con aportaciones muy interesantes como las de la Universidad del País Vasco (UPV), donde se realiza una muy

² Para una panorámica adicional sobre las iniciativas formativas en ISSPP en España, cf. Taibi y Martín (en prensa).

³ Grupo de investigación de la Junta de Andalucía HUM-737: La Interpretación ante los Retos de la Mundialización: Formación y Profesionalización. http://www.ugr.es/~dpto_ti/inv/3_grupo_investigacion.html. El autor de la presente tesis es miembro de este grupo desde el curso académico 2004-2005.

⁴ En el capítulo 2 se hace una descripción pormenorizada del uso de este término y de su evolución, tanto en España como en otros países.

importante labor de concienciación y formación (*cf.* González García y Auzmendi, 2005; *cf.* González García y Taibi, 2006). No podemos olvidar tampoco a universidades como la de Vigo (Uvigo), la de Alicante (UA), la Alfonso X El Sabio (UAX) o la Autónoma de Madrid (UAM) donde en sus respectivas Licenciaturas en Traducción e Interpretación se ofrece toda una gama de asignaturas vinculadas a la interpretación en los SSPP (*cf.* Ortega Herráez, 2005). Destacan también iniciativas de carácter interuniversitario como las planteadas por el Grupo COMUNICA (Observatorio Permanente sobre Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos).

Esta integración resulta fundamental si queremos llegar a un punto de reconocimiento de la profesión del intérprete. Así, recientemente hemos observado cómo los campos de la comunicación y la mediación intercultural, que tradicionalmente se han venido desarrollando dentro de los Estudios de Lingüística Aplicada y de la Antropología Aplicada, empiezan a acercarse al fenómeno de la interpretación. Prueba de ello son iniciativas formativas como las de la Universitat Jaume I de Castellón (UJI) (Curso de formación superior en mediación intercultural e interpretación en el ámbito biosanitario), y que a tenor de su denominación da muestras de la vinculación que empieza a establecerse entre actividades, a priori, diferentes. Además, no podemos olvidar que, en la práctica, muchos mediadores interculturales acaban haciendo de intérpretes en los SSPP que les han contratado.

Resulta evidente que el interés por el campo de la interpretación en los SSPP es fruto precisamente de una sociedad que ha de enfrentarse al cambio, de ahí que España haya llegado “tarde” a este campo si lo comparamos con el desarrollo de estos estudios en países como Suecia, Canadá o Australia, países que tradicionalmente han sido grandes receptores de inmigración. Difícilmente España hubiera

podido liderar este campo de estudio cuando apenas si contaba con población inmigrada entre sus ciudadanos.

Dentro del ámbito de la interpretación en los SSPP, la interpretación jurídica constituye un objeto de estudio muy concreto, dadas las peculiaridades que presenta. Así, la presente tesis doctoral, que versa sobre una de las ramas de la interpretación jurídica, la judicial, parte del interés personal del propio autor y de su trayectoria profesional y académica. Ya desde nuestros años como alumno de la Licenciatura en Traducción e Interpretación pudimos comprobar cómo España parecía carecer de un verdadero modelo de provisión de servicios de interpretación jurídica, extremo que pudimos comprobar de primera mano a través de distintas experiencias laborales, tanto en entornos policiales como judiciales. La falta de estudios y trabajos sobre la materia en nuestro país nos obligaban a tener como modelo las iniciativas llevadas a cabo en otros países, y de las que iremos dando cuenta a lo largo de este trabajo.

Esa falta de estudios sobre la interpretación jurídica en general, y judicial en particular, fue la que nos animó en última instancia a iniciar esta investigación. El hecho de que hasta la fecha la realidad de nuestro país se hubiera analizado desde modelos ideados para otros sistemas judiciales, nos animó a intentar aprovechar una coyuntura relativamente favorable⁵ para intentar proponer un marco de cara a futuras investigaciones en este campo. De hecho, en la única tesis doctoral sobre el tema realizada hasta la fecha en España, la de la Dr.^a Giambruno (1997), se proponía entre sus múltiples objetivos algo similar.

⁵ La condición de intérprete judicial del autor le permitía acceder a cierta información a la que muy difícilmente se puede tener acceso si se es ajeno al complejo entorno judicial.

Pero más allá de un interés personal, no podemos pasar por alto la discriminación que puede establecerse ante un tribunal por el mero hecho de no compartir el idioma que éste emplea. De forma análoga, en ocasiones, es esa diversidad lingüística la que puede actuar en perjuicio del interés común. Nos encontramos pues ante el ámbito de la Lingüística Forense, que al igual que otros campos ya citados, no ha empezado a desarrollarse en España hasta hace muy recientemente. En este campo de estudio cabe abordar la interpretación judicial desde distintas perspectivas ya que son dos las definiciones de Lingüística Forense: una amplia que abarca todos aquellos campos en los que el lenguaje y el derecho se interrelacionan; y una que se limita a la utilización de evidencia lingüística en los juicios. Estas dos definiciones son aceptadas tanto en el ámbito internacional, a través de la *International Association of Forensic Linguistics (IAFL)*, como en el ámbito nacional, donde ya existen grupos de investigación dedicados en exclusiva a esta disciplina, como el Laboratorio de Lingüística Forense del Institut Universitari de Lingüística Aplicada de la Universitat Pompeu Fabra.

De hecho, buena parte de los estudios llevados a cabo en torno a los fenómenos discursivos que tienen lugar en la interpretación judicial formarían parte de la Lingüística Forense. Nos referimos a estudios como los de Berk-Seligson (1999) y Hale (2004), que tendremos oportunidad de analizar con más detalle en esta tesis. Estos trabajos forman, en cierta medida, la base teórica sobre la que se asienta nuestra tesis y que también tiene cabida en esa definición amplia de la Lingüística Forense que propugna la IAFL, en la medida en que versa sobre una de las ramas de la interpretación jurídica. Desafortunadamente son todavía pocos los trabajos realizados en este campo en nuestro país, lo que nos obliga a tomar como punto de referencia los llevados a cabo en otros lugares. Además, los escasos trabajos científicos realizados se dirigen más hacia el peritaje lingüístico que hacia la propia actividad traductora o de

interpretación, salvo contadas excepciones que veremos a continuación.

1.2 ANTECEDENTES

Tradicionalmente dentro de los Estudios de Traducción e Interpretación la producción científica en torno a la traducción ha tenido mayor peso dadas las peculiaridades tanto de la investigación, como de la práctica profesional y de la didáctica de la interpretación. En España la tendencia ha sido similar y prueba de ello es la escasez de trabajos en este campo, como documenta bien Padilla (2002)⁶. Constatado este hecho, la presente tesis doctoral nace precisamente del deseo de llenar un hueco en el campo de los Estudios de Traducción e Interpretación y más concretamente en el ámbito de la interpretación, donde hay que hacer un esfuerzo por sistematizar la investigación sobre nuevos géneros que cada día tienen más presencia en el mercado profesional y que son relativamente nuevos en nuestro país.

Uno de estos nuevos géneros es sin duda el de la interpretación en los SSPP en sus distintas modalidades. Se trata de un campo en pleno auge desde el punto de vista del investigador habida cuenta del importante número de congresos y encuentros que se han venido celebrando sobre el tema en los últimos años. En el caso concreto de la interpretación jurídica en general, y la interpretación judicial en particular, son numerosos los trabajos y las investigaciones realizados en otros países, especialmente en Estados Unidos (EEUU), donde la interpretación judicial ha alcanzado un reconocimiento

⁶ Habría que añadir las tesis sobre interpretación que se han defendido desde 2002.

profesional bastante elevado como tendremos ocasión de ver a lo largo de este trabajo.

Así existen trabajos monográficos sobre la práctica de la interpretación judicial, algunos de los cuales tienen una vocación eminentemente didáctica. Nos referimos a trabajos como los de González *et ál.* (1991), de Jongh (1992) y Edwards (1995), por citar sólo algunos. Paralelamente son numerosos los artículos publicados en revistas científicas y actas de congresos que versan sobre esta actividad y que constituyen una sólida base sobre la que se asientan investigaciones más específicas. Entre estas últimas destacan los trabajos de Berk-Seligson (1999), quien explora la interpretación judicial desde un punto de vista etnográfico.

Pero el campo de la interpretación judicial también ha sido objeto de estudio e interés en otros países como el Reino Unido, con trabajos como los de Collins & Morris (1996) y el modelo de acreditación ideado por el *Institute of Linguists*, o también Australia, donde podemos destacar los estudios de Hale (2004), entre otros.

En nuestro país, sin embargo, la producción científica en interpretación judicial sigue siendo bastante escasa, quizá porque hasta hace relativamente poco no era necesario contar con servicios de interpretación en juzgados y tribunales. No obstante, la interpretación judicial tiene el privilegio de estar representada entre las escasas tesis doctorales sobre interpretación que hasta la fecha se han defendido en España, como ya mencionábamos anteriormente. Así, con su trabajo *Language Mediation in the Judicial System: The Role of the Court Interpreter*, la Dr.^a Cynthia Giambruno sentó las bases para futuras investigaciones en este ámbito.

De forma paralela, y al calor de la constatación de la necesidad de servicios de traducción e interpretación judicial, en la última década se han venido organizado jornadas y congresos en nuestro país que,

si bien estaban dedicados mayoritariamente a la traducción, reservaban algunas de sus sesiones para tratar temas relacionados con la interpretación jurídica, judicial y jurada. Fue precisamente en estos foros donde algunos profesionales tuvieron la oportunidad de hacernos partícipes de las peculiaridades de su actividad profesional, y fruto de ello son numerosos trabajos como los de Arróniz (2000), Delgado (1998 y 1999), Feria (1999), Herrero (1995), Peñarroja (2003), por nombrar sólo a algunos. En su mayoría se trata de estudios descriptivos basados en la propia actividad profesional de los intérpretes judiciales. No podemos olvidarnos tampoco de los numerosos trabajos sobre los intérpretes jurados de Mayoral (1995, 2000, 2003a y 2003b por nombrar sólo algunos) y Peñarroja (2000 y 2003) que, si bien se centran en la mayoría de los casos en la vertiente traductora de estos profesionales, también se hacen eco en ocasiones de la problemática de la interpretación judicial. Lo mismo ocurre en algunos trabajos de Borja Albi (2000).

Por estos motivos, así como por nuestra propia experiencia profesional como traductor-intérprete jurídico en distintos ámbitos y nuestro interés por la materia, decidimos emprender la presente tesis doctoral, tesis que ya iniciamos durante el período de investigación tutelada conducente a la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) (Ortega Herráez, 2004). En esa ocasión nos fijamos como objetivo presentar una panorámica muy general de la situación de la interpretación judicial en España y hacer una primera aproximación de carácter descriptivo al papel del intérprete a través del desarrollo de un cuestionario. Es precisamente el empleo de ese cuestionario lo que marca la diferencia entre nuestro trabajo y la mayoría de los realizados hasta la fecha en nuestro país. No obstante, conviene destacar que esa falta de investigaciones tanto experimentales como no experimentales no es atribuible a los investigadores del campo de la interpretación judicial. Si ya resulta complejo realizar investigaciones científicas en el ámbito de la

interpretación, más complejo resulta aún en el ámbito judicial, dados los múltiples obstáculos y barreras que el investigador se encuentra al intentar adentrarse en un mundo excesivamente burocrático, hermético, con estructuras y procedimientos anclados en el siglo XIX y que avanza muy lentamente hacia el siglo XXI.

1.3 OBJETIVOS

Como ya hemos dicho, la presente tesis doctoral se basa en un trabajo de investigación anterior (Ortega Herráez, 2004) con el que comparte la hipótesis básica de partida. Ésta es fruto tanto de los escasos trabajos existentes hasta la fecha sobre la interpretación judicial en España como de nuestra propia experiencia profesional, y se sustenta en el hecho de que la actual situación de la interpretación judicial y los modelos de acreditación y provisión de servicio no resultan satisfactorios, en la medida en que no fomentan la profesionalización. Y este hecho tiene implicaciones sobre la forma en que los intérpretes conciben su papel.

Para dar respuesta a esta hipótesis nos hemos fijado dos grandes objetivos, a saber, presentar una panorámica de la interpretación judicial en el ámbito penal, por ser éste el ámbito en el que el Estado está obligado a proporcionar servicios de interpretación de oficio, y adentrarnos en el papel del intérprete a través de un estudio de carácter descriptivo mediante el uso de cuestionarios. Estos grandes objetivos pueden desglosarse de la siguiente forma:

1. Describir y analizar el contexto legislativo que rige la provisión de servicios de interpretación judicial, tanto desde un punto de vista internacional como nacional.

2. Describir y analizar el objetivo básico de la interpretación judicial y los requisitos de acceso a la profesión sobre la base de modelos asentados.
3. Describir y analizar el papel que desempeña el intérprete en los procedimientos judiciales, sobre la base de los trabajos científicos que desde distintas disciplinas se han llevado a cabo a tal efecto.
4. Describir y analizar las distintas definiciones existentes en nuestro país en torno a la figura del intérprete jurídico en sus modalidades judicial y jurada.
5. Actualizar y ampliar la descripción y análisis de los sistemas de provisión de interpretación judicial recogidos en trabajos anteriores (fundamentalmente Giambruno, 1997; y Ortega Herráez, 2004), para hacernos eco, entre otros factores, de los profundos cambios derivados de la evolución en la configuración del Estado español. Tal análisis se hará de forma crítica tomando como punto de referencia los modelos desarrollados en otros países.
6. Describir y analizar la situación de la interpretación judicial y el papel que desempeña el intérprete en España mediante el uso de un método científico de carácter descriptivo, a la vez que se replican y validan los resultados del estudio realizado en una fase anterior (Ortega Herráez, 2004).

Consideramos que sobre la base de estos objetivos daremos respuesta a la hipótesis inicialmente planteada y estableceremos una base empírica sobre la que quizá sea posible actuar a distintos niveles en el futuro. Uno de ellos puede ser académico, en la medida en que quizá puedan detectarse necesidades de formación, y otro puede

ser tanto a nivel profesional como organizativo, de cara a plantear un modelo de interpretación judicial para nuestro país.

1.4 METODOLOGÍA

Ya nos hemos referido a la existencia de pocos trabajos que versen sobre la interpretación judicial en el caso concreto de España y los que existen son fundamentalmente descriptivos. No obstante dado el estado en que se encuentra todavía este campo de estudio, sigue siendo necesario partir de una descripción de la situación actual. Por este motivo, hemos decidido abordar la presente tesis desde dos perspectivas bien diferenciadas.

En primer lugar nos hemos centrado en una profunda descripción de la interpretación judicial a varios niveles: conceptual, legislativo y profesional. Para ellos hemos revisado la literatura existente sobre la materia y que aborda los distintos aspectos de la intermediación lingüística oral en el ámbito de los servicios públicos, entre los que se encuentran los servicios judiciales, desde distintas disciplinas: Estudios de Traducción e Interpretación, Lingüística Aplicada y Lingüística Forense y Antropología Aplicada. Igualmente es necesario acercarnos al tema objeto de estudio desde la propia reglamentación de las Administraciones Públicas en lo que a contratación y selección de personal se refiere, así como en lo relativo a la subcontratación de servicios.

En segundo lugar hemos optado por la elaboración de un estudio de carácter no experimental y descriptivo, para lo que hemos tenido que acercarnos a aspectos muy específicos de la investigación en Ciencias Sociales, concretamente a todo lo relacionado con el diseño, elaboración y administración de nuestro instrumento de medida. No obstante, no vamos a entrar aquí a describir de forma detallada la metodología seguida en nuestro estudio, tema que trataremos en el

capítulo 9. Nos limitaremos a señalar que nuestro instrumento de medida ha consistido en un cuestionario dirigido a intérpretes judiciales que trabajan en España. Mediante este cuestionario hemos pretendido respaldar, desde la perspectiva de los propios intérpretes aspectos relacionados con los modelos de provisión de servicios de interpretación judicial descritos en la tesis y adentrarnos en el papel que desempeña el intérprete judicial en los procedimientos judiciales penales en España.

El resultado de esta metodología es la presente tesis doctoral, cuyas partes principales detallamos en la siguiente sección.

1.5 PARTES DEL TRABAJO

A efectos organizativos la presente tesis doctoral se ha dividido en tres partes, que a su vez se subdividen en capítulos, cada uno de los cuales aborda algunas de las cuestiones que nos planteamos como objetivos. Así, la primera parte cuenta con tres capítulos, que giran en torno a la contextualización y a la descripción conceptual y legislativa a la que ya hemos aludido en la metodología. La segunda parte, que se compone de cuatro capítulos, aborda, desde un punto de vista descriptivo, la panorámica actual de la acreditación profesional y los modelos de provisión de servicios de interpretación judicial existentes en nuestro país. Por último, la tercera parte cuenta con dos capítulos, que se centran exclusivamente en el estudio concreto que hemos desarrollado. Pero veamos de forma breve cómo se organiza y qué se estudia en cada uno de los capítulos.

En el capítulo 2 se aborda la interpretación judicial como género y se analiza su relación frente a otros géneros de la interpretación con los que, en nuestra opinión, mantiene enormes semejanzas. El capítulo se hará eco del debate existente sobre la consideración de la interpretación judicial como género independiente o subgénero de la

interpretación en los SSPP, lo cual puede incluso venir dado por la propia regulación jurídica de la profesión. Es aquí donde se analiza el tema objeto de estudio desde un nivel legislativo, como hemos venido en llamarlo, tanto internacional como nacional.

El capítulo 3 se acercará a la propia definición de interpretación judicial, no ya como género dentro de los Estudios de Interpretación, sino como profesión reconocida y sometida a ciertos requisitos. Para ello se parte de una breve descripción de las destrezas con que debe contar el intérprete judicial y que serán objeto de evaluación y medida de cara al acceso a la profesión. Se introduce en este punto la compleja tarea de la acreditación profesional, para lo que hemos seleccionado tres modelos diferentes entre sí pero que son considerados como ejemplos a seguir, ya no sólo en lo que a la interpretación judicial se refiere. Se trata de los modelos de acreditación profesional existentes en Australia, modelo de acreditación profesional de traductores e intérpretes de todos los ámbitos profesionales; en el Reino Unido, modelo de acreditación profesional de la interpretación y traducción en los servicios públicos en sus distintos ámbitos (jurídico, sanitario y servicios municipales); y por último en Estados Unidos donde existe un modelo específico para la interpretación judicial.

Por su parte el capítulo 4 se adentra en el espinoso asunto del papel del intérprete en los procedimientos judiciales. Dada la falta de estudios sobre el tema en España, es obligatorio abordarlo desde la perspectiva de los trabajos llevados a cabo en otros países. A pesar de ello, el capítulo se ha estructurado en torno a las tareas fundamentales que, según los trabajos realizados sobre la realidad de la interpretación en sede judicial en España, realiza el intérprete: interpretación (intermediación lingüística oral), traducción (intermediación lingüística escrita) y peritación, así como funciones más polémicas (*v. gr.* intermediación cultural). Sin lugar a dudas será

la intermediación lingüística oral la faceta que más atención reciba al ser la función primordial del intérprete y la que ha sido objeto de numerosos estudios desde distintas perspectivas.

Los capítulos 5, 6, 7 y 8 son de carácter eminentemente descriptivo de la realidad de la interpretación judicial en España. En el capítulo 5 se aborda la problemática de contar con numerosas concepciones y definiciones de intérprete jurídico, habida cuenta de las distintas administraciones que habilitan intérpretes judiciales. Por un lado estaría la figura del intérprete jurado y por otra la del intérprete judicial con todas las diferencias existentes entre Comunidades Autónomas (CCAA). Los capítulos 6, 7 y 8 describen detalladamente cada uno de los tres grandes modelos en los que, por cuestiones prácticas, hemos clasificado las distintas formas de afrontar la provisión de servicios de interpretación judicial: contratación laboral y asistencia de intérpretes *free-lance* sin intermediarios, subcontratación de servicios a empresas privadas y por último, servicios integrados de interpretación judicial de carácter público.

Por su parte la tercera parte del trabajo consiste en el análisis descriptivo propiamente dicho. En el capítulo 7 se describe la metodología seguida en el diseño, elaboración y administración de un cuestionario al que han respondido intérpretes judiciales de distintas partes de España. Como no podía ser de otra forma, en el capítulo 8 se da cuenta detallada de los resultados obtenidos a través del cuestionario diseñado, resultados que se pondrán en relación con las distintas cuestiones descritas y analizadas en los capítulos anteriores de la tesis.

Por último, hemos incluido un capítulo con conclusiones generales del trabajo y recomendaciones, así como una sección con las referencias bibliográficas citadas en la tesis. Por razones de espacio sólo hemos incluido en la versión impresa de esta tesis los anexos

correspondientes al instrumento de medida con el que se ha realizado el estudio (Anexos 26 y 27). El resto de anexos viene a ilustrar y a complementar algunas de las cuestiones referidas en el cuerpo del trabajo y se han incluido en un CD que también se adjunta.

En todo caso, queremos puntualizar aquí que nuestro estudio gira en torno a la provisión de servicios de interpretación en el ámbito penal, de ahí que cuando se haga mención a juzgados y tribunales, salvo que se disponga otra cosa, nos estaremos refiriendo a los encuadrados en el orden jurisdiccional penal. De la misma forma, utilizaremos los términos juzgado y tribunal de forma sinónima, sin que quepan interpretaciones diferenciadas según el término empleado designe a un órgano unipersonal (juzgado) o colegiado (tribunal).

Por último queremos puntualizar que el uso del término intérprete en género masculino obedece únicamente a cuestiones de economía del lenguaje, y en modo alguno debe entenderse como un uso destinado a establecer distinciones entre intérpretes en función de su sexo. De ahí, que a pesar del uso del masculino, el término deba entenderse como referido tanto al masculino como al femenino.

**PRIMERA PARTE: CONTEXTUALIZACIÓN Y
DEFINICIÓN**

En esta primera parte de la tesis se realiza una panorámica general sobre el género de la interpretación en los SSPP, con especial acercamiento al subgénero de la interpretación judicial. En un primer momento el acercamiento es de carácter teórico, haciendo un breve recorrido por algunos de los aspectos abordados desde la bibliografía que se ha ocupado de este tema, especialmente el de la definición de este género de la interpretación. Igualmente, analizaremos la actual normativa que regula y define a nivel práctico la provisión de servicios de interpretación en el ámbito jurisdiccional penal. Si bien este repaso normativo hará especial hincapié en la situación española, no conviene olvidar la existencia de disposiciones de carácter internacional que condicionan la normativa nacional, ya no sólo de España, sino también de todos y cada uno de los países signatarios de los instrumentos concretos de que se trate. Una vez situada esta actividad en su contexto normativo, pasaremos a analizar los objetivos que persigue y presentaremos, desde un punto de vista profesional, la forma que tienen distintos países de asegurar el cumplimiento de esos objetivos. Por último, esta primera parte abordará la problemática existente en torno al papel del intérprete y se hará un repaso por los distintos análisis y estudios científicos que se han venido desarrollando y sobre los cuales se asienta parte de nuestro estudio.

CAPÍTULO 2: CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL

“Providing the same treatment does not equate with providing just treatment. A second language speaker who does not speak the language of the court, and who is not provided with interpreting services may receive the same treatment as native speakers, but such a process is clearly unjust, in that s/he can neither understand the proceedings, nor make a case” (Gibbons, 2003: 202).

Antes de analizar la situación específica de la interpretación judicial en el Estado español es necesario intentar definir qué es y cuáles son las relaciones existentes entre esta actividad y otras que también se caracterizan por la mediación interlingüística. Sin embargo, no se trata de una tarea fácil ya que, en el plano académico no existe unanimidad en torno al uso de un único término o a la inclusión o no de la interpretación judicial dentro de un género determinado, como veremos más adelante. Si a esto le añadimos el que, como tendremos oportunidad de comprobar a lo largo de esta tesis, todavía existe un gran desconocimiento por parte de las Administraciones Públicas (Admones. Públicas) y de otros colectivos profesionales sobre lo que es exactamente la interpretación judicial y qué es un intérprete judicial, la confusión está servida. Además, hemos de admitir que, en numerosas ocasiones, las diferencias y definiciones que se establecen desde un punto de vista académico de cara a la sistematización de la investigación no tienen un reflejo exacto en la vida profesional. Quizá la única solución a estos problemas aparezca cuando no haga falta establecer distinciones en función del contexto laboral o de las técnicas empleadas, ya que “*interpreting is interpreting*”, como se hace eco Abril (2002:5). Como bien apunta Abril, esta frase es ya emblemática en los estudios de un género específico, el de la interpretación en los SSPP, con el que la interpretación judicial tiene mucho en común y dentro del cual es, a menudo, incluida.

De hecho, este trabajo se incluye en la línea de investigación en interpretación en los SSPP que se ha venido desarrollando en el Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada (DTI-UGR), al calor de sucesivos programas de doctorado (Traducción y Sociedad y Traducción, Sociedad y Comunicación). No conviene, sin embargo, adelantar acontecimientos, de ahí que pasemos a describir brevemente la relación que mantiene la interpretación judicial con un género concreto, el de la interpretación en los SSPP.

2.1 LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL FRENTE A OTROS GÉNEROS: LA INTERPRETACIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Como hemos dicho en el párrafo anterior, muy a menudo la interpretación judicial es considerada parte de la interpretación en los SSPP, cuya definición veremos más adelante. Otras veces, se considera que es un género en sí misma y en ocasiones se llegan a establecer vínculos con la interpretación de conferencia¹. Demasiados términos para escasamente tres líneas. Todo ello obedece a las distintas clasificaciones y tipologías que los académicos han venido desarrollando para sistematizar de algún modo el estudio de actividades muy diversas que comparten entre sí el aspecto fundamental que constituye su propia razón de ser: la interpretación, es decir, la mediación interlingüística e intercultural oral. En el nombre parece que todos estamos de acuerdo, el problema surge a la hora de atribuirle los apellidos, si se nos permite expresarlo de esta forma tan directa y coloquial.

Como ya hemos mencionado, existen tantas clasificaciones como parámetros se empleen para establecerlas, y que fundamentalmente son dos: géneros de interpretación y modalidades de interpretación, aunque en el mundo académico tampoco parece existir demasiado consenso en cuanto a la acuñación de estos términos. Mientras que el género alude a la situación comunicativa en que se produce la interpretación, la modalidad alude a las técnicas que se emplean para llevarla a cabo. Existen numerosos parámetros para clasificar

¹ No conviene olvidar que el nacimiento de la Interpretación simultánea se produce durante los juicios de Nuremberg al acabar la II Guerra Mundial. De la misma forma, todavía hoy existen instancias judiciales de ámbito internacional (la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional, el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, etc.) en las que se emplea la interpretación simultánea y consecutiva de forma análoga a la de congresos y conferencias y que muchos incluyen dentro del género de la interpretación ante los tribunales.

los distintos géneros y modalidades de interpretación posibles, si bien al no ser dicha clasificación un objetivo en sí misma de la presente tesis, procederemos a presentar algunas clasificaciones que hemos considerado pertinentes con vistas al objetivo de nuestro trabajo.

De esta forma, Jiménez (1999) en su exhaustivo trabajo sobre la traducción a vista, establece una clasificación basada en los siguientes parámetros para definir las distintas modalidades de interpretación: momento de la reformulación, modo del original, modo traductor, medio del original, canal, destrezas comunicativas y condicionantes propios de cada modalidad. De forma esquemática la propuesta de Jiménez es la siguiente:

Modalidades consecutivas
Interpretación dialógica
Interpretación monológica
Interpretación consecutiva monológica completa
Interpretación consecutiva monológica resumida
Interpretación consecutiva monológica discontinua o semiconsecutiva
Modalidades simultáneas
Con medios electrónicos
Sólo sonido o audioconferencia
En sala de reunión sin cabina insonorizada
En sala de reunión con cabina insonorizada
Sonido e imagen
Mediante monitor de televisión en sala distinta a la reunión
Videoconferencia
Sin medios electrónicos
Susurrado (o <i>chuchotage</i>)
Según la relación con el texto de partida
Relay (o interpretación en cadena)
Según medio del texto de partida
Simultánea con texto

Tabla 2-1: Modalidades de interpretación según Jiménez²

De forma paralela a las modalidades de interpretación, Jiménez establece una clasificación de tipos de interpretación³, atendiendo a

² Fuente: Jiménez (1999:41-106)

las distintas situaciones comunicativas en que puede producirse cada una de las modalidades anteriormente descritas⁴. Así, atendiendo a los objetivos de la comunicación, establece los siguientes tipos de traducción oral: Interpretación de conferencias, Interpretación en los medios audiovisuales, Interpretación dialógica para profesionales, Interpretación social e Interpretación de tribunales.

Por su parte, en su monografía sobre interpretación ante los tribunales, González *et ál.* (1991: 26) describen seis categorías de interpretación: *conference interpreting*, *escort or liaison interpreting*, *seminar interpreting*, *business interpreting*, *medical/mental health interpreting and legal interpreting* (*cf.* 2.1.3.1). Podemos apreciar que no se incluye en esta categoría la interpretación en los servicios públicos (o *community interpreting*, si seguimos la terminología actualmente en uso en Estados Unidos), aspecto del que nos ocuparemos más adelante, pero que responde a una de las cuestiones que están en el centro del debate en torno a la contextualización de algunos géneros de interpretación: la profesionalidad de aquellos que la practican y su formación (*cf.* 2.1.1).

Muy interesante resulta la clasificación establecida por la *National Accreditation Authority for Translators and Interpreters (NAATI)* de Australia. Dicha clasificación se asienta sobre los distintos niveles de acreditación profesional que otorga dicha asociación, que son los siguientes:

³ Jiménez (1999) distingue entre modalidad (variedad de traducción según el modo traductor) y tipo (situaciones comunicativas).

⁴ Es posible que existan varias modalidades de interpretación en cada tipo de interpretación.

Professional	
Advanced Translator (Senior) and Conference Interpreter (Senior)	
Advanced Translator	Conference Interpreter
Translator	Interpreter
Paraprofessional	
Paraprofessional Translator	Paraprofessional Interpreter
Language Aide	

Tabla 2-2: Clasificación profesional de NAATI⁵

Vemos que se trata de una clasificación bastante sencilla y muy operativa si tenemos en cuenta que su objetivo no es otro que establecer niveles de acreditación profesional en función de destrezas y habilidades propias tanto de la interpretación como de la traducción. Lo más curioso en este caso es que los intérpretes del nivel III “*fall somewhere between the international models of interprète de liaison and conference interpreters. They are not trained for simultaneous interpreting*” (Gentile, 1985: 189).

Esta muy breve panorámica sobre los géneros de interpretación es más que suficiente para darse cuenta de que existen dos grandes bloques. Por un lado estaría la interpretación de conferencia y por el otro, el resto de géneros descritos. Mientras todos los autores parecen saber muy bien cuáles son los límites de la interpretación de conferencia, no parece estar tan claro cuáles son los límites de la interpretación en los SSPP, social, de enlace, ante los tribunales, etc. por utilizar los términos acuñados por los autores anteriormente citados. Como podrá apreciarse, son varias las referencias que se han hecho ya a la interpretación en los servicios públicos, algo que no es casual ya que, como hemos dicho al comienzo de este capítulo, muchos autores han establecido vínculos entre este género de interpretación y la interpretación judicial.

Pero antes de pasar a definir lo que se entiende por interpretación en los servicios públicos conviene hacer una breve referencia al origen y

⁵ Fuente: www.naati.com.au/accreditation.htm

evolución de este término en nuestro país. En un primer momento, para designar aquellas actividades hoy enmarcadas en la denominada interpretación en los servicios públicos, se venían utilizando términos como interpretación comunitaria (traducción literal del término usado en el mundo anglosajón *community interpreting*). Precisamente, este término ha quedado en desuso en el Reino Unido, donde se prefiere ahora el término *public service interpreting*, mientras que se mantiene en América del Norte (Martin, 2000: 209) (*cf.* 1.1.2). Al hilo de este cambio en los países pioneros en la investigación y estudio de este tipo de interpretación, en España también empezaron a utilizarse otros términos. De un lado, empezó a utilizarse el término interpretación en los servicios públicos, que resulta de una traducción literal del nuevo término propuesto en el Reino Unido, y que ha sido el que han venido proponiendo los investigadores de la UAH, uno de los primeros centros que llevó a cabo investigaciones sobre esta actividad en nuestro país.

De forma paralela, apareció un nuevo término, el de interpretación social. Este término fue acuñado por investigadores de la UGR y data, al menos, de 1999⁶ cuando la Profesora Martin empezó a impartir, en el marco del programa de doctorado “Traducción y Sociedad”, el curso “La Interpretación Social”. Por su parte, el Profesor Mayoral también ha utilizado este término, ya que entendía que la actividad del intérprete en determinados contextos (policía, servicios de inmigración, educación, etc.) se asemeja en algunos aspectos a la labor que desempeña un trabajador social o un mediador social. La “equiparación” entre las actividades del intérprete y el trabajador social también ha sido puesta de manifiesto por otros autores como Turner (1990) y en nuestro país a través de la propuesta del propio Mayoral sobre la necesidad de facilitar “una doble titulación de

⁶ En 2000 la Profesora Martin publicó un trabajo titulado “La Interpretación Social en España”, dentro de una publicación sobre la realidad profesional de la traducción y de la interpretación editada por Kelly.

licenciado en traducción e interpretación / trabajador social” (Mayoral, 2003: 129).

De hecho, la UGR ha mantenido ese interés por el estudio de este género de interpretación y sus investigadores han venido empleando el término interpretación social. Prueba de este interés es la implantación de un curso de doctorado específico sobre la materia, la realización de varios trabajos de investigación tutelada sobre distintos aspectos de la ISSPP (Abril, 2002 y Foulquié, 2002), así como la existencia de una línea de investigación propia en el seno del Grupo de Investigación GRETI, que trabaja de forma activa en este campo. Es precisamente la intensa actividad que han venido desarrollando los miembros de este grupo la que ha propiciado el uso del término interpretación social por otros investigadores, entre ellos los de la UPV (donde existe un curso de formación continua titulado Fundamentos de Interpretación Social). Además, también hemos asistido a la aparición de términos como interpretación en los servicios sociales⁷, término no muy afortunado a nuestro entender, y cuyo uso no se ha extendido, ni tan siquiera entre la comunidad universitaria que lo vio nacer.

Durante un tiempo el uso de los términos interpretación social e interpretación en los SSPP ha discurrido en paralelo. De hecho, en un trabajo anterior optamos por utilizar de forma sistemática y consciente el término interpretación social. Sin embargo, con el paso del tiempo hemos podido comprobar cómo dicho término empezaba a cargarse de ciertas connotaciones que llegaban incluso a poner en peligro uno de los objetivos últimos de los investigadores que lo empleábamos: la dignificación y reconocimiento social de la actividad. Así, hemos podido ver cómo en ocasiones esta actividad se

⁷ Se trata del término asignado a uno de los itinerarios de especialidad previstos en el plan de estudios inicial de la Licenciatura en Traducción e Interpretación de la Universidad Autónoma de Madrid.

identificaba con tareas de voluntariado e incluso que surgían dudas sobre si realmente la interpretación social se ocupaba de la misma actividad que la interpretación en los servicios públicos.

Por estos motivos, de modo informal y al calor del II Congreso Internacional de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos, celebrado en abril de 2005 en Alcalá de Henares, surgió la idea de intentar acercar posturas entre los distintos investigadores y proceder a una unificación del término en aras a una mayor claridad e identificación social de la actividad profesional objeto de estudio. Así, los investigadores de la Universidad de Granada integrados en el grupo de investigación GRETI, tras una ronda de consultas, optaron por utilizar en lo sucesivo el término interpretación en los servicios públicos. En cualquier caso el uso de este último término no supone negar las tesis que desde este grupo se han venido defendiendo y que han quedado plasmadas en distintos trabajos bajo la denominación de interpretación social.

Además, conviene recordar que parte de las investigaciones que desde la Universidad de Alcalá se han venido realizando han girado en torno a las dificultades de definir claramente los límites de actuación de mediadores sociales, mediadores interlingüísticos e intérpretes, así como las semejanzas que en ocasiones pueden surgir entre estas actividades (Valero y Dergam, 2003), cuestiones similares a las que en un primer momento llevaron a distintos investigadores de la UGR (Mayoral y Martín, entre ellos), a plantear el término interpretación social, como ya hemos visto.

Pero más allá de la indefinición terminológica, lo que realmente nos interesa es saber qué entienden distintos autores por interpretación en los SSPP y en qué medida consideran a la interpretación ante los tribunales como parte de ella. Para ello analizaremos las propuestas de distintos autores que hemos dividido, por razones meramente

prácticas, en dos grandes bloques: en el primero incluimos a aquellos autores que excluyen expresamente la interpretación judicial de la interpretación en los SSPP y en el segundo a aquellos que parecen no tenerlo tan claro debido a los rasgos comunes de estas dos actividades.

2.1.1 INTERPRETACIÓN JUDICIAL VS. INTERPRETACIÓN EN LOS SSPP

La primera gran corriente de opinión en torno a la contextualización de la interpretación judicial la encontramos en EEUU. Y no es casual habida cuenta del gran nivel de desarrollo y reconocimiento social de que gozan los *court interpreters* en este país, como veremos en el punto 3.2.3. Así, González *et ál.* (1991), en su obra *Fundamentals of Court Interpretation*, como ya adelantábamos con anterioridad, establecen una clara diferencia entre la actividad que realizan los intérpretes que trabajan en instancias judiciales y entornos “cuasi-judiciales” y los que practican la denominada *community interpreting*, hasta el punto de no considerarla una categoría profesional debido a que:

“[it] refers to any interpretation provided by non-professional interpreters. Amateur interpreters provide services in hospitals, public meetings, medical offices, stores, social service agencies, schools, churches, parent organizations, police departments, real estate offices, and a legion of other agencies both public and private. Their dedication and interest is to be commended, but often the standard for interpretation is set by their linguistic limitations rather than by the language needs of the client” (González *et ál.*, 1991: 29).

Por su parte, la Federación Internacional de Traductores (FIT) también ha acuñado un término que excluye de forma expresa la interpretación judicial. Se trata del término *community-based*

interpreting (CBI)⁸. De hecho, la FIT cuenta con comisiones separadas para la interpretación y la traducción judicial y la interpretación en los SSPP. Es más, parece que la propia existencia de estas comisiones diferenciadas está en el origen del término, junto con otras razones:

“the term ‘community-based interpreting’ (CBI) was coined by one of our committee members, and we felt that it delimited the field of study to interpreting in everyday life situations in ‘the community’. We decided not to include interpreting in legal and courtroom settings, partly because legal interpreting is often quite different from CBI in other settings, and also because there is already a FIT Committee specifically for Legal Translators and Court Interpreters” (Critical Link Newsletter, No. 6).

Es evidente que nos encontramos una vez más ante una definición de tipo academicista cuya finalidad es establecer los límites de una categoría de cara a sistematizar su estudio. Si siguiésemos la definición de CBI que nos da la FIT, tendríamos que limitar el estudio de la interpretación en los SSPP al ámbito sanitario-hospitalario y a los servicios sociales y resto de servicios municipales. Según se desprende de la cita anterior, quedan fuera los entornos legales y judiciales, es decir, comisarías, servicios de inmigración y tribunales. Esta distinción quizá obedezca al hecho de que en ocasiones la interpretación judicial se realiza en contextos más propios de la interpretación de conferencia, como son los grandes procesos judiciales en Tribunales de carácter internacional, como el Tribunal Penal Internacional y el Tribunal Penal para la antigua Yugoslavia⁹.

Como vemos, el caso de EEUU constituye el máximo exponente de delimitación clara entre la interpretación judicial y la interpretación

⁸ La traducción al francés de dicho término es *interprétation communautaire*.

⁹ Cf. *Code of Ethics for Interpreters and Translators employed by the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia*. Disponible online en: <http://www.un.org/icty/legaldoc-e/index.htm>. Cf. también Schweda-Nicholson (2005a).

en los SSPP. Para otros autores, existen numerosas coincidencias, pero también existen diferencias palpables. Conviene recoger aquí la clasificación que Jiménez (1999: 41-106) realiza de los distintos tipos de interpretación, en la que también muestra sus dudas en torno a la estricta separación de la interpretación en los SSPP¹⁰ y la interpretación ante los tribunales. Finalmente opta por “atribuirle un carácter propio, puesto que las circunstancias de repercusiones de la interpretación [de tribunales] están revestidas de un carácter tan especial que la diferencian de otros tipos de traducción oral” (Jiménez, 1999: 97). Esta misma autora en su breve, pero no por ello menos precisa y esclarecedora descripción de la interpretación en los SSPP le atribuye las siguientes características propias: 1) en cuanto a los participantes primarios: asimetría social, implicación e importancia de la comunicación no verbal; 2) en cuanto al intérprete: mediación lingüística y cultural (Jiménez, 1999: 95). Sin embargo, nadie puede negar que todos estos rasgos también están presentes en la interpretación ante los tribunales, como tendremos la oportunidad de comprobar a lo largo de este trabajo y más concretamente en el capítulo 4. Además, estos extremos quizá se vean refrendados por los resultados que arroje el método de análisis que hemos diseñado.

Parece pues que la división interpretación judicial / interpretación en los SSPP no es tan clara como pudiera parecer a tenor de lo expuesto anteriormente y prueba de ello son los ejemplos que siguen a continuación.

2.1.2 INTERPRETACIÓN JUDICIAL COMO INTERPRETACIÓN EN LOS SSPP

El debate interpretación en los SSPP—interpretación ante los tribunales no se da sólo en nuestro país como ya hemos visto

¹⁰ Jiménez utiliza el término interpretación social y no interpretación en los SSPP.

brevemente al inicio de esta sección, sino que es un debate común a muchos otros países. Así, resulta bastante esclarecedor el caso del Reino Unido, cuna en Europa, junto con los países escandinavos (especialmente Suecia), de la interpretación en los SSPP. Aunque en un principio en el Reino Unido se utilizaba el término *community interpreting*, hoy se prefiere el término *public service interpreting (PSI)*, como ya hemos dicho antes. El cambio en la denominación responde al intento de evitar que se confundieran las denominaciones que recibían estos intérpretes y los que trabajaban ante las instituciones de las Comunidades Europeas y que también eran susceptibles de ser denominados *community interpreters*. Así, según la definición que aparece en la web institucional del *Institute of Linguists (IoL)*, organismo responsable¹¹ de la acreditación de los intérpretes en los SSPP en el Reino Unido:

“public service interpreters, as the name implies, are interpreters who work in the context of public services, such as legal and health services and local government related services, which include housing, education, welfare, environmental health and social services”.

Vemos pues que, en el Reino Unido, el campo de la interpretación en los SSPP sí incluye a los intérpretes que desempeñan su trabajo en ámbitos jurídicos, incluidos los juzgados y tribunales. Es cierto que los intérpretes jurídicos¹² del Reino Unido parecen disfrutar de una mayor consideración e incluso visibilidad que sus homólogos de ámbitos sanitarios (hospitales y centros de salud) y los servicios municipales, principalmente gracias al acuerdo suscrito por los

¹¹ En el Reino Unido los *public service interpreters*, una vez superados los exámenes que les habilitan como tales, figuran en un registro profesional que está a cargo del *NRPSI Ltd (National Register for Public Service Interpreters)*, filial sin ánimo de lucro participada en su totalidad por el *Institute of Linguists*.

¹² Hablamos de intérpretes jurídicos, pues en el Reino Unido se incluye en un mismo grupo a los intérpretes judiciales y a los que trabajan en la policía, servicios de inmigración y naturalización, etc.

integrantes del *Trials Issues Group (TIG)*¹³ para que en todos los procedimientos que se realicen en el marco del sistema de justicia penal se empleen intérpretes inscritos en el *National Register of Public Service Interpreters (NRPSI)* (cf. 3.2.2). Pero al contrario de lo que ocurre en EEUU, en lugar de “erigirse” en profesión independiente, siguen considerándose intérpretes en los SSPP (*public service interpreters*), ya que el procedimiento de acreditación es el mismo para todos los profesionales, independientemente del campo de especialidad (jurídico, sanitario, servicios municipales).

Consideramos que el modelo actualmente en vigor en el Reino Unido constituye un buen modelo para la profesionalización de los intérpretes de los SSPP (incluidos los que trabajan en el ámbito judicial) en nuestro país. Este modelo incide especialmente en las características que tanto la interpretación en los SSPP como la interpretación en los tribunales comparten, lo que nos parece bastante positivo.

A partir de esta concepción del intérprete de los SSPP resulta más fácil entender la propuesta realizada por Foulquié (2002) en torno a los intérpretes de las instancias policiales. Para esta investigadora, la interpretación en la policía estaría a caballo entre la interpretación ante los tribunales y la interpretación en los SSPP, entendida esta última, en palabras de Martin, como la actividad que trata de:

“responder a una necesidad social de una comunidad de personas que por una razón u otra no hablan el idioma mayoritario, y por tanto se ven perjudicadas en su trato con la administración y en el ejercicio de sus derechos y deberes a la hora de acceder a los servicios públicos” (Martin, 2000: 208).

¹³ El *Trials Issues Group (TIG)* incluye a representantes de las siguientes instancias: *Association of Chief Police Officers, Bar Council, Crown Prosecution Service, Court Service, HM Customs and Excise, Home Office, Judiciary, Justices’ Clerks’ Society, Law Society, Lord Chancellor’s Department, Magistrates’ Association, Victim Support y National Probation Service.*

Nadie puede dudar de que la interpretación que se realiza ante una instancia policial pueda tener unas repercusiones judiciales, de ahí la lógica vinculación entre las actividades realizadas en estos dos entornos. Además, pueden existir similitudes situacionales, terminológicas y de registro (Foulquié, 2002: 9-10). De hecho, como veíamos antes, en Estados Unidos la interpretación en la policía entraría en la denominada interpretación en entornos cuasi-judiciales y junto con la interpretación ante los tribunales propiamente dicha conformarían una categoría mayor denominada interpretación jurídica (*legal interpreting*). En cualquier caso, la principal diferencia estriba en que “la situación ambiental [entre la interpretación en la policía y en los tribunales] es distinta y en que la visión de la policía que puede tener un detenido no es la misma que tiene de un juez, abogado o fiscal” (Foulquié, 2002: 10).

En Australia, otro de los grandes modelos existentes en lo que a interpretación en los SSPP se refiere, se ha venido utilizando el término *liaison interpreting*. Esta actividad es definida por Gentile *et ál.* (1996: 17-18) como el género de interpretación que se utiliza para facilitar la comunicación en aquellos casos en los que hay dos o más interlocutores que no comparten el mismo idioma y el intérprete (que debe interpretar en los dos sentidos) debe estar presente en el acto comunicativo. Nos encontramos ante una definición bastante neutra que evita limitar esta actividad a un contexto determinado. Incluso se podría decir que más que ante un género de interpretación nos encontramos ante una técnica específica. Sin embargo, no es así habida cuenta de que según Gentile *et ál.* (1996: 22) en este género la interpretación se lleva a cabo gracias a dos modos, como son la consecutiva y la simultánea, que a su vez presentan dos variantes cada una (*in conference settings and in liaison settings*). Gentile *et ál.* reconocen la variedad de entornos en los que puede producirse la *liaison interpreting* (entre los que incluye ámbitos judiciales y

policiales) y presentan una serie de rasgos que diferencian este género de interpretación de la interpretación de conferencia:

*“The physical proximity of interpreter and clients;
An information gap between the clients;
A likely status differential between the clients;
The necessity to interpret into both language directions;
Working as an individual and not as part of a team.”* (Gentile et ál., 1996: 18).

Es evidente que esta definición se ajusta a los distintos niveles de acreditación de la NAATI que vimos en la tabla 2.2, ya que en ellos se antepone estar en posesión de ciertas técnicas y destrezas al entorno específico en el que se van a poner en práctica. De ahí que actividades propias del intérprete judicial se ubiquen, según la clasificación de la NAATI, tanto en el nivel de intérprete como en el de intérprete de conferencia, dependiendo del nivel de complejidad y dificultad del caso de que se trate¹⁴. No obstante, en el capítulo 3 tendremos ocasión de analizar de forma pormenorizada la acreditación de esta institución para los intérpretes judiciales.

De forma análoga a las propuestas provenientes de Australia, Mason (1999 y 2001) aboga por una concepción más integradora de la interpretación en los SSPP, alejada de contextos comunicativos específicos y centrada en la propia mediación lingüística. Para ello acuña un nuevo término, *dialogue interpreting*, que:

“includes what is variously referred to in English as Community, Public Service, Liaison, Ad Hoc or Bilateral Interpreting –the defining characteristic being interpreter-mediated communication in spontaneous face-to-face interaction. Included under this heading are all kinds of professional encounters: police, immigration and welfare services interviews, doctor-patient interviews, business negotiations, lawyer-client and courtroom interpreting. [...] But whereas situational descriptions can account for a number of important factors, it is the interpersonal dimension which, we submit, is the prime determiner of the range of

¹⁴ Esta clasificación puede consultarse en: www.naati.com.au/accreditation.htm

concerns which dialogue interpreters experience in their day-to-day work.” (Mason, 1999: 147-148).

La propuesta de Mason incide especialmente en la dimensión interpersonal que adquieren los actos cara a cara mediados por intérprete. De ahí que, además de los procesos propios de toda actividad de interpretación, el intérprete en los SSPP se vea inmerso en una interacción a tres bandas en la que es un participante más, en la que se producen cambios en el marco de alineamiento (*shifts of footing*) entre los participantes, ya que la distribución de poder a lo largo de las intervenciones son, a su vez, reflejo de discursos sociales e institucionales determinados que entran en conflicto (Mason, 2001: ii). El mero hecho de apartarse de aspectos situacionales y centrarse en el hecho de que se trata de contextos en los que se recurre a la interpretación dialógica podría llevarnos a pensar que estamos más ante una modalidad de interpretación que ante un verdadero género. Este extremo estaría respaldado por la inclusión en su definición, y en el trabajo en el que aparece, de situaciones que tradicionalmente no se han considerado propias de la interpretación en los SSPP, como la interpretación en los medios de comunicación. Pero como ya apuntábamos antes, una cosa es la investigación y las definiciones académicas y otra bien distinta es el día a día de la profesión.

Una postura similar parece adoptar Grau (1998: 5), quien también propugna el uso de un término más neutro, interpretación de enlace, pero que en su caso, acaba por aludir a una modalidad y no a un género, ya que lo define como interpretación consecutiva que se da en situaciones de interacción dialógica, independientemente de las relaciones de poder entre las partes y del contexto en que se produzca (Grau, 1998:5). De ahí que el término interpretación de enlace debiera:

“entenderse como válido para cualquier situación de extranjería, la de las comunidades inmigrantes, la de las necesidades derivadas del turismo de masas, la de

empresas internacionales, el de actividades internacionales, etc.” (Grau, 1998: 5).

Sin embargo, en nuestra opinión, el principal problema que plantea esta definición es el riesgo que se corre de confundir la interpretación en los SSPP con actividades propias de personal bilingüe (especialmente en el sector privado: banca¹⁵, inmobiliarias, bufetes de abogados, etc.; aunque también en el sector público en las oficinas de atención a residentes extranjeros —Martin, 2000: 210—).

Abril (2002) tampoco es ajena al debate terminológico en torno a la interpretación en los SSPP y como punto de partida plantea la siguiente definición:

“la que facilita la comunicación entre los servicios públicos nacionales y los usuarios de los mismos que no hablan la lengua del país. Aunque con diferencias según los contextos nacionales, y a veces regionales o locales, la interpretación social¹⁶ suele realizarse en servicios públicos como las instituciones judiciales, policiales, médico-sanitarias, sociales, educativas e incluso religiosas. En cuanto a los usuarios, se trata de minorías lingüísticas y culturales, que van desde comunidades indígenas que conservan su lengua a pesar de existir un idioma oficial distinto al suyo, hasta inmigrantes políticos, sociales o económicos, o turistas, sin olvidar las comunidades nacionales de personas sordas” (Abril, 2002: 2-3).

¹⁵ Aunque desconocemos si existe algún estudio estadístico al respecto, por nuestra experiencia hemos podido comprobar que son numerosas las entidades bancarias que recurren a Licenciados en Traducción e Interpretación para ocupar puestos en sucursales ubicadas en zonas con gran presencia de residentes extranjeros. Tal es el caso del Banco Popular, que en el pasado ha llegado a reclutar personal en la FTI de Granada, y de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM) y el BSCH que han suscrito convenios de prácticas para alumnos de Traducción e Interpretación de la Universidad de Alicante. La CAM dispone de una red de oficinas “internacionales” para atender específicamente a clientes extranjeros. Por su parte Caja Madrid, en una de sus sucursales del centro histórico de la capital española, cuenta con personal que atiende en su idioma a los clientes chinos y magrebíes (El País, 7-12-2003).

¹⁶ Conviene recordar que el uso de este término obedece a que el trabajo en cuestión del que se ha extraído esta cita es anterior en el tiempo al hecho de que los investigadores de GRETI decidieran usar el término interpretación en los SSPP.

Vemos que esta autora sí incluye en su definición a los intérpretes judiciales, de ahí que un capítulo de su trabajo esté dedicado a la interpretación en la Administración de Justicia.

Por su parte, Mikkelson (1996: 126) incide en el hecho de que, en ocasiones, los profesionales tienden a diferenciarse de sus homólogos sobre la base del reconocimiento o del estatus profesional de que unos y otros disfrutan. Esta idea no sería sorprendente si no fuera por el hecho de que Mikkelson es una de las autoras de *Fundamentals of Court Interpretation*, obra en la que, como ya hemos visto con anterioridad (cf. 2.1.1), se excluye expresamente la interpretación judicial del ámbito de la interpretación en los SSPP (que Mikkelson prefiere denominar *community interpreting*). Parece que esta investigadora evoluciona en parte de sus planteamientos hasta el punto de criticar la obra antes citada por ser:

“one manifestation of the ongoing effort in the United States to professionalize court interpreting and distance it from other types of community interpreting. Unfortunately, such efforts to distance oneself from a portion of one’s peers have become a pattern in our profession: several decades ago, when conference interpreters were struggling to gain recognition as professionals, they were to great lengths to distinguish themselves from untrained interpreters who provided language services in other settings. This situation is analogous to that of oppressed minorities who prey upon one another, each tiny group seeking to fight its way up the ladder at the expense of the others, rather than banding together to win a place at the table” (Mikkelson, 1996: 126).

Al hilo de lo expuesto, según la autora citada sólo es posible acabar con estas divisiones si se adopta una concepción más integradora y amplia de la profesión y hace hincapié en la denominación *community interpreter* (y no *public service interpreter*) ya que prestan sus servicios a los residentes de una comunidad (y no a diplomáticos, delegados de un congreso, etc.) (Mikkelson, 1996: 126-127). De ahí que abogue por la adopción de la definición de *community interpreting* propuesta en el Critical Link 1 (*The First International Conference on Interpreting in*

Legal, Health and Social Service Settings) celebrado en Ontario (Canadá) en 1995:

“Community Interpreting enables people who are not fluent speakers of the official language(s) of the country to communicate with the providers of public services so as to facilitate full and equal access to legal, health, education, government, and social services” (citado en Mikkelson, 1996: 126).

Si bien aceptamos esta propuesta, no podemos obviar que existen una serie de condicionantes que hacen que algunas ramas de la interpretación en los SSPP estén más desarrolladas que otras y que sus profesionales disfruten de un mayor reconocimiento. Así, a nuestro juicio, más allá del grado de responsabilidad del trabajo desempeñado o la dificultad del mismo, otra diferencia fundamental radica en la existencia de preceptos legales que obligan a algunas administraciones a proveer servicios de interpretación, aspecto que también ha apreciado Jiménez (1999: 96-97). Tal es el caso de EEUU, donde la profesión de intérprete judicial en los tribunales federales (*cf.* 3.2.3.1) está regulada por una ley federal, *The Court Interpreters Act of 1978 (Public Law 95-539, Oct. 28, 1978)*, lo que sin duda le otorga una posición privilegiada frente a otros profesionales que desempeñan sus labores en ausencia de un marco jurídico-legal tan claro, como puede ser el caso de los servicios sanitarios. Aunque en España (y en otros países) no existe una ley específica que regule la profesión y la provisión de intérpretes judiciales, sí existen una serie de preceptos legales y convenios internacionales que reconocen el derecho de aquellas personas que no hablan el idioma oficial a ser asistidas por intérprete en determinadas circunstancias, como veremos en el apartado siguiente.

2.2 FUNDAMENTOS LEGALES DE LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL

Como ya hemos comentado, uno de los rasgos que distinguen a la interpretación judicial de otros géneros de interpretación es la existencia de disposiciones legales que establecen las condiciones de nombramiento de intérpretes, el derecho a hacer uso del mismo, entre otros aspectos. De ahí que todo trabajo que verse sobre este tema no pueda dejar de incluir, aunque sea brevemente, un apartado sobre los fundamentos legales de la interpretación en juzgados y tribunales. En nuestro caso vamos a presentar los principales instrumentos internacionales que rigen la provisión de servicios de interpretación en pro de un juicio justo y analizaremos brevemente la legislación específica existente en España teniendo en cuenta las últimas reformas legales que se han producido. En última instancia nos referiremos a las iniciativas que en el seno de la Unión Europea se están llevando a cabo para aproximar la legislación que en torno a la figura del intérprete judicial existe en los distintos Estados miembros.

Este análisis de la legislación que presentamos a continuación se ceñirá estrictamente a aquellas disposiciones de aplicación directa al ámbito judicial penal, por ser éste el ámbito en el que se ha desarrollado toda nuestra investigación. Hemos de decir que los aspectos legales que rigen en torno a la provisión de intérpretes en el sistema penal en un sentido amplio (incluyendo policía, servicios de inmigración, prisiones, etc.) han sido objeto de estudio por parte de diferentes autores (entre ellos Giambruno, 1997) y especialmente por Foulquié (2002). Esta última autora realiza una pormenorizada descripción del derecho a la asistencia de intérprete tanto en la normativa española: Constitución Española de 1978, Derecho penal y penitenciario, Derecho de extranjería, Procedimientos de asilo y refugio, Derecho civil y normativa sobre la asistencia jurídica

gratuita; como en la normativa internacional. Pero lo que es más importante, Foulquié (2002) recopila jurisprudencia emanada de tribunales españoles “en aquellos casos en los que se ha interpuesto recurso basado en la falta de interpretación durante un juicio o en la inadecuación de la misma” (Martín, 2003: 438). No conviene tampoco pasar por alto los trabajos de Way (2003), Mayoral (2000 y 2003 entre otros), así como Cáceres y Pérez (2003) y Cáceres (2004) en torno a la figura del intérprete jurado, donde también se hacen referencias a la normativa española que rige el nombramiento de intérpretes y traductores ante los tribunales. De ahí que nuestro objetivo sea presentar someramente los principales hitos legislativos que regulan la profesión del intérprete judicial y las últimas modificaciones legislativas que se han producido en nuestro país a este respecto. Y lo mismo cabe decir en el plano internacional.

2.2.1 NORMATIVA INTERNACIONAL

2.2.1.1 NACIONES UNIDAS: DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La figura del intérprete judicial está estrechamente ligada a los más básicos principios de la legislación internacional, representados estos por la Declaración Universal de Derechos Humanos. Concretamente, el intérprete entraría en el precepto del derecho a un juicio justo que recogen los artículos 8 y 10 de dicha declaración:

“Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. [...]

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Declaración Universal de Derechos Humanos).

Difícilmente una persona que no comparte el idioma del tribunal podrá hacer valer estos derechos sin la asistencia de un intérprete. Sin embargo, no podemos olvidar que esta Declaración no deja de ser una recomendación, que sólo adquiere fuerza vinculante a través de diversos instrumentos en ella inspirados. Así, en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (16 de diciembre de 1966) ya encontramos una alusión expresa a la figura del intérprete en los procedimientos judiciales. Concretamente en su artículo 14 se establece lo siguiente:

“1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, (...)

[...]

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

[...]

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal” (citado de Ortega Herráez *et ál.*, 2004).

Estos preceptos relativos a la provisión de servicios de interpretación son aplicables en España, puesto que nuestro país ratificó el Pacto el

27 de julio de 1977 y, conforme a nuestras investigaciones, no realizó ninguna reserva sobre este extremo. Bien es cierto que se habla de intérprete de forma genérica, sin entrar a establecer el tipo de acreditación y/o formación que dicho intérprete debe tener, pero es evidente que esa “plena igualdad” exige que el intérprete ofrezca las máximas garantías.

2.2.1.2 CONSEJO DE EUROPA: CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

En el ámbito europeo, concretamente en el marco del Consejo de Europa, también existen instrumentos que garantizan el acceso a un juicio justo. Como no podía ser de otra forma, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), de 4 de noviembre de 1950, establece en sus artículos 5, apartado 2 y 6, apartado 3a y 3e, que toda persona tiene derecho a conocer los motivos que han conducido a su detención y los cargos que se le imputan en una lengua que comprenda, así como a ser asistido gratuitamente por intérprete. Vandenberghe (2002) hace un detallado análisis del verdadero significado de los artículos citados y a tal fin presenta parte de la jurisprudencia emanada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a este respecto. No son pocos los casos en los que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha acabado por condenar a algún Estado miembro del Consejo de Europa por vulnerar el derecho de un ciudadano a ser asistido de forma gratuita por un intérprete. Así, cabría citar casos como *Luedicke v. Germani* (1978), *Cuscani v. The United Kingdom* (2002), *Conka v. Belgium* (2002), *Van der Leer v. The Netherlands* (1990), en los que se tratan cuestiones relativas a la figura del intérprete en algún tipo de procedimiento judicial y que Vandenberghe (2002) pone en relación con los postulados del Convenio antes citado.

Sin embargo, si existe un caso que realmente tiene repercusiones para la figura del intérprete en los procedimientos judiciales, ese sería *Kamasinski v. Austria* (1989). Este caso ha sentado un importante precedente en dos direcciones fundamentales. En primer lugar, considera que la asistencia gratuita de intérprete va mucho más allá de la fase de juicio oral y considera que todo Estado signatario del CEDH debe también garantizar servicios de traducción e interpretación en las fases previas del juicio. Si no fuera así, se estaría vulnerando el derecho de todo imputado a un juicio justo. Presentamos a continuación los extractos de la sentencia¹⁷ de este caso que mejor ilustran este punto concreto:

“The right, stated in paragraph 3 (e) of Article 6 (art. 6-3-e), to the free assistance of an interpreter applies not only to oral statements made at the trial hearing but also to documentary material and the pre-trial proceedings. Paragraph 3 (e) (art. 6-3-e) signifies that a person “charged with a criminal offence” who cannot understand or speak the language used in court has the right to the free assistance of an interpreter for the translation or interpretation of all those documents or statements in the proceedings instituted against him which it is necessary for him to understand or to have rendered into the court’s language in order to have the benefit of a fair trial (see the Luedicke, Belkacem and Koç judgment of 28 November 1978, Series A no. 29, p. 20, § 48).

However, paragraph 3 (e) (art. 6-3-e) does not go so far as to require a written translation of all items of written evidence or official documents in the procedure. The interpretation assistance provided should be such as to enable the defendant to have knowledge of the case against him and to defend himself, notably by being able to put before the court his version of the events” (citado en Ortega Herráez et ál., 2004: 87-88).

En segundo lugar, *Kamasinski v. Austria*, al contrario de lo que ocurre con otras sentencias o con la propia normativa internacional ya vista y con la propia legislación española que analizaremos a

¹⁷ Una versión completa de la misma puede obtenerse en la base de datos en línea del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (<http://hudoc.echr.coe.int>). Referencia de la sentencia en la base de datos: REF00000199.

continuación (*cf.* 2.2.2), sí aboga por que las autoridades ejerzan un cierto control sobre la calidad de la interpretación que facilitan, ya que su responsabilidad no acaba con el nombramiento del intérprete:

“In view of the need for the right guaranteed by paragraph 3 (e) (art. 6-3-e) to be practical and effective, the obligation of the competent authorities is not limited to the appointment of an interpreter but, if they are put on notice in the particular circumstances, may also extend to a degree of subsequent control over the adequacy of the interpretation provided (see, mutatis mutandis, the Artico judgement previously cited, Series A no. 37, pp. 16 and 18, §§ 33 and 36 - quoted above at paragraph 65)” (citado en Ortega Herráez *et ál.*, 2004: 88).

Indirectamente, en este caso se plantean cuestiones como la acreditación y la cualificación con que deben contar los intérpretes judiciales, aspectos que trataremos en el capítulo 3 y que, sin lugar a dudas, son fundamentales si queremos que los preceptos contenidos en la legislación internacional no queden en papel mojado.

Cabría mencionar igualmente la legislación de la UE, pero habida cuenta de sus repercusiones y de las nuevas perspectivas que plantea en la materia que este trabajo analiza, hemos preferido incluirla en un apartado independiente (*cf.* 1.2.3). En cualquier caso, tanto la legislación comunitaria que veremos más adelante como los preceptos citados en el presente apartado, son parte integrante de la normativa española, ya que ésta última no puede contravenir los principios generales promulgados en estos instrumentos internacionales.

2.2.2 NORMATIVA ESPAÑOLA

2.2.2.1 CONSTITUCIÓN DE 1978

Podríamos decir que la figura del intérprete judicial está estrechamente vinculada a derechos fundamentales relativos al

derecho a un juicio justo consagrado por los artículos 17 y 24 de la Constitución Española de 1978. En ambos casos se trata de principios bastante amplios en los que no se menciona directamente al intérprete y, por consiguiente, no dispone nada sobre su nombramiento, etc. Sin embargo, si una persona no habla el español (u otra de las lenguas oficiales del Estado) difícilmente se podrán ejercer esos derechos sin la intervención de un intérprete. Veamos qué dicen exactamente estos dos artículos:

“Artículo 17.3

Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. [...]”

Vemos que, en ambos casos, sí se hace referencia expresa a la asistencia de abogado, que en ocasiones le será asignado de oficio a un detenido, habida cuenta de su falta de recursos económicos. Podría pensarse que esta asistencia jurídica gratuita es equiparable a la asistencia de intérprete, en la medida en que en el ámbito penal el intérprete siempre actúa de oficio y no a instancia de parte.

Sin embargo, como bien apunta Foulquié (2002) la normativa que regula la asistencia jurídica gratuita no reconoce la figura del

intérprete por lo que el Tribunal Constitucional ha llegado a afirmar que, debido a este vacío legislativo, “sólo se le reconoce al detenido el derecho a la asistencia gratuita de intérprete en las dependencias policiales y judiciales, pero no en las reuniones para la preparación de la defensa de los detenidos con sus abogados” (Foulquié, 2002: 43), extremo que debemos poner en relación con iniciativas de la Unión Europea actualmente en fase de discusión (*cf.* 2.2.3.1). Sin embargo, como también sugiere Foulquié, somos de la opinión de que esto puede tener unas repercusiones directas en el acceso a la tutela judicial efectiva. Quizá sea este hecho el que ha llevado a algunos Colegios de Abogados a organizar servicios específicos para extranjeros¹⁸ o incluso a contar con letrados conocedores de algún idioma en aquellos turnos de oficio que más en contacto pueden estar con extranjeros. Si bien se trata de iniciativas a las que debemos dar la bienvenida, es de suponer que la asistencia lingüística que podrán prestar siempre será para lenguas mayoritarias (fundamentalmente inglés, francés y quizá, en menor medida, alemán), pero que difícilmente podrán atender a los hablantes de las lenguas minoritarias o no tan minoritarias (por ejemplo, el árabe) a menos que cuenten con la colaboración de un intérprete¹⁹.

¹⁸ Interesante resulta la iniciativa del Colegio de Abogados de Málaga, que ha creado el Servicio de Orientación Jurídica para Extranjeros (SOJE), donde según la información obtenida, “se prestan servicios de Asesoramiento y Asistencia Jurídica, de Mediación y Traducción, así como de Trabajo Social”. (*Justicia Servicio Público*, nº 4 2003. http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/administracion_justicia/justicia.php)

¹⁹ Este extremo hemos podido comprobarlo en una conversación informal con una de las letradas del SOJ de extranjería, asilo y refugio del TSJM, quien nos dijo que no necesitaban intérpretes pues los abogados solían hablar inglés y/o francés y que si necesitaban alguien que interpretara en otro idioma solían recurrir a acompañantes del solicitante o a otras personas que aguardasen turno en la cola. A esta misma conclusión llegan Abril y Martín (2005a y 2005b) en sus estudios.

2.2.2.2 *LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL*

En el caso concreto de la justicia penal, es la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim.) la que regula la intervención del intérprete en aquellos casos en que sea necesario. Cabe destacar, que como bien señala Foulquié (2002: 35), esta misma ley es la que se viene utilizando para la provisión de intérpretes en ámbitos policiales en nuestro país (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil). Sin embargo, para poder llevar a cabo un análisis de lo dispuesto por esta norma es necesario tener en mente que se trata de una ley promulgada en 1882 y que, a pesar de haber sido objeto de sucesivas reformas, en todo lo concerniente a los intérpretes apenas si ha sufrido cambios.

El primer artículo que hace mención expresa a la figura del intérprete es el 398, incluido en el Capítulo IV (De las declaraciones de los procesados) del Título V (De la comprobación del delito y averiguación del delincuente), y que dice:

“Si el procesado no supiere el idioma español o fuere sordomudo, se observará lo dispuesto en los artículos 440, 441 y 442.”

Es necesario pues analizar lo dispuesto en estos últimos artículos, incluidos en el Capítulo V, relativo a las declaraciones testificales, del mismo Título antes citado. Es precisamente el artículo 441 el que realmente dispone la forma en que se habrá de nombrar a un intérprete y la titulación que habrá de exigírsele, tal y como ha sido recogido por un buen número de autores que han escrito sobre la interpretación judicial en España (entre otros, Arróniz, 2000; Giambruno 1997):

“Artículo 440.- Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto.

En este caso, la declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español.

Artículo 441.- El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa.²⁰

Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigirsele y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo.

El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que, a presencia del Juez, se entere de su contenido y redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas a la Interpretación de Lenguas.

Estas diligencias las practicarán los Jueces con la mayor actividad”.

Una lectura detenida del primer párrafo del artículo 441 nos permite comprobar que se reconoce la existencia de profesionales que cuentan con un título profesional. Tal y como tendremos oportunidad de comprobar en el punto 5.1, es más que probable que ese “título de tales” se refiera al nombramiento como intérprete jurado, habida cuenta de la fecha en que fue promulgada la LECrim. Como ya apuntábamos en otro trabajo (Ortega Herráez *et ál.*, 2004: 90) “no estaría de más que los artículos en cuestión [...] fuesen adaptados a una situación completamente diferente en muchos aspectos (social,

²⁰ El subrayado es nuestro.

político, relaciones internacionales, etc.) a la que prevalecía cuando originalmente fue redactada”. Cabría esperar que la interpretación que se hiciera de este artículo fuese amplia, es decir, que en la actualidad se reconociese, por ejemplo, la existencia de titulados universitarios en traducción e interpretación.

Ya en la fecha de su promulgación la ley era consciente de las dificultades que podrían surgir a la hora de localizar a un intérprete titulado en alguna combinación lingüística. Es por ello que se establece un orden determinado de nombramiento del intérprete, siendo en primer lugar el intérprete titulado, en segundo lugar un maestro del idioma y por último, cualquier persona conocedora del mismo. En nuestra opinión se trata de un aspecto a la par útil y problemático. Por una parte, permite dar una respuesta, desde la legalidad, a una realidad social cambiante, es decir, la llegada de nuevos grupos lingüísticos a nuestra sociedad para cuyas lenguas no existen intérpretes titulados o cuyo aprendizaje ni tan siquiera está previsto en el entorno universitario. Sin embargo, también abre la puerta al abuso, es decir, al recurso continuo a esta última posibilidad saltándose las otras dos anteriores, como realmente ocurre y tendremos la oportunidad de comprobar a lo largo de este trabajo (*cf.* capítulos 5, 6, 7 y 8).

Este orden en el nombramiento del intérprete es algo reconocido por la propia jurisprudencia, como bien recoge Foulquié (2002:50), concretamente en la sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de octubre de 1991 (BOE 265 de 5 de noviembre), donde efectivamente se reconoce que:

“el artículo 441 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal [...] establece tres posibilidades de intérprete: el titulado, en primer lugar; un maestro en el idioma, ante la carencia del primero; y, subsidiariamente, cualquier persona que sepa el idioma. En este caso se han obviado las dos primeras posibilidades y, -quizá en aras de la economía procesal- se ha acudido directamente a la tercera [...]”.

No obstante, el Constitucional no entra a valorar si hay que seguir ese orden preestablecido o no (aunque de su formulación si parece desprenderse que se trata de posibilidades excluyentes), sino la pertinencia de la persona elegida (en este caso era un magistrado), por lo que en ningún momento parece cuestionar el contenido del artículo 441. A pesar a no acceder al amparo solicitado el Tribunal Constitucional sí reconoce la irregularidad cometida por el tribunal y es más, reconoce que el argumento esgrimido por dicho tribunal en su sentencia (*“los inculpados fueron oídos en el idioma en que se expresaron y perfectamente entendidos”* -STC 188/1991, de 3 de octubre-) resulta carente de fundamento en la medida en que

“no se adecua estrictamente a las exigencias constitucionales antes expuestas [Art. 24.1 y 24.2 de la Constitución Española, entre otros], pues el nombramiento de intérprete, además de ser una medida necesaria para la comunicación entre el Tribunal y el inculpado, es ante todo un derecho constitucional reconocido a los inculpados para evitar su indefensión y supone además una garantía de objetividad en el cumplimiento de la función, a cuyo fin la Ley exige que el intérprete preste juramento en presencia del inculpado (art. 398 en relación con el 440, ambos de la LECrim.)”.

Igualmente este artículo 441, en su segundo párrafo, alude a la Oficina de Interpretación de Lenguas (OIL), instancia que parece colocar a disposición de la Justicia en el caso de que el juzgado no pueda resolver de otra forma la localización de un intérprete. Si se hace tal alusión a la OIL, igualmente se podría considerar que al hacer alusión a los intérpretes “con título de tales” la ley se refiere igualmente a los intérpretes jurados, pues efectivamente estos eran (y continúan siendo) nombrados por dicha oficina. Sin embargo conviene destacar que dada la configuración actual del Estado y el hecho de que numerosas CCAA gocen de competencias en materia de gestión de la justicia, la relación entre dicha Oficina y los juzgados es prácticamente nula.

Mención especial requiere la provisión de intérpretes para la comunidad sorda. Así, el artículo 442 dispone:

“Si el testigo fuere sordomudo y supiere leer, se le harán por escrito las preguntas. Si supiere escribir, contestará por escrito. Y si no supiere ni lo uno ni lo otro, se nombrará un intérprete, por cuyo conducto se le harán las preguntas y se recibirán sus contestaciones.

Será nombrado intérprete un maestro titular de sordomudos, si lo hubiere en el pueblo, y en su defecto, cualquiera que supiere comunicarse con el testigo.

El nombrado prestará juramento²¹ a presencia del sordomudo antes de comenzar a desempeñar el cargo”.

Resulta evidente que esta formulación ha quedado ya desfasada pues incide en aspectos que, afortunadamente, ya se empiezan a superar, como son el considerar a los sordos como sordomudos, la alusión a su posible analfabetismo, etc. En cualquier caso, vemos claras analogías entre esta formulación y la del artículo 441 para los intérpretes de lenguas orales en lo concerniente a la forma de proceder para nombrar a un intérprete. No obstante, el legislador, quizá presionado por las federaciones y asociaciones de sordos, ha reconocido el carácter desfasado y trasnochado de esta formulación y en la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre), a través de la Disposición Adicional Decimotercera, modifica este artículo 442 de la LECrim., que pasa a tener la siguiente redacción:

“Si el testigo fuere sordo, se nombrará un intérprete de lengua de signos adecuado²², por cuyo conducto se le harán las preguntas y se recibirán sus contestaciones.

El nombrado prestará juramento a presencia del sordo antes de comenzar a desempeñar el cargo”.

²¹ El subrayado es nuestro.

²² El subrayado es nuestro.

Es evidente que esta formulación se adecua mucho mejor a la situación actual de la comunidad sorda y parece reconocer también la existencia de la actividad del intérprete de lengua de signos. No obstante, quizá para evitar problemas en el nombramiento de tales intérpretes, en lugar de determinar con precisión quién ejercerá como tal, opta por una expresión mucho más oscura y ambigua, la de “intérprete de lengua de signos adecuado”, que está abierta a todo tipo de interpretaciones. Una posible explicación a este carácter vago de la norma podría buscarse en el hecho de que actualmente el título de intérprete de lengua de signos se expide una vez superado el Grado Superior establecido a tal efecto en la formación profesional, si bien también es posible formarse a través de cursos específicos impartidos por distintas entidades y en los que es muy habitual encontrar titulados universitarios. Con esta formulación, en el supuesto de que la formación de intérpretes de lengua de signos pasase a ser de carácter universitario, no sería necesario modificar la ley.

Lo que resulta sorprendente es que, al igual que se ha adaptado el artículo 442 para adecuarlo a nuevo contexto social, el legislador no haya hecho lo mismo con el artículo 441. Y tanto más sorprende cuanto el tema de los intérpretes judiciales, que no específicamente el de su cualificación profesional, ha sido objeto de interpelaciones al Ministro de turno en el Senado (Boletín de la ATIJC, primavera 2002) y el colectivo de intérpretes de la Administración de Justicia (Admón. de Justicia) ha tenido oportunidad de mostrar las lagunas de la legislación aquí presentada a miembros del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), a senadores y diputados, y al propio Ministerio de Justicia (MJU).

Otra de las lagunas que se aprecian claramente en estos artículos de la LECrim. es la forma dispuesta para el nombramiento. Parece bastar con un “juramento de conducirse bien y fielmente” (Art. 440

de la LECrim) para poder desempeñar el trabajo de intérprete ante un juzgado o tribunal. Como hemos podido constatar en la STC 188/1991 antes citada, este juramento es considerado como una “garantía de objetividad en el cumplimiento de la función”. No obstante, y como tendremos oportunidad de comprobar en el capítulo 2:

“it is naive of the judge to believe that swearing an oath to accurate interpreting will guarantee accurate interpreting. Interpreters generally do the best they can, and are sincere in their effort to be precise and faithful to the foreign language testimony. Yet if they are not highly qualified to do their job, the product of their efforts is bound to be faulty. No amount of oath-swearing can guarantee high quality interpreting from an interpreter who does not have the necessary competency” (Berk-Seligson, 1990:205).

Por si no fueran pocas las lagunas que este desfasado articulado plantea, así como la evidente falta de garantías procesales que se derivan para un inculpado que no conozca alguna de las lenguas oficiales de nuestro país, la LECrim. otorga a los jueces y magistrados poder para decidir quién actuará de intérprete. Así, la ley entra en una clara contradicción cuando en su artículo 785, incluido en el Capítulo Primero del Título III (Del Procedimiento Abreviado para Determinados Delitos), afirma:

“El Juez de Instrucción empleará para la comprobación del delito y la culpabilidad del presunto reo los medios comunes y ordinarios que establece esta Ley, con las modificaciones siguientes:

1. Cuando los imputados o testigos no hablen o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441 de esta Ley, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial²³”.

Este artículo, que fue modificado por la Ley Orgánica 7/1988, en la práctica viene a decir que cualquier persona podrá actuar como

²³ El subrayado es nuestro.

intérprete ante una instancia judicial y que será el juez el único habilitado para nombrarlo. Cabría preguntarse hasta qué punto un juez tiene la capacidad suficiente para determinar si una persona cuenta, ya no sólo con las destrezas propias de la interpretación judicial, sino con las destrezas lingüísticas básicas. Esa posición privilegiada en el nombramiento de intérprete por parte de jueces y magistrados también se recoge en la Ley Orgánica del Poder Judicial y así, en su artículo 231, en el que se regula el uso del castellano y de las demás lenguas oficiales de las CCAA, declara:

“5. En las actuaciones orales, el juez o tribunal podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquella”.

Desconocemos si este precepto es únicamente válido para las lenguas oficiales del Estado Español, aunque mucho nos tememos que una interpretación amplia de este apartado 5 también abarcaría a las demás lenguas orales y a la lengua de signos.

2.2.3 PERSPECTIVAS DE CAMBIO DESDE EL DERECHO COMUNITARIO

La Unión Europea, en su decidido avance hacia una cada vez mayor integración en numerosos ámbitos, parece estar decidida a estrechar más aún si cabe los vínculos entre los Estados miembros en materia de justicia e interior. Prueba de ello es la reciente entrada en vigor de la Orden Europea de Detención y Entrega, la denominada euroorden, que viene a simplificar los trámites de extradición entre los Estados miembros. De hecho, el Consejo Europeo de Tampere vio la creación de un Espacio Europeo de Justicia cuyos principales objetivos son garantizar un mejor acceso de los ciudadanos a la justicia, así como el mutuo reconocimiento de las resoluciones judiciales y una mayor coordinación entre las instancias judiciales de los distintos países que integran la Unión (Ortega Herráez *et ál.*, 2004: 88). Estos

objetivos vienen recogidos en el propio Tratado de Unión Europea de 1999²⁴, donde en su artículo 2 se establece la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia.

Sin embargo, el entramado del Derecho comunitario es mucho más completo y en el ámbito concreto de la justicia es conveniente tener en cuenta que todo lo relacionado con asuntos penales se incluye dentro del denominado tercer pilar, así como el hecho de que cada vez se recurre más a la política de mutuo reconocimiento en lugar de a una verdadera armonización entre los Estados miembros. Según recoge Morgan (2005: 24) la pertenencia a ese tercer pilar establece límites sobre lo que se puede hacer desde el ámbito comunitario y cómo se puede hacer. Dado que en este campo la presentación de iniciativas es una potestad compartida entre la Comisión Europea y los propios Estados, las decisiones deben adoptarse por unanimidad de los Estados miembros y el Parlamento Europeo tiene un papel limitado. Además, existe un serie de instrumentos específicos para aplicar las medidas que se adopten, como por ejemplo la Decisión Marco²⁵. En cuanto al reconocimiento mutuo, cabe destacar que se trata de la piedra de toque del espacio de libertad, seguridad y justicia ya aludido, y por ello en el Programa de Reconocimiento Mutuo²⁶ se han identificado 24 medidas, con distinto nivel de prioridad, para desarrollar iniciativas que vengán a sustituir formas de cooperación judicial más tradicionales. Así, ya hemos mencionado

²⁴ En 1999 entra en vigor el Tratado de Ámsterdam, que reformó el anterior Tratado de Maastricht, y ambos pasaron a denominarse de forma conjunta Tratado de la Unión Europea.

²⁵ Instrumento previsto en el título VI del Tratado de la Unión Europea (Cooperación policial y judicial en materia penal). La decisión marco se utiliza para aproximar las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados miembros. Propuesta a iniciativa de la Comisión o de un Estado miembro, debe ser adoptada por unanimidad. Vincula a los Estados miembros en cuanto a los resultados que deben alcanzarse y deja a las instancias nacionales la decisión sobre la forma y los instrumentos necesarios para alcanzarlos. (Europa Glosario: http://www.europa.eu.int/scadplus/glossary/index_es.htm#D)

²⁶ Programa de medidas destinado a poner en práctica el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones en materia penal.

la puesta en marcha de iniciativas como la Decisión Marco sobre la Orden Europea de Detención y Entrega, que constituye un claro ejemplo reconocimiento mutuo²⁷ y que ha dado lugar a plantear la necesidad de que la UE se ocupe también de derechos fundamentales, como por ejemplo, el derecho a un juicio justo (Morgan, 2005: 26), derecho con el que muy a menudo se vincula la presencia del intérprete (*cf.* 2.2.1.2).

A tal fin, la Unión Europea ha venido desarrollando una serie de programas de acción²⁸ destinados a fomentar esta cooperación en materia de justicia y de interior. Por su repercusión para la figura del intérprete destacaremos aquí dos programas: a) programa de fomento e intercambios para profesionales de la Justicia: Grotius (1996-2000) y Grotius II (2001) —ambos finalizados y que han contado con proyectos específicos en materia de interpretación jurídica; b) programa marco en virtud del título VI del Tratado de la Unión Europea: cooperación policial y judicial en materia penal –AGIS– actualmente en marcha y que también ha contado con un proyecto específico en el ámbito de la interpretación jurídica. En el punto 2.2.3.1 veremos de forma más detallada las iniciativas desarrolladas en estos programas.

Paralelamente, se han empezado a dar pasos para lograr un mínimo común denominador en lo que a garantizar ciertos derechos fundamentales se refiere. Nos referimos a la Propuesta de Decisión Marco relativa a determinados derechos procesales en los procesos penales celebrados en la Unión Europea, y a la que se ha llegado tras un período de consultas que culminó con la aprobación de un Libro

²⁷ Un ejemplo de armonización (no de reconocimiento mutuo) sería la Decisión Marco sobre Lucha contra el Terrorismo (Morgan, 2005).

²⁸ Un listado completo de estos programas, así como enlaces a los mismos, puede obtenerse en la siguiente página web de la Unión Europea: <http://www.europa.eu.int/scadplus/leg/es/s22005.htm>

Verde (cf. 2.2.3.2.1) que, a su vez, sirvió de base para dicha Propuesta y que tendremos ocasión de analizar en el punto 2.2.3.2.3.

2.2.3.1 PROGRAMAS DE ACCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

2.2.3.1.1 GROTIUS

En el marco del programa Grotius, cuyo objetivo según consta en la página web del programa era:

“apoyar las iniciativas de instituciones públicas o de organismos privados que persigan, en un marco de formación continua, un objetivo de sensibilización de los profesionales de la Justicia²⁹ respecto a los sistemas jurídicos y judiciales de los distintos Estados miembros”,

se desarrolló el Proyecto Grotius 98/GR/131, al que haremos referencia a lo largo de este trabajo de investigación bajo el nombre de Grotius. En este proyecto concreto, coordinado por profesores de la *Lessius Hogeschool Antwerp* (Bélgica), participaron delegaciones de Bélgica, Dinamarca, España y el Reino Unido³⁰. El objetivo del proyecto consistía en “*to encourage the establishment of internationally consistent best practice standards and equivalences in legal interpreting and translation*” (Hertog, 2001: 9) y a tal fin se ha editado un informe³¹ con los resultados del mismo y en el que se dan una serie de recomendaciones relativas a la armonización de los

²⁹ Se consideran profesionales de la Justicia: los jueces (incluidos los jueces de instrucción), fiscales, abogados, procuradores, personal académico y científico, funcionarios ministeriales, auxiliares de la Justicia, funcionarios de la policía judicial, agentes judiciales, intérpretes de los juzgados y otras profesiones relacionadas con la justicia (<http://www.europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l14014.htm>)

³⁰ Es posible consultar los integrantes de las delegaciones en *Aequitas. Access to Justice across Language and Culture in the EU*. Disponible en www.legalinttrans.info

³¹ *Aequitas. Access to Justice across Language and Culture in the EU*. Disponible en www.legalinttrans.info

siguientes aspectos concernientes a los intérpretes y traductores del ámbito jurídico-penal:

- estándares de selección, formación y evaluación;
- estándares deontológicos, códigos de conducta y de buena práctica; y
- aspectos en torno al trabajo interdisciplinario con los sistemas legales.

En el capítulo 3 (cf. 3.1.2) hemos incluido las destrezas que en este proyecto se identificaron como necesarias para la práctica de la interpretación en entornos judiciales, y que nos han servido de referencia para ilustrar la necesidad de establecer programas de acreditación profesional.

Este proyecto tuvo continuidad, gracias a la acción Grotius II, en el proyecto Grotius 2001/GRP/015. En esta ocasión el proyecto se fijó como objetivos los siguientes:

“To consult with, and gain insights from selected LIT [Legal Interpreters and Translators] representatives of each of the EU member state on the developments which have been made on establishing equivalent standards in LIT.

To disseminate the achievements of Grotius project 98/GR/131 to all member and candidate states

To hold a conference in Antwerp, Belgium, in November 2002, on inter-disciplinary working arrangements between the legal services and LITs, including codes of ethics and good practice, and on the implementation of a quality trajectory to safeguard equal access to justice across language and culture in the member states

To work together on the development of a quality trajectory (as exemplified in Appendix 1 of Aequitas) to take the process forward, in ways which achieve common standards while responding to national needs and conventions

To disseminate the outcomes of the conference in print and on a website and to build on those achievements by working with others to develop practical tools, guidelines and skills through which they could be implemented successfully”(Hertog, 2002: 25-26).

En esta ocasión el equipo central participante en el proyecto estuvo compuesto por delegaciones multidisciplinares de Bélgica, Dinamarca, Reino Unido, Países Bajos y la República Checa. A estos se unieron en una segunda fase del proyecto delegaciones de Alemania, Francia, España y Suecia. De esta forma fue como se organizó el congreso celebrado en Amberes en noviembre de 2002, al que asistieron delegaciones de los 15 Estados miembros de la UE y de los que recientemente se han incorporado a la Unión (República Checa y Polonia)³². Igualmente, las conclusiones del Congreso han sido publicadas³³ y, lo que es más importante, han sido objeto de estudio por parte de la Comisión Europea quien, además de contribuir a la financiación del Congreso, envió una delegación al mismo.

Los resultados de los distintos proyectos del Grotius I como del Grotius II, tanto en el ámbito de la traducción y de la interpretación legales como otros campos como la asistencia jurídica gratuita, fueron tenidos en cuenta en la elaboración por parte de la Comisión Europea del Libro Verde titulado *Garantías procesales para sospechosos e inculpados en procesos penales en la Unión Europea* (cf. 2.2.3.2.1) y que abre la puerta a una aproximación de ciertas prácticas a lo largo y ancho de la Unión. Este hecho puede tener unas consecuencias muy positivas, al menos así lo esperamos, en el campo de la interpretación judicial.

³² Es posible consultar los integrantes de las delegaciones en *Aequalitas: Equal Access to Justice across Language and Culture in the EU*. Disponible en: www.legalinttrans.info

³³ *Aequalitas: Equal Access to Justice across Language and Culture in the EU*. Disponible en: www.legalinttrans.info

2.2.3.1.2 AGIS

Antes de pasar a comentar las repercusiones que ya ha tenido el Libro Verde citado, conviene mencionar que en el marco del programa AGIS también se ha desarrollado un proyecto dedicado a la interpretación y traducción jurídica. El objetivo fundamental de AGIS es:

“Establecer un programa marco único para la cofinanciación de proyectos presentados por promotores de los Estados miembros y los países candidatos en los ámbitos de Justicia y Asuntos de Interior, que permita un enfoque coordinado y multidisciplinario de las distintas actividades relacionadas con la creación del espacio de libertad, seguridad y justicia así como la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada en la Unión Europea” (<http://www.europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l33177.htm>).

Así, bajo la coordinación de un equipo formado por profesores de la *ITV Hogeschool voor Tolken en Vertalen*³⁴ (Utrecht, Países Bajos) y por miembros del *Stichting Instituut van Gerechtstolken & -vertalers* (SIGV)³⁵, se llevó a cabo una nueva iniciativa cuyos objetivos principales³⁶ eran:

Implementation of a code of conduct and a code of ethics to safeguard the integrity of the communication and, thereby, legal process

Training the members of the legal services to work with and employ legal interpreters and translators (LITs) effectively

Promoting the quality of training of legal interpreters and translators” (<http://www.legalintrans.info/>).

³⁴ Centro universitario de formación profesional en traducción e interpretación: <http://www.itv-hogeschool.nl>

³⁵ Instituto de Intérpretes y Traductores Judiciales: <http://www.sigv.nl>

³⁶ Cabe destacar que el proyecto incluye también, a diferencia de Grotius, a las lenguas de signos nacionales.

En el comité directivo del proyecto participan delegaciones de: Bélgica, Reino Unido, Dinamarca, España³⁷, República Checa, Polonia, Chipre, y Países Bajos. El principal acontecimiento del proyecto consistió en un Congreso celebrado en La Haya en otoño de 2004, y al que asistieron fundamentalmente juristas (jueces, abogados, fiscales) y legisladores o representantes de los Ministerios de Justicia e Interior. El objetivo no era otro que dar a conocer la profesión del intérprete y traductor jurídico a otras profesiones y a las propias autoridades gubernamentales, con vistas a que de vuelta a sus países pudieran poner en práctica iniciativas que mejorasen la provisión de servicios de interpretación jurídica en el ámbito penal. Las principales ponencias de este Congreso han sido publicadas junto con un manual que contiene información sobre cómo trabajar con intérpretes y traductores jurídicos y que está destinado a proveedores de servicio en un sentido amplio³⁸.

2.2.3.2 INICIATIVAS DE LA COMISIÓN EUROPEA

2.2.3.2.1 LIBRO VERDE DE LA COMISIÓN EUROPEA

Dentro de las iniciativas que viene desarrollando en pro de un “espacio de libertad, seguridad y justicia común”, la Comisión Europea realizó durante 2002 un estudio sobre la situación de las garantías procesales en los Estados miembros. Tal estudio constituía un paso previo para fortalecer dicho espacio de justicia en la medida en que

³⁷ En la delegación española ha participado la Universidad de Alicante, a través de la Dr.^a Cynthia Giambruno. Además, en distintas fases del proyecto ha tomado parte este autor junto con varios docentes más de la Universidad de Alicante y la Universidad de Alcalá de Henares, así como la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.

³⁸Keijzer-Lambooy H. and W.J. Gasille (eds) (2005). *Aequilibrium. Instruments for Lifting Language Barriers in Intercultural Legal Proceedings*. EU Project JAI/2003/AGIS/048.

“es importante que las autoridades judiciales de cada Estado miembro tengan confianza en los sistemas judiciales de los restantes Estados miembros, lo que, desde mayo de 2004, se aplicará a veinticinco, no ya a quince, Estados miembros. La fe en las garantías procesales y la imparcialidad de los procesos sirve para reforzar dicha confianza. Conviene, por lo tanto, contar con ciertas normas mínimas comunes en la Unión Europea, aunque los medios de alcanzar esas normas deben dejarse a la libertad de cada Estado miembro” (Comisión Europea, 2003: 4).

El estudio ha sido fruto de un amplio proceso de consultas tanto con las partes interesadas (abogados y expertos en la materia —incluidos los intérpretes—) como con representantes de los gobiernos. En un principio, y en aras a delimitar los asuntos a tratar, se remitió un cuestionario a los Estados miembros sobre aspectos relativos a los procedimientos judiciales y a partir de las respuestas obtenidas se definieron como prioritarios los siguientes campos:

acceso a la representación por abogado defensor, tanto antes como durante el juicio,

acceso a la interpretación y a la traducción,

comunicación a sospechosos e inculcados de sus derechos («Carta de derechos»),

garantía de una protección adecuada a sospechosos e inculcados vulnerables,

asistencia consular a detenidos extranjeros. (Comisión Europea, 2003: 4)

Estos campos se consideraron prioritarios en la medida en que hacen referencia a “derechos básicos y fundamentales” dentro de la noción de “derechos del juicio imparcial”. Así, es digno de mención el que la Comisión Europea sitúe en segundo lugar, justo después de la asistencia letrada, la intervención del intérprete-traductor puesto que “para quienes no entienden la lengua de procedimiento, presenta vital importancia disponer de interpretación de lo que se dice y de traducción de los documentos esenciales” (Comisión Europea, 2003: 16).

No vamos a analizar aquí todos y cada uno de estos campos. Nos limitaremos a presentar muy brevemente el contenido del Libro Verde en lo concerniente a los servicios de interpretación y traducción, por constituir estos el objetivo de nuestro trabajo. En el Anexo 2 hemos incluido extractos³⁹ del Libro Verde (la introducción y el capítulo específico sobre la interpretación y traducción).

Además de hacer un reconocimiento expreso de las conclusiones alcanzadas por los Proyectos Grotius antes citados, se reconoce que los Estados miembros aceptan los principios básicos de la provisión de interpretación y traducción (de hecho, todos parecen incluirlo en sus respectivas legislaciones), aunque surgen dificultades en el plano de los niveles y medios de intervención. En lo que a los niveles de intervención se refiere el Libro Verde reconoce de forma expresa que:

“no basta con proporcionar únicamente la interpretación de las preguntas formuladas directamente al inculpado y las respuestas realizadas por el mismo. El inculpado debe estar en condiciones de comprender todo que se dice (por ejemplo, los informes de los abogados defensores y acusadores, las palabras del juez y las declaraciones de todos los testigos)” (Comisión Europea, 2003: 32),

cita que pone en relación con la propia jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Por otra parte, en lo que a los medios de intervención se refiere, también se constata la necesidad de que los Estados miembros garanticen una “formación, acreditación y registro a los traductores e intérpretes jurados⁴⁰”, conforme a los requisitos mínimos establecidos en las conclusiones del proyecto Grotius 98/GR/131:

³⁹ Es posible obtener una versión completa en español del Libro Verde en la base de datos Euro-Lex (<http://europa.eu.int/eur-lex/es/index.html>) de la Unión Europea, introduciendo la siguiente referencia: COM (2003) 75(01).

⁴⁰ Aunque no hay versión traducida al español de las conclusiones de Aequitas y Aequalitas, donde se habla de “*legal interpreters and translators (LITs)*”, término que

“Los Estados miembros han de tener un sistema de formación de intérpretes y traductores especializados, con formación en el ordenamiento jurídico, visitas a tribunales, comisarías de policía y prisiones, que conduzca a una calificación reconocida,

Los Estados miembros deben tener un sistema de acreditación/homologación de estos traductores e intérpretes,

Los Estados miembros deberían poner en marcha un sistema de registro que no fuera ilimitado en el tiempo (válido por 5 años, por ejemplo) para que los profesionales se vieran impulsados a actualizar sus capacidades lingüísticas y conocimientos procesales antes de renovar su inscripción en el registro,

Los Estados miembros deberían instituir un sistema de formación profesional continua, de modo que los traductores y los intérpretes jurados pudieran actualizar continuamente sus cualificaciones,

Los Estados miembros han de adoptar un código ético y unas directrices de buenas prácticas, que deben ser idénticas o muy similares en la UE,

Los Estados miembros se han de comprometer a ofrecer formación a abogados y jueces para que puedan comprender mejor el papel de los traductores e intérpretes y, por lo tanto, trabajar con ellos más eficientemente,

Los Estados miembros deben adoptar un enfoque interdisciplinar de los requisitos anteriormente mencionados, en el que estén implicados tanto el Ministerio de Justicia como el de Interior en la selección, formación y acreditación de traductores e intérpretes jurídicos” (Comisión Europea, 2003: 32).

También se hace eco la Comisión Europea de las diferencias existentes entre traducción e interpretación, e incluso aboga por acreditaciones y registros separados, de la misma forma que considera necesario crear regímenes específicos ante los problemas

también se emplea en la versión en inglés del Libro Verde, en la versión en español del Libro Verde se utiliza el término “traductor e intérprete jurado”. Igualmente, cuando en la versión inglesa se habla de “*language graduates*”, la versión española opta por “licenciados en filología”, sin hacer mención alguna a los titulados universitarios en traducción e interpretación. En nuestra opinión se trata de errores de traducción de la versión española sobre los que convendría llamar la atención.

que puedan plantear determinadas lenguas. Por último reclama una retribución digna de los traductores e intérpretes jurídicos de cara a la promoción de la contratación de profesionales y además añade:

“una mejor retribución ha de atraer a más gente a la profesión, pero existen también otros factores, por ejemplo, tratar a los profesionales lingüistas con mayor respeto, consultarlos sobre los procedimientos e implicarlos de tal manera que se reconozca y valore su cualificación especializada” (Comisión Europea, 2003: 33).

El Libro Verde fue objeto de debate público y fue sometido a la opinión de las partes afectadas⁴¹ previamente a ser incluido en la propuesta de decisión marco prevista inicialmente para octubre de 2003. Una vez adoptado por la Comisión Europea, el Libro Verde fue remitido al Parlamento Europeo para su estudio por parte de distintas comisiones.

2.2.3.2.2 ADOPCIÓN DEL LIBRO VERDE POR EL PARLAMENTO EUROPEO

2.2.3.2.2.1 Informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los ciudadanos, Justicia y Asuntos de Interior

La Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) del Parlamento Europeo fue la encargada de presentar un informe al pleno del Parlamento sobre el Libro Verde. Curiosamente, el ponente de dicho informe fue el eurodiputado español Jorge Salvador Hernández Mollar (PPE-DE) y, en la votación final para su aprobación en el seno de la LIBE, también estaban presentes los eurodiputados españoles Carmen Cerdeira Morterero

⁴¹ Las respuestas pueden consultarse en la siguiente web de la Unión Europea: http://europa.eu.int/comm/justice_home/fsj/criminal/procedural/fsj_criminal_responses_en.htm

(PSE), Marcelino Oreja Arburúa (PPE-DE) y Manuel Medina Ortega (PSE).

La LIBE respaldó totalmente el Libro Verde de la Comisión Europea en lo concerniente a la presentación de una Propuesta de Decisión Marco sobre garantías procesales mínimas. La votación se saldó con 35 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención. Así, en lo relativo al acceso a la interpretación y traducción la LIBE se pronunció en los siguientes términos:

“there should be a requirement for all oral proceedings to be interpreted, from the very first time the suspect or defendant is questioned. Where a conflict of interest arises, two different translators or interpreters may be necessary (one for the defence and one for the prosecution). All documents which the defendant needs to understand for the purposes of a fair trial must be translated, including the police statement, statements by the complainant/s and witness/es, statements by the suspect/defendant, etc. The national registers of certified translators and interpreters to be drawn up by the Member States should be amalgamated in due course into an EU-wide register. Moreover, all professional practitioners involved in criminal proceedings should receive training in working with and through an interpreter” (Parlamento Europeo, 2003a).

2.2.3.2.2 Opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior

En un segundo paso el informe de la LIBE fue remitido, para que se pronunciara al respecto, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior (JURI) quién también se pronunció a favor (16 votos frente a 4). Así, en las conclusiones de su opinión, JURI se pronuncia como sigue:

“where in relation to a criminal offence a person is arrested or questioned by the authorities in a Member State and that person does not have knowledge of the language or languages of that Member State, then an interpreter must be made available free of charge from the first moment where any questioning of or dialogue with that person has any

procedural or legal consequences and in the case that any document or documents are put before that person they must be provided with a proper translation or explanation of which a record should be kept. A national register of sworn translators and interpreters should be established, to which all Member States may have access. All translators and interpreters on the register should have equivalent qualifications throughout the Union and should comply with a national or Community code of conduct.” (Parlamento Europeo, 2003b).

2.2.3.2.2.3 Presentación al pleno

Una vez recabada la opinión de JURI, el ponente de LIBE presentó su informe ante el Parlamento Europeo, donde se aprobó la resolución para adoptar una decisión marco sobre las garantías procesales mínimas. La propuesta obtuvo 410 votos a favor, 67 en contra y 4 abstenciones. Vemos cómo en el ámbito de las instituciones comunitarias, instituciones claramente multilingües donde los eurodiputados son plenamente conscientes de la importancia y de la necesidad de los servicios de traducción e interpretación en el desempeño de sus funciones, el contenido del Libro Verde es asumido mayoritariamente, como no podía ser de otro modo.

Una vez consultada la opinión del Parlamento, el Libro Verde volvió a la Comisión Europea, quién procedió a elaborar una Propuesta de Decisión Marco sobre los temas incluidos en el mismo, que habría de ser negociada, consensuada y eventualmente, reformulada, con los 25 Estados miembros.

2.2.3.2.3 PROPUESTA DE DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO

Fruto de este largo y minucioso proceso de consultas que hemos venido describiendo, en abril de 2004 la Comisión Europea presentó una “Propuesta de Decisión Marco del Consejo relativa a determinados derechos procesales en los procesos penales celebrados

en la Unión Europea” (en lo sucesivo PDMC) (cf. Anexo 3). Ya hemos dicho que este instrumento es característico del tercer pilar en el que se incluyen los asuntos penales en el marco general del Derecho Comunitario y se utiliza para aproximar disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados miembros, vinculando a éstos en lo que a los resultados se refiere pero dejando a su elección las medidas que ponen en marcha para alcanzarlos.

Como su propio nombre indica y como queda patente en el párrafo primero de su exposición de motivos, “esta propuesta de Decisión marco del Consejo aspira a establecer normas mínimas comunes sobre determinados derechos procesales aplicables a los procesos penales celebrados en la Unión Europea”. Y todo ello con vistas a “mejorar los derechos de todos los sospechosos y acusados en general. Ofrecer un nivel equivalente de protección a los sospechosos y acusados en toda la Unión Europea mediante estas normas mínimas comunes debería facilitar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo” (PDMC, exposición de motivos, párrafo 7). De forma más concreta, una de las intenciones de la propuesta es garantizar el derecho a un juicio justo de sospechosos e inculpados extranjeros, dada la creciente movilidad de población entre los Estados de la Unión y la cada vez mayor presencia de ciudadanos de terceros países entre nuestras fronteras.

Este último aspecto constituye un aspecto muy interesante pues vemos cómo partiendo del derecho a la libre circulación de los ciudadanos comunitarios se intenta proteger uno de sus derechos fundamentales independientemente del Estado de la Unión en el que se encuentren en un momento dado. Es por eso que se establece que “corresponde a los Estados miembros asegurar que los ciudadanos de la UE reciben una atención apropiada en caso de que se encuentren implicados en un proceso penal en otro Estado miembro” (PDMC, exposición de motivos, párrafo 8). Pero la Propuesta de Decisión

Marco va más allá, y claramente establece que no cabe establecer diferencias a este respecto entre nacionales de la Unión Europea y de terceros países, aspecto que no podría ser de otro modo en la medida en que los Estados miembros son signatarios de la Declaración de Derechos Humanos y de la demás normativa internacional, entre ella el CEDH, que vela por la protección de los derechos fundamentales. Así, según consta en el párrafo 8 ya citado

“Sospechosos e inculpados extranjeros’ son aquéllos que no son ciudadanos del país donde están detenidos. Hay que observar otra subdivisión: algunos extranjeros son ciudadanos de la UE de otro Estado miembro; otros son ciudadanos de terceros países. A menos que se declare otra cosa, es indiferente a qué categoría pertenecen a efectos de esta propuesta”.

Además, la introducción de diferencias en función del origen nacional empañaría el objetivo fundamental de fomentar la confianza de los Estados miembros en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Al hilo de lo comentado con relación al CEDH (*cf.* 2.2.1.2), cabría decir que esta iniciativa de la Comisión Europea podría considerarse una reiteración de los principios del mismo. La propia Comisión Europea es consciente de este aspecto y entre otros motivos, argumenta que su intención “no es duplicar lo que recoge el CEDH, sino promover un nivel de cumplimiento homogéneo”, ya que a tenor de la cada vez mayor número de demandas ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) parece que el cumplimiento de los principios recogidos en el CEDH no es universal y que sólo “una mayor visibilidad de las garantías mejoraría el conocimiento de los derechos por parte de todos los agentes que forman parte de los sistemas judiciales penales, lo que facilitaría su cumplimiento”.

De forma general la PDMC se ocupa de una serie de derechos que estima básicos dentro de la noción de “derecho justo”, noción que por otra parte está recogida en el artículo 47 de la Carta de los Derechos

Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE). Entre estos derechos se encontrarían los siguientes: “el derecho a la asistencia de abogado y el derecho a comprender la "naturaleza y causa de la acusación", del que se deriva el derecho a la traducción de documentos y a un intérprete cuando el acusado no comprenda la lengua de procedimiento⁴²” (párrafo 11 de la exposición de motivos).

A simple vista puede resultar sorprendente que se intenten garantizar derechos que muchos quizá dábamos por supuesto y que creíamos que todos los Estados de la Unión garantizaban. No se trata de esto, ya que la Comisión Europea reconoce que todos los Estados miembros, de alguna u otra forma, incluyen en su derecho procesal penal estos derechos, si bien sería recomendable que las diferencias procedimentales en torno a estas salvaguardas fueran las mínimas, de ahí el objetivo de la PDMC de establecer unas garantías procesales mínimas.

Dado que la presente tesis doctoral versa sobre la interpretación judicial, no entraremos a analizar las cuestiones relativas al derecho a la asistencia letrada, al derecho a la comunicación y a la protección especial de personas vulnerables, y nos limitaremos a analizar a continuación aquellos aspectos de la PDMC vinculados a la traducción y a la interpretación. Ya hemos comentado que el Libro Verde ha servido de base a la Comisión Europea para elaborar esta Propuesta. Dado que el Libro Verde ya ha sido objeto de un detallado análisis en la sección anterior, no nos detendremos de nuevo en la descripción de las situaciones que llevaron a incluir en él determinados provisiones relativas a la interpretación y la traducción jurídica (*cf.* 2.2.3.2.1). De forma concreta, a continuación vamos a analizar los artículos 6 (Derecho a interpretación gratuita), 7 (Derecho a traducción gratuita de los documentos pertinentes), 8

⁴² El subrayado es nuestro.

(Exactitud de la traducción e interpretación), 9 (Grabación del proceso) y 14 (Deber de informar a la persona sospechosa de sus derechos por escrito – Carta de derechos) de la PDMC.

Cabe destacar que esta Propuesta se encontraba todavía en fase de negociación en el último trimestre de 2005 y que se desconoce si finalmente será aprobada en los términos que aquí exponemos. Por esta razón, cuando analicemos cada uno de los artículos haremos referencia a algunos de los problemas que han surgido durante las negociaciones⁴³ entre la Comisión Europea y los Estados Miembros con relación a alguno de los aspectos concretos del articulado. Sin embargo, antes de pasar a analizar y describir los artículos citados conviene señalar que, de entrada, algunos Estados miembros son reticentes a la aprobación de la Propuesta por varios motivos, fundamentalmente por cuestiones de legalidad y de utilidad de la misma. Tal y como recoge la exposición de motivos de la PDMC en su párrafo 18

“los Estados miembros que se oponen a la idea alegan 1) el principio de subsidiariedad; 2) dudas sobre la base jurídica; 3) el temor de que las "normas mínimas comunes" impliquen un retroceso general de las normas; 4) el argumento de que las normas mínimas comunes ya han sido establecidas por el CEDH y no es necesario adoptar más medidas, y 5) por último, el temor de que la puesta en práctica de estas propuestas fuera técnicamente difícil”.

Curiosamente, esta negativa de algunos Estados contrasta con el apoyo entusiasta que la iniciativa parece haber recibido durante el período de consultas entre profesionales de la justicia y organizaciones no gubernamentales. Según hemos podido saber por una de las funcionarias de la Comisión Europea⁴⁴ responsables de la

⁴³ Esta información está disponible de forma parcial en la base datos legislativa de la Unión Europea. <http://www.europa.eu.int/eur-lex/lex/es/index.htm>

⁴⁴ Caroline Morgan, DG-JHA, Criminal Justice unit. La Sra. Morgan ha participado activamente en las Conferencias Grotius y Agis sobre traducción e interpretación

elaboración del texto y de su negociación, a diciembre de 2004 los Estados miembros estaban divididos al 50% sobre la conveniencia de aprobar la Propuesta, y algunos Estados se mostraban enérgicamente en contra. Dado el carácter secreto de las negociaciones entre la Comisión Europea y los Estados miembros, no nos es posible saber cuál ha sido la postura que nuestro país ha venido manteniendo. En todo caso, lo cierto es que todavía hoy se sigue negociando sobre la cuestión y que estas negociaciones han tomado cierto retraso. De ahí que, de aprobarse finalmente, es más que probable que el articulado de la Decisión Marco sea diferente al que presentamos a continuación.

Artículo 6

Derecho a interpretación gratuita

1. Los Estados miembros asegurarán que se ofrece interpretación gratuita a la persona sospechosa que no comprenda la lengua del proceso para salvaguardar la equidad del proceso.
2. Los Estados miembros asegurarán que, en caso necesario, la persona sospechosa disponga de interpretación gratuita de la asistencia de abogado recibida a lo largo de todo el proceso penal.
3. El derecho a interpretación gratuita se aplica a las personas con problemas de audición o habla.

En el punto 2.2.1.2 ya vimos que este derecho está recogido en el CEDH y que existe jurisprudencia sobre el tema que viene a esclarecer aún más si cabe qué se entiende por derecho a interpretación gratuita. No obstante, la Comisión Europea ha podido comprobar cómo los Estados miembros, a pesar de reconocer la obligación de cumplir con este requisito, no lo cumplen en su totalidad. Así, en determinadas diligencias policiales no siempre se recurre a intérprete y si se hace, las autoridades se sirven de personal no cualificado; además en numerosas ocasiones el intérprete parece estar al servicio de los operadores jurídicos (jueces y fiscales) y por ello su labor se limita a la traducción de los

jurídica, y en este último tuvo ocasión de presentar al auditorio la PDMC (*Cf.*, Morgan 2005)

interrogatorios, sin traducir el resto del procedimiento. A esto se unen las dificultades existentes en algunos casos para contratar intérpretes y traductores debido a la falta de reconocimiento profesional existente en algunos países y las precarias condiciones laborales, problema ante el cual la Comisión Europea dice que tendrá que seguir trabajando para encontrar una solución (PDMC, exposición de motivos, párrafos 36 y 37).

Queda pues claro que este derecho debe entenderse para el sospechoso y el inculcado, al que se le debe garantizar plena participación en todas y cada una de las fases del proceso, incluidas las reuniones que quiera mantener con su abogado para preparar su defensa. Y todo ello de forma gratuita. Es éste precisamente uno de los puntos que más problemas plantea, ya que algunos Estados han objetado el hecho de que la PDMC puede invadir sus competencias en lo que a la política de gasto se refiere, y apuntan igualmente que la presencia del intérprete en las reuniones abogado-cliente debería ser sufragada por este último siempre y cuando tuviera medios económicos para ello. Cabe recordar aquí que, al menos en España, la presencia de intérprete en el ámbito penal es sufragada íntegramente por el Estado, a diferencia del ámbito civil, donde el Estado únicamente sufraga los gastos procesales de las personas acogidas a justicia gratuita. Sin embargo, desde nuestra propia experiencia podemos añadir que en raras ocasiones se interpreta en las conversaciones que mantienen abogados y clientes, por ejemplo, en los centros penitenciarios y bufetes, lo que está dando lugar a numerosos problemas de comunicación y al uso sistemático como intérprete de personal no cualificado, familiares y amigos del sospechoso/inculcado. De hecho, a los intérpretes que trabajan en plantilla se les plantea la duda de si están o no autorizados para asistir a una persona que se encuentra en prisión provisional en la cárcel, centro dependiente del Ministerio del Interior y por lo tanto,

fuera del ámbito de actuación del MJU o Consejería de Justicia, que es quien corre con los gastos del intérprete y de quien depende.

Artículo 7

Derecho a traducción gratuita de los documentos pertinentes

1. Los Estados miembros asegurarán que se proporciona a la persona sospechosa que no comprenda la lengua del proceso la traducción gratuita de todos los documentos pertinentes para salvaguardar la equidad del proceso.
2. La decisión sobre qué documentos necesitan traducirse corresponderá a las autoridades competentes. El abogado de la persona sospechosa podrá pedir la traducción de otros documentos.

La inclusión de este derecho se puede relacionar con la jurisprudencia del TEDH y más concretamente con el caso *Kamasinsky v. Austria*, que también hemos explicado en el punto 2.2.1.2, y en el que se establece que el derecho a interpretación gratuita debe entenderse también en el sentido de la traducción de material documental. Ni que decir tiene, que de llevarse a la práctica este requisito, el volumen de trabajo aumentaría, y por consiguiente el coste que tendrían que asumir los Estados sería enorme. De ahí, que en las negociaciones que se han venido desarrollando algunos Estados miembros propongan que esta traducción sea oral (es de suponer, que traducción a vista) o que de ser escrita baste con un resumen del contenido del documento. En algunos casos, incluso abogan porque el artículo sea simplemente eliminado.

En todo caso, el artículo en su redacción original establece claramente que corresponderá a las autoridades delimitar la documentación que estaría sujeta a traducción y que, en su caso, los abogados podrían solicitar traducciones adicionales. Este último aspecto puede resultar peligroso ya que en algunos casos algunos letrados podrían recurrir a la solicitud de traducción meramente como táctica dilatoria en beneficio de sus clientes.

Las dudas planteadas por algunos Estados son, hasta cierto punto, razonables y quizá la solución pasaría por delimitar exactamente qué documentos hay que traducir (por ejemplo, escrito de acusación del Fiscal) y cuáles quedarían sujetos a traducción a vista. No obstante, esa traducción a vista pasaría necesariamente por la presencia del intérprete en las conversaciones abogado-cliente, aspecto que también generaba dudas entre algunas delegaciones, como hemos comprobado. Por su parte, la realización de traducciones-resumen obligaría a que el intérprete-traductor asumiera un papel adicional, ya que sería él el responsable de decidir qué se incluye en ese resumen, con las consecuencias que eso podría tener para el sospechoso/inculpado.

Artículo 8

Exactitud de la traducción e interpretación

1. Los Estados miembros asegurarán que los traductores e intérpretes empleados estén suficientemente cualificados para proporcionar una traducción e interpretación fidedignas.
2. Los Estados miembros asegurarán que si se pone de manifiesto que la traducción o interpretación no son fidedignas, exista un mecanismo para reemplazar al intérprete o traductor.

Este artículo 8 es el único en el que se hace referencia a la cualificación del intérprete y como vemos, la Comisión Europea opta por la fórmula “suficientemente cualificado”. Cabría preguntarse aquí qué entiende aquí la Comisión Europea por suficientemente cualificado ya que la redacción del artículo es mucho menos ambiciosa que la recogida en el Libro Verde (*cf.* 2.2.3.2.1) donde se habla de sistemas de acreditación/homologación de intérprete jurados e incluso de iniciativas formativas, aspectos todos ellos que han desaparecido de la PDMC.

Si bien somos conscientes de que la Comisión Europea pretende con este artículo no descartar ninguna posibilidad a la hora de contratar a un intérprete, vistas las dificultades que experimentan algunos Estados en determinadas combinaciones lingüísticas, ya hemos

comprobado, y tendremos oportunidad de seguir comprobando, el resultado que producen formulaciones tan amplias (*cf.* 2.2.2 y capítulos 5, 6, 7 y 8). Quizá por ello algunas delegaciones han planteado durante la negociación que se incluya en este artículo una referencia expresa a la directiva sobre destrezas profesionales. Creemos que de esta forma se contentaría, de una parte, a aquellos países que cuentan con legislación más avanzada en materia de provisión de intérpretes y que ven en este artículo la posibilidad de que sus exigentes estándares profesionales se vean afectados a la baja, y de otra a aquellos que consideran necesario contar con un sistema flexible que se adapte a unas necesidades lingüísticas cambiantes.

Sin embargo, en nuestra opinión, tal y como recoge el Libro Verde, este artículo no tendría ningún sentido si los Estados miembros no hacen un esfuerzo en aspectos relacionados con el reconocimiento de la profesión, la acreditación profesional y la formación. Este último aspecto es crucial, ya que como tendremos ocasión de ver en el capítulo siguiente, difícilmente se puede garantizar que un número suficiente de candidatos superen las pruebas de acreditación si no cuentan con iniciativas formativas a su alcance.

Artículo 9

Grabación del proceso

Los Estados miembros asegurarán que, cuando el proceso se lleve a cabo a través de un intérprete, se efectúe una grabación de audio o vídeo para garantizar el control de calidad. Se proporcionará una transcripción de la grabación a las partes en caso de conflicto. La transcripción sólo podrá utilizarse con el fin de verificar la exactitud de la interpretación.

Este artículo ha resultado muy polémico y de hecho, en la última ronda de negociaciones parece que se ha optado por suprimirlo directamente. Resulta curioso porque en España la LEC ya obliga a grabar los procedimientos civiles (artículo 147) y en el ámbito penal también empiezan a grabarse algunos juicios, si bien no es

obligatorio. Es cierto que estas grabaciones se realizan para sustituir al acta escrita y que tienen valor de tal, es decir, no se graban los procesos en función de que intervenga o no un intérprete, como parece desprenderse de la PDMC. No obstante, este punto nos sirve para ilustrar precisamente el hecho de que la Comisión Europea busca establecer unas garantías mínimas comunes, ya que de suprimirse finalmente este artículo, en el caso de España, donde existe obligación de grabar los juicios, la práctica procesal estaría por delante del mínimo exigido a nivel comunitario. Y si bien el objetivo de esta grabación no sería, en sentido estricto, el control de calidad de la interpretación, también podría utilizarse para ello.

Artículo 14

**Deber de informar a la persona sospechosa de sus derechos por escrito
- Carta de derechos**

1. Los Estados miembros asegurarán que a todas las personas sospechosas se les informe por escrito de sus derechos procesales inmediatos. Esta información incluirá, entre otros, los derechos establecidos en esta Decisión marco.
2. Los Estados miembros asegurarán la existencia de una traducción tipo de la notificación escrita en todas las lenguas oficiales de la Comunidad. Las traducciones se elaborarán de manera centralizada y se remitirán a las autoridades competentes a fin de garantizar que todos los Estados miembros utilicen el mismo texto.
3. Los Estados miembros asegurarán que las comisarias de policía disponen del texto de la notificación escrita en todas las lenguas oficiales de la Comunidad a fin de poder ofrecer a la persona arrestada una copia en una lengua que comprenda.
4. Los Estados miembros requerirán que tanto el agente del orden como la persona sospechosa, si lo desea, firmen la Carta de derechos, como prueba de su ofrecimiento, entrega y aceptación. La Carta de derechos deberá presentarse por duplicado: una copia (firmada) para el funcionario de aplicación de la ley y la otra copia (firmada) para la persona sospechosa. Se consignará por escrito en el expediente que la Carta de derechos se ofreció a la persona sospechosa y si ésta efectivamente acordó firmarla.

Esta iniciativa también resulta muy interesante, sobre todo de cara a unificar la información que reciben los acusados y para garantizar traducciones más fiables e inteligibles, al menos en los idiomas

oficiales de la UE⁴⁵. No obstante, ya que la Propuesta no establece distinciones entre nacionales de la UE y de terceros países, es evidente que también se debería considerar la posibilidad de redactar el documento en aquellas lenguas no oficiales de la UE que más necesidades planteen en términos de interpretación y traducción jurídica, y unificar también esas traducciones entre los distintos Estados miembros.

Junto a estas medidas, la PDMC contempla la necesidad de establecer un sistema de seguimiento y control del grado de implantación de las distintas disposiciones. Para ello aboga porque los Estados miembros aporten datos estadísticos sobre por ejemplo, el número de acusados que han requerido de los servicios de un intérprete y las lenguas más demandadas. No obstante, suponemos que también por cuestiones logísticas, numerosos Estados miembros se oponen a esta medida que, en nuestra opinión, resultaría de gran utilidad de cara a una planificación efectiva de los servicios de interpretación judicial y a la implantación de iniciativas formativas específicas.

Por último, hay que resaltar que en el artículo 17 se incluye una cláusula de no regresión según la cual, “nada en esta Decisión marco se interpretará en el sentido de que limita o deroga cualquier derecho o garantía procesal que pueda existir en el ordenamiento jurídico de cualquier Estado miembro y que proporcione un nivel de protección más elevado”. Este artículo debería satisfacer las exigencias de aquellos Estados que consideran que la PDMC supone un retroceso en el nivel de protección que ya se garantiza en sus países. Sin embargo, ya hemos apuntado las reticencias que algunos de los aspectos contenidos en la Propuesta han suscitado, lo que unido al

⁴⁵ En España tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil cuentan con formularios en distintos idiomas que contienen la información de los derechos a los detenidos, en los que la calidad de la traducción deja mucho que desear.

hecho de que es imperativamente necesario llegar a un acuerdo de los 25 Estados miembros de la Unión, no ha hecho sino retrasar negociaciones⁴⁶, sin que podamos, a día de hoy, afirmar que esta PDMC verá finalmente la luz.

2.3 CONSIDERACIONES FINALES

En el presente capítulo ha quedado claro que aún falta para que la figura del intérprete en los SSPP en un sentido amplio sea plenamente reconocida desde un punto de vista profesional. El mero hecho de que todavía exista cierto debate en torno al término que mejor define esta actividad y sobre los ámbitos en los que trabaja, nos dan una idea de la situación incipiente en que se encuentra la profesión en comparación con los intérpretes de conferencia, por ejemplo. Sin embargo, fruto de ese debate en torno a la denominación ha surgido toda una corriente investigadora que está contribuyendo de forma científica a sentar las bases de una actividad que presenta numerosas particularidades, que es precisamente lo que la diferencia de otros géneros de la interpretación.

Es evidente que la situación no es la misma en todas partes, ya que la figura del intérprete en los SSPP está íntimamente ligada a la configuración social y demográfica de una determinada sociedad, e incluso a parámetros económicos y políticos, que acabarán determinando la mayor o menor presencia de turistas foráneos o trabajadores extranjeros de toda condición en un país determinado. De la misma forma que tampoco será igual, en términos de presencia

⁴⁶ A título comparativo e ilustrativo baste mencionar que la PDMC preveía que el 1 de enero de 2006, a más tardar, los Estados miembros ya deberían haber adoptado las medidas necesarias para atenerse a lo dispuesto en la Decisión marco. Sin embargo, no tenemos constancia de que el proceso de negociación haya concluido – el último documento de las negociaciones disponible en la web de la Comisión data del 11 de julio de 2005- y no hemos podido confirmar el estado actual de la negociación con la funcionaria responsable en la Comisión Europea.

y reconocimiento, la situación que disfrutaban los intérpretes que trabajan en ámbitos como la sanidad o la justicia.

Si nos centramos en el ámbito concreto de la justicia, que es el tema sobre el que gira nuestra investigación, a lo largo de este capítulo hemos visto cómo la legislación, tanto internacional como nacional, vinculan el derecho fundamental a un juicio justo a la presencia de un intérprete en aquellos casos en que el tribunal y el acusado no comparten un mismo idioma. Se trata de algo reconocido, al menos en el contexto europeo, pero ya hemos visto que este derecho no está íntegramente garantizado. De ahí la importancia de las iniciativas que, desde la Unión Europea, se han puesto últimamente en marcha y que deseamos prosperen, ya que, en nuestra opinión, es la única forma para que la figura del intérprete judicial reciba el reconocimiento que se merece y, por extensión, el derecho a un juicio justo reciba una mayor protección.

Pero no podemos olvidar que ese reconocimiento no es sino el primer paso dentro de un proceso mucho más complejo en torno al papel que debe desempeñar el intérprete en el ámbito judicial, por las repercusiones que de este papel se derivan y por las distintas formas de ver este papel. Es ahí donde está el verdadero reto y donde más debate parece estar generándose a tenor del contenido del capítulo 3 que presentamos a continuación.

CAPÍTULO 3: EL INTÉRPRETE JUDICIAL Y SU ACREDITACIÓN PROFESIONAL

“We have passed the point of ad hoc compromises and often allowed them to slide into long-term unsatisfactory solutions. There is a recognition of what excellence can be. Exporters do not ask their children with a school leaving standard in a language to interpret when they are negotiating an important contract or fail to familiarise themselves with their target markets. Governments do not ask passing kind foreign waiters to translate their treaties. There is no excuse for having lesser standards when the lives, liberty and quality of life of vulnerable people may be at stake. Excellence does not necessarily equate with expense. On the other hand, mistakes can be costly in both human and financial terms” (Corsellis, 2005b).

Las particularidades del entorno en el que el intérprete judicial desempeña su trabajo exigen que tanto su definición como el acceso a la profesión estén más o menos regulados desde un punto de vista jurídico, como ya hemos visto en el capítulo anterior. Si bien las destrezas que debe poseer todo intérprete judicial son las mismas independientemente del lugar donde nos encontremos, existen grandes diferencias en lo que al propio objetivo de la interpretación y a los sistemas de acreditación profesional se refieren. En el presente capítulo exploraremos cuál es el objetivo de la interpretación desde la perspectiva de uno de los modelos de interpretación judicial más desarrollados y asentados que existen actualmente, el de los tribunales federales de EEUU, sistema que ha sido imitado a otros niveles, como veremos. Además, nos acercaremos brevemente a las destrezas del intérprete, destrezas que determinarán en parte los sistemas de acreditación profesional.

Son muchas las formas en las que un intérprete se acredita profesionalmente, pero hemos decidido centrarnos en los sistemas existentes en tres países: Australia, Reino Unido y EEUU. Si bien estos sistemas presentan múltiples diferencias, han demostrado ser interesantes ejemplos a seguir de cara a la profesionalización de la figura del intérprete judicial. En el caso de Australia el sistema existente se centra en la acreditación de traductores e intérpretes independientemente del entorno laboral en el que desempeñen su actividad, mientras que en el Reino Unido se inscribe dentro de la acreditación de los intérpretes en los SSPP en un sentido amplio. Por último, en EEUU los sistemas de acreditación examinados son específicos de la interpretación judicial, al contrario de los dos anteriores que son más generales. El objetivo de esta panorámica internacional en cuanto a acreditación profesional no es otro que proporcionar un marco de referencia con el que poder analizar críticamente la situación existente al respecto en nuestro país y que

trataremos de forma exclusiva cuando describamos la situación relativa a los intérpretes jurados, así como los distintos modelos de provisión de servicios de interpretación judicial (*cf.* capítulos 5, 6, 7 y 8). No podemos olvidar que en ocasiones la acreditación viene determinada por la concepción que del intérprete y de la interpretación se tenga (*cf.* capítulo 4).

Es cierto que existen otros muchos ejemplos de acreditación que podríamos haber analizado, sin embargo, hemos optado por los países ya citados por motivos diversos. En primer lugar por el desarrollo y reconocimiento adquirido por la figura del intérprete en los SSPP en general, y el intérprete judicial en particular, en estos tres países. Y en segundo lugar por la razón que ya hemos apuntado anteriormente, a saber, el hecho de que acrediten intérpretes judiciales desde perspectivas y enfoques muy distintos: acreditación genérica para todo el mercado de la traducción y de la interpretación, acreditación específica del ámbito de los servicios públicos y acreditación específica y limitada al ámbito judicial. Pero antes de pasar a analizar estos distintos modelos, centrémonos en cuál debe ser el objetivo del intérprete judicial.

3.1 DEFINICIÓN DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL

Antes de analizar las funciones específicas que debe desempeñar el intérprete judicial conviene ver qué se entiende por interpretación judicial, aspecto que está íntimamente relacionado con las disposiciones legales que rigen la profesión, algo a lo que ya hemos hecho referencia en el capítulo anterior.

3.1.1 OBJETIVO DEL TRABAJO DEL INTÉRPRETE JUDICIAL

Ya hemos visto en el capítulo anterior que la interpretación judicial puede considerarse un subgénero de la interpretación jurídica,

entendiendo ésta como la que tiene lugar en todo entorno en el que se desarrollen actuaciones de carácter jurídico (tribunales, comisarías de policía, servicios de inmigración, prisiones, etc.). En todos los casos la presencia del intérprete está justificada por la necesidad de salvaguardar el derecho de toda persona a ser informada en una lengua que entienda de los cargos que se le imputan y, por extensión, del derecho a la tutela judicial efectiva, derechos consagrados tanto en la legislación internacional como en la legislación nacional vigentes (cf. 2.2.1 y 2.2.2).

Así, el objetivo de la interpretación judicial será garantizar la igualdad de condiciones en sus relaciones con la justicia a toda persona que no comparta el idioma del tribunal. Y esto se consigue a través de lo que en Estados Unidos se ha denominado *legal equivalent*, es decir, “*a linguistically true and legally appropriate interpretation of statements spoken or read in court, from the second language into [the language of the court] or vice versa*” (González et ál., 1991: 16). Esta definición lleva aparejada una serie de cuestiones que analizaremos con más detenimiento en el punto 4.1.

Sin embargo, esta definición choca con la concepción que en algunos lugares se tiene de la interpretación judicial. Así, Giambruno (1997: 145) establece dos posturas principales a este respecto. Por un lado estarían aquéllos que consideran que la interpretación, y por extensión el intérprete, están al servicio del tribunal y, por lo tanto, constituyen un instrumento a través del cual los jueces (o el jurado) superan la barrera lingüística. Del otro lado se encuentran aquellos que consideran que la interpretación está al servicio de las partes que no comparten el idioma del tribunal, concretamente el acusado. En palabras de Giambruno (1997: 145) “*these two positions are legitimate but provide vastly different solutions to the question of guaranteeing rights to an accused party*”, especialmente en la forma

en la que se aborda la interpretación, aspecto que desarrollaremos en el punto 4.1.4.1.

Independientemente de la perspectiva que se adopte, el intérprete, según lo que disponen los códigos deontológicos, ha de ser capaz de lograr ese *legal equivalent* que hemos definido anteriormente. Y para ello ha de contar con una serie de cualidades y destrezas, que pueden y deben potenciarse a través de la formación, y que describimos a continuación.

3.1.2 DESTREZAS DEL INTÉRPRETE JUDICIAL

Al igual que ocurre en otros campos de la interpretación, en juzgados y tribunales a menudo se considera que toda persona con conocimientos de dos idiomas es capaz de interpretar. Aunque esos conocimientos lingüísticos son un requisito *sine qua non* a la hora de abordar la interpretación, a nadie debe escapar que esos conocimientos no bastan y que toda persona que aspire a ser un intérprete judicial competente ha de contar con muchas otras destrezas y cualidades, única forma de poder llegar a ese *legal equivalent* al que ya hemos aludido. Son muchos los trabajos que han enumerado las destrezas que conforman la competencia en interpretación judicial, si bien aquí haremos un repaso general de estas destrezas, ya que cada una de ellas bien podría conformar un trabajo independiente. Nos conformaremos aquí con presentarlas de forma sucinta, para lo que partiremos de las directrices que la FIT (*Fédération Internationale des Traducteurs*) ha establecido al respecto:

Comisión de interpretación judicial y traducción jurídica de la FIT¹
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Good language skills (mother tongue and working languages, as LIT [Legal Translators and Interpreters] work in both directions)</i> - <i>A broad educational background (because of the different subjects which they have to deal with)</i> - <i>A knowledge of the culture and the legal system of the countries of the working languages</i> - <i>Professional skills (code of ethics, code of good practice)</i> - <i>Interpreting and translation skills (the two modes of language communication should not be separated, as they are both required in practical settings)</i>

Tabla 3-1: Destrezas del intérprete judicial según la FIT

De forma paralela, y al amparo de las distintas iniciativas que en el seno de la UE se vienen desarrollando para fomentar la cooperación judicial entre Estados Miembros, el Proyecto Grotius 98/GR/131 ha establecido como destrezas básicas del intérprete jurídico las siguientes:

Proyecto Grotius 98/GR/131 de la UE²
<ul style="list-style-type: none"> - <i>LITs must have a thorough knowledge of the two languages involved in the communication to be interpreted or translated. (Able to deal with: specialized legal language and terminology, slang and technical language)</i> - <i>LITs must be aware of the interpreter's role in the judicial system and must obey a strict code of ethics.</i> - <i>LITs must be able to perform consecutive and simultaneous interpreting, as well as sight translation.</i> - <i>The same requirements apply to legal translators (except for interpreting techniques)</i>

Tabla 3-2: Destrezas del intérprete jurídico según proyecto Grotius

En primer lugar, y como ya hemos dicho antes, es necesario que el intérprete judicial cuente con profundos conocimientos lingüísticos de las lenguas de trabajo. No debemos olvidar que, por múltiples razones (medios materiales a su disposición, entorno en el que trabaja, cuestiones económicas, técnicas de interpretación, etc.), el intérprete judicial habrá de trabajar en ambas direcciones (a y desde la lengua extranjera), por lo que no bastaría con tener un

¹ Cf. Katschinka, 2002: 93.

² Cf. Martinsen and Rasmussen, 2003. Consiste en una enumeración general sobre las competencias con que debe contar el intérprete judicial.

conocimiento pasivo de uno de los idiomas. Estos conocimientos son tanto más necesarios habida cuenta de que, como bien recoge el proyecto Grotius, deberá ser capaz de manejar tanto terminología especializada como lenguaje coloquial y argot, así como distintos registros. Estos conocimientos deben ser suficientes para poder trasladar de un idioma a otro ciertos matices que pueden ser muy importantes de cara a adoptar una resolución judicial.

Pero esta competencia lingüística, por sí sola, no es suficiente. Si así fuera, estaríamos en disposición de afirmar que cualquier persona bilingüe puede ser un intérprete judicial competente sin más herramientas que su propio dominio de los idiomas, extremo que muchas de las citas periodísticas y muchos trabajos citados en nuestro estudio se han encargado de poner en duda. El intérprete judicial, en su trabajo diario, habrá de enfrentarse a casos muy distintos que tratan de temáticas muy diferentes, con las que debería estar familiarizado o debería familiarizarse llegado el caso. Un nivel cultural sólido, o un amplio bagaje vital, le serán pues de gran utilidad a la hora de afrontar un encargo específico de interpretación. Entraría aquí esa curiosidad innata que se le presupone al intérprete.

De forma paralela, el intérprete debe conocer la cultura y los sistemas jurídicos de los países donde se hablan sus lenguas de trabajo. Si bien aceptamos esta afirmación, en la medida en que la lengua es fruto de una cultura determinada, hemos de admitir que en el caso de aquellas lenguas que se hablan en numerosos países o aquellas que se utilizan como lengua administrativa o incluso *lingua franca* es muy difícil poder exigir al intérprete que tan siquiera esté familiarizado con todos los sistemas culturales que rodean a distintos hablantes de esa lengua. Estamos pensando aquí en idiomas como el inglés, que es la lengua administrativa de países del África subsahariana o de países asiáticos como India y Pakistán, lo que plantea numerosos retos al traductor y al intérprete, no sólo ya desde

un punto de vista lingüístico, como se desprende del trabajo sobre la traducción jurada de documentos paquistaníes de Mayoral (1995), sino también desde el punto de vista del sistema cultural y de valores. Lo mismo sucedería con el francés e incluso con el árabe. Sin embargo, el intérprete sí debería intentar conocer aspectos de esas culturas con las que trabaja más a menudo ya que, sin duda, contribuirá a su rendimiento profesional.

Lo mismo cabría decir de esos conocimientos de los ordenamientos jurídicos. No existe un único ordenamiento jurídico que pueda vincularse a un determinado idioma. Es cierto que existen grandes sistemas jurídicos a partir de los cuales cada país ha desarrollado sus propias estructuras y procedimientos judiciales, pero también lo es que entre países pertenecientes a un mismo sistema (ya sea el sistema basado en el Derecho Romano-Germánico, en el *Common Law* o en otras tradiciones legales) afloran las diferencias. Así, más allá de las similitudes propias de su pertenencia a una gran tradición legal, ni por los usos, ni por los términos empleados, ni por los procedimientos, el sistema judicial de un país concreto es idéntico a otro. Y es evidente que estas particularidades afectarán a la interpretación y a sus potenciales usuarios. Por ejemplo, acaso un ciudadano de Québec que sea enjuiciado en España ha de entender al intérprete de francés que recurra al sistema vigente en Francia; o el ciudadano de cualquier país latinoamericano ha de conocer el sistema español. Lo que está claro es que el intérprete ha de conocer, como mínimo, el sistema judicial del país en el que trabaja. De lo contrario, difícilmente podrá, ni tan siquiera, buscar un equivalente en la lengua meta. Y en lo que respecta a los sistemas judiciales de la lengua de origen, dependerá de la lengua y del número de países en que ésta se hable, pero como mínimo habrá de estar familiarizado con alguno de los sistemas jurídicos fundamentales de esa lengua o con el que corresponda a la comunidad lingüística con la que trabaje.

Ni que decir tiene, que esos conocimientos jurídico-legales deben girar en torno a la rama del Derecho y a las instancias judiciales en que se mueva el intérprete. Así, en la mayoría de los casos que se presentan en nuestro trabajo, se refieren al sistema penal, por ser éste el orden jurisdiccional en el que el Estado suele estar obligado a ofrecer de forma gratuita servicios de interpretación. No obstante, si el intérprete desempeña su trabajo en tribunales de familia u otras instancias del orden civil, sus conocimientos deben centrarse en esos campos.

Sólo a partir de la identificación de estas competencias que hemos analizado someramente se podrán poner en marcha iniciativas formativas coherentes. No es objetivo de esta tesis presentar las distintas posibilidades de formación existentes en el campo de la interpretación en los SSPP, aspecto del que se ocupan otros trabajos como los de Abril³ (2002), si bien sí estimamos conveniente mencionar las recomendaciones desarrolladas al respecto por el citado proyecto Grotius. En las distintas publicaciones surgidas al calor de este proyecto (Hertog 2001 y 2003) se detallan las distintas posibilidades de formación existentes en lo que a la interpretación judicial se refiere. Así, se identifican dos niveles formativos diferenciados, pregrado y posgrado, además de la formación continuada.

Cada uno de estos niveles tiene el objetivo de desarrollar las competencias referidas en la tabla 3.2., si bien el nivel de exigencia variará. Estos distintos niveles y tipos de formación obedecen a la necesidad de adaptar las necesidades formativas a las peculiaridades de cada país (en este caso, europeo) en términos de estructuras académicas y curriculares existentes, necesidades específicas en interpretación judicial (lenguas demandadas, lenguas minoritarias,

³ Esta autora prepara actualmente una tesis doctoral bajo el título “La interpretación social: caracterización como género, contextualización y modelos de formación como bases para el diseño curricular”

etc.). Así, como recogen Martinsen & Rasmussen (2003: 81-82) el nivel de pregrado debe preparar a los estudiantes para incorporarse profesionalmente al mercado de la traducción y la interpretación judicial. Para ello proponen que en el currículo incluya: desarrollo de la competencia oral y escrita en ambas lenguas de trabajo (incluida terminología específica y lenguaje informal), desarrollo de las técnicas de traducción e interpretación, así como estudio del ordenamiento jurídico penal y civil, de la deontología y de las buenas prácticas profesionales. Por su parte, el posgrado debe entenderse como continuidad y progresión del pregrado, y por lo tanto contribuirá a mejorar las destrezas en interpretación e interpretación jurídico-judicial para su práctica efectiva en situaciones complejas, además de profundizar, ampliar y actualizar los conocimientos temáticos y de especialidad. Por su parte las iniciativas de formación continuada deben plantearse para facilitar a los profesionales en ejercicio la posibilidad de actualizar y mejorar sus conocimientos y competencias⁴.

En otro orden de cosas, tanto la FIT como el proyecto Grotius reconocen la necesidad de que el intérprete jurídico sea consciente de su papel profesional dentro del sistema judicial. Esta concienciación supone regirse por un código deontológico y aplicarlo en el desempeño de sus actuaciones a través de un código de buena práctica. Toda profesión que se precie cuenta con unas normas éticas de desempeño profesional que sus miembros han de cumplir obligatoriamente. Sin embargo, la profesión de traductor y de intérprete no ha adquirido en muchas partes del mundo un reconocimiento profesional que obligue a los que la practican a seguir imperativamente esos códigos deontológicos. En el caso concreto de la interpretación judicial, todo dependerá del tipo de acreditación exigida para actuar ante un tribunal. Así, tanto en Australia, como en

⁴ En Hertog (2001) se desarrollan en profundidad estas cuestiones y se abordan por separado las propuestas de formación profesional continuada, de pregrado y de posgrado.

el Reino Unido y Estados Unidos y, habida cuenta de los sistemas de acreditación existentes (*cf.* 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3), los intérpretes han de cumplir escrupulosamente las normas éticas establecidas por los órganos profesionales a los que pertenecen o por la propia legislación vigente. En el caso de España no existe un colegio profesional de traductores e intérpretes y el movimiento asociativo es también muy escaso, por lo que no existe un código deontológico ampliamente aceptado y vinculante para los intérpretes judiciales. En el mejor de los casos, los intérpretes podrán regirse, a título personal, por lo recogido en los códigos que las pocas asociaciones existentes han establecido para sus miembros. Sin embargo, dichos códigos no pasan de ser meras recomendaciones y guías informativas y no tienen poder sancionador para el común de los intérpretes judiciales, si bien todo profesional que se precie habría de estar familiarizado con ellos y respetarlos. En el Anexo 4 incluimos el código deontológico de la Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña (ATIJC), asociación que cuenta con cierta trayectoria en la defensa y promoción de la interpretación profesional en sede judicial en España. Igualmente añadimos los correspondientes a NAJIT (Anexo 5) y NRPSI (Anexo 7), entidades extranjeras que sí cuentan con códigos específicos que regulan la interpretación judicial y en los SSPP respectivamente⁵, así como el código aplicable a los intérpretes judiciales en plantilla en los tribunales federales de EEUU (Anexo 6).

Por último, el intérprete judicial habrá de contar con las destrezas de interpretación que le permitan llevar a cabo su trabajo. Entre estas destrezas se encuentran las técnicas propias de la interpretación consecutiva y simultánea, así como la práctica de la traducción a vista. Paralelamente el intérprete también habrá de contar con

⁵ No se ha considerado oportuno incluir los códigos deontológicos de asociaciones como AUSIT, dado el carácter amplio de su código (no sólo para intérpretes judiciales o en los SSPP), así como aquellos específicos de ámbitos como la interpretación de conferencia, como los de AIIC o AICE, en el caso de España. En todo caso, todos estos códigos guardan muchas similitudes entre sí.

destrezas de traducción que le permitan afrontar de forma profesional su práctica (cf. 4.2).

Resulta, por lo tanto, evidente, que todo programa de formación de intérpretes judiciales tenga en cuenta estas destrezas que venimos comentando de cara a la programación de sus objetivos y metodología formativos. Las posibilidades formativas son múltiples, dependiendo de muchos factores que no tenemos oportunidad de analizar aquí. Sin embargo, de poco servirán los esfuerzos formativos y la identificación de estas destrezas si no se cuenta con un verdadero sistema de acreditación que sirva para medir el nivel de competencia profesional de todos aquellos que se quieran dedicar a la interpretación judicial.

3.2 EL ACCESO A LA PROFESIÓN: ACREDITACIÓN PROFESIONAL

Como ya hemos dicho, el sistema de acreditación profesional es fundamental de cara a garantizar un mínimo de calidad y competencia en el desempeño de la interpretación en entornos judiciales. A continuación vamos a presentar la estructura básica de distintos sistemas de acreditación existentes en países en los que la interpretación judicial ha alcanzado cierto reconocimiento. Es evidente que el listado de países que ofrecemos es a todas luces insuficiente, pues nos consta la existencia de iniciativas muy interesantes en otros lugares. Hechas estas salvedades, presentaremos la situación concreta en Australia, Reino Unido y Estados Unidos, por tratarse de países que muy a menudo han servido de modelo para el desarrollo de otros sistemas de acreditación profesional, dada la validez demostrada por sus exámenes de acreditación de ámbito nacional. Además, se trata de sistemas consolidados y que están sometidos a continua validación, cosa que no ocurre en aquellos lugares donde se recurre a sistemas *ad hoc* que, no obstante, pueden ser muy válidos de cara a solventar

necesidades inmediatas (ver el caso de Montreal en Ortega Herráez, 2004: 77).

La situación concreta de España tendremos oportunidad de analizarla en la segunda parte de esta tesis, cuando estudiemos la figura del intérprete judicial en nuestro país y los sistemas de acceso a la profesión. Así, sobre la base del análisis internacional que proponemos a continuación podremos analizar de forma crítica el caso español, sobre todo en todo lo relacionado con la estructura básica de los sistemas de acreditación y las destrezas básicas que miden a la hora de seleccionar a intérpretes en los SSPP en general, e intérpretes judiciales en particular.

3.2.1 AUSTRALIA

3.2.1.1 NATIONAL ACCREDITATION AUTHORITY FOR TRANSLATORS AND INTERPRETERS (NAATI)

3.2.1.1.1 Consideraciones previas

El caso de Australia presenta una serie de particularidades en la medida en que el modelo de acreditación existente no es exclusivo para la interpretación judicial, sino que se trata de un modelo abierto tanto a la traducción como a la interpretación en un sentido amplio. Sin embargo, debido a la particular configuración de la sociedad australiana, buena parte del mercado de la traducción y de la interpretación está, en mayor o menor medida, vinculado al ámbito de los servicios públicos.

En el capítulo anterior ya hicimos mención al sistema de acreditación profesional de la *National Accreditation Authority for Translators and Interpreters (NAATI)* (cf. 2.1). Hay que destacar que sobre el papel la

práctica profesional de la traducción y de la interpretación en Australia está reservada a aquellas personas que cuentan con alguna de las acreditaciones profesionales que dispensa la citada institución. Hay distintas formas de obtener esa acreditación, siendo la principal de ellas la superación de los exámenes organizados por *NAATI*. Otra forma de obtener la acreditación es mediante la superación de determinados cursos impartidos por instituciones de educación superior y educación terciaria, y que han sido previamente homologados por *NAATI*. Igualmente, existe la posibilidad de obtener la acreditación mediante el reconocimiento de alguna titulación extranjera en traducción y/o interpretación, si bien en este caso no es posible obtener la acreditación para la categoría de “intérprete”, que es la que más nos interesa, como veremos a continuación.

De entre los distintos estándares profesionales definidos por *NAATI*, el más pertinente a efectos del presente trabajo es el de “intérprete” y, en mucho menor medida, el de “intérprete de conferencia”. No obstante, conviene repasar de nuevo cuáles son estos estándares. En el ámbito de la traducción, de menor a mayor cualificación profesional, encontramos: *language aide* (no es un estándar de traducción propiamente dicho), traductor paraprofesional (nivel no profesional y sólo disponible en lenguas muy concretas), traductor, traductor avanzado y traductor avanzado-senior. Por su parte, en el ámbito de la interpretación encontramos igualmente *language aides* e intérpretes paraprofesionales, y ya a nivel profesional: intérpretes, intérpretes de conferencia e intérpretes de conferencia-senior. En el Anexo 8 recogemos una tabla comparativa con las destrezas y tareas asignadas a cada una de estas categorías⁶.

Como decíamos, en nuestro caso nos ocuparemos únicamente de la acreditación conducente al nivel de “intérprete”, ya que según consta

⁶ Para un estudio detallado del sistema de acreditación de *NAATI*, consultar www.naati.com.au

en el *Manual for Candidates* elaborado por NAATI, una de las tareas propias de estos profesionales es “*interpreting in both language directions for a wide range of subject areas usually involving specialist consultations with other professionals, eg, doctor/patient, solicitor/client, bank manager/client, court interpreting*”⁷. Además de la modalidad consecutiva dialógica, estos profesionales también pueden trabajar en consecutiva monológica. Por su parte, el “intérprete de conferencia” tendría su hueco en el ámbito judicial en el caso de procedimientos de gran calado y complejidad. Conviene destacar que en el caso de los intérpretes de conferencia NAATI no cuenta, por el momento, con exámenes de acreditación, quedando relegada ésta a las otras dos posibilidades previstas: superación de estudios homologados o reconocimiento de titulación/cualificación extranjera. Hechas estas consideraciones, pasemos a analizar el tipo de pruebas de acreditación que se realizan para la categoría profesional de “intérprete”.

Al igual que en el caso del Reino Unido que veremos en el punto 3.2.2, NAATI puede acreditar profesionalmente intérpretes en un gran número de idiomas, 57 para ser exactos, si bien no todos los años hay exámenes para todos los idiomas. Para otras 69 lenguas, dada la poca demanda profesional existente, NAATI ni ha desarrollado ni tiene previsto desarrollar u organizar pruebas de acreditación, aunque sí ha concedido un reconocimiento profesional (*recognition status*) sobre la base de la demostración por parte del solicitante de una experiencia profesional continua en el campo de la traducción y/o de la interpretación. En el Anexo 9 se puede consultar el listado de idiomas disponibles en la acreditación y en el reconocimiento profesional.

⁷ La negrita es nuestra

3.2.1.1.2 Diseño y formato de las pruebas

Cada uno de los estándares tiene asignados unos componentes fundamentales para su evaluación. Así, en el caso de las pruebas para la obtención de la acreditación como “intérprete” los componentes son: aspectos socioculturales, código deontológico, interpretación consecutiva dialógica e interpretación consecutiva monológica. Según consta en el *Manual for Candidates (Information about NAATI Accreditation)*, los objetivos de estos componentes son:

Componente sociocultural.- valorar el grado de conocimiento del candidato sobre los sistemas socioculturales tanto de Australia como del país/es en los que se habla la lengua objeto de acreditación.

Código deontológico.- determinar si el candidato conoce la deontología y normas aplicables a la interpretación, especialmente el código deontológico de NAATI.

Interpretación consecutiva dialógica.- valorar la capacidad del candidato para servir como canal de comunicación entre personas que no comparten el mismo idioma.

Interpretación consecutiva monológica – valorar la capacidad del candidato para interpretar de forma consecutiva un parlamento de cierta extensión, sirviéndose de la toma de notas.

La principal característica de este modelo, respecto a los que veremos a en el caso británico y estadounidense, es la inclusión sistemática de componentes relacionados con la deontología y con cuestiones socioculturales. No obstante la estructura general de las pruebas es similar en los tres países (*cf.* 3.2.2 y 3.2.3) y tiene como objetivo medir las destrezas básicas de las modalidades de interpretación más comunes en el contexto judicial: consecutiva monológica, consecutiva dialógica, traducción a vista y en algunos casos interpretación simultánea susurrada. En este caso vemos cómo no hay pruebas de traducción, tarea que a menudo han de realizar los intérpretes judiciales, pues no podemos olvidar el carácter generalista de la

acreditación de *NAATI*, que cuenta con regímenes diferenciados para traductores e intérpretes.

3.2.1.1.2.1 Sección 1: Interpretación consecutiva dialógica y componente sociocultural y deontológico

A.- Consiste en la interpretación de dos diálogos entre un hablante de inglés y un hablante de la segunda lengua. Cada diálogo tendrá una extensión de unas 400 palabras y se dividirán en segmentos de aproximadamente 60 palabras. Está permitido solicitar que se repita algo, aunque sólo una vez por diálogo. La duración total de la prueba es de unos 20 minutos (10 minutos por diálogo)

Tras cada diálogo se formularán **preguntas** relativas al mismo:

B.- 2 preguntas sobre aspectos socioculturales por cada texto: una se formula y se responde en inglés, mientras que la segunda se formula y se responde en la segunda lengua.

C.- 2 preguntas sobre aspectos deontológicos por cada texto: una se formula y se responde en inglés, mientras que la segunda se formula y se responde en la segunda lengua.

3.2.1.1.2.2 Sección 2: Interpretación consecutiva monológica.

Consiste en la interpretación consecutiva con toma de notas de dos parlamentos de unas 300 palabras cada uno. Uno será hacia el inglés y el otro hacia la segunda lengua. Los candidatos conocerán el tema general de las consecutivas con dos semanas de antelación. El texto se lee sólo una vez y no está permitido solicitar repeticiones. La duración total de la prueba es de unos 30 minutos (15 minutos por texto —lectura e interpretación).

3.2.1.1.3 Criterios de evaluación y puntuación

En lo que respecta a la evaluación de las pruebas cabe destacar que la corrección la realizan, al menos, dos examinadores y en ocasiones tres. Para ello cuentan con directrices de corrección de uso interno que garantizan el que todos los candidatos sean evaluados de forma consistente. La prueba se supera con un mínimo de 70 puntos sobre un total de 100, si bien en cada componente de la prueba hay que obtener una puntuación mínima (*cf.* Anexo 9). Entre los errores que se penalizan destacan el uso de vocabulario inapropiado, uso no idiomático de la lengua, el uso incorrecto de la gramática y los errores de traducción. Además, se concede especial importancia en la valoración a la fluidez y la corrección general, de la misma forma que se tienen en consideración las variaciones lingüísticas de un mismo idioma (*v. gr.* francés canadiense o portugués brasileño) en lo relativo al uso del vocabulario y de ciertas expresiones. Por último, hay que resaltar igualmente que para garantizar la máxima igualdad entre candidatos, los procedimientos de examen, al igual que los criterios de corrección, han sido estandarizados y los textos se presentan en formato audio.

3.2.2 REINO UNIDO

3.2.2.1 *DIPLOMA IN PUBLIC SERVICE INTERPRETING (DPSI)*

3.2.2.1.1 Consideraciones previas

En el Reino Unido, al contrario de lo que ocurre en Australia, existe una acreditación específica para aquellos intérpretes que deseen trabajar en los juzgados y tribunales. Se trata del *Diploma in Public Service Interpreting (DPSI)*. El desarrollo y evolución de esta acreditación profesional ha sido paralelo a la evolución de la propia

profesión del intérprete en los SSPP en el Reino Unido e, incluso, en Europa, como hemos visto en el capítulo anterior. La principal diferencia respecto de otros sistemas de acreditación, concretamente los estadounidenses (*cf.* 3.2.3), es que esta acreditación no es exclusiva para los tribunales, sino que es posible obtener la acreditación para distintos campos: Derecho inglés, Derecho escocés, Sanidad y Servicios municipales. En el caso de los itinerarios de carácter jurídico (Derecho inglés y escocés), la acreditación faculta al titular para trabajar tanto en los tribunales como en el resto de instancias jurídicas (policía, servicios de inmigración, etc.). De hecho ya vimos que existe un convenio según el cual todos los intérpretes que actúan en el sistema penal británico han de contar con el *DPSI* (*cf.* 2.1.2).

Al igual que en el caso de Australia y como reflejo de la composición de la sociedad británica actual, el número de idiomas en los que es posible obtener la acreditación es muy elevado. Así, en 2005 se ofertaron exámenes en 40 idiomas (*cf.* Anexo 10).

Para optar al *DPSI* no es necesario estar en posesión de titulación alguna, si bien esto no es óbice para que esta acreditación esté reconocida profesionalmente por la *Qualifications and Curriculum Authority (QCA)* y se encuentre en el nivel 6 del marco de referencia nacional para las cualificaciones de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte (*National Qualifications Framework*). Dicho nivel 6 se situaría a un nivel comparable al de la educación superior (*higher education*), según la QCA⁸.

⁸ Ver tabla comparativa en la web de la *Qualifications and Curriculum Authority (QCA)*: http://www.qca.org.uk/downloads/qualifications_across_boundaries_1.pdf

3.2.2.1.2 Diseño y estructura de las pruebas

El sistema de acreditación ha sido diseñado y es gestionado por el *Institute of Linguists (IoL)* y todos los intérpretes que la obtienen pasan a integrar el denominado *National Register of Public Service Interpreters (NRPSI)*, registro a partir del cual tanto juzgados como instancias policiales solicitarán sus servicios.

El principal objetivo que se persigue en el diseño de las pruebas, según consta en el *DPSI Moderator's Report 2003/2004* es asegurar la comparabilidad de las mismas independientemente de la opción temática y de la combinación lingüística. Para ello en el caso de pruebas que tienen como texto de partida el inglés, se lleva a cabo un minucioso proceso de análisis de la extensión, del contenido y de la complejidad de los textos. Por su parte la elaboración de los textos cuya lengua de partida no es el inglés se asienta sobre un guión previo escrito en inglés. Una vez confeccionado el texto en la lengua deseada, se realiza una “retrotraducción” al inglés para comprobar así que el contenido es el correcto, que coincide con ese guión previo y que existe comparabilidad entre versiones en distintos idiomas. Por último un segundo hablante nativo de la lengua de partida revisa el texto para comprobar que es preciso y que cuenta con un registro y estilo pertinentes (*cf.* Anexo 10)

La administración de los exámenes corre a cargo de examinadores que reciben formación específica e instrucciones por parte del *IoL*, que se encarga igualmente de analizar y solventar los problemas que se detectan durante la realización de los exámenes, para mejorarlos en ediciones sucesivas.

De forma general, según el *Moderator's Report 2003/2004*, las destrezas y conocimientos que se exigen a los candidatos que optan al *DPSI*, tanto en inglés como en la segunda lengua, son:

- Dominio de las estructuras de ambas lenguas (gramática, sintaxis, orden de palabras, acentuación y entonación, ortografía y vocabulario básico).
- Capacidad para transmitir el significado de una lengua otra de forma coherente y evitando la repetición palabra por palabra.
- Convenciones del discurso oral y escrito (uso de registros formales e informales, etc.).
- Conocimiento de la terminología propia del área de especialidad elegida.
- Conocimiento temático del área de especialidad tanto en lo relativo al Reino Unido como al país/es donde se habla el idioma por el que se concurre.
- Técnicas de interpretación.
- Capacidad para gestionar y controlar de forma efectiva una situación propia de interpretación (turnos de palabra, turnos de interpretación, etc.).
- Competencia documental y de nuevas tecnologías.
- Uso de convenciones propias de la traducción (notas a pie de página, explicaciones, etc.).

La estructura de las pruebas de acreditación es la misma para las cuatro opciones de especialización, pero evidentemente la temática variará en función de la opción elegida. A continuación vamos a analizar la estructura del examen, que consta de dos pruebas, una oral y otra escrita, así como sus objetivos, según lo publicado en el *Diploma in Public Service Interpreting Handbook*⁹. En el Anexo 10 se ha incluido información adicional al respecto.

⁹ Esta publicación está disponible en formato electrónico en la URL: <http://www.iol.org.uk/qualifications/IoL-DPSI-Handbook-Apr04.pdf>

3.2.2.1.2.1 Prueba oral

La prueba oral se subdivide en dos pruebas, una de interpretación y otra de traducción a vista.

Prueba 1: Interpretación. El objetivo de esta prueba es evaluar las destrezas lingüísticas e interpersonales necesarias para el intérprete, así como el conocimiento contextual y la concienciación sobre el papel y las responsabilidades profesionales. Para ello se realizan dos ejercicios de una duración aproximada total cada uno de 15 minutos (10 minutos de consecutiva dialógica y 5 minutos de simultánea susurrada, tanto directa como inversa). Conviene destacar que con antelación al examen los candidatos reciben información sobre los temas generales sobre los que versarán estas pruebas.

Prueba 2: Traducción a vista. El objetivo de la prueba es medir las destrezas lingüísticas básicas y el conocimiento contextual necesarios para ofrecer una traducción oral a la vista. Consta de dos ejercicios, uno de directa y otro de inversa, de una duración máxima de 10 minutos cada uno (duración total de la prueba 20 minutos). De estos 10 minutos, 5 se dedican al estudio del texto por parte del candidato y los otros 5 a la producción de la traducción a vista.

3.2.2.1.2.2 Prueba escrita

El componente de la prueba escrita es de traducción y tiene como objetivo medir la habilidad del candidato para transferir el contenido de forma comprensible y aceptable de un idioma a otro conforme al encargo de traducción dado. En este encargo se facilita información sobre el contexto, el objetivo y el lector meta de la traducción. La duración total de la prueba es de dos horas.

Prueba 3: Traducción. Consta de dos ejercicios, uno de traducción directa y otro de inversa. Ambos textos son facilitados al candidato al comienzo de la prueba y son ellos los que se distribuyen el tiempo como deseen, si bien se les recomienda que no dediquen más de una hora a cada ejercicio. Está permitido el uso de diccionarios en formato papel y material de referencia que no haya sido facilitado en los cursos oficiales preparatorios.

3.2.2.1.3 Criterios de evaluación y puntuación

Los criterios de evaluación y puntuación son definidos previamente y para facilitar la corrección los evaluadores cuentan con indicaciones muy claras y precisas sobre qué parámetros han de puntuar y cuáles han de penalizar. También cuentan con plantillas de corrección que les ayudan a que su evaluación sea más ágil. Todos estos criterios son conocidos por los candidatos, ya que se encuentran publicados en el manual que reciben. En el Anexo 10 hemos recopilado las tablas completas de evaluación para las distintas tareas que componen el *DPSI*. No obstante, a continuación recogemos los principales elementos del sistema de evaluación.

En el caso de la **interpretación** se valoran tres parámetros (precisión, producción y uso lingüístico) en cada uno de los tres componentes de cada ejercicio, es decir, interpretación consecutiva dialógica (consecutiva al inglés y consecutiva a la segunda lengua) e interpretación susurrada (en total 9 parámetros puntuables). Para superar la prueba hay que obtener un total de 36 puntos (sobre un total de 108) siempre y cuando se hayan obtenido, como mínimo 4 puntos de cada una de las parámetros puntuables.

La dinámica en la prueba de **traducción a vista** es similar, si bien en este caso los tres parámetros evaluables son: integridad de la traducción, precisión e idoneidad, así como fluidez y pronunciación.

En este caso los puntos máximos que se pueden obtener son 36, y la prueba se considera apta cuando se obtienen 12 puntos, siempre y cuando en cada uno de los parámetros se hayan obtenido, como mínimo, 4 puntos.

Por último, en la prueba de **traducción** se valoran tres parámetros: precisión y adecuación del texto traducido; cohesión, coherencia y convenciones de género; y efectividad de la comunicación. De nuevo los puntos máximos que se pueden obtener son 36, y la prueba se considera apta cuando se obtienen 12 puntos, siempre y cuando en cada uno de parámetros se hayan obtenido, como mínimo, 4 puntos.

Todas las personas que participan en la confección, administración (incluidos interlocutores) y corrección de las pruebas son seleccionadas conforme a criterios previamente fijados por IoL y todas han de asistir a rigurosas sesiones de trabajo cuyo objetivo es garantizar la máxima estandarización de las pruebas.

Vemos cómo la prueba escrita es la principal diferencia con el sistema de acreditación australiano, pero no podemos olvidar que en este caso nos encontramos ante una acreditación específica para el ámbito de los SSPP, donde por múltiples razones se tienen a fundir en uno dos perfiles diferentes, el del traductor y el del intérprete. Éste es también el caso de España, al menos en el ámbito judicial (cf. 5.2.1), extremo que sin duda debería condicionar el tipo de pruebas de acreditación.

3.2.3 ESTADOS UNIDOS

Como ya hemos visto, uno de los países donde más asentada y reconocida parece estar la figura del intérprete judicial es EEUU. Evidentemente este reconocimiento no es fruto de la casualidad, sino del trabajo desarrollado a todos los niveles, tanto político, como

académico e investigador y profesional, a lo largo de los últimos treinta años. Así, existe legislación específica de carácter nacional que regula la profesión del intérprete judicial, legislación que ha servido de modelo en algunas ocasiones para regular la profesión también a nivel estatal. No podemos olvidar que en Estados Unidos el ordenamiento jurídico está dividido en dos niveles de soberanía compartida, a saber, uno federal, común a toda la nación, y otro estatal, específico de cada uno de los Estados (Alcaraz *et ál.*, 2001:12). De forma paralela, la existencia de legislación ha llevado aparejada la aparición de programas de acreditación profesional que regulan el acceso a la profesión de intérprete judicial conforme a lo dispuesto en dichas leyes. A diferencia de Reino Unido y Australia, dado el grado de reconocimiento de la profesión, los sistemas de acreditación existentes son específicos para la interpretación judicial.

A continuación vamos a presentar una panorámica general de los sistemas de acreditación profesional existentes en Estados Unidos a distintos niveles: federal y estatal, además de las acreditaciones expedidas por asociaciones profesionales de ámbito nacional. No obstante, antes de analizar detenidamente cada uno de los modelos propuestos, conviene detenerse un poco a analizar las características básicas que se consideran fundamentales para que un sistema de acreditación dado sea considerado válido y fiable. Así Hewitt (2002: 91)¹⁰, en su detallado estudio sobre la implantación y gestión de servicios de interpretación judicial en Estados Unidos, identifica cuatro criterios que debe cumplir todo programa de acreditación profesional de intérpretes judiciales para ser considerado como un modelo a seguir:

1) candidates must demonstrate proficiency in all three modes of interpreting (simultaneous, consecutive, and sight),

¹⁰ Disponible online en la página web del National Center for State Courts. http://www.ncsconline.org/wc/publications/Res_CtInte_ModelGuidePub.pdf (última consulta realizada el 11 de noviembre de 2005)

2) *the tests are developed under the auspices of legislative or policy mandates that apply statewide,*

3) *the tests have undergone scrutiny by independent researchers or panels of professionals (including legal professionals, language specialists, professional interpreters and testing experts) who have published studies describing their content, test administration procedures, and scoring practices in detail, and*

4) *data are maintained by the administering agency regarding their validity and reliability.*

Vemos que estos criterios contienen recomendaciones tanto para el desarrollo de las pruebas de acreditación, como para el contenido de las mismas, todo ello con el respaldo de algún tipo de normativa o legislación que venga a respaldar la acreditación profesional y por extensión, contribuya a que el titular de dicha acreditación sea reconocido en el ámbito en el que va a desarrollar su trabajo. Entre todos estos criterios cobra especial importancia el del desarrollo de las pruebas de acreditación, ya que constituye un elemento fundamental de cara a garantizar la fiabilidad y validez del modelo. Para ello, todas las pruebas tienen que ser *criterion-referenced*, es decir, los elementos evaluables y puntuables, así como los umbrales de superación de las pruebas, tienen que ser establecidos previamente al desarrollo de las mismas y deben mantenerse estables de una edición a otra y entre distintos grupos de candidatos, independientemente del par de lenguas objeto de acreditación. Únicamente así se puede garantizar que el nivel de exigencia sea el mismo con el paso del tiempo.

De forma general los sistemas de acreditación de intérpretes judiciales basados en el rendimiento y competencia profesionales tienen una estructura común en la que se pueden distinguir, según Hewitt (2002: 94), dos fases: una eliminatoria (*screening*), más fácil de administrar y menos costosa, que sirve para cribar a los candidatos y descartar a aquellos que, de entrada, no reúnen algunas

de las destrezas fundamentales, sobre todo las lingüísticas; y una fase final en la que se desarrollan las pruebas que miden las destrezas para la interpretación de los candidatos en las distintas modalidades. Para ilustrar mejor las consideraciones aquí planteadas vamos a pasar a describir los principales modelos de acreditación existentes en Estados Unidos.

3.2.3.1 NIVEL FEDERAL: FEDERAL COURT INTERPRETER CERTIFICATION EXAMINATION PROGRAM (FCICE)¹¹

3.2.3.1.1 Consideraciones previas

Como tendremos la oportunidad de ver, el sistema de acreditación implantado para los tribunales federales ha servido de modelo en este país para la creación de sistemas similares en el ámbito estatal y constituye además, uno de los modelos más exigentes de los existentes en el mundo. Se trata del *Federal Court Interpreter Certification Examination*, que surgió bajo los auspicios de la *1978 Court Interpreters Act*, y cuyo objetivo es medir la competencia de los intérpretes que actúan en los tribunales federales. Por delegación del Congreso de los Estados Unidos la responsabilidad de desarrollar e implantar dicho examen recayó en la *Administrative Office of the United States Courts (AOUSC)*. No obstante, en 1985 AOUSC concedió mediante contrato a la Universidad de Arizona el desarrollo y administración del examen (Schweda-Nicholson, 1986: 148). Desde 2000 este contrato está en manos del *National Center for State Courts (NCSC)*, quien cuenta con la colaboración de otras empresas para desarrollar y gestionar las pruebas en todos sus aspectos. Se trata de *CPS Human Resource Services*, empresa que en régimen de

¹¹ Es posible obtener una copia electrónica del *Examinee Handbook*. En el manual pueden consultarse todos los datos relativos a los criterios utilizados para el diseño de las pruebas, así como los detalles relativos a la corrección de las mismas. URL: http://www.cps.ca.gov/test_registration/fcice-spanish/eh.htm

subcontrata gestiona éste y otros exámenes profesionales, y de *Second Language Testing Inc.* (Herman & Hewitt, 2001: 24). En todo caso el examen se caracteriza por ser “*performance-based, criterion-referenced, [...] with performance standards set by the needs of the courts –the users of professional interpreters*” (González *et ál.*, 1991: 523).

En el diseño y desarrollo inicial de las pruebas participaron expertos de distintos campos entre los que se encontraban jueces federales, intérpretes judiciales, intérpretes de conferencia, lingüistas y expertos en psicometría. De esta forma, según González *et ál.* (1991: 524-525)¹² el grupo de trabajo que se formó pudo adentrarse en cuestiones como la complejidad lingüística del lenguaje empleado en tareas de interpretación, las tareas desempeñadas por el intérprete judicial, así como su papel profesional dentro del marco de la interpretación en general, los aspectos teóricos y psicolingüísticos ligados al proceso de la interpretación, con especial atención a los procesos cognitivos de la actividad interpretativa y la forma de medir las destrezas involucradas en dichos procesos, entre otros. Además, la participación de jueces permitió sentar las bases de los estándares profesionales, en la medida en que los requisitos que según los juristas debía cumplir la interpretación (integridad, invariabilidad del mensaje en LO y LT, etc.) constituyeron los constructos sobre los que se asentó todo el procedimiento de acreditación.

En un primer momento, por razones evidentes de carácter demográfico y lingüístico, se desarrolló un sistema de acreditación para el par inglés-español, que empezó a ser operativo en 1979. En 1987 se identificaron otras lenguas para las que se consideraba recomendable contar con un sistema de acreditación profesional: el

¹² Para una descripción pormenorizada del diseño y desarrollo del procedimiento de acreditación del FCICE *cf.* Arjona, E. (1985) *The court interpreters certification test design*. In L. Elías-Olivares, E. A. *et ál.* (Eds.). *Spanish language use and public life in the United States*. Berlin: Mouton de Gruyter. pp. 181-200.

navajo y el criollo haitiano; y en 1991 se administró en estas dos lenguas el primer examen de acreditación profesional para intérpretes judiciales, tras un largo período de desarrollo que tuvo que hacer frente a una serie de cuestiones relacionadas con las particularidades de ambas lenguas. Además, según Hewitt (2002), en 1994 el programa introdujo pruebas escritas de *screening* que eventualmente desembocarían en la acreditación profesional en chino mandarín y chino cantonés, y que también constituirían un requisito previo para alcanzar un nivel de cualificación profesional (que no acreditación completa) en los siguientes idiomas: árabe, hebreo, italiano, mien, polaco y ruso. No obstante, hasta la fecha no nos consta que el procedimiento de acreditación profesional se haya implantado en su totalidad para estos últimos idiomas.

No sólo no se ha ampliado el número de idiomas para los que es posible obtener la acreditación federal, sino que en la actualidad únicamente es posible obtener la acreditación en la combinación inglés-español-inglés y no se están administrando exámenes en las otras dos lenguas (navajo y criollo haitiano) para las que sí existe acreditación (Helmerichs, 2005: 185). Esta situación obedece al hecho de que la práctica totalidad de las necesidades de interpretación en los tribunales federales corresponden a la lengua española. A principios de los años 90, el 95% de los servicios de interpretación eran para la combinación inglés-español y el 5% restante se lo repartían unas 50 lenguas (Schweda-Nicholson, 1992: 38), porcentajes que se han mantenido estables ya que en 2002, casi el 94% de las necesidades de interpretación seguían correspondiendo al español (van der Heide, 2003: 26). Es evidente que esta gran disparidad dificulta cualquier intento de introducir programas de acreditación en las lenguas minoritarias, dado el elevado coste que supone desarrollar un modelo como el FCICE.

Sin embargo, para paliar la carencia de acreditación en idiomas distintos al español, criollo haitiano y navajo, la AOUSC ha introducido categorías adicionales a la de intérprete acreditado federalmente con vistas a garantizar unos criterios de calidad. Así, encontramos “*professionally qualified interpreters*” y “*language skilled interpreters*”. Para acceder a la primera de estas dos categorías hay que haber ejercido como intérprete de conferencia (previa superación de pruebas de acceso) en cualquier entidad gubernamental estadounidense, en algún órgano del sistema de Naciones Unidas u organización análoga, o bien ser miembro de alguna asociación profesional de intérpretes que exija contar con un mínimo de 50 horas de trabajo como intérprete de conferencia para acceder a ella y estar apadrinado por al menos tres miembros de dicha asociación (van der Heide, 2003: 26-27). Por su parte, los intérpretes “*language skilled*” serán todos aquellos que no entren en ninguno de los supuestos de acreditación federal o cualificación profesional que hemos visto en el caso anterior, y que puedan demostrar su competencia para interpretar a y desde el inglés en procedimientos judiciales.

Estas diferencias en la forma de acreditación o reconocimiento profesional tienen también su importancia desde un punto de vista económico, ya que las tarifas de interpretación varían en función de la categoría en que se inscriba el intérprete. Una vez más, los intérpretes de lenguas minoritarias están en una posición de desventaja frente a los de lenguas mayoritarias como el español o el resto de lenguas de conferencias internacionales, como bien recoge Schweda-Nicholson (1992: 47).

Cabe destacar igualmente que no se exige estar en posesión de ningún tipo de titulación y/o cualificación profesional para optar a la acreditación, si bien el nivel de exigencia se considera bastante alto

dadas las características de las pruebas que analizamos a continuación.

3.2.3.1.2 Estructura de la prueba

El *FCICE* consta de dos partes¹³: una escrita, de carácter eliminatorio y que constituye ese componente de *screening* al que antes hacíamos alusión, y otra oral en la que se miden las destrezas de interpretación del candidato desde un punto de vista profesional. A continuación presentamos la estructura actual de la prueba, ya que en 2001 la parte escrita sufrió unas ligeras modificaciones. La parte oral ha permanecido intacta desde su creación (Schewda-Nicholson, 2005)¹⁴.

3.2.3.1.2.1 Prueba escrita

En esta prueba lo que se pretende es medir el nivel de conocimiento del candidato en lo que a registros formales de los dos idiomas se refiere. El nivel de lengua utilizado es el nivel de lengua que se le supone a un titulado universitario. Además, para garantizar la fiabilidad del instrumento de medida, el examen ha seguido un procedimiento de pilotaje, evaluación estadística y validación.

Se compone de dos partes, una en inglés y otra en español, a cada una de las cuales le corresponde un total de 80 ítems en forma de preguntas de elección múltiple divididas en cinco subpartes, cada una con 16 ítems. Recogemos a continuación las cinco subpartes de que se compone el examen. En el Anexo 11 se ha incluido información adicional sobre objetivos y evaluación, según lo publicado en el *Examinee Handbook* (2004):

¹³ La información aquí presentada ha sido obtenida del *Examinee Manual*, en su versión en línea actualizada del 22 de marzo de 2004.

¹⁴ En la web <http://www.cps.ca.gov/fcice-spanish/eh.htm> es posible acceder a una muestra de los distintos ejercicios (tanto escritos como orales) que componen el examen.

- Subparte 1: comprensión lectora.
- Subparte 2: usos lingüísticos
- Subparte 3: detección de errores
- Subparte 4: sinónimos
- Subparte 5: mejor traducción de una palabra o frase

Conviene resaltar que desde que se reformó la prueba en 2001 el 60% del material de las pruebas escritas refleja el lenguaje que se utiliza en una sala de vistas, con todo lo que ello implica en términos de variedades y registros lingüísticos, como puede ser jerga jurídica, informes de apertura y cierre cuidadosamente preparados por los letrados y destinados a los miembros del jurado, y declaraciones testimoniales de todo tipo (Hewitt *et ál.*, 2003: 29).

La prueba tiene una duración total de 2 horas y media y es necesario obtener una puntuación mínima del 75%. Esta cifra no es aleatoria, sino que se considera el umbral por debajo del cual la interpretación es inaceptable en la medida en que afectaría a la equidad del proceso judicial. Las notas de corte se calculan, como ya hemos mencionado, según un sofisticado proceso de validación, lo que garantiza que de una sesión a otra del examen dichas notas sean estándares y que la dificultad sea la misma. El nivel de fiabilidad del instrumento en términos de consistencia entre sesiones es extraordinariamente alto, próximo a la perfección según los estudios realizados (Hewitt *et ál.*, 2003; González *et ál.*, 1991).

3.2.3.1.2.2 Prueba oral

El principal objetivo es asegurar una competencia funcional mínima para desempeñar tareas propias de interpretación judicial ante tribunales federales. Por competencia funcional se entiende, según consta en el *Examinee Manual*, que:

“the interpreter can accurately conserve the meaning of a source language when rendering it into a target language, without embellishments, without omissions, and without altering the style or “register” of speech. The interpreter must be able to do this while keeping up with the routine pace of court proceedings”.

La prueba se subdivide en cinco partes, cada una con un objetivo preciso según González *et ál.* (1991: 527-529)¹⁵:

- Subparte 1: Traducción a vista inglés > español de un texto de unas 230 palabras que debe completarse en un máximo de 5 minutos. Tipo de texto: informes policiales o declaraciones juradas de testigos.
- Subparte 2: Traducción a vista español > inglés de un texto de unas 230 palabras que debe completarse en un máximo de 5 minutos. Tipo de texto: documentos jurídicos de registro elevado como declaraciones notariales o fragmentos de textos legales.
- Subparte 3: Interpretación consecutiva dialógica simulada a partir de transcripciones de declaraciones testificales en juicio, en las que un abogado interroga a un testigo de habla

¹⁵ El orden de las pruebas que describen González *et ál.* (1991) difiere del presentado en la versión más actualizada del *Examinee Manual*, que data de 2004, por lo que hemos adaptado el análisis de dichas autoras a la nueva situación. Esto obedece a que en 2001 se produjo una ligera modificación de la estructura de las pruebas (Schweda-Nicholson, 2005b).

española. La extensión se sitúa en torno a las 900 palabras y el tiempo máximo de realización del ejercicio es de 15 minutos.

- Subparte 4: Interpretación simultánea de un monólogo de inglés a español de unos 7 minutos de duración. Suele tratarse de los informes iniciales o de las conclusiones que los abogados dirigen a los miembros del jurado y la velocidad de producción discursiva del original se sitúa en torno a las 120 palabras por minuto.
- Subparte 5: Interpretación simultánea de la declaración en inglés de un testigo. Se simula la situación en la que se interpreta al acusado el interrogatorio de un abogado a un testigo de habla inglesa. Suele incluir terminología especializada de informes periciales. La velocidad de producción discursiva del original se sitúa en torno a las 160 palabras por minuto.

La duración total de la prueba oral se sitúa en torno a los 40 minutos y hay un total de 220 unidades puntuables correspondientes a las siguientes categorías: gramática y uso, bagaje léxico general y conservación (*cf.* Anexo 11). Además de estos criterios objetivos existen unos criterios de carácter subjetivo que dependen de la impresión general del evaluador sobre la prestación del candidato. No obstante, a pesar de tratarse de algo subjetivo, los evaluadores reciben instrucciones para valorar la fluidez y la producción (es decir, ritmo, coherencia, calma, resistencia), así como la adaptación y la habilidad del candidato para resolver problemas. De esta forma, el evaluador habrá de otorgar al candidato una de las siguientes puntuaciones: 1 (inaceptable), 2 (aceptable) o 3 (de calidad). La nota de corte para superar la prueba oral se sitúa en el 80% (Schweda-Nicholson, 2005d).

3.2.3.1.3 *Resultados generales*

El índice global de acreditación a través de estos exámenes ha sido tradicionalmente muy bajo, en torno al 4% de media entre 1980 y 1989 (González *et ál.*, 1991: 530), lo que llevó a algunos candidatos a cuestionar la validez de las pruebas ante los tribunales. Esta pretensión fue desestimada y en la sentencia correspondiente se afirmó que “*the said tests...bore a rational and proper relation to skills...required for requisite precision interpretation by bilingual interpreters in courtroom settings.*” (citado de González *et ál.*, 1991: 531).

A finales de 2002 la base de datos nacional de intérpretes judiciales contaba con un total de 841 intérpretes acreditados federalmente¹⁶ y 1444 intérpretes con otro tipo de cualificación, para un total de 93 idiomas. La mayoría de los intérpretes trabajan de forma autónoma y en algunos tribunales federales cuentan con intérpretes en plantilla, si bien su número es bastante reducido (unos 85, uno de ellos de navajo) (van der Heide, 2002: 27-28), si se compara, por ejemplo, con la situación de España (*cf.* capítulos 5 y 6).

Debemos recordar que al igual que otras partes de mundo, en EEUU también existe la creencia de que cualquier persona bilingüe está capacitada para interpretar ante un tribunal. De ahí que el FCICE haya sido objeto de críticas a tenor del reducido número de personas capaces de superarlo en un país donde existen grandes bolsas de población bilingüe español-inglés. Por esta razón, las pruebas y los sistemas de corrección están sometidos a un análisis y estudio continuos que persiguen medir el grado de validez de las pruebas y

¹⁶ Prácticamente todos en la combinación español-inglés. Según Schweda-Nicholson (1992), a julio de 1990 había 4 intérpretes acreditados para criollo-haitiano y en la convocatoria de julio de 1991 se acreditaron 5 intérpretes de navajo. Según hemos podido saber personalmente a través de W. Hewitt, las pruebas de acreditación de navajo y criollo-haitiano sólo se han convocado en una ocasión.

hasta la fecha todos los estudios realizados sugieren que el FCICE sigue siendo un instrumento fiable y válido (Hewitt and Lee, 1996; Hewitt *et ál.*, 2003: 34).

3.2.3.2 NIVEL ESTATAL: CONSORTIUM FOR STATE COURT INTERPRETER CERTIFICATION

3.2.3.2.1 Consideraciones previas

Como ya hemos dicho en EEUU cada Estado cuenta con su propio ordenamiento jurídico, independiente del federal, de ahí que surgiera la necesidad de contar con intérpretes judiciales acreditados para desempeñar sus funciones en ese ámbito. Así, tras la introducción del sistema de acreditación profesional federal, muchos Estados optaron por seguir la estela de los tribunales federales e instaurar sus propios sistemas de acreditación profesional para intérpretes judiciales que prestasen sus servicios en los tribunales estatales. No obstante, tanto la implantación como el alcance de estos programas eran desiguales. En algunos casos sólo había algún tipo de reconocimiento profesional, mientras que en otros se implantó un verdadero sistema de acreditación. De la misma forma en algunos Estados los programas se limitaban a los tribunales de las áreas metropolitanas más grandes (Chicago, Los Ángeles, Miami, Fénix), y en otros casos se trataba de programas de alcance estatal (Hewitt, 2002: 90). Entre los Estados pioneros en lo que a la implantación de programas de reconocimiento/acreditación de intérpretes refiere se encuentran California, Nueva York, Nueva Jersey y Nuevo México, donde los programas se iniciaron en 1979, 1980, 1985 y 1987 respectivamente (Helmerichs, 2005: 186). A estos podemos unir el Estado de Washington, quien también opera un sistema de acreditación estatal propio.

Dado que las necesidades lingüísticas de los tribunales estatales diferían de las de los tribunales federales era necesario acreditar intérpretes no sólo en la combinación inglés-español-inglés y a nadie puede escapar la gran inversión, en todos los aspectos, que supone implantar un programa de acreditación profesional como el que hemos visto a nivel federal. Por esta razón, en 1995 se creó en el marco del NCSC el denominado *Consortium for State Court Interpreter Certification Program*. La idea fundamental era que los participantes en el Consorcio compartiesen los gastos derivados del desarrollo de instrumentos de acreditación y poder usar luego esos instrumentos para la certificación de intérpretes en sus propios ordenamientos jurídicos (Schweda-Nicholson, 2005d: 42), así como aprovechar los instrumentos ya desarrollados a título individual por los Estados. De ahí, que en este no se pueda hablar de un programa de acreditación *stricto sensu* ya que en última instancia son los propios Estados los que tienen la competencia de acreditar profesionalmente a los intérpretes.

Los Estados fundadores del consorcio fueron Minnesota, Nueva Jersey, Oregón y Washington, que ya se encontraban muy avanzados en sus políticas de acreditación profesional de intérpretes. Desde entonces, numerosos Estados se han ido incorporando al Consorcio y, según nuestras averiguaciones, a octubre de 2005 participan en el mismo 34 Estados sobre un total de 50 (ver listado completo en Anexo 12).

3.2.3.2.2 *Funcionamiento del Consorcio y estructura de las pruebas*

Según el *Consortium Agreements*, en su versión de febrero de 2005, el papel del Consorcio es facilitar el desarrollo y administración de exámenes de acreditación, así como la creación de material didáctico, para que todos los Estados miembros cuenten con herramientas que

les ayuden a poner en marcha programas de acreditación en interpretación judicial.

La financiación del Consorcio proviene de las cuotas de acceso que han de aportar los Estados al incorporarse al mismo¹⁷, así como de subvenciones varias, pagos de no miembros para usar los exámenes desarrollados por el Consorcio y pagos anuales suplementarios por parte de los miembros. Si bien los miembros han de ser Estados, se puede considerar de forma individualizada la admisión como miembros de entidades como condados, tribunales de enjuiciamiento de distrito (*trial district courts*), etc. De la misma forma se puede autorizar el uso de los exámenes que desarrolla el Consorcio a entidades no gubernamentales.

Cuando se constituyó los Estados fundadores aportaron al Consorcio las pruebas que hasta la fecha habían desarrollado en algunos idiomas, sobre cuya base se estandarizaron las pruebas actualmente en uso. Hasta la fecha el Consorcio ha desarrollado pruebas en 12 idiomas: español, ruso, vietnamita, coreano, hmong, cantonés, laosiano, criollo haitiano, árabe, mandarín, polaco y somalí; y se están desarrollando pruebas en portugués y serbio (Schweda-Nicholson, 2005b y 2005d; Helmerichs, 2005). Para algunos de los idiomas más demandados existe más de una versión de los exámenes¹⁸. También existe una prueba escrita que versa sobre cuestiones relacionadas con el código deontológico de los intérpretes, así como con terminología jurídica, aunque apenas si se utiliza, ya que cada miembro tiene libertad para decidir en qué idiomas acreditan, con qué frecuencia organizan los exámenes, si exigen o no el componente escrito, la duración del programa de orientación previo

¹⁷ Cuota básica de USD 25.000, salvo en los casos en los que el Estado cuente con una población no hablante de inglés superior al millón, en cuyo caso será de USD 50.000; y cuando la población no hablante de inglés sea inferior a las 100.000 personas, casos en los que el pago será de USD 15.000.

¹⁸ Listado completo de exámenes disponible en línea en: http://www.ncsconline.org/wc/publications/Res_CtInte_ConsortCertTestsPub.pdf

a la administración de los exámenes, el orden de los ejercicios del examen, y si cobran o no a los candidatos por realizar la orientación y los exámenes escritos y orales, así como, hasta cierto punto, las notas de corte (Schweda-Nicholson, 2005d). En todo caso, la prueba oral, que es la más importante, sigue una estructura similar a la del *FCICE*, si bien existen dos modelos de examen:

A) **Modelo estándar**, en el que se incluyen las siguientes pruebas:

Traducción a vista inglés-lengua extranjera

Traducción a vista lengua extranjera-inglés

Interpretación consecutiva

Interpretación simultánea

B) **Modelo abreviado**, en el que, como mínimo, se incluyen las siguientes pruebas:

Interpretación simultánea

Prueba de competencia oral-conversacional en los dos idiomas

Normalmente, para el desarrollo de pruebas en un nuevo idioma se seguirá el modelo estándar, siempre y cuando lo soliciten más del 25% de los miembros y exista financiación suficiente para desarrollar un glosario y dos versiones del examen por idioma.

Al igual que en el *FCICE* las pruebas desarrolladas por el Consorcio valoran y miden objetivos estandarizados previamente definidos, de conformidad con lo dispuesto en un manual de elaboración de pruebas. En cualquier caso, es de suponer que dichas pruebas seguirán unos objetivos similares a los del *FCICE* y que las pruebas serán sometidas a minuciosos procesos de diseño, desarrollo y pilotaje antes de ser utilizadas. De la misma forma, según consta en el *Consortium Agreements*, el comité técnico de la institución

elaborará manuales relativos a la administración y corrección de las pruebas, para garantizar así la fiabilidad y validez de las mismas, independientemente del lugar en el que se utilicen.

A pesar del desarrollo de pruebas estandarizadas, algunos Estados siguen empleando sus propios procedimientos e instrumentos de evaluación/acreditación, que en casos como el de Nueva Jersey y el de Washington, varían respecto de las pruebas estándares. No obstante, los miembros del Consorcio reconocen la validez de estas pruebas al considerarlas funcionalmente equivalentes y no contravenir los objetivos del Consorcio¹⁹.

3.2.3.2.3 Otras medidas del Consorcio

Gracias a la experiencia adquirida a lo largo de los años por distintas instancias, se ha demostrado que los exámenes de acreditación que hemos venido presentando son muy exigentes y que es necesario acompañar estos programas con iniciativas de otro tipo para incrementar el número de candidatos que superan las pruebas. Así, el Consorcio ha establecido una serie de recomendaciones básicas para sus miembros y todos aquellos que utilizan sus pruebas. Entre estas recomendaciones se encuentran:

- **Programas de orientación básicos**, que incluyan contenidos tales como códigos deontológicos, procedimientos y práctica judicial e introducción a las destrezas básicas del intérprete.
- **Programas de formación en destrezas para la interpretación judicial** específicos por idioma.

¹⁹ En Hewitt (2002) puede consultarse una tabla comparativa sobre la prueba oral de los exámenes de acreditación del *FCICE*, Nueva Jersey y Washington, en la que se ponen de relieve las similitudes existentes entre algunas de ellas, de ahí el mutuo reconocimiento en cuanto a la acreditación.

- **Programas de formación continuada** para los intérpretes ya acreditados.

Algunas de estas medidas ya se han puesto en marcha y el resultado inmediato ha sido el aumento del número de intérpretes que cuenta con acreditación estatal (en 2001 se situaban en torno a las 500 personas). Además, el Consorcio desarrolla proyectos de investigación sobre interpretación judicial y entre sus prioridades se encuentra el potenciar el nivel profesional de intérpretes de idiomas distintos al español, especialmente idiomas asiáticos, para lo que se vienen desarrollando innovadores proyectos, entre otros, de enseñanza a distancia (Herman and Hewitt, 2001: 26).

De hecho, muchas de estas recomendaciones ya han sido incorporadas a otros programas, como el de *NAJIT* que analizamos a continuación, y suponen un paso más a favor del reconocimiento de la complejidad de la profesión de intérprete judicial.

3.2.3.3 PROGRAMAS DE ACREDITACIÓN DE ASOCIACIONES PROFESIONALES: NATIONAL JUDICIARY INTERPRETER AND TRANSLATOR CERTIFICATION (NJITC)

3.2.3.3.1 Consideraciones previas

Además de los programas de acreditación ya descritos y organizados, en cierto modo, por delegación y con el respaldo de los propios sistemas judiciales, también existe la posibilidad de lograr algún tipo de acreditación expedida por una asociación profesional. Dadas las peculiaridades laborales y económicas de la sociedad estadounidense, la pertenencia a asociaciones profesionales es muy valorada en determinados ámbitos y podría considerarse equivalente al hecho de estar colegiado en España. Entre los programas de acreditación desarrollados por asociaciones profesionales destacan el de la

American Translators Association (ATA) y el de la *National Association of Judiciary Interpreters and Translators (NAJIT)*. Sobre el primero cabe decir que únicamente ofrece acreditación en traducción, por lo que no nos detendremos en analizarlo, al no considerarlo pertinente para este trabajo. No obstante cabe destacar que acredita en un total de 13 idiomas: 12 en traducción al inglés (árabe, danés, neerlandés, francés, alemán, húngaro, italiano, japonés, polaco, portugués, ruso y español); y otros 12 en traducción desde el inglés (los anteriores, salvo el árabe, además del chino) (Helmerichs, 2005: 187; y Schweda-Nicholson, 2005d: 43).

Por su parte *NAJIT* ha desarrollado su propio sistema de acreditación, el *National Judiciary Interpreter and Translator Certification (NJITC)*. La creación de esta acreditación obedece al deseo de la citada asociación, que goza de un reconocido prestigio y representa a intérpretes y traductores judiciales en todo EEUU, de contar con su propio instrumento para “*elevate professional standards, enhance individual performance, and offer a credential to those with the knowledge and skills required for practice of the profession*” (NAJIT, 2005). Según hemos podido saber a través de Alex Rainof, actual presidente de *NAJIT*, el principal objetivo para la creación de este sistema de acreditación era que, al margen de los sistemas existentes desarrollados por agencias gubernamentales, hubiese un sistema también nacional y de mayor alcance (inclusión de pruebas de traducción) que estuviese bajo el control de los propios intérpretes.

El principal rasgo característico de este sistema de acreditación es que, a diferencia de los dos anteriores (*cf.* 3.2.3.1 y 3.2.3.2), incluye también entre sus pruebas un componente de traducción, pues como veremos en el capítulo siguiente (*cf.* 4.2), en ocasiones el intérprete judicial también tiene que desempeñar funciones de traductor. Además, según la propia *NAJIT* se trata de la única certificación de carácter nacional desarrollada exclusivamente desde los propios

traductores e intérpretes, “*who know best the standards required to uphold the integrity of the profession*” (NAJIT, 2005). La certificación empezó a ser operativa en 2002 y por el momento sólo está disponible en la combinación inglés-español-inglés, si bien entre los objetivos del programa están el desarrollar pruebas en otras combinaciones lingüísticas.

3.2.3.3.2 Diseño y estructura de las pruebas

El diseño del examen²⁰ corre a cargo de una sociedad participada por la propia NAJIT, la *Society for the Study of Translation and Interpretation, Inc. (SSTI)*, cuyo Consejo de Administración es responsable de supervisar el desarrollo y administración de las pruebas. Para ello cuenta con la colaboración de una empresa especializada en psicometría, *Measurement Incorporated*, que obtuvo el contrato para desarrollar los exámenes de acreditación. El proceso de desarrollo de los exámenes se inició en el verano-otoño de 2000 y una primera versión del examen definitivo fue sometida a pilotaje en mayo de 2001.

Las pruebas se organizan por tareas que reflejan la actividad profesional diaria de los traductores e intérpretes judiciales y el nivel lingüístico de las mismas es el que correspondería a un titulado universitario. En su elaboración *Measurement Incorporated* contó con el apoyo de los socios de NAJIT, a quienes se administró un primer cuestionario para averiguar qué tareas desempeñaban en su actividad profesional, la frecuencia de las mismas (es decir, el tiempo dedicado a una actividad concreta con relación al resto de actividades), la importancia que otorgaban a determinadas tareas (es decir, el nivel de destreza necesario para realizar satisfactoriamente

²⁰ La información aquí presentada nos ha sido facilitada por P. Lindquist, Presidente de SSTI, quien amablemente nos remitió una copia de una comunicación presentada por Michael B. Bunch sobre el diseño del NJITC.

una tarea) y el grado relevancia de cada tarea (es decir, el nivel de perjuicio vinculado a una mala realización de la misma).

A través del cuestionario se averiguó que en términos de frecuencia predominaba la simultánea, seguida de la consecutiva y de la traducción a vista; que la simultánea y la consecutiva eran consideradas equivalentes en términos de importancia, seguidas de la traducción a vista; y por último que el grado de relevancia era mayor en las tareas que se realizan en consecutiva, seguidas de las de simultánea y de las de traducción a vista. Con estos resultados y con el asesoramiento profesional de los responsables del *SSTI* se diseñó un modelo de examen en el que se establecieron unos componentes escritos y unos componentes orales a los que se asignó un determinado número de ítems.

A partir de ahí se procedió a definir más claramente estos ítems. Así, para la prueba escrita (tanto en inglés como en español) se diseñó una estructura en forma de preguntas de respuesta múltiple para medir el nivel de vocabulario, comprensión lectora, gramática y sintaxis, a las que se añadieron preguntas sobre el código deontológico. Las pruebas de traducción se basaban en textos propios de la actividad profesional y se asignó a cada uno entre 27 y 33 unidades puntuables. Además se incluyeron preguntas de respuesta múltiple sobre cada texto para medir el grado de conocimiento de expresiones idiomáticas. Por último, en la prueba oral se diseñaron tres ejercicios: uno de traducción a vista (directa e inversa), otro de consecutiva dialógica y otro de simultánea (directa e inversa). Al igual que en la traducción, a cada uno se asignó un número determinado de unidades puntuables (37-43).

Para el desarrollo final del examen se utilizaron normas de uso habitual en la confección de pruebas de acreditación profesional basadas en la psicometría. Nuevamente participaron tanto miembros

de *Measurement Incorporated* como intérpretes acreditados federalmente a los que se formó para que desarrollaran los ítems de las pruebas de traducción e interpretación, bajo la supervisión de la empresa, que debía dar su visto bueno a estos ítems. Finalmente los responsables de SSTI revisaron todos los ítems propuestos y se realizaron determinados cambios y ajustes. Por último se editó el material y se confeccionó una primera versión del examen (que incluía 3 versiones de la prueba escrita) que fue pilotada entre 88 intérpretes y traductores judiciales miembros de NAJIT, la mayoría de los cuales contaba con algún tipo de acreditación profesional de intérprete y/o traductor. A partir de los resultados obtenidos se diseñó la versión definitiva del examen y en febrero de 2002 se realizó la primera convocatoria oficial de la nueva acreditación, que sirvió a su vez para fijar las puntuaciones de corte necesarias para superar las pruebas. En el Anexo 13 recogemos una tabla resumen con el formato del NJITC.

3.2.3.3.3 Criterios de evaluación y puntuación

La nota de corte se establece conforme a un estándar predeterminado, es decir, mediante la identificación previa en el examen de unidades puntuables (*criterion-referenced*). De esta forma los candidatos son evaluados con relación a unos conocimientos y destrezas previamente establecidos y no en función del rendimiento general de los candidatos que se presentan a las pruebas. Por ello, no existe un número limitado de candidatos que pueden superar o no la prueba. La nota de corte del examen escrito es de 117 unidades puntuales (sobre un total de 161), mientras que en la prueba escrita se sitúa en 136 unidades puntuables (sobre un total de 200). En la prueba escrita la corrección la realizan dos personas (y se recurre a un tercero en caso de divergencias sobre la valoración de unidades consideradas básicas) y en la prueba oral son siempre tres los evaluadores.

Otra particularidad de la acreditación de *NAJIT* es la obligatoriedad de realizar cursos de formación continua para mantenerla. Así, cada tres años el intérprete acreditado mediante este sistema deberá haber acumulado 30 unidades de formación continua. Se trata de un aspecto muy importante pues obliga a los intérpretes a actualizar sus conocimientos y a estar sometidos a un reciclaje continuo.

3.3 CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de este capítulo hemos tenido la oportunidad de acercarnos a la definición de interpretación judicial propugnada por el que podemos denominar como modelo estadounidense de interpretación judicial. Se trata de una definición basada en la consecución de un *legal equivalent* a través del cual se garantiza un trato en igualdad de condiciones ante la justicia de todas aquellas personas que precisen de los servicios de un intérprete judicial por no compartir o no dominar suficientemente la lengua del tribunal. Como tendremos ocasión de comprobar en el capítulo 4, esta concepción de la interpretación tiene importantes repercusiones para el papel del intérprete, en la medida en que sin quizá pretender hacerlo, parece situar al intérprete dentro de la concepción de intérprete como máquina o mero canal que otros profesionales parecen tener de él.

Es evidente que ese *legal equivalent* es imposible de obtener a menos que el intérprete cuente con una serie de competencias entre las que podemos destacar, siguiendo la terminología y modelo desarrollados por Kelly (2002 y 2005) para la competencia traductora, la competencia comunicativa y textual en dos idiomas, la competencia cultural y temática, así como la competencia propia derivada de las técnicas de la interpretación. Pero más allá de la concurrencia de estas competencias en una persona, es fundamental contar con sistemas que logren identificar y medir dichas competencias de cara

a su puesta en práctica en el ámbito profesional con todas las garantías posibles.

Y es ahí donde se hacen necesarios los sistemas de acreditación profesional, ya que es preciso contar con instrumentos fiables y válidos que contribuyan a seleccionar a aquellos candidatos susceptibles de desempeñar de forma satisfactoria una labor profesional como la interpretación en un contexto tan peculiar como es el ámbito judicial. Son muchos los sistemas de acreditación posibles, así como otras soluciones que, a falta de un sistema de acreditación, también son viables. A nadie puede escapar que estos sistemas se adaptarán a las particularidades socio-laborales y formativas de que goce cada país, así como a la propia normativa existente en torno a la figura y presencia del intérprete en los procedimientos judiciales.

En este capítulo nos hemos acercado a los modelos existentes en tres países que parecen haber alcanzado altas cotas de excelencia profesional en el ámbito de la interpretación en los SSPP, y más concretamente en el ámbito de la interpretación judicial. Es cierto que estos sistemas analizados, el australiano, el británico y el estadounidense, parten de posiciones diversas y tienen objetivos que varían también en cuanto a su alcance. Sin embargo, en los tres casos nos encontramos ante sistemas meticulosamente desarrollados, en los que nada parece quedar al azar y que, además, son sometidos a un seguimiento, evaluación y actualización continuos basados en criterios científicos y académicos. De esta forma se persigue que las pruebas, independientemente de la edición, del lugar de celebración, de la combinación lingüística del candidato, etc. sean comparables y sus resultados, en términos de calidad y de habilidad profesional de los candidatos que las superan, sean también lo más similar posible. En los tres casos nos hallamos ante modelos académicamente reconocidos, pero más importante aún si

cabe, reconocidos también por el resto de profesionales que interactúan con el intérprete en un procedimiento judicial. Esto último adquiere especial relevancia de cara al papel que desempeña el intérprete en el ámbito judicial, entorno muy peculiar y característico, y que analizamos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 4: EL PAPEL DEL INTÉRPRETE EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

“Desafortunadamente muchas son las ocasiones en las que el ‘papel responsable’ que le corresponde al intérprete [judicial] es el de apaciguador, informador, confidente y [..]‘asistente social’. [...] El detenido teme a la prisión –en muchos países africanos ‘prisión’ equivale a malos tratos, palizas y vejaciones–, y desconoce la realidad de este país; una vez que se les explica y se les calma (función apaciguadora e informadora) comprobamos que la operación comunicativa tiene sus resultados” (Delgado, 1999: 50).

El papel que desempeña el intérprete judicial es uno de los temas que más atención ha recibido por parte de los autores que han escrito sobre interpretación judicial. Se trata de un aspecto fundamental que, sin lugar a dudas, está vinculado a la consideración profesional del intérprete y a la legislación vigente en un territorio dado. Es por ello que a menudo existe una gran distancia entre los postulados teóricos de la interpretación judicial que intentaremos describir en este capítulo y el desempeño diario de esta actividad, disociación que también se aprecia en algunas cuestiones más específicas y que tendremos la oportunidad de comprobar en estas páginas. Nuestro objetivo en este capítulo es explicar el papel del intérprete desde una perspectiva más bien teórica y adentrarnos en los distintos enfoques desde los que se analiza este papel, enfoques que a menudo parecen contradecirse. Este análisis nos ayudará a la hora de presentar la situación específica en España y la perspectiva que de su trabajo tienen los propios intérpretes judiciales españoles, aspectos que trataremos en los capítulos siguientes.

El intérprete judicial desempeña distintas funciones, todas ellas muy relacionadas entre sí. Por esta razón, en aras a una mayor claridad, hemos considerado pertinente analizar estas funciones de forma separada. En primer lugar nos centraremos en la vertiente oral del trabajo del intérprete, su verdadera razón de ser y su función principal. En esta mediación interlingüística oral lo fundamental parece ser el papel que desempeña el intérprete ya que son muchas las formas en las que se puede abordar la interpretación, no todas con el mismo resultado.

4.1 EL PAPEL DEL INTÉRPRETE JUDICIAL EN SU CALIDAD DE MEDIADOR INTERLINGÜÍSTICO ORAL

El papel del intérprete es un aspecto que ha despertado la curiosidad de los investigadores que trabajan en el ámbito de la interpretación

en los SSPP, dados los problemas que parece plantear. Son muchas las perspectivas desde las que se puede abordar el tema del papel del intérprete, siendo la basada en el análisis discursivo la que más desarrollo parece haber alcanzado en los últimos tiempos, si bien autores como Angelelli (2004) plantean que este papel debe estudiarse desde otros enfoques, como veremos en el apartado 4.1.3.

No obstante, el papel del intérprete se ha analizado tradicionalmente desde la Interpretación de conferencia, lo que ha llevado a algunos investigadores a afirmar que este planteamiento lleva a considerar que los intérpretes no son "*anything other than mediators or channels between languages. And, of course, since their writings focus on the act of conference interpreting, they have not perceived a need to describe the role any differently*" (Roy, 1996: 348-349). Según Roy, cuyos estudios se centran fundamentalmente en la interpretación en lengua de signos, ámbito que comparte algunos rasgos con la interpretación en los SSPP dado el intercambio comunicativo eminentemente triádico que se produce, el papel del intérprete ha evolucionado históricamente en función del grado de profesionalidad y reconocimiento que ha podido adquirir la profesión, aunque siempre se ha descrito utilizando expresiones metafóricas (Roy, 1996: 348). Así, describe cuatro papeles que oscilan entre "*extreme personal involvement and extreme to not-so-extreme non-involvement of the interpreter*" (Roy, 1996: 349). Si bien estos papeles se aplican a la interpretación en lengua de signos, vemos que comparten algunos de los rasgos que más adelante veremos en la clasificación del papel del intérprete judicial que realiza Hale (cf. 4.1.2.1). Estas son las cuatro descripciones del papel del intérprete que realiza Roy (1996):

Interpreters as helpers.- son familiares y amigos los que interpretan en un intento por apiadarse, en este caso, de la persona sorda.

Professionalism and the emergence of the conduit description.- en un intento claro por desvincularse de la descripción anterior, los intérpretes empiezan a ofrecer servicios de carácter profesional usando el concepto de mero canal de comunicación. En este caso concreto, los intérpretes incluso llegan a negar cualquier tipo de responsabilidad en el éxito del intercambio comunicativo y sus consecuencias, dado que son meras "máquinas".

Interpreters as communication-facilitators.- dadas las restricciones y problemas que planteaba el modelo anterior, los intérpretes buscan un papel menos radical en el que realzan sobre todo la consecución de la comunicación. No obstante, en realidad "*it is the conduit notion in the disguise of communication-facilitator*" (Roy, 1996: 351), en la medida en que se sigue propugnando la no involucración del intérprete y la simple transferencia de un idioma a otro.

Interpreters as bilingual, bicultural specialists.- este papel surge a medida que se toma conciencia de que el intercambio comunicativo mediado por intérprete es tanto inter-lingüístico como inter-cultural, y es aquí donde entran en juego consideraciones de tipo cultural y actitudinal.

También se aleja de esta concepción mecánica de la interpretación Mason (en prensa), quien en sus investigaciones en torno al género de la interpretación que él denomina *dialogue interpreting* (cf. 2.1.2) reconoce el carácter dinámico que tiene todo encuentro cara a cara mediado por intérprete y admite igualmente que, precisamente fruto de ese dinamismo, surge una cuestión que los estudios e investigaciones que se están llevando a cabo todavía no han resuelto: la cuestión del papel del intérprete.

Mason (en prensa) aboga incluso por emplear el término "posicionamiento" (*positioning*) en lugar del término "papel" (*role*) que se puede considerar más estático. Este nuevo término reflejaría todo

el dinamismo que se produce en un encuentro mediado por intérprete, en el que el discurso está en continuo cambio y sometido a la continua negociación entre los participantes. De esta forma “*by their conversational moves, participants position themselves and others and are, in turn, positioned by others’ moves*” (Mason, en prensa). Resulta pues evidente que la elección que hacemos de nuestro discurso y cómo éste sea percibido por el resto de participantes en el intercambio comunicativo acabará por posicionarnos de una u otra forma en el mismo. Si además este intercambio es triádico debido a la intervención de un intérprete, no podremos obviar la influencia que pueden desempeñar determinados parámetros culturales, ya que “*discourses signify within their own cultural environment and may not be hearable (in the way intended) by receivers whose cultural context is distinct*” (Mason, en prensa).

Este planteamiento resulta crucial para desmontar todos los planteamientos que presentan la interpretación como algo mecánico y, si se nos permite, incluso llegan a cuestionar tímidamente el modelo de interpretación “*verbatim*” vigente en los tribunales estadounidenses, en la medida en que sólo sería posible “*in an imagined world of cultural (including linguistic) uniformity*” (Mason, en prensa). Por esta razón es por la que según Mason hay que seguir estudiando aquellos parámetros lingüísticos y paralingüísticos que configuran el posicionamiento de los participantes en un intercambio comunicativo triádico, entre los que se encuentran: “*gate-keeping, footing, manipulation of preferred/dispreferred responses, contextualisation cues, in-group identity, gaze and lexical choice*” (Mason, en prensa). A través del análisis de un corpus basado en entrevistas de inmigración, asilo y refugio, este autor comprueba cómo los parámetros antes citados tienen una repercusión directa en el desarrollo del intercambio y cómo las decisiones estratégicas que adopte el intérprete pueden acabar influyendo en el resultado de

dicho intercambio. En el caso concreto del corpus que analiza, dichas estrategias

“were unlikely to affect the outcome of the events, which was more or less pre-determined. Illegal immigrants had been arrested and were about to be deported, immediately following a routine interview that was little more than a legal requirement. However, the same linguistic and paralinguistic parameters are involved in situations (...) where there is altogether more at stake” (Mason, en prensa).

Sin embargo, más allá de esta evolución en los planteamientos teóricos de la interpretación, lo cierto es que hoy día el papel del intérprete sigue estando a merced de esta concepción mecánica y técnica que supone el "*conduit metaphor*", como veremos cuando describamos lo que disponen algunos códigos deontológicos. Así, según Roy (1996: 351) estos cuatro papeles que hemos analizado anteriormente siguen sin tener en cuenta la complejidad de la interpretación y pasan de una extrema participación del intérprete ("*as helper*"), lo que suscita algunos interrogantes dado que impide que las personas en cuestión controlen sus propias vidas, a una extrema negación de la participación del intérprete. Estas concepciones extremas no son válidas dado que el encuentro mediado por intérprete es una actividad humana mucho más compleja de lo que a primera vista se puede suponer. Ante tal situación y

"assuming that two speakers truly do not know the other's language, the only participant who can logically maintain, adjust, and, if necessary, repair differences in structure and use is the interpreter. Because interpreters are the only bilinguals in these situations, the knowledge of different linguistic strategies and conversational control mechanisms, resides in them alone. This means that the interpreter is an active, third participant with potential to influence both the direction and the outcome of the event, and that the event itself is intercultural and interpersonal rather than simply mechanical and technical" (Roy, 1996: 352).

Sin embargo, independientemente de estas consideraciones, no podemos escapar al hecho de que el papel del intérprete,

independientemente del prisma desde el que se analice, está estrechamente ligado a los propios códigos deontológicos que rigen la profesión, en la medida en que son estos los que establecen qué debe hacer el intérprete y cómo debe hacerlo. Y todo ello sin olvidar que, al margen de consideraciones discursivas, aunque también ligadas a ellas, existen distintas ópticas de ver este papel en función de si el intérprete está al servicio del tribunal o del acusado, por ejemplo. De forma análoga, las técnicas que emplee el intérprete en su trabajo también tendrán una repercusión sobre el papel que adopta, de ahí que en el punto 4.1.4.1 consideremos necesario hacer un breve recorrido por las principales técnicas de interpretación que se utilizan en contextos judiciales.

4.1.1 EL PAPEL DEL INTÉRPRETE JUDICIAL A TRAVÉS DE LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

Podríamos suponer que si un intérprete se ajusta en su desempeño profesional a lo que le marcan los códigos deontológicos y códigos de buena práctica, su papel estaría claro. No obstante, la realidad de la interpretación, y de forma más concreta la realidad de la práctica de la interpretación judicial, son mucho más complejas, hasta el punto de poder afirmar que *“the interpreters don’t have a problem with ethics, they have a problem with their role”* (Fritsch-Rudser en Roy, 2002).

A tenor de esta rotunda afirmación parece que el papel del intérprete dentro del procedimiento judicial no parece estar tan claro como pudiera pensarse. A la hora de analizar cuál es el papel del intérprete judicial quizá el punto de partida sean los códigos deontológicos y de buena práctica que rigen la profesión. Desafortunadamente, en España, como veremos, no existe ningún tipo de asociación o colegio profesional que aúne a los intérpretes judiciales como tales, a lo sumo existe en Cataluña una asociación de intérpretes jurados. De

ahí que cualquier referencia a los códigos deontológicos pase por los existentes en otros países en los que sí existen normas específicas para los profesionales que desempeñan su trabajo en el ámbito judicial. En el cuadro siguiente recogemos algunas de las indicaciones que estos códigos nos dan sobre el papel del intérprete judicial:

Código deontológico	Art.	Texto
ESTADOS UNIDOS The Code of Professional Responsibility of the Official Court Interpreters of the United States Courts	4	The official court interpreters must fulfill a special duty to interpret accurately and faithfully without indicating any personal bias, avoiding even the appearance of partiality.
ESTADOS UNIDOS NAJIT Code of Ethics and Professional Responsibilities	1	Source-language speech should be faithfully rendered into the target language by conserving all elements of the original message while accommodating the syntactic and semantic patterns of the target language. The rendition should sound natural in the target language, and there should be no distortion of the original message through addition or omission, explanation or paraphrasing. All hedges, false starts and repetitions should be conveyed [...]. The register, style and tone of the source language should be conserved. [...]
REINO UNIDO Code of Conduct National Register of Public Service Interpreter	3.1	Interpreters will interpret truly and faithfully what is said, without anything being added, omitted or changed; in exceptional circumstances a summary may be given if requested, and consented to by both parties;
AUSTRALIA AUSIT Code of Ethics for Interpreters & Translators (Summary version)	5	Interpreters and translators shall take all reasonable care to be accurate. They must: <ul style="list-style-type: none"> • relay accurately and completely all that is said by all parties in a meeting - including derogatory or vulgar remarks, non-verbal clues, and anything they know to be untrue • not alter, add to or omit anything from the assigned work.
ESPAÑA Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña	10	Toda traducción, dictamen o ratificación, escrita o verbal, debe ser fiel, expresada con claridad y precisión. El intérprete y traductor jurado debe asumir total responsabilidad del contenido de la traducción que firma, no pudiendo alegar error, o faltas imputables a otras personas bajo su dirección o inexactitudes en el texto de la traducción.

Tabla 4-1: Papel del intérprete judicial en los códigos deontológicos

Como podemos apreciar, estas definiciones, si bien son bastante detalladas y precisas en algunos casos, especialmente en el caso de EEUU, pueden llegar a mantener esa aparente confusión existente sobre el papel del intérprete judicial, en la medida en que como bien apunta Hale (2005) no contienen “*proper reflexion and explanation of the very difficult concepts that are presented in concise, and often simplistic ways, due to the very nature of codes*”. Esta confusión es mucho mayor aún si cabe en el caso de España, ya que como bien decíamos, oficialmente no existe ningún tipo de código deontológico vinculante para los intérpretes judiciales. Cosa bien distinta es que los intérpretes adecuen sus actuaciones a normas éticas que ellos mismos se dan o inspiradas en los códigos deontológicos de otros países o de alguna de las pocas asociaciones profesionales existentes en nuestro país. Ante tal ausencia, lo lógico sería acudir a las definiciones que los distintos Convenios Colectivos utilizan para clasificar a los intérpretes judiciales en plantilla. Dichas definiciones se analizarán de forma pormenorizada en el capítulo 5, pero ya podemos avanzar que apenas si indican que el papel del intérprete es, valga la redundancia, interpretar entre una lengua extranjera y el español y viceversa.

Salvo excepciones, vemos pues que ni las prescripciones de los códigos deontológicos ni las propias definiciones profesionales que pueden existir en nuestro país y que analizaremos detenidamente en el capítulo 5, nos dan una idea del papel que debe desempeñar el intérprete judicial que no sea la de interpretar de una lengua a otra. Y es precisamente ahí donde surgen los problemas, tanto en el proceso como en el producto de la interpretación, ya que en función de las decisiones que el intérprete adopte, su papel puede ser visto de una forma u otra.

No obstante, no son pocos los investigadores que a la luz de lo expuesto por los códigos deontológicos, que en definitiva son reflejo

de los modelos imperantes en interpretación judicial, han intentado esclarecer ese papel del intérprete a través de distintos estudios. Y al menos en el caso de EEUU parecen haber llegado a cierto consenso. Según el modelo de los tribunales federales estadounidenses, el intérprete es un conducto o canal a través del cual se facilita la comunicación entre distintos interlocutores que no comparten el mismo idioma (en este caso, los integrantes del sistema judicial que utilizan el idioma oficial del país en cuestión —jueces, fiscales, letrados, personal judicial— y personas que no comparten ese idioma —acusados o testigos principalmente). Así, según González *et ál.* (1991: 155), el papel del intérprete es:

“to transfer all of the meaning he or she hears from the source language into the target language, not editing, summarizing, adding meaning, or omitting. The court interpreter is required to transfer the message into the other language exactly, or as close as exactly, as originally spoken. [...] This task demands conserving the language level, style, tone, and intent of the speaker”.

A simple vista, esta definición es totalmente lógica, pero en el caso de la interpretación judicial, por diversos motivos, puede llegar a plantear una serie de problemas que, en última instancia, incluso podrían impedir la comunicación; comunicación que, por otra parte, es el objetivo último de toda actividad de interpretación. A lo largo de este trabajo tendremos la oportunidad de ir viendo estos problemas y dilemas, por lo que ahora nos detendremos en explicar las bases sobre las que se sustenta esta definición.

Esta definición tiene como objetivo situar a la persona a la que se interpreta en una situación análoga a la de un hablante nativo de la lengua del tribunal, es decir, que la presencia del intérprete no debe ni beneficiarle ni perjudicarlo en modo alguno. Y por lo tanto, no es función del intérprete asegurarse de que la persona de la minoría lingüística que es interpretada entienda necesariamente lo que se le dice. Siguiendo el ejemplo de Mikkelsen (2000: 4) *“a judge’s*

admonition should sound just as intelligible –or unintelligible– to the foreigner listening to the interpretation as it does to a layperson who speaks the official language of the court". De esta concepción de la interpretación judicial se deriva el que el intérprete no debe explicar cuestiones de procedimiento o terminología, o incluso ayudar a la persona a la que asiste a rellenar un formulario (González *et ál.*, 1991: 155-156), funciones que tradicionalmente se venían exigiendo a los intérpretes en EEUU y que "*undeniably [meant] to render legal services, and in so doing placed the interpreter in a legal mine field*" (González *et ál.*, 1991: 156).

En cualquier caso, la puesta en práctica de esta definición dependerá en buena medida de la forma en que se desarrolle el procedimiento judicial y del sistema judicial concreto en el que se encuentre el intérprete judicial. Y de forma análoga también dependerá de las técnicas de interpretación que se utilicen: simultánea, consecutiva o consecutiva resumida, cuestiones que trataremos en el punto 4.1.4.1. Pero más allá de su papel como mero conducto de intermediación lingüística oral, con todos los aspectos cognitivos que ello entraña y que no van a ser objeto de nuestro trabajo, el intérprete tiene un papel verbal mucho más activo del que se pudiera pensar y, por consiguiente, influye en la forma en que los mensajes son percibidos (Berk-Seligson, 1990: 54-96).

4.1.2 EL PAPEL DEL INTÉRPRETE JUDICIAL A TRAVÉS DEL DISCURSO

A nadie puede escapar la importancia que desempeña el lenguaje en las relaciones humanas y en las interacciones que en dichas relaciones se producen. Este papel fundamental del lenguaje se puede analizar desde múltiples perspectivas, siendo una de ellas las relaciones de poder que se derivan del uso del lenguaje o que se hacen patentes a través de él. Se trata de un fenómeno que se ha

estudiado desde la sociolingüística y desde el análisis crítico del discurso, campos en los que destacan trabajos como el de Fairclough (1989), en el que se describe la noción de poder en el discurso oral cara a cara y en los intercambios comunicativos interculturales. Vemos que se trata de dos situaciones concurrentes en la interpretación judicial, de ahí su importancia. En el primero de los casos, el intercambio cara a cara, son numerosas las ocasiones en las que se produce una asimetría o desigualdad entre los participantes, lo que da lugar a “*powerful participants controlling and constraining the contributions of non-powerful participants*” (Fairclough: 1989: 46). Si a esto le unimos el que los participantes en el intercambio cuenten con distintos bagajes lingüísticos y culturales, el resultado no es otro que incrementar el riesgo de que se produzcan malentendidos e incluso falta de comunicación debido precisamente a las variaciones discursivas existentes entre distintas culturas.

De forma más específica, el sistema judicial representa un contexto concreto en el que esa relación entre la lengua y el poder se manifiesta claramente. De hecho, el lenguaje jurídico, tanto en su variante escrita como oral, presenta una serie de características que incrementa aún más si cabe las diferencias de poder que se dan entre los participantes en un acto de carácter jurídico. En su obra *Forensic Linguistics: an introduction to the language in the justice system*, Gibbons (2003) realiza una clara exposición sobre las características del lenguaje del sistema jurídico, entendido éste como un sistema que engloba a tribunales de justicia, servicios policiales y servicios penitenciarios. No vamos a entrar aquí a analizar todos y cada uno de los puntos tratados por Gibbons (2003) en contextos monolingües dado que a lo largo de esta sección tendremos oportunidad de comentar algunos de ellos en el caso concreto de la interpretación judicial. No obstante sí nos parece pertinente hacernos eco de algunas de las apreciaciones que dicho autor realiza sobre el discurso

judicial, elemento fundamental sobre el que gira parte de esta tesis doctoral.

Como cualquier acto de comunicación, la comunicación jurídica incluye aspectos tanto lingüísticos como no verbales, a través de los cuales se negocia el significado. Una de las conclusiones a las que llega Gibbons es que el discurso judicial se compone de “*two intersecting planes of reality: the primary courtroom reality, consisting of the courtroom itself and the people present; and the secondary reality, the events that are the subject of the litigation*” (Gibbons, 2003: 78). Ambos planos están en continua interacción y se manifiestan lingüísticamente, lo que puede analizarse a través de los distintos niveles desde los que tradicionalmente se lleva a cabo la descripción lingüística: grafológico-fonológico, léxico, clausal y oracional y discursivo. A su vez, no hay que olvidar la influencia que sobre estos distintos niveles ejercen factores de tipo social, entre los que se encuentran las propias relaciones de poder, una de cuyas manifestaciones es el denominado “*language behaviour [...] the manner in which power and authority are exercised through language*” (Gibbons, 2003: 75). De hecho, algunos estudios han aislado los atributos discursivos que mejor reflejarían ese poder, y en función de su presencia o no en un determinado parlamento, éste podrá considerarse como lleno de poder (*powerful*¹) o vacío de poder (*powerless*²), lo que tiene importantes repercusiones en los procedimientos judiciales y policiales en la medida en que “*powerful speakers are more likely to be able to dominate discourse, and because less powerful speakers may be less convincing as witnesses*” (Gibbons, 2003: 88). Tal afirmación es fruto de los trabajos llevados a cabo por varios investigadores (Conley, O’Barr & Lind, 1978; Lind

¹ Powerful attributes include: loudness and variation in loudness, a larger pitch range (i.e. varied intonation), repetition, silent pauses rather than filled pauses (um, er), interrupting, not using expressions of agreement, fluency, coherence. (Gibbons, 2003: 88)

² Less powerful attributes are: hedges, hesitations, uncertainty, use of ‘sir/ma’am’, intensifiers, time taken, mitigation. (Gibbons, 2003: 88)

and O'Barr, 1979; y O'Barr, 1982) y cuyas principales conclusiones Gibbons (2003: 93) resume de la siguiente forma:

“this set of studies shows how behaviour in the primary reality can affect the portrayal of the secondary reality. The studies demonstrate how interpersonal variables in language behaviour in the primary reality can affect credibility, in other words, the hearer’s willingness to accept the speaker’s account of the second reality. Another way to view this is that the communication of the speaker’s social identity affects the communication of propositional content, or ideas. The implications of this set of studies for the justice system is disturbing. It seems that people who are less powerful in society may reflect their status in their speech behaviour, and thereby be less convincing as witnesses”.

Si bien estos estudios tuvieron un carácter experimental, cuyos sujetos simulaban ser miembros del jurado, con lo cual se pierden los matices propios de la realidad del proceso judicial, constituyeron la base sobre la que posteriormente se han llevado a cabo numerosos estudios en el ámbito de la interpretación judicial. A priori era de suponer que los resultados no deberían variar entre un contexto monolingüe y otro mediado por intérprete. Sin embargo, como veremos a continuación, la actuación del intérprete introduce diferencias que sólo se pueden explicar por su propia presencia.

Así, sobre la base de los trabajos ya citados, numerosos autores (Berk-Seligson, 1990; Jansen, 1995; Wadensjö, 1998; Hale, 2004, entre otros) se han adentrado en el análisis del papel del intérprete jurídico-judicial desde la perspectiva del análisis del discurso. Gracias a estos estudios se ha podido demostrar de forma empírica que la concepción tradicional según la cual la función del intérprete es análoga a la de una máquina y su cometido no es más que repetir literalmente en la lengua de llegada lo que ha escuchado en la lengua de partida, está bastante alejada de la realidad. Debemos aclarar aquí que dado los objetivos de nuestro trabajo, no vamos a entrar a describir de forma minuciosa y detallada los resultados de los estudios discursivos llevados a cabo en este ámbito. Lo que aquí

pretendemos es ofrecer una panorámica general de las principales conclusiones a que han llegado distintos autores a través de sus investigaciones.

En su trabajo sobre el tribunal bilingüe, Berk-Seligson (1990) analiza una serie de parámetros etnográficos que caracterizan a este tipo de entornos debido, fundamentalmente, a la presencia del intérprete judicial. Así, la presencia del intérprete en una sala de vistas es percibida de forma consciente por el resto de asistentes a la vista desde el mismo momento en que tiene que prestar juramento. De igual forma, es habitual que jueces, fiscales y letrados se dirijan al intérprete para pedirle que le haga llegar el mensaje a la persona que no domina el idioma oficial del tribunal, en lugar de dirigirse a esta persona directamente como si el intérprete no estuviera, que es lo que propugnan la mayoría de las guías de trabajo de interpretación judicial en Estados Unidos. Esta forma de proceder, en palabras de Berk-Seligson (1990: 63-64):

“forces the interpreter into the position of giving instructions to the witness or defendant, which fundamentally alters the nature of her prescribed role in court. Instead of merely rendering speech from the source language into the target language, she [the interpreter] becomes an active verbal participant in the interaction, one who, from an observer’s vantage point, appears to be initiating dialogue with the person under oath”.

A la misma conclusión parece llegar Hale (2004), quien observa cómo en ocasiones se incumplen las estrictas normas de actuación de los intérpretes en los tribunales australianos, que obligan a que el intercambio comunicativo se produzca siempre en primera persona, para asegurar así una mayor precisión e invisibilidad del intérprete. Curiosamente cuando los letrados optan por dirigirse a los testigos en tercera persona lo hacen para trasladar la responsabilidad del intercambio o incluso para culpar de los resultados del mismo al intérprete (Hale: 2004, 191). A través de varios ejemplos la autora citada concluye que el excluir al declarante mediante el uso de la

tercera persona y dirigirse al intérprete, los letrados intentan proteger su imagen pública (*save face*) y manifestar el control que tienen de la situación según decidan o no utilizar la primera o la tercera persona. Así, si surge algún problema se puede culpar al intérprete de la pérdida de control y se le obliga a corregir la situación. Esta forma de proceder obliga al intérprete a adquirir un papel más activo e incluso le otorga la libertad de parafrasear y expresar el contenido proposicional de la forma que considere (no necesariamente en primera persona como se recomienda).

Pero esta visibilidad expresa del intérprete no sólo se debe a la forma de proceder de otros, sino a la forma misma en que un intérprete ha de afrontar su trabajo. Como veíamos en la definición de González *et ál.* (1991) al principio de la sección anterior, el intérprete debe limitarse a transmitir exactamente los mensajes que emiten los interlocutores. Sin embargo, hay momentos en los que el intérprete, en cierta forma, siente la necesidad de intervenir, la mayoría de las veces cuando se detectan problemas de la interpretación derivados de preguntas o respuestas sin sentido que afectan a la comunicación. No obstante, debido a su obligación de interpretar “literalmente”, el intérprete “*must bear the burden of possibly sounding stupid, inept, and incompetent*” (Berk-Seligson, 1990: 66). No obstante conviene preguntarse si esto debe interpretarse como que llegados a un punto de incomunicación tal, el intérprete no pueda intentar esclarecer esas preguntas o respuestas, eso sí, solicitando siempre antes la autorización del juez para hacerlo. Lo mismo ocurre cuando el intérprete se ve obligado a indicar a un acusado o a un testigo que no debe dirigirse a él (el intérprete) sino al tribunal.

Hacemos aquí un inciso para aclarar la noción de "interpretación literal" (*verbatim* en inglés). Si bien a priori por tal noción se puede pensar una interpretación palabra por palabra, algunos autores nos aclaran que tal análisis es erróneo. Se trataría nuevamente del papel

del intérprete como mero canal o conducto de comunicación. Debemos recordar el estricto mandato que hacen los códigos deontológicos estadounidenses y australianos, entre otros, para que la traducción sea íntegra, así como el hecho de que en esos países se levanten actas literales de los juicios. Mientras que para Hale (2005) esta literalidad en ocasiones se confunde con la fidelidad y la precisión, que es lo que realmente se debe exigir al intérprete judicial, como atestigua la clasificación de su papel que exponemos más adelante (*cf.* 4.1.2.1), Mikkelsen (1998b) empieza a cuestionar tímidamente este requisito de literalidad como tendremos ocasión de comprobar algo más abajo.

Al hilo de lo anterior no podemos olvidar que el hecho de tener que recoger en el acta los comentarios que, en un momento dado, debe explicitar el intérprete, contribuye al control que éste ejerce sobre el flujo discursivo (Berk-Seligson, 1990: 86-90), especialmente cuando se usa la consecutiva o la consecutiva dialógica, lo que en un sistema judicial como el norteamericano puede contribuir a que las partes se hagan determinadas ideas relativas a cuestiones como la voluntad de cooperación de un testigo o acusado. Sin embargo, este control aumenta en la medida en que en ocasiones el intérprete interactúa en la segunda lengua con un testigo o acusado que está declarando sin que el resto de interlocutores sepan qué ocurre (por desconocer el idioma) y sin que el contenido de ese intercambio comunicativo forme parte del acta que es lo que se tendrá en consideración a la hora de tomar una decisión. Algunos de los ejemplos que al respecto recoge Berk-Seligson (1990: 84) son instar o urgir a los declarantes para que hablen o para que agilicen sus respuestas a preguntas que les han hecho, hacerles callar, solicitar que les repitan una respuesta o algo que ya han dicho, bien porque el intérprete no lo entendió bien o porque lo ha olvidado, etc. Es evidente que si el intérprete no informa del contenido de este intercambio al juez para que lo tenga en cuenta y al no estar incluido en el acta, no sabemos hasta qué punto

“these controlling mechanisms affect jurors’ perceptions of the witness or defendant [...] How they affect the psyche of the person who is testifying is yet another” (Berk-Seligson, 1990: 87).

Estas ideas que pueden formarse los participantes en el proceso judicial, especialmente aquéllos en los que recae la decisión final, ya sea un juez o un jurado, tienen su origen fundamental en el discurso, es decir, en las palabras del resto de participantes (acusados y testigos fundamentalmente). Si en medio de estas interacciones existe un intérprete, resulta evidente que en última instancia será el discurso del propio intérprete el que llegue a esas personas. De ahí la importancia de que la interpretación sea de calidad y de que el intérprete sea muy consciente de su papel. Berk-Seligson (1990) presenta en su trabajo las principales conclusiones del exhaustivo análisis discursivo que realizó sobre un corpus de declaraciones judiciales mediadas por intérpretes en tribunales estadounidenses.

La principal conclusión a la que llega Berk-Seligson (1990) a través de sus estudios es que el intérprete acaba por alterar los estilos discursivos de los oradores. Así, según el trabajo de la citada autora, los intérpretes tienden a añadir en sus interpretaciones al inglés (la lengua oficial utilizada en el tribunal) ciertos elementos que contribuyen a darle un carácter más narrativo al discurso. En buena lógica, y al hilo de estudios de corte similar en población monolingüe, es de esperar que el uso de un discurso narrativo se traduzca en una valoración más positiva por parte del oyente. Sin embargo, entre los distintos elementos de que se sirven los intérpretes para dotar al discurso de ese carácter narrativo se encontrarían fórmulas de cortesía y de matización del discurso (*hedges*) y partículas que sugieren duda, como elementos de relleno y partículas sin sentido, elementos todos ellos característicos de ese estilo discursivo vacío de

poder³, al que ya hemos hecho alusión con anterioridad. Eso tiene una gran importancia, ya que es finalmente este estilo vacío de poder el que acabará primando sobre el carácter narrativo, y en consecuencia la valoración que los oyentes hacen del orador no será positiva, sino negativa. Como bien lo recoge la propia Berk-Seligson (1990: 142):

“because of the psycho-linguistic implication that narrative speech styles gives jurors a more positive impression of testifying witnesses than does fragmented style, and that powerful style has a similar impact on jurors in its opposition to powerless style. What [the] study has found, then, is a paradox: the shifting of fragmented style toward a more narrativelike style should result in a more favorable impression of the witness, yet the shifting of powerful to powerless style is a change in the direction of negative social/psychological attributes”.

De forma paralela, hay ocasiones en las que el intérprete opta por dar versiones más cortas que sus respectivos originales y, curiosamente, lo que sacrifica son esas partículas que anteriormente veíamos que se añadían (puesto que no existían en el original). Esto podría explicarse por el hecho de que el intérprete no considera estas partículas (dudas, fórmulas de cortesía y de matización del discurso) esenciales en el mensaje que se desea transmitir, de ahí su omisión. No obstante, como bien apunta la autora del estudio, la presencia o ausencia de estos elementos:

“can make the difference between a witness appearing hesitant, unsure, unwilling to commit himself fully to the assertion he is making, and obsequious to the examining attorney, as opposed to appearing to be just the contrary”
(Berk-Seligson, 1990: 143).

³ Según se recoge en Hale (2004: 92), "among the specific features of this style are the abundant use of hedges (prefatory remarks such as "I think" and "It seems like"; appended remarks such as "you know"; and modifiers such as "kinda" and "sort of"; hesitation forms (words and sounds that carry no substantive meaning but only fill possible pauses in speech such as "um" and "well"); polite forms (for example, the use of "sir", "ma'am", and "please"); question intonation (making a declarative statement with rising intonation so as to convey uncertainty), and intensifiers (for example, "very", "definitely", and "surely") (Conely & O'Barr, 1990: 67; citados en Hale, 2004: 92).

Aunque reconoce que parte de estas omisiones y adiciones se producen de forma inconsciente, Berk-Seligson atribuye algunas de ellas a problemas inherentes al propio proceso interpretativo.

Otra de las conclusiones que parecen desprenderse del análisis del corpus descrito es que, habida cuenta de la asimetría social que suele darse en la sala de vistas entre los profesionales (jueces, fiscales y letrados) y buena parte de los acusados y testigos (en su mayoría hispanos de baja extracción social), lo normal sería que esa asimetría también se apreciara en sus respectivos discursos. Sin embargo, el estudio apunta a algún tipo de adaptación de registro, ya que parece haber un evidente desfase entre el nivel cultural y social de los testigos y el nivel discursivo excesivamente formal que utilizan, un nivel que ni tan siquiera los hablantes nativos de cierto nivel cultural emplean. Este hecho, nuevamente, puede tener efectos en la imagen que de los testigos pueden hacerse los miembros del jurado. Para establecer esta correlación Berk-Seligson se apoya en los estudios discursivos realizados con población monolingüe por otros autores en torno al uso del denominado estilo testifical hipercorrecto (*hypercorrect testimony style*⁴).

En su estudio sobre la influencia del registro lingüístico en testimonios interpretados Berk-Seligson (1989) parte de lo descrito por O'Barr y según lo cual "*witnesses who testified in formal style were judged to be more convincing, competent, intelligent, and qualified than were witnesses who presented their testimony in hypercorrect style*" (O'Barr citado en Berk-Seligson, 1989: 82). Así, era de esperar que los testigos cuyas declaraciones en español fuesen interpretadas al inglés en estilo hiperformal, serían evaluados de forma más negativa que aquellos cuyas declaraciones fuesen interpretadas con un estilo más consultativo. Sorprendentemente los resultados de su

⁴ Según la definición de Berk-Seligson (1990: 143) el "hypercorrect speech [...] is the misapplication of linguistic rules to a given form, or the attempt to use bookish grammar, but in a defective way"

estudio contradecían la premisa básica en la medida en que los miembros del jurado evaluaron más positivamente las interpretaciones presentadas en estilo hiperformal que el resto, llegando incluso a percibirlo como más competentes, inteligentes y fiables que aquellos cuyas declaraciones son interpretadas al inglés en estilos menos formales (Berk-Seligson, 1989: 87).

No obstante, la autora a través de distintos análisis de los resultados llega a la conclusión de que el registro discursivo es un elemento de importancia para los que evalúan las declaraciones testimoniales y que el hecho de que los resultados difieran de los de O'Barr puede obedecer a que los sujetos considerasen que el estilo hiperformal es adecuado en el ámbito y situación específicos en los que se llevó a cabo el estudio, ya que *"a courtroom setting and the giving of testimony under oath apparently constitute an eminently formal speech context [and] to speak 'appropriately' while being examined by an attorney on the witness stand is to speak bookishly"*. (Berk-Seligson, 1989: 88). En todo caso, el hecho es que es el intérprete, en última instancia, el que contribuye a modificar la percepción del testigo a través de las modificaciones del registro.

A las mismas conclusiones se llega cuando se analiza otro parámetro, el de la cortesía, que también es propio del estilo testimonial vacío de poder (*powerless testimony style*). Así, en sus propias palabras

"even though politeness has been considered to be one of the characteristics of powerless testimony style, and hence should have a negative impact on jurors, this study finds that just the opposite is true: politeness gives a witness an enhanced image. [...] What has made the difference between one version and another is the role played by the interpreter. The witness answered politely in Spanish in exactly the same way in both versions of the experimental tapes. It was merely the interpreter who rendered the testimony differently. And this difference, the absence of 'sir' following an answer to an attorney's question, was sufficient to cause mock jurors to evaluate the witness more negatively" (Berk-Seligson, 1988: 284).

Queda pues claro a través de estos estudios que los procedimientos judiciales monolingües difieren de los que tienen un componente bilingüe y están mediados por intérprete. En estos casos el intérprete desempeña un papel fundamental en la percepción que del testigo se forman las personas que tienen la misión de valorar la credibilidad de su testimonio, con todo lo que ello implica. Pero no sólo influye el intérprete sobre la imagen de los testigos, sino que también influirá en el control de la situación comunicativa y en la manipulación de la misma que hacen los letrados.

Especialmente relevantes resultan al respecto los estudios de Hale (2001 y 2004), quien presenta y analiza una tipología de las preguntas que se formulan en una sala de vistas y las compara con las versiones interpretadas que de las mismas se dan. Cabe destacar que en un sistema judicial como el australiano, que es de carácter acusatorio (*adversarial*), basado en el principio de contradicción, en el que prima el componente oral en la práctica de la prueba, las preguntas y sus respuestas adquieren un valor fundamental. No obstante el intercambio comunicativo difiere de una conversación habitual en la medida en que ni las preguntas tienen que ser necesariamente de carácter interrogativo ni las respuestas de carácter declarativo, a lo que se une el hecho de que las propias normas procesales establecen quien toma la palabra, cuándo y cómo, tal y como apunta Hale (2004: 31-32). Por estos motivos,

“the division of roles clearly creates an unequal relationship between the questioner (counsel) and the answerer (witness). Those with the institutional authority to ask the questions are also in a position to set the agenda and control the flow of information, thus becoming the powerful participants in the exchange” (Hale, 2004: 32).

Hale (2004, 2001) resalta cómo los abogados utilizan estratégicamente las preguntas para controlar y manipular la práctica de la prueba, con el objetivo de presentar su caso de la forma más favorable posible. Y para ello se sirven de los distintos

tipos de preguntas a su alcance. Aunque no vamos a entrar a describir aquí esa detallada tipología que nos presenta la citada autora, conviene destacar que en las versiones interpretadas de los procedimientos judiciales analizados, algunos intérpretes omitían ciertos tipos de preguntas, especialmente aquellas que con contaban con una equivalencia sintáctica y semántica en la lengua de llegada, en este caso el español. Se trata concretamente de las preguntas interrogativas con verbo modal y las declarativas con coletillas interrogativas, que los intérpretes parecen abordar centrándose en la transmisión del contenido proposicional de las preguntas y sacrificando la forma en que se hace la pregunta, perdiéndose así parte de la fuerza ilocutiva de las mismas. Veamos a continuación algunos ejemplos⁵ que ilustran esta situación (Hale, 2001: 45-46)

[Modal interrogatives]

Extract 15

QU Yes, can you tell the court what happened?

INT ¿Y luego qué pasó?

And then what happened?

Extract 16

QU Not precisely, OK, can you tell us how you remember the screen was when you saw it?

INT ¿Cómo estaba esa partición cuando usted la vio? ¿En qué posición estaba?

How was that partition when you saw it? In what position was it?

[...] Not only does the modal verb “can” go missing, the entire reference to all participants, “you” and “the court” or “us” is also omitted. Two main elements are altered in the interpretation. Firstly, by using the modal interrogative question type, the lawyer is indirectly making a request to the witness. The pragmatic function of such question is that of a request or a command. Therefore, while maintaining politeness in the use of indirectness, the lawyer establishes his/her control and authority over the witness, by indirectly saying “tell the court what happened”. By turning an indirect request into a direct question, the level of authority disappears. Secondly, a change in tenor occurs [...]. Tenor reflects the negotiation of social relationships between participants in the relevant field or context. In this case, the question makes it explicit that there are three participants in the activity type of the hearing: the lawyer who asks the question, the witness who is to answer and the courtroom or “us”, to whom the information is directed. In essence, one participant, the lawyer, elicits the evidence

⁵ Para ejemplos de declarativas con coletillas interrogativas (*declaratives with tags*) cf. Hale (2001: 32-44) o Hale (2004: 44-55).

from the witness for the benefit of a silent but most important participant, the courtroom. Hence, the relationship between the witness and the courtroom is a mediated and evidently distant one. This insight into the dynamics of courtroom interaction disappears in the interpretation.

Algo similar ocurre con los marcadores del discurso en las preguntas de los abogados, que si bien parecen carecer de cualquier tipo de contenido proposicional constituyen elementos fundamentales de la argumentación y del control del intercambio comunicativo, y por eso los utilizan. Hale (2004, 1999) se centra en el análisis de tres marcadores concretos, dada su alta frecuencia en las preguntas de los abogados: *well*, *see* y *now*. Curiosamente esos marcadores son omitidos sistemáticamente en las versiones interpretadas de las preguntas del corpus analizado. Las razones son nuevamente la ingenua consideración por parte del intérprete del carácter superfluo de dichos marcadores o incluso la dificultad en su traducción dada la falta de equivalentes semánticos directos que tuvieran la misma fuerza ilocutiva del discurso. Si bien la autora admite la dificultad de valorar los posibles efectos de tales omisiones, no es menos cierto que al influir sobre el grado de fuerza ilocutiva de la unidad lingüística es posible que se produzca un cambio en la reacción del receptor de la misma (Hale, 2004: 86). A continuación recogemos un ejemplo extraído de Hale (2004: 83) para el marcador “*well*”, así como la explicación que la propia autora hace al respecto⁶:

(20) Q1- **Well**, do you think you might answer the question that I just asked you?
 Interpreter - *¿Puede contestar la pregunta que le acabo de hacer?*
 (Can you answer the question I just asked you?)
 A1- *No entiendo.*
 (I don't understand)
 Interpreter - I don't understand what you're trying to say.
 Q2- **See?** You had an argument with the defendant back in February last year, didn't you?
 Interpreter- *Pero en febrero del año pasado usted tomó una discusión con el señor.*

⁶ Para analizar más ejemplos cf. Hale (2004), páginas 61-86; ó Hale (1999), páginas 57-82.

(But in February last year you had an argument with the man)
 A2- *Sí, correcto.*
 (Yes, correct)
 Interpreter- Yes, that's correct.

Once again we find the pattern of “well” + “see” that was discussed earlier. In example (20) a question was put to the accused receiving an unsatisfactory answer which leads to another question prefaced with “well”: “Well, do you think you might answer question that I just asked you?”. This question is interpreted by the interpreter as “can you answer the question I just asked you?”, omitting the discourse marker as well as the sarcastic “do you think you might” clause. This question is followed by another negative answer: “I don’t understand” which then triggers the use of “see” in the subsequent question. “See” in this instance makes the question coherent with the previous answer. Counsel, in response to a statement of misunderstanding, prefaces her next question with “see” to provide an explanation. The interpreter chose to use *pero* (but), which carries a different value. “But” implies contradiction to a previous utterance, which is not the case in this context. An appropriate translation could have been *lo que le estoy diciendo es* (what I’m telling you is).

Según se desprende de los estudios que hemos venido analizando, independientemente del hecho de que tanto en Australia como en Estados Unidos existan criterios estrictos de acceso a la profesión de intérprete judicial y normas muy claras sobre cómo llevar a cabo su trabajo, es evidente que el intérprete ejerce cierto control sobre el procedimiento en la medida en que de su discurso pueden derivarse efectos diversos. Si bien en la mayoría de las ocasiones podemos considerar que esta “intervención” del intérprete es inconsciente, no debemos olvidar que en algunos casos puede achacarse a una insuficiente competencia lingüística y traductora del intérprete (Hale, 2004: 157). No obstante, hemos de decir que buena parte de los ejemplos analizados tanto por Hale (2004) como por Berk-Seligson (1990) corresponden a situaciones en las que se utiliza la interpretación consecutiva, en su modalidad dialógica fundamentalmente. Es cierto que, a priori, no deberían existir diferencias en lo que al producto de la interpretación se refiere según se use una técnica u otra de interpretación, aunque algunos autores (Donatti & Donatti, 2005) sugieren que es el uso de la consecutiva el que altera el control sobre el intercambio discursivo, de ahí que

aboguen por el uso de la simultánea en aras de un mayor *legal equivalent* (cf. 3.1.1), aunque sobre esta cuestión volveremos cuando veamos las técnicas de interpretación empleadas en el ámbito judicial (cf. 4.1.4.1).

Otros autores (Jansen, 1995; Wadensjö, 1998) también han realizado estudios similares a los ya citados de Berk-Seligson y Hale, aunque a menor escala. Lo importante es que estos estudios tienen lugar en sistemas diferentes al estadounidense, en el caso de Wadensjö en Suecia y en el de Jansen en Países Bajos. En el caso de Wadensjö (1998) se exploran las peculiaridades de los encuentros y conversaciones cara a cara mediados por intérprete, concretamente en contextos jurídicos (entrevistas de solicitud de asilo) y médicos. Una de las hipótesis de trabajo de la citada autora es que este tipo de encuentros de carácter bilingüe son cualitativamente diferentes a aquellos en los que las partes se comunican directamente, es decir, de los encuentros monolingües (Wadensjö, 1998: 12). Es más, su principal crítica a los modelos tradicionales de análisis del papel del intérprete es que traten al propio intérprete como única unidad de estudio, en lugar de analizar la totalidad del encuentro comunicativo. De ahí la necesidad de analizar el papel del intérprete a partir de un prisma dialógico que tenga en cuenta el hecho de que el significado se va construyendo a través de la interacción de las tres partes que participan en el intercambio. Y es precisamente la intervención de un intérprete lo que dota a ese tipo de encuentros de un carácter diferenciado, ya que el intérprete asume un papel activo en la medida en que no sólo transmite información, sino que también coordina el encuentro (Wadensjö, 1991).

En el caso concreto de la transmisión de información, no siempre los parlamentos del intérprete tendrán una correspondencia uno a uno con sus respectivos originales. Es frecuente que se produzcan enunciados ampliados, enunciados reducidos, enunciados de

sustitución, enunciados resumidos e incluso omisión de enunciados (Wadensjö, 1991: 358-363). En cuanto a la actividad coordinadora, el corpus analizado por la autora muestra ejemplos concretos en los que el intérprete ejerce una actividad de coordinación o incluso de guardián (*gatekeeping*), que pueden ser tanto implícitas como explícitas, en este último caso a través de intercambios comunicativos sólo con una de las partes (mientras que la otra parte es momentáneamente excluida del intercambio) (Wadensjö, 1991: 365). En el caso concreto de la interpretación judicial, esta dimensión dialógica tiene importantes consecuencias ya que, como bien apunta la autora al hilo de su recapitulación sobre los principales trabajos científicos desarrollados al respecto,

“Nevertheless, as most judicial systems are structured today, the legal community cannot to have interpreters officially doing more than “just translating”. Where defendants’ and witnesses’ speech during the very court procedure is attributed specific proof value (in accordance with the principle of orality), it would obviously be a challenge to the court if interpreters were, for instance, allowed to clarify an attorney’s deliberately ambiguous question. It would be a threat to the system if interpreters were allowed to improve the image of witnesses and suspects by rendering eloquently and precisely statements which were originally voiced carelessly and imprecisely. Nevertheless, the law’s insistence on interpreter’s verbatim “translation” is a paradoxical defence of the legal system and its language use” (Wadensjö, 1998: 75).

Como bien recoge esta cita, esta concepción de la interpretación judicial no tiene en cuenta el hecho de que el intercambio comunicativo bilingüe es diferente al monolingüe, de ahí que el intérprete sea visto como una mera máquina transmisora de enunciados lingüísticos, extremo que numerosas investigaciones se han encargado de poner en duda.

Por su parte, Jansen, aunque reconoce lo limitado de su estudio (únicamente dos procedimientos con el mismo intérprete y el mismo fiscal), apunta una serie de conclusiones que convendría validar a

través de estudios de mayor envergadura. Este estudio, que se aborda desde la perspectiva del contexto social e institucional que rodea al intérprete, concluye que:

“the interpreter cannot be completely neutral: in fact we have observed that her position (and loyalty) changes each time a different participant has the floor. Most of the time, the interpreter tries not to act as a party in the communication, but the fluctuating character of her position makes exceptions to this rule possible” (Jansen, 1995: 29-30).

¿Cómo llega a esta conclusión? En primer lugar, el propio delito objeto de enjuiciamiento (tráfico de estupefacientes en ambos casos), bastante habitual en el tribunal en cuestión, hace que el juicio se desarrolle de forma muy rápida, lo que sin duda influirá en las estrategias que debe adoptar la intérprete (en este caso una profesional con formación universitaria en interpretación). Existe una modificación del discurso técnico y formal con una clara intención esclarecedora, llegando incluso a explicar al acusado cuestiones que, incluso si hubiera sabido neerlandés, no podría haber entendido (Jansen, 1995: 29). Vemos que esta actitud de la intérprete contradice frontalmente los postulados básicos propugnados por buena parte de la bibliografía de la interpretación judicial, especialmente la que se asienta sobre el modelo estadounidense. A este respecto, conviene tener en cuenta el juego de poderes que se establece en un procedimiento judicial, en el que el uso de un determinado registro y terminología tiene una intención determinada que incluso sirve como base de la argumentación de las partes. Poco importa si se producen rupturas en la comunicación, aspecto que en el estudio de Jansen (1995: 29-31) la intérprete no parece dispuesta a consentir, de ahí que decida adaptar parte del discurso, lo que deja ver también la pugna entre ciertos valores.

De igual forma, la entonación de la intérprete intenta en todo momento ser neutra, lo que no le impide suavizar en ocasiones las muestras de indiferencia o ciertas actitudes –de protesta o emotivas–

del acusado o recurrir a eufemismos para ciertos términos tabú (Jansen, 1995: 24). Lo más importante es que, en aras de la necesidad de hacer un uso económico del lenguaje se ve obligada a omitir toda información redundante, muy detallada o que incluso pudiera sugerir duda. Todo ello, al igual que en el estudio de Berk-Seligson (1990), llevan a Jansen a sugerir, dentro de las limitaciones propias de su estudio, que:

“the mutual perception among the participants in the trial is bound to be formed –and transformed– partly by the interpreter’s activity. [...] Court interpreters use ‘discourse strategies’ which alter the pragmatic intent of other persons’ utterances” (Jansen, 1990: 30-31),

lo que puede tener consecuencias tanto positivas como negativas para un determinado imputado. De ahí la necesidad de que el intérprete posea una preparación suficiente y que su trabajo sea de calidad, como bien apuntan Morris & Collins (1996: 15); y más importante aún si cabe, que sea consciente del poder y de las repercusiones que de su discurso pueden derivarse.

En el caso de España no nos consta la realización de estudios similares a los presentados en esta sección. Es más, a tenor de nuestra propia experiencia y del propio desarrollo de los procedimientos judiciales, al menos en el ámbito penal, aún no parecen darse las condiciones que permitan realizar estudios similares (imposibilidad de acceder a actas literales o a grabaciones de juicios mediados con intérprete, falta de reconocimiento de la profesión de intérprete y por consiguiente desconocimiento sobre la utilidad de llevar a cabo un estudio sobre su papel, falta de un verdadero sistema de acreditación de intérpretes judiciales, etc.) con vistas a validar dentro de nuestro propio sistema judicial los resultados de experiencias llevadas a cabo en el extranjero en sistemas judiciales totalmente diferentes. En todo caso hay que destacar un creciente interés por la lingüística forense en nuestro

país, por lo que es previsible que en un futuro empiecen a desarrollarse estudios e investigaciones como los ya descritos.

No obstante, sí existen trabajos de los que puede desprenderse ese papel activo que desempeña el intérprete. Así, Herrero (1995: 690-692), además de referirse a cuestiones tan importantes en la interpretación judicial como la asimetría social, la situación diglósica de algunas lenguas y las asimetrías culturales, incide en las diferencias que una y otra parte presentan en lo que al objetivo pragmático se refiere. Si bien el objetivo fundamental es la comunicación, por un lado los jueces y fiscales persiguen una información veraz que les permita alcanzar una conclusión justa, mientras que por otro los detenidos pretenden demostrar su inocencia. De ahí que la función del intérprete sea, en palabras de Herrero (1995: 689) “interpretar los mensajes adecuando ambas intenciones comunicativas”. De la misma forma, el intérprete realiza un papel activo en la medida en que el carácter del discurso de las distintas partes difiere enormemente, por lo que habrá de adecuar y equilibrar los registros, así como manejar eficazmente los hábitos comunicativos marcados culturalmente. Sólo de esta forma se establecerá la comunicación. Como vemos, esta concepción del papel del intérprete judicial parece diferir sensiblemente de la concepción existente en EEUU, donde el principal objeto parecer ser el *legal equivalent*, independientemente de que a través del mismo la comunicación tenga éxito.

Las opiniones de Herrero también son compartidas por otros autores, entre los que destacamos a Feria (1999: 103), quien también incide en la intervención del intérprete, que en ocasiones, por economía de tiempo y esfuerzos, deberá ser a iniciativa propia y a espaldas del resto de interlocutores. A pesar de que esto contraviene lo que proponen los códigos deontológicos a los que ya se ha aludido, en ocasiones el intérprete habrá de tomar ciertas decisiones y tendrá

que acomodar las exigencias contradictorias de la deontología y de la práctica laboral diaria. En cualquier caso, el intérprete debe:

“arriesgándose lo menos posible, acercar la lengua, el registro y el universo simbólico de unos y otros participantes, para lo cual, si es preciso deberá intervenir en nombre propio construyendo un metadiscurso paralelo en el que, lo más brevemente posible, se aclaren aquellos aspectos o puntos que el intérprete considere necesario aclarar” (Feria, 1999: 103).

Sin embargo, este papel activo del intérprete no debería verse afectado por un aspecto que mina la credibilidad de todo perito judicial objetivo (*cf.* 4.3), a saber, la identificación con alguna de las partes (acusado o acusador). Esta credibilidad se ve afectada en la medida en que los lazos sentimentales que pudieran establecerse con un acusado o con un testigo o víctima, acabarían por traslucirse en nuestro discurso. De la misma forma, al identificarse con el acusador, el intérprete estaría condenando de antemano al acusado y se estaría formando ciertas opiniones que también se dejarían ver en su discurso.

Somos conscientes de que las afirmaciones de Herrero y Feria pueden resultar sorprendentes y, en cierto modo, opuestas a los postulados que hemos venido comentando. Sin embargo, hemos de tener en cuenta que el trabajo de ambos resulta de su propia experiencia profesional como intérpretes judiciales de árabe en distintas instancias judiciales. Lo interesante no son tanto estas afirmaciones, sino en qué medida son reflejo de la práctica diaria de los intérpretes judiciales en España, extremos que tendremos la oportunidad de comprobar a través de nuestro método de análisis (*cf.* capítulos 9 y 10).

No obstante, ya hemos apuntado con anterioridad que empiezan a surgir algunas voces que advierten sobre las limitaciones que en ocasiones puede suponer adoptar de forma extrema el modelo del

legal equivalent, lo que puede llevar al intérprete a encontrarse ante verdaderos dilemas morales. Ya hemos dicho también que parte del problema surge de la confusión creada en torno a la idea de que el *legal equivalent* es sinónimo de interpretación literal (*verbatim*) y ésta de interpretación palabra por palabra. Esta confusión es bastante común entre los operadores jurídicos, quienes no parecen distinguir las nociones de literalidad y precisión, y es por ello que esperan que los intérpretes judiciales hagan una traducción literal, aspecto que la bibliografía traductológica ha demostrado que no tiene demasiado sentido (Mikkelson, 2005). Partiendo pues del hecho de que el *legal equivalent* nada tiene que ver con el requisito de que la interpretación sea *verbatim*, Mikkelson (1998b) admite el derecho del abogado a adoptar la estrategia discursiva que estime oportuna y que ésta no se vea afectada por el intérprete. Sin embargo se pregunta si acaso el imputado no tiene derecho a entender el procedimiento y participar plenamente en él, participación que en ocasiones quizá no se logre si se sigue al pie de la letra lo dispuesto en los códigos deontológicos que impiden al intérprete adquirir un papel activo o incluso explicitar cierta información. Mikkelson (1998b) ilustra su postura a través un ejemplo que reproducimos parcialmente a continuación

“In a defendant's first appearance in court, a judge may say, “If you are accused of a felony, you have the right to a speedy and public jury trial.” The average layperson in the United States knows what this means, so one might assume that it would be easy to convey this message in equally understandable terms in the target language. While there may be equivalent terms in the target language, perhaps they are not as familiar to laypersons because the court system is not as open as it is in the United States, and court cases are not portrayed on television and in the movies the way they are in this country. Thus, a term of very frequent usage in English may be a rather arcane term in the target language. In translating the term, is the interpreter making the message just as intelligible to the layperson in the target language as it is to a layperson in English?”

Es evidente que el intérprete tiene formas de solventar el problema, aunque es más que probable que al hacerlo incumpliría buena parte

de lo dispuesto en el estricto código deontológico que rige la profesión del intérprete judicial en EEUU. Y es aquí donde surge el dilema ya que por una parte el intérprete está obligado a no explicitar información (y por consiguiente a no modificar el discurso bajo ningún concepto) y por otra parte está obligado a que la versión en la lengua de llegada sea razonablemente inteligible. Cabe pues preguntarse, como hace Mikkelson (1998b) si *“Isn't it a waste of the interpreter's talent, the court's time, and the taxpayer's resources to have an interpreter standing next to the defendant jabbering away in technical language that the defendant can't understand?”*, razonamiento que resulta sorprendente viniendo de quien viene, una de las autoras del propio modelo de interpretación judicial en los tribunales federales de EEUU, lo que viene a demostrar que la autora es plenamente consciente de la complejidad del asunto.

Morris (1995b) también se hace eco de estos dilemas morales de la interpretación judicial y considera que buena parte de ellos se solventarían si se permitiera al intérprete participar de forma más activa. De hecho, parte de los dilemas que surgen tienen su origen en la falsa concepción de los profesionales del derecho de que el intérprete *“are not to interpret –this being an activity which only lawyers are to perform, but to translate –a term which is defined, sometimes expressly and sometimes by implications, as rendering the speaker's words verbatim”* (Morris, 1995b: 26). Vemos que nos encontramos de nuevo ante la concepción del intérprete como una simple máquina o conducto de comunicación, enfoque que a tenor de lo expuesto en buena parte de los estudios que hemos analizado (especialmente Berk-Seligson, 1990) es, en palabras de Morris (1995b: 28) una falacia. En definitiva, *“the ideal of verbatim interpretation does not hold up when confronted with real-life interpreted interactions between human beings”* (Mikkelson, 1998b).

Por estas razones tanto Mikkelson (1998b, 2005) como Morris (1995b: 32) abogan por que el intérprete judicial adopte de forma oficial y no oficiosa un papel más activo que le permita intervenir mínimamente cuando resulte evidente que la comunicación no es posible por malentendidos culturales, aspectos que debería poder identificar, elucidar y clarificar de forma explícita. Igualmente, los operadores jurídicos deberían dejar de insistir en que el intérprete se limite a traducir literalmente, para lo que es necesario que entiendan plenamente el complicado papel que desempeña. Llegados a tal punto el *“interpreter should no longer be afraid to use common sense and good judgment in determining how to render the language of the courtroom into the defendant’s language in an efficient and intelligible manner, while retaining all elements of meaning and style”* (Mikkelson, 2005).

Al hilo de los estudios discursivos que hemos venido analizando, parece que los postulados básicos del *legal equivalent* siguen teniendo validez en la medida en que es una forma que preconiza la más absoluta fidelidad al original por parte del intérprete de cara a garantizar que el acceso a la justicia se produzca en igualdad de condiciones independientemente de la presencia del intérprete. No obstante la cita anterior se encarga de recordarnos que es muy importante que dichos postulados no se confundan con el mito de traducir literalmente palabra por palabra. Es cierto que se trata de nociones difíciles de separar, para lo cual consideramos muy útil la gráfica clasificación que Hale (2005) hace del papel del intérprete judicial y que recogemos a continuación. No obstante, no es menos cierto que empiezan a levantarse voces que abogan por una mayor intervención del intérprete, lo que nos lleva a pensar en aquellas funciones que en ocasiones desempeña el intérprete y que, a priori, superan los límites que establecen las normas que rigen la profesión (cf. 4.1.3 y 4.4).

4.1.2.1 CLASIFICACIÓN DEL PAPEL DEL INTÉRPRETE JUDICIAL SEGÚN HALE

Ya hemos visto cómo, a través de sus decisiones y estrategias discursivas, el intérprete judicial puede llegar a desempeñar un papel mucho más activo del que inicialmente le atribuyen los códigos deontológicos y códigos de buena práctica. No obstante, no siempre este papel lleva aparejado un mismo grado de implicación. Así, Hale (2004) reconoce que el papel del intérprete judicial oscila a lo largo de una escala cuyos extremos podrían definirse como siguen y que ya hemos podido ver en algunos de los estudios que hemos comentado anteriormente:

“At one extreme of the spectrum there are those who believe the role of the interpreter is to help disadvantaged non-English speakers to succeed in their case. This arises out of a sense of social justice [...]. The other extreme argues that interpreters act as machines or conduits, repeating verbatim what they hear in one language in another” (Hale, 2004: 8).

De esta forma, y a partir del análisis discursivo de procedimientos judiciales mediados por intérprete en Australia, Hale (2005) establece una clasificación de los papeles que puede desempeñar el intérprete judicial en función de dos parámetros que son sensibles a determinados usos discursivos: la precisión (*accuracy requirement*) y la imparcialidad (*impartiality requirement*). Como ya hemos mencionado, la clasificación ha sido realizada a partir de los análisis discursivos realizados por Hale aunque en su confección también ha incorporado las opiniones y conclusiones a las que han llegado distintos autores que han estudiado el papel del intérprete en distintos servicios públicos, no únicamente en entornos judiciales. Esta clasificación nos resultará de especial utilidad cuando analicemos los resultados de nuestro instrumento de medida.

4.1.2.1.1 Defensor del hablante de la minoría lingüística

El primero de los papeles que Hale observa entre los intérpretes judiciales es el de **defensor del hablante de la minoría lingüística** (“*advocate for the “powerless” participant*”). A tenor de lo expuesto anteriormente y conforme a lo que disponen la mayoría de códigos deontológicos, este papel estaría en clara contradicción con lo que se espera sea el papel del intérprete. Sin embargo, no pocos autores (Berk-Seligson, 1990; Jansen, 1995, entre otros) se hacen eco de ciertas prácticas que entrarían dentro de este papel. Básicamente consiste en que el intérprete a través de adiciones de información, explicaciones y modificaciones del registro lingüístico, intenta presentar el caso de la persona perteneciente a la minoría lingüística de la forma «más satisfactoria posible» o intenta hacerle llegar la información de una forma que considera más clara y adecuada dado el nivel cultural y educativo de esa persona. Si bien algunas de estas estrategias discursivas pueden ser llevadas a cabo de forma inconsciente por parte del intérprete, no es menos cierto que en ocasiones el intérprete es totalmente consciente de sus decisiones e incluso encontramos autores que propugnan claramente la necesidad de que el intérprete adopte este papel en determinados entornos y situaciones. Así, Barsky aboga por que en los procedimientos de asilo y refugio el intérprete tenga margen para “*assist by intervening with questions and clarifications that are pertinent to the case and likely to improve the claimant’s chances of obtaining refugee status*” (Barsky, 1996: 46). Otros autores van incluso más allá y en el caso de interpretaciones en contextos médicos admiten que dadas las presiones y los dilemas éticos a los que se enfrentan los intérpretes en su trabajo diario, es imposible que estos adopten un papel neutral, por lo que los códigos deontológicos deberían tener en cuenta e incluir aquellas situaciones en las que los intérpretes “*act as advocates for patients*” (Kaufert & Putsch en Angelelli, 2004: 17).

Según Hale (2004: 11) tras esta propuesta subyace la idea de que la persona perteneciente a la minoría lingüística se encuentra en un entorno que le es ajeno y desconoce, lo que unido al frecuente bajo nivel cultural y educativo de estas personas, les impiden expresarse de la mejor forma posible. La adopción de este papel también supone que el intérprete considera que la persona de la minoría lingüística tiene razón e incluso por qué no decirlo, el intérprete llega a adoptar una actitud condescendiente en la medida en que intenta ajustar el registro discursivo de la persona de la minoría lingüística a lo que él/ella considera el discurso adecuado para lograr el objetivo que se propone.

Conviene añadir también que en ocasiones son los propios operadores jurídicos e incluso las personas pertenecientes a la minoría lingüística los que esperan que el intérprete adopte este papel a la hora de transmitir mensajes complejos emitidos por un juez o de explicar referencias culturales que pueden resultar de interés para el tribunal, como resulta de los ejemplos y estudios citados por Hale (2005). La autora también se hace eco de que el mero hecho de que el intérprete sea la única persona con la que el acusado, víctima o testigo comparte el idioma y por lo tanto, sea la única persona con la que se puede comunicar, es lo que favorece que estas personas de la minoría lingüística tiendan a aferrarse a los intérpretes como sus potenciales salvadores, aspecto que personalmente hemos tenido la oportunidad de experimentar y sobre el que volveremos cuando analicemos los cuestionarios (*cf.* capítulo 10).

Vemos pues que este papel se caracteriza por la ausencia de imparcialidad, supuestamente a favor del hablante de la minoría lingüística. Decimos supuestamente porque esa voluntad de ayudar al otro puede en realidad jugar en su contra. Así, según nos explica Hale (2005) esa falta de imparcialidad

“is especially relevant in the adversarial system, where two opposing sides have the same opportunity to present their case in a positive light and challenge the other side’s case by using linguistic tactics that will damage witnesses’ credibility, and consequently the consistency and strength of a case. If interpreters ‘help’ the MLS [Minority Language Speaker] witnesses, they may be interfering with this delicate balance”.

Si bien el sistema judicial español es de carácter inquisitivo, en el que rige el principio inquisitorio (*inquisitorial*), si bien en el juicio oral también hay un componente de contradicción, y es de suponer que la credibilidad de un testigo también se vea afectada por su discurso y, por extensión, por el del intérprete, aunque ya hemos dicho que no parecen existir estudios en este sentido. Además no podemos olvidar que, dado que el intérprete no cuenta con los conocimientos necesarios, que sí poseen los operadores jurídicos, lo que en su opinión es superfluo o irrelevante, y por lo tanto omite, quizá sí sea importante a la hora de que dichos operadores tomen sus decisiones. Y lo mismo se puede decir en aquellos casos en los que la persona de la minoría lingüística es presentada a través de un discurso que no es suyo en la medida en que el intérprete ha modificado su registro, ha podido omitir palabras malsonantes, etc. La imagen que de esta persona se hará la otra parte vendrá dada por ese discurso modificado del intérprete, lo que no siempre ha de ser positivo, como ha demostrado bien Berk-Seligson (1990) y ya hemos mencionado con anterioridad.

4.1.2.1.2 Defensor de la institución/proveedor del servicio

Si en el primer papel el intérprete se decantaba por la persona en situación de desventaja, en este segundo papel el intérprete judicial aboga por el participante poderoso en el intercambio comunicativo, es decir, **se erige en defensor de la institución o del proveedor del servicio (“Advocate for the “powerful” participant”)**. En opinión de Hale (2005) se trata de un papel que hasta la fecha no ha recibido

demasiada atención pero del que existen numerosas muestras en algunas de las investigaciones a las que ya hemos hecho alusión (entre otros Hale, 2004; Angelelli, 2004; Davidson, 2000). En aquellos casos en que el intérprete adopta este papel, intentará satisfacer las necesidades de la institución a la que presta servicio, sobre todo tratando de agilizar el procedimiento. Para ello el intérprete intentará “*save[s] time by omitting what they relieve to be irrelevant chunks from the MLS’s utterances; [shall be reluctant] to challenge lawyers when they ask them to do things other than interpret, like take the client to lunch, or convince their clients to accept an offer*” (Hale, 2005). Pero no es solamente el intérprete el que asume este papel, como se desprende de la cita anterior, son los propios operadores jurídicos los que en ocasiones consideran que la obligación del intérprete es que ante preguntas mal formuladas o planteadas se obtengan las respuestas deseadas inicialmente, y de no lograrse dicha respuesta, en ocasiones cargan la culpa sobre una hipotética mala interpretación por parte del intérprete.

De la misma forma, el intérprete, en su intento por ayudar, puede romper la dinámica y estrategias discursivas que utilizan los operadores jurídicos al esclarecer el contenido de una pregunta o al omitir alguna repetición que aquellos intencionadamente han incluido en su discurso. Como ya dijimos también en el primero de los papeles que puede adoptar el intérprete, estos intentos por esclarecer información o por omitir algo que el intérprete considera irrelevante, pueden acabar teniendo el efecto contrario al que se persigue al tratarse de información que sí es relevante o al contribuir a que estos operadores jurídicos se hagan una imagen distorsionada del acusado o testigo por el mero hecho de que su declaración resulta incoherente precisamente debido a las omisiones llevadas a cabo en la interpretación.

Otra de las manifestaciones más claras de este papel es cuando el intérprete llega a impedir la plena participación de la persona de la minoría lingüística a la que interpreta, por ejemplo, al no practicar la modalidad simultánea susurrada y limitarse a traducir las preguntas que se hacen al acusado y sus respuestas. Si bien en este tipo de situaciones, al igual que cuando la pregunta de un letrado es declarada impertinente con anterioridad a que incluso haya tiempo para traducirla o cuando el intérprete y los operadores jurídicos entablan algún tipo de conversación sobre procedimiento que no se traduce, la persona de la minoría lingüística es excluida del intercambio comunicativo, conviene reseñar que no siempre tal actitud es imputable al propio intérprete. Como veremos más adelante y como quizá veamos también cuando analicemos los cuestionarios, en el caso concreto de España existen dos ópticas desde las que se ve el papel del intérprete, lo que acabará afectando a las modalidades de interpretación que utilice (*cf.* 4.1.4). Ni que decir tiene que esta exclusión del intercambio comunicativo es uno de los problemas que plantea la adopción de este papel, en la medida en que puede ocasionar desde una gran frustración por parte de la persona que asiste a su propio juicio sin enterarse de lo más mínimo a claras desventajas por el mero hecho de no compartir la lengua del tribunal (Hale, 2005).

4.1.2.1.3 Guardián

En el tercer papel descrito el intérprete es el que asume el control último del intercambio comunicativo, actuando como **guardián (gatekeeper)**. No obstante se trata de un papel que Hale (2005) no ha podido confirmar en el entorno judicial a través del análisis discursivo de procedimientos judiciales australianos. La propia autora nos advierte de que la mayoría de los ejemplos que existen al respecto aparecen en estudios sobre la interpretación en contextos médicos. De hecho Davidson (2000) también habla de ese papel de

gatekeeper en su estudio sobre el papel sociolingüístico de los intérpretes en contextos médicos, aunque en su caso se trata de un guardián institucional, situando este papel a caballo entre el descrito en segundo lugar y este tercer papel. En todo caso, Hale (2005) nos advierte de que nada impide que el intérprete judicial adopte este papel. Es más, por nuestra propia experiencia en el ámbito de la interpretación judicial en España, nos atrevemos a decir que una situación como la descrita por Davidson (2000: 387-388) es factible en cierta medida en un contexto judicial, al menos en nuestro país. Concretamente, esta situación alude a la toma del control por parte del intérprete, quien en última instancia es el que acaba llevando a cabo la exploración médica:

“One common scenario for interpreted medical interviews [...] was, then, that the interpreter would arrive while the physician was busy elsewhere, and she would begin some form of interaction with the patient before the physician arrived. [...] The second effect was, however, that the interpreter thus set the focus of the initiation of the interview, and would occasionally go so far as to conduct the initial portions of the interview herself [...] The physician [does not] seem concerned that the interpreter is conducting the preliminary physical exam. The only problem, then, is that the interpreter has sacrificed completely the notion that the physician and the patient are participating [...] in a conversation with each other. The patient and the physician appear to understand that the interpreter is not interpreting, in the strict sense, but rather maintaining parallel and related conversations to inform them, approximately, of the other’s general verbal offerings” Davidson (2000: 387-388).

Debido a que nuestro estudio no incluye ningún tipo de análisis discursivo, no resulta posible comprobar empíricamente esta situación en el caso de la interpretación judicial en España, aunque como ya apuntábamos, basándonos en nuestra experiencia, es quizá posible que en el análisis de nuestros cuestionarios se desprenda algún elemento que apunte a este control efectivo que sobre el intercambio comunicativo ejerce el intérprete judicial. De hecho, Feria (1999: 95) ya apunta que “los jueces, por economía de tiempo,

se limiten en ocasiones a insinuar al traductor-intérprete lo que desean que se informe al detenido, dejando en sus manos la forma concreta de hacerlo”.

En todo caso, tal y como apunta Hale (2005), son varias las consecuencias inmediatas de la adopción de este papel. En primer lugar, la usurpación del poder de decisión de las dos partes en el intercambio comunicativo, al decidir el intérprete qué es lo que se interpreta. En segundo lugar, el intérprete irrumpe en un terreno resbaladizo al asumir tareas, como el asesoramiento, que son propias de otros profesionales, máxime teniendo en cuenta que no necesariamente ha recibido formación para ello. Se trata de un extremo que Hale ilustra precisamente con un caso de España en el ámbito de la interpretación para solicitantes de asilo, donde “algunos intérpretes, de buena fe, intentan asesorar a los solicitantes invadiendo las competencias de los abogados y trabajadores sociales” (Handi, 2003: 197). Por último, y al igual que en los dos casos anteriores, la omisión de información relevante por parte del intérprete impide que un testimonio, por ejemplo, sea evaluado de forma íntegra de cara a medir su consistencia y su fiabilidad, impidiendo así que el juez desempeñe su trabajo correctamente (Hale, 2005).

De hecho, el propio Davidson (2000: 401) considera que el intérprete que actúa como *gatekeeper* y del que nos propone un ejemplo en el ámbito médico, incurre en una actuación no deseable y poco ética. Incluso aceptando que los intérpretes ni son ni pueden ser

“neutral machines’ of linguistic conversion, both because they are faced with the reality that linguistic systems are not ‘the same’ in how they convey information contextually, and also because they are themselves social agents and participants (albeit special ones) in the discourse. It is possible for them to interpret evenly, however, and is not the case that professional, hospital based interpreters need to work as an extra gatekeeping layer through which patients

must pass in order to receive medical care” (Davidson, 2000: 401).

Trasladando las palabras y los ejemplos de Davidson al contexto judicial, queda claro que el intérprete que asume este papel está invadiendo las competencias de otros profesionales con los que interactúa, algo de lo que no hay necesidad incluso aceptando la afirmación de que la neutralidad es algo imposible en interpretación. Es más, parece existir cierto debate sobre estas cuestiones a tenor de los papeles más conflictivos que puede desarrollar el intérprete (cf. 4.4).

4.1.2.1.4 Facilitador de la comunicación

Otro papel del intérprete sería el derivado de intentar satisfacer a ambas partes, es decir, contribuir a que exista una comunicación efectiva entre los interlocutores. Nos encontramos en tal caso ante una mezcla de los dos primeros papeles descritos, es decir, el de **facilitador de la comunicación** (“*filter, embellisher, clarifier, speech assistant*”). Para lograrlo el intérprete no dudará en explicar dificultades lingüísticas, en filtrar las preguntas y respuestas omitiendo repeticiones, dudas y marcadores discursivos, así como elevando el registro, e incluso en añadir opiniones propias (Hale, 2005). Todo esto, como ya hemos visto en los dos primeros papeles, puede tener repercusiones de cara a la evaluación de la credibilidad de un testimonio dado además del resto de repercusiones que también caracterizaban a esos dos primeros papeles. No obstante, si bien en los dos primeros casos existía una clara parcialidad por parte del intérprete, en este caso al intentar «ayudar» a ambas partes el intérprete se caracterizará por una mayor imparcialidad, si bien el requisito de precisión sólo se cumplirá para el contenido proposicional fundamental.

4.1.2.1.5 Trasmisor fiel de los enunciados del otro

En último lugar encontramos el que Hale considera como el papel a que todo intérprete judicial debe aspirar, ya que no toma partido por ninguna de las partes y asegura un alto grado de imparcialidad y de precisión, asumiendo las propias partes el control del intercambio. Nos encontramos ante el transmisor fiel de los enunciados del otro ("***faithful renderer of the other's utterances***"), papel que todos los códigos deontológicos asignan al intérprete pero que, en numerosas ocasiones, según Hale (2005), es mal interpretado y confundido al entrar en juego los conceptos de *faithfulness* y *accuracy*, o como reza en la fórmula mediante la cual prestan juramento o promesa los intérpretes judiciales en España, «bien y fielmente». De hecho, en un trabajo anterior (Martin y Ortega Herráez, en prensa) ya nos hacíamos eco de las interpretaciones contradictorias a que puede dar lugar dicho enunciado, ya que pudiera parecer que la fidelidad alude a la literalidad y la literalidad incluso podría entenderse como opuesta a la consecución de la propia comunicación entre las partes. En todo caso, como propugna Hale, este papel debe alejarse de la tradicional concepción del intérprete como un mero canal de comunicación cuya única función es transponer lo expresado en un idioma en otro diferente utilizando equivalencias literales, aspecto al que ya hemos aludido anteriormente. De forma muy clara Hale nos explica que en la asunción de este papel por parte del intérprete lo que está en juego es

“the speakers’ freedom of speech, [...] the speakers’ rights to express whatever they want in whatever way they want or are able to, but also [...] the speakers’ [right] to take responsibility for the consequences of their utterances.” (Hale, 2005).

Y para demostrar que el desempeño de este papel no es imposible, sino factible y alejado de esa literalidad que parecen propugnar algunos códigos deontológicos, Hale (2005) presenta un sencillo

ejemplo en el que de forma muy clara justifica su propuesta y que nosotros hemos optado por citar aquí de forma íntegra para no desvirtuar con nuestra retrotraducción el objetivo de dicha autora:

Example 14

Court Officer- say the words "I do" in your own language

Interpreter- diga usted "lo juro" (Say 'I swear')

Witness- lo juro (I swear)

Interpreter- I do

(Case 15)

Example 14 is the final part of the witness's oath, which starts with "Do you swear". We can see that the English dummy operator "do" does not have a direct equivalent in Spanish. This causes trouble for some interpreters who are not sure of how to interpret the sentence "I do", some resorting to "lo haré" (I will do it), others to "sí" (yes). This interpreter has clearly understood that "I do" replaces "I swear" and therefore has interpreted it as such into Spanish. When the witness repeats it, the interpreter gives back the correct speech act "I do". Those who would advocate for a literal translation would say this is inaccurate. I argue that this is the most accurate rendition for the oath.

El objetivo de este papel no es otro que situar a la persona de la minoría lingüística en una situación lo más cercana posible a la que viviría una persona que sí compartiera la lengua del tribunal y no dispusiera por tanto de un intérprete a su lado. Por esta razón el intérprete deberá lograr que el resultado de su trabajo sea percibido lo más exactamente posible a cómo se percibiría el original, lo que conlleva mantener todos aquellos elementos que resultan fundamentales en el mensaje, tales como pausas, tono de voz, dudas, rasgos extralingüísticos, estilo y registro (Hale, 2004: 9). En parte volvemos pues a lo que propugnan no pocos autores y especialmente todos aquellos que tienen como modelo de interpretación judicial el existente para los tribunales federales de EEUU, así como el propio código deontológico de NAJIT con el que iniciábamos esta sección y que se puede resumir con la siguiente cita de (Mikkelson, 1998a: 95):

"The [court] interpreter's job is to place the non-English speaker on an equal footing with, not at an advantage relative to an average layperson who understands ordinary English. The interpreter's task is not to ensure that the defendant understands the proceedings".

Sin embargo, y actuando quizá como abogados del diablo, conviene señalar que tal papel no sólo requiere que el intérprete judicial sea plenamente consciente de su papel y que cuente con una preparación y unas destrezas que le permitan llevarlo a cabo. Difícilmente el intérprete podrá alcanzar tan difícil objetivo si las personas con las que trabaja, fundamentalmente los operadores jurídicos, no son también conscientes de este papel y favorecen su desempeño creando las condiciones que así lo permitan. Sin entrar aquí en la idoneidad de tal papel, debemos recordar que no en todos los países se dan unas condiciones organizativas similares a las existentes, por ejemplo, en los tribunales federales estadounidenses donde, en primer lugar, existe legislación federal muy precisa que rige el trabajo de los intérpretes, o como en Australia, donde el acceso a la profesión de traductor e intérprete está claramente establecido a través de un sistema de acreditación profesional. En el caso concreto de España, a la luz de la descripción que realizamos sobre los sistemas de provisión de servicio (capítulos 5, 6, 7 y 8) y de los resultados del análisis descriptivo que hemos realizado sobre la consideración del intérprete judicial (capítulos 9 y 10) quizá podamos encontrar una respuesta que venga a respaldar la hipótesis inicial de esta tesis doctoral.

Vemos pues aquí que parecen existir otros muchos factores que influyen en el papel que desempeña el intérprete. De ahí que Angelelli (2004) abogue por ampliar las bases del estudio del papel del intérprete para dar cuenta de toda una serie de factores no lingüísticos que influyen en los encuentros mediados por intérprete y por extensión afectan al propio papel que desempeña el intérprete en dichos encuentros.

4.1.3 EL PAPEL DEL INTÉRPRETE SEGÚN ANGELELLI

Como hemos podido comprobar a lo largo de nuestro breve repaso de los principales estudios discursivos realizados en el ámbito de la interpretación en los SSPP, y más concretamente, en el ámbito de la interpretación judicial, es evidente que el intérprete desempeña un papel mucho más visible del que a priori le asignan los códigos deontológicos. A pesar de ello no son pocos, tanto en el ámbito profesional como académico, los que siguen afirmando que los intérpretes actúan de forma totalmente neutral e invisible. Nos encontramos pues ante una evidente negación de la realidad, de ahí que en su obra *Revisiting the Interpreter's Role* Angelelli (2004:20) se pregunte sobre las razones que llevan a las asociaciones profesionales a establecer lo que en su opinión son estándares de actuación idealizados a tenor de la realidad existente referida tanto por los propios intérpretes como por las investigaciones empíricas que se han llevado a cabo.

Según dicha autora el seguir manteniendo que el intérprete es un “participante” invisible en el intercambio comunicativo no viene sino a reafirmar el carácter mecánico de la interpretación y a perpetuar el modelo del intérprete como canal o conducto. Este carácter invisible del intérprete lleva aparejadas nociones como la neutralidad y la precisión, que como ya vimos (cf. 4.1.2.1) son los dos parámetros sobre los cuales Hale (2005) elabora su clasificación del papel del intérprete, clasificación con la que también quiere alejarse de ese modelo del intérprete como mero canal. Así las cosas, según Angelelli (2004: 20) la mayoría de los códigos deontológicos parecen asumir que el significado de cada unidad que compone el acto discursivo es único (es monolítico) y por lo tanto el intérprete y el resto de interlocutores no participan en la construcción del mensaje. De esta forma,

“by stating that the interpreter’s responsibility is to convey the ‘meaning of the message’ into another language we are denying the fact that meaning is not monolithic and that all parties to a conversational work together (participate) to generate this meaning. The interaction during which meaning gets constructed can take on different formats, for example, giving or requesting information, clarifying or re-stating concepts, repeating, paraphrasing, expanding, or summarizing statements. None of these behaviors can be explained by a non-participant or invisible interpreter” (Angelelli, 2004: 21).

Vemos que son precisamente esos comportamientos y toma de decisiones de los participantes, incluido el intérprete, los que contribuyen a la formación del mensaje y como bien apuntaba Hale (2005), son los elementos que harán que el intérprete adopte uno u otro papel. Si bien Hale (2005) a través de su clasificación parece ser más prescriptiva sobre lo que debe o no debe hacer el intérprete judicial, no podemos decir lo mismo de Angelelli (2004) en la medida en que no deja clara su postura al respecto, quizá por no ser ése el objetivo de su investigación. Sin embargo sí es rotunda al afirmar que difícilmente se podrá entender el papel que en realidad está desempeñando el intérprete si *“the profession fails to see the interpreter’s role for what it really is – that of an individual who orchestrates language, culture, and social factors in a communicative event”* (Angelelli, 2004: 24). De ahí que proponga que los estudios sobre encuentros mediados por intérprete no se asienten únicamente sobre bases discursivas y lingüísticas, sino que incorporen además perspectivas sociales y sociológicas en la medida en que dichos encuentros son acontecimientos sociales y políticos enmarcados en una institución dada que a su vez es parte de una sociedad (Angelelli, 2004: 28).

De hecho, algunos de los estudios ya aludidos (Berk-Seligson, 1990; Davidson, 2000; Wadensjö, 1995; Hale, 2004) dan cuenta del hecho de que el intérprete interactúa con el resto de participantes en el intercambio comunicativo y es precisamente así como se construye el significado. Resultaría pues ingenuo pensar que en esos intercambios

los condicionantes sociales que rodean al intérprete y al resto de las partes no influyen. Así “*none of these interactions happens in a social vacuum, and in none of them are parties invisible or unbiased. They all bring to the interactions their deeply held views and values, prejudices, and biases*” (Bourdieu citada en Angelelli, 2004: 28). Y evidentemente el intérprete, como parte integrante del intercambio comunicativo se verá afectado por estos aspectos, así como por condicionantes socioeconómicos, étnicos, de nacionalidad y de género.

Angelleli (2004: 22) cree que no se ha explorado lo suficiente la percepción que sobre su papel tienen los propios intérpretes, de ahí que sobre las bases de los postulados que hemos venido comentando en este apartado, haya diseñado un instrumento de medida para analizar el papel interpersonal del intérprete⁷. El objetivo de su estudio no es otro que estudiar las percepciones que los intérpretes tienen de su propio papel en el intercambio comunicativo en el que participan, y cómo los condicionantes antes referidos influyen en esas percepciones. Ése es también el objetivo de nuestro análisis descriptivo, analizar la percepción que sobre su papel tienen los propios intérpretes judiciales. Además, también compartimos la idea de que los condicionantes sociales y el propio entorno laboral contribuyen a modelar el papel que desempeña el intérprete. Prueba de ello son las dos ópticas desde las que en España se considera al intérprete judicial y que recogemos a continuación.

⁷ El estudio de Angelelli incluyó intérpretes de distintos ámbitos y combinaciones lingüísticas y por lo tanto, no se circunscribe, como en nuestro caso, a un género concreto de la interpretación. Cf. Angelelli (2003: 15-26) y Angelelli (2004).

4.1.4 DOS ÓPTICAS DE VER SU PAPEL: EL INTÉRPRETE AL SERVICIO DEL OPERADOR JURÍDICO VS. EL INTÉRPRETE AL SERVICIO DEL ACUSADO

En estrecha relación con el marco legal que regula su actuación (cf. 2.2) y al hilo de lo comentado por Feria (1999: 104) sobre la identificación del intérprete con alguna de las partes, extremo que también ha resaltado Hale (2005), existen dos ópticas fundamentales desde las que se concibe el papel como mediador interlingüístico del intérprete judicial. Según lo que se desprende de la normativa internacional y de las propias disposiciones españolas que analizamos con más detenimiento en el capítulo 2, el derecho a intérprete está vinculado al derecho a un juicio justo, por lo que podemos concluir que se trata de un derecho de la persona que no comparte la lengua del tribunal. Sin embargo, el derecho a un juicio justo también puede analizarse desde la perspectiva de todos aquellos operadores que garantizan su correcto desarrollo, es decir, jueces, fiscales, letrados y miembros de un jurado. Estas diferentes concepciones dan lugar a un grave problema que, como bien define Giambruno (1997: 145), gira en torno al hecho de determinar si el intérprete “*is sought out for the benefit of the court or for the benefit of the defendant in the case*”.

Aunque a simple vista el resultado debiera ser el mismo, lo cierto es que esta forma de ver al intérprete tendrá unas importantes repercusiones en lo que al propio ejercicio de la interpretación interlingüística en un juicio se refiere y en todo lo referente a las técnicas de interpretación que se utilicen. Cuando se trata de interpretar a testigos o testigos periciales que no comparten el idioma del tribunal, está claro que el intérprete sólo será necesario para interpretar las preguntas que desde los estrados se les formulen, así como las respuestas que faciliten. Pero, ¿qué ocurre en el caso del

acusado desconocedor del idioma del tribunal? En palabras de Giambruno (1997: 146):

“many would argue that in order to provide adequate and complete services to the defendant, thereby guaranteeing his constitutional rights, a complete interpretation of all the proceedings must be provided”.

Esto quiere decir que el acusado tendría derecho a que se le interpretasen no sólo las preguntas que se le formulen, sino todos y cada uno de los testimonios e intervenciones del resto de asistentes a una vista oral. En España, de acuerdo a la experiencia del autor de este trabajo y de lo afirmado por otros autores (Sali, 2003, Arróniz, 2000, Delgado, 1999 y 1998, y Ortega Herráez *et ál.*, 2004), esta integridad de la traducción no parece estar garantizada, como quizá tengamos la oportunidad de comprobar también en nuestro estudio (*cf.* capítulo 10).

Sin embargo, se trata de una cuestión que ya ha recibido la atención de las instituciones europeas, y así en el Libro Verde de la Comisión Europea que citábamos en el capítulo anterior, se recoge explícitamente lo siguiente:

“No basta con proporcionar únicamente la interpretación de las preguntas formuladas directamente al inculpado y las respuestas realizadas por el mismo. El inculpado debe estar en condiciones de comprender todo que se dice (por ejemplo, los informes de los abogados defensores y acusadores, las palabras del juez y las declaraciones de todos los testigos)” (Libro Verde de la Comisión, 2003: 33).

Aunque la viabilidad de esa interpretación íntegra dependerá muy mucho de las condiciones de trabajo, lo que sí está claro es que las técnicas de interpretación de que se vale el intérprete judicial están, en parte, condicionadas por una de estas ópticas que hemos descrito.

4.1.4.1 TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN EMPLEADAS

El objeto de este apartado es presentar de forma breve cuáles son las técnicas que, según la bibliografía académica consultada, son más frecuentemente utilizadas por los intérpretes judiciales. Por esta razón, no entraremos a analizar detenidamente todos los aspectos que conforman cada una de estas técnicas, ya que nos consta la existencia de obras monográficas dedicadas a ello, tanto desde una perspectiva académica como didáctica. Como ya hemos mencionado, el uso de las técnicas de interpretación viene dado tanto por la perspectiva desde la que se ve el papel del intérprete como por lo asentado que esté el uso de intérpretes en un determinado sistema judicial. Así, antes de abordar la situación específica de España, que es el objetivo central de este trabajo, nos ha llamado especialmente la atención el hecho de que en Estados Unidos, a través de *The Court Interpreters Act of 1978*, modificada por *The Court Interpreter Amendments Act of 1988*, en su artículo 1827 (k) se disponga lo siguiente:

“The interpretation provided by certified or otherwise qualified interpreters pursuant to this section shall be in the simultaneous mode for any party to a judicial proceeding instituted in the United States and in the consecutive mode for witnesses, except that the presiding judicial officer, sua sponte or on the motion or a party, may authorize a simultaneous, or consecutive interpretation when such officer determines after a hearing on the record that such interpretation will aid in the efficient administration of justice” (González et ál., 1991: 589).

Como vemos, la legislación que regula la profesión de intérprete judicial de este país es precisa hasta el punto de establecer la técnica de interpretación que debe utilizarse con cada uno de los participantes en el juicio. Se trata de un aspecto muy importante, ya que hemos podido comprobar la importancia de asegurar una interpretación que se haga eco de todo el significado y de toda la carga estilística del original. El objetivo final es garantizar que el

acusado o el denunciante estén presentes de forma plena durante el juicio. No obstante, existen diferencias notables en la interpretación según la fase concreta del juicio de que se trate. Así, Mikkelson (2005) se hace eco de una clasificación de las distintas funciones que desempeña la interpretación en un juicio en la que se establece lo siguiente:

***“Proceedings interpretation** is for a non-English speaking litigant in order to make the litigant “present” and able to participate effectively during the proceeding. This interpreting function is ordinarily performed in the simultaneous mode. The interpreter’s speech is always in the foreign language, and is not part of the record of proceedings.*

***Witness interpretation** is interpretation during witness testimony for the purpose of presenting evidence to the court. This interpreting function is performed in the consecutive mode; the English language portions of the interpretation are part of the record of the proceeding.”* (Hewitt citado en Mikkelson, 2005)

Esta distinción tiene relevancia en la medida en que Mikkelson (2005) se plantea si durante la interpretación del procedimiento (*proceedings interpretation*) es igualmente esencial transmitir todos los aspectos lingüísticos y paralingüísticos del mensaje y que resultan fundamentales en la interpretación de declaraciones testificales dado que contribuyen a evaluar la credibilidad y fiabilidad del testimonio, como ya hemos visto. Para González *et ál.* (1991: 17), sin ningún género de dudas, no deberían establecerse diferencias al respecto ya que

“Due process considerations require that the defendant be privy to everything that is said — including any comments said in jest, supposed “off the record” comments, and other exchanges that occur in the course of a courtroom proceeding. The conservation of the complete message as spoken by a witness, judge, or attorney allows the non-English-speaking defendant to make critical judgments about any factual aspects of his or her case. This is the same opportunity offered to the English speaker — nothing more and nothing less”.

En el caso concreto de España, por el contrario, no existe ninguna reglamentación que establezca la técnica que hay que emplear o tan siquiera qué es lo hay que interpretar, por lo que los intérpretes parecen emplear las técnicas que en cada momento consideran más adecuadas o que son autorizados a emplear. Si seguimos el estudio realizado por Giambruno (1997: 155-166), existen cuatro técnicas fundamentales de interpretación en los tribunales españoles: consecutiva, simultánea, traducción a vista e interpretación resumida.

La interpretación consecutiva, tanto en su variante monológica como dialógica (o interpretación bilateral), a tenor de las obras consultadas, parece ser la más utilizada, concretamente en su variante dialógica. Así, Delgado (1998: 792-794) realiza un breve aunque esclarecedor recorrido de los distintos entornos en los que se utiliza esta técnica y afirma que la consecutiva monológica, como tal, y en su mínima expresión, sólo parece tener lugar en las vistas orales que se celebran en una Sala de Audiencia, debido a la complejidad y envergadura de algunos casos.

Por su parte, la interpretación simultánea, al menos en España, sólo está presente en su variante susurrada (o *chuchotage*). No obstante, distintos autores parecen coincidir en que se trata de una técnica poco utilizada. Según se desprende el trabajo de Delgado (1998: 792), este escaso recurso al *chuchotage* puede deberse a su desconocimiento por parte de los jueces o incluso a razones vinculadas a las dimensiones de la sala, ya que el susurro podría llegar a distraer a los presentes. En nuestra opinión, y a tenor de nuestra propia experiencia, nos atrevemos a afirmar que además del desconocimiento ya aludido, incluso existen motivos relacionados con la imagen que del intérprete y de su profesionalidad pueden tener algunos jueces ya que “a veces se piensa que el intérprete está “conversando” con el acusado sobre temas no relacionados con el

propio procedimiento judicial” (Ortega Herráez, 2005). Y tampoco faltan los intérpretes que en conversaciones informales nos han confirmado que en numerosas ocasiones han sido llamados al orden y se les ha pedido que se callaran cuando estaban realizando una interpretación susurrada. Estos hechos no pasarían de ser una mera anécdota si no fuera porque esta técnica es una de las que mejor garantiza el que el acusado sepa qué ocurre y qué se dice en todo momento, lo que le permitirá hacer las consideraciones que estime oportunas cuando se le concede la última palabra en el acto del juicio y antes de que el mismo quede visto para sentencia. Ni que decir tiene que la ausencia de cualquier tipo de equipo técnico hacen imposible la práctica de la interpretación simultánea con cabina, así como el hecho de que la interpretación susurrada es, a todas luces, insuficiente en juicios en los que hay que interpretar a más de una persona (ya sean testigos, denunciante o varios acusados).

Hemos considerado importante incluir entre las técnicas de interpretación la práctica de la traducción a vista, aunque somos conscientes del carácter híbrido de esta actividad. Sin entrar a analizar sus peculiaridades, lo que ha sido magníficamente llevado a cabo por Jiménez (1999), simplemente queremos recoger aquí la habitualidad de esta técnica, ya que como bien apuntábamos en un trabajo anterior (Ortega Herráez *et ál.*, 2004), en toda declaración que tiene lugar en la oficina judicial o en el despacho del juez, el acta de declaración habrá de ser traducida para que el declarante se ratifique en su contenido y la firme. Se trata de algo muy importante, ya que es la única prueba que queda de la declaración y únicamente aparece en el idioma oficial del tribunal. No existen grabaciones en vídeo o magnetofónicas de esas declaraciones que pudieran cotejarse en el supuesto de que surgiera un problema. De la misma forma, en algunas instancias judiciales, es habitual que durante el juicio se realicen traducciones a vista de documentos periciales importantes para la causa y que por diversos motivos no se han podido traducir

con anterioridad. Lo mismo cabe decir de los escritos de acusación, que en ocasiones han de ser traducidos a vista en el momento del juicio, si el juez así lo estima oportuno.

Por último cabe destacar la interpretación resumida. Se trata de la solución que en muchos tribunales se adopta ante la imposibilidad de realizar una interpretación simultánea. En ocasiones adoptará la forma de consecutiva y así, a instancias del juez, el intérprete habrá de traducir lo que éste resuma del conjunto de las actuaciones. En otras ocasiones, adoptará la forma de simultánea susurrada, como bien apunta Sali (2003: 155). En cualquier caso, como sugiere Giambruno (1997: 166) tiene lugar “*when an intermediate position is taken as regard the witness-oriented versus party-oriented⁸ dilemma*”.

Cabe recordar aquí que el uso de la interpretación simultánea (en cualquiera de sus variantes) parece ser la única técnica que puede garantizar la integridad de la traducción en un procedimiento judicial oral y la participación plena del acusado o del denunciante. De hecho, basados en su propia experiencia profesional, algunos intérpretes federales de EEUU (Donatti & Donatti, 2005) van más allá y llegan a cuestionar el propio uso de la consecutiva en entornos judiciales. Estos autores cuestionan el que la interpretación consecutiva permita al intérprete transmitir toda la carga paralingüística y emotiva de una declaración determinada, lo que le impide alcanzar ese *legal equivalent* que propugna el modelo estadounidense de interpretación judicial. Ya hemos visto cómo el intérprete, independientemente de lo que disponen los códigos deontológicos, por el mero hecho de estar presente, acaba por influir en el desarrollo del procedimiento e incluso llegará a controlar el intercambio comunicativo. Como ya dijimos, la mayoría de los estudios que se han realizado al respecto se centraban en situaciones

⁸ *Witness-oriented*: cuando se considera que el intérprete está al servicio de las necesidades del tribunal. *Party-oriented*: cuando se considera que el intérprete es el garante de los derechos del acusado.

en las que primaba la interpretación consecutiva dialógica. En opinión de Donatti & Donatti (2005: 159), la simultánea atenuaría esos efectos de la consecutiva en la medida en que:

“It provides real time, more accurate rendition of textual message.

It allows the target audience to look at the speaker, not the translator.

It enhances the natural flow of communication between the attorney and the witness.

It lets the interpreter adhere to the tone, all pauses, hesitations, emotions and all other elements of discourse with more precision”.

Si bien en cada país el uso de la simultánea plantea una serie de problemas específicos, en España no podemos olvidar que, como bien apunta Arróniz (2000: 165), “a diferencia de lo que ocurre en otras instituciones habituadas a trabajar con intérpretes, en la Administración de Justicia española únicamente hay un intérprete por cada idioma en la Sala”, lo que hace imposible el uso de la simultánea en aquellos casos en los que las vistas se alargan durante varias horas o en los que hay varios acusados a los que hay que interpretar.

No obstante, conviene puntualizar que estas claras distinciones que aquí se han establecido en cuanto a las técnicas de interpretación y algunos de los contextos en los que pueden darse obedecen, en parte, a razones académicas. La realidad es mucho más completa y como apunta Feria (1999: 95):

“en situaciones de comunicación cotidianamente repetidas (como pueda ser la lectura de derechos, aunque se podrían citar muchas más), partes de la interpretación de enlace terminan convirtiéndose en simultáneas e incluso llegan a anteceder al acto de habla que supuestamente se va a trasladar. Estas ocasiones conducen a que los jueces, por economía de tiempo, se limiten en ocasiones a insinuar al traductor-intérprete lo que desean que se informe al detenido, dejando en sus manos la forma concreta de hacerlo”.

En este último ejemplo, estaríamos alejándonos de lo que se considera interpretación e incluso algunos podrían afirmar que el intérprete está adoptando un papel que no le corresponde.

Aunque los estudios de algunos de los autores citados tienen su origen en su propia experiencia profesional como intérpretes judiciales, no podemos olvidar que es posible que existan diferencias dependiendo de la ubicación geográfica de una determinada instancia judicial o de la propia formación de los intérpretes, o incluso que se haya producido una evolución de la profesión en lo que al uso de técnicas de interpretación se refiere. Por ello, a través de nuestro método de análisis tendremos la oportunidad de comprobar si lo que ya apuntan estos autores sigue estando vigente en la actualidad (*cf.* capítulo 10).

4.2 EL PAPEL DEL INTÉRPRETE JUDICIAL EN SU CALIDAD DE TRADUCTOR

No podemos olvidar tampoco que el intérprete judicial, al menos en España, también ha de traducir documentación diversa. Aunque las destrezas del traductor y del intérprete difieran, es habitual que entre las tareas propias del intérprete judicial aparezca la traducción, como vimos en el punto 3.1. Existe cierto debate en torno a la conveniencia o no de separar la acreditación de traductores e intérpretes judiciales, pero lo cierto es que la realidad y la práctica diaria de la profesión indican que el lingüista que desee trabajar en los tribunales habrá de ser capaz de realizar ambas tareas con igual grado de profesionalidad. No obstante, este extremo será determinado por el sistema judicial en el que desempeñe su labor el intérprete-traductor, ya que hay sistemas más proclives a las actuaciones orales, mientras que en otros pueden predominar ciertas actuaciones escritas.

De la misma forma, como bien apunta Feria (1999: 93), existen condicionantes (como la existencia de tratados bilaterales de cooperación judicial entre determinados países) que hacen que en ciertos idiomas exista una menor incidencia de peticiones de traducción. Igualmente, existen instancias judiciales más proclives a la traducción que otras, por la propia naturaleza del cometido y de la fase procesal de que se ocupa cada instancia. Paralelamente, el tipo de textos objeto de traducción dependerá de cuestiones geográficas, tipo de personas involucradas e incluso de la instancia judicial.

En cualquier caso, el hecho es que el intérprete ha de enfrentarse a la traducción de documentos, tarea que en la mayoría de las ocasiones se realiza hacia la lengua extranjera⁹, lo que supone que en muchos casos el traductor tenga que realizar traducción inversa. La práctica de la traducción inversa viene dada por el propio contenido de numerosos convenios internacionales que establecen que el Estado requirente ha de asumir el coste de la traducción de los documentos que desea acompañar a una solicitud de cooperación judicial o que desea trasladar al Estado requerido. No obstante, la traducción directa también tiene su lugar ya que no son pocos los tribunales del extranjero que remiten la documentación sin traducir, saltándose así lo dispuesto en los convenios internacionales. Ante esta situación caben dos posibilidades, bien se devuelve la documentación al solicitante indicándole que debe enviarla debidamente traducida, bien se dispone su traducción en España para evitar demoras innecesarias. Aunque también es posible que en determinados convenios los países signatarios renuncien a las reservas en materia de traducción y permitan la transmisión de documentos sin traducir. Tal es curiosamente la situación que recoge Way (2003: 266) entre el

⁹ A efectos de lo aquí expuesto consideraremos traducción inversa la que se realiza hacia una lengua no oficial y traducción directa la que se realiza desde una lengua no oficial hacia el español, independientemente de la lengua que el traductor, en un momento dado, considere su lengua materna. De esta forma consideraremos la práctica de la direccionalidad en traducción desde la perspectiva de la lengua de uso habitual en los tribunales españoles, que es el español.

Reino de España y la República Portuguesa, países que en aras de la comunicación directa han suprimido la obligatoriedad de traducir los exhortos y comisiones rogatorias. Ni que decir tiene que finalmente toda esta documentación acaba siendo objeto de traducción ya que, por muy próximas que sean lenguas como el español y el portugués, los operados jurídicos, con muy buen criterio, no parecen estar dispuestos a trabajar con documentos que les resultan ininteligibles.

En cuanto a las tipologías textuales más frecuentes en el entorno judicial, seguiremos la breve descripción facilitada en un trabajo anterior (Ortega Herráez *et ál.*, 2004: 101), según la cual podemos agrupar los textos objeto de traducción en tres grandes tipos:

- los documentos propiamente jurídicos (autos, sentencias, legislación, comisiones rogatorias);
- los documentos judiciales, es decir, documentos no jurídicos incluidos en un proceso judicial y, dentro de estos últimos, textos generales (cartas de reclusos, documentación variada);
- y textos de otras especialidades (informes económicos, informes médico-forenses, informes periciales...).

Dentro del ámbito de la traducción judicial, también es frecuente que se pida al intérprete que transcriba grabaciones telefónicas y que traduzca su contenido, o incluso que coteje las realizadas por otros profesionales en las dependencias policiales, ya que constituyen una prueba que se presentará en juicio. La transcripción y traducción de las grabaciones, escuchas telefónicas fundamentalmente, plantea una serie de dificultades específicas que no tenemos oportunidad de comentar aquí en profundidad, que bien podrían constituir un trabajo independiente, y que ha sido objeto de distintos estudios (entre otros Coulthard, 1996). En el caso de España resulta de interés el trabajo de Handi (2005) sobre la intervención de los intérpretes en las investigaciones policiales.

El principal problema, a nuestro juicio, que rodea a la práctica de la transcripción de cintas es nuevamente la falta de directrices claras al respecto sobre cómo proceder. Fundamentalmente la complejidad de esta tarea gira en torno a los usos discursivos a que habrá de hacer frente el intérprete: uso continuo de argot (un argot en continuo cambio, por otra parte), conversaciones ambiguas y poco claras, parlamentos que se superponen y se solapan, ruido de fondo, mezcla de idiomas y dialectos, acentos variados de un mismo idioma, etc. Todo ello hace de la transcripción y traducción de cintas algo extremadamente complejo que en muchas ocasiones constituye la base de importantes operaciones policiales, de ahí la importancia del papel que desempeña el intérprete, que además de intérprete, habría de actuar como analista (Handi, 2005: 268), para lo cual, evidentemente, habría de recibir una formación específica y contar con la plena confianza y colaboración de los agentes con los que trabaja. Y lo mismo cabría decir del intérprete judicial que haya de realizar estas tareas o cotejar el trabajo previo realizado por un colega.

Al hilo de lo anterior, al igual que se le puede pedir al intérprete que coteje la transcripción y traducción realizada por otro profesional, también podría darse el caso de tener que revisar la traducción de algún documento presentada ante el tribunal por alguna de las partes o remitida por una autoridad extranjera y que, a ojos de la autoridad española, parece presentar ciertas deficiencias. Aunque no suele ser habitual, tanto en este caso concreto, como en el anterior relativo a la transcripción de escuchas, el intérprete-traductor judicial ya estaría actuando como perito judicial, y no como mero mediador interlingüístico.

4.3 EL PAPEL DEL INTÉRPRETE JUDICIAL EN SU CALIDAD DE PERITO

Uno de los papeles que se le asignan al intérprete judicial con frecuencia es el de perito. No obstante, existen dudas en torno al estatus legal del que disfruta el intérprete, ya que de su consideración como mero mediador lingüístico o como perito pueden derivar numerosas consecuencias. Así, si analizamos brevemente la situación en Estados Unidos, donde ya hemos citado el nivel de desarrollo y consideración de la interpretación judicial, vemos que existen dudas sobre la consideración del intérprete sobre este tema particular. Distintos autores parecen coincidir en el hecho de que el intérprete desempeña una tarea especializada basada en sus conocimientos, en este caso lingüísticos, lo que no es óbice para que se le considere simplemente como parte del personal que asiste a la justicia, al igual que el resto del personal administrativo. Todo dependerá de la forma en que se interprete la legislación vigente en el marco de las peculiaridades propias del sistema judicial estadounidense.

Según lo dispuesto en el artículo 604 del *Federal Criminal Code and Rules* (1989) “*an interpreter is subject to the provisions of these rules relating to qualifications as an expert and the administration on an oath or affirmation to make a true translation*” (Gonzalez et ál., 1991: 160). La relevancia de interpretar esta norma en el sentido de considerar al intérprete como un perito es que el profesional puede ser sometido al denominado procedimiento de *voir dire*¹⁰ y que su trabajo, es decir, su interpretación, puede ser objeto de recusación en

¹⁰ A preliminary examination of a witness or witnesses by the judge in the absence of the jury in order to determine collateral matters such as admissibility of a confession (Osborn's Concise Law Dictionary).

[Norman French: to speak the truth] 1. The preliminary examination by a judge of a witness to determine his competence or of a juror to determine his qualification for jury service. 2. An inquiry conducted by the judge in the absence of the jury into the admissibility of an item of evidence (e.g. a confession) [...] (Oxford Dictionary of Law)

todo momento. Así, según el acta recoja que el intérprete actúa en calidad de perito (*expert*) o en calidad de personal al servicio de la justicia (*court official*), las repercusiones legales y el procedimiento que se debe seguir diferirán.

No obstante, parece estar más claro este papel cuando el intérprete no es llamado a interpretar sino a “opinar”, es decir, a hacer valer sus conocimientos como profesional que es. Nos encontraríamos en este caso ante un testigo pericial (*expert witness*) que:

“is asked to provide an expert opinion on transcription, translation, or interpretation already done by another; when she is called to describe transcription and/or translation work she herself has done; or when she is asked to inform the court of proper interpretation procedures and methods” (Edwards, 1995: 136).

Esta definición que Edwards nos proporciona es más acorde con la concepción que normalmente se tiene del trabajo de un perito judicial, es decir, se trata de un trabajo analítico y de valoración basado en conocimientos técnicos, aspecto este último que no está presente en el acto de interpretación.

No obstante, no conviene olvidar que en el caso de ser requerido para que dé su opinión como experto lingüista en un caso en el que también se le requiere para interpretar, la práctica habitual en EEUU obliga al intérprete a desistir de las labores de interpretación para no incurrir en un conflicto de intereses. Además, en estos casos la imparcialidad del intérprete podría verse seriamente dañada en la medida en que también está facilitando opiniones expertas sobre una cuestión concreta.

El debate en torno al papel del intérprete como perito no está limitado a Estados Unidos. En el caso de España también parece existir cierta confusión al respecto. Así, Feria (1999: 88) considera que el intérprete judicial es también parte integrante del colectivo de los

peritos, que estaría compuesto además por médicos forenses, educadores, trabajadores sociales, psicólogos y los peritos propiamente dichos. Es cierto que el trabajo que realizan todos estos profesionales en el ámbito judicial servirá de apoyo para que jueces y magistrados puedan desempeñar de forma satisfactoria la labor que tienen encomendada y para que el resto de actores judiciales (letrados y fiscales) también tengan elementos de juicio.

No vamos a entrar a debatir cuestiones relativas al reconocimiento profesional de estos “asistentes” judiciales, pero sí consideramos apropiado apuntar que, aun estando de acuerdo en la apreciación de Feria, los profesionales antes citados no realizan únicamente un trabajo que pudiera considerarse pericial. De ahí que conformen categorías laborales distintas y que la Administración de Justicia, a través de sus convenios colectivos, establezca diferencias entre el personal asistencial¹¹ (psicólogos, trabajadores sociales y educadores) por un lado y los peritos¹² por otro. Siguiendo la definición que aparece en el Anexo II del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de Justicia (1993-1996)¹³, el perito:

“es el trabajador que [...], bajo la dependencia funcional del Órgano al que esté adscrito, realiza funciones de peritación, valoración, análisis y examen de los bienes, objetos o documentos basándose en su conocimiento técnico y en las pruebas técnicas y profesionales que sean oportunas. Sus conocimientos y trabajos se referirán a una de las siguientes materias: vehículos, joyas-arte, muebles, inmuebles, caligrafía, contabilidad, medios gráficos y audiovisuales o las que puedan crearse en el futuro”.

¹¹ No incluimos aquí a los médicos forenses por tratarse de un cuerpo nacional de funcionarios sujeto a una reglamentación específica.

¹² En la actualidad, al menos en aquellas CCAA aún dependientes del Ministerio de Justicia, existen dos categorías profesionales de peritos: peritos diplomados universitarios y peritos BUP. Ambos realizan el mismo cometido y sus respectivas definiciones son idénticas, salvo en lo relativo a la titulación exigida. Esta distinción también es objeto de reivindicación laboral por parte del colectivo de peritos.

¹³ Aunque este convenio ha sido sustituido por el Convenio Colectivo Único de la Administración General del Estado, al no haber desarrollado este último todo lo relativo a la definición de puestos y relación de puestos de trabajo, las definiciones del anterior convenio siguen vigentes.

Como vemos, aunque esta definición poco tiene que ver con la definición de intérprete que aparece en el mismo Convenio Colectivo (cf. 3.1.1), a través de nuestra experiencia tenemos la impresión de que muy a menudo los intérpretes son considerados como peritos por el resto del personal judicial e incluso se refieren a ellos como peritos-intérpretes y requieren sus servicios para realizar la peritación en un idioma X, cuando realmente se trata de una interpretación. No obstante, tendremos la oportunidad de comprobar empíricamente este aspecto en el capítulo 10. Quizá esta confusión venga dada por el hecho de que, como veremos a lo largo del trabajo, en nuestro país la labor del intérprete judicial parece no estar claramente delimitada, como sí lo están las funciones que debe desempeñar el personal asistencial al que antes aludíamos. Curiosamente, este último sí tiene encomendadas funciones de valoración y asesoramiento, funciones propias del perito. A esto habría que añadir un dato que podríamos considerar anecdótico, como es el hecho de que en numerosas instancias judiciales tanto peritos como intérpretes ocupen una misma ubicación física, lo que sin duda ha podido contribuir a generar confusión en torno a las tareas que corresponden a unos y otros.

Como bien hemos apuntado con anterioridad, es cierto que el intérprete judicial podría verse obligado a realizar informes propios de un perito cuando se le pide que valore la traducción o la interpretación de otro profesional o que coteje una transcripción y traducción de una escucha telefónica. Sin embargo, al intérprete judicial en plantilla, como veremos en el capítulo siguiente, no se le exige que demuestre sus destrezas a la hora de realizar un informe pericial, y tampoco se le forma para ello. Por lo menos hasta el momento, ya que en el último concurso de promoción interna convocado por el Ministerio de Administraciones Públicas (BOE 15 de septiembre de 2003), los aspirantes a las plazas de intérprete judicial debían superar una parte teórica entre cuyos temas, además de los

tradicionales referentes a la organización de los tribunales (cf. 6.1.1.3.1 y Anexo 15), se encuentran temas propios de las plazas de perito judicial como son:

- Tema 6. La figura del perito en la Oficina Judicial. Legislación básica sobre la actuación pericial.
- Tema 7. Funciones del Perito Judicial. Derechos y deberes de los Peritos Judiciales.
- Tema 8. Concepto de la denominada Prueba Pericial. El informe pericial: características y partes de que consta.

Aunque no dudamos de la buena intención de este añadido al temario de la oposición, mucho nos tememos que nadie se ha debido parar a pensar en las especificidades del “peritaje” que ha de realizar el intérprete. De la misma forma, habida cuenta de la titulación exigida para optar a un puesto de intérprete-traductor judicial, aspecto que trataremos más adelante, cabría preguntarse si todos ellos cuentan con las destrezas y los conocimientos técnicos propios de una ciencia como es la traducción y la interpretación de cara a poder realizar un trabajo de peritaje lingüístico, o simplemente, si a pesar de contar con tales destrezas, se sienten capacitados para valorar de forma objetiva el trabajo de otros profesionales. No podemos olvidar aquí el grado de subjetividad que puede rodear a una traducción y, en el caso de transcripciones e interpretaciones, las condiciones en las que éstas pueden desarrollarse y las peculiaridades que ambas tareas pueden plantear en términos del lenguaje y la jerga que se utilice, de la posible falta de contexto, etc. Tampoco conviene dejar de lado los problemas que podrían plantear ciertos encargos que podríamos considerar peritajes y que podrían consistir en la determinación de la procedencia geográfica de una persona a partir de sus usos lingüísticos. Aunque este último ejemplo

sería más habitual en el ámbito policial que en el judicial propiamente dicho, a nadie puede escapar que se trata de algo que roza lo éticamente cuestionable y que difícilmente quedaría justificado si nos atenemos a los parámetros de selección actualmente en vigor en nuestro país y a los niveles de formación exigidos (*cf.* 3.1).

Por estos motivos, consideramos fundamental que el intérprete, en tanto que perito, sepa claramente cuáles son sus obligaciones y cuáles sus limitaciones. Es evidente que serán sus superiores los responsables de establecer los parámetros dentro de los cuales ha de moverse el intérprete-perito, pero para ello es necesario que dichos responsables estén familiarizados con la profesión del intérprete judicial y sus particularidades. Y es en ocasiones esa falta de conocimientos sobre la figura del intérprete judicial y más concretamente de su papel, la que pueda dar lugar a que el intérprete lleve a cabo tareas que en un principio no le son propias pero que muy a menudo el resto de actores que intervienen en un procedimiento judicial sí pueden considerar que le corresponden.

4.4 EL PAPEL DEL INTÉRPRETE JUDICIAL A TRAVÉS DE FUNCIONES MÁS POLÉMICAS

A lo largo de este capítulo hemos visto lo difícil que puede llegar a ser delimitar claramente cuál es el papel del intérprete judicial y cómo este papel oscila y tiende a incorporar funciones de otras profesiones en función de las decisiones, conscientes o inconscientes, que el intérprete tome en un momento dado. A priori, en todos aquellos países en los que existe una clara definición del papel que deben desempeñar los intérpretes judiciales, estos limitarán sus actuaciones a lo descrito en definiciones como la que hemos visto en el punto 3.1 y que tiene su origen en el bien definido modelo federal estadounidense. Tal es el caso de países como el Reino Unido o

Australia, donde también se adoptan posturas similares y donde hay que estar acreditado por una organización profesional para trabajar como intérprete en el sistema judicial.

Sin embargo, la propia bibliografía de la interpretación en los SSPP y de la interpretación judicial hace a menudo referencia a otras funciones que en ocasiones parece desempeñar el intérprete judicial, lo que viene a complicar más aún si cabe el análisis del papel que desempeña. Nos referimos a tareas que podrían enmarcarse dentro de funciones mucho más amplias tales como el asesoramiento jurídico, la mediación intercultural¹⁴ e incluso el trabajo social. Ya hemos visto que desde buena parte de la bibliografía analizada se propugna un distanciamiento del intérprete de estos papeles. No obstante, el mero de hecho de que estas otras funciones hayan merecido si quiera breves líneas en los trabajos analizados nos lleva a dar cuenta de una serie de consideraciones que pueden acabar influyendo en el propio papel que desempeña el intérprete.

En primer lugar conviene aclarar que el debate en torno al papel que debe desempeñar el intérprete es común a todos los ámbitos de la interpretación en los SSPP. No obstante, quizá es en el ámbito de la sanidad y de otros servicios públicos de carácter asistencial donde este debate esté adquiriendo más fuerza, aunque tampoco faltan ejemplos en el ámbito jurídico y judicial. En nuestra opinión este debate se origina por dos razones fundamentales: la primera de ellas es la falta de una definición clara y oficial del papel del intérprete (en cualquier ámbito: sanitario, judicial, etc.), a lo que se une la aparición de nuevas figuras profesionales; y en segundo lugar las voces que empiezan a reclamar un mayor margen de maniobra para el intérprete.

¹⁴ Mediación intercultural entendida como la nueva actividad profesional surgida en los últimos años y conforme a alguna de las definiciones recogidas más adelante (entre ellas, Giménez, 2002)

No vamos a entrar en este preciso instante a analizar la falta de esa definición clara del papel del intérprete, ya que en el siguiente capítulo tendremos oportunidad de estudiar con detalle todo lo relativo a la definición de intérprete judicial que existe en nuestro país y que podremos comparar con la situación existente en otros países y de la que ya hemos dado cuenta en los capítulos 2 y 3. Tampoco vamos a detenernos en la definición del papel del intérprete en otros ámbitos como el sanitario, ya que bien podría constituir otra tesis doctoral. En lo que sí queremos detenernos, aunque sea brevemente, es en la aparición de nuevas figuras profesionales que comparten algunas de las funciones que desempeña el intérprete. Nos estamos refiriendo a figuras como la del mediador intercultural.

Es cierto que la sociedad plantea retos nuevos a los que hay que enfrentarse desde perspectivas innovadoras que exigen de la interrelación entre actividades y profesiones diversas. Prueba de ello es el creciente número de trabajos académicos que versan sobre la interrelación entre la interpretación y disciplinas como el trabajo social o la propia mediación intercultural (Mayoral, 2003a; Valero, 2003; Sales, 2005).

No obstante, asistimos con cierta preocupación a la confusión que empieza a generarse entre el papel asignado al intérprete y el papel que desempeña un mediador intercultural, confusión que incluso ha sido constatada en el caso italiano a través de estudios como el de De Luise y Morelli (2005). No podemos olvidar que en Italia, tras la reciente reforma universitaria, ha surgido una nueva titulación universitaria de grado denominada *Classe delle lauree in scienze della mediazione linguistica* en la que se engloban las tradicionales titulaciones en lenguas aplicadas y traducción e interpretación, pero

que en muchos casos parecen incorporar materias propias de la mediación intercultural¹⁵¹⁶.

En el caso concreto de España, donde proliferan las universidades que ofrecen la Licenciatura en Traducción e Interpretación, algunos centros¹⁷ han empezado a ofrecer asignaturas y cursos específicos en mediación y comunicación intercultural dentro de los planes de estudio de dicha titulación, sin que sepamos muy bien qué ocurrirá con todo esto cuando se proceda a elaborar el nuevo Título de Grado en Traducción e Interpretación, si es que finalmente se elabora. Ya hemos dicho que por el momento es en el ámbito sanitario donde mayor confusión parece existir, si bien es probable que tal debate se traslade también al ámbito jurídico, sobre todo dada la falta de definiciones claras, al menos en nuestro país.

Pero, ¿qué es exactamente la mediación intercultural? En primer lugar cabe destacar que dada la reciente aparición de esta figura, no existe una única denominación y en Europa se emplean términos como *linkworker* o trabajador de enlace, mediadores lingüístico-culturales, mediadores culturales, mediación social intercultural o mediación social en contextos pluriétnicos o multiculturales e incluso, intermediación cultural etc. De forma paralela en España no contamos con una definición única de carácter oficial y de hecho las distintas administraciones no parecen ponerse de acuerdo sobre qué funciones deben llevar a cabo estas personas en cada ámbito de actuación, de la misma forma como desde los propios expertos en el tema no llegan a un acuerdo sobre quién o qué instituciones deben formar a estos profesionales y qué contenidos debe abarcar su

¹⁵ El descriptor de la titulación se puede consultar en: <http://www.miur.it/UserFiles/524.doc> o bien a partir de la web: www.miur.it.

¹⁶ Véase también el trabajo de Russo (2004) sobre la aplicación de esta nueva normativa en el caso concreto de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Bolonia.

¹⁷ Entre otros Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Murcia, Universidad Jaume I.

formación (CNICE, 2006). En cualquier caso, las definiciones que facilita, por ejemplo, el Ministerio de Educación, nos remiten a las desarrolladas por los investigadores que actualmente trabajan en este campo.

La mediación intercultural es una modalidad de la antropología aplicada, y más concretamente de la mediación social, si bien en su aplicación práctica se suele enmarcar dentro del trabajo social. Según el Servicio de Mediación Social Intercultural (SEMSI) del Ayuntamiento de Madrid consiste en la

“intervención de terceras partes neutrales entre actores sociales o institucionales en situaciones sociales de multiculturalidad significativa, en la cual el mediador tiende puentes o nexos de unión entre esos distintos actores o agentes sociales con el fin de prevenir y/o resolver y/o reformular posibles conflictos, pero sobre todo con el objetivo último de trabajar a favor de la convivencia intercultural. Estamos entendiendo por convivencia intercultural un vivir cotidiano entre personas que presentan distintos bagajes culturales, en el cual interaccionan entre sí dando lugar a relaciones sociales e intercambios, acercamientos, etc. que desembocan en la construcción de una nueva cultura compartida, sin que esto implique la eliminación de las identidades de origen, aunque sí su posible transformación y enriquecimiento” (Giménez, 2002: 25-26).

Vemos que, a priori, esta actividad poco tiene que ver con la traducción y la interpretación, aunque es evidente que en toda comunicación intercultural el aspecto lingüístico es fundamental y es aquí donde reside el principal punto de unión y de confusiones entre ambas figuras profesionales.

De hecho, el nacimiento y evolución de la mediación intercultural están ligados a iniciativas propias de la interpretación en los SSPP. Así, uno de los primeros hitos documentados en el mundo contemporáneo de mediación intercultural lo constituye el *Miami Community Mental Health Program* que data de 1974. Este programa tenía como objetivo la mejora de la atención que dispensan “los

profesionales médicos mayoritariamente *wasp*¹⁸ a los usuarios o pacientes de un área pobre del área de Miami en la que conviven negros nativos de Estados Unidos con inmigrantes caribeños (bahamianos, cubanos, haitianos y puertorriqueños)” (Giménez, 1997: 126).

Ya en Europa es en el Reino Unido donde encontramos otro de los hitos que jalonan la evolución de la mediación intercultural. Se trata del *London Interpreting Project*, cuyo objetivo era facilitar el acceso de amplias capas de la sociedad londinense cuya primera lengua no era el inglés a los servicios públicos. La forma de lograr este acceso no era otra que

“proveyendo información, capacitación y apoyo a todos los involucrados en la necesidad de establecer lazos de comunicación para la comunidad (“community interpreting”), ya fueran éstos usuarios o proveedores de servicios, ya fueran intérpretes individuales, defensores (“advocates”) o trabajadores de enlace (“linkworkers”) (Giménez, 1997: 128).

A partir de estos objetivos vemos cómo en el proyecto londinense se distinguen tres tipos de mediación: el lingüístico (facilitado por intérpretes), el de equipo profesional y el que se centra en el cliente. Es evidente que como afirma Giménez (1997: 129) cada uno de estos tipos de mediación suponga diferencias en el papel que desempeña el “mediador-intérprete”, así como las funciones que desempeña y hasta la ubicación laboral. De hecho, en los cursos de formación en mediación intercultural no se suelen incluir contenidos de traducción e interpretación, salvo excepciones como los cursos recientemente impartidos en la Universitat Jaume I (UJI) de Castellón (Martin, en prensa). De ahí que podamos pensar que entre las funciones de un mediador intercultural no debería encontrarse la interpretación y/o traducción.

¹⁸ *White Anglo-Saxon Protestant*: población blanca anglosajona protestante. Se utiliza para designar a las clases socialmente privilegiadas en EEUU.

Vemos pues que desde el campo de la mediación intercultural se considera que la interpretación lingüística es un tipo más de mediación en el que un “intérprete neutral ayuda a superar el desfase lingüístico sin intervenir de ninguna otra manera” (Malgesini y Giménez, 2000: 256). De la misma opinión parece ser Katan (2004) quien constata la existencia del término *cultural interpreter*, término de amplio uso en Canadá y que viene a ser sinónimo de *community interpreter* y *public service interpreter*, con lo cual volvemos a la indefinición terminológica a la que ya aludimos en el capítulo 2, pero que va más allá de la simple mediación lingüística:

“Cultural Interpreting is defined as ‘communication of conceptual and cultural factors that are relevant to the given interaction as part of the lingual transmission’. The important thing to keep in mind here is that the interpretation conveys messages in a way appropriate to the language and cultural frameworks involved. This means making choices – e.g., between literal or idiomatic usage – according to those factors as well as according to the situation. [...] A Cultural Interpreter is someone from a particular culture who assists a service provider and their client to understand each other. The focus is on effective communication and understanding between the service provider and client while respecting the client’s cultural and language needs” (Katan, 2004: 16).

Así, Katan equipara el papel del intérprete cultural al del mediador intercultural, si bien para ello hay que abandonar los tradicionales modelos en los que el intérprete era invisible y adoptar enfoques que lo consideren “*a specialist in negotiating understanding between cultures*” (Katan, 2004: 18). Sin embargo, en palabras de este autor este papel todavía se ve limitado en la medida en que los códigos deontológicos sólo le permiten ese margen de intervención si el resto de partes del encuentro comunicativo se lo pide.

La misma equiparación entre mediadores e intérpretes encontramos en experiencias de interpretación en los SSPP en entornos médicos en países como Bélgica. Así, en un artículo sobre formación de

mediadores interculturales Van Dessel (1999: 207) afirma que en el diseño de tal formación

“the core functions of the community interpreters who are to be trained ought to be clear: will they simply interpret, or will advocacy also be involved? This article [...] favours advocacy on behalf of the client, but recognises that community interpreting practice (or intercultural mediation) often requires interpreters to play multiple roles”.

A la luz de lo expuesto resulta evidente que una de las tareas del mediador será la de interpretar con precisión, para lo que llegado el caso podrá explicitar información adicional, explicar cuestiones terminológicas o culturales, pero siempre informando a las partes del recurso a estas estrategias (Van Dessel, 1999: 207). La principal diferencia con el papel tradicionalmente asignado al intérprete será la autonomía que este mediador puede ejercer a la hora de facilitar cierta información a los clientes, siempre dentro de los límites de sus conocimientos y sin llegar a ofrecer asesoramiento o tomar decisiones de carácter clínico, que corresponden a otros profesionales.

Por su parte De Ridder (1999) admite el hecho de que la presencia de intérpretes en los hospitales belgas ha contribuido a mejorar la comunicación entre pacientes extranjeros y los profesionales, si bien afirma que la interpretación, en su concepción tradicional de actividad neutral, no soluciona todos los problemas que rodean la presencia del componente extranjero en un hospital y es ahí donde entra el papel del intérprete como mediador. Según este autor este papel es fundamental de cara a garantizar un acceso igualitario a los servicios sanitarios y llega a afirmar que

“if advocacy were excluded from liaison interpreting work, the power of service providers would be reinforced. This, of course, would lead to greater inequity. Liaison interpreters play the role of advocates because clients’ needs require such a role of them. Advocacy is not the easiest way to solve problems relating to inequity. Liaison interpreters use advocacy in conjunction with interpreting because acting as

interpreters affords them an entrance to the “black box” of provider/client encounters” (De Ridder, 1999: 63).

A través de estos ejemplos queda claro que al menos en el ámbito sanitario parece existir cierta confusión sobre el papel que debe ejercer el intérprete en los SSPP y qué límites deben establecerse. Quizá las peculiaridades del entorno hagan viable la asunción del papel de *advocate* por parte del intérprete. De hecho, en su estudio sobre el papel del intérprete, Angelelli (2004: 82) llega a la conclusión de que los intérpretes que trabajan en contextos médicos se consideran más visibles que los intérpretes judiciales o los intérpretes de conferencia.

En el caso concreto de España, esta misma equiparación ya aludida empieza a percibirse también en el ámbito sanitario. De hecho, ya hemos hecho alusión, tanto en la Introducción como al principio de esta sección, al curso de formación superior en mediación intercultural e interpretación en el ámbito sanitario que se ha impartido en la UJI. Otro claro ejemplo de esta equiparación lo vemos en el servicio de mediadores interculturales con que cuenta el Hospital del Mar de Barcelona, entre cuyas funciones está la de interpretar tal y como se recoge en la página web del servicio:

*“La doble vessant que desenvolupa, d’assessorament i d’informador, fa que la seva tasca sigui també la d’acompanyar, conciliar en un moment donat als actors implicats, afavorir el diàleg i dinamitzar les relacions amb la comunitat d’acollida **i no tant sols de traductor lingüístic**”¹⁹.*

Es evidente que esta equiparación viene dada por los distintos tipos de mediación intercultural: mediación para la prevención de conflictos culturales, mediación para la resolución de conflictos culturales y mediación para la creación de nuevas estrategias de relación e intervención. Así, es ese primer tipo de mediación, el

¹⁹ La negrita es nuestra.

destinado a la prevención de conflictos, el que más se presta a la unión de ambas figuras, intérprete y mediador, ya que las funciones básicas en este tipo de mediación serán la interpretación lingüística y la interpretación sociocultural (Bermúdez *et ál.*, 2000: 10-11). Este modelo de mediación intercultural es el que actualmente se desarrolla en Cataluña, y más concretamente en Barcelona.

Como ya hemos visto en el caso del Hospital del Mar, que constituye un ejemplo claro de este modelo de mediación, no se establecen diferencias entre mediador e intérprete, si bien este último habrá de contar con formación adecuada en mediación intercultural para poder desarrollar su trabajo conforme a los preceptos de dicha disciplina. A continuación recogemos las funciones que corresponden al mediador en su condición de intérprete lingüístico y sociocultural:

“La persona mediadora intercultural tendrá funciones de intérprete lingüístico, para asegurar la traducción y también la comprensión de la información que se transmite por ambas personas, explicitando y traduciendo para el profesional y para la persona usuaria de los códigos de comunicación utilizados en el contexto cultural de uno y otro. Esto se hará en su idioma de origen y/o vehicular y en los idiomas de la sociedad receptora, con los registros y procedimientos adecuados a cada situación.

El/la mediador/a tendrá también funciones de intérprete sociocultural, para asegurar la contextualización y la comprensión de los principales rasgos culturales y sociales que inciden en la situación, tanto en lo que se refiere al origen de la persona usuaria y a los procesos de cambio en la inmigración, como en la cultura y realidad social del profesional/servicio y a sus objetivos de trabajo. En este contexto, la persona mediadora intercultural intentará esclarecer preconcepciones, prejuicios y estereotipos que surjan de ambas partes en la relación entre el/la profesional y las personas inmigradas” (Bermúdez *et ál.*, 2000: 20).

No obstante, la formación de mediadores interculturales no suele incluir componentes lingüísticos o de traducción e interpretación, bien porque según qué modelos de mediación intercultural no se considera que la traducción y/o la interpretación constituyan

funciones básicas de su actividad, o bien porque no se considere necesario contar con formación alguna para traducir e interpretar, lo que nos parece más grave aún. Pero la realidad es que estos profesionales traducen e interpretan, como pone también de manifiesto en su tesis doctoral Aguessim (2004: 175-176), y lo que se ha venido constatando últimamente en algunas CCAA es precisamente que se está produciendo un reconocimiento del perfil profesional del mediador intercultural en detrimento del perfil profesional del traductor-intérprete. De hecho, en una reciente conversación que mantuvimos con Dña. Genisa Prats, Coordinadora del Servicio de Mediación Intercultural del Ayto. de Barcelona, nos confirmó que en un primer momento cuando los servicios municipales se dirigían al servicio de mediación solicitaban “un traductor” y con el paso del tiempo se han percatado de las diferencias y ahora solicitan “un mediador intercultural”. Quizá este trasvase esté basado en la ingenua concepción de que la traducción y la interpretación es una operación meramente lingüística, algo nada más lejos de la realidad (Martin, en prensa).

Pero más allá de este debate, lo importante a efectos de esta tesis doctoral es saber si sería posible aplicar estos modelos de mediación intercultural con funciones de interpretación lingüística al ámbito de la justicia. De entrada, este ámbito está reconocido como uno de los ámbitos de intervención de los mediadores interculturales (Bermúdez *et ál.*, 2000: 9). No obstante, cabría preguntarse si esto es realmente posible, ya que a diferencia de ámbitos como el sanitario o el de los servicios sociales, la normativa vigente (y por qué no, los usos y ritmos laborales actuales), en nuestra modesta opinión, parecen permitir menos margen de maniobra al intérprete. Como ya hemos dicho, la interpretación jurídica en general y la judicial en particular, gozan en algunos países de una sólida base que define claramente cuál es el objetivo del trabajo del intérprete y cuál es su papel (*cf.* 3.1). Y no podemos olvidar que estas bases se asientan, en muchos

casos, sobre rigurosos estudios científicos, tanto de carácter experimental como no experimental.

Sin embargo, empiezan a surgir voces que abogan por una mayor participación del intérprete en el intercambio comunicativo y es precisamente el aspecto intercultural el que se resalta para justificar esta intervención. Con anterioridad ya hemos citado el caso concreto de las entrevistas de asilo y refugio, en las que Barsky (1996: 46) afirma que

“the interpreters should be recognised for what they are, namely, agents of culture rather than transmitters of words, and should be specifically trained for this role and encouraged to participate more actively in the hearings. Given the knowledge that interpreters generally have of the relevant countries of origin and of the process itself, they should be legally recognized as active intermediaries between the claimant and the adjudicating body, rather than as innocuous translating devices. Furthermore, they should have the latitude to assist by intervening with questions and clarifications that are pertinent to the case and likely to improve the claimant’s chances of obtaining refugee status”.

Se trata, en nuestra opinión, de una propuesta valiente e incluso lógica si nos guiamos por los ejemplos que facilita el autor. No obstante, este papel no está exento de riesgos para el intérprete y por qué no, incluso para el solicitante de asilo. Cabría preguntarse dónde se situarían los límites de la actuación del intérprete y si acaso no sería más eficaz que los integrantes del servicio en cuestión recibiesen formación en comunicación intercultural. Es evidente que Barsky (1996: 53) habrá tenido todos estos aspectos en cuenta ya que afirma que *“a sympathetic judge and a competent lawyer can help overcome such problems, but the front line is the interpreter”.*

En el ámbito concreto de los tribunales ya hemos aludido a la opinión de Mikkelson (1998b) sobre la necesidad de redefinir el papel del intérprete judicial. Esta autora reconoce que son precisamente cuestiones culturales las que hacen necesaria dicha redefinición y en

uno de sus múltiples trabajos en los que revisa la situación de la interpretación judicial en distintos países admite que es en aquellos lugares con mayor presencia de inmigración de procedencia no europea o con poblaciones indígenas, como Canadá, Australia o Nueva Zelanda, donde más esfuerzos se han hecho por reconocer la complejidad de la tarea del intérprete, “*perhaps because the cultural gaps that must be bridged are so wide*” (Mikkelson, 1998b).

La misma propuesta lanza Moeketsi (1999) quien describe con detalle las peculiaridades históricas, lingüísticas, culturales, sociales y profesionales que rodean a la figura del intérprete judicial en Sudáfrica. Por múltiples motivos el intérprete judicial sudafricano lleva a cabo una serie de funciones que no se incluyen entre lo que los modelos más sólidos de interpretación judicial consideran como tal. No obstante, son esas peculiaridades antes aludidas, que el citado autor ilustra a través de numerosos ejemplos, las que llevan a considerar una redefinición del papel del intérprete judicial en el contexto sudafricano. Y en esa redefinición entra en escena de nuevo la figura ya aludida del mediador intercultural en la medida en que el intérprete habrá de “*go beyond the surface meaning of what has been said, to the values embedded in the language and culture of the discourse participants. He becomes a ‘cultural broker’ whose participation involves ‘mediating ideas, laws, customs and symbolisms’*” (Moeketsi, 1999).

Algunos estudios realizados sugieren que existen ciertas dudas sobre el papel cultural del intérprete en el ámbito judicial, si bien afirman que es de esperar que el papel del intérprete sea objeto de redefinición. Así, Kelly (1999) indaga sobre la posibilidad de que el intérprete judicial sea considerado experto/perito en cuestiones culturales en un sentido amplio y que se sirva de esa condición en su actividad como intérprete. Esta autora advierte sobre los problemas que tal posibilidad entraña, fundamentalmente en lo que se refiere a

la definición de malentendido cultural, a la distinción entre lo que pertenece a una cultura nacional y lo que cae en el ámbito familiar o personal, a la pertinencia de aclarar todos los aspectos culturales, a la preparación que debiera tener el intérprete para llevar a cabo esas funciones, así como a la conciliación entre la neutralidad que debe asumir el intérprete y el tomar partido por una u otra parte en su papel como experto/perito cultural, etc. Además también advierte sobre el hecho de que el sistema judicial (en su caso el estadounidense) juzga conforme a los parámetros de su propia cultura, y no conforme a los parámetros de la cultura de origen del acusado (Kelly, 1999: 140).

Si bien afirma que todavía hay espacio para que el intérprete judicial desempeñe su trabajo más allá de los límites que tradicionalmente se le han impuesto y que han limitado su papel al del mero conducto de información, admite que

"there are dangers inherent with the cultural intervention of the interpreter, both external and internal. Internally, the interpreter must maintain neutrality towards the defendant or witness. The interpreter's cultural intervention should not derive from sympathy with the defendant or a belief in his guilt or innocence. Such action should occur due to the existence of identifiable differences between the host and the defendant's cultures. One should not include advocacy for either culture, only the factual presentation of concrete differences which may have a bearing on the outcome of the case. The interpreter's duty as bridge between cultures would be served admirably in this way, without impinging on the duties of any other participants in the proceedings" (Kelly, 1999: 145).

Es precisamente esa intervención en las tareas asignadas a otros profesionales uno de los aspectos que juegan en contra de una mayor intervención del intérprete, ya sea de tipo cultural o de otro tipo. Prueba de ello son los trabajos de Handi (2003 y 2005), que se centran en el ámbito policial, ámbito que comparte muchos rasgos con el judicial, y en el que se resaltan los efectos perniciosos de una extralimitación en sus funciones por parte del intérprete y el terreno

resbaladizo en el que se adentra si no cuenta con suficiente preparación y conocimientos para ello.

No obstante, el papel del intérprete en el ámbito policial es complejo y en ocasiones los investigadores precisan de “intérpretes analistas” que puedan orientarles en sus investigaciones e incluso llegan a confundir el trabajo de los intérpretes con el de etnólogos y antropólogos, dadas las expectativas que tienen de su trabajo (Handi, 2005: 268-269). Si bien nos advierte de los peligros de que ni el propio intérprete ni el resto de profesionales con los que interactúa sepan o tengan claro cuál es su papel, Handi (2003: 198) admite que una sociedad como la española, cada vez más multicultural, “necesita de la labor de los traductores e intérpretes que aparte de facilitar la comunicación pueden desarrollar el trabajo de informadores culturales, explicando hábitos, creencias, conceptos y valores de las demás culturas”.

4.5 CONSIDERACIONES FINALES

Tal y como vimos al inicio del capítulo, Mason (en prensa) reconoce la tremenda complejidad del papel del intérprete, complejidad que viene dada por el entorno triádico y por el dinamismo que caracterizan a los encuentros cara a cara mediados por intérprete que tienen lugar en un entorno como el de los SSPP. De hecho, incluso aboga por remplazar el término “papel” por “posicionamiento”, a la par que plantea la imperiosa necesidad de apartarse de las concepciones estáticas de la interpretación. Lo mismo sugieren otros muchos autores, como Roy (1996), quien establece las distintas etapas por las que pasa la concepción del intérprete y que van desde el voluntarismo a la profesionalización, y dentro de esta última desde la idea del intérprete como mero conducto transmisor lingüístico hasta posturas que abogan por el carácter bicultural de la actividad. De forma paralela no podemos olvidar tampoco las dificultades, en

términos de imparcialidad, que se plantean al intérprete, quien habrá de sortear los intentos de una y otra parte por atraerle a su campo con vistas a favorecer sus intereses respectivos, algo que Hale (en prensa) ilustra de forma muy gráfica y respalda a través de estudios científicos basados en análisis del discurso.

Pero no podemos olvidar que el papel del intérprete no puede analizarse de forma aislada e independiente del marco en el que tiene lugar su intervención. De ahí la necesidad de que los operadores que integran el sistema en el que desarrolla su trabajo tengan en cuenta los retos que plantea no sólo la presencia del intérprete, sino también la presencia de ciudadanos extranjeros con lenguas, culturas y visiones del mundo que difieren (en mayor o menor medida) de las que imperan en la sociedad de acogida. Esta situación, está claro, tiene sus repercusiones en nociones como el que la interpretación haya de ser *verbatim*, noción que en ocasiones se iguala a literalidad, cuando hay autores que empiezan a criticar esta concepción estática de la interpretación y abogan porque el intérprete tenga cierto margen de maniobra, manteniendo, eso sí, la máxima lealtad posible.

Resulta pues evidente que el debate en torno al papel del intérprete existe y que, en el caso concreto del intérprete judicial, continúa suscitando muchos interrogantes, dadas las peculiaridades del discurso judicial, las tácticas de carácter lingüístico de que se sirven los operadores jurídicos para alcanzar determinados objetivos — muchas de las cuales hemos podido comprobar a través de las investigaciones desarrolladas, entre otros, por Hale (2004) y Berk-Seligson (1990)—, e incluso el propio sistema judicial, amén de la cualificación profesional de los intérpretes y de la provisión de este tipo de servicios. Quizá no exista una solución universal y única al problema y quizá cada país deba desarrollar su propio modelo de interpretación judicial en el que se aúnen las expectativas de operadores jurídicos e intérpretes. Es probable que como afirma

Moeketsi (1999) “*universal ethical and professional principles are a mere ideal situation that may be impossible to achieve in South Africa*”, y por qué no, quizá también en otros países.

A la luz de lo expuesto en este capítulo consideramos que ya estamos en disposición de presentar y analizar, en primer lugar, la situación de la interpretación judicial en España. Posteriormente, en la tercera parte de la tesis, tendremos la oportunidad de adentrarnos en el papel que desempeña el intérprete judicial en España a través de un estudio científico de carácter descriptivo.

**SEGUNDA PARTE: MODELOS DE ACREDITACIÓN
Y PROVISIÓN DE SERVICIOS DE
INTERPRETACIÓN JUDICIAL EN ESPAÑA**

Antes de abordar los distintos capítulos que componen esta segunda parte, conviene explicar brevemente el porqué la hemos organizado en torno a cuatro capítulos diferenciados. La principal razón no es otra que la gran variedad de formas que en España utilizan los juzgados para contar con servicios de interpretación judicial. Esta variedad viene dada por el hecho de que en España, si bien existe un Poder Judicial único, la gestión diaria de la Administración de Justicia está en manos tanto de la Administración Central como de las Administraciones Autonómicas y Forales en aquellos territorios que gozan de competencias en la materia. Por este motivo, nos encontramos no sólo ante distintas formas de organizar la provisión de un servicio de apoyo a la justicia, como puede ser la interpretación, sino también ante definiciones y concepciones muy diferentes de lo que es un intérprete judicial. De ahí que comencemos haciendo un recorrido por las distintas definiciones de intérprete judicial que existen en nuestro país.

Precisamente estas definiciones tienen su origen en la existencia de intérpretes con contrato laboral que están integrados en las plantillas de las distintas Administraciones con competencias en materia de Justicia, ya sea el MJU o las Consejerías autonómicas encargadas de esta materia, y que en cierto modo constituyen un referente de cara a la consideración del resto de intérpretes que colaboran con juzgados y tribunales. Es aquí donde entra en juego el tema de la provisión de servicios de interpretación judicial y las distintas formas de organizar estos servicios.

No son pocas las noticias que han aparecido en los medios de comunicación en las que se da cuenta de que, ante la imposibilidad de encontrar a un intérprete, un juez ha optado por dejar en libertad a un detenido sin tan siquiera tomarle declaración (Diario Sur, 17 de octubre de 2002), o en las que un juez habilita como intérprete a un aparcacoches que apenas si habla español (El País, 25 de abril de

2002) porque no ha encontrado a otra persona más cualificada. De ahí que sea fundamental que la Administración de Justicia cuente con un adecuado modelo para la provisión de servicios de traducción e interpretación. Varios son los modelos que juzgados y tribunales¹ emplean para procurarse un intérprete, aunque no siempre podamos considerarlos adecuados. En su mayoría, responden a soluciones *ad-hoc* que la Administración ha tenido que tomar ante una situación social cambiante. Así, en un artículo en el que explica la reciente evolución de la actuación de intérpretes jurados en la justicia penal, Peñarroja explica que:

“históricamente nacimos [los intérpretes jurados] como auxiliares de la justicia, pero la desidia de los poderes públicos, ha hecho que se creen dos modelos para desarrollar las funciones en la justicia española. Por un lado tenemos el modelo de las “contratas” (...) por el que la autoridad autonómica otorga a una entidad privada con criterios únicamente económicos los servicios aludidos. (...) El otro modelo que se perfila es el basado en la contratación directa laboral con unas condiciones ampliamente criticables” Peñarroja (2003: 131).

Aparece aquí una figura, la del intérprete jurado, que no podemos pasar por alto cuando hablamos de interpretación judicial, tanto por el papel que se le supone ha venido desempeñando tradicionalmente en este ámbito como por la situación actual de desprecio que parece sufrir. Aunque es cierto que son los propios tribunales los que incumplen las recomendaciones emanadas del propio Consejo General del Poder Judicial, que instan a jueces y magistrados a recurrir a intérpretes jurados (*cf.* Anexo 14), consideramos que la realidad ilustrada en la cita anterior por Peñarroja debe ser matizada. De ahí que en nuestro caso no hablemos de dos modelos, sino de tres. Además, estos modelos no están claramente delimitados y presentan un carácter mixto, pues en ellos conviven varias formas

¹ Al igual que en el resto del trabajo, toda alusión a la provisión de intérpretes para juzgados y tribunales hará referencia únicamente al ámbito de la justicia penal y aquellos casos acogidos a justicia gratuita, pues son los únicos supuestos en los que las Administraciones están obligadas a nombrar al intérprete de oficio.

de provisión del servicio, como veremos más adelante. De forma esquemática estos modelos son los siguientes:

- Modelo A: Contratación laboral y asistencia de personal *freelance*.
- Modelo B: Subcontratación de servicios y personal laboral a extinguir.
- Modelo C: Oficina integrada de interpretación y traducción judicial.

La existencia de estos diferentes modelos únicamente obedece a criterios económicos, como veíamos más arriba, y a la desidia de las diferentes Admones. Públicas, que en el mejor de los casos van adoptando soluciones *ad-hoc* y en el peor de ellos deciden desentenderse de sus responsabilidades y las transfieren al sector privado. En los siguientes capítulos analizaremos cada uno de estos modelos. Si bien el Modelo A es que el más extendido está en nuestro país, parece estar en retroceso, en claro beneficio del Modelo B, que es el que impera en la mayoría de las CCAA con competencias en la gestión de los servicios de interpretación judicial. Analizaremos igualmente varios ejemplos que hemos incluido en el denominado Modelo C pero que, como veremos, aun distan mucho de constituir un verdadero modelo de servicio integrado de interpretación judicial basado en criterios de eficiencia, transparencia y calidad. Este tercer modelo es un híbrido entre los dos primeros, en la medida en que desde el ámbito público se gestiona un servicio de forma análoga a como lo haría una empresa privada, salvando algunas diferencias claro está. Incluso se puede afirmar que el Modelo B y el Modelo C constituyen un único modelo de servicios integrados, el primero de gestión privada y el segundo gestión pública. De hecho, esa diferencia es la que nos ha empujado a separarlos y a presentarlos como modelos diferentes, si bien hemos de reconocer que ambos tienen

como objetivo prestar un servicio integrado, aunque volveremos con más detalle a los motivos para separarlos una vez los analicemos en profundidad.

CAPÍTULO 5: EL INTÉRPRETE EN LAS «ADMINISTRACIONES» DE JUSTICIA ESPAÑOLAS

“Aunque el Convenio Único en vigor establece como titulación exigida para estos puestos de trabajo [intérprete-traductor en Justicia] es de bachillerato, B.U.P. etc... el Ministerio de Justicia exige licenciatura en Filología o bien inglesa o bien alemana, ya que no existe licenciatura única Inglés-Alemán. La licenciatura en una de las dos lenguas que implica conocimientos de la segunda con lo cual el requisito de titulación está plenamente superado” (Gerencia Territorial de la Admón. de Justicia de Baleares).

El presente capítulo tiene como objetivo presentar la figura del intérprete judicial en España. Como tendremos ocasión de ver, esta figura se percibe de distinta forma, sobre todo desde un punto de vista laboral, en función de la CCAA de que se trate. Evidentemente, estas diferencias pueden tener repercusiones sobre el papel que el intérprete desempeña en un procedimiento judicial, extremo que tendremos ocasión de comprobar en nuestro análisis descriptivo. Sin embargo, antes de adentrarnos en la figura del intérprete judicial conviene que hagamos alusión, aunque sea de forma breve a la figura del intérprete jurado, figura de larga tradición en nuestro país.

A diferencia del capítulo 3, en el que presentamos la situación de tres países diferentes a través de sus sistemas de acreditación profesional, al abordar la situación de España es imposible hacerlo de forma análoga, básicamente por la inexistencia de un único sistema para constituirse en intérprete judicial y por gran disparidad de criterios que parecen existir. *Sensu stricto*, la única acreditación profesional existente en nuestro país que podríamos llegar a relacionar con el mundo de la justicia es la de los intérpretes jurados. De hecho, ningún trabajo que verse sobre la figura del intérprete judicial en nuestro país puede pasar por alto la existencia de los intérpretes jurados que, a día de hoy, son los únicos profesionales que cuentan con una acreditación profesional que les habilita como fedatarios públicos entre lenguas distintas, aunque no son los únicos que realizan traducciones oficiales o “fehacientes”, siguiendo la expresión empleada por Feria (en Mayoral, 2003a: 127).

Si bien ambas figuras pueden estar encarnadas por un único profesional, hay que resaltar que no todos los intérpretes judiciales son intérpretes jurados ni todos los intérpretes jurados se avienen a

trabajar ante los tribunales o son intérpretes². No obstante, tanto unos como otros prestan servicios de interpretación (y de traducción) que pueden considerarse como oficiales, aspecto que tampoco nos aclara mucho si tenemos en cuenta que en nuestro país también pueden realizar traducciones o interpretaciones oficiales el Real Automóvil Club de España (RACE), las legaciones diplomáticas y hasta los reos (Mayoral, 2000: 119). Estas afirmaciones pueden resultar extrañas, pero es tal la confusión existente en torno a ambos profesionales que hemos considerado pertinente incluir en este capítulo este breve repaso sobre la figura del intérprete jurado antes de entrar de lleno a analizar la figura en torno a la cual gira la presente tesis doctoral.

5.1 EL INTÉRPRETE JURADO

5.1.1 DEFINICIÓN DE INTÉRPRETE JURADO

La confusión ya aludida entre estas dos figuras profesionales (intérprete judicial-intérprete jurado) ya ha sido recogida por Feria (1999: 90-93) quien menciona como personas con capacidad fedataria en materia de traducción a: los intérpretes jurados, los traductores funcionarios de la Oficina de Interpretación de Lenguas (OIL) del MAE, los intérpretes-traductores de la Admón. de Justicia y los traductores-intérpretes de las comisarías de policía. Y a esto habría que unirle el que dentro de cada categoría existen profesionales diversos como es el caso del intérprete-traductor de la Admón. de Justicia, como veremos más adelante.

Pero, ¿qué es realmente un intérprete jurado y cuál es su reconocimiento legal? En primer lugar cabe decir que se trata de una

² Aunque la denominación oficial es la de “intérprete jurado” tradicionalmente estos profesionales, tanto por las pruebas realizadas para su nombramiento como por el trabajo que han venido desempeñando, han sido más bien traductores.

figura cuya historia se remonta a los tiempos de la conquista española de América, de ahí que las primeras fuentes documentadas sobre este profesional se sitúen, no en la península ibérica, sino en las Indias, en 1529 (Peñarroja, 2000: 161). No vamos a entrar aquí en un pormenorizado análisis sobre la evolución histórica de esta figura, algo que hace muy bien Peñarroja en su trabajo *Historia de los Intérpretes Jurados en España*, y de lo que se hacen también eco Way (2003: 245-281) y Cáceres (2004). No obstante, no podemos obviar que el intérprete jurado siempre ha estado ligado al MAE, a través de la OIL (y sus precursoras que han recibido distintas denominaciones). Aunque parece que esta oficina era la única instancia cuyas traducciones tenían carácter oficial (Peñarroja, 2000: 168), las propias necesidades hicieron surgir a otros profesionales que realizaban traducciones oficiales, como se desprende de la Real Orden de 8 de Marzo de 1843, primer documento en el que se hace referencia expresa a la figura de intérprete jurado, figura que no define pero que reconoce que existe.

En cualquier caso, “la legislación actual de los intérpretes jurados parte en su redactado básico de la Ley que creó el cuerpo de intérpretes de 31 de mayo de 1870 [...] que fue sustituida por la ley de 27 de abril de 1900” (Peñarroja, 2000: 172-173) y que básicamente se centra en el nombramiento, en las tarifas y en su distinción respecto de los funcionarios de la OIL. A este último respecto cabe destacar que la Ley de 1870, en su Art. 83 establece que:

“La profesión de intérprete jurado continuará, por lo demás, siendo distinta de la Intérprete de puerto o de sanidad, y de la de Intérpretes periciales que los tribunales u otras autoridades elijan en ocasiones dadas y en punto donde no exista intérprete jurado, o en que, existiendo éste, no pudiera traducir verbalmente el idioma que se exigiese” (citado en Way, 2003: 250).

Vemos que ya en 1870 la figura del intérprete jurado no parecía gozar de especial vinculación con el ámbito judicial, como queda patente en la cita anterior. En cualquier caso, cabe destacar que los principios básicos de esta legislación decimonónica se han mantenido en las sucesivas normas que han regulado la OIL del MAE y más concretamente el Reglamento de 27 de agosto de 1977 (que ha estado vigente hasta 1996), fecha a partir de la cual la oficina deja de prestar servicios a particulares y la profesión del intérprete jurado se liberaliza (Peñarroja, 2000). En el mismo orden de cosas, la OIL del MAE pasa a ser “el máximo órgano de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación de lenguas y [...] entre otras, [ejerce las] competencias del nombramiento de traductores jurados y la revisión de su trabajo” (Mayoral, 2000: 121).

Resulta cuando menos sorprendente que una figura como la del intérprete jurado, de tan arraigada tradición en nuestro país, haya quedado relegada de un tiempo a esta parte a un segundo plano en el ámbito judicial, aunque ya hemos visto que esta desvinculación entre el intérprete jurado y el Ministerio de Justicia (MJU) parece venir de lejos. De hecho, como afirma Peñarroja (2000: 176) “en ninguno de los códigos de legislación o leyes de procedimiento se cita al intérprete jurado”, extremo que hemos podido comprobar en el apartado 2.2.2, donde se aprecia que a pesar de existir menciones a la figura del intérprete, no se hace referencia expresa al intérprete jurado. De hecho, la única referencia expresa a este profesional aparece, según Way (2003: 251) en el artículo 1471 del Código Canónico que reza:

Si una persona a la que se ha de interrogar emplea una lengua desconocida para el juez o las partes, ha de recurrirse a un **intérprete jurado**³, designado por el juez. Sin embargo, las declaraciones han de consignarse por escrito en la lengua original, añadiendo la traducción. También se empleará intérprete cuando deba ser

³ La negrita es nuestra.

interrogado un sordo o mudo, salvo que el juez prefiera que responda por escrito a las preguntas que se le presenten” (citado en Way, 2003: 251).

No obstante, más allá de la mención expresa al intérprete jurado en la legislación en vigor, a nadie puede escapar la similitud existente entre la formulación del artículo 441 de la LECrim. y la de la Real orden de 14 de agosto de 1853 sobre el fuero de Guerra y la extranjería:

“A fin de facilitar el despacho de los asuntos judicialmente tratados dentro del fuero de Guerra y del de extranjería cuando se presenten documentos redactados en otra lengua que la castellana, se ha dignado resolver S.M. la Reina, de acuerdo con lo que ha propuesto el Ministerio de Estado, este de la Guerra y el tribunal supremo de Guerra y Marina: 1º Que no sea siempre indispensable remitir los papeles de que se trata, bastando que los traduzcan los intérpretes jurados cuando los haya, o como periciales los maestros que enseñen los idiomas, y en su defecto cualquier sujeto idóneo para ejercer dicho acto⁴, previo en todos casos el juramento de costumbre y además bajo la responsabilidad correspondiente [...]” (citado de Peñarroja, 2000: 169).

Por esta razón, no resultaría descabellado afirmar que, habida cuenta de las fechas en que ambas leyes fueron aprobadas, cuando la LECrim. en su artículo 441 habla de que “el intérprete será elegido entre los que tengan título de tales, si los hubiere en el pueblo”, se está refiriendo a los intérpretes jurados, únicos profesionales que en aquella época podían contar con un título oficial “de tal”, aunque también es cierto que en ambos casos y como apunta Peñarroja (2000, 176), de estos artículos “se desprende que cualquier persona puede realizar funciones de intérprete bastando que preste juramento, y de hecho, así suele ocurrir.”

Esta falta de una definición clara y la posibilidad de que un simple juramento sirva para habilitar a alguien como fedatario público han contribuido a que en ámbitos judiciales existan muchos equívocos en

⁴ El subrayado es nuestro.

torno a la figura del intérprete jurado y a otros homólogos que no tienen por qué serlos pero que también actúan como fedatarios públicos como ya hemos dicho. Pero más allá de esta indefinición, lo realmente importante es conocer cuáles son las condiciones de acceso a dicho nombramiento como intérprete jurado y si dicho nombramiento capacita realmente a su titular para ejercer como intérprete en juzgados y tribunales.

5.1.2 EL NOMBRAMIENTO COMO INTÉRPRETE JURADO Y EL EJERCICIO DE LA INTERPRETACIÓN

Quizá el título de esta sección pueda resultar contradictorio, ya que a todo intérprete se le presupone capacidad para el ejercicio, precisamente, de la interpretación. Sin embargo, la denominación oficial de “intérprete jurado” se ha venido aplicando indistintamente tanto a traductores como a intérpretes jurados. Es más, tradicionalmente, estos traductores han venido dedicándose mayoritariamente al ejercicio de la traducción aunque “sobre el papel están capacitados para el ejercicio de ambas profesiones” (Mayoral, 2000: 122). Y decimos sobre el papel porque las condiciones de acceso al nombramiento como intérprete jurado no parecen haber garantizado tradicionalmente la capacitación efectiva en las dos actividades.

Desde 1977, fecha en que se aprueba el Reglamento de Interpretación de Lenguas del MAE en el que se regula y se instauran las pruebas conducentes al nombramiento como intérprete jurado, se han ido introduciendo numerosos cambios tanto en los requisitos exigidos a los candidatos (titulación mínima, nacionalidad, etc.) como en las competencias y en la estructura de las pruebas (*cf.* Mayoral, 2000). La última gran reforma, que en lo sustancial aún sigue en vigor, tiene lugar mediante el Real Decreto 79/1996 de 26 de enero. Es en este momento cuando se reconoce oficialmente la capacidad de los

intérpretes jurados de realizar traducciones inversas y traducciones orales (Mayoral, 2000: 124). Por su parte, en la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1996 se establece la estructura actual del examen para conseguir el nombramiento, que consiste en cuatro pruebas eliminatorias:

“traducción al español sin diccionario de texto periodístico o literario, traducción a la lengua extranjera sin diccionario de texto periodístico o literario, traducción al español con diccionario de un texto jurídico o económico, resumen oral de un texto escrito y comentario” (Mayoral, 2000: 140).

Ésta es la primera vez que el examen incluye pruebas de traducción inversa y algún tipo de prueba en el que se miden las destrezas orales de los candidatos, que no las destrezas propias de la interpretación. Con anterioridad, los exámenes no incluían ningún tipo de prueba oral, de ahí que pueda resultar sorprendente la actitud de algunos intérpretes jurados que obtuvieron su nombramiento con anterioridad a 1996 y que parecen reivindicar su derecho en exclusiva a actuar como intérpretes ante distintas Admones. y entidades, incluidos los tribunales. A todas luces la introducción de una prueba de carácter oral es positiva, si bien claramente insuficiente si se pretende que estos profesionales estén habilitados para actuar como intérpretes. Compárese si no este tipo de pruebas con las que hemos descrito en cualquiera de los sistemas de acreditación presentados en el capítulo 3.

Pero si en su vertiente oral el procedimiento de acreditación presenta serias deficiencias, los ejercicios escritos no le van a la zaga. En su tesis doctoral Giambruno (1997: 240-244) presenta un sencillo y, en sus palabras, “rudimentario” análisis de los textos empleados durante varias ediciones de los exámenes de intérprete jurado. A simple vista dichos exámenes presentaban grandes disparidades en términos de longitud de los textos, longitud media de las frases,

densidad léxica y estructural, nivel de dificultad, así como variedad estilística y temática, hasta el punto de llegar a afirmar que:

“regardless of the purpose of each exercise, it would appear that care was not taken to ensure equivalency from one exam session to the next, and it is reasonable to think that the same candidate sitting for different versions of the exam could produce very different results” (Giambruno, 1997: 243).

Es cierto que el estudio de Giambruno es anterior a las modificaciones introducidas en 1996 (que no se llevaron a la práctica hasta la convocatoria de exámenes de 1997), pero es más que dudoso que haya cambiado la filosofía en torno a estas pruebas, máxime si se tiene en cuenta el ostracismo y el oscurantismo que tradicionalmente ha venido demostrando la OIL ante los investigadores que se han interesado por los criterios empleados en la elaboración de las pruebas, así como por los criterios de corrección, tal y como deja patente Giambruno (1997: 252).

De la misma opinión parece ser Way (2003: 258), quien destaca que los exámenes de intérprete jurado son objeto de críticas dado que el tribunal no es nombrado públicamente, en las convocatorias no se detallan ni el baremo ni los criterios de corrección y tampoco existe posibilidad de revisar los exámenes, además de no reflejar la realidad profesional del intérprete jurado. Fruto de sus investigaciones, Way (2003: 258) se plantea las siguientes preguntas en torno al actual sistema de exámenes de intérprete jurado:

1. ¿Cuándo traduce un intérprete jurado sin diccionario o sin preparación del tema a traducir o interpretar?
2. ¿Qué proporción de su trabajo representan los textos periodísticos y literarios?

3. ¿Por qué se admite el uso de diccionario en la tercera prueba⁵ (a menudo solamente monolingüe) y no de manuales o códigos de Derecho?
4. ¿En qué se asemeja la cuarta prueba⁶ al trabajo oral del intérprete jurado? ¿De qué clase de textos se trata?
5. ¿En cuantas oposiciones o concursos se presentan los candidatos sin temarios, sin baremos, y sin posibilidad de recurrir las decisiones del tribunal?”.

Si para Giambruno (1997: 245) el hecho de que no hubiera prueba oral alguna automáticamente “*disqualifies it [the exam] as a performance-based exam for court interpreting*”, cabría preguntarse si la realización de un resumen oral y un comentario con el tribunal al respecto no tendría el mismo efecto. Por el momento, los únicos candidatos que deben demostrar competencias en técnicas de interpretación son los que solicitan el nombramiento en virtud de su condición de Licenciados en Traducción e Interpretación, sistema de acceso que también parece plantear ciertos problemas y suscitar numerosas críticas.

En la actualidad, el nombramiento como intérprete jurado se puede obtener de tres formas: superación del examen organizado por el MAE (es indispensable estar en posesión, al menos, de una diplomatura para acceder al examen); estar en posesión de una Licenciatura en Traducción e Interpretación y probar la superación de una serie de créditos en ciertas materias; o bien mediante convalidación en el caso de aquellos intérpretes jurados europeos que satisfagan los requisitos dictados por el MAE (Ortega Herráez *et ál.*, 2005:92).

Cabe destacar que el último de los sistemas de acceso enumerados anteriormente, el del reconocimiento de los nombramientos de intérpretes jurados de otros países de la UE, puede llevar aparejado

⁵ Traducción al castellano de un texto de carácter jurídico o económico.

⁶ Resumir oralmente un texto escrito que le será entregado por el Tribunal y comentarlo respondiendo a las preguntas que sobre el mismo le sean formuladas.

la necesidad de superar, en algunos casos, algún tipo de prueba de aptitud o un periodo de prácticas (Way, 2003: 253). Quizá sea esta la razón por la que, al menos en el caso de la lengua inglesa, Way (2003) haya podido comprobar que en los listados oficiales de intérpretes jurados de inglés de 2001, 2002 y 2003 sólo aparezca una persona que ha accedido al nombramiento de intérprete jurado mediante este sistema.

En lo que a los licenciados en traducción e interpretación se refiere, según la Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio (BOE 184 de 2 de agosto de 2002) los que deseen solicitar el nombramiento como intérprete jurado habrán de acreditar la superación de 24 créditos en traducción jurídica y/o económica⁷ y 16 créditos en interpretación⁸, si bien únicamente en su lengua B. Esta vía de acceso ha sido objeto de agrios debates y numerosas críticas por parte de ciertos sectores profesionales, e incluso por docentes en traducción e interpretación. La principal crítica parece radicar en la disparidad existente en los programas que imparten las distintas universidades, el hecho de que el nombramiento se otorgue sin tener en cuenta el rendimiento individual de cada candidato, así como la aparente arbitrariedad y las continuas trabas que parecen regir en la concesión del nombramiento a los licenciados en traducción e interpretación por parte del MAE⁹.

Sea como fuere, el caso es que ni la forma de acceso ni, en el caso de los exámenes, los ejercicios planteados, parecen responder a la

⁷ Estos contenidos deberán cursarse exclusivamente en asignaturas denominadas específicamente “Traducción jurídica y/o económica” o “Traducción especializada”; en este último caso la asignatura deberá estar íntegramente dedicada a la traducción jurídica y/o económica.

⁸ Estos créditos deberán corresponder a asignaturas troncales, obligatorias u optativas y se deberán haber cursado exclusivamente en la combinación lingüística “lengua B, castellano” [sic]. Desconocemos si esta formulación supone algún tipo de distinción según direccionalidad.

⁹ Nos consta que este tema ha sido debatido en prácticamente todas las reuniones celebradas por la Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación del Estado Español (CCDUTI), aunque desafortunadamente no nos ha sido posible acceder a las actas de dichas reuniones.

situación real en la que desempeñará su trabajo un intérprete jurado, al menos en lo que a la actividad propiamente de interpretación se refiere¹⁰. Llama poderosamente la atención la poca información de carácter técnico existente sobre los ejercicios ya citados, extremo que ha sido corroborado por diversos investigadores, lo que contrasta de forma evidente con la situación descrita en el capítulo 3 en el caso de Australia, Reino Unido y EEUU, donde buena parte de la información es fácilmente accesible a través de Internet, cosa impensable en España. De hecho, hemos tenido oportunidad de comprobar que los asesores lingüísticos encargados de la corrección de las pruebas de intérpretes jurados no reciben ningún tipo de manual sobre cómo seleccionar los textos ni sobre cómo corregirlos, y menos aún siguen una directrices comunes para las distintas combinaciones lingüísticas¹¹.

De ahí que sean numerosas las voces que aboguen por una profunda reforma de la figura del intérprete jurado y más concretamente, por que las competencias en materia de traducción e interpretación juradas dejen de depender del MAE. Así, Mayoral (2000: 121) plantea que si:

“es el Ministerio de Educación quien otorga diplomas que ‘autorizan para el ejercicio de la profesión’. Si es este Ministerio quien capacita para el ejercicio de las profesiones asociadas a un título universitario, ¿por qué el Ministerio de Asuntos Exteriores capacita para el ejercicio de la traducción jurada? ¿Por qué la habilitación profesional de la Licenciatura en Traducción e Interpretación se ve restringida por un nombramiento del Ministerio de Asuntos Exteriores?”.

¹⁰ También cabría cuestionar los ejercicios de traducción y su relación con la práctica profesional diaria, aspecto en el que no vamos a entrar por no encontrarse entre los objetivos de nuestro trabajo. No obstante, varios autores se han ocupado de este aspecto (cf. Giambruno, 1997: 239-263).

¹¹ Por motivos de confidencialidad no es imposible identificar a la persona que nos facilitó esta información, si bien podemos decir que en alguna ocasión ha participado como corrector en estas pruebas.

Cabe recordar en este punto que algunas de las CCAA con lengua co-oficial gozan de competencias en materia de habilitación profesional de intérpretes jurados desde y hacia esas lenguas co-oficiales distintas del castellano. De hecho, desde 1992 el MAE no ha convocado exámenes para las lenguas oficiales de las CCAA (Way, 2003: 265). Por el momento, sólo Cataluña y Galicia han legislado al respecto y han establecido un sistema de acceso y unos exámenes mucho más acordes con la realidad diaria en la que el intérprete jurado desempeña su labor en la actualidad. En Cataluña está constatada la participación de las FTI en el diseño y ejecución del examen (Mayoral, 2000: 127; Way, 2003: 265), lo que no deja de ser un aspecto muy positivo. En el caso de Galicia, según nos confirmó la Profesora Susana Cruces, del Dpto. de Traducción de la Universidad de Vigo, también hubo ciertos contactos entre los responsables de Política Lingüística y algún miembro de su departamento, pero en última instancia parece que la Xunta se limitó a seguir los pasos dados en Cataluña al respecto. Aunque en Cataluña sí se han organizado exámenes, en Galicia no se ha hecho nunca y por el momento no parece que la Xunta esté interesada en hacerlo, argumentando el elevado coste de la organización de las pruebas.

En el caso del euskera los intérpretes jurados existentes son los que en su día superaron las pruebas del MAE. En la actualidad no existe ningún tipo de normativa como la de la Cataluña o Galicia en materia de traducción e interpretación juradas y es la propia Administración la que ofrece servicios de traducción e interpretación oficial, según hemos podido saber, a través del Instituto Vasco de la Administración Pública (IVAP).

Cabe recordar que tanto en el caso de Cataluña como en el de Galicia los licenciados en traducción e interpretación pueden ser habilitados de forma directa si reúnen los requisitos que establecen los decretos respectivos y que son prácticamente los mismos que los que exige el

MAE. La única diferencia estribaría en que los créditos de traducción pueden cursarse parcialmente, según Cáceres y Pérez (2003: 9-10), mediante cursos de posgrado¹².

Una de las principales novedades de estas pruebas es que establece acreditaciones diferenciadas como traductor y como intérprete jurado, por lo que el candidato que desee ser acreditado como traductor no habrá de realizar la prueba de interpretación y a la inversa. Así, en ambas habilitaciones el examen está compuesto por pruebas de lengua catalana o gallega según el caso, de Derecho, y de traducción o interpretación según el caso. En Cataluña, además, “demostrando conocimientos suficientes de catalán se exime al solicitante de la prueba de idioma y a los licenciados en derecho de la prueba de derecho” (Way, 2003: 264).

En nuestra opinión esta diferenciación entre la habilitación como traductor jurado y como intérprete jurado, es a priori positiva, ya que se hace eco de la propia práctica profesional, de las destrezas diferenciadas que exigen cada actividad así como de la existencia de itinerarios de especialidad bien diferenciados en algunas de las FTI repartidas por nuestro país. No obstante, dada la situación actual de la profesión y su desconocimiento, no es de extrañar que la distinción pueda plantear también problemas y contribuir a añadir más confusión aún si cabe entre los potenciales clientes de estos fedatarios públicos. En cualquier caso, ambos sistemas, el catalán y el gallego, según consta en los reglamentos que los desarrollan, son idénticos y la prueba oral conducente a la acreditación como intérprete jurado incluye un ejercicio propio de interpretación judicial:

¹² Los decretos aluden a cursos de tercer ciclo y desconocemos si incluyen sólo estudios de doctorado o también se refiere a las enseñanzas propias que imparten las universidades y que no tienen carácter oficial por el momento en nuestro país.

“La prueba consiste en la traducción de un fragmento de la conversación entre un juez, fiscal o abogado y un testigo o acusado durante una vista oral o en una declaración, a partir del visionado de la conversación grabada en vídeo. Tras cada intervención, el examinando habrá de traducir oralmente. La prueba se organizará en torno a las siguientes áreas:

Area 1/Dominio de las técnicas de interpretación: se evalúa el conocimiento y la aplicación correcta de las técnicas de interpretación (comprensión y reformulación).

Área 2/Nivel de lengua catalana [o gallego en el caso de Galicia]: se evalúa la fluidez, la pronunciación y la entonación, la morfosintaxis y el vocabulario de conformidad con el estándar oral.

Área 3/Nivel de lengua de la lengua objeto de la interpretación: se evalúa la fluidez, la pronunciación y la entonación, la morfosintaxis y el vocabulario” (extraído del Decreto 119/2000, de 20 de marzo, de traducción e interpretación juradas, publicado en el DOGC de 30 de marzo de 2000; nuestra traducción).

Esta particularidad del examen constituye, a nuestro modo de ver, un claro ejemplo de una nueva vinculación entre la figura del intérprete jurado y el entorno judicial, entorno con el que siempre ha mantenido fuertes lazos, a pesar de la falta de competencias del MJU sobre todo lo concerniente a los intérpretes jurados, algo sorprendente cuando este ministerio es uno de los principales destinatarios de los trabajos que estos profesionales realizan (Peñarroja, 2000: 176). Pero este nuevo marco de relación ha de ir mucho más allá y enmarcarse en la nueva realidad social que empieza a reconocer la figura del intérprete en los SSPP, figura en la que, como varios autores apuntan, es fundamental el papel de las FTI. Así, para Filippeto (1999):

“la plena modernización de la figura del IJ [intérprete jurado], encargado de la traducción e interpretación en los servicios públicos, no se obtendrá hasta tanto no salga del ámbito de competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y pase a las facultades de traducción e interpretación como titulación de posgrado”.

Por su parte, Mayoral (2000 y 2003a) pronostica la desaparición de la figura, e incluso de la profesión de traductor jurado, tal y como se conciben en la actualidad y que

“sus funciones actuales serán realizadas para las lenguas mayoritarias por los licenciados universitarios en traducción e interpretación y para las lenguas minoritarias por algún tipo de habilitado, no necesariamente a través del Ministerio de Asuntos Exteriores. [...] Habrá desaparecido una honorable profesión pero el servicio que se prestará será más amplio, más asequible, más diverso y más eficaz” (Mayoral, 2003a: 131).

Convendría poner todo esto en relación con las iniciativas que se están desarrollando en el ámbito de la UE y que ya hemos explicado en el segundo capítulo (*cf.* 2.2.3), así como en algunos Estados miembros (Países Bajos y Bélgica) que cuentan ya con legislación específica en materia de traducción jurada y de interpretación judicial.

No obstante, habida cuenta de que en España todavía no se ha producido, al menos a efectos prácticos, esa equiparación entre las distintas figuras profesionales que tienen capacidad fedataria en materia de traducción y de interpretación, resulta conveniente analizar la figura del intérprete judicial a partir de las distintas definiciones que sobre esta figura encontramos en España.

5.2 EL INTÉRPRETE JUDICIAL

A continuación vamos a analizar cómo son definidos los intérpretes (o los intérpretes-traductores) judiciales en las distintas Admones. de Justicia existentes en España. Hablamos de administraciones en plural porque el Estado de las Autonomías ha hecho posible que distintas CCAA cuenten con competencias en materia de justicia, concretamente en todo lo referente a la gestión y organización de los servicios (por ejemplo, construcción y mantenimiento de sedes

judiciales) y gestión del personal, tanto funcionario como laboral, integrándose estos últimos en sus propias plantillas. De ahí que podamos afirmar que en la actualidad existen varias Admones. de Justicia: el propio MJU y sus Gerencias Territoriales y las Consejerías de Justicia de las CCAA que cuentan con competencias en la materia (Galicia, País Vasco, Navarra, Cataluña, Comunidad Valenciana, Andalucía, Canarias y Madrid). Presentaremos a continuación la definición que reciben los intérpretes judiciales en las Admones. que cuentan con ellos entre su personal y cómo se enmarcan esas definiciones en los distintos convenios colectivos que rigen sus actividades.

Hemos de aclarar que, en el caso de los intérpretes judiciales en plantilla, no se trata de funcionarios, como ocurre en el MAE, sino que, como iremos viendo a lo largo de este estudio, forman parte del denominado personal laboral. Aunque a efectos prácticos pudiera no haber diferencias entre un funcionario y un miembro del personal laboral, éstas son muy grandes y la principal es que los primeros se rigen por el Estatuto de la Función Pública y no están sujetos a contratación laboral, mientras que los segundos tienen un contrato de trabajo con la Admón. y, por lo tanto, se rigen por un Convenio Colectivo. Sin embargo, es muy probable que con el paso del tiempo algunas CCAA decidan funcionarizar a su personal laboral de cara a contar con un único tipo de empleados públicos. Tal es el caso de la Comunidad de Madrid, donde se ha establecido un calendario para la progresiva funcionarización del personal laboral.

5.2.3 EL INTÉRPRETE JUDICIAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Para entender la situación del intérprete judicial en general es necesario pasar por la situación que ha vivido la figura del intérprete

judicial en plantilla. A nadie puede escapar el hecho de que la existencia de personal en plantilla puede contribuir al establecimiento de estándares y al reconocimiento social de toda profesión. Además, conviene destacar que la mayor parte de las plantillas de intérpretes judiciales de las CCAA que actualmente cuentan con competencias en materia de justicia y que analizaremos a continuación fueron creadas cuando éstas aun no disfrutaban de dichas competencias, de ahí que el punto de partida de nuestro análisis sea la definición recogida en los convenios colectivos del personal laboral al servicio de la Admón. de Justicia.

Así, según Sali (2003: 151), la primera definición de los intérpretes-traductores judiciales que prestaban sus servicios en régimen de contratación laboral para el MJU se fijó en 1988 y sigue vigente a través del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Justicia existente entre 1993 y 1996 (Sali, 2003: 151; Ortega Herráez *et ál.*, 2004: 91). La definición es la siguiente:

“Es el trabajador que con titulación de Bachillerato Unificado Polivalente o equivalente, bajo la dependencia funcional del órgano al que esté adscrito, realiza funciones de traducción e interpretación de un idioma extranjero o lengua vernácula al español o viceversa”.

Ni que decir tiene que esta definición nada tiene que ver con la complejidad de la actividad profesional ni se hace eco de toda la problemática relativa al papel del intérprete que hemos visto en el capítulo 5. Simplemente alude a las grandes tareas que debe desempeñar y que no son pocas: traducción directa, traducción inversa e interpretación, también directa e inversa. Y todo ello en una o varias combinaciones lingüísticas (*cf.* Ortega Herráez *et ál.*, 2004: 91-03).

Paradójicamente, en lo que a los intérpretes-traductores se refiere, esta definición es prácticamente el único aspecto del convenio colectivo citado que sigue en vigor, ya que en 1998 dicho convenio

quedó englobado en el Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (CCUPLAGE). El objetivo fundamental del CCUPLAGE era intentar poner un poco de orden en lo relativo a la regulación del personal laboral de la Administración General del Estado y tratar de homogeneizar las más de 2400 categorías en las que se agrupaba el personal laboral a través de los más de 50 convenios colectivos que existían hasta la fecha. Así, el CCUPLAGE establece un sistema de clasificación profesional y, en su artículo 16, establece los criterios de pertenencia a un grupo profesional u otro:

“1. La determinación de la pertenencia a un grupo profesional será el resultado de la ponderación, entre otros, de los siguientes factores: conocimientos y experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad”.

Se establecieron pues 8 grupos profesionales que atendían a los siguientes niveles de titulación (FSAP-CCOO, 1999: 251):

TITULACIÓN	GRUPO PROF.
Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente	1
Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente	2
Bachiller, BUP, FP2 y equivalentes	3, 4
FP1, ESO y equivalentes	5, 6
Certificado de escolaridad y equivalente	7, 8

Tabla 5-1: Grupos Profesionales Convenio Único Admón. General del Estado

Recogemos a continuación la definición que se da en el artículo 17 del CCUPLAGE de los grupos profesionales que tienen un interés directo con la presente investigación:

“Grupo Profesional 1

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Formación: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.

Grupo Profesional 2

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico; integran, coordinan y supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores; se incluye además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación: Título de Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes.

Grupo Profesional 3

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan y supervisan la ejecución de varias tareas homogéneas o funciones especializadas que requerirán una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo. Normalmente actuará bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo se responsabilizan de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Grupo Profesional 4

Se incluye en este grupo a aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exija habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores. Su ejercicio puede conllevar el mando directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión de su trabajo.

Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente” (FSAP-CCOO, 1999: 38-39).

Además de establecer el marco general para la organización de los distintos grupos y categorías profesionales el CCUPLAGE apunta en su artículo 10 que, durante la vigencia del convenio, la Admón. deberá elaborar el catálogo y la relación de puestos de trabajo e, igualmente, a través de su artículo 4 crea la Comisión General de Clasificación Profesional. Esta Comisión es la encargada, entre otras cosas, de aprobar los criterios de aplicación del sistema de clasificación del convenio y de resolver cualquier tipo de consulta o solicitud relativa a la reclasificación profesional. Sin embargo, todo lo relacionado con el catálogo y la relación de puestos de trabajo sigue sin resolverse y tal como se recoge en el artículo 15.2:

“(...) las definiciones de las categorías profesionales de los convenios colectivos de origen seguirán vigentes hasta que (...) se proceda por la Comisión General de Clasificación a la definición de las funciones de las nuevas categorías. En tanto no se aprueben las relaciones de puestos de trabajo a que se refiere el artículo 10, seguirán teniendo vigencia, a los demás efectos, las categorías profesionales de los anteriores convenios colectivos” (FSAP-CCOO, 1999: 37).

De ahí que la definición de los intérpretes-traductores al servicio de la Admón. de Justicia no haya cambiado y que uno de los principales objetivos del CCUPLAGE no se haya cumplido, a saber, la armonización y la equiparación bajo una misma definición y encuadre profesional de todos aquellos profesionales que desempeñan una actividad análoga en distintas Administraciones Públicas dependientes del Estado Central, incluidos entre ellos los traductores y/o intérpretes. A continuación presentamos todas las categorías profesionales que de forma expresa realizan tareas de traducción e interpretación¹³ en distintos organismos públicos:

¹³ Se han recogido únicamente aquellas categorías que expresamente denotan labores de traducción y/o interpretación o tareas que pudieran considerarse afines. Desconocemos si en el marco de los distintos convenios colectivos existe personal que lleva a cabo tareas de traducción y/o interpretación bajo otras denominaciones profesionales tales como Titulado Superior, Titulado Medio, etc. Tampoco aparecen aquí reflejadas las categorías de traductores-intérpretes funcionarios o de aquellos

Convenio origen	Categoría de origen	Grupo prof.	Retri. básicas convenio origen/98 ¹⁴	Retri. básicas convenio único/98	Complemento personal de unificación
IMSERSO	Traductor	1	2.889.960	3.080.294	0
Secretaría de Estado Comunicación [Presidencia Gobierno]	Traductor	1	2.768.970	3.080.294	0
Asuntos Exteriores ¹⁵	Traductor-intérprete	2	2.512.910	2.525.236	0
Seguridad Social	Traductor	2	2.476.170	2.525.236	0
Administración de Justicia	Intérprete-traductor ¹⁶	3	1.986.640	2.090.774	0
Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil	Traductor-intérprete	3	2.442.790	2.090.774	358.352
Asuntos Exteriores	Secretario bilingüe	3	2.046.050	2.090.774	0
Economía y Hacienda	Traductor	3	2.192.840	2.090.774	103.903
Museo del Prado	Traductor-intérprete	3	2.111.920	2.090.774	21.527
Asuntos Sociales	Traductor	4 ¹⁷	1.891.000	1.905.008	0
Educación y Ciencia	Traductor B	4	1.843.370	1.905.009	0
Interior	Oficial 1 ^a traductor-intérprete	4*	1.742.470	1.905.008	0
Defensa	Traductor	5*	1.728.550	1.738.898	0

Tabla 5-2: Traductores-Intérpretes en distintas administraciones públicas del Estado¹⁸

En el caso específico que nos ocupa, el de los intérpretes-traductores judiciales, más allá de los agravios comparativos que se pueden apreciar en la tabla anterior, y que han sido citados por varios

laborales no incluidos en el CCUPLAGE (por ejemplo, Banco de España, Congreso de los Diputados, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; casualmente en todos estos casos nos encontramos ante titulados superiores o medios).

¹⁴ Retribuciones expresadas en pesetas.

¹⁵ El cuerpo de traductores-intérpretes funcionarios del MAE parece tener su origen en un cuerpo de traductores-intérpretes personal laboral que existía previamente. Con anterioridad a la firma del CCUPLAGE, se produjo en el MAE un proceso de funcionarización de los traductores-intérpretes, que pasaron a encuadrarse en el grupo A. Aquéllos que no cumplían los requisitos de titulación para pasar a dicho grupo se encuadraron en las categorías de personal laboral que les correspondiesen en función de la titulación. Estas categorías son a extinguir, según consta en el Convenio Colectivo Único.

¹⁶ Como puede verse, es la única categoría que antepone en su denominación las tareas relacionadas con la interpretación. Desconocemos si se trata de algo intencionado o es meramente casual.

^{17*} Según nuestras averiguaciones, estos cuerpos han sido objeto de reclasificación profesional al grupo 3.

¹⁸ Fuente: FSAP-CC.OO., 1999: 157-214.

autores (entre ellos Sali, 2003: 152) y denunciados por los propios afectados (*Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya*: Primavera 2002 y Noviembre 2002), se da la paradoja de que el MJU, del cual dependen, cuenta con su propio servicio de traducción, compuesto por 5 funcionarios de la Admón. General del Estado, 1 de nivel 26, que es la jefa de servicio y 4 de nivel 22. El servicio está inscrito en la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional y atiende las necesidades de traducción en francés, inglés, catalán, italiano y portugués. El trabajo se centra fundamentalmente en la traducción inversa de documentación diversa del propio MJU y entre sus funciones no se encuentra la interpretación, ni para el MJU ni para juzgados y tribunales. Lo paradójico es que al tratarse de un cuerpo de funcionarios, sólo estos pueden acceder a las plazas vacantes que pudieran existir en dicho servicio; plazas a las que no pueden optar los intérpretes-traductores judiciales fijos (*cf.* 6.1.1.3) al ser personal laboral.

Además, cabe destacar que los intérpretes que desempeñan su trabajo en juzgados y tribunales, desde la entrada en vigor del CCUPLAGE, forman parte de la Admón. General del Estado y no de la Admón. de Justicia, como había sido el caso hasta la fecha, si bien están al “servicio de la Admón. de Justicia”. Este pequeño detalle es muy importante, ya que viene a significar que el MJU no puede, por sí solo, modificar cuestiones relativas a la clasificación profesional del personal al que se le aplica dicho Convenio, quedando supeditado todo ello a las instancias pertinentes del Ministerio de Admones. Públicas, previo visto bueno del de Hacienda que, en última instancia, habrá de autorizar las partidas de gasto que sea necesario movilizar para proceder a una reclasificación.

Esta variedad de categorías profesionales descritas, así como la heterogeneidad del colectivo, habida cuenta de los distintos requisitos de acceso a cada una de las categorías, han obstaculizado

por el momento una reclasificación laboral de los intérpretes-traductores al servicio de la Admón. de Justicia. Esta reclasificación, que ha sido solicitada en reiteradas ocasiones por los propios afectados, persigue un encuadramiento laboral que se ajuste a las particularidades y a la responsabilidad del trabajo que se realiza en las sedes judiciales. La Admón. no es ajena a esta situación y de hecho, el 5 de julio de 2001, la Subcomisión Departamental de la Administración de Justicia alcanzó un acuerdo en el cual “solicitó a la CIVEA [Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio] un cambio en el encuadramiento de la categoría laboral de Traductor-Intérprete, de forma que pasasen del grupo 3 al grupo 2 [Diplomados]”. Sin embargo, ante la falta de pronunciamiento de dicha Comisión los traductores-intérpretes judiciales del MJU siguieron reclamando un encuadramiento laboral que realmente se ajustase a la responsabilidad y dificultad del trabajo que desempeñan. Así, presentaron varios escritos¹⁹, fundamentados y respaldados por miembros de la Judicatura y del Ministerio Fiscal, ante el MJU y ante la propia CIVEA. Esta última acabó por pronunciarse el 14 de febrero de 2003 en los términos siguientes:

“(...) se ha formulado consulta por parte de esa Subcomisión Departamental sobre la modificación del encuadramiento inicial de la categoría profesional de: intérprete traductor del C.C. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Esta Comisión General de Clasificación Profesional, estudiada la propuesta, INFORMA lo siguiente:

1º) Los Representantes de la parte social apoyan la propuesta, considerando, sin embargo, la Representación de la Administración adecuado el encuadramiento inicial.

-Por ello no se ha alcanzado un acuerdo respecto a la propuesta formulada y la misma no obtiene informe favorable.

¹⁹ Un borrador de uno de estos escritos ha sido publicado en el *Bulletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya*, Noviembre de 2002.

2º) No obstante lo anterior, la Administración y la parte social consideran oportuno, a la vista de las circunstancias que se plantean respecto a la categoría profesional de Intérprete traductor del derogado C.C. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, iniciar un estudio de las funciones y tareas que tienen encomendadas y realizan, tanto los trabajadores que ostentan dicha categoría como los procedentes de otras categorías profesionales o análogas de otros Convenios Colectivos de origen incluidos en el ámbito del Convenio Único, al objeto de garantizar la coherencia del sistema de clasificación profesional (...)."

Resulta cuando menos curioso que la negativa para proceder a una reclasificación profesional que en un principio parece contar con el apoyo del propio MJU utilice como argumento la necesidad de estudiar la situación de categorías análogas dentro del Convenio Colectivo para garantizar una coherencia que no existe, como se ha podido comprobar en la tabla presentada con anterioridad. Es evidente que una reclasificación podría abrir la puerta a las reclasificaciones de categorías con funciones análogas, como podría ser el caso de los traductores-intérpretes adscritos al Ministerio del Interior (MIR).

No obstante, a pesar de todos estos obstáculos, un grupo de intérpretes-traductores del MJU no ha cejado en su empeño de lograr ser reclasificados y han continuado con sus reivindicaciones. Entre las acciones llevadas a cabo podemos destacar el que hayan presentado su caso ante distintas instancias, entre ellas el Defensor del Pueblo, el propio Ministro de Justicia y la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados. En todos los casos el organismo en cuestión se comprometía a solicitar a la entidad que correspondiera un informe sobre la situación de los intérpretes para estudiar la cuestión. Pues bien, parece estas iniciativas han tenido un resultado, aunque no el que los intérpretes-traductores del MJU esperaban. Concretamente, según han podido saber a través de varias comunicaciones, las medidas adoptadas por la CIVEA han consistido en reclasificar al grupo 3 (al que actualmente pertenecen los intérpretes del MJU) a otros traductores de la Admón. General del

Estado (*cf.* tabla 5.2) que estaban en categorías inferiores, concretamente a los del Ministerio de Interior (112 traductores intérpretes), Ministerio de Asuntos Sociales (3 traductores) y Ministerio de Defensa (31 traductores), sin modificar el encuadramiento profesional de los intérpretes del MJU. Esta medida resulta un tanto esperpéntica, si se nos permite decirlo así, en tanto en cuanto los argumentos que se utilizan para respaldar la reclasificación de los intérpretes de categorías inferiores al grupo 3, son los mismos que justificarían el que los intérpretes del MJU, o los del resto de Ministerios aludidos, fueran reclasificados a grupos superiores para homologarse a los intérpretes y/o traductores del IMSERSO, Presidencia del Gobierno o MAE (*cf.* tabla 5.2). Además, se da la paradoja de que la reclamación laboral de unos trabajadores y la medida adoptada como fruto de dicha reclamación acaba por beneficiar a unos trabajadores que, al parecer, ni tan siquiera han solicitado su reclasificación. Pero no queda ahí la cosa, pues según consta en la comunicación que la propia Dirección General de Relaciones con la Admón. de Justicia remitió al Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso cuando éste se interesó por las demandas de los intérpretes judiciales, el MJU admite claramente que la pretensión de los intérpretes está sobradamente justificada y que el propio Ministerio así lo ha expresado a través de distintos informes pero, sin embargo, no se puede hacer nada ante la negativa de la CIVEA a proceder a la reclasificación.

En todo caso, la vigencia del CCUPLAGE ha expirado y ha sido denunciado por las centrales sindicales, con lo que se abre una fase de negociación del convenio en la que quizá sea posible tratar el tema de la reclasificación laboral de los intérpretes-traductores del MJU. Ante esta situación, los intérpretes judiciales han continuado con sus reivindicaciones y en una reunión de la Subcomisión Departamental de la Administración de Justicia celebrada en febrero de 2006, a la que tuvieron la oportunidad de asistir varios

intérpretes-traductores del MJU, tanto los representantes de la Admón. como los representantes sindicales acordaron volver a solicitar a la CIVEA la reclasificación de los intérpretes-traductores judiciales del MJU, aunque esta vez al grupo 1 (titulados superiores). No obstante, según han podido saber de forma extraoficial algunos de los intérpretes, la CIVEA no parece muy dispuesta a proceder a su reclasificación, razón por la cual los intérpretes del MJU han iniciado una serie de medidas de presión ante el citado organismo.

Otra posibilidad de reclasificación laboral pasa por el proceso de transferencia de las competencias en materia de Justicia a las CCAA. Son numerosas las CCAA a las que se han transferido las competencias de Justicia hasta el momento y dentro de tales transferencias se encuentra el personal laboral. ¿Qué quiere decir esto? Básicamente, que el personal laboral que antes dependía del MJU, pasa a depender de la Comunidad Autónoma respectiva y como tal, le será de aplicación el Convenio Colectivo para el personal laboral de dicha Comunidad Autónoma, y no el Convenio Único del que hemos venido hablando. No nos detendremos aquí a analizar detalladamente el proceso de transferencia de competencias, pero sí cabe destacar que, gracias a este proceso, se abre siempre la posibilidad de proceder a una nueva definición de las categorías profesionales e incluso a una reclasificación laboral. En el caso de la Justicia, esto se debe a que normalmente los Convenios Colectivos de las CCAA bien no incluyen aquellas categorías profesionales específicas de esta Administración (auxiliares de autopsias, peritos judiciales, intérpretes-judiciales, etc.) o, si las contemplan, puede darse el caso de que estén mejor consideradas (por ejemplo, en las CCAA con lengua vernácula oficial es habitual que los traductores e intérpretes gocen de un status superior).

Por lo tanto, independientemente del modelo de provisión de servicios de traducción-interpretación por el que se haya optado (*cf.* capítulos

6, 7 y 8), consideramos pertinente para este trabajo presentar brevemente las definiciones que del intérprete-traductor judicial encontramos en las distintas CCAA con competencias en materia de justicia.

5.2.4 EL INTÉRPRETE JUDICIAL EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUSTICIA

5.2.4.1 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La Comunidad Autónoma andaluza es una de las que ha mejorado el encuadramiento laboral de los intérpretes-traductores judiciales respecto a la situación que estos disfrutaban cuando dependían del MJU. Así, en el VI Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, en su Anexo I, se recoge el catálogo y las definiciones de las categorías profesionales, de las que destacamos a continuación todas aquéllas vinculadas directamente a la actividad traductora o interpretativa, independientemente del ámbito de actuación:

GRUPO PROFESIONAL	TITULACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES
Grupo I	Título de Doctor/a, Licenciado/a, Arquitecto/a o Ingeniero/a, o Título equivalente reconocido u homologado por MECD.	Traductor-Corrector
Grupo II	Título de Ingeniero/a Técnico/a, Diplomado/a Universitario/a, Arquitecto/a Técnico/a, o título equivalente reconocido u homologado por MECD.	Traductor/a-Intérprete
Grupo III	Título de Bachiller Superior o equivalente, Formación Profesional de Segundo Grado y/o formación laboral equivalente.	Intérprete- Informador Traductor-Intérprete

Tabla 5-3: Grupos Profesionales del Convenio del Personal Laboral de la Junta de Andalucía

A primera vista, resulta curioso comprobar que la labor de interpretación parece estar relegada con respecto a la de la traducción, ya que los puestos de intérprete se corresponden con titulaciones universitarias de nivel medio y con estudios de secundaria. No obstante, convendría analizar la definición que de estas categorías profesionales da el Convenio Colectivo de referencia:

TRADUCTOR-CORRECTOR

Es el trabajador, con la titulación propia y/o formación especializada, al menos en dos idiomas para desarrollar el ámbito de actividad requerido y sujeto a las relaciones jerárquicas delimitadas en la R.P.T. o derivadas del C.C.P.L.J.A. para el puesto que ocupe, asumirá la responsabilidad dentro del área funcional de traducción y corrección, para lo cual asumirá las responsabilidades siguientes:

- Traducir y corregir en su caso textos, libros, monografías, publicaciones periódicas, correspondencia ordinaria o documento análogo.
- Interpretar²⁰ en su caso las comunicaciones que tengan lugar en conferencias, seminarios, coloquios, congresos, servicios de información, etc.
- Redactar en los idiomas exigidos en la R.P.T.
- Desarrollar en general todas aquellas responsabilidades no especificadas anteriormente y que estén incluidas o relacionadas con la responsabilidad básica del puesto y su profesión.

TRADUCTOR/A-INTÉRPRETE [Grupo II]

Es el trabajador/a que estando en posesión de la titulación de traducción-interpretación, o del Título de Ingeniero Técnico, Formación Profesional de tercer grado, Diplomado universitario, Arquitecto técnico o Título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuenta con los conocimientos necesarios para traducir e interpretar la expresión oral y escrita de al menos una lengua extranjera.

El ejercicio de la función básica y de las subsiguientes se desempeñará con sujeción a las relaciones de dependencia ascendentes y/o descendentes que se deriven, en su caso,

²⁰ El subrayado es nuestro.

de la estructura de la R.P.T., de la propia organización del centro al que esté adscrito el puesto, de los procesos de actividad o sistema de trabajo que se desarrollen en el mismo, y de las lenguas extranjeras para las que halla [sic] sido contratado el trabajador/a.

Desarrollará, parcial o íntegramente, las funciones que se describen a continuación, de acuerdo con el proceso de actividad, y los niveles de ejecución que garanticen la prestación del servicio público, y el tipo de centro en el que esté adscrito:

En centros o unidades sin requerimientos especiales:

- Realizar traducciones directas de cualquier tipo de texto.
- Realizar traducciones inversas de cualquier tipo de texto.
- Realizar traducciones simultáneas.
- Redactar textos.
- Interpretar comunicaciones verbales.

En juzgados u órganos judiciales:

- Realizar traducciones directas de textos y documentos judiciales, previo nombramiento en el tribunal o juzgado.
- Realizar traducciones inversas de textos y documentos judiciales, previo nombramiento en el tribunal o juzgado.
- Realizar traducciones simultáneas, previo nombramiento en tribunal o juzgado.
- Realizar traducciones a la vista de documentos judiciales durante la vista oral.
- Ratificar ante los juzgados y tribunales, la traducción realizada.
- Interpretación de las comunicaciones de detenidos, acusados, perjudicados o testigos.
- Asistencia de traducción e interpretación a los perjudicados o detenidos en los juzgados de guardia, consultas del forense o en los centros o lugares que determinen los órganos judiciales.
- Con independencia del centro en el que se ubiquen los puestos, el trabajador/a desarrollará

aquellas funciones, tareas o actividades no especificadas anteriormente y que sean necesarias para el normal cumplimiento de la función básica y de las funciones particulares expresadas. Tales funciones, tareas o actividades implícitas, deberán estar de acuerdo con el grupo de clasificación, formación, experiencia laboral, especialidad idiomática y características del puesto integrado en esta categoría.

TRADUCTOR-INTÉRPRETE [Grupo III]

Es el trabajador/a que estando en posesión de alguna de las titulaciones siguientes: Título de BUP, Bachiller Superior, Formación de 2º Grado o formación laboral equivalente a las anteriores. O bien, posee una categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo análoga a las que se describen. O cuenta con la debida experiencia en traducción e interpretación. De tal manera que la formación y/o experiencia anterior lo capacite para traducir o interpretar la expresión oral y escrita de al menos una lengua extranjera.

El ejercicio de la función básica y de las subsiguientes se desempeñará en juzgados u órganos judiciales, con sujeción a las relaciones de dependencia ascendentes y/o descendentes que se deriven, en su caso, de la estructura de la R.P.T., de los procesos de actividad o sistema de trabajo que se desarrollen en el centro de destino, y de las lenguas extranjeras para las que halla [sic] sido contratado el trabajador/a.

Desarrollará, parcial o íntegramente, las funciones que se describen a continuación, de acuerdo con el proceso de actividad y los niveles de ejecución que garanticen la prestación del servicio público.

- Realizar traducciones directas de textos y documentos judiciales, previo nombramiento en el tribunal o juzgado.
- Realizar traducciones inversas de textos y documentos judiciales, previo nombramiento en el tribunal o juzgado.
- Realizar traducciones simultáneas, previo nombramiento en tribunal o juzgado.
- Realizar traducciones a la vista de documentos judiciales durante la vista oral.
- Ratificar ante los juzgados y tribunales, la traducción realizada.

- Interpretación de las comunicaciones de detenidos, acusados, perjudicados o testigos.
- Asistencia de traducción e interpretación a los perjudicados o detenidos en los juzgados de guardia, consultas del forense o en los centros o lugares que determinen los órganos judiciales.
- Desarrollará en los juzgados u órganos judiciales aquellas funciones, tareas o actividades no especificadas anteriormente y que sean necesarias para el normal cumplimiento de la función básica y de las funciones particulares expresadas. Tales funciones, tareas o actividades implícitas, deberán estar de acuerdo con el grupo de clasificación, formación, experiencia laboral, especialidad idiomática y características del puesto integrado en esta categoría.

INTÉRPRETE-INFORMADOR

Son los trabajadores que, ejerciendo funciones administrativas, tienen como actividad principal la de atención al público, en las Oficinas de Turismo, conocimiento y aplicando al menos dos idiomas modernos.

Asimismo realizarán cualquier otra función, de la misma o análoga naturaleza, que se les pueda encomendar.

Es evidente que si comparamos estas definiciones con las que ofrece el Convenio Colectivo del MJU, las aquí presentadas dejan mucho más claro cuáles son las funciones específicas que desempeña un intérprete-traductor judicial. No obstante, cabe destacar también que este profesional goza de una menor consideración respecto a su homólogo “traductor-corrector”, que curiosamente también debe interpretar. Desconocemos el ámbito de la Administración andaluza en el que este último profesional desempeña sus funciones, lo que sin duda habrá influido para establecer estas diferencias de encuadramiento. Sin entrar a valorar el grado de dificultad de sus respectivas tareas, teniendo en cuenta el nivel de responsabilidad y las repercusiones del trabajo de los profesionales que trabajan en el ámbito judicial, “el/la traductor/a-intérprete” bien podría haber sido encuadrado en el Grupo I.

Por otra parte, a nadie habrá escapado que las definiciones del “traductor/a-intérprete” (Grupo II) y del “traductor-intérprete” (Grupo III) son prácticamente iguales. Es más, son estos dos profesionales los que desempeñan su labor en juzgados y tribunales. El motivo de esta dicotomía no puede ser otro que dar respuesta a una situación generalizada, a saber, la heterogeneidad del colectivo de intérpretes-traductores judiciales. No todos estos profesionales cumplen con los requisitos exigidos para poder formar parte del Grupo profesional II, es decir, contar con estudios universitarios de grado medio o, en el caso de contar con ellos y haberlos obtenido en el extranjero, que estos les hayan sido reconocidos u homologados por las autoridades educativas. De ahí, que este Convenio Colectivo los ubique en grupos distintos en función del nivel de titulación. En este caso concreto, lo habitual sería que la categoría encuadrada en el Grupo III quede a extinguir, es decir, que no se convoquen nuevas plazas para esta categoría específica y que los trabajadores encuadrados en ella puedan optar a la categoría superior una vez satisfechos los requisitos de titulación establecidos.

En lo que se refiere a la categoría de “Intérprete-Informador”, aunque no resulta pertinente para nuestro estudio habida cuenta del entorno en el que desempeñan sus funciones, cabría decir que sus tareas se corresponderían más con las que lleva a cabo el “personal bilingüe”, por utilizar la terminología que suelen emplear distintas organizaciones (*NAATI, IoL*, etc.) (*cf.* 2.1.2, 3.2.1 y 3.2.2) para asignar distintos niveles de acreditación. Sin menospreciar en modo alguno la labor de estos profesionales, labor por otro lado fundamental en una región como la andaluza donde el turismo tiene tanta importancia, deberíamos plantearnos si realmente las tareas que se describen en su definición pueden considerarse en puridad traducción e interpretación, independientemente de que en su quehacer diario sí tengan que traducir algún tipo de texto o incluso interpretar en algún tipo de reunión o visita turística.

Para concluir este breve apartado dedicado a la Comunidad andaluza, cabe decir que, a pesar del esfuerzo realizado a la hora de definir con exactitud las tareas que el intérprete-traductor desempeña en el ámbito judicial, parece que esta figura profesional no ha sido fomentada. Hoy, según conversación mantenida con Trinidad Delgado Morán, intérprete-traductora de la Audiencia Provincial de Málaga, la Admón. de Justicia andaluza cuenta con aproximadamente diez intérpretes en plantilla (no todos ellos fijos) y se ha optado por otras formas de provisión del servicio (*cf.* 7.1).

No obstante, recientemente se ha producido una modificación del convenio colectivo antes aludido y se han especificado las titulaciones académicas que, en lo sucesivo, estarán ligadas a determinadas categorías profesionales. Dicha modificación aparece publicada en el BOJA de 8 de junio de 2005. Así, en lo sucesivo para acceder al puesto de Traductor-Corrector antes aludido se exigirá estar en posesión de la Licenciatura en Traducción e Interpretación. Por su parte los Traductores-Intérpretes de nivel II²¹, es decir, los intérpretes judiciales en plantilla, deberán estar en posesión de la Diplomatura en Traducción e Interpretación, titulación ya desaparecida con lo que en la práctica los candidatos habrán de acreditar su cualificación con una titulación superior, es decir, con la Licenciatura en Traducción e Interpretación. Por último, los Intérpretes-Informadores habrán de estar en posesión del título de Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas, es decir, un ciclo formativo de grado superior de formación profesional específica. Salvo los requisitos de titulación, el resto de las definiciones antes presentadas siguen siendo las mismas en sus aspectos fundamentales.

²¹ Los de nivel III quedan a extinguir.

5.2.4.2 *COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS*

La Comunidad Autónoma de Canarias también cuenta con intérpretes judiciales en plantilla cuyo origen, nuevamente, es anterior a la propia asunción de competencias en materia de justicia por parte de esta comunidad insular. Al igual que en la Comunidad Andaluza el proceso de transferencias facilitó un reconocimiento de la labor de estos profesionales, quienes fueron reclasificados de la categoría inicial de titulados de secundaria a la de titulados medios. Así, según la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, los intérpretes judiciales son denominados oficialmente Titulados Medios, especialidad Traductor e Intérprete, y sus funciones esenciales son: “traducción e interpretación de un idioma extranjero o lengua vernácula al español y viceversa”. Hay que tener en cuenta que el encuadramiento de los intérpretes judiciales entre los titulados medios puede obedecer, al menos en parte, al hecho de que en su día Canarias era una de las tres únicas CCAA donde se podía cursar la ya desaparecida Diplomatura en Traducción e Interpretación, que fue sustituida por la actual Licenciatura.

Vemos nuevamente, cómo estas funciones siguen el patrón de la definición que ya en su día fijó el propio MJU, definición que ya hemos visto (*cf.* 5.2.1) y que dista de ser precisa en todo lo referente al papel que debe adoptar el intérprete. Si bien, este cuerpo está compuesto únicamente por 4 personas, el caso de Canarias presenta una serie de particularidades que trataremos más adelante (*cf.* 6.2 y 8.2.3).

5.2.4.3 *COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA*

Al igual que ocurre en otras CCAA bilingües, el hecho de contar con una lengua co-oficial junto con el español posibilita que algunas

Admones. autonómicas se preocupen de crear estructuras para fomentar y para normalizar el uso de estas lenguas. Se crean así departamentos de normalización y política lingüística, así como de traducción e interpretación, que en su mayoría están integrados por profesionales de primer nivel a los que se exige una titulación universitaria superior o media. En el caso concreto de la Generalitat de Cataluña, y más concretamente en su departamento de Justicia e Interior, encontramos varias categorías profesionales directamente relacionadas con la promoción lingüística, la redacción en lengua catalana e incluso la traducción y la interpretación.

Sin embargo, no todas estas categorías profesionales²² se organizan de la misma forma y, mientras unas están compuestas por funcionarios, otras están formadas por personal laboral. En ambos casos, funcionarios y personal laboral, resulta curioso comprobar que, en sus respectivas relaciones de puestos de trabajo (RPT), el catálogo de titulaciones no incluya la Licenciatura en Traducción e Interpretación, sino únicamente la ya extinta Diplomatura en Traducción e Interpretación.

Entre las categorías profesionales de funcionarios encontramos **Titulados Superiores de Planificación Lingüística (Grupo A)** —adscritos a la Secretaría General del Departamento y a otras unidades— y entre el personal laboral existen **Dinamizadores Lingüistas (nivel B1)** —adscritos a la Secretaría General del Departamento— y **Traductores-Intérpretes (nivel C1)** —adscritos a la Dirección General de Relaciones con la Admón. de Justicia.

Según consta en el Convenio colectivo correspondiente, el Dinamizador Lingüista es: *“el treballador/a encarregat de fomentar l'ús del català en els centres de treball mitjançant l'oferiment de cursos*

²² Información obtenida en el Diario Oficial de Cataluña, n° 3828, de 22 de febrero de 2003.

de català, la distribució de material bibliogràfic i la traducció de la documentació pel sistema informàtic correspondent". Vemos, que las funciones de estos profesionales tienen como objetivo el velar por el uso de la lengua catalana en la administración de que se trate, en nuestro caso en la de justicia (ámbito en el que parece que el uso del catalán está menos extendido), siendo las funciones de traducción secundarias, mientras que la interpretación ni tan siquiera consta en su definición laboral.

Por su parte, la figura del Traductor-Intérprete corresponde a los Intérpretes en plantilla que desempeñan sus funciones en las dependencias judiciales, y podemos comprobar una vez más que su situación respecto de otros profesionales lingüistas constituye un agravio comparativo. Así, según la definición que aparece en el citado Convenio colectivo se trata del *"treballador/a que s'encarrega de la interpretació i la traducció bàsica d'un altre idioma al català i/o al castellà o a l'inrevés"*. Si bien desconocemos qué se quiere decir por traducción básica, cabe destacar que los lingüistas enmarcados en categorías profesionales de titulados universitarios (A y B1) lo son únicamente en el par catalán-castellano, mientras que categorías profesionales más bajas como la de traductor-intérprete se caracterizan por combinaciones lingüísticas que incluyen lenguas no oficiales en combinación con las dos lenguas oficiales. Según consta en la RPT antes citada, sólo hay 3 traductores-intérpretes de nivel C1, lo que explicaría en parte el modelo de provisión de servicios existente en Cataluña y que describiremos en el punto 7.2.

5.2.4.4 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las pesquisas realizadas nos han permitido averiguar que en Galicia también existe la figura del intérprete-traductor en la Admón. de Justicia. Se trata de una figura de reciente creación, ya que la convocatoria oficial de estas plazas se hizo mediante publicación en el

Diario Oficial de Galicia de 17 de marzo de 2003 de la oferta de empleo público de diversas plazas de personal laboral para el año 2003. Entre estas plazas se encontraban 7 de **Traductor-a/Intérprete de la Administración de Justicia**. La resolución del concurso-oposición correspondiente se ha producido el 19 de julio de 2005, de ahí la novedad de esta figura, aunque es posible que con anterioridad a esta fecha estos puestos estuvieran ocupados por personal interino, extremo que no hemos podido comprobar. Dichas plazas se encuadran en el grupo III, correspondiente a técnicos y encargados, es decir, grupo profesional al que se accede con titulación de bachillerato o equivalente. Si bien en la convocatoria no consta la combinación lingüística, según conversación mantenida con la Dirección General de Justicia de la Xunta dichas plazas son para el par gallego-castellano (*cf.* 6.4).

Parece que la Xunta se ha inspirado en el encuadramiento que el MJU hacía de los intérpretes-traductores a la hora de crear estas plazas. En nuestra opinión esta decisión carece de toda lógica, habida cuenta de la normativa existente en esta CCAA en lo referente a la habilitación profesional para el ejercicio de la traducción y la interpretación juradas entre el gallego y otra lengua y viceversa (*cf.* 5.1.2). Igualmente, no debe pasar desapercibido el hecho de que la Xunta de Galicia cuente con un cuerpo de **Titulados Superiores Lingüistas** entre cuyas funciones se encuentra la de traducir para la Admón. autonómica. Además, para acceder a este cuerpo es necesario estar en posesión de la Licenciatura en Filología gallego-portuguesa (DOGA, 26 de agosto de 2003), lo que curiosamente excluye a los licenciados en traducción e interpretación que incluyan en su combinación (incluso como lengua A) el gallego.

Esta paradójica situación sólo puede responder al desconocimiento que sigue imperando en torno a la figura del intérprete y del traductor y, más aún, de la propia Licenciatura en Traducción e

Interpretación. Este extremo nos ha sido confirmado por la Dra. Susana Cruces Colado, docente del Dpto. de Traducción y Lingüística de la Universidad de Vigo, quien en una comunicación personal nos informó de los esfuerzos llevados a cabo por su propia facultad y varias organizaciones profesionales gallegas para intentar dar a conocer la titulación en traducción e interpretación entre los distintos departamentos y consejerías del gobierno gallego.

5.2.4.5 *COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID*

La Comunidad de Madrid recibió la transferencia de las competencias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Justicia el 1 de julio de 2002. Básicamente la transferencia ha supuesto que el gobierno autonómico se hace cargo de la provisión de los medios materiales y del mantenimiento y gestión de los inmuebles judiciales. En materia de personal la Comunidad de Madrid ha absorbido al personal laboral que anteriormente dependía del MJU y que venía prestando servicios en órganos judiciales transferidos, así como aquellos funcionarios de la Admón. General del Estado que optaron por integrarse entre los funcionarios de la Comunidad. Caso aparte es el de los funcionarios de la Administración de Justicia (oficiales, agentes, auxiliares, médicos forenses, etc.), cuya gestión sí corre a cargo del ente autonómico pero que no forman parte de su personal, sino que forman parte de cuerpos nacionales.

En el caso de los intérpretes judiciales, al ser personal laboral, han pasado a depender directamente de la Comunidad de Madrid, que los considera parte de su plantilla y, por lo tanto, desde el 1 de julio de 2002 todo lo relacionado con su organización, forma de trabajo, provisión de nuevas plazas, etc. ya no depende de lo estipulado en el Convenio Colectivo Único al que hemos aludido con anterioridad, sino del Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid. Como ya hemos

citado antes, al producirse las transferencias algunos colectivos profesionales no pudieron ser homologados al no existir en la Comunidad de Madrid categorías que llevaran a cabo tareas afines. Entre estos colectivos se encontraba el de los traductores-intérpretes judiciales. Para llevar a cabo una homologación plena de todas estas categorías profesionales en el Convenio Colectivo era necesario establecer una definición de cada una de ellas, definición que debía incorporarse a dicho Convenio. Como quiera que el Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid vencía el 31 de diciembre de 2003, tanto la Admón. como las centrales sindicales decidieron postergar esa homologación plena e incorporar las definiciones profesionales de las categorías no homologadas al nuevo Convenio Colectivo. Si bien esto supuso un considerable retraso en el proceso de homologación, permitió introducir en las negociaciones del nuevo Convenio la conveniencia de reclasificar a algunas categorías profesionales. Entre estas categorías se encontraba la de los intérpretes judiciales que tras unas largas negociaciones fue finalmente reclasificada, no ya a la inmediatamente superior a la que tenía en origen (de titulados en secundaria a titulados universitarios medios), como había ocurrido en Andalucía y Canarias, sino a la categoría de titulados superiores con un nivel 9 (sobre un total de 10 niveles profesionales).

Así, la nueva categoría profesional según ha quedado recogida en el Convenio Colectivo 2004-2007 del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid es:

"TITULADO SUPERIOR

Pertenecen a esta categoría los trabajadores a los que se exija estar en posesión del correspondiente título superior de carácter universitario, facultativo o técnico. Las funciones, acordes con la definidas para un área de actividad, consistirán en la realización de una actividad profesional de carácter específico y complejo, con objetos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, sin que ello

implique mando sobre equipos de personas, pudiendo, no obstante, coordinar las tareas a realizar por otros trabajadores encuadrados en su área de actividad.

En el área de actividad A [Administración] y en el específico ámbito de la Administración de Justicia también pertenecerán a esta categoría los trabajadores que con titulación universitaria superior, bajo la dependencia funcional del órgano al que estén adscritos, realizan funciones de traducción e interpretación de un idioma extranjero o lengua vernácula al español o viceversa.²³

Los trabajadores que ostenten esta categoría podrán denominarse, dependiendo del área de actividad en que presten sus servicios, Titulado Superior A, B, C, D."(Anexo III, Convenio Colectivo Personal Laboral C.M. 2004-2007).

Resulta curioso comprobar que la parte de esta definición que hace alusión directa a los intérpretes judiciales guarda muchas más similitudes con la existente en el MJU (*cf.* 5.2.1) que con otras mucho más precisas como la de la Comunidad Autónoma de Andalucía que ya hemos visto antes (*cf.* 5.2.2.1). En todo caso, las diferencias son más que notables en lo que a reconocimiento y cualificación profesional se refiere, si bien como es palpable no se exige estar en posesión de una licenciatura específica en idiomas o en traducción e interpretación.

En todo caso, la nueva situación de la Comunidad de Madrid supone un gran avance si se tiene en cuenta la situación y la consideración que el intérprete judicial tiene en otras CCAA y puede llegar a crear un precedente en las reivindicaciones del resto de intérpretes judiciales en plantilla. Ni que decir tiene que esta situación también puede contribuir a introducir cambios en la selección de intérpretes *free-lance*.

²³ El subrayado es nuestro.

5.2.4.6 *COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO*

La Comunidad Autónoma del País Vasco parece haber realizado un especial esfuerzo en la normalización y promoción lingüística del euskera, por lo que se ha creado un cuerpo de **Técnicos de Normalización Lingüística** (titulados superiores) y un **Cuerpo Superior Facultativo de Traductores**. Además, en el seno del IVAP, se han creado estructuras específicas para la gestión de tareas de interpretación y traducción para las distintas administraciones autonómicas y para la formación de traductores, intérpretes y terminólogos.

En el ámbito de la justicia existe igualmente una comisión de normalización lingüística integrada, entre otros profesionales, por los **Traductores-Intérpretes de la Admón. de Justicia**. Estos profesionales son titulados universitarios superiores y su función principal es asegurar la interpretación y la traducción en la combinación euskera-español. En el siguiente capítulo analizaremos con más detenimiento la situación específica de estos profesionales en el marco de la provisión de los servicios de interpretación y traducción en la Comunidad Autónoma Vasca.

5.2.4.7 *COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA*

En el caso de Navarra no nos consta la existencia de intérpretes judiciales en plantilla, aunque sí existen traductores e intérpretes en la combinación euskera-español en algunos organismos como el Parlamento de la Comunidad. Según la información a que hemos tenido acceso, en estos casos se exige estar en posesión de una titulación universitaria superior. Además, al igual que ocurre en el País Vasco, Navarra cuenta con un servicio de fomento del uso del euskera en el que además de la enseñanza de dicha lengua existe un departamento de traducción.

5.2.4.8 COMUNIDAD VALENCIANA

Al igual que en otras CCAA donde la presencia de población extranjera, ya sean turistas o residentes, es más que notable (cf. Anexo 1), en la Comunidad Valenciana la figura del intérprete judicial debería ser fundamental. No obstante, contrariamente a lo apuntado por otros autores (Sali, 2003: 152), los intérpretes-traductores judiciales que pasaron a depender de la Generalitat Valenciana tras las transferencias (marzo de 1995) siguen estando encuadrados en el grupo profesional C (título de BUP, Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o formación laboral equivalente con categoría profesional reconocida en ordenanza laboral, así como quienes hayan superado las pruebas de acceso para mayores de 25 años a la universidad) y lo que es peor, sus funciones no han sido objeto de una detallada definición en el marco del convenio colectivo que regula su actividad. Es más, ni tan siquiera se hace referencia al hecho de que desempeñan sus funciones en un órgano judicial:

“Grupo C.- 47. Traductor-intérprete

Funciones:

Traducir e interpretar documentos idiomas extranjeros, así como de las diferentes lenguas oficiales del estado español.”
(II Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Generalitat Valenciana)

Sin lugar a dudas, el que en el momento de las transferencias sólo hubiera 3 intérpretes-traductores en plantilla en toda la Comunidad Valenciana habrá pesado en la influencia que hayan podido ejercer durante el proceso de negociación y redacción del citado Convenio colectivo. En cualquier caso, resulta cuando menos curioso que, en una Comunidad Autónoma oficialmente bilingüe, los intérpretes y traductores no gocen de una mayor consideración. Ejemplo de ello es que junto con la definición anterior, en el mismo Convenio colectivo se encuentran las siguientes definiciones:

Grupo B [Diplomado Universitario o equivalente]**5. Jefe de negociado de Protocolo**

Funciones:

- Desarrollar, bajo las directrices de su superior, la coordinación del protocolo de los actos del Molt Hble. Sr. President.
- Prestar el apoyo necesario en la traducción de idiomas.²⁴
- Promocionar, planificar y organizar las visitas al Palau de la Generalitat, así como gestionar el salón-comedor del mismo.
- Mantenimiento del fichero de personas de interés para la actividad de la Presidencia de la Generalitat, así como la confección de los escritos de felicitación y condolencia que procedan.
- Realización del tratamiento y diseño informático de los cometidos que le competen.

Grupo D. [Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o formación laboral equivalente]

50. Traductor técnico

Funciones:

- Traducción directa e inversa de documentos científicos de castellano/inglés/francés.
- Asesoramiento en la publicación científica de trabajos en inglés del personal investigador del IVIA [Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias].
- Revisión de pruebas de imprenta en publicaciones de inglés y francés.
- Apoyo en las reuniones técnicas de trabajo del IVIA en inglés y francés.

Desconocemos si un experto en protocolo realmente traduce o simplemente se dedica a la gestión de los servicios de traducción e interpretación, aunque ya dice mucho el que el gestor tenga un

²⁴ El subrayado es nuestro.

reconocimiento muy superior que los propios profesionales de la traducción y la interpretación encuadrados en el mismo convenio. En cuanto a la definición que de traductor técnico se da, creemos que sus funciones están muy por encima de lo que racionalmente se puede exigir a una persona cuya única cualificación es el ya extinto graduado escolar.

Además, de cara a la promoción del valenciano en las instituciones oficiales, la Generalitat cuenta con un cuerpo de *Técnicos de promoció lingüística*, de grupo B. Algunos de estos técnicos están destinados en las sedes judiciales, y en el caso concreto de Valencia incluso comparten funciones con los traductores judiciales. Si bien la función principal de los técnicos es ofrecer asesoramiento lingüístico potenciar el uso del valenciano y a tal efecto organizan cursos de dicho idioma para jueces, fiscales y funcionarios judiciales, en ocasiones también han de traducir documentación. Según la información que nos ha facilitado la intérprete-traductora de francés-valenciano adscrita al TSJ de Valencia, la carga de trabajo de traducción de valenciano está repartida entre ella misma y la técnico de promoción lingüística, con la diferencia que una de ellas tiene reconocida la categoría profesional de diplomado universitario y a la otra sólo se le reconoce el nivel equivalente a un titulado en educación secundaria.

Cabe señalar igualmente que esos 3 traductores-intérpretes judiciales con que contaban las dependencias judiciales valencianas no ha aumentado, por las razones que explicaremos cuando se analicen los modelos de provisión de servicios de interpretación (cf. 7.5).

5.3 CONSIDERACIONES FINALES

Cabe destacar en este capítulo cómo España contaba con una figura profesional acreditada y reconocida, el intérprete jurado, que constituía la figura que estaba llamada a desempeñar las labores propias de la interpretación judicial. Eso sí, para ello, sería necesario realizar determinados ajustes a su sistema de acreditación, como ha ocurrido, por otra parte, en el caso de los intérpretes jurados de Cataluña. No obstante, no parece haber sido éste el caso y este profesional ha quedado relegado a un segundo plano en el ámbito de la interpretación judicial, mientras que sigue desempeñando sus funciones en el ámbito de la traducción oficial.

Curiosamente, a pesar de la existencia de estos profesionales, la Admón. española a mediados de los ochenta empezó a contratar intérpretes en plantilla estableciendo sus propios criterios. Si bien se trata de un sistema con múltiples deficiencias, lo cierto es que el hecho de contar con intérpretes en plantilla para determinadas combinaciones lingüísticas y en determinados lugares (al igual que ocurre en algunos tribunales federales de EEUU donde existen los denominados “intérpretes de planta”) puede ser, en cierta medida, sinónimo de garantía y calidad de servicio, en la medida en que dada la estabilidad laboral, el intérprete judicial puede ir profundizando y mejorando en sus conocimientos y destrezas. No obstante, no podemos olvidar que para que tal modelo sea eficaz es necesario que la selección del personal se realice conforme a parámetros y criterios objetivos y profesionales, aspectos en los que nos detendremos en el siguiente capítulo.

Como hemos tenido ocasión de comprobar a lo largo de este recorrido por las distintas CCAA de nuestro país, el encuadramiento profesional de los intérpretes y traductores judiciales (y de algunos profesionales afines) varía dependiendo de la instancia que se

analice. Ni que decir tiene que esta variedad no tiene ninguna lógica desde un punto de vista profesional o incluso académico (máxime cuando en prácticamente todas las CCAA existen centros universitarios que ofrecen formación especializada en traducción e interpretación). Esta variedad no contribuye precisamente al reconocimiento de la figura profesional del intérprete judicial, dadas las disparidades detectadas y además, tiene una repercusión directa en el régimen de acceso a la profesión. Desafortunadamente ya podemos avanzar que esta misma variedad es la que encontraremos en lo que se refiere a los sistemas de provisión de servicios de interpretación y que analizamos en el próximo capítulo, con las repercusiones que eso puede tener de cara a garantizar el derecho a un juicio justo para aquellos que no compartan la lengua oficial de los tribunales y juzgados españoles.

**CAPÍTULO 6: MODELO A — CONTRATACIÓN
LABORAL Y ASISTENCIA DE PERSONAL
FREE-LANCE**

“El tribunal notó enseguida que el intérprete [...] asignado mostraba serias dificultades para traducir a las partes –fiscal y defensor– la confesión de dos de los encausados. Fue tal el embrollo suscitado que uno de los acusados, buen conocedor del castellano y el [otro idioma], tuvo que ofrecerse para traducir a sus colegas de banquillo. Los jueces delegaron en el traductor oficial ‘la supervisión’ de la interpretación” (El País, 29 de noviembre de 2001)

Este modelo que hemos denominado A es el que impera fundamentalmente en las CCAA que aún dependen del Ministerio de Justicia (MJU), es decir, aquellas que no cuentan con competencias en la gestión de sus medios personales y materiales en materia de justicia. También se encuentran dentro de este modelo algunas CCAA que sí cuentan con competencias en materia de justicia pero que en materia de servicios de interpretación judicial parecen seguir operando de la misma forma que lo hacían cuando dependían del MJU. No obstante, en algunas de estas CCAA empiezan a percibirse ciertos cambios que, por el momento, apuntan hacia el modelo C (claramente en el caso de Canarias y en mucha menor medida en el caso de Madrid —*cf.* 8.2.2 y 8.2.3—), aunque también es posible que en un momento dado adopten soluciones próximas al modelo B.

6.1 TERRITORIOS Y TRIBUNALES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Las CCAA que aún no cuentan con competencias en materia de justicia son: Asturias, Cantabria, Aragón, La Rioja, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Baleares, Extremadura, Murcia, Ceuta y Melilla. No obstante, está previsto que algunas de ellas, si no todas, asuman a medio plazo dichas competencias. Si bien todo lo que a continuación presentaremos sobre la contratación laboral es válido para todas estas CCAA, es posible que existan ciertas diferencias en lo referente a los servicios de intérpretes *free-lance*, como ya veremos. Igualmente entrarían en esta categoría los denominados órganos centrales de la Admón. de Justicia (Audiencia Nacional y Tribunal Supremo, por ejemplo) sobre todo en lo concerniente a la contratación de personal laboral, si bien la prestación de servicios por parte de intérpretes *free-lance* y algunos aspectos de la organización de sus servicios de traducción e interpretación nos han llevado a incluirlos en el denominado modelo C que ocupará la última parte de

este capítulo. Pero pasemos a analizar ahora la figura de los intérpretes en plantilla sujetos a contratación laboral.

6.1.1 CONTRATACIÓN LABORAL

La contratación laboral de intérpretes judiciales en los tribunales y juzgados españoles data de mediados de los años ochenta, cuando el MJU empezó a crear un cuerpo de intérpretes-traductores que diera servicio a distintas sedes judiciales ante el paulatino aumento de población extranjera en nuestro país. El modelo es muy sencillo y básicamente consiste en que en aquellos partidos judiciales en los que se constata una gran demanda de servicios de interpretación-traducción, se procede a la contratación de personal laboral conforme a la definición ya presentada en el capítulo anterior (*cf.* 5.2.1). De esta contratación, cuyo procedimiento se describe a continuación, resultan dos figuras laborales: intérprete-traductor contratado temporal (o interino) e intérprete-traductor contratado fijo. El procedimiento de contratación, una vez publicada la Oferta Pública de Empleo (OPE), suele seguir los pasos que se describen a continuación y por las razones que se explican:

1º.- Concurso de traslados departamental: se sitúa en primer lugar para permitir que el personal que ya está trabajando en la propia Admón. y que cuente con los requisitos que se establezcan pueda optar a plazas de nueva creación y facilitar así la movilidad del personal.

2º.- Concurso de promoción interna: el objetivo es que, previa superación de unas pruebas, el personal de categorías inferiores pueda promocionar a categorías superiores.

3º.- Concurso de traslados interdepartamental: para permitir que trabajadores de otras Administraciones públicas opten a las plazas que sigan vacantes una vez realizados los dos concursos anteriores.

4º.- Concurso-oposición por turno libre: al que se puede presentar cualquier persona, tenga o no relación laboral con la Admón., que cumpla los requisitos establecidos en las bases.

No obstante este orden, según establece el propio Convenio colectivo en su artículo 29, puede ser alterado previa propuesta motivada de la propia Administración.

6.1.1.1 EFECTIVOS Y ORGANIZACIÓN

El cuerpo de intérpretes-traductores judiciales del MJU es relativamente reducido, en parte porque algunos de sus efectivos, con el paso del tiempo, han pasado a depender de las CCAA que han asumido las competencias en materia de justicia. Curiosamente, muchas de estas CCAA son las que, por cuestiones demográficas y de presencia de población extranjera, de haber seguido la política de contratación laboral, más intérpretes hubiesen tenido que contratar. En cuanto a su organización, los intérpretes están adscritos a una instancia judicial concreta y en función de esa adscripción prestarán sus servicios en unos juzgados u otros. A continuación presentamos una tabla en la que recogemos todas las plazas del cuerpo de intérpretes-traductores del MJU, así como el órgano al que están adscritas dichas plazas, a 13 de mayo de 2003¹. No obstante, conviene recordar que 16 de estas plazas están vacantes por diversos motivos, situación que siempre está sujeta a posibles cambios (concursos de traslados, excedencias del personal, etc.).

Además, conviene destacar que el pasado 14 de marzo, en una reunión celebrada entre las organizaciones sindicales y el Ministerio de Justicia, se acordó solicitar nuevas plazas de traductores-

¹ A febrero de 2006 las plazas existentes son las mismas, si bien como ya se ha dicho no todas ellas están cubiertas. Actualmente sólo hay 30 plazas cubiertas y las 16 restantes se encuentran vacantes.

intérpretes. Estas plazas², de aprobarse finalmente por el MAP, vendrían a sumarse a las recogidas en la siguiente tabla.

CCAA	Localidad	Centro	Especialidad	Nº
Aragón	Zaragoza	TSJ	Alemán-Inglés	1
	Zaragoza	TSJ	Árabe-Francés	1
Asturias	Oviedo	TSJ	Francés-Inglés	1
Baleares	Ibiza	Decanato	Alemán-Inglés	2
	Palma Mallorca	TSJ	Alemán-Inglés	4
		TSJ	Catalán-Francés	1
Cantabria	Santander	TSJ	Inglés	1
Castilla y León	Burgos	Decanato	Árabe-Francés	1
		TSJ	Francés-Inglés	1
	León	Decanato	Francés-Portugués	1
	Salamanca	Decanato	Francés-Portugués	1
	Valladolid	Decanato	Francés-Inglés	1
Castilla-La Mancha	Albacete	Audiencia Provincial	Francés-Inglés	1
	Ciudad Real	Audiencia Provincial	Árabe-Francés	1
	Cuenca	Audiencia Provincial	Alemán-Inglés	1
	Guadalajara	Audiencia Provincial	Árabe-Inglés	1
	Toledo	Audiencia Provincial	Francés-Portugués	1
Ceuta		Decanato	Árabe-Francés	2
		Decanato	Árabe-Inglés	1
Madrid	Madrid	Audiencia Nacional	Alemán-Inglés	1
		Audiencia Nacional	Árabe	1
		Audiencia Nacional	Euskera	2
		Audiencia Nacional	Francés	6
		Audiencia Nacional	Francés-Inglés	1
		Audiencia Nacional	Inglés	1
		Audiencia Nacional	Italiano-Portugués	1
		Tribunal Supremo	Francés-Inglés	1
Melilla		Decanato	Árabe-Francés	2
		Decanato	Árabe-Inglés	1
Murcia	Cartagena	Decanato	Árabe-Francés	1
	Lorca	Decanato	Árabe-Francés	1
	Murcia	TSJ	Árabe-Inglés	1
		TSJ	Árabe-Francés	1
	San Javier	Decanato	Árabe-Francés	1
Total				46

Tabla 6-1: Relación de puestos de intérprete-traductor del MJU

² Se acordó solicitar las siguientes plazas: 1 de árabe en Ávila, 1 de portugués en la Audiencia Provincial de Badajoz, 1 de rumano en el TSJ de Aragón, 1 de árabe en la Audiencia Nacional, 1 de rumano en la Audiencia Nacional y 1 de euskera en la Audiencia Nacional.

6.1.1.2 INTÉRPRETE-TRADUCTOR CONTRATADO TEMPORAL

6.1.1.2.1 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Si cuando se publica la oferta de empleo no está previsto iniciar ningún concurso (o si una vez celebrado alguno de los previstos no se ha cubierto una plaza en cuestión) y existe la necesidad de cubrir una de las plazas creadas, la Administración puede decidir cubrirla temporalmente con personal interino. Este mismo procedimiento se utiliza cuando se produce alguna vacante. Tradicionalmente, las contrataciones de personal interino se realizaban a partir de una Bolsa de Trabajo que el MJU abría una vez al año (Arróniz, 2000: 159) con el objetivo de poder contar con personal para futuras contrataciones. Los requisitos exigidos a aquellas personas que deseaban formar parte de la bolsa eran los mismos que se exigían al personal fijo, es decir, contar con titulación de BUP. Asimismo, debían aportar la documentación que acreditase los conocimientos del idioma al que optaban, aunque no se realizaba ninguna prueba formal para la comprobación del nivel lingüístico, y mucho menos para evaluar la competencia traductora o de interpretación del candidato. Así, en el proceso de selección sólo se tenían en cuenta “la antigüedad de los candidatos en la Bolsa y los méritos alegados” (Arróniz: 2000: 159).

Sin embargo, recientemente el MJU dejó de utilizar el método de Bolsas de Trabajo y optó por recurrir al INEM, al que la Admón. remite un perfil de la plaza que desea ocupar y es el INEM el encargado de seleccionar candidatos de entre los demandantes de empleo. Una vez hecha esta selección, se remiten los currículos de los posibles candidatos al MJU, donde un órgano de selección procederá a su valoración conforme a un baremo establecido previamente y posteriormente ofrecerá la plaza al candidato que mayor puntuación haya obtenido (*cf.* Anexo 16).

6.1.1.2.2 CARENCIAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El principal problema que plantea la contratación de estos intérpretes-traductores es que, como se ha visto, no existen unos criterios objetivos para evaluar aquellas cualidades con las que debe contar todo intérprete judicial: conocimientos lingüísticos, técnicas de la interpretación (consecutiva, simultánea, traducción a vista, etc.), familiaridad con la terminología y los procesos propios del entorno en el que va a desempeñar su trabajo (*cf.* 3.1.2). No queremos decir con esto que los profesionales así contratados no cuenten con estas cualidades y que no estén capacitados para desempeñar su trabajo. Lo que queremos resaltar es que no existen unos criterios objetivos para que, en igualdad de condiciones, la mesa de contratación opte, por ejemplo, por un titulado universitario en traducción, por un intérprete jurado o por un intérprete profesional con largos años de experiencia frente a algún otro candidato que únicamente acredite estar en posesión del diploma de aptitud en el idioma correspondiente de la Escuela Oficial de Idiomas.

6.1.1.3 INTÉRPRETE-TRADUCTOR CONTRATADO FIJO

El nombramiento de los intérpretes-traductores contratados fijos se otorga a aquellos candidatos que hayan superado un concurso-oposición organizado por el MJU³. La fase de oposición se divide a su vez en dos partes: en la primera de ellas se realiza un examen sobre preguntas de un temario general, de carácter eliminatorio, y una segunda parte dedicada a ejercicios de traducción de los idiomas por los que concurra el candidato. Una vez superada la fase de oposición tiene lugar la fase denominada de concurso, es decir, “el tribunal

³ No tenemos constancia de que ninguna CCAA haya organizado una oposición similar.

examinador⁴ tendrá en cuenta los títulos u otros méritos de los aspirantes” (Arróniz, 2000: 159). Pero analicemos de forma más detenida cada una de estas fases.

6.1.1.3.1 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

6.1.1.3.1.1 Fase de oposición: primer ejercicio

Se trata de una prueba escrita de carácter eliminatorio y en las últimas ediciones (correspondientes a las OPE de 1998 y 1999)⁵ consistió en contestar a 80 preguntas tipo test sobre el temario general⁶. El tiempo de realización del ejercicio es de 60 minutos. El temario es común para distintas categorías de personal laboral y se estructura en torno a los temas siguientes: La Constitución española, Legislación laboral, CCUPLAGE, el MJU y Organización de los

⁴ El tribunal calificador, en la convocatoria correspondiente a la OEP de 1999, fue el mismo para las categorías de traductor-intérprete, perito judicial BUP, estenotipista, jefe de mantenimiento, Oficial 1ª oficios varios electricista (Resolución de 20 de septiembre de 2001 del MJU). En el caso de la categoría de traductor-intérprete, el tribunal cuenta con el asesoramiento de asesores lingüísticos que son los encargados de proponer los ejercicios de traducción y de su corrección. Los asesores suelen ser profesores de la Escuela Oficial de Idiomas e incluso personal de las embajadas en caso de idiomas “exóticos”.

⁵ El MJU se ha negado a facilitarnos información relativa a las convocatorias de plazas de intérprete-traductor a través de OPE. La información que presentamos a continuación es la única al respecto que este autor ha podido recabar. El año de convocatoria no tiene por qué coincidir con el año en el que realmente se realizan las pruebas:

En la oferta pública de 1998 (Resolución de 13 de noviembre de 1998 -BOE 8-12-1998-, rectificada por resolución de 30 de julio de 1999 -BOE 6-8-99-), cuyas pruebas selectivas por turno libre se realizaron durante 2000 y 2001, se convocaron un total de 15 plazas: árabe-francés (5), árabe-inglés (3), alemán-inglés (3), francés-inglés (3), portugués (1).

En la oferta pública de 1999 (Resolución de 29 de noviembre de 1999), cuyas pruebas selectivas por turno libre se realizaron durante 2002, se convocaron un total de 20 plazas (algunas se cubrieron previamente mediante concurso de traslados): árabe-francés (4), chino-inglés (2), polaco-francés (1), polaco (2), alemán-inglés (1), francés-inglés (2), francés-portugués (2), inglés (2), francés (3) y euskera (1).

En la oferta pública de 2000 se convocaron varias plazas que ya han pasado por la fase de concurso por promoción interna: alemán-inglés (1), árabe-inglés (1), árabe-francés (2), francés-portugués (1), euskera (1) y francés (1).

⁶ Con anterioridad el ejercicio se celebraba una vez superadas las pruebas de traducción y consistía en responder por escrito a preguntas breves o incluso desarrollar alguna pregunta de forma más detallada. Cf. Way (en prensa).

Tribunales. Una versión completa de dicho temario se adjunta como Anexo 15.

Cabe resaltar en este punto que el número mínimo de respuestas acertadas para superar el ejercicio no se establece previamente ni es siempre el mismo, sino que viene dado por el rendimiento de los aspirantes en la prueba. De ahí las disparidades que se pueden dar entre una convocatoria y otra y dentro de una misma convocatoria en función de la combinación lingüística a la que se opte. Esto se debe a que cada combinación lingüística es considerada como una especialidad independiente dentro de una categoría profesional. Así, en los ejercicios celebrados en 2002 (correspondientes a la OPE de 1999), las puntuaciones mínimas exigidas (sobre un total de 80) para superar el ejercicio fueron⁷:

Especialidad	Nº mínimo de respuestas acertadas
Alemán-inglés	36
Árabe-francés	51
Chino-inglés	39
Euskera	39
Francés	51
Francés-inglés	42
Francés-portugués	46
Polaco	35
Polaco-francés	70

Tabla 6-2: Puntuación mínima en primer ejercicio oposición MJU

6.1.1.3.1.2 Fase de oposición: segundo ejercicio

Se trata de un ejercicio práctico que consiste en la realización de una traducción inversa y una traducción directa por cada idioma por el que se concurre. El tiempo máximo para la realización del ejercicio es de una hora por idioma, es decir, que media hora correspondería a la

⁷ Fuente: Acuerdo de 18 de abril de 2002 del Tribunal calificador. MJU.

traducción directa y la media hora restante a la traducción inversa. En el ejercicio no está permitido el uso de diccionarios o glosarios. En las bases de la oposición no se da ninguna indicación sobre el tipo de textos que se han de traducir, aspecto que queda a discreción del tribunal calificador y de los asesores lingüísticos con que éste cuenta. Tal y como apunta Sali (2003: 150), la “temática (al menos hasta el 2001) en la mayoría de los casos, nada tenía que ver con el quehacer cotidiano en materia de traducción dentro de un órgano judicial, se trataba de crónicas periodístico-judiciales”. No obstante, esta tendencia parece haber cambiado y así, en la última oposición celebrada (2002), entre los textos objeto de traducción se encontraban documentos (o extractos de documentos) de carácter judicial o legislativo. Este cambio en el tipo de textos del examen, en opinión de Sali (2003: 153) se debe “de una parte, a la devolución de comisiones rogatorias por países terceros debido a su mala traducción y, por otra, a las denuncias hechas por intérpretes de Madrid a los medios de comunicación en este sentido”. A estas razones se podría añadir alguna más, a saber, la participación en el tribunal calificador de algún miembro del colectivo de intérpretes-traductores y la cada vez mayor percepción entre miembros de dicho tribunal⁸ del desfase existente entre los ejercicios de la oposición y el trabajo diario del intérprete traductor.

Para ilustrar mejor este punto hemos incluido como Anexo 17 diferentes ejercicios de traducción correspondientes a las pruebas selectivas (convocatoria del turno libre) celebradas en 2001 y 2002. Como se puede comprobar, existen diferencias evidentes en las tipologías textuales objeto de examen en ambos casos. Sin embargo, no todas las combinaciones lingüísticas presentan estas divergencias. En el caso concreto de los ejercicios de inglés, ambos

⁸ El tribunal calificador está compuesto por representantes de la Administración y de las Centrales Sindicales.

exámenes siguen el patrón de lo que Sali (2003: 150) ha venido a denominar “crónicas periodístico-judiciales”.

Ni que decir tiene que, si en algo tan objetivo como un examen tipo test, no existe un criterio común a la hora de establecer el mínimo para aprobar, no podemos esperar que en el caso de la corrección de las traducciones se apliquen baremos homogéneos entre los distintos idiomas. De hecho, en el caso de existir, estos baremos no son públicos, de ahí que resulte imposible analizar los criterios que los distintos asesores lingüísticos siguen en sus correcciones, si hay coordinación entre ellos y si sus criterios se asemejan a los parámetros que se describen en la literatura traductológica al respecto.

Podemos poner en relación estas pruebas con las del examen para acceder al nombramiento de intérprete jurado (*cf.* 5.1.2) y como ya hemos visto son manifiestamente mejorables a tenor del análisis realizado por Giambruno (1997: 240-244). Ni que decir tiene que un análisis detallado de los distintos textos a lo largo de convocatorias sucesivas arrojaría resultados muy similares a los descritos para el caso de los intérpretes jurados: distinta densidad textual, textos no equiparables entre diferentes combinaciones lingüísticas, etc. A modo de ejemplo decir que el examen de traducción para las plazas de polaco de la OPE de 1999 la prueba de inversa (español > polaco) consistió en una retrotraducción de un texto extraído de la ley polaca sobre divorcio que previamente es de suponer que el asesor lingüístico había traducido del polaco al español. Si bien la retrotraducción es un ejercicio empleado a menudo en combinaciones lingüísticas “exóticas” cuando no existe un examinador de dicho idioma, en este caso no parece estar justificada dicha decisión en la medida en que buena parte de los problemas traductológicos (por ejemplo, referencias culturales e institucionales)

habían sido resueltos de una u otra forma en la traducción originaria del texto.

6.1.1.3.1.3 Fase de concurso

Una vez superada la fase de oposición, el tribunal procederá a evaluar y puntuar los méritos alegados por los candidatos en el momento de su inscripción en las pruebas selectivas. Resulta paradójico que, a pesar de que, como ya hemos visto, la titulación exigida es BUP, en los méritos puntuables en esta fase de concurso “en el apartado de titulación superior específica puntuable no exigida consta la Diplomatura en Traducción e Interpretación” (Arróniz, 2000: 159). Por último, decir que los puntos obtenidos en esta fase se sumarán a los obtenidos en los ejercicios de la oposición y se establece así el orden en que los candidatos superan el proceso selectivo y, por lo tanto, se establece el orden de prioridad que se seguirá para la adjudicación de las plazas a concurso.

6.1.1.3.2 CARENCIAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Llegados a este punto conviene reflexionar sobre un aspecto crucial. Como habrá advertido el lector, el presente trabajo versa sobre la interpretación judicial y entre las pruebas descritas no aparece ningún ejercicio de interpretación en alguna de sus modalidades. No se debe esto a un descuido o error del autor. Por extraño que parezca, el MJU convoca oposiciones a intérprete sin realizar, ni tan siquiera, una simple prueba en la que se mida la competencia en lengua oral de los aspirantes. Se trata de un aspecto denunciado por los propios intérpretes-traductores en plantilla (*cf. Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya*, Primavera y Noviembre 2002) y por otros autores (Miguélez, 1999; Way, en prensa). Así, Arróniz (2000: 160) manifiesta que es “algo

incomprensible si se considera que gran parte del trabajo de los intérpretes-traductores se desarrolla en el ámbito oral y que un buen traductor no necesariamente es un buen intérprete y viceversa” mientras que Sali (2003: 151) apunta que la ausencia de pruebas orales impide “evaluar las capacidades reales para afrontar con eficacia y garantías su labor comunicativa [de intérpretes] en los actos judiciales”. Por su parte, al respecto, Miguélez (1999) mantiene que:

“It is quite telling that no interpreting is required of candidates for a position as a court interpreter. As a matter of fact, no oral exam of any type is required for these positions, even though the lion's share of the work done by a translator/interpreter is oral language mediation in courtrooms or at other stages of the legal process” (Miguélez, 1999: 1).

Sin embargo, fruto de las denuncias y reclamaciones de los propios intérpretes-traductores en plantilla, como ya se ha dicho con anterioridad, parece que las cosas empiezan a cambiar. Así, hemos de destacar que en la última convocatoria de pruebas selectivas para cubrir, entre otras, plazas de intérprete-traductor en plantilla por promoción interna⁹ en distintos órganos judiciales (ORDEN APU/2508/2003, de 31 de julio –BOE 15 de septiembre de 2003-)¹⁰, se han introducido cambios en la estructura del examen, tal y como se recoge en el extracto de dichas bases que reproducimos a continuación:

“(…) Anexo I: Actividad: Traducción/interpretación alemán/inglés, árabe/inglés, árabe/francés; francés/portugués.

Constará para cada idioma de dos partes:

a) Parte escrita:

Traducción directa de un texto de 300 palabras aproximadamente, en un tiempo máximo de 30 minutos. Se valorará de 0 a 7,5 puntos cada idioma.

⁹ Ver los procedimientos de contratación que se describen en 6.1.

¹⁰ Se trata de las siguientes plazas: alemán-inglés (1), árabe-inglés (1), árabe-francés (2), francés-portugués (1), euskera (1) y francés (1).

Traducción inversa de un texto, en un tiempo máximo de 30 minutos. Se valorará de 0 a 7,5 puntos cada idioma.

Contestar por escrito 20 preguntas cortas, para valorar la comprensión de dos o cuatro textos facilitados por el tribunal. Se concederá un tiempo máximo para su realización de 30 minutos. Se valorará de 0 a 5 puntos cada idioma.

b) Parte oral:

Conversación con el Tribunal, a partir de un texto facilitado previamente por el mismo.

Tendrá una duración media de 5 minutos de conversación y 5 minutos de lectura previa del texto. Se valorará de 0 a 15 puntos cada idioma (...)."

Desconocemos si estos cambios se aplicarán también a los próximos concursos por turno libre¹¹ pero, en cualquier caso, consideramos que el avance es positivo aunque no suficiente si nos atenemos a lo que los autores consideran que deben ser los criterios para seleccionar un buen intérprete judicial y a los que se siguen en los procedimientos de acreditación vigentes en otros países y que hemos tenido oportunidad de analizar detenidamente en el capítulo 3 (*cf.* 3.2).

6.1.1.4 VOLUMEN DE TRABAJO

Por la propia estructura del MJU no existe ningún departamento central que se ocupe de mantener un registro del volumen de trabajo desempeñado por los intérpretes judiciales con contrato laboral. Es más, como su propia definición indica, los intérpretes dependen funcionalmente del órgano judicial al que estén adscritos y por lo tanto corresponderá a ellos establecer las normas relativas al registro de trabajos desempeñados. Por nuestra propia experiencia podemos afirmar que si bien en algunas sedes judiciales sí cuentan con un registro detallado del volumen de traducciones e interpretaciones que realizan sus intérpretes y que en algunos casos estos registros quedan reflejados en las memorias anuales de dichos órganos judiciales, no son pocos los casos en que no se exige a los intérpretes

¹¹ Ver los procedimientos de contratación que se describen en 6.1.

llevar un registro del trabajo realizado y éste, si se hace, lo es en virtud de la buena disposición de los intérpretes. Por estos motivos no nos es posible dar cifras concretas sobre el volumen de trabajo de los intérpretes en plantilla de forma generalizada.

6.1.2 INTÉRPRETES *FREE-LANCE*

6.1.2.1 *SELECCIÓN Y ORGANIZACIÓN*

En esta tercera categoría caben varias posibilidades. Básicamente, se trata de aquellos profesionales que prestan sus servicios a los distintos juzgados y tribunales cuando estos no cuentan con intérpretes en plantilla, en los casos de idiomas no cubiertos por estos últimos o en horarios que escapan a la jornada de trabajo del personal laboral (básicamente guardias y fines de semana). Este grupo es muy heterogéneo, habida cuenta de los requisitos exigidos por la Administración y la legislación española vigente al respecto, y de hecho Miguélez (1999) lo subdivide en dos grupos, para diferenciarlos de los de plantilla:

“Interpreters who work in Spanish courtrooms generally fall into three categories. (...) The second are freelance interpreters who are credentialed¹², in other words, those who hold the title of ‘intérprete jurado’. The third group encompasses everyone else, ranging from individuals who may be experienced in some other type of interpreting or translating, to those who have completed studies in this field but have no direct experience, to those who are simply perceived as bilingual by some court official and pressed into service in response to a specific situation” (Miguélez, 1999: 1).

En cualquier caso, el único requisito que se exige en la práctica es apuntarse en los listados que elaboran las diferentes Gerencias Territoriales del MJU y que se distribuyen entre los distintos juzgados y tribunales. En ocasiones ni tan siquiera hay que

¹² El subrayado es nuestro.

apuntarse en tales listados y no es raro que los intérpretes acudan directamente a los juzgados ofreciendo sus servicios y dejando sus tarjetas de visita, ya que en última instancia el que habilita a una persona para actuar como intérprete es el juez (Artículo 231.5 de la LOPJ¹³). Volviendo al tema de los listados, no están muy claros los criterios que se siguen en su elaboración y, como apuntábamos en otro trabajo (Ortega Herráez *et ál.*, 2004: 94):

“Cualquier persona que afirme estar capacitada para realizar esta labor puede hacerlo [apuntarse en el listado]. (...) Esta situación, además de fomentar el intrusismo y el desprestigio de la profesión, tiene una consecuencia mucho más grave: poner en peligro derechos fundamentales reconocidos en nuestra legislación, como son el derecho a la defensa, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a que el proceso goce de todas las garantías”.

Conviene en este punto hacer hincapié en que en este caso no nos encontramos ante casos de externalización o subcontratación de servicios como veremos en el Modelo B (capítulo 7), ya que no se establece ningún tipo de contrato entre la Administración y el prestatario del servicio. Sin embargo, es posible que algunos juzgados o incluso algunas Gerencias Territoriales recurran sistemáticamente a alguna empresa que les provea de intérpretes y traductores. Ese parece ser el caso de Murcia (Sales, en prensa) y es también el caso de, por ejemplo, la Gerencia Territorial de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha ubicada en Albacete, quien recurre habitualmente a una empresa, Academia Europa, para solventar sus necesidades de intérpretes *free-lance*. A pesar de no prestar sus servicios a través de licitación alguna, según la información que hemos obtenido directamente de dicha empresa a través de una breve

¹³ Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que ha sido profundamente modificada por las Leyes Orgánicas 19 y 20 de 23 de diciembre de 2003. A pesar de la profunda reforma en todo lo relativo a la organización del personal y el funcionamiento de los juzgados, el artículo que regula la capacidad del juez para nombrar a cualquier persona conocedora del idioma como intérprete permanece inalterable. Ni tan siquiera se establece un requisito mínimo de cualificación profesional o estar en posesión del nombramiento de intérprete jurado (ver 5.1).

entrevista telefónica, Academia Europa presta un servicio las 24 horas del día (a través de teléfonos de guardia, etc.) e incluso ha diseñado una breve acción formativa para sus intérpretes. Si nos atenemos a lo publicado recientemente en un diario de carácter local de Albacete, los intérpretes que colaboran con Academia Europa han

“pasado por una exhaustiva formación. En primer lugar deben pasar una prueba de nivel y si la superan posteriormente siguen un curso en el que un abogado y un juez les forman sobre la materia y posteriormente durante dos semanas realizan prácticas asistiendo a juicios reales para ver su desarrollo” (La Verdad Digital, 21 de junio de 2004).

Además, según nos han confirmado desde la propia empresa, en las primeras ocasiones en que un intérprete trabaja en los juzgados está acompañado por un compañero más veterano que controla su trabajo. Dado que el volumen de trabajo no es muy grande y que la presencia de población extranjera constituye un nuevo fenómeno en la región, es de suponer que la mayoría de estos intérpretes son intérpretes no cualificados y *ad-hoc*, pues como bien admite la responsable de la empresa, los intérpretes “intercalan sus trabajos para los juzgados con otros realizados fundamentalmente para empresas que se abren nuevos mercados [...] y de otra forma no podrían subsistir ya que no son muchos los trabajos que se llevan a cabo ni en uno ni en otro ramo” (La Verdad Digital, 21 de junio de 2004).

En este caso ya podemos ver algunas de las cuestiones más recurrentes en el ámbito de la interpretación judicial. En primer lugar, la creencia de que contar con conocimientos lingüísticos es más que suficiente para interpretar, ya que a pesar de contar con una iniciativa formativa, la empresa parece que sólo se preocupa por los conocimientos de carácter jurídico y de hecho admite que son abogados y jueces los que forman a los intérpretes. Suponemos que les formarán en cuestiones como derecho procesal penal y no en

técnicas de interpretación. Igualmente, a tenor de las respuestas de la responsable de la empresa, nos percatamos del hecho de que la interpretación judicial en muchas zonas, y según qué combinaciones lingüísticas, es una actividad complementaria a otra que se realice y que no constituye la única fuente de ingresos del intérprete. Este extremo tendremos ocasión de analizarlo de forma empírica a través de nuestro cuestionario.

El objetivo de incluir aquí estos ejemplos de la ciudad de Albacete no es otro que presentar cuál es posiblemente la realidad de la interpretación judicial en aquellas zonas de nuestro país alejadas de los principales focos turísticos o que tradicionalmente no han contado con presencia extranjera y que poco a poco ven cómo entre sus vecinos se instalan inmigrantes que no comparten nuestro idioma. Tal parece ser también el caso de Asturias y Cantabria, según lo descrito por González (en prensa), donde a menudo los juzgados recurren a determinadas empresas de traducción sin que exista ningún tipo de licitación oficial, con todo lo que ello implica en términos de plazos de cobro de sus servicios, requisitos de los intérpretes, etc.

Es precisamente en este tipo de casos donde se recurre a soluciones *ad-hoc* como las descritas y donde en más de una ocasión se tiene que echar mano de la primera persona que pasa para que interprete (situación también descrita en la bibliografía sobre interpretación en los SSPP en otros países) (cf. González García, en prensa). De ahí que en nuestro cuestionario (cf. capítulo 9) hayamos incluido ítems relacionados con la formación y la cualificación de los intérpretes. Sin embargo, como hemos podido ver, estas soluciones *ad-hoc* en ocasiones pueden incluso sorprendernos pues el mero hecho de que una entidad privada haya diseñado una acción formativa, por muy pequeña y modesta que pueda ser, es algo que ya quisieran tanto la propia Administración de Justicia como las empresas

subcontratadas, aspectos de los que seguramente recogeremos opiniones en nuestros cuestionarios.

6.1.2.2 HONORARIOS

Los intérpretes *free-lance* son remunerados por las Gerencias Territoriales previa presentación de sus facturas y de los certificados que les extienden los secretarios judiciales cuando realizan una actuación. Las tarifas poco tienen que ver con las que se manejan en otras parcelas del mercado de la traducción y de la interpretación y a veces presentan ciertas variaciones entre Gerencias Territoriales. Presentamos a continuación una tabla comparativa con las tarifas que aplican distintas instancias. Como se podrá comprobar la fecha de estas tarifas data de 2002 en algunos casos. Según nuestras investigaciones, estas tarifas son las que siguen vigentes en la actualidad.

Gerencia Territorial de Madrid¹⁴ ¹⁵(año 2001-2002)	Dir. Gral de Relaciones con la Admón. de Justicia (desde 1/08/2002)¹⁶	Secretaría de Gobierno de la Audiencia Nacional¹⁷
Interpretación	Interpretación	Interpretación
Jornada de mañana (08:00-16:00) 8.000 ptas	Interpretación 20 €/hora	Jornada completa (10:00-14:30) 48,08 €
Jornada de tarde (16:01-22:00) 8.000 ptas	Interpretación idiomas de especial dificultad 25 €/hora	Recargo prolongación de jornada 50%
Si jornada de mañana se prolonga a tarde 12.000 ptas		
Si se acude al mismo órgano en las dos jornadas, se considerará prolongación y se abona el transporte que corresponda 12.000 ptas		
Recargo domingo, festivo o jornada nocturna (22:01-07:59) 50%		
Traducción	Traducción	Traducción
Al español (ptas/folio ¹⁸) 1.500 ptas	Traducción directa 0,04 €/palabra	Traducción directa 9,02 €/folio
Al idioma (ptas/folio) 2.500 ptas	Traducción inversa 0,06 €/palabra	Traducción inversa 15,03 €/folio
Supuestos excepcionales	Transcripción y aseveración	
Transcripciones de cintas Previo presupuesto	Transcripción de 30 €/hora duración de la cinta transcrita	

Tabla 6-3: Tarifas vigentes *free-lance* en distintas instancias MJU

¹⁴ Esta gerencia desapareció cuando la Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de justicia. Aunque es de suponer que estas tarifas son las que se aplicaban en esa fecha en el resto de Gerencias Territoriales del MJU, hemos podido comprobar a través de nuestras conversaciones con compañeros de Castilla la Mancha que en esa Comunidad las tarifas no son las que recogemos aquí. No hemos podido comprobar la situación en el resto de Gerencias Territoriales.

¹⁵ El caso de los órganos judiciales dependientes de la Comunidad de Madrid desde que se transfirieron las competencias se analizará más adelante (ver 4.3).

¹⁶ Tarifas publicadas en la instrucción 5/2002 de 19 de julio de dicha Dirección General y aplicable por todas la Gerencias Territoriales del MJU y por la Gerencia Territorial de Órganos Centrales (Tribunal Supremo y Audiencia Nacional). Como ya hemos apuntado en algún otro momento, parece que algunas Gerencias Territoriales manejan otras tarifas. Así, según la conversación mantenida con Remedios Charco, de la Academia Europa, en Albacete la Gerencia tiene fijada la tarifa en 36€/hora.

¹⁷ Esta información fue recabada mediante comunicación personal en diciembre de 2003.

¹⁸ Papel Dina4, márgenes (superior e inferior 2,5 cm; derecho 2 cm.; izquierdo 3cm.), interlineado sencillo.

6.1.2.3 VOLUMEN DE TRABAJO

Al igual que ocurría en el caso de los intérpretes en plantilla, resulta prácticamente imposible obtener datos globales sobre el volumen de trabajo de los intérpretes *free-lance*, ya que aparte de no existir estadísticas oficiales al respecto, es cada Gerencia Territorial la que cuenta con su propia base de datos contable a partir de la cual podría averiguarse todo esto. Como la experiencia se encargó de enseñarnos durante la realización de la primera fase de esta investigación (proyecto de investigación para la obtención del DEA), tal empresa supone un ingente derroche de tiempo y energías que no siempre se traduce en resultados visibles. En todo caso, cuando abordemos el caso concreto de algunas CCAA, presentaremos bien datos concretos sobre volumen y reparto de trabajo según idioma, bien previsiones sobre estos extremos.

6.1.3 DEFICIENCIAS DEL MODELO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Como hemos visto hasta ahora, y a modo de resumen, podemos decir que en la práctica son los propios juzgados y tribunales los que tienen que requerir los servicios de un intérprete cuando no cuentan con uno en plantilla. Este modelo se caracteriza por la ausencia de un servicio centralizado o de un coordinador al que puedan dirigirse los integrantes de las oficinas judiciales. En su lugar, cuando surge una necesidad de interpretación, tienen que dedicarse a llamar uno por uno a los intérpretes que figuran en los listados con que cuentan para comprobar su disponibilidad para aceptar el encargo. Eso siempre y cuando cuenten en el listado con intérpretes de la combinación lingüística que necesitan, pues si tal no es caso no es de extrañar que prefieran dejar en libertad a un detenido como recogíamos en la cita con que iniciábamos este capítulo. Ni que decir tiene que esto no es operativo ni práctico para el personal del juzgado

y tampoco va en beneficio de la aplicación de criterios de calidad y transparencia en la selección de los intérpretes.

A pesar de la falta de reconocimiento profesional, los intérpretes en plantilla gozan de ciertas ventajas en términos de horario, estabilidad laboral, formación continua, etc., aspectos de los que no parecen beneficiarse los intérpretes *free-lance*. En primer lugar estaría el tema de las tarifas, que como hemos visto son sumamente precarias y compiten en precariedad con las que ofrecen muchas empresas privadas, por no decir que son incluso peores. Para contar con un servicio de calidad es fundamental que la remuneración sea la adecuada, ya que de otra forma se fomenta aún más el intrusismo y no se logra retener en la profesión a muchos intérpretes. Igualmente convendría también destacar que estos intérpretes *free-lance* no tienen derecho a tomar parte en las acciones formativas específicas que tanto la propia Admón. como las centrales sindicales pueden ofrecer a sus intérpretes en plantilla, por lo que son ellos los que, de querer hacerlo, tienen que asumir todos los gastos de formación continua, reciclaje lingüístico, etc.

En el caso de los intérpretes en plantilla, los problemas que su contratación supone vienen dados por los propios males que acechan a la Admón. pública, siendo uno de ellos la ya aludida falta de coordinación. Si nos fijamos en los retrasos en las convocatorias de empleo público, vemos que la Admón. tarda en dar respuesta a una necesidad y por ejemplo, desde que detecta la necesidad de contar con intérpretes de determinados idiomas hasta que realmente los contrata puede pasar mucho tiempo y se puede dar el caso de que cuando los intérpretes ocupan su puesto la necesidad ha desaparecido. Por motivos que no vamos a entrar a analizar aquí, la Admón. no cuenta con un sistema de contratación flexible que le permita adaptarse a situaciones sociales cambiantes y dado que no es habitual prescindir de los servicios de un trabajador cuando ya no

es necesario, se piensa muy mucho el contratar a alguien en plantilla.

6.2 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

En el caso de Canarias, quizá por su condición insular, la situación parece variar bastante de una provincia a otra, e incluso de una isla a otra. Es por ello que en este punto nos detendremos fundamentalmente en el cuerpo de intérpretes judiciales con contrato laboral, para analizar con más detenimiento el caso concreto de los intérpretes *free-lance* de la isla de Gran Canaria, que se sitúa en el modelo C y que veremos más adelante.

6.2.1 CONTRATACIÓN LABORAL

6.2.1.1 EFECTIVOS Y ORGANIZACIÓN

El cuerpo de intérpretes judiciales está compuesto por cuatro personas que están destinadas de la siguiente forma y con las siguientes combinaciones lingüísticas:

- Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria: 1 intérprete de inglés-francés.
- Audiencia Provincial de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife: 1 intérprete de inglés-francés.
- Decanato Juzgados de Arona, Tenerife: 1 intérprete de inglés-francés y 1 intérprete de inglés-alemán.

Es evidente que dadas las peculiaridades geográficas y demográficas de las Islas Canarias estos 4 intérpretes no pueden dar respuesta a todas las necesidades de interpretación judicial del archipiélago, de

ahí que la colaboración de intérpretes *free-lance* sea fundamental. Si bien el cuerpo de intérpretes en plantilla no ha aumentado desde que Canarias asumió las competencias en materia de justicia, recientemente la Dirección General de Relaciones con la Admón. de Justicia ha decidido abrir una bolsa de trabajo y entre otras especialidades incluyó la de traductores-intérpretes. Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo seleccionar candidatos a desempeñar servicios en las unidades de apoyo a los órganos judiciales de la Comunidad de Canarias mediante la contratación laboral temporal de interinidades.

Esta convocatoria, que para el caso de intérpretes judiciales establece dos bolsas, una para la combinación lingüística inglés-francés y otra para la de inglés-alemán, es novedosa en la medida en que establece como requisito de acceso estar en posesión de la Diplomatura en Traducción e Interpretación, al tratarse de plazas de Titulados Medios y no poder exigir formalmente, por lo tanto, estar en posesión de una licenciatura¹⁹. No obstante, es de suponer que los licenciados en traducción e interpretación sí han podido optar a participar en el proceso selectivo. Además del requisito de titulación la convocatoria de dicha bolsa de trabajo establece que la selección se desarrollará mediante un concurso-oposición conforme a las siguientes fases y pruebas:

Fase de oposición, que consta de tres pruebas eliminatorias y en el caso de las plazas de intérpretes-traductores son:

Primer ejercicio: traducción sin diccionario de un texto de carácter general o literario del castellano a la lengua correspondiente, con una duración máxima de 2 horas.

¹⁹ Conviene recordar que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, junto con la Granada y la Autónoma de Barcelona, eran las únicas universidades que ofrecían la Diplomatura en Traducción e Interpretación, titulación que desapareció cuando fue aprobada la Licenciatura en Traducción e Interpretación.

Segundo ejercicio: interpretación simultánea de los idiomas para los que se opten al castellano, con una duración máxima de 15 minutos.

Tercer ejercicio: prueba psicotécnica.

Fase de concurso, en la que se valorarán los siguientes méritos de los candidatos conforme a un baremo preestablecido:

Méritos académicos:

Doctorado

Otras titulaciones superiores a la requerida

Cursos de formación organizados por organismos públicos con docencia reconocida y relacionadas con la actividad a realizar²⁰

Experiencia profesional:

Servicios prestados en la misma categoría en la Administración Pública

Servicios prestados en la misma categoría en la empresa privada

Si analizamos la prueba práctica resulta evidente que el contenido de la misma poco tiene que ver con el desempeño diario de la actividad de un intérprete judicial. Según una comunicación personal mantenida con uno de los integrantes de los tribunales de estas pruebas, D. Miguel Ángel González Reyes, que es a su vez uno de los intérpretes judiciales en plantilla de la Consejería de Justicia de Canarias, el diseño de las pruebas correspondió a la propia Admón., quien con muy poco criterio, no contó con la colaboración de los intérpretes en activo. Para esta persona, las pruebas estaban totalmente mal diseñadas y como miembro del tribunal de las mismas hubo de convencer al resto de integrantes del tribunal de

²⁰ En el caso que nos ocupa únicamente se han valorado los cursos relacionados con la interpretación y/o traducción, y no, por ejemplo, los cursos o estudios de idiomas sin más, incluso los de las Escuelas Oficiales de Idiomas, según consta en la Resolución del Tribunal de Selección de 11 de julio de 2005.

este extremo para poder así hacer una lectura amplia de las bases y poder ajustar las pruebas que finalmente se realizaron a la actividad diaria de un intérprete en sede judicial.

De esta forma, se optó por excluir del ejercicio de traducción un texto literario, al tratarse de un género que no está presente en el quehacer diario de un juzgado. Así el texto que finalmente se eligió, si bien hubo de mantener su carácter inverso ya que las bases así lo disponían y no era posible modificarlas una vez convocada la prueba, se basaba en una interpretación amplia del concepto “traducción general” y consistió en un texto que describía en términos muy básicos el procedimiento penal español y contaba con terminología básica sobre la materia. Aparentemente algunos de los candidatos estimaron que el texto propuesto no se ajustaba a la convocatoria, que hablaba de un texto general o literario, y no especializado, si bien el tribunal consideraba que el texto propuesto se ajustaba perfectamente a la noción de texto general en la medida en que la terminología que aparecía era propia de la que puede aparecer en un texto periodístico.

Lo mismo hubo de hacerse con la prueba de interpretación, ya que al parecer la persona que la diseñó no fue consciente de la falta de infraestructura y medios para realizarla. Además, dado que la convocatoria estaba destinada a diplomados en Traducción e Interpretación, el tribunal estimó que no había lugar a una prueba de simultánea ya que en su día dicha diplomatura no preveía el estudio obligatorio de dicha modalidad de interpretación. Igualmente se argumentó que en la actualidad las asignaturas de interpretación simultánea se encuentran ubicadas en el segundo ciclo de la licenciatura y no en el primer ciclo, que es el que correspondería al nivel de titulación exigido a los candidatos. De esta forma, se consiguió modificar la prueba, que finalmente consistió en una

interpretación bilateral en la que se simuló una toma de declaración ante un juez.

El proceso de constitución de bolsa de trabajo fue convocado en septiembre de 2004, se ha desarrollado durante 2005 y concluyó el día 11 de julio de 2005, fecha en que se hicieron públicos los listados de integrantes de las bolsas de trabajo que superaron todo el proceso de selección. En el caso de inglés-francés, la lista está compuesta por 4 personas y en el de inglés-alemán, por 5.

Según consta en las bases, esta bolsa servirá para cubrir cualquier vacante que se produzca mediante un contrato de interinidad temporal, de ahí que a priori no parece que los integrantes de las bolsas pudieran ser contratados directamente si se crearan nuevos puestos. Tampoco disponen nada las bases sobre la posibilidad de que en el caso de requerir los juzgados intérpretes *free-lance* para los idiomas presentes en la bolsa, sus integrantes tengan preferencia sobre los *free-lance* que normalmente vienen colaborando con los juzgados. Además, dada la situación existente en lo referente al personal *free-lance* (cf. 6.2.2), esta posibilidad parece bastante remota. Únicamente en el caso de Gran Canaria, dada la particularidad del servicio que allí se presta (cf. 8.2.3), el coordinador de intérpretes²¹ ha decidido usar a los integrantes de esta bolsa para que presten también sus servicios en régimen de *free-lance* y no únicamente como personal laboral, supeditada esta posibilidad a la aparición de una plaza vacante.

Independientemente de los problemas detectados en el diseño de estas pruebas, cuestión que no se hubiera dado si la Admón. hubiese contado con la colaboración de los propios profesionales que integran sus plantillas, no deja de ser positivo el hecho de que la Admón. de

²¹ El coordinador de intérpretes es D. Miguel Ángel González Reyes, quien como hemos apuntado fue uno de los integrantes del tribunal de la bolsa de trabajo a la que nos hemos venido refiriendo en esta sección.

Justicia, en este caso la canaria, haya tomado conciencia de la necesidad de seleccionar intérpretes cualificados. De hecho, la convocatoria de este concurso-oposición, junto con el establecido en la Comunidad de Madrid (cf. 6.3.1), constituyen los únicos ejemplos de este tipo de selección que personal entre las CCAA que tienen competencias en materia de justicia.

6.2.2 INTÉRPRETES *FREE-LANCE*

Como ya apuntábamos antes, los cuatro intérpretes judiciales en plantilla de los que dispone Canarias difícilmente pueden hacer frente a todo el trabajo que se genera en las islas, ni tan siquiera en sus combinaciones lingüísticas. Es por ello que la presencia de *free-lance* es fundamental. Según nuestras averiguaciones en cada isla, salvo en la de Gran Canaria, son los propios juzgados lo que requieren directamente los servicios de los intérpretes *free-lance* que luego son remunerados por las instancias pertinentes. Según recogen Toledano *et ál.* (en prensa), parece ser habitual que en estos casos se recurra a “personas que hablan la lengua demandada pero a las que no se les exige ningún tipo de formación especializada”. Como quiera que esta forma de proceder es la misma que la que hemos descrito en el caso del MJU y la que veremos también en el caso de Madrid, no nos detendremos a analizarla. Mención aparte merece el caso de Gran Canaria que estudiaremos en el apartado 8.2.3.

6.3 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

6.3.1 CONTRATACIÓN LABORAL

6.3.1.1 *EFFECTIVOS Y ORGANIZACIÓN*

En la actualidad la Dirección General de Justicia de la Comunidad de Madrid cuenta con 20 plazas de intérpretes-traductores, aunque por

diversos motivos no todas estas plazas están cubiertas. En lo que a la organización de estos 20 efectivos se refiere, hay que tener en cuenta las peculiares características de la Admón. de Justicia en Madrid. Por un lado, el partido judicial de Madrid capital absorbe una gran cantidad de asuntos y atiende a una gran cantidad de ciudadanos que no necesariamente residen en la capital y entiende además de la mayoría de los procedimientos iniciados en el aeropuerto internacional de Madrid-Barajas. Además, en la capital no existe una sede unificada de juzgados y tribunales, lo que deriva en la existencia de distintas sedes judiciales algunas muy distantes entre sí. A esto se une el que en el resto de partidos judiciales también sea necesario contar con intérpretes dada la cada vez mayor presencia de ciudadanos extranjeros en la Comunidad. Por esta razón, los intérpretes judiciales están divididos en tres jurisdicciones concretas, una de las cuales se subdivide a su vez en otras dos:

Partido judicial de Madrid capital

Los juzgados de Madrid capital fueron de los primeros en contar con intérpretes en plantilla en nuestro país. Así, podemos afirmar que la fecha de creación de esta Oficina de Traductores-Intérpretes, dependiente del Decanato de los Juzgados, se remonta a mediados de los años ochenta. Esta Oficina está ubicada en los Juzgados de Plaza de Castilla, donde hasta hace muy poco se ubicaban los juzgados de instrucción y de lo penal de Madrid. Sin embargo, desde mediados de 2003 la ubicación de los distintos juzgados de la capital ha sido objeto de una reorganización y así, los juzgados de lo penal han sido trasladados a una nueva sede judicial (sede de Julián Camarillo). Por este motivo, la Oficina de Traductores-Intérpretes ha sido dividida y sus integrantes ubicados en una sede u otra en función de las necesidades.

De esta forma, en la actualidad el servicio está subdividido de la siguiente forma:

Oficina de Intérpretes-Traductores de los juzgados de instrucción y de guardia de Madrid capital (Plaza de Castilla), que cuenta con las siguientes plazas:

- 1 intérprete-traductor de chino-inglés.
- 1 interprete-traductor de polaco-francés, actualmente vacante.
- 1 intérprete-traductor de portugués-inglés.
- 3 intérpretes-traductores de árabe-francés, uno de los cuales tiene un turno especial de miércoles a domingo.
- 1 intérprete-traductor de alemán-inglés, actualmente vacante.

Oficina de Intérpretes-Traductores de los juzgados de lo penal de Madrid capital y de los juzgados de menores, que en la actualidad cuenta en plantilla con un único intérprete-traductor de árabe-francés. No obstante el caso especial de esta oficina lo trataremos cuando analicemos el Modelo C de provisión de servicios (*cf.* 8.2.2)

Audiencia Provincial de Madrid

Cuenta con un equipo más reducido dado que su labor se centra en la interpretación en vistas orales que se celebran en las distintas secciones penales, y por lo tanto no intervienen en las fases de instrucción de los procedimientos, que es donde se concentra buena parte del trabajo de traducción y de interpretación previa al juicio oral. El servicio cuenta con las siguientes plazas:

- 1 intérprete-traductor de árabe.
- 1 intérprete-traductor de inglés-francés.
- 1 intérprete-traductor de inglés-alemán.
- 1 intérprete-traductor de portugués.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM)

El equipo de traductores-intérpretes del TSJM es el más joven de los tres existentes y como tal fue creado en torno a noviembre de 2001. Su adscripción al TSJM obedece al hecho de dar cobertura a todos los partidos judiciales que dependen jerárquicamente de esta entidad autonómica, es decir, todos excepto el de Madrid capital puesto que éste cuenta con su propio equipo de intérpretes²². En el caso de Madrid, al ser una autonomía uniprovincial, no parece haber mayores problemas en esta idea, pero en el caso de autonomías pluriprovinciales difícilmente un mismo equipo puede dar cobertura a todos los partidos judiciales dependientes del TSJ. correspondiente²³. Esta concepción de la oficina obliga a sus integrantes a desplazarse a los distintos juzgados donde son requeridos sus servicios como intérprete, mientras que el trabajo de traducción se lleva a cabo en el despacho de que dispone el equipo en una sede judicial de Madrid capital. La oficina cuenta con las siguientes plazas:

- 1 intérprete-traductor de inglés.
- 1 intérprete-traductor de francés, actualmente vacante.

²² En el caso de algunos idiomas también prestan servicio ocasionalmente a la Audiencia Provincial.

²³ Decimos difícilmente porque de hecho en Aragón, en Castilla y León y en Baleares hay intérpretes adscritos a sus respectivos TSJ que han de dar servicio a múltiples partidos judiciales y demarcaciones.

- 1 intérprete-traductor de portugués.
- 2 intérpretes-traductores de polaco.
- 1 intérprete-traductor de inglés-francés.
- 1 intérprete-traductor de árabe-francés.
- 1 intérprete-traductor de chino-inglés.

6.3.1.1.1 INTÉRPRETE-TRADUCTOR CONTRATADO FIJO

Hay que decir que todos los intérpretes judiciales con contrato laboral fijo con que cuenta la Comunidad de Madrid ingresaron en el cuerpo cuando las competencias en materia de justicia pertenecían al MJU, accediendo al mismo mediante el sistema que hemos explicado en el punto 6.1.1. No obstante, como también se ha mencionado en el capítulo anterior, los intérpretes-traductores judiciales de la Comunidad de Madrid han sido objeto de una reclasificación laboral y actualmente se encuadran entre los Titulados Superiores.

6.3.1.1.2 INTÉRPRETE-TRADUCTOR CONTRATADO TEMPORAL

De la misma forma que los contratados fijos, la mayoría de los contratados temporales accedieron al cuerpo cuando las competencias todavía las ejercía el MJU y siguieron los procedimientos que hemos descrito en el punto 6.1.1.2.

Comentario aparte merece el proceso de contratación de personal laboral interino en la combinación francés-árabe mediante el procedimiento de la constitución de bolsa de trabajo para cubrir algunas vacantes que se inició a finales de 2003 y concluyó durante el primer trimestre de 2004. Como ya hemos comentado

anteriormente en este trabajo, hasta ahora no nos constaba que las autonomías con competencias en materia de justicia hubiesen convocado oposiciones similares a las del MJU (*cf.* 6.1.1.3.1) y lo habitual es que el servicio sea parcial o totalmente “externalizado” como ya tendremos ocasión de ver. En el caso de Madrid los puestos vacantes que era urgente cubrir (algunas plazas llevaban vacantes dos años) se encontraban con la dificultad añadida de no contar con una homologación profesional como hemos visto antes. De ahí que se recurriera a la constitución de una bolsa de trabajo.

Para acceder a formar parte de esa bolsa había que superar unos ejercicios prácticos consistentes en la realización de una traducción directa y otra inversa por cada uno de los dos idiomas, así como superar una entrevista personal en ambos idiomas, es decir, mucho más de lo que en su día se pedía a cualquier interino que aspirase a ocupar un puesto similar e incluso algo más de lo que se exigió a un titular en la prueba práctica de la oposición que comentamos en el punto 6.1.1.3.1.1, pues incluía un ejercicio oral. En el Anexo 18 se incluyen los cuatro ejercicios de traducción propuestos. No obstante, la posición en la bolsa de trabajo lo determinaban los méritos profesionales y académicos alegados por cada candidato pues la prueba práctica sólo se calificaba como “Apto” o “No apto”.

Sin embargo, habida cuenta de la reclasificación laboral que ha tenido lugar y a la que ya hemos hecho alusión, la bolsa de empleo anterior ha quedado recientemente invalidada ya que los requisitos de titulación actuales han cambiado (*cf.* 5.2.4.5) y se va a convocar una nueva conforme a la nueva definición profesional de los intérpretes judiciales en Madrid. Básicamente esto quiere decir que los candidatos habrán de ser titulados universitarios de grado superior, arquitectos o ingenieros superiores, y en el caso de titulaciones extranjeras, habrán de estar debidamente homologadas. A fecha de conclusión de esta tesis únicamente quedaba pendiente la

ratificación de las nuevas bases para la formación de la bolsa y su convocatoria.

Las novedades frente a la bolsa anterior giran en torno a los idiomas que se convocan, ya que en esta ocasión se va a crear bolsa para todos los idiomas para los que existe personal en plantilla, es decir, inglés, francés, alemán, polaco, portugués, chino mandarín y árabe²⁴. El motivo no es otro que contar con bolsas de trabajo que permitan la contratación temporal ante necesidades que pudiera surgir (bajas por enfermedad, jubilación, etc.) en la categoría de Titulado Superior Nivel 9, Área A (traductor/intérprete). Otra novedad es que las bolsas para los puestos con dos idiomas se crearán a partir de las bolsas de un idioma. Esto quiere decir que los aspirantes habrán de superar por separado la selección para cada idioma y su puntuación para la bolsa de dos idiomas será la media de sus puntuaciones en cada idioma por el que concurra. Así se pretende garantizar que la competencia en ambos idiomas es similar.

El sistema selectivo que se aplicará será el de concurso, conforme a un baremo de méritos profesionales y académicos preestablecido. En dicho baremo se puntúan hasta un máximo de 20 puntos la experiencia acreditada en funciones de traducción e interpretación, tanto en el ámbito público como privado, ya sea mediante contrato o en régimen *free-lance*. En cuanto a los méritos académicos se puntuarán, en función de su duración, y hasta un máximo de 20 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la categoría y especialidad del puesto. En todo caso, habrán de ser cursos impartidos por centros oficiales reconocidos por el MEC o por organismos e instituciones oficiales dependientes de las Admones. Públicas o financiados con fondos públicos.

²⁴ Nótese que en el caso de la lengua china se hace constar que se trata de chino mandarín, mientras que en otros idiomas también afectados por la diglosia, como puede ser el árabe, no se especifica si se prefiere algún tipo de dialecto o variedad concreto.

No obstante, para que sus solicitudes sean baremadas, los aspirantes habrán de superar, según consta en la base segunda, “una prueba de carácter práctico de la especialidad o especialidades correspondientes propuesta por el Tribunal”. Si bien esta prueba no aparece claramente definida en las bases será

“escrita de carácter eliminatorio del idioma/s por los que opte [el aspirante y estará] orientada a la terminología del lenguaje judicial; una vez superada dicha prueba deberán realizar otra de carácter oral, igualmente con carácter eliminatorio” (Base tercera de las Bases).

Es de suponer que la prueba escrita irá orientada a la traducción y la prueba oral quizá consista en algún tipo de entrevista, según la información oficiosa que hemos podido recabar al respecto. Es evidente una entrevista oral no puede medir la capacitación para el ejercicio de la interpretación, pero el argumento que se esgrime para optar por este tipo de selección es que al tratarse de una bolsa de trabajo, en la que no se garantiza un contrato de trabajo a los candidatos, no se puede contemplar el mismo tipo de procedimiento y formato de pruebas que se tendría en cuenta a la hora de organizar una oposición para puestos fijos. Ni que decir tiene, que este argumento se podría rebatir. En todo caso, el formato definitivo habrá de ser decidido por el Tribunal, una vez se constituya, y por los asesores con los que se decida contar para la organización y corrección de las pruebas. A fecha de conclusión de esta tesis se barajaba la posibilidad de que corriese a cargo de la Oficina de Interpretación de Lenguas del MAE, si bien no contamos con información definitiva al respecto. La previsión es que antes de finales de abril estas bases de las que acabamos de dar cuenta sean ratificadas por la Consejería correspondiente, en cuyo caso existe la posibilidad de que se convoquen las pruebas bien, antes de verano de 2006, bien justo después de verano.

6.3.1.2 VOLUMEN DE TRABAJO

Es difícil averiguar cuál es el volumen exacto de trabajo de estas oficinas, ya que no siempre los datos se publican, en cuyo caso, es frecuente que desde la instancia responsable de dicha información se niegue el acceso a la misma. No obstante, a continuación presentamos los datos con que contamos al respecto, salvo la relativa a los juzgados de lo Penal de Madrid, que es objeto de análisis independiente (cf. 8.2.2):

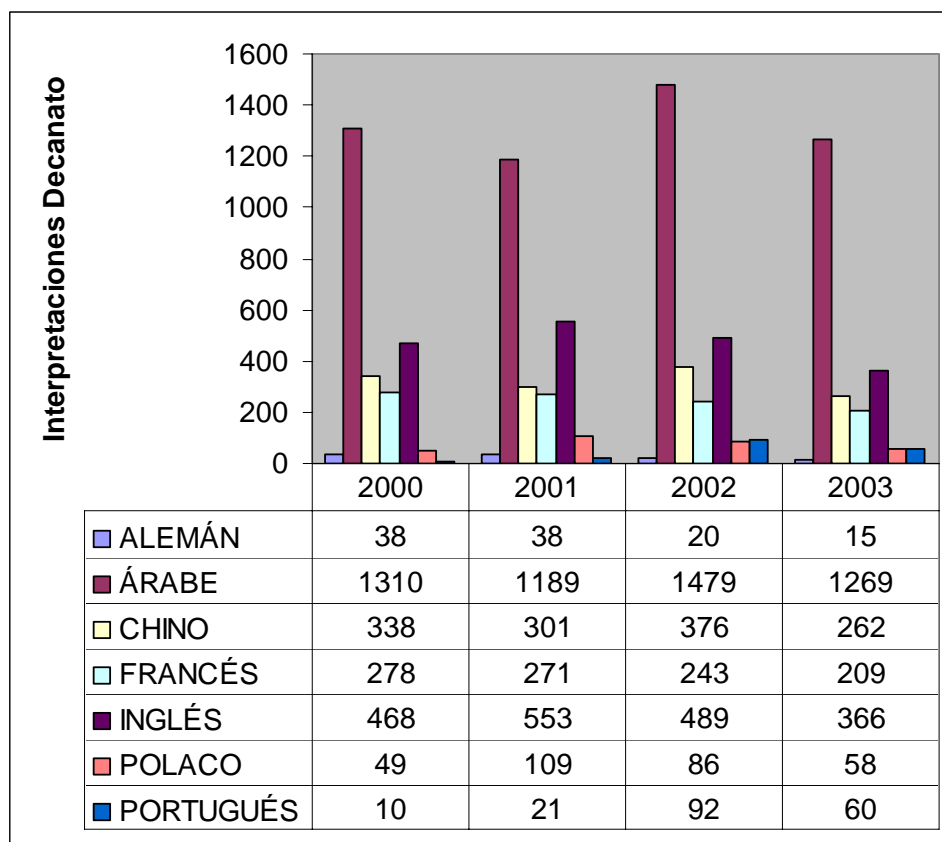


Gráfico 6-4: Evolución interpretación en plantilla Decanato Madrid²⁵

²⁵ No existen estadísticas correspondientes a 2004 o 2005, si bien todos los datos relativos a las intervenciones en juicios orales ante los Juzgados de lo Penal pueden consultarse en el capítulo 8 (8.2.2.). Desde la reestructuración del servicio los intérpretes en plantilla del Decanato en Plaza de Castilla únicamente actúan en los juzgados de guardia y en los juzgados de instrucción.

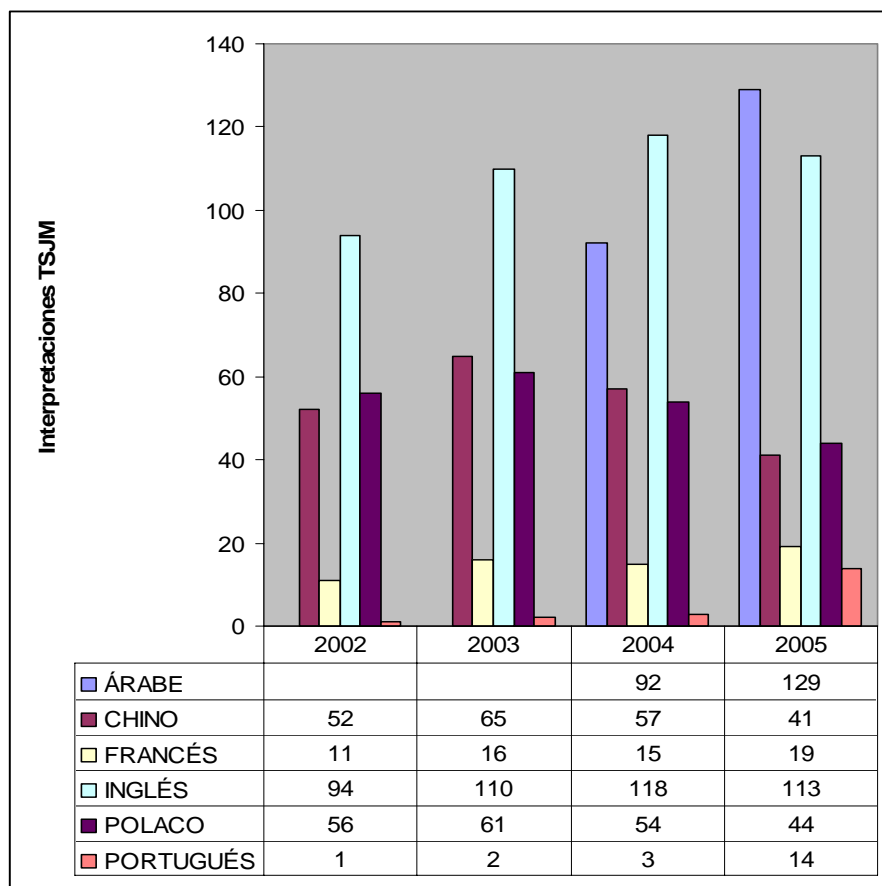


Gráfico 6-5: Evolución interpretación en plantilla TSJ Madrid

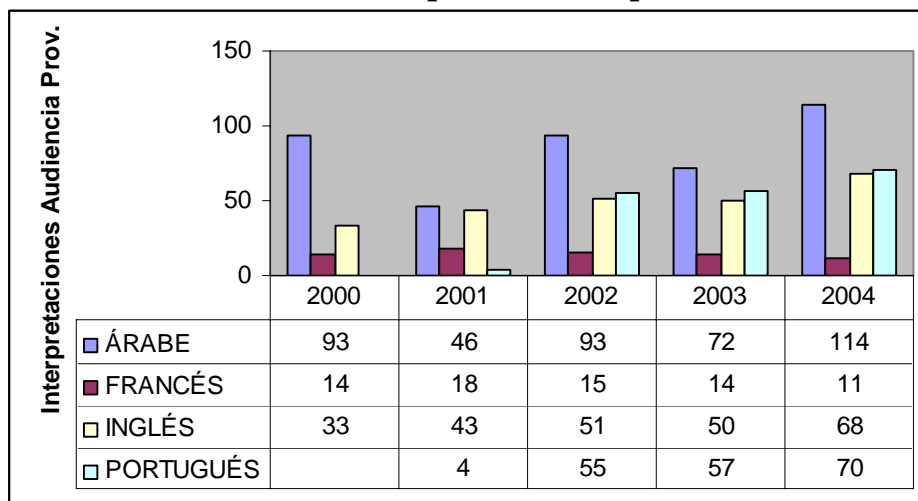


Gráfico 6-6: Evolución interpretación en plantilla Audiencia Provincial Madrid

Como se puede comprobar en estas tablas, existen grandes diferencias en cuanto al volumen de trabajo desempeñado por cada uno de los servicios en plantilla, e incluso se advierten diferencias notables por idiomas. Todo ello viene dado por la organización tan compartimentada de estas oficinas y por las propias peculiaridades

de las demarcaciones a que deben dar servicio, tanto a nivel demográfico como de competencias jurisdiccionales, etc. Todo ello también se aprecia en la evolución de los servicios de traducción escrita que se han venido prestando, aspecto donde son más claras las diferencias existentes entre las distintas combinaciones lingüísticas y entre las instancias judiciales. En el primer caso, dada la inexistencia de volumen de traducción de determinadas lenguas debido a la inexistencia de convenios de cooperación judicial entre España y algunos países; y en el segundo caso habida cuenta de que hay instancias judiciales donde sólo se celebran juicios orales, como puede ser el caso de la Audiencia Provincial o de los Juzgados de lo Penal, juzgados estos últimos que son los que verdaderamente marcan la diferencia, por ejemplo, en los volúmenes de trabajo registrados por el equipo adscrito al Decanato de Madrid (*cf.* también 8.2.2).

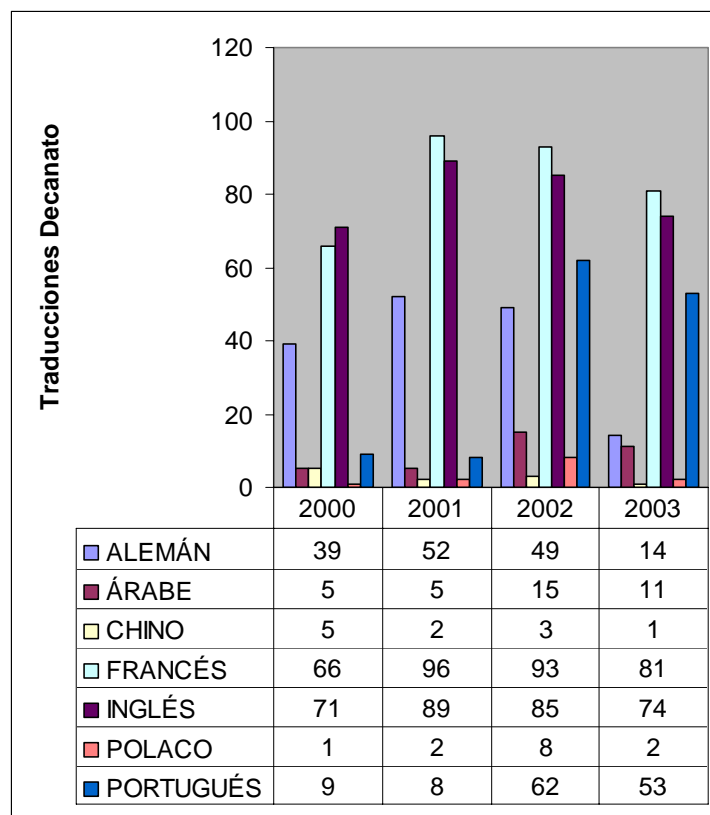


Gráfico 6-7: Evolución traducción en plantilla Decanato Madrid

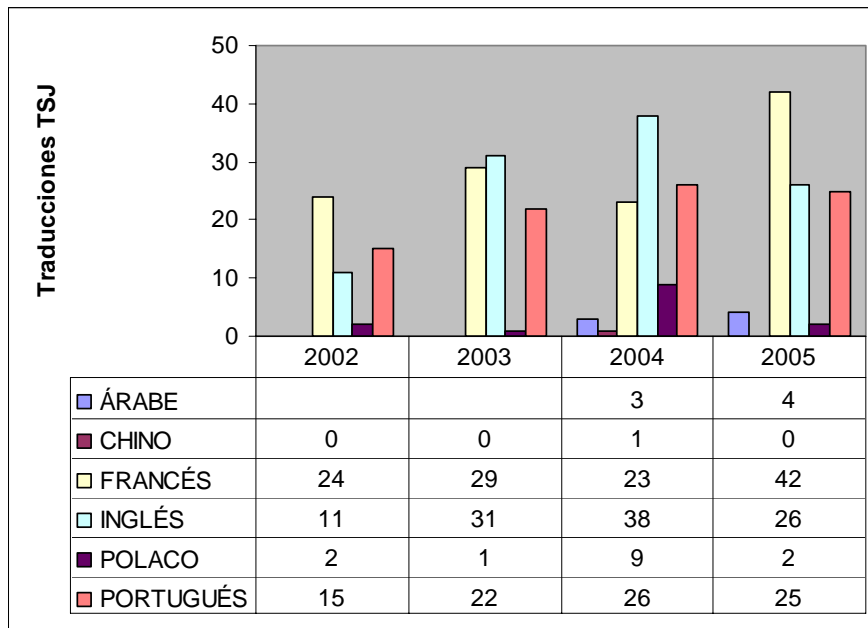


Gráfico 6-8: Evolución traducción en plantilla TSJ Madrid

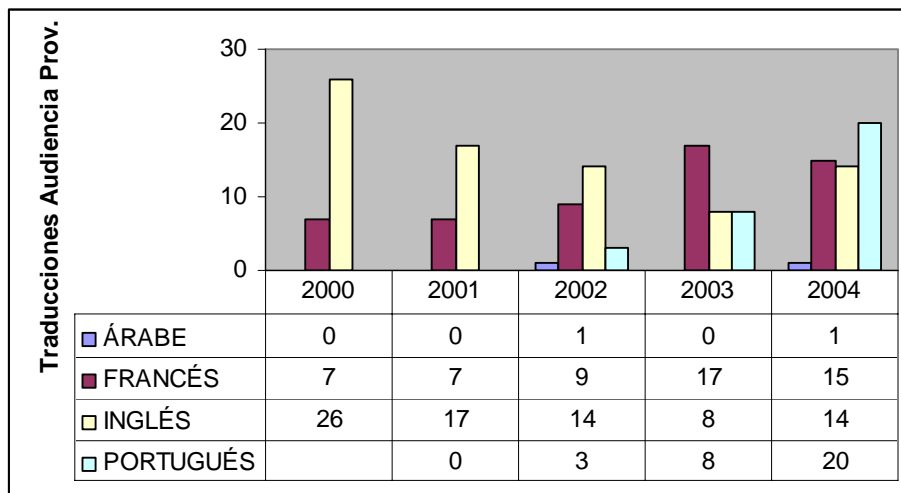


Gráfico 6-9: Evolución traducción en plantilla Audiencia Provincial Madrid

Pero en una región como la de Madrid, es imposible atender a todas las demandas de interpretación y traducción que surgen con el personal en plantilla, tanto por volumen de trabajo como por las combinaciones lingüísticas que se demandan, de ahí que sea necesario recurrir a intérprete *free-lance*.

6.3.2 INTÉRPRETES *FREE-LANCE*

6.3.2.1 SELECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

La colaboración de los intérpretes *free-lance* en las distintas instancias judiciales dependientes de la Comunidad de Madrid sigue el mismo patrón que el ya descrito cuando comentábamos la situación en el MJU (cf. 6.1.2). De hecho, no tenemos constancia de que la Consejería de Justicia haya, por el momento, establecido ningún tipo de procedimiento específico para seleccionar u organizar el trabajo de los colaboradores *free-lance*, colectivo que, como veremos, es fundamental de cara a la prestación de servicios de traducción e interpretación en idiomas no cubiertos por los servicios en plantilla, fuera del horario de trabajo de los intérpretes en plantilla y en aquellas instancias en las que estos últimos no actúan.

Básicamente, los intérpretes *free-lance* ofrecen sus servicios bien directamente a los juzgados o bien a través de la propia Consejería, que cuenta con un listado de intérpretes. Este listado tiene su origen en el listado que en su día confeccionó la Gerencia Territorial de Justicia del MJU en Madrid y que remitió a todos los juzgados. No obstante lo normal es que la Consejería haya ido actualizando este listado a medida que iba recibiendo nuevos CV de intérpretes y que los juzgados han ido solicitando copias actualizadas del mismo.

Este autor ha tenido acceso a una copia del listado disponible en los Juzgados de Torrejón de Ardoz y ha podido constatar la lamentable situación que rodea a la contratación de los intérpretes *free-lance*. Hemos de decir que este listado era bastante antiguo y no se corresponde con el que se maneja actualmente desde la propia Consejería de Justicia, aunque según nos comunicaron los funcionarios es prácticamente idéntico y únicamente se han añadido más nombres. El listado está organizado por idiomas y reúne a un

total de aproximadamente 560 intérpretes²⁶ y únicamente se consignan sus nombres y apellidos, la localidad de residencia, el teléfono y el fax y si el intérprete está acreditado como intérprete jurado o no. Este último dato resulta llamativo dado que del total de intérpretes que aparecen en la lista sólo unos 26 dicen ser intérpretes jurados²⁷.

En nuestra conversación con los funcionarios de los juzgados citados, conocimos de primera mano los principales inconvenientes que les plantea el listado en su configuración actual: está desfasado, muchos intérpretes consignados ni tan siquiera ejercen ya, otros han cambiado de teléfono, muchos se niegan a acudir a trabajar a los juzgados, e incluso algunas personas consignadas han fallecido ya. Ante esta situación los funcionarios reciben con agrado las tarjetas de visita o los CV que algunos intérpretes reparten personalmente por los juzgados, y que hemos podido ver en numerosas dependencias judiciales grapados en paredes o en los propios listados. La principal queja de los funcionarios radica en las dificultades que en ocasiones encuentran para localizar a un intérprete de algún idioma “exótico” y el que tengan que realizar numerosas llamadas de teléfono hasta que localizan a alguien. De ahí que muchos funcionarios nos hayan comentado que preferirían contar con un único teléfono al que llamar para localizar a cualquier intérprete. Además, si tienen algún problema para localizar a un intérprete de un idioma determinado y lo comunican a la Consejería de Justicia, desde aquí únicamente les facilitan una serie de nombres y teléfonos para que sean ellos mismos los que llamen. Resulta pues evidente, que el sistema dista mucho de ser ágil.

²⁶ Algunos intérpretes aparecen consignados tantas veces como idiomas cuenten en su combinación.

²⁷ Es difícil comprobar la veracidad de estos datos puesto que hemos detectado contradicciones: un mismo intérprete que aparece consignado dos veces en un mismo idioma en una ocasión es jurado y en la otra no. También es posible que haya intérpretes que hayan obtenido el nombramiento con posterioridad a la confección del listado y no lo hayan notificado a los juzgados por no considerarlo oportuno.

6.3.2.2 HONORARIOS

En lo que a las tarifas se refiere, los *free-lance* que colaboran con los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid han de facturar conforme a las tarifas establecidas por la propia Consejería de Justicia. En el caso de las interpretaciones, éstas se facturan por jornada, es decir, independientemente del número de intervenciones que se realicen dentro de una misma jornada dentro de una misma sede judicial y de la duración de cada intervención.

Por su parte las traducciones se facturan por folio, sin que conste el número de matrices o de palabras que debe contener cada folio. A continuación presentamos una tabla resumen con las tarifas correspondientes a 2005:

	SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN			ENCARGOS TRADUCCIÓN	
		Colaboradores	Intérpretes		
Jornada normal: AM (8-16) PM (16-22), Noche (22-24)	Íntegro	50,00 €	50,00 €	Trad. directa	15 €/A4
	IRPF (15%)	7,50 €	7,50 €	Trad. inversa	20 €/A4
	IVA (16%)		8,00 €	Cintas	72,1€/Cinta
	Total a percibir	42,50 €	50,50 €		
Jornada especial: Madrugada (00:01-7:59) y festivos	Íntegro	75,00 €	75,00 €		
	IRPF (15%)	11,25 €	11,25 €		
	IVA (16%)		12,00 €		
	Total a percibir	63,75 €	75,75 €		
<p>Cuando una interpretación se prolongue más allá del horario fijado para cada una de estas jornadas el importe de la misma se incrementará en un 50% del importe correspondiente a la jornada que se inicia, siempre que la duración total de la interpretación exceda de dos horas.</p> <p>Cuando en una misma sede judicial se realicen varias interpretaciones sólo procederá el pago de una jornada o, en su caso, de la jornada más el 50% correspondiente a su prolongación. Si un intérprete es requerido por un Órgano Judicial, y cuando llega le comunican que ya no son necesarios sus servicios, se le abonará la tarifa correspondiente a la jornada de que se trate.</p> <p>Cuando del tiempo transcurrido entre una y otra interpretación se deduzca que el intérprete ha tenido que volver a desplazarse a la sede judicial, corresponderá el pago de dos jornadas.</p>					

Tabla 6-10: Tarifas para colaboradores externos Comunidad de Madrid²⁸

²⁸ Fuente: Consejería de Justicia de Madrid.

Varios son los aspectos con conviene destacar respecto a las tarifas. En primer lugar, la precariedad de las tarifas, muy por debajo de las tarifas de interpretación que se vienen manejando en el mercado libre (ya sea para la interpretación de conferencia o para la interpretación de acompañamiento). Además, vemos que en el caso de los intérpretes se establecen dos categorías. De un lado estarían los denominados “colaboradores” que parecen estar exentos del pago del IVA, probablemente debido a que se trate de personas que no están dadas de alta a efectos de Impuesto de Actividades Económicas (IAE), por lo que no pueden emitir facturas legales. Esto puede responder a aquellas ocasiones en las que por diversos motivos (disponibilidad del intérprete, idioma exótico, entre otros) hay que recurrir a cualquier persona a la que posteriormente hay que remunerar. Del otro lado estarían los que la Consejería de Justicia denomina “intérpretes” y que sí facturan IVA, por lo que es de suponer que están dados de alta en el IAE. Es evidente que esta distinción, si bien contribuye a facilitar el pago de aquellas personas que esporádicamente colaboran con la Administración, puede fomentar el intrusismo profesional.

Conviene aclarar igualmente qué se entiende por prolongación de jornada. Básicamente quiere decir que un intérprete que sea requerido para intervenir en un juicio (o cualquier otro procedimiento judicial) que se prolongue más allá del límite de la jornada establecida no cobrará dos jornadas de trabajo (la de mañana y la de tarde, por ejemplo), sino que percibirá una jornada y el 50% de la segunda jornada. Lo mismo ocurre cuando un intérprete ha de intervenir en varios procedimientos en una misma sede judicial, ya que se le abona por jornada y no por el número de procedimientos en que interviene.

Ante esta situación hemos tenido ocasión de comprobar cómo los intérpretes han de ingeniárselas para sacarle el máximo rendimiento a tan perverso sistema. Es más que frecuente que un intérprete

intercambie con otros compañeros encargos de interpretación para evitar así acumular en una misma jornada intervenciones ante una misma sede judicial. De esta forma, al intervenir en distintos partidos judiciales o sedes judiciales, podrá cobrar varias jornadas de trabajo y no sólo una, como sería el caso si se quedase en una misma instancia o sede judicial. El problema radica en que estas prácticas, aunque más que justificables habida cuenta del sistema de facturación, generan no pocos retrasos en el inicio de juicios y el consiguiente trastorno a otros profesionales que dependen de la intervención del intérprete, según nos han comentado algunos abogados con los que hemos tenido oportunidad de charlar de forma informal sobre el tema.

6.3.2.3 VOLUMEN DE TRABAJO

A continuación presentamos la evolución del trabajo de los intérpretes *free-lance* que han colaborado con los juzgados de la Comunidad de Madrid. No obstante, hemos de señalar que las distintas vías a través de las cuales nos hemos hecho con estos datos nos impiden expresarlos de la misma forma. Así mientras que para unos ejercicios sí contamos con el número de intervenciones, para otros sólo contamos con el porcentaje por idioma y el gasto total (en el que no se desglosan los gastos de traducción y de interpretación), e incluso en lo referente al ejercicio 2004 y al 2005 no contamos con los datos ya que en esta ocasión la Consejería de Justicia se ha negado a facilitárnoslos. En total, sin contar el gasto generado por la existencia de intérpretes en plantilla, en 2003 la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid desembolsó 329.929,25 euros en concepto de traducción e interpretación, cuyo desglose por idiomas es el que consta en el grafico 6-11. Presentamos a continuación los datos porcentuales generales del volumen de trabajo por idioma correspondiente a dicho ejercicio 2003, si bien para un análisis más detallado y las conclusiones que de ello se pueden

obtener remitimos al lector a nuestro trabajo anterior (Ortega Herráez, 2004) sobre el que se asienta parte de la presente tesis doctoral.

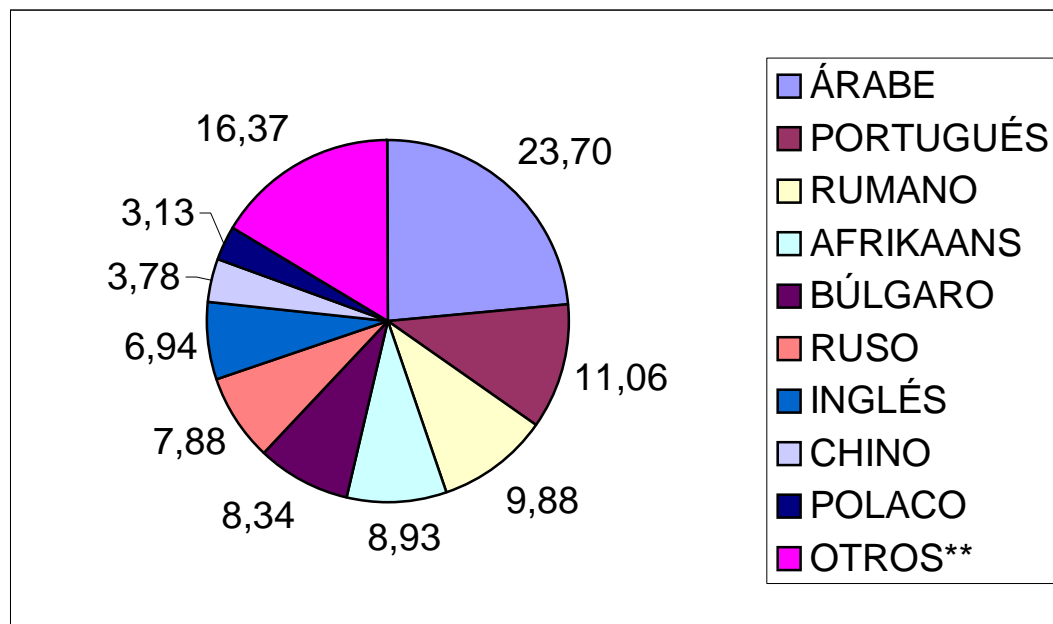


Gráfico 6-11: Porcentaje de facturación *free-lance* por idioma Madrid 2003

Además, hay que destacar que el grueso del volumen de trabajo realizado por los intérpretes *free-lance* se concentra en unas pocas manos. Así, en 2003²⁹ del total de 250 intérpretes *free-lance* que prestaron servicios a los juzgados de Madrid, apenas 12 intérpretes³⁰ acaparan en torno al 57,47% de la facturación total en intérpretes externos como vemos en la siguiente tabla:

**En orden descendente según facturación: francés, alemán, italiano, japonés, ucraniano, signos, holandés, catalán, albanés, euskera, wolof, serbocroata, lituano, marroquí, bengalí, checo, griego, urdu, tagalo, punjabi, urdu, moldavo, nigeriano, húngaro, turco, neerlandés, coreano, danés, bereber, eslovaco, flamenco, georgiano, hindí, persa, serbio, bangla, noruego, sueco, farsi, croata, bosnio, hebreo.

²⁹ Con contamos con datos relativos a 2004 y 2005, al haberse negado la Consejería de Justicia a facilitárnoslos en esta ocasión argumentando que no es información que deba estar en el dominio público.

³⁰ De cara a garantizar la confidencialidad de estas personas hemos sustituido los códigos que los identificaban en las bases de datos a las que hemos tenido acceso por la denominación que se presenta en la tabla. Igualmente hemos de decir que en los datos que nos ha facilitado la Consejería no aparecen nombres, apellidos, números de teléfono o direcciones. Sólo constan códigos y números de identificación contable, ya que eran necesarios de cara a realizar un análisis exhaustivo.

INTÉRPRETE	TOTAL FACTURADO 2003
Intérprete 1	41.641,82 €
Intérprete 4	26.109,28 €
Intérprete 8	19.814,91 €
Intérprete 9	18.063,67 €
Intérprete 2	15.406,42 €
Intérprete 5	14.855,72 €
Intérprete 3	14.137,61 €
Intérprete 10	10.162,47 €
Intérprete 11	8.543,84 €
Intérprete 12	7.538,70 €
Intérprete 7	6.923,71 €
Intérprete 6	6.207,17 €
Total:	189.405,32 €

Tabla 6-12: Intérpretes *free-lance* de mayor facturación en Madrid

Estos 12 intérpretes son los que facturaron cantidades superiores a 6.000€ en el ejercicio 2003, lo que viene a corroborar la gran concentración del trabajo en unas pocas manos. La situación más sorprendente la aporta el intérprete 1, que factura por sí sólo el 12,63% del total facturado por los 250 colaboradores *free-lance*. Y ello, suponemos, aplicando las irrisorias tarifas que ya hemos visto anteriormente.

6.3.3 DEFICIENCIAS DEL MODELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Si hubiera que englobar bajo una misma categoría las carencias que presenta el modelo actual de provisión de servicios lingüísticos en los juzgados y tribunales de Madrid, ésta sería la inexistencia de un modelo y la improvisación continua. Tras la aparente organización que puede desprenderse de la existencia de distintos gabinetes de intérpretes en plantilla y de un listado de “profesionales” del que los juzgados pueden echar mano en cualquier momento, lo cierto es que prácticamente no existe contacto alguno entre estas oficinas más allá de la relación profesional o de amistad que pueda existir entre sus miembros. Si esto es así entre oficinas “oficiales”, el contacto entre

éstas y los intérpretes *free-lance* es, aparentemente, mucho menor (salvo excepciones, claro está).

En el día a día, cada una de las Oficinas de Traductores e Intérpretes en plantilla trabaja de forma independiente y se organiza de forma distinta. No existe ningún tipo de directriz común sobre la organización del trabajo o sobre cómo proceder ante determinadas circunstancias laborales. De ahí que cada profesional sea, en última instancia, el que deba decidir en un momento dado cómo actuar. Al contrario de lo que sucede en otros países, donde los intérpretes judiciales han de guiarse según estrictos códigos deontológicos y de buena práctica, en la Comunidad de Madrid (y en el resto del país) no existe ningún instrumento oficial y vinculante que pueda servir de base o guía para el desempeño profesional de los intérpretes. De ahí, las posibles diferencias en el desempeño diario de sus funciones que quizá podamos comprobar en el análisis de los cuestionarios.

De la misma forma, cada Oficina trabaja como un compartimento estanco, es decir, sus labores se limitan al órgano judicial al que esté adscrita. Así, los intérpretes adscritos al Decanato de Madrid sólo trabajan en los juzgados dependientes de éste, los profesionales adscritos a la Audiencia Provincial sólo dan servicio a las secciones penales de la misma y los del TSJ cubren los partidos judiciales de la periferia. No obstante, estos últimos, dado el carácter autonómico de la instancia de la que dependen, podrían ser requeridos para actuar en jurisdicciones propias de otros equipos, como ocurre en la práctica con la Audiencia Provincial, que con frecuencia recurre a los intérpretes en plantilla del TSJ para idiomas que no están presentes en su propia oficina (chino y polaco).

El principal problema radica, a nuestro juicio, en el gran desequilibrio existente entre el volumen de trabajo que cada equipo debe soportar, a tenor de los datos que hemos visto en el apartado

6.3.1.2. Mientras unos equipos se ven desbordados de trabajo y con toda probabilidad los juzgados a los que dan servicio han de recurrir a intérpretes *free-lance* (incluso en el caso de idiomas para los que existe personal en plantilla), otros equipos no se encuentran en tal situación por motivos muy diversos, entre los que podrían encontrarse los siguientes: tipo de instancia judicial, menor presencia de determinadas comunidades extranjeras en algunos partidos judiciales, mayores índices de delincuencia en determinados partidos judiciales o la preponderancia de algunos partidos judiciales sobre otros de cara a la instrucción de ciertas causas. La actual estructura y configuración de estas oficinas parece, por lo tanto, no permitir un correcto aprovechamiento de los recursos existentes, lo que quizá, se traduzca en cierta falta de operatividad en ciertos momentos y en la existencia de unos gastos que quizá serían menores de ser otra la organización. Ni que decir tiene que el actual sistema tampoco permite responder con prontitud frente a la gran demanda que experimentan ciertos idiomas, como puede ser el rumano, de cara a la creación de puestos en plantilla.

Como también apuntábamos, los colaboradores *free-lance* no tienen porqué tener contacto alguno con estas oficinas. De hecho, oficialmente no tienen vinculación alguna con las mismas. Sus servicios son requeridos por los juzgados directamente, son los secretarios judiciales los que expiden sus certificaciones y es la Consejería la que abona sus servicios. Así, para todos aquellos idiomas para los que no existen intérpretes en plantilla, o en aquellas ocasiones en los que estos no están disponibles, es el juzgado el que debe “tirar” del famoso listado hasta encontrar un intérprete disponible. Es evidente que este sistema no es en modo alguno operativo si tenemos en cuenta la carencia de efectivos existente en los juzgados y la gran cantidad de trabajo que tienen. Por ello no parece muy lógico que si, por ejemplo, el intérprete de inglés en plantilla está enfermo, el funcionario judicial de turno tenga que

perder media mañana llamando por teléfono hasta que encuentra a uno *free-lance*.

Vemos que la mayoría de los problemas giran en torno a la falta de coordinación ya que no nos encontramos ante servicios lingüísticos integrados, como sería deseable en nuestra opinión. No obstante, de forma oficiosa y casi *ad-hoc*, en los juzgados de lo penal se ha creado ese servicio centralizado que echamos en falta, aunque lo analizaremos con más detenimiento en el punto 8.2.2.

Mientras tanto, fruto de la estructura y la desorganización actuales, se producen una serie de gastos que bien podrían destinarse a otras muchas cuestiones como planes de formación de los intérpretes judiciales, por ejemplo. Así, en 2003 la Consejería de Justicia hubo de afrontar el pago de importantes cantidades por servicios de interpretación y traducción de idiomas para los que, inicialmente debía contar con personal en plantilla (*cf.* Ortega Herráez, 2004: 178-179), concretamente 173.088,02 euros, es decir, más de la mitad de la cantidad total destinada a intérpretes-traductores externos.

Pero más allá de las partidas de gasto, la actual configuración del servicio quizá tenga sus repercusiones en la calidad del servicio que se presta. Bien es cierto que no hemos definido en este trabajo qué consideramos por calidad, noción bastante difícil de acotar por otro lado, pero que de forma sencilla nos atrevemos a vincular a una prestación de servicio lo más homogénea posible. ¿Qué queremos decir con esto? Fundamentalmente, que toda persona que necesite un intérprete judicial reciba un mismo servicio en términos de profesionalidad, comportamiento e integridad del intérprete y, por qué no decirlo, integridad de la traducción, entre otros muchos factores que hemos ido viendo a lo largo de este trabajo, independientemente del intérprete que le asista.

6.4 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

6.4.1 CONTRATACIÓN LABORAL

Como recogíamos en el capítulo anterior, en Galicia se ha creado un cuerpo específico de traductores e intérpretes judiciales mediante la convocatoria de concurso-oposición a finales de 2003. Dicho concurso-oposición se ha resuelto definitivamente el 7 de julio de 2005 (DOGA 138, de 19 de julio de 2005), por lo que a fecha de finalización de la presente tesis los integrantes de dicho cuerpo apenas si acababan de incorporarse a sus nuevos puestos de trabajo. Es por ello que no podemos ofrecer información muy detallada sobre las tareas y organización de este servicio y nos limitaremos a recoger lo recabado en una conversación telefónica con una de la intérpretes-traductoras de este cuerpo, Dña. M^a Dolores Fernández Figueroa, adscrita a la Dirección General de Justicia, así como con Dña. Maria dos Anxos Sabriño Pérez, titulada superior lingüista adscrita a los juzgados de Pontevedra³¹.

6.4.1.1 EFECTIVOS Y ORGANIZACIÓN

El cuerpo de traductores-intérpretes de la Administración de Justicia³² está integrado por siete personas con los siguientes destinos:

- Dirección General de Justicia: 1 traductor-intérprete.
- Edificios judiciales de A Coruña: 2 traductores-intérpretes.
- Edificios judiciales de Pontevedra: 2 traductores-intérpretes.

³¹ Información facilitada a través de conversaciones telefónicas mantenidas el día 12 de septiembre de 2005.

³² Esta es la denominación oficial del puesto.

- Edificios judiciales de Lugo: 1 traductor-intérprete.
- Edificios judiciales de Ourense: 1 traductor intérprete.

De estos traductores-intérpretes, 4 accedieron a sus puestos mediante promoción interna, es decir, desde una categoría inmediatamente inferior a la de titulado en BUP, y 3 mediante acceso libre.

Todos trabajan en la combinación castellano-gallego y según se nos informó el objetivo de su trabajo es traducir todo tipo de documentación judicial al gallego de cara a la normalización lingüística del gallego en el ámbito judicial. Curiosamente, en la resolución en la que se convocaban las oposiciones a este cuerpo se convocaban oposiciones al cuerpo de Titulados Superiores Lingüistas (Grupo I) también en el ámbito de la Admón. de Justicia, y ante la pregunta de qué diferencia el trabajo de unos y otros, hemos podido comprobar que estriba básicamente en el nivel de responsabilidad. Los Titulados Lingüistas son los encargados de realizar la revisión final y dar el visto bueno y validar las traducciones realizadas por los traductores judiciales. Además tienen encomendadas tareas propias de la normalización lingüística del gallego como puede ser organizar cursos y realizar informes sobre la traducción de nombres, etc. En todo caso tanto traductores-intérpretes como lingüistas forman parte de un mismo equipo de trabajo.

Como se puede apreciar, hasta ahora sólo hemos hecho mención a tareas de traducción, ya que según se nos ha comunicado, dado que se trata de un nuevo cuerpo, por el momento no han de interpretar en procedimientos judiciales, si bien entraría dentro de las tareas de los intérpretes. No obstante, parece que no existe una verdadera demanda de interpretación oral en la combinación gallego-castellano,

según se nos comunicó por parte de la lingüista con la que tuvimos ocasión de conversar.

6.4.2 INTÉRPRETES *FREE-LANCE*

6.4.2.1 ORGANIZACIÓN

Es evidente que la interpretación y traducción de idiomas no oficiales pasa por la contratación de intérpretes externos. Para ello, la Dirección General de Justicia de la Xunta cuenta con una intranet en la que los juzgados pueden acceder a toda la información relativa a la interpretación y traducción en estas lenguas. En la intranet se puede acceder a unos listados en los que constan tanto intérpretes y traductores autónomos como empresas, con los que los juzgados pueden ponerse en contacto libremente para requerir sus servicios. Además, en la intranet aparece un listado específico para intérpretes de lenguas de signos en el que consta igualmente lo que parece ser una empresa. No obstante, además de esta vía de contacto, los juzgados admiten que en ocasiones tienen que recurrir a la Orquesta Sinfónica, en el caso de La Coruña, donde hay muchos músicos de países del Este, o al propietario de un hotel, que es de origen iraní (González, en prensa), con lo que se viene a confirmar el hecho de que ante una urgencia se intentan buscar soluciones *ad-hoc* que vengan a paliar el problema de forma inmediata.

En lo que al listado de intérpretes-traductores se refiere únicamente constan 23 personas y sólo aparecen los datos de contacto del intérprete y la combinación lingüística, sin mención alguna a cualificación profesional o académica. Lo único que consta en el apartado de observaciones en dos casos es lo siguiente: Universidade de Santiago. Desconocemos si se trata de una indicación relativa a la afiliación profesional del intérprete o a algún tipo de cualificación académica, si bien también puede indicar que se trata de algún

estudiante. Los idiomas que cubren estas personas son: albanos, kosovar, árabe, libanés, turco, serbio, francés, eslovaco, inglés, checo, griego, macedonio, polaco, portugués, rumano, ruso, ucraniano y búlgaro. Salvo una persona, todos los demás parecen ser extranjeros o de ascendencia no española, dados sus apellidos.

Por su parte, el listado de empresas sólo incluye 4 empresas, tres de ellas en A Coruña y la cuarta en Vigo. Estas empresas, según conversación mantenida con dos de ellas, no tienen ningún tipo de contrato con la Xunta ni han concurrido a licitación alguna. Simplemente facilitan intérpretes cuando los juzgados se los solicitan, si bien los juzgados no tienen la obligación de pasar siempre por la empresa.

6.4.2.2 HONORARIOS

En lo que a los honorarios se refiere cabe destacar la información que consta en la página de inicio de la sección de intérpretes de la citada intranet: "*No suposto de que a persoa que presta a asistencia non fose profesional, poderá facilitárselle o formulario de minuta de honorarios que tamén figura nesta páxina*". Vemos que esta situación parece ser similar a la de Madrid, donde ya vimos que también se distinguía entre colaboradores e intérpretes profesionales. Según lo recogido por González (en prensa), en la actualidad las empresas que prestan servicios de interpretación judicial para la Xunta de Galicia reconocen que las tarifas que perciben son buenas, si bien son conscientes de que cuando los servicios se licitan públicamente los precios de partida establecidos por la Admón son ya de por sí ajustados y la empresas y agencias de traducción “de verdad” tienen cada vez más problemas para asumir esos precios. De ahí que desde una de estas empresas se plantee el que las propias empresas denuncien esta situación para que el aspecto económico acabe primando sobre la calidad.

6.5 CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de este capítulo hemos tenido oportunidad de acercarnos a aquellos casos en los que la Admón. responde a sus necesidades de interpretación judicial mediante la contratación laboral de personal. Sin embargo, ya hemos visto que esta contratación plantea una serie de lagunas de cara a considerar el modelo como satisfactorio – independientemente de la calidad y saber hacer que individualmente presenten los propios intérpretes– y que además resulta insuficiente para dar respuesta a todos los encargos de interpretación y traducción que surgen. De ahí que sea necesario contar con profesionales *free-lance* que presten sus servicios a juzgados y tribunales cuando sean requeridos para ello. Y es precisamente aquí donde surgen más problemas dado que la Admón. al no ver a estos profesionales como personal propio no establece mecanismos para su selección, formación o incluso para la propia organización de los servicios que van a prestar. A lo sumo, elabora unos listados que facilita a los juzgados para que sean estos los que resuelvan sus necesidades de interpretación. A esta situación también contribuye el que no exista un colegio profesional de traductores e intérpretes o asociaciones profesionales representativas del colectivo que pueda asesorar a las distintas administraciones en materias como la que es objeto de análisis aquí.

A tenor de lo expuesto y de las dificultades que parecen existir por parte de las distintas Admones. para gestionar de forma eficaz la provisión de servicios de interpretación judicial, sobre todo dado el cada vez mayor número de idiomas que se requieren y el cada vez mayor volumen de trabajo que parece existir, no es de extrañar que muchas CCAA hayan decidido externalizar la prestación de dichos servicios con la creencia quizá de que la iniciativa privada es más ágil a la hora de organizarlos y gestionarlos, así como que esta gestión es más barata y ofrece mayor calidad.

CAPÍTULO 7: MODELO B — SUBCONTRATACIÓN Y PERSONAL LABORAL A EXTINGUIR

«En una ocasió em vaig trobar una intèrpret àrab que era analfabeta. La dona no va poder llegir els drets al meu representat perquè no sabia llegir, sabia parlar però no llegir. No poden passar aquestes coses perquè una traducció en un jutjat no és com posar una copa, hi ha d'haver una traducció exacta perquè les conseqüències poden ser pijors», afirma un lletrat de les comarques de Girona. També «fa uns tres mesos vaig haver de representar un noi rus i no disposàvem de traductor, així, un dels policies que dominava una mica l'idioma va haver de fer ell la traducció», va dir» (Diari de Girona, 22 de marzo de 2004).

Este modelo B es el que Peñarroja (2003: 131) identifica como el modelo de las “contratas”. Consiste, básicamente, en que la Admón. licita mediante concurso público los servicios de interpretación y/o traducción. De esta forma, la provisión del servicio queda casi exclusivamente en manos de empresas privadas que son las encargadas de organizar el servicio, seleccionar al personal, establecer las tarifas que abonan a sus colaboradores (en su mayoría *free-lance*), etc., con todo lo que eso conlleva en términos de calidad de servicio y reconocimiento de la profesión. No obstante, como ya hemos señalado al principio de este apartado dedicado a los modelos de provisión de servicios, las contratas coexisten con intérpretes en plantilla “heredados” de la época en que las competencias dependían del MJU, ya que hemos de señalar que este modelo sólo se está aplicando por el momento en algunas de las CCAA que cuentan con competencias en materia de justicia: Andalucía, Comunidad Valenciana, Cataluña, Navarra y País Vasco.

Como ya hemos visto en el caso del MJU e incluso en el caso de la Comunidad de Madrid, la principal característica que define la provisión de sus servicios de interpretación judicial es la falta de organización, la inexistencia de verdaderas oficinas integradas de interpretación y traducción y el recurso a soluciones *ad-hoc*. De hecho, el uso de subcontratas, además del discutible ahorro que suponen para las arcas públicas, obedece a las dificultades que parecen encontrar las Administraciones en la correcta y efectiva organización del servicio de interpretación judicial. Como hemos podido ver y seguiremos viendo, no existe ningún departamento específico de interpretación de idiomas en el MJU que cuente con un responsable encargado de establecer normas de actuación, organización de programas formativos, etc. Ante esa situación cuando se produjeron las transferencias de competencias en materia de justicia, algunas CCAA ante el aparente “desorden” que imperaba en los servicios de interpretación, optaron por recurrir a empresas privadas, a las que se les traslada la responsabilidad de

organizar un servicio con vocación pública. Así, lo que para algunos es una externalización de servicios, para otros constituye una verdadera privatización de un servicio público que en esencia es equiparable, por qué no decirlo, a la asistencia jurídica gratuita.

Pero antes de pasar a analizar la situación de las distintas CCAA que operan con este modelo, creemos que conviene explicar el por qué hemos considerado al personal laboral de este modelo “a extinguir”. La razón no es otra que el estancamiento en el número de efectivos en plantilla en aquellas comunidades que han optado por subcontratar sus servicios de interpretación, como veremos más adelante. Inevitablemente, la no creación de nuevas plazas y la no sustitución con personal en plantilla las vacantes que se producen (ya sean por excedencias, bajas diversas o por cambio de actividad laboral) conducen a la paulatina desaparición de la figura del intérprete judicial en plantilla.

Igualmente queremos incidir aquí de nuevo en la distinción que hemos establecido entre este modelo mediante contratos que, sin dudas, es una forma más de servicio integrado, del modelo que presentamos en el siguiente capítulo y en el que damos cuenta de las soluciones de carácter integrado que desde la propia Admón. Pública se han puesto en marcha. Esta distinción obedece a nuestra consideración de la interpretación judicial en el ámbito penal como un servicio público, como ya hemos dicho antes.

7.1 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Como ya hemos mencionado, la Junta de Andalucía, a pesar de mejorar la clasificación profesional de los intérpretes judiciales (*cf.* 5.2.2.1), no ha potenciado esta figura y en su lugar ha optado por la subcontratación de los servicios de interpretación y traducción

judiciales. No obstante, estos servicios subcontratados coexisten con los servicios prestados por el personal en plantilla.

7.1.1 PERSONAL LABORAL

Al igual que en el resto de CCAA con competencias transferidas en materia de justicia, el personal laboral que ejerce funciones de interpretación y traducción tiene su origen en el MJU y por lo tanto todo lo explicado en el punto 6.1.1 sobre el acceso a la profesión es válido también para el caso de Andalucía, por lo que no nos repetiremos más.

7.1.1.1 EFECTIVOS Y ORGANIZACIÓN

En Andalucía el cuerpo de traductores-intérpretes judiciales está compuesto por 10 personas, que se organizan de la siguiente forma y cuentan con las siguientes combinaciones lingüísticas, según consta en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Justicia y Admón. Pública¹ :

Provincia	Juzgados de adscripción	Combinación lingüística	Nº	Categoría profesional ²
Almería	Almería	Inglés-Alemán	1	Grupo II
Cádiz	Cádiz	Francés-Árabe	1	Grupo III
	Algeciras	Francés-Árabe	1	Grupo III
	Algeciras	Inglés-Árabe	1	Grupo II
Málaga	Málaga	Inglés-Francés	2	Grupo II
	Málaga	Árabe	1	Grupo II
	Fuengirola	Inglés-Francés	1	Grupo II
	Marbella	Inglés-Francés	1	Grupo III
Sevilla	Sevilla	Inglés-Francés	1	Grupo II

Tabla 7-1: Plantilla de traductores-intérpretes judiciales Junta de Andalucía

¹ Consulta realizada, a petición de este autor, por D. Juan Miguel Ortega Fernández, funcionario de la Junta de Andalucía, en la Intranet corporativa de la Junta de Andalucía el día 14 de septiembre de 2005.

² Cf. 5.2.2.1 –diferencias entre grupo II y III en Andalucía.

Además de estos 10 puestos, en la OPE de 2003 de la Junta de Andalucía aparecen 2 puestos de traductor-intérprete (sin especificación de destino ni combinación lingüística) que habrán de salir a concurso. Vemos que la presencia de intérpretes-traductores en plantilla es paralela a los importes de las licitaciones de servicios subcontratados que constan en el punto 7.1.2.1 más abajo, siendo la provincia de Málaga la que parece tener más necesidad de servicios de interpretación judicial, seguida por Almería y Cádiz.

En lo que a la organización del servicio se refiere parece que no existen directrices generales al respecto y cada intérprete se ocuparía en principio únicamente del órgano judicial al que estuviera adscrito, algo que es totalmente lógico desde el punto de vista de la interpretación pero que quizá no lo sea tanto si nos referimos a traducción escrita. Así las cosas, cada oficina de intérpretes se organiza como mejor estima y además ha de “dividirse” el trabajo de sus combinaciones lingüísticas con la empresa que tiene el servicio subcontratado, sobre todo cuando existe un gran volumen de traducciones y de interpretaciones. En ocasiones este reparto del trabajo plantea algunos problemas ya que según nos ha informado una de las intérpretes en plantilla de los juzgados de Málaga la empresa subcontratista intenta acaparar todo el trabajo que puede, independientemente de que para un procedimiento concreto haya disponible un intérprete en plantilla. Así, parece que en Málaga los intérpretes en plantilla, por distintos motivos, han dejado de prestar servicio en los procedimientos civiles que gozan de justicia gratuita, algo que sí hacían en el pasado, y la empresa licitadora se hace cargo de este servicio.

Al igual que ya comentamos en el caso de Madrid, no parece existir coordinación entre las distintas oficinas de intérpretes-traductores en plantilla de cara a maximizar el uso de los recursos, de la misma forma que tampoco existen directrices comunes sobre cómo afrontar el

trabajo, siendo en última instancia los propios intérpretes los que deben organizar el funcionamiento diario de sus oficinas.

Además, si nos fijamos en el reducido número de idiomas que cubren estos intérpretes y el reducido número de efectivos habida cuenta las peculiaridades demográficas de algunas de las provincias andaluzas, es más que necesario contar con la presencia de intérpretes *free-lance*, que en este caso ofrecen sus servicios a través de empresas subcontratadas.

7.1.2 SERVICIOS SUBCONTRATADOS

Esta subcontratación se realiza mediante la licitación de concursos públicos a los que concurren empresas que desean prestar los servicios solicitados. El objeto de la mayoría de estos concursos es contratar “Consultoría y Asistencia Técnica de la interpretación y traducción de procedimientos instruidos en órganos judiciales” de la provincia andaluza de que se trate. Hemos de señalar lo dificultoso que resulta hacer un análisis de este tipo ya que los concursos suelen convocarse provincialmente y en fechas diferentes y no es muy evidente acceder a las convocatorias, pliegos de condiciones y resoluciones de los mismos. Además, en ocasiones los contratos entre las adjudicatarias y la Junta de Andalucía se prorrogan, con lo cual pueden pasar hasta dos años hasta que se vuelva a convocar otro concurso. A efectos de la presente tesis, tendremos en cuenta la información más actualizada con la que contábamos a fecha agosto de 2005.

7.1.2.1 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS LICITACIONES CONVOCADAS

La tabla recapitulativa que presentamos recoge los datos más actualizados con que contamos. Para ver los datos relativos a fechas anteriores se puede consultar un trabajo anterior (Ortega Herráez, 2004).

Lote / Provincia	Convocatoria	Importe base de licitación	Importe de adjudicación	Tarifas base de licitación			Adjudicatarias	
Almería	BOJA, 12/04/04 (Expte. AL/CA-1/2004)	175.500,00 € 193.093,00 € ³	192.000,00 €	No establece tarifas, ni idiomas A y B			Multi-Idiomas Translation Services, S.L. ^{4 *}	
Cádiz	BOJA, 10/05/05 (Expte.21/2005 Cádiz)	120.685,00 €	108.965,00€	Interp. (pvp €/h) (a partir 2ª h: prorrateo fracción 30 min.)	T.A 45	T.B 50	T.C 60	Oflingua, Idiomas de Granada, S.L. ^{5 *}
Córdoba	BOJA, 10/09/04 (Expte. 4/2004)	80.000 €	62.400 €	No contamos con pliego técnico			Multi-Idiomas Translation Services, S.L.	
Granada	BOJA, 2/04/04 (Expte. 07/04)	79.535,00 €	70.065 €	Interp. (pvp €/h) (a partir 2ª h: prorrateo fracción 30 min.)	T.A 45	T.B 50	T.C 55	Oflingua, Idiomas de Granada, S.L.*
Huelva	BOJA 21/06/05 (Expte. AT 06/2005)	86.427,00 €	69.178,53 €	Interp. (pvp €/h) (a partir 1ª h: prorrateo fracción 15 min)	T.A 50	T.B 56	T.C 62	DMS**
Jaén	BOJA, 4/10/04 (113/SER/B/04)	29.420,00 €	26.208,00 €	No contamos con pliego técnico			Oflingua, Idiomas de Granada, S.L.*	
Málaga	BOJA, 10/05/05 (Expte. 25/2005)	419.993,00 €	419.993,00 €	Interp. (pvp €/h) (a partir 1ª h: prorrateo fracción 30 min.)	T.A 45	T.B 56		Oflingua, Idiomas de Granada, S.L.*
Sevilla	BOJA 23/03/05 (Expte. 14/2005)	98.527,80 €	98.527,80 €	Interp. (pvp €/h) (a partir 2ª h: prorrateo fracción 30 min.)	T.A 46,8	T.B 52	T.C 62,4	Oflingua, Idiomas de Granada, S.L.*
		1.107.680,80€	948.809,53€					

Tabla 7-2: Licitación servicios traducción e interpretación judicial Junta de Andalucía

³ Existe divergencia entre lo publicado en la convocatoria y lo publicado en la adjudicación.

⁴ Disponen de página web: <http://www.multiidiomas.com/>

⁵ En algunas adjudicaciones el nombre de la empresa que aparece es Centro de Idiomas de Granada, S.L. Disponen de página web: www.oflingua.com

* En estos casos las adjudicaciones han sido prorrogadas por el mismo período e importe (actualizado el IPC si estaba previsto en el contrato) del contrato inicial, por lo que hasta 2006 no volverán a convocarse.

** A 15 de agosto de 2005 era la prestataria del servicio en la provincia de Huelva, según la información que nos fue proporcionada por el propietario de Oflingua. Nuestros intentos por contactar con esta empresa han resultado infructuosos. Cuentan con página web: <http://www.empresasdehuelva.com/dms/>

A pesar de tratarse de procedimientos independientes podemos afirmar que, a tenor del análisis de los pliegos técnicos de estos concursos, en lo sustancial las condiciones de los mismos son prácticamente idénticas. Las principales diferencias, no obstante, se observan en las tarifas que aplican y en la clasificación de idiomas que se establecen en algunos casos.

A continuación comentaremos varios puntos que hemos considerado interesantes para este trabajo y que han sido extraídos de los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación de Consultoría y Asistencia Técnica de Interpretación y Traducción en Procedimientos Penales Instruidos por los Órganos Judiciales [de la provincia de Málaga] y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) correspondientes al año 2005 (*cf.* Anexo 19).

En primer lugar, cabe destacar que existe un reconocimiento expreso de los Diplomados y Licenciados en Traducción e Interpretación, tanto en el caso de los empresarios y personal de dirección de la empresa, como en el caso de los colaboradores que vayan a ejecutar el contrato. Esto es en sí, a nuestro entender, un gran avance. Sin embargo, una lectura más detallada de dicho pliego de prescripciones técnicas revela que existe un absoluto desconocimiento de dichos estudios universitarios, ya que los considera equivalentes y los equipara a

“titulaciones de Escuelas de Idiomas, Intérpretes Jurados y cualquiera otros títulos o documentos que acrediten de manera oficial los conocimientos de idiomas, expedidas por Facultades o Centros Universitarios, Escuelas de Idiomas u otros centros” (*cf.* cláusula 3ª del PPTP en Anexo 19).

Y es aquí donde radica la trampa pues, al no establecerse un orden de prioridad entre estas titulaciones, es más que previsible que se tome por norma la opción menos restrictiva, es decir, “cualquier titulación o documento de [cualquier centro]”.

Por si no quedaba suficientemente claro, se incluye también que la acreditación del conocimiento del idioma (que no de las técnicas de interpretación y/o traducción) podrá realizarse “en los términos establecidos en los artículos 441 y 762 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal” (Cláusula 3c), que ya hemos podido comprobar a lo que da lugar (cf. 2.2.2.2).

También resulta, cuando menos curioso, que a pesar de recurrir a empresas privadas quizá bajo el argumento de que la Admón. no cuenta con medios para organizar el servicio y para gestionarlo por si sola, en el Pliego que estamos analizando, la Junta de Andalucía establece de forma expresa que “la Admón. contratante designará un funcionario de la Delegación Provincial de Justicia y Admón. Pública en Málaga, como director del contrato” (cf. cláusula 5 del PPTP en Anexo 19).

Según consta en la cláusula 12 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas particulares, las funciones de dicho director del contrato

“serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como dar la conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación”.

Entre estas funciones especiales, en el caso que nos ocupa, el Director del contrato habrá de dar su visto bueno a todos y cada uno de los trabajos de traducción que los órganos solicitantes requieran a la empresa adjudicataria con vistas a determinar si procede o no la traducción por parte del adjudicatario. En el caso de las interpretaciones no es necesario este visto bueno previo. Vemos pues que la propia Admón. crea o habilita una estructura interna, que supuestamente controla a la adjudicataria, y que con toda probabilidad podría haber llevado a cabo las funciones de la adjudicataria, eliminando así la presencia de un intermediario que, en ocasiones,

supone una reducción de las tarifas y una merma en los ingresos de los intérpretes. No obstante, de las entrevistas realizadas, no parece desprenderse que realmente las traducciones pasen por ese responsable para que dé su visto bueno para la traducción. Quizá se siga este procedimiento de forma excepcional cuando hay que traducir grandes volúmenes de documentación o cuando hay que organizar un juicio en el que van a participar varios intérpretes durante un periodo prolongado de tiempo, pero en el quehacer diario de los juzgados no parece que se dirijan continuamente al responsable del contrato.

Como ya decíamos, una de las principales diferencias en las condiciones de los contratos de las distintas provincias andaluzas son las tarifas que establecen, como queda perfectamente acreditado en la tabla anterior (cf. tabla 7.1). Estas divergencias también se observan en las tarifas de traducción como puede verse a continuación:

Provincia	Tipo Idioma	Número de folios / Precio (€/página)		
		1-10	11-50	51 o más
Cádiz	A	34	24	18
	B	40	30	24
	C	46	36	30
Granada	A	34	24	18
	B	40	30	24
	C	46	36	30
Huelva	A, B, C	28	19	
Málaga	A	30		
	B	42		
Sevilla	A	35,36	24,96	18,72
	B	41,60	31,20	24,96
	C	47,84	37,44	31,20

Tabla 7-3: Tarifas traducción *free-lance* Junta de Andalucía

Como se aprecia tanto en las tarifas de traducción como en las de interpretación algunos concursos establecen distintos tipos de idiomas de cara a la facturación. Curiosamente estas tipologías no incluyen los mismos idiomas en todas las provincias y el motivo no es otro que ahorrar dinero, en la medida en que los idiomas más demandados en la provincia siempre estarán en el tipo A y el resto se encontrarán entre el

tipo B y el C. Veamos a continuación cómo se distribuyen los idiomas en tipologías según la provincia de que se trate:

Tipo	Cádiz	Granada	Huelva	Málaga	Sevilla
A	Inglés, árabe, alemán, francés, rumano, ruso, catalán, gallego y euskera	Inglés, árabe, alemán, francés, volofa [sic] y portugués	Árabe, rumano, portugués, francés, ucraniano y polaco	Inglés, rumano, árabe, alemán, francés, ruso e italiano. En traducción: todos los que se escriben en caracteres latinos salvo el turco	Inglés, francés, alemán, italiano, portugués y árabe
B	Chino, neerlandés, italiano, lituano, portugués y lenguaje de signos	Rumano, ruso, italiano, lituano y lenguaje de signos	Inglés, ruso, alemán, búlgaro, lituano y senegalés [sic]	Los restantes y el lenguaje de signos En traducción: todos los que se escriben en caracteres no latinos y el turco	Chino, holandés, danés, sueco, noruego, ruso, polaco, rumano y el lenguaje de los signos [sic]
C	Se ofertarán libremente por los licitadores	Estonio, danés, búlgaro, neerlandés, serbocroata, polaco, húngaro, noruego, chino, ucraniano, otros que oferte el licitador	Se ofertarán libremente por los licitadores	N/A	Se ofertarán libremente por los licitadores

Tabla 7-4: Clasificación de idiomas licitación Junta de Andalucía

Pero una cosa son las tarifas que la Admón. consigne en el pliego de condiciones del concurso, otra las tarifas con las que la empresa acuda al mismo y otra muy distinta las tarifas que se abonen al intérprete, que necesariamente serán inferiores a las pactadas entre la Admón. y la empresa. Además, estas tarifas pactadas vendrán dadas por el importe final de la adjudicación, que en algunos casos se sitúa muy por debajo de la base inicial del concurso y que obedece a la estrategia de las

empresas que acuden al mismo para lograr ser los adjudicatarios (*cf.* tabla 7.1)

En lo que al volumen de trabajo subcontratado se refiere, destaca el hecho de que en los pliegos de condiciones técnicas de estos concursos la Junta de Andalucía suele incluir una tabla, más o menos detallada, con una estimación de las interpretaciones y de las traducciones que se espera realizar sobre la base del volumen de trabajo registrado en ejercicios anteriores. Esto evidentemente facilita la tarea de los licitadores en la medida en que pueden ajustar mejor sus ofertas atendiendo a ese volumen de trabajo estimado y a las tarifas de base que marca el concurso. Además, de esta forma podemos hacernos una idea de cuáles son los idiomas más demandados en Andalucía, lo que sin duda puede ser de utilidad para las Facultades de Traducción e Interpretación y otras entidades de cara a la organización de cursos de formación continua e incluso para planificar la oferta de cursos de determinados idiomas.

A continuación recogemos en una tabla las previsiones de interpretación por idioma según constan en los distintos pliegos técnicos de las licitaciones. Estas previsiones únicamente aparecen desglosadas en el caso de Almería, Cádiz y Málaga, mientras que en el caso de Huelva y Granada sólo constan cifras globales según tipo de idioma, y para el resto de provincias no contamos con estos datos. A pesar de no contar con los datos de todas las provincias sí contamos con los correspondientes a las tres provincias con mayor demanda de interpretación judicial (Málaga, Almería y Cádiz), si bien las cifras están calculadas sobre la base de ejercicios fiscales diferentes. No obstante, consideramos que estas cifras pueden arrojar algunas conclusiones interesantes.

Idiomas	Málaga 04	Cádiz 03	Almería 03	Total
Árabe	858	1220	1303	3381
Inglés	1196	113	154	1463
Rumano	897	72	274	1243
Alemán	672	130	49	851
Ruso	502	44	133	679
Francés	323	62	128	513
Neerlandés/Holandés/Flamenco	357	18	6	381
Italiano	263	4	54	321
Chino	272	9	3	284
Búlgaro	258	3	19	280
Lituano	42	12	167	221
Danés	202	0	0	202
Finés	181	0	0	181
Polaco	155	4	1	160
Ucraniano	137	2	0	139
Sueco	126	0	0	126
Portugués	110	3	6	119
Noruego	110	0	0	110
Volofo/senegalés	88	0	1	89
Urdu	42	0	0	42
Chelja	0	0	40	40
Turco	39	0	0	39
Estonio	37	0	0	37
Japonés	30	6	0	36
Farsi	28	0	0	28
Penyabi	24	0	0	24
Checo	19	2	0	21
Húngaro	18	0	0	18
Rifeño	18	0	0	18
Serbio	18	0	0	18
Armenio	17	0	0	17
Hindi	17	0	0	17
Macedonio	17	0	0	17
Eslovaco	16	0	0	16
Bosnio	15	0	0	15
Ibo	13	0	0	13
Albanés	12	0	0	12
Esloveno	12	0	0	12
Griego	12	0	0	12
Tamil	12	0	0	12
Croata	11	0	0	11
Moldavo	10	0	0	10
Hebreo	4	0	0	4
Signos	0	4	0	4
Otros	0	0	60	60
Total	7190	1708	2398	11296

Tabla 7-5: Volumen de trabajo por idiomas Andalucía

En primer lugar cabe destacar el elevado volumen de trabajo existente en la provincia de Málaga frente a las otras dos provincias, lo que se traduce en la presencia de unos 44 idiomas, 18 de ellos con más de 100 intervenciones⁶ anuales. Estos idiomas se reducen a 17 en el caso de Cádiz (con sólo 3 con más de 100 intervenciones) y a unos 16⁷ en Almería (con 6 con más de 100 intervenciones). Es evidente que el reparto lingüístico de cada provincia responde a sus particularidades demográficas y económicas. Si bien en los casos de Cádiz y Almería el árabe es el primer idioma con mucha diferencia (71% y 54% del total respectivamente), en el caso de Málaga ocupa el tercer lugar (11,98%), tras el inglés (16,63%) y, sorprendentemente, el rumano (12,48%), idioma este último que parece haber irrumpido con fuerza en el ámbito judicial en nuestro país, si nos guiamos por el resto de estadísticas e informaciones que hemos recopilado en las distintas CCAA. El caso de Málaga refleja claramente la presencia de ciudadanos europeos en la provincia, ya sea de forma estable o como turistas, de ahí las necesidades notables en lenguas como el francés, el alemán, el italiano, el neerlandés o las lenguas escandinavas (noruego, sueco, danés y finés). Por su parte en Almería también destaca el elevado porcentaje de interpretaciones en lituano y ruso, fruto de la fuerte presencia de ciudadanos de la antigua URSS en el poniente almeriense. De forma global, el porcentaje de interpretaciones por idioma en el conjunto de estas tres provincias es el que aparece en el siguiente gráfico⁸:

⁶ Es de suponer que estos datos corresponden a horas de interpretación, ya que es ésta la unidad de facturación.

⁷ En el pliego técnico consultado constan 60 intervenciones en idiomas diversos sin que se especifique el idioma.

⁸ Se han presentado de forma diferenciada aquellos idiomas con más de 200 intervenciones anuales. El resto de idiomas se han integrado en la categoría otros, que incluye, por orden decreciente: finés, polaco, ucraniano, sueco, portugués, noruego, volof/senegalés, urdu, chelja, turco, estonio, japonés, farsi, penyabi, checo, húngaro, rifeño, serbio, armenio, hindi, macedonio, eslovaco, bosnio, ibo, albanés, esloveno, griego, tamil, croata, moldavo, hebreo y signos.

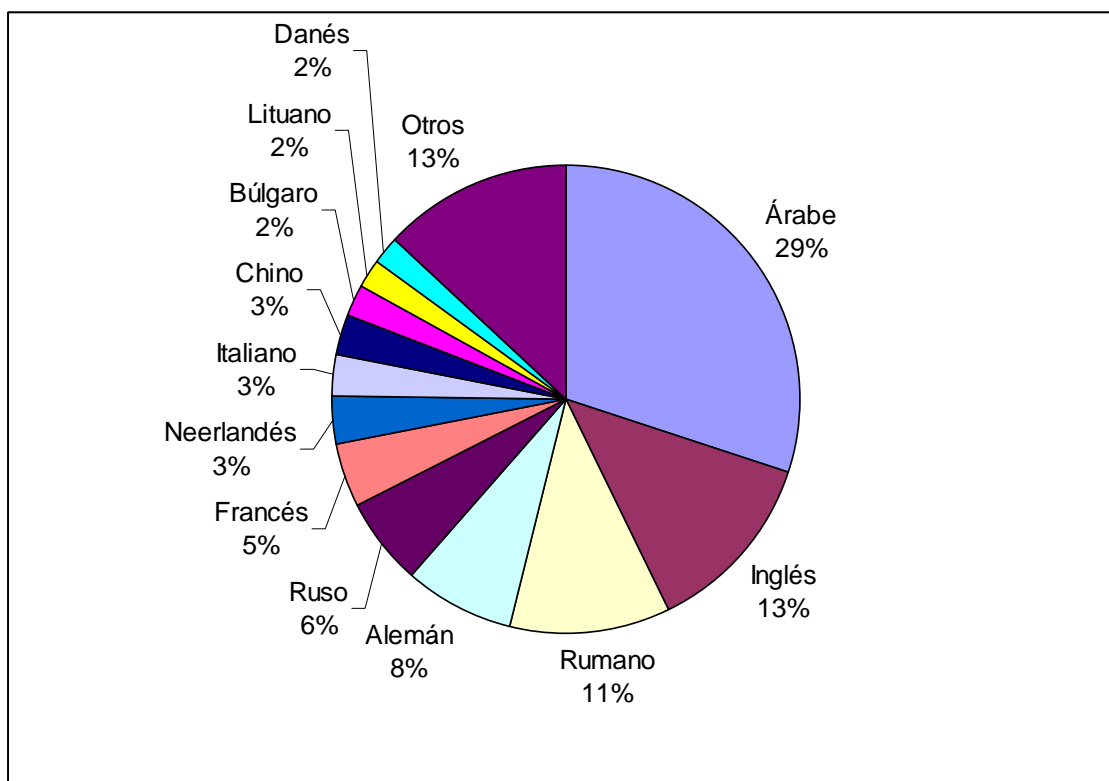


Gráfico 7-6: Distribución por idioma Málaga-Almería-Cádiz

Por su parte, en las provincias de Granada y Huelva las previsiones en horas de interpretación para cada tipo de idioma (*cf.* tabla 7.3) eran las siguientes:

	Tipo A	Tipo B	Tipo C
Granada (base 2003)	1085	190	120
Huelva (base 2004)	1200	240	60

Tabla 7-7: Previsión horas interpretación Granada y Huelva

Además de recoger las necesidades lingüísticas previsibles, los pliegos técnicos de estos concursos sientan las bases generales sobre la organización del servicio, sobre todo en lo que se refiere a la certificación de los trabajos realizados y la facturación de los mismos, si bien al haber varias empresas adjudicatarias, es más que probable que cada una organice el servicio de una forma determinada.

7.1.2.2 EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL SERVICIO Y ORGANIZACIÓN DEL MISMO

De cara a facilitar la presentación de la información que hemos recopilado directamente de las empresas subcontratistas sobre cómo organizan los servicios de interpretación judicial que prestan hemos diseñado una ficha estándar. En dicha ficha recogemos los datos que nos facilitaron los responsables de las empresas con las que nos pusimos en contacto y que accedieron a concedernos una entrevista, bien telefónica bien personal en los casos en que tal formato fue posible. Avanzamos ya que este mismo modelo de ficha lo utilizaremos para describir la situación en otras CCAA

OFILINGUA, IDIOMAS DE GRANADA S.L.	Fecha de entrevista: 30 de junio de 2005 Tipo de entrevista: personal, en dependencias de la empresa Persona de contacto: Melchor Fernández Monedero Dirección: Camino de Ronda nº 2, bajo 3. 18006 Granada Teléfono/Fax: (+34) 958-13-20-48 / (+34) 958-13-20-49 E-mail: idiomas@terra.es Web: www.ofilingua.com Provincias en las que presta o ha prestado servicio: Málaga, Granada, Cádiz, Sevilla y Jaén.	
ORGANIZACIÓN SERVICIO T&I JUDICIAL	Traducción	Centralizado en la oficina de Granada, donde los juzgados envían todas las traducciones y desde ahí se entrega a la persona más idónea para el encargo. En algunas instancias incluso puede encargarse a un traductor del extranjero (por ejemplo, una inversa a polaco).
	Interpretación	Centralizado en la oficina de Granada. Cuentan con un único número de teléfono para atender a los juzgados. Poseen una importante base de datos de intérpretes <i>freelance</i> en cada provincia. Si es necesario, para combinaciones exóticas, mandan un intérprete desde otra provincia.
	Coordinación	Poseen una única oficina en Granada desde la que se gestiona toda el servicio.
	Horario	Prestan servicio en horario de oficina de 9 a 20 horas. Además, cuentan con un teléfono de guardia para emergencias que está atendido por un empleado de la empresa en funciones de guardia –aunque rara vez precisan sus servicios en mitad de la noche.
PERSONAL	Total plantilla empresa	La empresa cuenta con una plantilla de unas 10 personas para la gestión y otras tareas <i>in-house</i> , como puede ser la traducción.

	Personal en plantilla para cartera de juzgados	No cuentan con intérpretes en plantilla para los juzgados. Ni a los intérpretes les interesa porque estarían sujetos a un horario y a un sueldo (en algunos casos facturan mucho como <i>free-lance</i>), ni a la empresa porque no tiene asegurado un volumen estable de trabajo.	
	Free-lance para juzgados	Efectivos aprox.	Depende de los idiomas. En 2004 trabajaron con 360 intérpretes, aunque los habituales son menos. Así, a mayo de 2005, de un total de 109 <i>free-lance</i> , 31 facturaron más de 500€/mes.
		Volumen trabajo	No pueden garantizarlo porque la empresa tampoco lo tiene garantizado. Eso sí, a mayor disponibilidad, existe una mayor posibilidad de trabajar.
		Pagos SS / IAE	Todo por cuenta de los <i>free-lance</i> que son los responsables de estar al día en sus impuestos y cotizaciones.
SELECCIÓN Y FORMACIÓN	Selección inicial	Mediante CV, donde se prima la titulación porque buscan gente competente. También valoran mucho la disponibilidad. Además, comprueban que los candidatos se atrevan con el trabajo (hay quien manda el CV y luego no se atreve). En algunas provincias muchos problemas para encontrar a personal cualificado y tienen que mandarlo desde zonas limítrofes.	
	Seguimiento	A veces cuando se manda a algún intérprete por primera vez al juzgado luego se comprueba cómo ha rendido.	
	Formación inicial	No, pero el propietario habla con ellos por teléfono y les dice lo que tienen que hacer, cómo deben comportarse y que entiendan conceptos básicos. Hacen hincapié en la ética profesional porque a veces han trabajado en casos muy delicados con trascendencia pública (Tony King, Ballena Blanca) y se insiste en que no hablen con periodistas.	
	Formación continua	No, aunque lo han intentado a través de los sindicatos, que reciben fondos para formación. Acabarán por ofrecerlo pero los intérpretes tendrán que pagar por ello.	
TARIFAS	En función de los precios que establece la Junta de Andalucía en los concursos. Aunque en el concurso se puede bajar el precio algo hay un límite a partir del cual no sería rentable a menos que se explotase a los intérpretes como hacen otras empresas. Además la empresa tiene que correr con ciertos gastos que no cubre la Junta como son los desplazamientos cuando tienen que trasladar un intérprete de una provincia a otra. Ofilingua abona a los intérpretes en torno a 24 €/hora.		

VOLUMEN POR IDIOMAS	Variable, trabajan de media con unos 24 idiomas aunque en ocasiones han llegado a trabajar hasta con 40 idiomas diferentes.
OTROS DATOS DE INTERÉS	La empresa es miembro de la Asociación de Centros Especializados en Traducción (ACT): www.act.es Los intérpretes han de firmar con Ofilingua un documento de protección de datos para garantizar la confidencialidad y el secreto profesional.

Tabla 7-8: Ficha empresa adjudicataria - Ofilingua S.L.

MULTI-IDIOMAS, S.L.	Fecha de entrevista: 18 de julio de 2005 Tipo de entrevista: telefónica Persona de contacto: Michel Gleizes Dirección: Teléfono/Fax: 93-308-50-77 E-mail: multiidiomas@multiidiomas.com Web: www.multiidiomas.com Provincias donde presta o ha prestado servicio: Almería, Córdoba, Barcelona y Tarragona		
ORGANIZACIÓN SERVICIO T&I JUDICIAL	Traducción	Las envían a la oficina local que corresponda por fax, email, correo postal o bien algún traductor se desplaza al juzgado (según lo que pidan) y se hacen bien en la provincia o se envían a algún traductor de otra provincia. Siempre se entregan directamente al juzgado.	
	Interpretación	Cada provincia tiene su propio teléfono y es ahí donde se dirigen las peticiones de intérpretes pero si el teléfono está colapsado hay un desvío automático de llamada y se pasa a la oficina de Barcelona [curiosamente cuando realizamos la entrevista llamamos a Almería y automáticamente acabamos hablando con el responsable de la empresa que está en Barcelona].	
	Horario	Prestan servicio las 24 horas del día gracias al sistema de desvío de llamada, donde siempre hay alguien para atender al juzgado. Por la noche supone tener que despertar a algún intérprete.	
PERSONAL	Total plantilla empresa	No queda claro en la entrevista	
	Personal en plantilla para cartera de juzgados	En algunos casos sí tienen intérpretes en plantilla, por ejemplo en Almería donde hay 4-5 [tampoco concretan] intérpretes de árabe en plantilla. Compensa porque trabajan todos los días.	
	Free-lance para juzgados	Efectivos aprox.	Muchos (no concreta número exacto).
Volumen trabajo		Todo depende de la disponibilidad y los que trabajan a diario están en plantilla.	
Pagos SS / IAE		Es cosa de los intérpretes con los que colaboran.	

SELECCIÓN Y FORMACIÓN	Selección inicial	Depende del idioma, tienen que demostrar que tienen un cierto nivel y si tienen titulación mejor (aunque no es posible, por ejemplo, con idiomas africanos). También tienen que demostrar que saben desenvolverse correctamente.
	Seguimiento	Ver más abajo.
	Formación inicial	No.
	Formación continua	Hacen cursillos de mantenimiento (la Admón. no los organiza y no da nada; son ellos lo que tienen que velar por el servicio): reúnen a los intérpretes y hablan de sus problemas, es una especie de seguimiento.
TARIFAS	No nos aclara las tarifas de la admón. y abiertamente nos dice que él no nos da información sobre las tarifas que abona a sus intérpretes porque es parte de su política empresarial y hay competencia, etc.	
VOLUMEN POR IDIOMAS	Depende de los lugares. Por ejemplo, en Almería por orden decreciente sería: marroquí, rumano, lituano y ruso.	

Tabla 7-9: Ficha empresa adjudicataria - Multi-Idiomas S.L.

DMS TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES DE HUELVA S.L.	Fecha de entrevista: 13 de septiembre de 2005 Tipo de entrevista: telefónica Persona de contacto: Arturo Cartier, responsable de la empresa. Dirección: Teléfono/Fax: (+34) 959-28-47-05 / (+34) 959 24 08 55 Web: http://www.empresasdehuelva.com/dms/ Provincias en las que presta o ha prestado servicio: Huelva	
ORGANIZACIÓN SERVICIO T&I JUDICIAL	Traducción	Los juzgados las mandan directamente a la oficina de la empresa. En Huelva hay un total de 7 partidos judiciales.
	Interpretación	Centralizado en la oficina a través de un teléfono fijo único que está operativo las 24 horas.
	Coordinación	Un empleado que se dedica en exclusiva a coordinar la interpretación judicial
	Horario	Prestan servicio las 24 horas del día. Fuera de los horarios de oficina desvían alternativamente el teléfono fijo a los móviles de los empleados, incluido el responsable.
PERSONAL	Total plantilla empresa	La empresa cuenta con una plantilla de unas 4 personas para la gestión y en ocasiones algunos también traducen
	Personal en plantilla para cartera de juzgados	No cuentan con intérpretes en plantilla para los juzgados.

	Free-lance para juzgados	Efectivos aprox.	Cuentan con unos 16 intérpretes habituales, en función de la demanda. De árabe necesitan contar con unos 5-6 intérpretes. También necesidad de rumano, ucraniano, ruso y cada vez más para asistir a paquistaníes y chinos.
		Volumen trabajo	
		Pagos SS / IAE	
SELECCIÓN Y FORMACIÓN	Selección inicial	La selección de personal en la provincia de Huelva es muy difícil. Se hace mediante una entrevista en la que se somete al candidato a un role-play para ver cómo se desenvuelve tanto con los idiomas como en situaciones propias de los juzgados/comisariás. Además, la política de la empresa es intentar contar con intérpretes próximos a los juzgados, ya que algunos partidos judiciales se encuentran muy alejados de la capital, por lo que hacen captación de intérpretes tanto en la capital como en los distintos partidos judiciales. La captación se hace a través de la web y de publicación directa y a través de radio y prensa local.	
	Formación inicial	Uno de los pilares de la empresa es la formación y por eso se forma a los nuevos intérpretes (a través de los ejercicios de role-play).	
	Formación continua	Al menos una vez al año se organizan cursillos de reciclaje.	
TARIFAS	En función de los precios que establece la Junta de Andalucía en los concursos, idiomas divididos en distintos tipos.		
VOLUMEN POR IDIOMAS	Una media de 3-4 actuaciones diarias sólo en los juzgados. En orden decreciente: árabe, rumano, ucraniano y ruso, otras lenguas del Este europeo, y recientemente: chino y asistencia a ciudadanos asiáticos (paquistaníes fundamentalmente).		
OTROS DATOS DE INTERÉS	La empresa también presta servicio a la Policía Nacional y a la Guardia Civil y tiene acuerdos puntuales con ellos, ya que hay necesidad de servicios de interpretación dado el espectacular aumento de la población inmigrante en los últimos tres o cuatro años. Según consta en la web de la empresa: cuenta con un amplio equipo de traductores, nativos o licenciados en Filología, según la clase de traducción que se trate. [...] La titulación de Filología es una base primordial para realizar un buen trabajo en el mundo de la traducción e interpretación. La adquisición de una amplia experiencia supone el remate a tan ardua carrera.		

Tabla 7-10: Ficha empresa adjudicataria - DMS S.L.

A modo de resumen se puede decir que estas empresas son las que en última instancia controlan todo lo relativo a la selección e incluso a la formación que dispensan a sus intérpretes. Admiten que en ocasiones, dependiendo de variables geográficas y de necesidades lingüísticas, tienen problemas para encontrar intérpretes judiciales debidamente cualificados. En estos casos todas las empresas admiten formar de algún modo, ya sea mediante una charla o mediante algún tipo de cursillo, a sus intérpretes, si bien afirman que la Admón. no corre con los gastos de formación.

Cuestión aparte es la de las tarifas y la de las cotizaciones a la Seguridad Social. Es evidente que algunas empresas no admiten abiertamente qué tarifas abonan a sus intérpretes, aunque está claro que se situarán bastante por debajo de la tarifa máxima que establece la Admón. en el concurso. Algunas empresas admiten que la Admón. aplica tarifas muy bajas pero que ellos no pueden hacer nada ante esa situación, si bien en algún caso alguna empresa nos ha informado de las prácticas poco éticas de algunas de las empresas que trabajan en el sector para hacerse con los concursos, para lo que no dudan en bajar los precios al máximo. Salvo un caso, en el que admiten contar con intérpretes en plantilla⁹, ninguna empresa cuenta con intérpretes judiciales en plantilla y trabajan únicamente con *free-lance*, que son los que deben estar al día de sus obligaciones tributarias. No obstante, cabe preguntarse si esto es realmente así y si el hecho de colaborar habitualmente con una empresa no supone la existencia de algún tipo de relación contractual. Nos hacemos esta pregunta a raíz de la situación generada en Cataluña por las denuncias de una asociación profesional contra una de las empresas adjudicatarias del servicio de interpretación judicial y que han supuesto la condena de la empresa

⁹ Desconocemos si en tal caso los intérpretes realmente tienen un contrato laboral o si se les garantiza un salario mínimo del que ellos tienen que realizar los pagos a la Seguridad Social, práctica que parece ser habitual en estos casos según las conversaciones que hemos mantenido con intérpretes judiciales *free-lance* de distintas provincias españolas.

por no tener datos de alta a sus intérpretes *free-lance*, aunque sobre este punto volveremos en la siguiente sección.

7.1.3 DEFICIENCIAS DEL MODELO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Es cierto que las empresas ofrecen un servicio ágil a los juzgados en la medida en que con una simple llamada de teléfono solventan todas sus necesidades de interpretación y traducción, lo que ha venido a poner fin al caótico sistema a través de listados propios que utilizaban con anterioridad a la licitación del servicio. Sin embargo, la aparición de estos intermediarios ha tenido repercusiones para los intérpretes, sobre todo de tipo económico, dado lo precario de las tarifas que se manejan, aunque al menos los intérpretes reciben sus pagos, situación que planteaba muchos problemas con anterioridad a la subcontratación de los servicios, ya que la Junta de Andalucía se demoraba mucho en sus pagos.

Otra de las carencias que se pueden observar es la no contratación laboral de los intérpretes y el hecho de que sean ellos los que tienen que asumir el coste de sus cotizaciones a la Seguridad Social. Si bien las empresas afirman que no pueden garantizar un volumen mínimo de trabajo, en algunas provincias y en determinadas combinaciones lingüísticas existe un volumen de trabajo considerable que haría totalmente viable la contratación de un intérprete en plantilla, lo que contribuiría a retener a los profesionales en esta actividad y darles estabilidad económica y laboral. Además, dado que los pliegos técnicos incluyen previsiones del volumen de trabajo sobre los que se realizan las ofertas de las empresas, no coincidimos con la opinión de las empresas en que no es previsible saber si va a haber trabajo o no de un determinado idioma. Existen idiomas como el árabe o el rumano, o incluso el inglés y el alemán en la Costa del Sol para los que existe una gran demanda y por lo tanto estaría justificada la contratación de

personal en régimen laboral, con las ventajas que eso puede tener en nuestra opinión. De hecho, hay ejemplos de empresas licitadoras, tanto en Andalucía como en CCAA como la de Navarra (*cf.* 7.4), que afirman contar con intérpretes en plantilla.

Resulta también curioso que algunas empresas gestionen los servicios de interpretación judicial de algunas provincias en las que no tienen ningún tipo de infraestructura y que lo hagan desde una oficina central alejada de esa provincia en cuestión. Esto choca con las opiniones que hemos recabado entre algunos responsables de empresas que afirman que para prestar un servicio de calidad es necesario que el responsable esté físicamente cerca de sus intérpretes y de los juzgados. Es cierto que hoy día existen adelantos técnicos que mitigan los efectos derivados de la distancia, pero realmente nos sorprende que se pueda prestar un servicio óptimo en Córdoba desde una oficina de Barcelona, por poner sólo un ejemplo.

Además, no podemos olvidar que las licitaciones tienen una duración determinada y cada dos años suelen volver a convocarse, y una empresa corre el riesgo de perder el concurso si un competidor acude con una mejor oferta económica. Ni que decir tiene que se corre el riesgo de una guerra de precios entre empresas para hacerse con el concurso y que un cambio en la empresa adjudicataria supone un cambio en la forma de organizar el servicio a todos los niveles, con todo lo que eso puede entrañar, tanto para los intérpretes como para los propios juzgados.

7.2 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

El caso de Cataluña es el de una Comunidad Autónoma a la que le presuponíamos cierto grado de sensibilidad lingüística por el mero hecho de ser oficialmente bilingüe. No obstante, los resultados de

nuestra investigación parecen sugerir lo contrario, al menos en lo que a la interpretación judicial se refiere.

7.2.1 PERSONAL LABORAL

7.2.1.1 EFECTIVOS Y ORGANIZACIÓN

Al igual que en otras comunidades bilingües, en Cataluña existen cuerpos oficiales de técnicos en planificación y normalización lingüística. Como ya hemos visto en el capítulo anterior en el caso concreto del Departamento autonómico de Justicia e Interior, existen puestos de trabajo eminentemente lingüísticos¹⁰, aunque nuevamente hay que diferenciar entre los funcionarios, entre los que encontramos titulados de planificación lingüística (nivel de licenciatura), y el personal laboral, entre el que se incluyen los dinamizadores lingüistas (nivel de diplomatura), en ambos casos adscritos a la Secretaría General del Departamento.

Desgraciadamente, una vez más hemos podido constatar que la RPT de la Generalitat de Cataluña relega a los únicos 3 intérpretes-traductores de las lenguas no oficiales que desempeñan su trabajo en los juzgados a la categoría laboral de bachillerato (nivel C1). Estos intérpretes, al igual que hemos visto en otros casos, eran personal del MJU y posteriormente fueron transferidos a la Generalitat, concretamente en 1994. Si bien en un trabajo anterior (Ortega Herráez, 2004) afirmábamos que era posible que estas tres plazas no estuvieran ocupadas, tras varias gestiones hemos podido averiguar que no es así y que realmente sus titulares siguen en activo. Estos intérpretes están destinados en los juzgados de Barcelona, Gerona y Figueras. Según la conversación telefónica que hemos mantenido con la intérprete-traductora de Figueras, que se ocupa de la combinación lingüística

¹⁰ RPT disponible en www.gencat.net

catalán-francés, el cuerpo de intérpretes judiciales en plantilla era más numeroso cuando ella accedió al puesto, pero la Generalitat no ha ido cubriendo los puestos que se han quedado vacantes y ha optado claramente por la privatización del servicio. Así, en Barcelona llegó a haber hasta 5 intérpretes (ahora sólo queda 1), y en Tarragona también había una intérprete en plantilla. Además, en algunos casos como el de Gerona, la intérprete adscrita a esos juzgados no se ocupa únicamente de funciones de traducción, sino que tiene encomendadas otras funciones y ocasionalmente traduce.

Dado que el personal laboral es muy reducido, no vamos a entrar en analizar más su organización, ya que no es representativa de la situación general de Cataluña, donde en la práctica, la totalidad del servicio de interpretación judicial, así como en lo que se refiere a la policía autonómica, están subcontratados.

7.2.2 SERVICIOS SUBCONTRATADOS

Cataluña ha optado claramente por el modelo de contratas vigente en otras regiones españolas, con resultados más que cuestionables a tenor de las informaciones aparecidas en la prensa catalana, de las que se ha hecho eco la Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña (ATIJC). Pero antes de abordar estas críticas creemos que es mejor analizar con detenimiento cómo funciona realmente este sistema en Cataluña.

Pasaremos a continuación a analizar los servicios subcontratados y una vez hayamos analizado los datos objetivos, los pondremos en relación con las noticias que hemos venido recopilando y con las informaciones aparecidas en boletines de asociaciones profesionales como la ATIJC, entre otras.

7.2.2.1 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS LICITACIONES CONVOCADAS

Al igual que hemos hecho en el caso de Andalucía presentamos a continuación dos tablas recapitulativas con los datos más importantes de la licitación. En Cataluña la licitación es única para todos los partidos judiciales, aunque estos son divididos en lotes de cara a la prestación del servicio. El último concurso fue convocado en julio de 2005, aunque también vamos a incluir los datos relativos al concurso de 2004 pues claramente lo ahí contenido es la situación que han experimentado los sujetos de nuestro estudio, en la medida en que los cuestionarios fueron cumplimentados con anterioridad a la resolución de este concurso de 2005.

Lote / Provincia	Convocatoria	Importe base de licitación	Importe de adjudicación	Tarifas base de licitación ¹¹	Adjudicatarias
1.- Barcelona capital	DOGC 30/07/2004 (Expte. JU-44/04)	1.350.300 €	923.079 €	Interp. €/hora: 42,95 Trad. €/100 caracteres: 1,55	Seprotect, Traducción e Interpretación S.L.
2.- Barcelona comarcas (a)	DOGC 30/07/2004 (Expte. JU-44/04)	325.140 €	233.012,40 €	Interp. €/hora: 45,45 Trad. €/100 caracteres: 1,55	Seprotect, Traducción e Interpretación S.L.
3.- Barcelona comarcas (b)	DOGC 30/07/2004 (Expte. JU-44/04)	385.392 €	278.230,20 €	Interp. €/hora: 45,45 Trad. €/100 caracteres: 1,55	Seprotect, Traducción e Interpretación S.L.
4.- Barcelona comarcas (c)	DOGC 30/07/2004 (Expte. JU-44/04)	340.212 €	243.038,40 €	Interp. €/hora: 45,45 Trad. €/100 caracteres: 1,55	Seprotect, Traducción e Interpretación S.L.
5.- Gerona capital	DOGC 30/07/2004 (Expte. JU-44/04)	409.752 €	364.709,52 €	Interp. €/hora: 53,63 Trad. €/100 caracteres: 1,90	Idiomatic Language Services S.L.
6.- Gerona comarcas	DOGC 30/07/2004 (Expte. JU-44/04)	690.300 €	614.373 €	Interp. €/hora: 53,63 Trad. €/100 caracteres: 1,90	Idiomatic Language Services S.L.
7.- Lérida capital y comarcas	DOGC 30/07/2004 (Expte. JU-44/04)	120.240 €	92.635,20 €	Interp. €/hora: 49,95 Trad. €/100 caracteres: 1,55	Seprotect, Traducción e Interpretación S.L.
8.- Tarragona capital	DOGC 30/07/2004 (Expte. JU-44/04)	524.784 €	431.901,60 €	Interp. €/hora: 52 Trad. €/100 caracteres: 1,80	Sra. Ana Subirana Catá
9.- Tarragona comarcas	DOGC 30/07/2004 (Expte. JU-44/04)	474.708 €	398.767,20 €	Interp. €/hora: 52 Trad. €/100 caracteres: 1,80	Sra. Ana Subirana Catá
10.- Tierras del Ebro	DOGC 30/07/2004 (Expte. JU-44/04)	210.192 €	162.168 €	Interp. €/hora: 52 Trad. €/100 caracteres: 1,50	Multi-Idiomas Translations Services S.A
TOTAL IMPORTES		4.831.020 €	3.741.915 €		

Tabla 7-11: Licitación servicios traducción e interpretación judicial Generalitat de Cataluña 2004-2005

¹¹ Las tarifas que presentamos son las que aparecen publicadas en el diario EL PUNT, de 17 de abril de 2005. Según este diario estas son las tarifas en vigor en 2005 en función del concurso vigente. Por haber pasado algún tiempo desde que se convocó dicha licitación no hemos tenido acceso al pliego de condiciones técnicas para comprobar si estas tarifas las establece la Generalitat o son las tarifas con las que estas empresas obtuvieron la licitación.

Lote / Provincia	Convocatoria	Importe base de licitación	Importe de adjudicación	Tarifas base de adjudicación¹²	Adjudicatarias
Lot núm. 1 (Barcelona ciutat):	DOGC 4421, de 7.07.2005 exp. JU-162/05	1.258.884 €	675.248,68 €	32 €/h de servicio de interpretación oral 0,99 €/100 caracteres de traducción escrita	K.M.Al-Arabi S.L.
Lot núm. 2 (Barcelona comarques):	DOGC 4421, de 7.07.2005 exp. JU-162/05	1.584.298 €	1.189.890,35 €	43,05 €/h de servicio de interpretación oral 1,55 €/100 caracteres de traducción escrita	Seprotec, Traducción e Interpretación S.L.
Lot núm. 3 (Gerona):	DOGC 4421, de 7.07.2005 exp. JU-162/05	1.082.934 €	751.845,40 €	40 €/h de servicio de interpretación oral 1,40 €/100 caracteres de traducción escrita	Idiomatic Language Services S.L.
Lot núm. 4 (Lérida):	DOGC 4421, de 7.07.2005 exp. JU-162/05	131.988 €	108.273,00 €	49,95 €/h de servicio de interpretación oral 1,55 €/100 caracteres de traducción escrita	Seprotec, Traducción e Interpretación S.L.
Lot núm. 5 (Tarragona):	DOGC 4421, de 7.07.2005 exp. JU-162/05	965.804 €	725.350,90 €	43,05 €/h de servicio de interpretación oral 1,55 €/100 caracteres de traducción escrita	Seprotec, Traducción e Interpretación S.L.
Lot núm. 6 (Tierras del Ebro):	DOGC 4421, de 7.07.2005 exp. JU-162/05	246.840 €	203.999,30 €	49,95 €/h de servicio de interpretación oral 1,55 €/100 caracteres de traducción escrita	Seprotec, Traducción e Interpretación S.L.
TOTAL IMPORTES		5.270.748 €	3.654.607,63 €		

Tabla 7-12: Licitación servicios traducción e interpretación judicial Generalitat de Cataluña 2005-2006

¹² El pliego de la licitación no establece tarifas concretas. Sin embargo, en la adjudicación sí constan las tarifas unitarias básicas (IVA incluido) por las que se ha adjudicado el servicio a las empresas reseñadas.

A diferencia del caso de Andalucía, el Pliego Técnico de esta licitación de 2005 es extremadamente detallado (*cf.* Anexo 20), ya no solo en aspectos económicos, sino también en lo relativo a la cualificación de los intérpretes, tiempos máximos para prestar un servicio desde que se solicita, etc. En primer lugar debemos destacar que este concurso únicamente afecta a las lenguas orales no oficiales, quedando excluidas del mismo tanto la lengua de signos para personas sordas como la lengua para personas sordociegas, que suponemos serán objeto de algún tipo de convenio entre la Generalitat y las asociaciones y federaciones de personas sordas.

Las adjudicatarias tienen que prestar un servicio 24 horas los 365 días del año y el tiempo de respuesta máximo, en el caso de interpretaciones, va desde los 60 minutos que se establecen para los idiomas más demandados (alemán, inglés, árabe, francés, italiano, rumano y ruso) a los 180 minutos para el resto de idiomas. Además, para facilitar la organización del servicio, se establece igualmente que las adjudicatarias nombren coordinadores en algunas dependencias en las que existe una mayor demanda de servicios, como pueden ser los juzgados de guardias de detenidos. También nos llamó la atención que para el caso concreto de los juzgados de violencia contra la mujer se establece que los intérpretes que asistan en dichos juzgados habrán de ser exclusivamente de sexo femenino. Vemos pues, cómo se tienen en cuenta algunas cuestiones que, sin duda, pueden influir en el desarrollo de la interpretación y que, de hecho, se tienen en cuenta en algunos servicios de interpretación en los SSPP de otros países.

En lo que a la cualificación de los prestatarios del servicio, curiosamente el pliego establece los mismos requisitos que establece el pliego del concurso de la licitación de la Generalitat Valenciana que veremos más adelante (*cf.* 7.5.2.1):

"L'adjudicatari i les persones al seu càrrec que destini a la prestació del servei hauran de comptar amb els coneixements suficients per al compliment correcte de les prestacions de tots els serveis de traducció i interpretació que sol·licitin els òrgans judicials i les fiscalies.

L'adjudicatari haurà de procurar que les persones que destini al servei, i molt especialment a les tasques d'interpretació oral, tinguin el nivell de coneixement adient de les dues llengües oficials a Catalunya que assegurin poder efectuar les interpretacions i traduccions directes o inverses indistintament en català o en castellà" (Generalitat de Catalunya, Pliego expediente Exp.: JU-162/05).

Nuevamente, los requisitos de cualificación resultan vagos, quizá para evitar establecer unos requisitos concretos que en un momento dado impedirían encontrar a un intérprete de un idioma exótico, lo que sin lugar a dudas no hace sino fomentar el que cualquier persona acabe actuando como intérprete. No obstante, a la hora de valorar las ofertas de las empresas se tiene en cuenta el que los intérpretes de los que eventualmente vayan a servir se cuenten con alguna de las titulaciones siguientes: titulación equivalente a Traductor Jurado [sic], Licenciatura en Traducción e Interpretación, Licenciatura en Filología, otras licenciaturas y cursos de posgrado especializados en traducción o idiomas, entre otros.

Además, como hemos visto, se exige a los intérpretes que trabajen indistintamente hacia cualquiera de las dos lenguas oficiales de Cataluña, lo cual, en nuestra opinión puede plantear problemas precisamente en los idiomas exóticos.

El pliego también se preocupa de cuestiones como la fidelidad y la integridad de las traducciones, aspecto que analizaremos cuando veamos el caso concreto de Valencia, por coincidir al respecto los pliegos de las licitaciones de ambas CCAA. Pero el pliego de Cataluña va mucho más allá al establecer también la obligatoriedad de las adjudicatarias de establecer un plan de formación continua que incluya:

"La formació inicial teòrica i pràctica del personal al seu càrrec quant a coneixement de funcionament de l'administració de justícia i de les particularitats de la compareixença davant dels òrgans jurisdiccionals i fiscals.

La formació continuada i de reciclatge del personal al seu càrrec per actualitzar els coneixements en les matèries relacionades amb l'execució del contracte (matèria lingüística, matèria jurídica, coneixement específic de l'administració de justícia, etc.)".

Se trata de un aspecto muy importante de la interpretación judicial y que hasta la fecha no ha recibido la atención que se merece ni por parte de las Administraciones Públicas ni de las empresas privadas que prestan servicio en régimen de subcontratación. Precisamente algunas de las preguntas de nuestro cuestionario giran en torno a cuestiones de formación continua, así que quizá cuando analicemos los resultados de los cuestionarios podamos comprobar si en el caso de Cataluña hay diferencias respecto a otras CCAA.

En el mismo orden de cosas, y al hilo de lo expuesto en un artículo publicado en *Interviú* (2004), en el pliego analizado también se establece la necesidad de contar con un sistema de control de la calidad del servicio. Este sistema es fundamental, especialmente si se tienen en cuenta las críticas que se han venido lanzando contra la situación de la interpretación judicial en Cataluña y a las que nos referiremos un poco más adelante. Según consta en el *Plec de clàusules administratives particulars* (expediente JU-162/05) este control de calidad debería girar en torno a lo siguiente:

"La supervisió dels treballs de traducció escrita, prèvia al lliurament a les dependències judicials o fiscals.

La supervisió del servei d'interpretació oral, una vegada finalitzades les actuacions.

L'avaluació de la satisfacció dels òrgans judicials i fiscalies i de l'administració contractant, mitjançant reunions periòdiques amb els seus responsables per analitzar la marxa del servei i recollir suggeriments de possibles millores.

L'actualització i optimització dels mitjans propis per aconseguir la màxima eficiència en la prestació dels serveis.

El nomenament d'un o de diversos responsables del servei amb plena disponibilitat per poder adreçar-s'hi en cas de consultes i incidències".

En lo que al volumen de trabajo por idiomas se refiere, y a tenor de lo dispuesto en uno de los anexos del pliego técnico del concurso, podemos decir que existen unos 15 idiomas que acaparan el 92,5% de las necesidades de traducción e interpretación judicial en Cataluña. Evidentemente, a la hora de puntuar la oferta que una empresa haga en la licitación se tiene en cuenta el que cuente o pueda contar con un número suficiente de intérpretes de estos idiomas. En concreto, se trata de los siguientes: árabe, francés, inglés, rumano, alemán, ruso, neerlandés, italiano, urdu, chino, polaco, portugués, albanés, búlgaro y croata. Según informaciones aparecidas en prensa, el reparto de trabajo por idiomas durante el primer semestre de 2004 fue el siguiente:

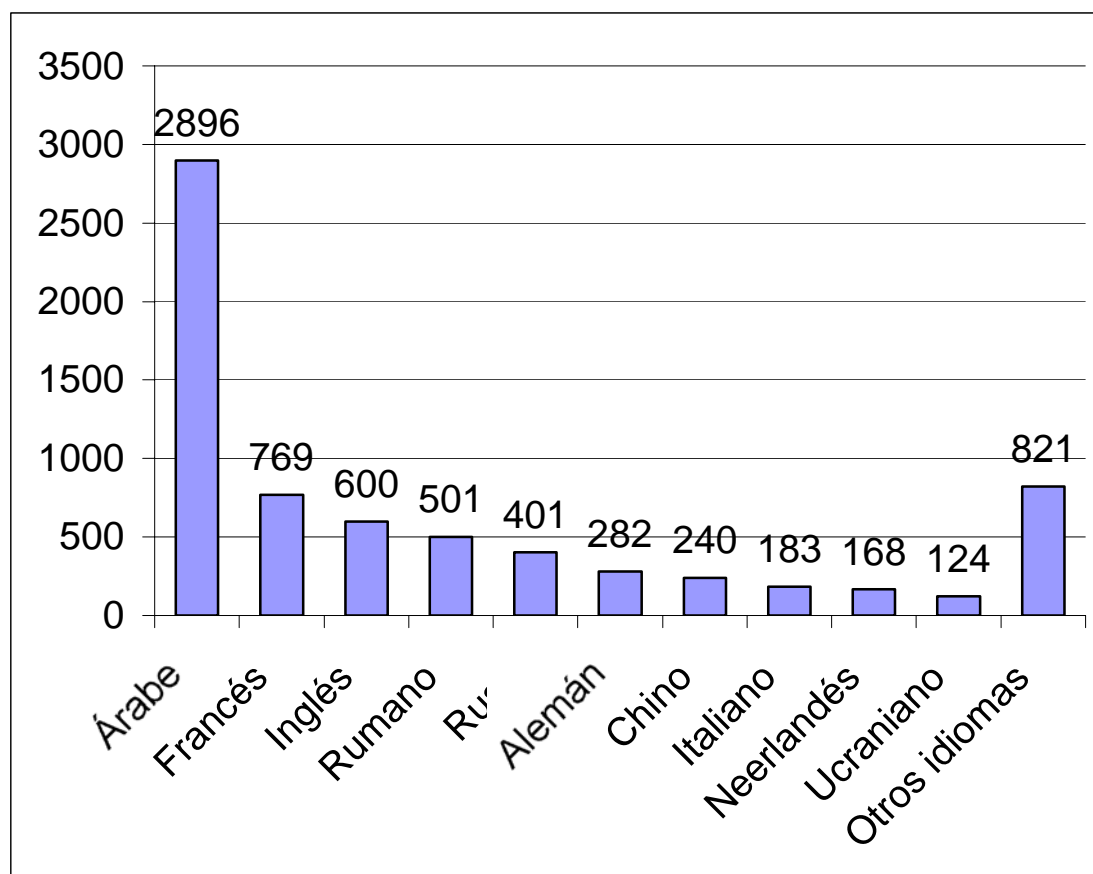


Gráfico 7-13: Volumen de trabajo por idiomas Cataluña

Además, de forma global en ese ejercicio 2004, el volumen de trabajo en cada una de las áreas en las que se subdivide el contrato de prestación de servicios de interpretación fue como sigue:

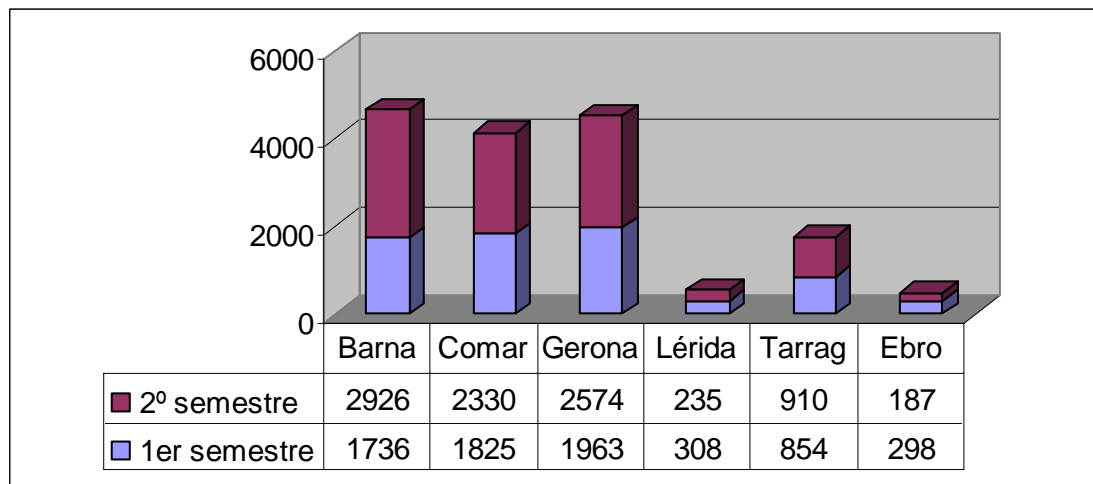


Gráfico 7-14: Volumen de trabajo por provincias Cataluña

En el caso concreto de la última licitación convocada, la adjudicación se ha realizado sobre la base de las previsiones de trabajo que recogemos a continuación:

Lote de la licitación	Total horas de interpretación previstas	Total bloques de 100 caracteres de traducción escrita previstos
Barcelona ciudad	912	9.995
Barcelona comarcas	1.173	12.578
Gerona	604	14.333
Lérida	71	1.821
Tarragona	715	7.669
Tierras del Ebro	150	2.908

Tabla 7-15: Previsión volumen de trabajo Cataluña

Como vemos la lectura que se puede hacer según los datos se presenten en términos absolutos (número total de intervenciones) o según la previsión de horas de trabajo, es muy diferente. En cualquier caso, en ambos casos parece que nos encontramos ante un volumen de trabajo lo suficientemente elevado como para justificar la existencia de alguna estructura estable que gestione todo lo relacionado con la traducción y la interpretación judicial. Es aquí donde entran las contratas a través de las cuales se organizan estas cuestiones. No obstante, conviene señalar que el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña cuenta un Servicio de Apoyo a los Órganos Judiciales, con delegaciones en las distintas provincias, que es el órgano gestor de los contratos de

interpretación judicial. Vemos pues que la Admón., al igual que sucedía en Andalucía, cuenta con una infraestructura propia que bien podría servir para gestionar directamente el servicio de interpretación judicial. No obstante, la gestión se limita a cuestiones de carácter económico y la prestación efectiva del servicio recae en manos de empresas privadas, como veremos a continuación.

7.2.2.2 EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL SERVICIO Y ORGANIZACIÓN DEL MISMO

Recogemos aquí únicamente la información relativa a las empresas Idiomatic Language Services, K.M. Al-Arabi y Ana Subirana Cata. Las dos primeras prestan servicio en virtud de la última licitación antes reseñada, mientras que Ana Subirana Cata no ha resultado adjudicataria en dicha licitación, si bien sí ha venido prestando servicio en licitaciones anteriores (tanto en Cataluña como en la Comunidad Valenciana) El resto de empresas que prestan servicios en los juzgados y tribunales de Cataluña también lo hacen en otras CCAA y por eso hemos incluido sus fichas en otras secciones: Multi-Idiomas en el apartado destinado a Andalucía (*cf.* 7.1.2.2) y Seprotec¹³ en el apartado dedicado a la Comunidad Valenciana (*cf.* 7.5.2.2). No obstante, en el caso de Multi-Idiomas conviene destacar igualmente que tampoco resultó adjudicataria de lote alguno en la última licitación.

¹³ La entrevista a Seprotec se hizo en la central en Madrid y la mayoría de la información obtenida era relativa al servicio en Valencia. Si bien existe una oficina de la empresa dedicada en exclusiva al servicio en Cataluña, la organización del servicio sigue en lo sustancial las directrices marcadas desde la central de la empresa.

IDIOMATIC LANGUAGE SERVICES S.L. ¹⁴	<p>Fecha de entrevista: 6 de septiembre de 2005 Tipo de entrevista: se les remitió plantilla por correo electrónico y la devolvieron cumplimentada Persona de contacto: Daniel Creus Dirección: Passeig General Mendoza 7, Pral. 17002 Gerona Teléfono/Fax: 972 212354 /972 206063 E-mail: info@idiomatic.net Web: www.idiomatic.net Provincias en las que presta o ha prestado servicio: Girona, Lleida (actualmente no)</p>	
ORGANIZACIÓN SERVICIO T&I JUDICIAL	Traducción	Los Juzgados envían las traducciones o un trabajador de la empresa recoge las más urgentes.
	Interpretación	El responsable de los intérpretes coordina todos los trabajos, siguiendo el protocolo establecido por la ISO 9001:2000. Intentamos que en la mayoría de los casos, cada intérprete tenga su zona geográfica y su especialidad.
	Coordinación	La oficina central coordina toda la provincia [Idiomatic presta servicio en Girona]
	Horario	Dependiendo del idioma y del tipo de contrato. Hay intérpretes con contrato que solo trabajan días específicos, y hay turnos de guardia.
PERSONAL	Total plantilla empresa	La mayoría [de los intérpretes] tiene contrato fijo discontinuo. Los que trabajan a menudo y los idiomas principales, contrato indefinido. En ocasiones excepcionales se firma un contrato con otras empresas i [sic] colaboradores <i>free-lance</i> .
	Personal en plantilla para cartera de juzgados	[Para la gestión] Dos personas a jornada completa y el resto de personal para guardia fuera de horario laboral. [Intérpretes:] La mayoría están en plantilla, aunque muchos solo hacen algunas horas. [Cubren] la mayoría de los idiomas.
	Free-lance para juzgados	10% [desconocemos sobre qué total] [90% en plantilla con contratos por horas] Los intérpretes <i>free-lance</i> , deben ser autónomos, por lo que les pedimos el certificado de estar al corriente de los pagos de la seguridad social y de Hacienda. Ellos deben pagar sus impuestos y gastos sociales. No [tienen garantizado un volumen mínimo de trabajo].
SELECCIÓN Y FORMACIÓN	Selección inicial	Siguen el protocolo establecido por la ISO 9001:2000, en todos los casos deben pasar una prueba y entrevista.
	Seguimiento	Si. Una vez completado el trabajo, se llama al secretario judicial y se le pasa un cuestionario sobre la calidad del servicio.

¹⁴ La información que se incluye en la ficha se ha recogido tal y como la consignó la empresa en la plantilla que se les remitió.

	Formación inicial	Si, la misma que para los trabajadores en nómina.		
	Formación continua	Si, pero a diferencia de los trabajadores en nómina, tiene un coste que los trabajadores autónomos deben abonar.		
TARIFAS	Las tarifas se rigen según el presupuesto y las bases del concurso público.			
VOLUMEN POR IDIOMAS (Interpretaciones desde el 1/01/2004 hasta el 31/03/2005)	Spanish - Arabic	1529	Spanish - Czech	15
	Spanish - French	874	Spanish - Albanian	9
	Spanish - German	397	Spanish - Ukranian	9
	Spanish - Russian	366	Spanish - Sign Language	8
	Spanish - Romanian	364	Spanish - Greek	7
	Spanish - English	358	Spanish - Georgian	6
	Spanish - Italian	178	Arabic - Spanish	5
	Spanish - Dutch	150	Spanish - Hungarian	5
	Spanish - Polish	68	Spanish - Turkish	5
	Spanish - Bulgarian	66	Spanish - Wolof	5
	Spanish - Croat	53	Catalan - German	3
	Spanish - Chinese	46	English - Spanish	3
	Spanish - Berber	42	Spanish - Lithuanian	3
	Spanish - Portuguese	40	French - Spanish	2
	Spanish - Mandinka	35	Spanish - Slovak	2
	Spanish - Sarakoule	35	Catalan - English	1
	Spanish - Pulaar/fula	29	Romanian - Spanish	1
	Spanish - Punjabi	27	Spanish - Bambara	1
	Spanish - Urdu	25	Spanish - Catalan	1
			Total: 4775	
OTROS DATOS DE INTERÉS	<p>Hasta ahora la Generalitat de Catalunya permite subcontratar un 90% del servicio a las empresas. Creemos que la mejor manera de prestar un servicio profesional y de calidad es tener el máximo de personas en plantilla, impartir formación continua y fidelizar a los intérpretes.</p> <p>La Generalitat parece favorecer el servicio más barato posible, fomentando las guerras de precios, no parece tener en cuenta precios mínimos, ni hay una fácil solución al régimen de la seguridad social a aplicar en el caso de los intérpretes¹⁵.</p>			

Tabla 7-16: Ficha empresa adjudicataria - Idiomatic Language Services S.L.

¹⁵ Este comentario de la empresa hay que ponerlo en relación con las denuncias y las inspecciones de que ha sido objeto por parte de la Seguridad Social y que explicaremos más adelante.

K.M. AL-ARABI ¹⁶	<p>Fecha de entrevista: 13 de febrero de 2006 Tipo de entrevista: telefónica Persona de contacto: intérprete <i>free-lance</i> que colabora con la empresa Dirección: Pl. Dr. Ignasi Barraquer, 6 entlo 1ª 08029 Barcelona Teléfono/Fax: 934 301 128 / 934 301 808 E-mail: kmalarabi@terra.es Web: http://www.lasguias.com/alarabi/ Provincias en las que presta o ha prestado servicio: Barcelona capital en juzgados (también tiene la licitación de los Mossos d'Esquadra)</p>	
ORGANIZACIÓN SERVICIO T&I JUDICIAL	Traducción	Las recoge en la oficina o bien las escanean y se las envían. Algunas deben ser juradas, otras no.
	Interpretación	Los juzgados mandan un listado con juicios mensualmente (juicios; aprox. 10% del trabajo total). Normalmente cada día, a las 9,30 a.m., los juzgados ven los asuntos y la guardia que tienen y mandan una lista con sus necesidades a la empresa, que inmediatamente contacta a los intérpretes <i>free-lance</i> y les asigna el trabajo. La entrevistada realiza de media unas 2/3 intervenciones diarias.
	Horario	24 horas y los fines de semana. Tienen organizadas guardias entre un grupo de intérpretes.
	Personal en plantilla para cartera de juzgados	Tienen a intérpretes en plantilla que interpretan en juzgados y que también hacen tareas administrativas en la empresa.
	Free-lance para juzgados	Deben de ser muchos, pero no tienen contacto entre sí. De verse a diario en los juzgados acaban conociéndose. La entrevistada conoce a unos 10-15 intérpretes de la empresa.
SELECCIÓN Y FORMACIÓN	Selección inicial	CV, prueba no; entrevista pequeña. Se fiaron a pies juntillas de sus credenciales y no hicieron comprobaciones. Insisten en que facilite los recibos de estar dada de alta como autónomo. No obstante, reconoce que no sabe qué criterios de selección se siguen, pues muchos de los intérpretes son inmigrantes y el único mérito parece ser conocer los idiomas. De todas formas cree que todos los intérpretes que trabajan para la empresa lo hacen muy bien pues tienen mucha experiencia.

¹⁶ La información que se incluye en la ficha se ha recogido a partir de la información facilitada por una intérprete *free-lance* que colabora con la empresa. Por esta razón esta información no puede considerarse la posición oficial de la empresa al respecto. Todos los intentos por intentar obtener una respuesta de la empresa han resultado infructuosos. Para salvaguardar el anonimato de la entrevistada, se han omitido sus datos personales.

	Seguimiento	Quizá sí, porque poco a poco le han ido dando trabajos de más responsabilidad. Si el juzgado tiene algún problema llama a la empresa. También los intérpretes deben llamar a empresa si surge a algún problema porque de entrada, la empresa no pone en duda la profesionalidad de sus intérpretes y los defiende ante las posibles críticas sobre su trabajo.
	Formación inicial	No.
	Formación continua	No, aunque los intérpretes han hablado entre sí de reunirse y comentar los problemas que les surgen, etc.
TARIFAS	18 euros/hora al <i>free-lance</i> . 9 euros/hora por espera –muchos juzgados no lo ponen y consignan directamente horas trabajadas. Pero a la larga le compensa una tarifa tan baja porque le dan mucho trabajo.	
VOLUMEN POR IDIOMAS	5/6 horas diarias de media. Fines de semana mucho trabajo El reparto en función de sus idiomas de trabajo, mitad en su lengua B y la otra mitad en su lengua C (lengua eslava).	
OTROS DATOS DE INTERÉS	Intentan que los intérpretes acumulen trabajo en un mismo día. Recibe muy buen trato de la empresa, siempre; y considera que le facilitan un volumen más que suficiente de trabajo. No tiene queja en general.	

Tabla 7-17: Ficha empresa adjudicataria - KM Al-Arabi

ANA SUBIRANA CATA	Fecha de entrevista: 13 de septiembre de 2005 Tipo de entrevista: telefónica Persona de contacto: Ana Subirana, responsable de la empresa Dirección: Rambla 76, Tarragona Teléfono/Fax: 977652319 E-mail: subirana@tinet.fut.es Web: www.astraduccion.com.es Provincias en las que presta o ha prestado servicio: actualmente Tarragona, con anterioridad Vinaroz (Castellón)	
ORGANIZACIÓN SERVICIO T&I JUDICIAL	Traducción	Centralizado en la empresa, donde las remiten directamente los juzgados. Tras realizar la traducción se sigue un procedimiento de revisión-traducción y se remiten al juzgado de nuevo.
	Interpretación	También centralizado en la empresa, directamente gestionado por Ana Subirana a través de un teléfono único.
	Coordinación	Todo lo coordina la propia Ana Subirana.

	Horario	Servicio las 24 horas a través de un teléfono único que siempre está a cargo de Ana Subirana –prefiere supervisar todo personalmente y no delegar porque considera que se trata de temas delicados.	
PERSONAL	Total plantilla empresa	Hay personal en la empresa dedicado a tareas administrativas [no especifica el número].	
	Personal en plantilla para cartera de juzgados	No tiene intérpretes en plantilla.	
	Free-lance para juzgados	Efectivos aprox.	Cuenta con un listado de unos 550 intérpretes y al cabo del año quizá llegue a trabajar con unos 100.
Pagos SS / IAE		Por cuenta de los <i>free-lance</i> , que deben emitir facturas en regla.	
SELECCIÓN Y FORMACIÓN	Selección inicial	Corre a cargo de la responsable, que es Licenciada en Traducción e Interpretación e Intérprete Jurado. Por su combinación lingüística puede supervisar sin problemas la selección de intérpretes de inglés y francés. Para el resto de idiomas es más complejo porque no puede controlar el nivel del idioma extranjero, por lo que ha optado por seleccionar nativos, en los que evalúa el nivel de castellano y catalán. Suele valorar el que los nativos tengan estudios en Derecho. Tras evaluar los CV, realiza una entrevista y si son adecuados han de seguir una preparación. Una vez superado el curso los candidatos van de oyentes a juicios con intérpretes veteranos.	
	Formación inicial	Los nuevos candidatos han de seguir un curso inicial en el que se les prepara para interpretar en juicios: cómo funciona el sistema, cómo han de actuar, etc.	
	Formación continua	No se ofrece. Además la Admón. no ofrece nada de nada al respecto.	
	Seguimiento	Sí, se hace un seguimiento muy personal de todo el servicio en general. Habitualmente la responsable se entrevista con jueces y secretarios para interesarse por el rendimiento, incluso en el caso de intérpretes principiantes advierte a los jueces para que lo tengan en cuenta y les faciliten el periodo de adaptación.	
TARIFAS	Las tarifas se rigen según las bases del concurso público. No obstante, desde el último concurso ha observado una bajada de las tarifas, hecho que pudo comprobar cuando se abrieron las plicas del concurso. Así, mientras en el concurso de 2003 la tarifa media que ofertaban las empresas rondaba los 55 €/hora, en la actualidad se sitúan entre los 40-60 €/hora (esto último en Tierras del Ebro), y el concurso actual todavía no se ha resuelto.		

VOLUMEN POR IDIOMAS	En orden decreciente, la demanda por idiomas sería: -árabe, rumano y ruso -inglés, francés, alemán, italiano -idiomas del este de Europa (yugoslavo [sic], kosovar) y chino
OTROS DATOS DE INTERÉS	<p>Ana Subirana intenta hacer un seguimiento muy cercano a los juzgados y tiene como objetivo ofrecer un servicio de calidad. Por esta razón, optó por no participar en el último concurso de la Generalitat Valenciana. Hasta este último concurso prestaba sus servicios también en el partido judicial de Vinaroz (Castellón) a través de un representante. Pero la imposibilidad de ocuparse personalmente a diario de este partido judicial por su lejanía y la bajada de precios en el concurso de la Comunidad Valenciana hicieron que desistiera de presentarse, hecho que las propias autoridades valencianas y los juzgados de Vinaroz lamentaron y le comunicaron personalmente.</p> <p>Además presta servicios en la Policía Nacional y en la Guardia Civil. Fueron ellos los que se pusieron en contacto con ella dadas las buenas referencias que tenían y llegaron a un “acuerdo verbal”.</p> <p>Ha venido observando un deterioro de las condiciones de trabajo por la participación en los concursos de empresas que bajan los precios y que en sus propuestas ofrecen servicios que luego no pueden ofrecer.</p> <p>Cuentan con la colaboración de un Bufete de Abogados, oficina que utilizan como centro de documentación para los intérpretes y donde pueden acudir para resolver dudas que puedan surgir en torno a nociones y conceptos jurídicos.</p>

Tabla 7-18: Ficha empresa adjudicataria - Ana Subirana Cata

A grandes líneas la operativa general del sistema en Cataluña se asemeja bastante al ya descrito de Andalucía, por lo que no vamos a entrar en más detalle. Sí conviene resaltar, no obstante, el hecho de que las empresas consultadas afirmen ofrecer una formación inicial así como el que no reciben ayudas de la Admón. para organizar formación continua. Igualmente, afirman que hacen un seguimiento de la calidad del servicio que prestan, en el caso de Idiomatic conforme a la norma ISO 9001:2000 y también mediante contactos directos con los juzgados, al igual que hace Ana Subirana. Este aspecto llama mucho la atención pues parece ser una constatación entre todas las empresas que prestan este tipo de servicios. La mayoría afirma guiarse por los comentarios que reciben de los juzgados, pero cabría preguntarse qué es lo que esperan los juzgados que haga un intérprete, qué es lo que saben los juzgados de la figura del intérprete, si existe algún tipo de directriz sobre que ellos puedan juzgar objetivamente el trabajo de un intérprete, etc.

7.2.3 DEFICIENCIAS DEL MODELO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Desconocemos si el pliego técnico que hemos analizado anteriormente coincide con los que regían anteriores licitaciones. El caso es que en Cataluña, donde el movimiento asociativo es más fuerte que en otras partes de nuestro país, desde hace algún tiempo se vienen alzando voces contra el sistema actualmente en funcionamiento para ofrecer servicios de interpretación judicial, y más concretamente contra las empresas que prestan dichos servicios. Buena parte de las críticas responden a las tarifas tan precarias que perciben los intérpretes judiciales de las empresas adjudicatarias del servicio, quienes son acusadas de quedarse con un alto porcentaje de la tarifa pactada entre la empresa y la Generalitat. Ya hemos visto cómo una de las propias adjudicatarias admite que desde hace algún tiempo se ha observado una progresiva reducción de tarifas, debido al comportamiento poco ético de algunas empresas que acuden a los concursos con tarifas irrisorias. Así, según denunciaba Josep Peñarroja Fa, Presidente de la ATIJC, en un artículo publicado el 13 de diciembre de 2004 en *Interviú*, “la empresa pacta una tarifa -42,95 euros en el caso de Barcelona- de la que, a su vez, abona al traductor una media de 12 euros por hora de interpretación”. Esta precariedad, no hace sino influir negativamente en la calidad del servicio que se presta y fomentar el intrusismo profesional, ya que ante la negativa de muchos traductores jurados a trabajar por esas tarifas, “son en muchos casos estudiantes e, incluso, a veces, inmigrantes en situación irregular, los únicos dispuestos a acudir a los juzgados”.

Más allá van desde la Asociación de Traductores e Intérpretes Profesionales de Girona (ATIPGI), quienes desde hace algún tiempo se han organizado para denunciar la precariedad en la prestación de los servicios de interpretación judicial así como las irregularidades que perciben en la adjudicación de estos servicios. Esta asociación no ha

dudado en llevar ante los tribunales tanto a la Generalitat como a las propias empresas adjudicatarias, por cuestiones relacionadas con la no cotización a la Seguridad Social de los colaboradores *free-lance* que trabajan para una de las empresas que tiene adjudicado el servicio. Al parecer una de estas empresas adjudicatarias ha sido sancionada por este motivo por la Inspección de Trabajo (Interviú, 2004)¹⁷. Según un informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lérida al que hemos tenido acceso, Idiomatic, que con anterioridad prestaba servicio de interpretación judicial en dicha provincia, fue objeto de diversas inspecciones que arrojaron como resultado lo siguiente:

“Idiomatic Language Services SL no tramitó alta ni cotizó al Régimen General de la Seguridad Social por 140 intérpretes/traductores. Además dio ocupación a 6 traductores de nacionalidad extracomunitaria que no tenían la autorización administrativa para trabajar legalmente establecida” (Informe Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lérida).

En todo caso, parece que fruto de las denuncias citadas y de las inspecciones, Idiomatic ha optado por ofrecer contratos laborales por horas a sus intérpretes *free-lance*, tal y como ellos mismos nos han reconocido en el cuestionario que les remitimos, y por lo tanto la empresa es la que cotiza a la Seguridad Social. No obstante, según la empresa, esta cuestión sigue planteando problemas pues afirman que realmente no queda claro el régimen de la Seguridad Social que hay que aplicar a los intérpretes *free-lance*, extremo que sí parece estar claro para la Inspección de la Seguridad Social como ya hemos visto.

De hecho, con motivo de una mesa redonda organizada por la citada asociación gerundense, el propio Presidente de la Audiencia Provincial de Gerona y otros magistrados, jueces y fiscales asistentes al acto manifestaron su preocupación por la situación actual de la interpretación judicial ya que los problemas laborales que sufren los

¹⁷ Para más información al respecto visitar la web de la asociación www.atipgi.org

intérpretes (bajas tarifas, no estar dados de alta en la Seguridad Social, etc.) acaban afectando a la calidad del servicio prestado. En dicha reunión el propio Presidente de la Audiencia Provincial de Girona criticó la falta de regulación existente en torno a la figura del intérprete judicial, que es lo que propicia el que los servicios puedan ser subcontratados, que no se exija ningún tipo de cualificación y que los propios jueces puedan nombrar a los intérpretes intuitivamente, lo que en sus palabras constituye algo "insostenible" (ATIPGI, 2004).

Son estas actividades y denuncias de algunos profesionales las que están empezando a modificar, aunque sólo sea de forma superficial y muy lentamente, algunas cuestiones relacionadas con la provisión de esos servicios. Así, ya hemos dicho que una de las empresas ha sido obligada a cotizar por aquellos de sus intérpretes *free-lance* que reciben de la empresa importes que superan el salario mínimo interprofesional. Curiosamente, el hecho de que la Inspección de Trabajo haya sancionado a la empresa parece haber servido, en cierto modo, como ejemplo para ciertas entidades que ahora intentan verificar que los intérpretes a los que recurren están dados de alta en la Seguridad Social y en el caso de ciudadanos extranjeros, que cuentan con permiso de trabajo. Tal es el caso de la Jefatura de la Guardia Civil en Cataluña (Butlletí ATIJC, diciembre 2005), que a través de una circular remitida a todas las Comandancias, advierte de la necesidad de comprobar si los intérpretes y traductores que les prestan servicio (ya sea a título particular o a través de empresas) reúnen estos requisitos a los que hemos aludido más arriba.

Sin embargo, desde las propias empresas se defienden de estas críticas que consideran injustas y fruto de las "malas lenguas" de algunos intérpretes. Así, la empresa Idiomatic, concesionaria, entre otros servicios, de la interpretación judicial en Gerona y provincia, en su boletín informativo llega a advertir a sus colaboradores de las mentiras que, según ellos, inventan algunas personas e incluso, de manera

velada, ponen sobre aviso a sus colaboradores sobre las acciones que llevan a cabo algunas asociaciones profesionales afirmando que *“d'altres, fins i tot, recorren a la opció extrema d'intentar engendrar associacions de tres o quatre gats per fer veure que són professionals, però ai carai!, no els mireu la plana web, que de faltes d'ortografia n'hi ha un munt! Deuen ser de les professionals»* (Idiomatic Language Services, 2005).

No obstante, esta versión de la empresa contrasta con la información que hemos podido obtener. Así, según consta en el acta-vídeo¹⁸ de un juicio por despido improcedente de uno de los intérpretes de la citada empresa, la letrada que representaba a la parte demandada (Idiomatic) admite claramente que uno de los motivos que llevaron al despido del trabajador era su baja cualificación profesional, ya que no contaba con titulación universitaria o con el nombramiento de intérprete jurado¹⁹, y tampoco estaba capacitado para hacer traducciones porque tiene dificultades para escribir correctamente. Sorprendentemente la empresa admite que si bien el despido se produce en 2005, la persona en cuestión venía desempeñando trabajos de interpretación judicial a través de la empresa de forma más o menos continuamente desde 1999.

Dicha acta-vídeo resulta extremadamente esclarecedora para entender parte la problemática que rodea al sistema de contrata. Así, la propia abogada y el representante de la empresa admiten las dificultades que les ha ocasionado el haber perdido determinadas adjudicaciones de servicios de interpretación judicial cuando se han vuelto a convocar los concursos. Estas dificultades van desde la necesidad de despedir a

¹⁸ Juicio celebrado el 12 de septiembre de 2005 ante el Juzgado de lo Social nº 1 de Figueras. Procedimiento 168/05.

¹⁹ Durante su declaración el denunciante afirma que antes de interpretar trabajaba de albañil, que las interpretaciones las hacía en un primer momento para salir del paso, que su única titulación es el Graduado Escolar (aunque en Marruecos estuvo dos años en la universidad), si bien “todo el mundo sabe cómo yo hablo español y también puedo trabajar en catalán”.

personal hasta cerrar oficinas que abrieron para atender a los juzgados de la provincia en cuestión, pasando por buscar nuevos mercados para evitar una excesiva dependencia de las contrataciones públicas. Admiten igualmente que en algunos casos, para hacerse con un determinado concurso han de bajar los precios, lo que luego repercute en su volumen de facturación, beneficios, pagos a los intérpretes, etc. La empresa tampoco tiene reparos en admitir que ha sido objeto de numerosas denuncias de asociaciones profesionales y que ha sido sancionada por la Inspección de Trabajo y que ésta ha dado de alta de oficio en la Seguridad Social a numerosos intérpretes que trabajaban para ella, si bien están intentando adaptarse a la nueva situación y hacer las cosas bien en lo sucesivo.

Como ya hemos dicho parte de la estrategia de la empresa es abrir nuevos mercados, fundamentalmente ofrecer sus servicios de traducción e interpretación a empresas privadas. Y según afirman tanto la letrada como el representante de la empresa durante el juicio en este mercado privado es necesario contar con personal cualificado y titulado que pueda interpretar pero que también pueda realizar traducciones escritas en la sede de la empresa o de forma *free-lance*, extremos que al parecer, según se desprende de las intervenciones de estas personas, no se tenían en cuenta a la hora de enviar a sus intérpretes a un juzgado. Cabe pues preguntarse si acaso para interpretar en un procedimiento judicial no hay que estar cualificado o si la Admón. pública, y por extensión los ciudadanos, han de recibir unos servicios de peor calidad que una empresa privada.

Más allá de las disputas entre unos y otros, lo que está claro es que la falta de unos criterios objetivos por parte de la Admón. para regular el acceso a la profesión de intérprete judicial en términos de cualificación profesional, así como su falta de control sobre la calidad del servicio que prestan estas empresas, no van sino en perjuicio de la justicia y del derecho a un juicio justo. Como tampoco redundan en el buen

funcionamiento del sistema el que de una licitación a otra hay importantes cambios en cuanto a las empresas que resultan adjudicatarias del servicio, como podemos comprobar a tenor de los cambios producidos entre 2004-2005 y 2005-2006 (*cf.* tablas 7-7 y 7-8).

7.3 COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

A priori, al igual que en Cataluña, el caso de la Comunidad Autónoma Vasca nos parecía interesante, ya que nos hallamos ante una comunidad oficialmente bilingüe en la que presuponíamos cierta sensibilidad hacia cuestiones lingüísticas. De hecho, a través de la Ley del Parlamento Vasco 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, además de regularse la oficialidad del euskera junto con el español, se sientan las bases de cara a la promoción del uso de euskera en los poderes públicos. A este respecto cabe decir que la Comunidad Autónoma Vasca cuenta con su propio cuerpo de Traductores y Técnicos de Normalización Lingüística funcionarios, todos ellos encuadrados en los cuerpos superiores facultativos y cuerpos de técnicos de grado medio (en ambos casos titulados universitarios), que prestan sus servicios en la Admón. General de la Comunidad Autónoma. Pero veamos qué ocurre exactamente en el ámbito de la justicia.

7.3.1 PERSONAL LABORAL

7.3.1.1 EFECTIVOS Y ORGANIZACIÓN

En el caso concreto de la justicia vasca, todo ciudadano tiene derecho a utilizar la lengua de su elección (euskera o español) y los Jueces, Fiscales y demás funcionarios podrán utilizar también el euskera. Es pues imprescindible que existan traductores e intérpretes de ambas lenguas oficiales. En este caso, nuestras investigaciones nos han

revelado que existe un pequeño cuerpo de intérpretes-traductores judiciales integrados en el personal laboral. Este cuerpo sólo contempla intérpretes en la combinación euskera-español²⁰ y se organiza a través de unas estructuras provinciales denominadas Unidades Técnicas de Gestión (EATs)²¹. En total hay 9 intérpretes-traductores, uno de los cuales realiza labores de coordinación. Según la información facilitada por dicho coordinador, D. Jon Andoni Sagayo, la ubicación de los intérpretes se realiza atendiendo a criterios de densidad de población que utiliza el euskera y las propias necesidades de los juzgados. Así, los partidos judiciales en los que se ubican estos intérpretes serían los siguientes:

Álava

- Audiencia Provincial (Vitoria) y todos los partidos judiciales de la provincia: 1 intérprete.

Guipúzcoa

- Audiencia Provincial (San Sebastián): 2 intérpretes.
- Juzgados de Tolosa y Azpeitia: 1 intérprete.
- Juzgados de Bergara y Eibar: 1 intérprete.

²⁰ Según la información facilitada por el coordinador del equipo de traductores, todos dominan el euskera normalizado (batua), aunque cuentan con conocimientos de las variantes dialectales (tanto escritas como orales) de las zonas en las que trabajan.

²¹ Según la memoria de 2002 de la Consejería de Justicia del Gobierno Vasco (disponible en URL: www.justizia.net), estas EATs “están ubicadas en los Palacios de Justicia radicados en cada capital de los Territorios Históricos, dependen orgánicamente de la Dirección de Relaciones con la Administración de Justicia y tienen asignada la función de prestar el apoyo directo necesario para atender las necesidades de todo tipo que afecten a la gestión de los Órganos y Servicios Judiciales de su Territorio, así como gestionar la documentación presupuestaria que se genere en los mismos.” Entre estas necesidades se encuentran los servicios de peritación judicial y los servicios de traducción e interpretación.

Vizcaya

- Tribunal Superior de Justicia (Bilbao), juzgados de Baracaldo, Getxo y Balmaseda: 3 intérpretes.
- Juzgados de Durango y Gernika: 1 intérprete.

7.3.1.2 VOLUMEN DE TRABAJO

En cuanto al volumen de trabajo, su evolución desde 2002 ha sido descendente, quizá debido a que gracias a los planes existentes para la normalización del uso del euskera en la Admón. de Justicia cada vez hay mayor número de funcionarios que pueden realizar su trabajo directamente en euskera y ya existen numerosa documentación que se elabora directamente de forma bilingüe por el propio personal. Según consta en las memorias anuales de la Viceconsejería de Justicia, la evolución en el volumen global²² de trabajo en la combinación euskera/español es la siguiente:

Tipo de trabajo	2002	2003	2004
Traducción	2201	1536	1171
Interpretación	330	387	320

Tabla 7-19: Volumen trabajo servicio traducción judicial Gobierno Vasco

7.3.2 SERVICIOS SUBCONTRATADOS

A pesar de la existencia de una conciencia lingüística y de una estructura organizativa en la que hay cabida para un coordinador de intérpretes-traductores, algo que, como hemos visto, no es muy habitual en el resto del país, los servicios de traducción e interpretación

²² Para información desglosada por instancia judicial o provincia, consultar las memorias anuales disponibles en línea en la web del Observatorio Vasco de la Admón. de Justicia: <http://www.justizia.net/Observatorio/Default.asp?Idioma=sp> (última consulta 23 de noviembre de 2005).

en lenguas no oficiales han sido subcontratados a empresas privadas. Y eso a pesar de existir, como podemos comprobar en la tabla que presentamos a continuación, un volumen relativamente alto en algunos idiomas, sobre todo en árabe, que quizá hiciera viable la contratación de personal en plantilla o que incluso el servicio en lenguas no oficiales fuera gestionado desde la propia estructura ya existente.

Tipo de trabajo	2002	2003	2004
Traducción	664 ²³	No consta	905
Interpretación	1434	No consta	2355

Tabla 7-20: Volumen traducción e interpretación judicial en idiomas no oficiales País Vasco

A tenor de estas cifras vemos que al contrario de lo que ocurre en la combinación euskera-español (*cf.* tabla 7.11), hay una evolución claramente ascendente de las necesidades de traducción y de interpretación en lenguas no oficiales, y aún así, todo el servicio se encuentra subcontratado. Esto puede llevar a pensar que la existencia de un equipo de intérpretes en plantilla cualificados sólo es fruto de la existencia de una lengua co-oficial y no, quizá, del convencimiento real de la necesidad de contar con intérpretes judiciales.

7.3.2.1 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN CONVOCADA

El concurso actualmente en vigor se convocó mediante anuncio en el Boletín Oficial del País Vasco el 4 de noviembre de 2004, y la vigencia del mismo se extiende hasta el 31 de diciembre de 2005. En todo caso, el contrato se puede prorrogar un año más. El presupuesto base de la

²³ El desglose por idiomas en 2002 es el siguiente: 664 traducciones (434 de francés) y 1434 interpretaciones (576 de árabe, 373 de francés, 92 de inglés, 157 de portugués). Para el año 2003 no consta información sobre la traducción/interpretación en lenguas no oficiales. Para el año 2004 no consta desglose por idiomas, si bien sí consta desglose por provincia.

licitación es de 341.500 euros, que se dividen en tres lotes tal y como sigue:

Lote 1	servicios de traducción e interpretación en los órganos judiciales del Territorio Histórico de Álava	32.500 €
Lote 2	servicios de traducción e interpretación en los órganos judiciales del Territorio Histórico de Guipúzcoa	170.000 €
Lote 3	servicios de traducción e interpretación en los órganos judiciales del Territorio Histórico de Vizcaya	139.000 €

Tabla 7-21: Licitación servicios traducción e interpretación judicial Gobierno Vasco

Según reza en el Pliego de Bases Técnicas de la licitación (*cf.* Anexo 21), el objeto del concurso es atender las necesidades de traducción o interpretación de lenguas, incluidos el lenguaje dactilográfico, el Braille y el lenguaje mímico o gestual [sic], de los juzgados de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Curiosamente este Pliego Técnico únicamente hace referencia a las condiciones de prestación del servicio en lo que se refiere a las horas en que el mismo debe estar disponible y a la oferta económica sobre la base de unos precios máximos por servicio que establece la propia licitación. En ningún momento se hace referencia a la cualificación de los intérpretes y/o traductores, a si deben ser personal en plantilla de la subcontrata o personal autónomo, al control de calidad del servicio prestado, etc.

No vamos a analizar aquí las cuestiones relativas a la organización del servicio, por ser un aspecto que veremos a continuación en el caso concreto de la empresa adjudicataria. No obstante, sí nos vamos a detener aquí en las tarifas máximas que se establecen para poder compararlas con las que la adjudicataria abona a sus intérpretes y traductores.

Servicios de Interpretación			Traducción	
Programada	Idioma 1 ²⁴	30,95€/h.	Idioma 1	38,66€/folio
	Idioma 2 ²⁵	30,95€/h.		
	Espera	11,59€/h.		
Urgente	Idioma 1	32,55€/h.	Idioma 2	58,02€/folio
	Idioma 2	32,55€/h.		
	Espera	11,59€/h.		
Festivos y extralaboral ²⁶	Idioma 1	63,82€/h.		
	Idioma 2	63,82€/h.		
	Espera	23,20€/h.		

Tabla 7-22: Tarifas adjudicataria País Vasco

Cabe destacar al respecto que para las traducciones los folios se calculan conforme a lo siguiente: 32 líneas por folio, de 64 pulsaciones cada línea, respetando las estaciones habituales de margen.

En cuanto a la interpretación, llama muchísimo la atención la existencia de una tarifa por tiempo de espera, ya que como tal se “entenderá el período transcurrido entre el momento en que deba personarse el/la intérprete en el Órgano Judicial y el inicio de la labor de interpretación propiamente dicha”. En un contexto tan peculiar como es el judicial, donde no es poco común el que un intérprete tenga que esperar hasta que comience su intervención, a nadie puede escapar que este sistema de pago por hora de espera va en detrimento del profesional, pues puede ver mermados sus ingresos por cuestiones ajenas a su voluntad. Además, conviene destacar que estas tarifas máximas serían las que se establecerían entre la Admón. y la adjudicataria, y no las que finalmente percibe el intérprete, como veremos a continuación, aunque es posible que la adjudicataria presentase una oferta económica inferior a la prevista en el concurso.

En este caso, el concurso fue adjudicado en su totalidad a una única empresa, Ercisa-Azafatas Ercilla S.A., si bien en el anuncio de adjudicación publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de 21 de enero de 2005 no se consigna el importe final de adjudicación del

²⁴ Euskera, inglés, francés, alemán, portugués, italiano, árabe y rumano.

²⁵ El resto de idiomas.

²⁶ A partir 20:00 h y sábados a partir 14:00 h.

concurso. Pasemos a analizar ahora la prestación del servicio por la adjudicataria.

7.3.2.2 EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL SERVICIO Y ORGANIZACIÓN DEL MISMO

Como ya hemos dicho, actualmente existe una única empresa adjudicataria del servicio de interpretación y traducción judicial, Ercisa–Azafatas Ercilla S.A., a las que se recurre para cubrir los servicios de euskera que no puede atender el personal en plantilla y en el caso de idiomas no oficiales.

<p>ERCISA- AZAFATAS ERCILLA S.A.</p>	<p>Fecha de entrevista: 14 de septiembre de 2005 Tipo de entrevista: telefónica Persona de contacto: Susana Santamaría, coordinadora de interpretación judicial en Vizcaya Dirección: Telesforo Aranzadi, 2-1º Dcha 48008 Bilbao-Bizkaia Teléfono/Fax: 944-212705 / 94- 410 19 10 E-mail: ercisa@ercisa.com Web: www.ercisa.com Provincias en las que prestan servicio: todo el País Vasco En Guipúzcoa prestan el servicio a través de Korosti-Carmen Elorza. Tfno: 943-21 74 19. E-mail: korosti@teletel.es En Álava prestan el servicio a través de T&I-Nekane Ramírez de la Piscina. Portal de Gamarra, 44, 01013 Vitoria-Gasteiz Tfno.: (34) 945 261 533. E-mail: nekane@t-and-i.com</p>	
<p>ORGANIZACIÓN SERVICIO T&I JUDICIAL</p>	<p>Traducción</p>	<p>Los juzgados se las remiten por correo ordinario a la oficina</p>
	<p>Interpretación</p>	<p>Los juzgados llaman directamente a la oficina</p>
	<p>Coordinación</p>	<p>La empresa intenta tener un colaborador tanto en Guipúzcoa como en Álava para gestionar así de forma más cercana la interpretación y traducción judicial de cada provincia.</p>
	<p>Horario</p>	<p>Prestan servicio 24 horas a través de teléfonos de urgencia.</p>
<p>PERSONAL</p>	<p>Total plantilla empresa</p>	<p>La empresa cuenta con una plantilla de aproximadamente 8 personas</p>
	<p>Personal en plantilla para cartera de juzgados</p>	<p>Casi todos los empleados están involucrados en la gestión de la cartera de justicia. Pero con cuentan con intérpretes en plantilla.</p>

	Free-lance para juzgados	Efectivos aprox.	En Vizcaya semanalmente colaboran con unos 10 intérpretes, pero a final de año quizá hayan colaborado con unos 25. En Álava, 13-15 habituales.		
		Volumen trabajo	No se les puede garantizar porque depende de las detenciones que se produzcan.		
		Pagos SS / IAE	Corre por cuenta de los intérpretes.		
SELECCIÓN Y FORMACIÓN	Selección inicial	Los intérpretes mandan su CV y ellos valoran la experiencia y comprueban que al menos saben bien castellano. En Álava y Guipúzcoa los delegados tienen total libertad para seleccionar intérpretes y organizar servicio (salvo tarifas); en el caso de Álava la selección se hace valorando CV-experiencia-formación-entrevista.			
	Seguimiento	Imposible realizarlo porque no están físicamente presentes cuando el intérprete actúa. De todas formas si hay algún problema los propios juzgados son los que se quejan. En dependencias como la Ertaintza hay un sistema de control de calidad y rellenan cuestionarios sobre intérpretes.			
	Formación inicial	No En Álava, la delegada nos confirmó que todos los intérpretes habían asistido, o tenían previsto hacerlo, al curso sobre Fundamentos de Interpretación Social organizado por la UPV			
	Formación continua	No.			
TARIFAS	Tarifas 2004 para <i>free-lance</i> según constaban en circular que la empresa entregaba a sus intérpretes (para 2005 tarifas incrementadas ligeramente –según IPC)				
	Servicios de Interpretación			Traducción	
	Programada	Idioma 1 ²⁷	13,50€/h.	Directa idioma 1	3,81€/x100 pals
		Idioma 2 ²⁸	14,87€/h.	Inversa idioma 1	4,47€/folio (en base 100 pals)
	Urgente	Idioma 1	14,87€/h.	Directa idioma 2	5,42€/folio (en base 100 pals)
		Idioma 2	19,87€/h.	Inversa idioma 2	5,73€/folio (en base 100 pals)
	Festivos y extralaboral ²⁹	Idioma 1	27,02€/h.		
Idioma 2		34,44€/h.			
Las horas de espera se facturan a mitad de precio sobre tarifa correspondiente. Se abona también kilometraje y dieta si es necesario.					

²⁷ Los idiomas 1 son euskera, inglés, francés, alemán, portugués e italiano.

²⁸ Los idiomas 2 son el resto de idiomas.

²⁹ A partir 20:00 h y sábados a partir 14:00 h.

VOLUMEN POR IDIOMAS	Oral: 80% árabe, seguido de rumano. Escrito: 40% francés, 40% portugués, y luego italiano, alemán y, a mucha distancia, inglés. En Álava Oral: árabe, rumano, inglés-francés, ruso-chino Escrito: 50% portugués, 30% francés,
OTROS DATOS DE INTERÉS	La empresa también presta servicio a través de licitación en la Erzaintza y solían colaborar con la oficina de asilo, aunque en esta última parece que el servicio ha sido adjudicado a Seprotec. En Vitoria también sirven a la policía local. Si bien la Policía Nacional y la Guardia Civil también recurren a sus servicios, no es mediante licitación. La ventaja de trabajar para Ercisa es que los intérpretes cobran el día 20 del mes siguiente a haber realizado el trabajo, cuando si cobran directamente de la Policía Nacional o de la Guardia Civil el pago se demora bastante más.

Tabla 7-23: Ficha empresa adjudicataria - Ercisa

En el caso del País Vasco llama la atención de que la empresa admita que la gestión del servicio plantea problemas por la distancia que separa su oficina central de algunos partidos judiciales, de ahí que optaran por contar con coordinadores en cada provincia. Vemos nuevamente cómo se hace alusión a la necesidad de prestar un servicio cercano al usuario final (en este caso los juzgados) y que esto ocurra en una Comunidad Autónoma cuya superficie total, para hacernos una idea, es similar, por poner dos ejemplos cercanos, a la de la provincia de Málaga y a aproximadamente la mitad de la de la provincial de Granada, si bien sus densidades de población están muy por debajo de la del País Vasco. Resulta pues llamativo que en una comunidad como la andaluza, buena parte del servicio sea gestionado por una sola empresa con una única oficina y sin presencia de delegado alguno en ninguno de los partidos judiciales.

Cabe destacar igualmente el que la Universidad del País Vasco haya organizado un curso introductorio a la interpretación en los SSPP y que se haya dirigido a los intérpretes que ya trabajan en el ámbito judicial, supliendo así la falta de iniciativas de formación de la empresa licitadora y de la propia Admón.

7.3.3 DEFICIENCIAS DEL MODELO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Más allá de los problemas vinculados a la dificultad de encontrar personal cualificado o de la existencia de iniciativas formativas, al igual que se observa en el resto de CCAA, el principal problema reside en las tarifas por los servicios prestados, que curiosamente y contrariamente a lo que se pueda pensar de una Comunidad con un alto nivel de vida, son de las más bajas de todo el país. Como queda patente, la diferencia entre las tarifas máximas que establece la Admón. y las que en última instancia reciben los intérpretes de la adjudicataria es considerable, superior al 50% en algunos casos. Además, tanto el sistema de pago por hora de espera como las propias tarifas distan mucho de fomentar la profesionalidad y el atraer a intérpretes cualificados a la profesión.

A pesar de todo ello, la propia organización del servicio, que cuenta con coordinadores cercanos a los intérpretes y a los propios juzgados, puede facilitar hacer un seguimiento de la calidad del servicio. De la misma forma, el hecho de que desde la universidad se haya puesto en marcha una iniciativa formativa destinada a los profesionales que ya ejercen en este campo constituye un hecho muy positivo y que, parcialmente, viene a suplir algunas de las carencias del propio modelo.

7.4 COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

El caso de Navarra se asemeja en cierto modo al del País Vasco, dado el régimen que regula la oficialidad del euskera en algunas zonas de la Comunidad. No obstante, aun a pesar de contar con algunos traductores e intérpretes en plantilla en determinadas administraciones, tal no es el caso de la Admón. de Justicia, en la que todos los servicios se encuentran subcontractados, quizá dado el relativamente reducido volumen de trabajo de interpretación judicial debido a que Navarra es una de las CCAA con menor presencia de

población extranjera en situación regular según el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

7.4.1 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN CONVOCADA

La empresa que gestiona los servicios de traducción e interpretación judicial en toda la Comunidad Foral es Centro de Comunicación Internacional S.L. (CCI), quien tiene concedido dicho servicio mediante concurso. Dicho concurso fue convocado mediante resolución publicada en el Diario Oficial de Navarra el 17 de enero de 2001 y desde entonces se ha venido prorrogando el contrato a la adjudicataria tal y como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales. No obstante, con fecha 9 de noviembre de 2005, tal y como nos comunicaron a mediados de 2005 desde la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra, se convocó de nuevo el concurso. La resolución del mismo se ha hecho pública a través del Boletín Oficial de Navarra el 13 de febrero de 2006 y la adjudicataria ha sido nuevamente CCI. En este último concurso el presupuesto máximo ascendía a los 100.000 euros (frente a las 57.096,15€ del primer concurso). En el Anexo 22 se han incluido los pliegos de la licitación.

Al igual que ocurre en otras licitaciones, en el caso de Navarra tampoco se establece quién podrá ejercer como intérprete judicial, quedando a la entera discrecionalidad de la empresa adjudicataria. No obstante, se hace alusión a que la empresa debe contar con un listado de intérpretes competentes. A esto podemos unir la existencia de una indicación expresa de que los trabajos que se realicen deberán ser de calidad y en caso de que no fuesen satisfactorios la adjudicataria deberá realizarlo de nuevo o encomendarlo a otro traductor. Por su parte el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sí incluye una cláusula de confidencialidad según la cual:

Tanto la empresa adjudicataria como el traductor o intérprete al que se encomiende el servicio, mantendrán en la más absoluta confidencialidad la totalidad de la información facilitada para la realización del servicio, comprometiéndose a no divulgar dicha información confidencial ni total ni parcialmente a terceros, y a no utilizar la mencionada información de cuyo contenido tendrá conocimiento como resultado de la prestación del servicio, obligándose a resarcir los perjuicios que por incumplimiento de dicho compromiso pudieran irrogarse, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

Más allá de estas cuestiones lo único reseñable sería el régimen de tarifas que se establece en función de distintos grupos de idiomas y que resumimos en la siguiente tabla:

Grupo de idiomas	Tarifa máx. interp.	Tarifa máx. trad.
Grupo 1: euskera, inglés, francés, alemán, italiano, portugués, árabe, rumano y ruso	45,00 €/h.	0,120 €/pal.
Grupo 2: otros idiomas en los que la empresa adjudicataria tenga una bolsa de traductores y/o intérpretes capacitados que trabajen habitualmente para ella, independientemente de la mayor dificultad de la lengua de que se trate o de que ésta sea menos habitual.	62,99 €/h.	0,144 €/pal.
Grupo 3: resto de idiomas	84,00 €/h.	0,176 €/pal.
Interpretación: a partir 1ª h prorrateo por cada fracción 30 min. Interpretación: recargo del 40% si se solicita con menos de 24 horas. Traducción: Tarifa mínima 32,04 €/hasta 300 pals. Recargo 40% urgencia.		

Tabla 7-24: Tarifas licitación Navarra

7.4.2 EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL SERVICIO Y ORGANIZACIÓN DEL MISMO

A continuación presentamos la ficha estándar en la que se recoge todo lo relativo a la organización del servicio por parte de la empresa adjudicataria:

CENTRO DE COMUNICACIÓN INTERNACIONAL S.L.	Fecha de entrevista: 15 de julio de 2005 ³⁰ Tipo de entrevista: telefónica Persona de contacto: M ^a Luisa Parajón, coordinadora de interpretación judicial // Jon Arbizu, responsable de la empresa Dirección: Monasterio Iratxe, 22 (trasera), 31011 Pamplona
--	---

³⁰ La entrevista es anterior a la última licitación convocada.

	(Navarra) Teléfono/Fax: 948 198 634/ 948 198 724 E-mail: justicia@traducci.com /// jarbizu@traducci.com Web: www.traducci.com Provincias donde presta actualmente servicio: todos los partidos judiciales de la Comunidad Foral de Navarra mediante licitación y en la policía porque les llaman a ellos directamente				
ORGANIZACIÓN SERVICIO T&I JUDICIAL	Traducción	Los juzgados las remiten a la Dirección General de Justicia del Gobierno Foral, quien a su vez las remiten a la empresa, que decide si se hace <i>in-house</i> o <i>free-lance</i> . Y se devuelven por el mismo canal.			
	Interpretación	Servicio centralizado pero se distingue entre dos tipos de interpretaciones y se siguen protocolos distintos: a) Interpretaciones programadas (juicios, declaraciones, etc.): Juzgados solicitan servicio a la DGJusticia y éstos a la empresa. b) Interpretaciones urgentes (juzgados de guardia) –aquellas en que tiene que haber un intérprete disponible en un plazo de 2 horas. Los juzgados lo solicitan directamente a un teléfono móvil de la empresa.			
	Coordinación	Servicio centralizado con una coordinadora para el tema de juzgados que a su vez es intérprete de lengua francesa			
	Horario	Servicio todos los días de la semana en los siguientes horarios Días laborables: 9-21 Festivos: 9-14			
PERSONAL	Total plantilla empresa	Unas 9-10 personas, entre las que se encuentran 4 traductores-intérpretes de euskera e intérpretes de inglés, alemán y francés, además de 1 auxiliar administrativo.			
	Personal en plantilla para cartera de juzgados	El personal en plantilla, además de gestionar y atender a sus labores de traducción en la empresa, también interpretan en juzgados.			
	Free-lance para juzgados	<table border="1"> <tr> <td>Efectivos aprox.</td> <td>Depende de idiomas. Gran demanda actual de árabe y rumano, y también de chino, ruso. Empiezan a pedirles lenguas y dialectos africanos. Quizá hayan colaborado con unas 100 personas pero los habituales pueden situarse en unos 15.</td> </tr> <tr> <td>Volumen trabajo</td> <td>No se puede garantizar un volumen de trabajo. Hay idiomas que necesitan sólo 2 veces al año.</td> </tr> </table>	Efectivos aprox.	Depende de idiomas. Gran demanda actual de árabe y rumano, y también de chino, ruso. Empiezan a pedirles lenguas y dialectos africanos. Quizá hayan colaborado con unas 100 personas pero los habituales pueden situarse en unos 15.	Volumen trabajo
Efectivos aprox.	Depende de idiomas. Gran demanda actual de árabe y rumano, y también de chino, ruso. Empiezan a pedirles lenguas y dialectos africanos. Quizá hayan colaborado con unas 100 personas pero los habituales pueden situarse en unos 15.				
Volumen trabajo	No se puede garantizar un volumen de trabajo. Hay idiomas que necesitan sólo 2 veces al año.				

		Pagos SS / IAE	Es una cosa de los intérpretes autónomos con los que colaboran.
SELECCIÓN Y FORMACIÓN	Selección inicial	Depende del idioma: Idiomas europeos: hacen una prueba y les exigen una titulación. Idiomas “intermedios”: que tengan una titulación medio-alta y que su español sea perfecto. Resto de idiomas: además de un nivel de español perfecto intentan que tengan un nivel cultural medio-alto.	
	Seguimiento	Al principio se les acompaña al juzgado, se comprueba con los juzgados cómo lo han hecho, etc.	
	Formación inicial	La propia coordinadora les forma en temas como: código deontológico, cómo deben comportarse, etc. Todo basado en la experiencia que han ido acumulando a lo largo de los años.	
	Formación continua	No.	
TARIFAS	No tiene autorización para facilitarnos esa información que nos puede adelantar que son bastante más altas de las que se manejan en el País Vasco. Este extremo lo hemos podido confirmar con algún intérprete judicial <i>free-lance</i> de Navarra, quien sin decirnos la tarifa exacta, nos aseguró que se situaba por encima de los 30€/hora.		
VOLUMEN POR IDIOMAS	No puede facilitarnos información en el momento de la entrevista.		
OTROS DATOS DE INTERÉS	Representantes de esta empresa han participado como ponentes en una de las sesiones del Curso de Fundamentos de Interpretación Social organizado por la Universidad del País Vasco (cf. García González y Taibi, 2006).		

Tabla 7-25: Ficha empresa adjudicataria - Centro de Comunicación Internacional

Cabe destacar en este caso el que la empresa subcontratada cuente con personal en plantilla, lo que a nuestro juicio supone cierta garantía de calidad en la medida en que permite la especialización del personal dada su mayor estabilidad laboral, etc. Igualmente, se aprecian ciertos criterios objetivos a la hora de seleccionar al personal, criterios que no siempre han quedado patentes en las entrevistas que hemos mantenido con otras empresas y que simplemente se han limitado a decirnos que tienen en cuenta el CV del candidato. No obstante, también se aprecian algunas de las carencias que son comunes a este tipo de servicios, sobre todo en lo relativo a la formación continua de los intérpretes. Quizá en este caso la responsabilidad no corresponda totalmente a la

empresa, ya que es la Admón. la que en cierta forma debería facilitar la participación de los empleados y colaboradores de estas empresas en las acciones formativas que organiza para sus propios empleados. Independientemente de la relación laboral con la Admón., a nadie escapa que todo el personal subcontratado también está prestando un servicio público, de ahí que también tuviera que velar por su formación continua.

7.5 COMUNIDAD VALENCIANA

Al igual que ocurre en otras CCAA en la Comunidad Valenciana coexisten intérpretes judiciales en plantilla e intérpretes *free-lance* que prestan sus servicios a través de empresas subcontratadas por la Admón. Como tendremos ocasión de ver, la problemática existente en Valencia es muy similar a la ya descrita en comunidades como Andalucía o Cataluña, comunidad ésta última con la que además comparte el hecho de ser oficialmente bilingüe.

7.5.1 PERSONAL LABORAL

7.5.1.1 EFECTIVOS Y ORGANIZACIÓN

La Comunidad Valenciana cuenta con un Servicio de Intérpretes y Traductores de la Admón. de Justicia integrado por tres profesionales en plantilla: dos están ubicadas en los juzgados de Benidorm y otra en Valencia. Las primeras cubren inglés y alemán y la segunda francés, e ingresaron en ese cuerpo en 1993 cuando las competencias todavía dependían del MJU. En 1995 tuvieron lugar las transferencias y estas intérpretes pasaron a depender de la Admón. autónoma. Al igual que en Andalucía las transferencias han supuesto que la figura del intérprete-traductor en plantilla a la que hemos hecho alusión en varios apartados haya ido quedando relegada a un segundo plano, aunque en este caso

no se ha producido la reclasificación laboral que sí se ha producido en otras CCAA como Andalucía (*cf.* 5.2.2.1), Canarias (*cf.* 5.2.2.2) o Madrid (*cf.* 5.2.2.5).

De acuerdo a la conversación que hemos mantenido con las intérpretes de Benidorm, son ellas, como personal laboral fijo, las encargadas de hacer frente, en la medida de su disponibilidad claro, a las demandas de traducción de los idiomas de sus combinaciones lingüísticas que surgen en todos los partidos judiciales de la comunidad. Además, son las encargadas de interpretar en sus partidos judiciales respectivos. Esta condición queda reflejada en el Pliego de Prescripciones Técnicas del concurso de licitación de los servicios de interpretación que veremos más adelante, ya que excluye expresamente de dicho concurso las traducciones de los idiomas citados, salvo “caso de imposible prestación del servicio por éste [Servicio de Intérpretes y Traductores], previa autorización de la Dirección General de Justicia” (Pliego de Prescripciones Técnicas, página 4), en cuyo caso la adjudicataria sí podrá hacer esas traducciones. Resulta evidente que en una región tan cosmopolita como es Valencia, 3 intérpretes-traductoras es más que insuficiente, de ahí que el gobierno regional haya optado por la subcontratación de todos aquellos servicios que su personal fijo no puede realizar.

7.5.2 SERVICIOS SUBCONTRATADOS

Aunque hasta mediados de 2003 todo el servicio lo gestionaba una única empresa, Newroz³¹ (Zaragoza, 2003: 207), en la actualidad el servicio se encuentra repartido entre varias empresas ya que las distintas licitaciones que se han convocado desde esa fecha han dividido el territorio de la Comunidad Valenciana en distintos lotes. A

³¹ Disponen de página web: www.newrozsl.com

continuación presentaremos los datos relativos al concurso actualmente en vigor (2005-2006).

7.5.2.1 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN CONVOCADA

A continuación recogemos una tabla con las principales datos de la licitación convocada por la Generalitat Valenciana y que hemos confeccionado a partir de los distintos anuncios de la licitación y del preceptivo Pliego de Prescripciones Técnicas del concurso (*cf.* Anexo 23).

Si comparamos esta tabla resumen de la licitación con la que presentábamos en un trabajo anterior (Ortega Herráez, 2004: 134-136) podemos apreciar que el importe de la licitación es mucho mayor en la actualidad (1.011.000 € frente a 800.000 € en 2003-2004), lo que da muestras de la evolución ascendente de las necesidades de interpretación judicial. Además, resulta curioso que las adjudicatarias son prácticamente las mismas, aunque algunas han obtenido algún lote más en detrimento de otra, etc. De la misma forma, si se hace un repaso por todas las autonomías que cuentan con este tipo de concursos se puede comprobar, como ya hemos mencionado, que hay una serie de empresas que están presentes en varias CCAA. Tal es el caso, por ejemplo, de Seprotec, que actualmente presta servicio en la Comunidad Valenciana y en Cataluña, y que con anterioridad también prestó servicio en Andalucía (*cf.* 7.5.2.2 y tabla 7-27). Es evidente que con el paso del tiempo estas empresas van adquiriendo un saber hacer que les facilita el obtener este tipo de concursos, ya que no hay que olvidar que las condiciones de estos concursos suelen asemejarse bastante.

Lote / Provincia	Convocatoria	Importe base licitación	Importe adjudicación	Tarifas máximas licitación	Adjudicatarias
1.- Valencia: zona norte y capital (Valencia, Paterna, Moncada, Massamagrell, Sagunto y Liria)	DOGV 21/02/2005 (CNMY05/DGJ/17)	295.000 €	295.000 €	<p>Interp. horario ordinario Lunes-Viernes 9:00-21:00 Sábados 9:00-14:00</p> <p>40€/h (+15€ por cada fracción adicional de 30 minutos)</p> <p>Interp. horario extraordinario Cualquier hora que no sea ordinaria</p> <p>50€/h (+18,75€ por cada fracción adicional de 30 minutos)</p> <p>Traducción Doc. de hasta 150 pals: 12€ Docs. de +150 pals: 0,07€/palabra</p> <p>Transcripciones de cintas Por cinta de hasta 60 min.: 50€ Por fracción adicional de 30min.: 20€</p>	Newroz, S.L.
2.- Valencia: zona centro (Torrente, Mislata, Quart, Catarrosa, Requena, Carlet y Picassent)	DOGV 21/02/2005 (CNMY05/DGJ/17)	73.500 €	73.500 €		Newroz, S.L.
3.- Valencia: zona sur (Gandía, Xátiva, Ontinyent, Alzira y Sueca)	DOGV 21/02/2005 (CNMY05/DGJ/17)	60.000 €	60.000 €		Newroz, S.L.
4.- Alicante: zona norte (Denia, Benidorm y Villajoyosa)	DOGV 21/02/2005 (CNMY05/DGJ/17)	119.000 €	119.000 €		Enrique Cisneros Infante
5.- Alicante: zona centro y oeste (Alicante, San Vicente del Raspeig, Novelda, Elda, Villena, Ibi y Alcoy)	DOGV 21/02/2005 (CNMY05/DGJ/17)	162.500 €	162.500 €		Seprotect, Traducción e Interpretación S.L.
6.- Alicante: zona sur (Elche, Torrevieja y Orihuela)	DOGV 21/02/2005 (CNMY05/DGJ/17)	176.500 €	176.500 €		Seprotect, Traducción e Interpretación S.L.
7.- Castellón: zona norte (Vinaroz)	DOGV 21/02/2005 (CNMY05/DGJ/17)	42.000 €	42.000 €		Seprotect, Traducción e Interpretación S.L.
8.- Castellón: zona centro y sur (Castellón, Nules, Villareal y Segorbe)	DOGV 21/02/2005 (CNMY05/DGJ/17)	82.500 €	82.500 €		Newroz, S.L.
TOTAL IMPORTES		1.011.000 €	1.011.000 €		

Tabla 7-26: Licitación servicios traducción e interpretación judicial Generalitat Valenciana

Además, de los datos recogidos en la tabla, donde nuevamente tenemos que llamar la atención sobre las tarifas máximas que establece la propia Admón., conviene destacar los requisitos que según el Pliego de Prescripciones Técnicas han de cumplir los intérpretes que presten los servicios concedidos a la adjudicataria. Así, según el apartado VI-E de dicho Pliego, “el adjudicatario y todas las personas a su cargo que destine a la prestación del servicio habrán de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento correcto de las prestaciones de todos los servicios de traducción, transcripción e interpretación que se soliciten”. Vemos, una vez más, que se trata de una formulación vaga y poco precisa y difícilmente evaluable en la medida en que no sabemos qué se considera “un conocimiento suficiente”. No obstante, estos requisitos tenemos que considerarlos al hilo de lo que el Pliego establece sobre la forma de actuar y la modalidad de interpretación y la fidelidad al contenido que debe guardar. Con relación a lo primero en el apartado VI-A se establece que el adjudicatario [o el intérprete, claro]

“de acuerdo con las instrucciones que reciba de cada órgano judicial y fiscalía, [...] habrá de interpretar al castellano las declaraciones de personas en idiomas no oficiales en la Comunidad Valenciana, y habrá de interpretar inversamente en un idioma inteligible para estas personas todo aquello que le dicte el órgano judicial o la fiscalía, en el marco de los procedimientos.

Las interpretaciones serán en la modalidad consecutiva, es decir, sin utilización de aparatos de traducción simultánea”.

Cabría preguntarse en este punto si la interpretación simultánea susurrada está permitida o prevista. En lo que a la fidelidad al contenido se refiere, el apartado VI-F deja claro que

“el adjudicatario, en nombre propio y en nombre de todas las personas que prestan servicios bajo su dirección, se comprometen a reproducir fielmente e íntegramente el contenido de las declaraciones orales que hayan de interpretar y el contenido de los escritos que hayan de traducir dentro del marco de ejecución de este contrato”.

Vemos cómo la Admón. traslada a la adjudicataria la responsabilidad de asegurar que la traducción se realiza “bien y fielmente”, aunque ya hemos mencionado con anterioridad que estaría por ver qué se entiende en España por “bien y fielmente” (Martin y Ortega Herráez, en prensa), sobre todo a tenor de todo lo que hemos visto cuando analizamos el papel del intérprete (*cf.* capítulo 4).

Asimismo, resulta curioso comprobar que del contenido del Pliego se desprende que la Admón. parece ser consciente de que la empresa no incurriría en ninguna irregularidad si recurre a cualquier persona que sepa el idioma o que apenas si tenga preparación en traducción o interpretación. Pero lo más grave es que no sólo es consciente de ello, sino que parece consentirlo e incluso fomentarlo, quizá dadas las tarifas que se ofrecen y que analizaremos más adelante. Cómo si no puede explicarse que en el apartado II del Pliego, entre otras cosas, se afirme que “el adjudicatario queda obligado a facilitar la prestación de los servicios objeto del contrato en cualquier otro idioma que le sea requerido. Asimismo, queda obligado a proporcionar, en su caso, intérpretes y/o traductores jurados”³². Vemos que en lugar de establecer un orden de preferencia descendente (de mayor a menor cualificación académica o acreditación profesional) entre los intérpretes con los que colabora la empresa, simplemente sitúa a los únicos profesionales de la traducción y de la interpretación que cuentan con una acreditación profesional como una posibilidad más a la que recurrir en determinados casos, casi de forma excepcional.

Es también importante destacar que a tenor de las condiciones expresadas en el pliego, la Admón. reconoce que necesita contar con intérpretes de determinadas combinaciones que estén a la entera disponibilidad de algún tribunal o juzgado concreto. Tal es el caso del árabe, para el que de forma expresa se afirma que las adjudicatarias deberán designar un “intérprete de árabe que de forma permanente y

³² El subrayado es nuestro

exclusiva atiende las necesidades de los órganos judiciales de las tres capitales” (Apartado I. 1.1.2 del Pliego), lo que explica claramente el que algunas adjudicatarias afirmen contar con intérpretes en plantilla. Aunque quizá convendría preguntarse por qué la Admón. no procede a la contratación laboral en tales casos tan justificados.

En todo caso, antes de seguir analizando estas licitaciones veamos qué empresas son las adjudicatarias del servicio y cómo organiza cada una el mismo.

7.5.2.2 *EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL SERVICIO Y ORGANIZACIÓN DEL MISMO*

A tenor de lo expuesto en el apartado anterior vemos que fundamentalmente son dos las empresas que se reparten la mayor parte del servicio, Seprotect y Newroz, empresas que cuentan ya con cierta tradición en la prestación de este tipo de servicios, y no sólo en la Comunidad Valenciana en el caso de Seprotect. Conviene decir que todos nuestros intentos porque Newroz contestara a nuestras preguntas han resultado infructuosos, por lo que a continuación sólo recogemos información sobre las otras dos empresas que prestan servicio: Seprotect y Enrique Cisneros.

SEPROTEC, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN S.L.	<p>Fecha de entrevista: 4 de agosto de 2005</p> <p>Tipo de entrevista: personal, en dependencias de la empresa</p> <p>Persona de contacto: Álvaro Álvarez, Responsable Dpto. Comercial y de la cartera de justicia</p> <p>Dirección: C/ Valle de Alcuía, 3, Edificio Fiteni VIII, Las Rozas de Madrid (Madrid)</p> <p>Teléfono/Fax: 912048700 /912048704</p> <p>E-mail: interpretaciones@seprotect.com</p> <p>Web: www.seprotect.com</p> <p>Provincias en las que prestan o han prestado servicio: Alicante, Castellón, Lérida y Barcelona; con anterioridad prestaron servicio en Jaén.</p>
---	---

ORGANIZACIÓN SERVICIO T&I JUDICIAL	Traducción	En el caso de Valencia las de inglés, francés y alemán no pueden hacerlas. El resto se remiten a la oficina de Alicante, donde cuentan con personal que las hace <i>in-house</i> o con <i>free-lance</i> . En caso de saturación de la oficina se pasan a la central de Madrid		
	Interpretación	Inicialmente en la sede local (<i>v. gr.</i> Alicante) reciben avisos de los juzgados y asignan a un intérprete.		
	Coordinación	Cuentan con una oficina central y delegaciones (<i>v. gr.</i> Alicante, Barcelona, Lérida y Gerona; otras: <i>cf.</i> web)		
	Horario	Prestan servicio a los juzgados las 24 horas a través de dos números de teléfono.		
PERSONAL	Total plantilla empresa	Plantilla total del grupo es de 56 personas (incluyendo gestión y labores propias de TEI)		
	Personal en plantilla para cartera de juzgados	Cuentan con algunos intérpretes en plantilla para idiomas muy demandados (árabe, inglés, alemán), aunque no concretan el número.		
	Free-lance para juzgados	Efectivos aprox.	Alicante: 60-80 (20 habituales) Barcelona: 80 Depende de idiomas: <i>v. gr.</i> árabe necesitan mínimo de 2 por provincia	
		Pagos SS / IAE	Por cuenta de los <i>free-lance</i>	
SELECCIÓN Y FORMACIÓN	Selección inicial	CV y superación de una entrevista en la que se valora experiencia, estudios y el visto bueno del coordinador de la cartera de justicia		
	Seguimiento	Responsable cartera habla periódicamente con los funcionarios para ver si todo va bien; si hay alguna queja los juzgados lo hacen saber y se decide dejar de colaborar con el intérprete.		
	Formación inicial	Acompañan a intérpretes más veteranos.		
	Formación continua	Sí, normalmente cada 6 meses organizan un curso. Hasta ahora en la sede de Barcelona. También van a organizar un curso sobre asilo y refugio organizado en colaboración con CEAR, ya que han empezado a prestar servicio también las oficinas de asilo. [Según Seprotec (2005) han organizado el "I Curso de Procedimientos Jurídicos para Intérpretes y Traductores de Juzgados y Comisarias de Policía" en Lérida y lo quieren impartir en Barcelona, Madrid y Alicante].		
TARIFAS	Por política comercial no nos pueden facilitar las tarifas con las que acuden al concurso, aunque éstas no pueden ser superiores a las tarifas máximas establecidas en la licitación. No nos puede facilitar las tarifas que abonan a los intérpretes, pero nos advierte de que de todas formas las tarifas son diferentes porque "estos intérpretes son distintos a los que estudian la licenciatura en Traducción e Interpretación".			

VOLUMEN POR IDIOMAS	Alicante y provincia: unas 16 actuaciones diarias (40% árabe)
OTROS DATOS DE INTERÉS	Seprotect también presta servicio de traducción e interpretación en otras entidades públicas, entra las que podemos destacar la Oficina de Asilo y Refugio, dependiente del Ministerio del Interior.

Tabla 7-27: Ficha empresa adjudicataria - Seprotect S.L.

ENRIQUE CISNEROS INFANTE	Fecha de entrevista: 15 de septiembre de 2005 Tipo de entrevista: telefónica Persona de contacto: Enrique Cisneros Infante Dirección: Teléfono/Fax: 956426767 /609692678 E-mail: cisnerosinfante@hotmail.com Provincias en la que presta servicio: Alicante (partidos judiciales de Denia, Villajoyosa y Benidorm)		
ORGANIZACIÓN SERVICIO T&I JUDICIAL	Traducción	Bien se las remiten por correo certificado o por fax, o bien las recogen personalmente en el juzgado.	
	Interpretación	El juzgado llama directamente a la empresa o manda un oficio y la empresa le envía el intérprete para el acto requerido.	
	Coordinación	Cuentan con una oficina central que lo coordina todo.	
	Horario	Prestan servicio a los juzgados las 24 horas a través de dos teléfonos fijos y 2 móviles. Siempre queda una persona de guardia.	
PERSONAL	Total plantilla empresa	3 personas para la gestión.	
	Personal en plantilla para cartera de juzgados	No cuentan con intérpretes en plantilla para los juzgados.	
	Free-lance para juzgados	Efectivos	Aproximadamente unos 25, aprox. aunque van cambiando según las necesidades.
		Volumen trabajo	No pueden garantizar un volumen mínimo de trabajo aunque intentan concentrar el máximo de trabajo (hay intérpretes que trabajan con varios idiomas) para que así tengan un volumen que les merezca la pena.
	Pagos SS / IAE	Por cuenta de los <i>free-lance</i> , Enrique Cisneros es un cliente más de los <i>free-lance</i> .	
SELECCIÓN Y FORMACIÓN	Selección inicial	Lo ideal es que sean Licenciados en Traducción e Interpretación, pero hay idiomas en los que es difícil que exista una cualificación sancionada por un título universitario. Los entrevistan y ven cuál es la forma de presentarse, la forma de hablar, si son personas cultas (por ejemplo, no contratarían a un albañil lituano) –al menos exigen que tengan algún tipo de estudios.	

	Seguimiento	Cuando empiezan a trabajar para ellos piden al intérprete que les mande un listado de las intervenciones que han realizado y que expliquen brevemente en qué ha consistido, cómo se ha desarrollado: así comprueban si manejan el lenguaje jurídico, etc. Se trata de un chequeo.
	Formación inicial	A las personas que no tienen experiencia se les explica el procedimiento judicial y el vocabulario jurídico. Es una especie de cursillo introductorio. Además, asisten a juicios como público y a interrogatorios mediados por otros intérpretes para que vean cómo es el trabajo. Cuando empiezan a trabajar les acompaña un intérprete veterano o el coordinador y cuando acaban reciben feedback sobre su trabajo. Normalmente se tardan entre 4-5 meses en que el intérprete adquiera soltura en el entorno judicial.
	Formación continua	La Admón. no da nada. Ellos dan cursillos de refresco sobre vocabulario jurídico, etc.
TARIFAS	La Admón. fija unas tarifas máximas en el concurso. Pero el margen de beneficios es mínimo ya que estas tarifas son ya bajas de por sí y encima tienen que bajarlas para concursar y obtener la licitación. Básicamente se puede decir que lo que hacen es cambiar el dinero de manos. Además, está el problema añadido del pago por parte de la Admón., que tarda en abonarles los servicios hasta 9 meses.	
VOLUMEN POR IDIOMAS	Alemán, seguido muy de cerca del inglés y el francés, holandés, árabe, rumano, ruso e italiano.	
OTROS DATOS DE INTERÉS	<p>Considera que el servicio que presta es de calidad y que la situación actual de la Comunidad Valenciana es bastante satisfactoria, máxime si se tiene en cuenta que las Administraciones Públicas empiezan a darse cuenta de la necesidad de contar con servicios de traductores e intérpretes a todos los niveles: policía, hospitales, etc. Aunque queda mucho por hacer.</p> <p>Intentan prestar un servicio cercano, de otra forma es muy difícil prestarlo satisfactoriamente. Otras empresas licitadoras cuyas oficinas están en otras CCAA les piden intérpretes para los partidos judiciales en los que tienen la contrata pero en los que quizá no tienen suficientes intérpretes.</p> <p>El responsable ha sido muchos años intérprete judicial, lo que le da una perspectiva diferente del servicio que presta.</p>	

Tabla 7-28: Ficha empresa adjudicataria - Enrique Cisneros Infante

Queremos destacar aquí el hecho de que según se desprende de nuestras propias investigaciones y de las llevadas a cabo por otros colegas (González Lara, 2004: 95-133), las empresas subcontratadas parecen haber desarrollado iniciativas formativas, quizá porque así lo marcan los pliegos técnicos del concurso o porque reciben más puntos

en los mismos al prever dichas iniciativas. Mientras Seprotecte³³ lo que organiza son reuniones periódicas con sus intérpretes para tratar los problemas que les surgen y cómo solucionarlos, Newroz sí organiza cursos propiamente dichos (González Lara, 2004: 95-133). Es evidente que estas iniciativas son bienvenidas y necesarias, máxime cuando ya hemos visto que la Admón. sólo prevé iniciativas formativas para sus propios empleados y nunca para el personal de las subcontratas.

Nos ha llamado la atención igualmente la presencia de una pequeña empresa, Enrique Cisneros, que afirma basar el servicio prestado en la calidad y la cercanía al cliente. Se trata de una forma de prestar el servicio ligeramente diferente al que prestan empresas más grandes y ya hemos visto casos de este tipo de gestión en otras CCAA como Cataluña (Ana Subirana), Andalucía (DMS Huelva) y el País Vasco (Ercisa a través de sus delegados provinciales).

Por lo demás, la provisión del servicio guarda muchas similitudes con el resto de CCAA que cuentan con servicios externalizados de interpretación judicial.

7.5.3 DEFICIENCIAS DEL MODELO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Más allá de lo expuesto hasta ahora, lo cierto es que el actual sistema de provisión de servicios de interpretación judicial de la Comunidad Valenciana, y más concretamente algunas de las empresas adjudicatarias, han sido objeto de algunas críticas por parte de varias autoras (Zaragoza, 2003; González Lara, 2004 y 2005). La principal de estas críticas gira en torno a los criterios que rigen la selección de los colaboradores *free-lance* de las subcontratas y a las precarias tarifas que éstas suelen ofrecer a los intérpretes, como recoge Zaragoza (2003:

³³ Parece existir cierta divergencia entre lo que manifiesta la propia empresa, quien afirma organizar cursos propiamente dichos (*cf.* Tabla 7-27), y lo recogido por González Lara (2004), si bien es posible que todo se deba a modificaciones recientes introducidas por la empresa.

208), y que obliga a estos profesionales a “compaginar este trabajo con otro para poder llegar a fin de mes”. Si bien en 2004 según las informaciones facilitadas por las intérpretes en plantilla de los juzgados de Benidorm, los intérpretes *free-lance* cobraban 12 €/hora y la subcontrata recibe de la Admón. 38,5€/hora, en 2005, según recoge González Lara (2005: 154), la agencia “paga a los intérpretes dieciséis euros la primera hora y cada media hora más de trabajo seis euros, sus intérpretes no cuentan con Seguridad Social ni con seguros contra los posibles accidentes que tengan en sus desplazamientos”. Es evidente que con estas tarifas difícilmente puede un intérprete optar por dedicarse a tiempo completo a la interpretación judicial, por no mencionar el seguir invirtiendo en formación continua, inmersiones lingüísticas en el extranjero, etc. Estamos pues ante una situación que se asemeja bastante a la descrita por Peñarroja (Interviú 2004) para Cataluña y que ya hemos comentado.

Cabe hacerse la pregunta de cómo es posible que las contratas lleguen a ofrecer estas tarifas a sus intérpretes *free-lance*, tarifas que si se comparan con las tarifas máximas ofertadas por la Admón. suponen una merma de casi un 60%. De por sí las tarifas que oferta la Admón. son ridículas si se comparan con las tarifas de mercado de la interpretación (ya sea de conferencia o incluso de acompañamiento), de ahí que tan drástica reducción obedezca a dos posibilidades: bien las empresas rebajan sus ofertas hasta límites insostenibles para hacerse con la adjudicación de los concursos, bien obtienen pingües beneficios a costa del trabajo de los *free-lance*. Y evidentemente ante la falta de un Colegio Profesional de Traductores e Intérpretes que recomiende unas tarifas mínimas o ante los vacíos legislativos que permiten que cualquier persona pueda actuar como intérpretes como ya se ha visto en el punto 2.2.2.2, parece que tanto la Admón. como las contratas a las que adjudican sus servicios de traducción e interpretación judicial podrán seguir poniendo sus normas.

No obstante, no podemos olvidar la parte de responsabilidad de la Admón. en este punto ya que como nos confesaba abiertamente D. Enrique Cisneros, la Admón. se demora en abonar sus servicios a las empresas (en su caso hasta 9 meses), lo que plantea problemas de liquidez a las empresas y evidentemente alguna repercusión tiene que tener en el pago final que se hace a los intérpretes *free-lance*. Conviene recordar aquí que tal situación también se da en Andalucía y que precisamente fue este hecho el que empujó a la Junta a subcontratar el servicio a una empresa ante la negativa de muchos intérpretes a trabajar para los juzgados hasta que no fuesen satisfechos los pagos adeudados. Así, con el sistema de subcontratas, es en última instancia la empresa la que genera deuda ya que debe abonar a sus intérpretes independientemente de haber recibido dinero alguno de la Admón.

Más grave aún nos parece la situación descrita por González Lara (2004: 95-133) y según la cual habría diferencias entre los intérpretes que ella denomina autónomos y los de la contrata. Si bien los primeros están dados de alta a efectos de la Seguridad Social y del IAE, los segundos no parecen estarlo, con lo cual estarían trabajando en “negro” con todo lo que ello entraña³⁴. Se trataría de una situación similar a la de Cataluña, como vemos. En cualquier caso, la realidad es que las empresas subcontratadas no corren con los gastos de Seguridad Social de sus intérpretes, aspecto que estos considerarían fundamental de cara a estabilizar su actividad como intérpretes judiciales.

De la misma forma, cabe destacar el que los intérpretes no sean sometidos a procesos de acreditación para trabajar en los juzgados, salvo los intérpretes en plantilla, cuyo proceso de selección ya hemos descrito (6.1.1). En su detallado estudio sobre la situación concreta de la interpretación judicial en la provincia de Alicante, González Lara

³⁴ Si bien nos consta que esta misma situación se da en otros lugares, consideramos algo arriesgado hacer esta afirmación, ya que puede ser fruto de cierta generalización y es más que probable que buena parte de los intérpretes estén dados de alta, al menos, a efectos del IAE. De otro modo no podrían emitir facturas legales.

(2004: 95-133) explica que los criterios de acceso a la profesión los establece la empresa que en un momento determinado tenga la concesión del servicio y así, mientras

“en Newroz SL se entra a formar parte de su plantilla de intérpretes a través de una recomendación hecha por alguien que ya trabajaba allí, en Seprotecte [...] consiste en una entrevista posterior a la lectura del currículum enviado por el solicitante en la que sólo se comprueban los conocimientos lingüísticos de los candidatos tanto en español como en la otra lengua a través de una serie de preguntas”.

Dicha autora, también ha podido comprobar en su estudio cómo los intérpretes de Alicante, que en distintos momentos han tenido que trabajar las dos empresas citadas, han visto cambios sustanciales en la forma de trabajar de una y otra empresa. Si bien en el caso de una de las empresas afirman recibir un trato correcto y en el que se aprecia cierta preocupación por su desempeño laboral, en la otra han llegado a sentirse “totalmente ignorados e incluso explotados por el responsable” (González Lara, 2004: 95-133).

7.6 CONSIDERACIONES FINALES

En este capítulo hemos tenido la oportunidad de ver cómo desde la Admón., por diferentes motivos, se traslada la gestión de la interpretación judicial a empresas privadas. Estas empresas, excepto en algunos aspectos, ofrecen servicios globales e integrados que facilitan la labor de juzgados y tribunales a la hora de acceder a intérpretes y traductores. De hecho, dado que las necesidades lingüísticas en el ámbito judicial son cambiantes y que cada vez parece haber mayor necesidad de intérpretes en lenguas minoritarias, la mayoría de las empresas con las que hemos contactado afirman que únicamente desde el ámbito privado se puede dar una respuesta satisfactoria ante estas necesidades. Afirman que el propio funcionamiento de la Admón. y la imposibilidad de contar con personal en plantilla las 24 horas del día, 7 días a la semana para todos los idiomas que se requieren, impiden que

el servicio se preste de forma diferente a cómo hemos visto a lo largo de este capítulo. Es más, en algunos casos nos han comentado que los resultados de las experiencias ya en marcha se están encargando de demostrar que llevan razón y que en general, el personal de juzgados y tribunales aprecia la agilidad del servicio y lo cómodo que resulta solventar todas sus necesidades de interpretación y traducción con una simple llamada de teléfono.

No obstante, modestamente, hemos de poner en duda algunas de estas ventajas a tenor de algunas de las cuestiones que hemos tenido oportunidad de analizar. Parece que las ventajas sólo las perciben los integrantes de la oficina judicial y de la propia Admón., mientras que los intérpretes, en líneas generales, no parecen beneficiarse de un mejor régimen de acceso a la profesión, de una formación continua o simplemente, de unas retribuciones más dignas.

Como ha quedado patente, la panorámica actual de aquellas CCAA en que los servicios de interpretación judicial están subcontratados es muy variopinta y en múltiples ocasiones parecen existir discrepancias sustanciales entre lo que, de un lado, disponen los pliegos de condiciones de los concursos (sobre todo en lo que se refiere a control de calidad, seguimiento, requisitos de los intérpretes, etc.) y lo que afirman las propias subcontratas que han accedido a atendernos, y lo que, por otro, manifiestan algunos intérpretes con los que hemos tenido la oportunidad de conversar y que incluso se ha recogido ya en varios trabajos (entre otros Zaragoza, 2003; González Lara, 2004 y 2005). Entre las quejas que recogen estos trabajos citados destacan fundamentalmente la falta de control en la contratación del personal y la precariedad de las tarifas que las empresas subcontratadas abonan a sus colaboradores. Por su parte algunas de las empresas se defienden y argumentan que la principal culpable de la precariedad de las tarifas es la propia Admón. que, de entrada, ya ofrece tarifas máximas muy ajustadas, que incluso bajan de un concurso al siguiente, y que como

resultado de la puja entre empresas en el concurso pueden bajar más aún. De esta situación se ha hecho eco González García (en prensa), quien también recoge que la calidad del servicio se ve mermada en la medida en que los colaboradores no perciben la remuneración que se merecen, por lo que es también difícil atraer profesionales cualificados. De ahí que quizá sea interesante explorar otras vías de organización de este tipo de servicios en pro de una mayor calidad aún si cabe.

CAPÍTULO 8: MODELO C — OFICINA INTEGRADA DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN

“If the volume of court interpreter matters reaches such a proportion that it impinges upon the workload of existing court personnel and jeopardizes the orderly management of the court or the clerk’s office, the court administrator would be well advised to seriously consider the creation of an office of court interpreting with an administrator in charge” (González et ál., 1991: 183).

A nadie escapa que tanto la mundialización como el que España haya pasado a ser un país de inmigración (cuando hasta hace bien poco era un país de emigración) han traído aparejado consigo un aumento en la necesidad de que juzgados y tribunales cuenten con traductores e intérpretes. Como hemos venido viendo en los capítulos anteriores, las soluciones que se han ido adoptando para organizar los servicios de traducción e interpretación judicial no parecen del todo satisfactorias, de ahí que en algunas instancias judiciales se hayan puesto en marcha iniciativas más integradoras y que presentamos más adelante. El origen de estas iniciativas no es otro que el que recogen González *et ál.* (1991) en la cita con que comenzamos este capítulo. Tal planteamiento, totalmente lógico a nuestro parecer, parece no ser tan evidente a los ojos de los responsables en materia de personal y de organización de los recursos humanos de las distintas administraciones con competencias en materia de justicia en nuestro país. De hecho, tal ceguera ante lo evidente genera no pocos quebraderos de cabeza entre el personal de los juzgados cuando tienen que solicitar los servicios de un intérprete, básicamente en aquellos casos en que no cuentan con empresas privadas que prestan ese servicio en régimen de exclusividad (*cf.* capítulo 7).

Quizá alguien nos rebata el que hayamos planteado este modelo como algo totalmente distinto del de la subcontratas que hemos visto anteriormente. Es cierto que desde la perspectiva de los integrantes de la oficina judicial las contratas ofrecen un servicio integrado en la medida en que los juzgados con una única llamada telefónica a un único número telefónico pueden resolver todas sus necesidades de interpretación y traducción. Y de hecho, la propia razón de ser de estas subcontratas es precisamente el poder ofrecer un servicio integrado por delegación de las propias Administraciones, que por distintos motivos no lo hacen. Sin embargo, para nosotros hay una

diferencia fundamental, ya que concebimos la interpretación judicial en los procesos penales como un servicio público que no debería estar en manos privadas, y de hacerlo debería estar sujeto a numerosos controles. Y de hecho, a tenor de la cita anterior, parece que para González *et ál.* (1991) la gestión del servicio también debe ser algo público e integrarse en la propia Admón. de Justicia. Cosa bien distinta será la relación laboral que se establezca entre los intérpretes y esa entidad de gestión.

Como ya hemos citado con anterioridad, la interpretación judicial es totalmente asimilable a la asistencia jurídica gratuita y por el momento no nos consta que en nuestro país ésta sea organizada y gestionada por un bufete de abogados determinado mediante una licitación, lo cual parece que no es técnicamente imposible. Los servicios de asistencia jurídica gratuita son prestados y gestionados por los Colegios Profesionales de Abogados, que si bien son entidades quasi-corporativas sí tienen encomendada una utilidad pública, y la propia Admón. interviene en la organización de dichos servicios a través de las denominadas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, cosa que no ocurre en las empresas que ofrecen servicios de interpretación.

A continuación vamos a presentar algunas de las iniciativas que se han llevado a cabo en nuestro país para organizar y centralizar de algún modo los servicios de interpretación desde la propia Admón. No obstante, estas iniciativas no tienen nada que ver con la concepción que de servicios integrados se tiene en países como EEUU o, sin salir del contexto europeo, los Países Bajos (Van der Vlis, 2003).

8.1 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL MODELO

Antes de analizar algunos de los ejemplos que hemos encontrado en España nos detendremos brevemente en la descripción de algunos

aspectos que a menudo se suelen identificar cuando se plantea la creación de servicios integrados de interpretación judicial. Así, según el modelo presentado por González *et ál.* (1991: 185), la oficina de servicios de interpretación judicial tendrá como principal objetivo gestionar todo lo relacionado con las necesidades de interpretación y traducción de los tribunales a los que preste servicio. De esta forma, independientemente de la organización jerárquica que pudiera establecerse, esta oficina debería estar compuesta por un director-coordinador de intérpretes y por personal administrativo. La pieza fundamental del modelo es precisamente el director-coordinador que será responsable de todo lo relacionado con la contratación y supervisión de los intérpretes. Por su parte, el personal administrativo se ceñirá a la organización de los efectivos y al pago de honorarios principalmente.

Si bien en el caso de España son escasos los ejemplos de oficinas de interpretación que se ajustan a lo descrito por González *et ál.* (1991: 182-224), consideramos relevante explicar aunque sea de manera breve cuál es el papel que desempeña el coordinador de intérpretes en el modelo estadounidense, como pieza fundamental de dicha oficina que es. Además, consideramos que esta figura, en el caso español, está llamada a desempeñar un papel fundamental para que la figura del intérprete judicial reciba el reconocimiento que realmente se merece.

Si bien no vamos a entrar a analizar pormenorizadamente cuáles serían las características profesionales y personales idóneas para ocupar el puesto de coordinador de intérpretes, según González *et ál.* (1991: 183-184):

“The ideal interpreting supervisor is a person who has experience in interpretation, as it relates to the administration of justice, formal training in linguistics and/or advanced language studies, and preferably, formal education and/or experience in the field of administration. This comprehensive

background would give the supervisor an appreciation for the problems and duties of the court interpreter and qualify the individual to oversee the clerical personnel who would fulfill numerous administrative responsibilities”.

Según el modelo diseñado por las citadas autoras, el coordinador de intérpretes tendrá las siguientes funciones: (1) *recruitment and assessment of certified, non-certified, and non-professionally qualified interpreters*; (2) *orientation and training*; and (3) *monitoring and supervision* (González *et ál.*, 1991: 185). Evidentemente estas tareas, sobre todo las relacionadas con la contratación, están vinculadas a la situación existente en EEUU pero bien podrían adaptarse al contexto español y a sus peculiaridades. En su modelo González *et ál* (1991: 185-200) analizan de forma detallada las distintas posibilidades existentes para valorar la idoneidad de un candidato y medir sus destrezas en interpretación judicial en ausencia de profesionales con acreditación o habilitación profesional. No vamos a entrar aquí a estudiar las distintas posibilidades propuestas, aunque sin lugar a dudas consideramos que deberían ser tenidas en cuenta por toda Admón. que tenga previsto organizar sus servicios de interpretación de forma objetiva y profesional. Entre las medidas que nos proponen se encuentran: contactar con instituciones oficiales que tengan necesidades similares para intentar usar sus intérpretes, localizar nichos de población en los que quizá sea posible encontrar intérpretes potenciales, dirigirse a asociaciones profesionales y centros de enseñanza, etc.

Quizá lo que más llame la atención sobre las funciones que debe desempeñar la oficina de intérpretes y más concretamente su director o coordinador, es la evaluación y seguimiento que se hace del rendimiento de los intérpretes y la existencia de iniciativas formativas, tanto para principiantes como de formación continua. Ya hemos visto en el caso de Cataluña que a raíz de las protestas de algunas asociaciones profesionales la Admón. exige a las subcontratas que establezcan planes de control de calidad y de

formación de sus intérpretes. Sin embargo, también hemos visto que en la práctica parecen no llevarse siempre a cabo. En su propuesta González *et ál.* (1991: 201-207) establecen distintos niveles de formación.

Así, es necesario establecer seminarios orientativos para los nuevos intérpretes en los que, fundamentalmente, se les informara sobre: el papel y funciones de los participantes en un procedimiento judicial, aspectos logísticos sobre la sala de vistas y la ubicación ideal para el intérprete, principios que rigen la interpretación judicial, introducción a los procedimientos judiciales, código deontológico y de buena práctica, preparación de encargos de interpretación, observación de juicios mediados por intérpretes, etc. Esta formación inicial es fundamental dadas las peculiaridades del medio en el que habrá de desenvolverse el intérprete judicial. Desafortunadamente, y salvo los ejemplos puntuales que se han desarrollado de manera más o menos formal en lugares como Albacete (*cf.* 6.1.2), Navarra (*cf.* 7.4) o el País Vasco a través del curso organizado por la UPV (*cf.* González García y Auzmendi, 2005; González García y Taibi, 2006), por el momento no parecen existir iniciativas como la descrita en nuestro país¹. Es cierto que existen iniciativas formativas en el ámbito universitario, como el programa pionero existente en la Universidad de Alcalá y que cuenta con un módulo específico en traducción e interpretación jurídica (Valero y Taibi 2004), así como el Curso de Experto ofertado en la Universidad de Castilla La Mancha², pero en la mayoría de las ocasiones no tienen una vinculación directa con el proveedor del servicio y son específicos para pares de lenguas determinados.

¹ Taibi y Martín (en prensa) presentan una panorámica sobre las iniciativas formativas en ISSPP en España.

² Experto en traducción jurídica, jurada, judicial e interpretación comunitaria. <http://www.traduccionjuridica2005.uclm.es/interes.asp>

Igualmente, dadas las necesidades lingüísticas cambiantes es necesario diseñar procedimientos de orientación de urgencia para aquellos casos en los que resulte imposible contratar a un intérprete cualificado o con experiencia y haya que recurrir a bilingües para que interpreten y que no necesariamente saben ni tan siquiera lo que supone interpretar.

Paralelamente, la oficina debe ofrecer a todos sus intérpretes cursos y seminarios de formación continua tanto a corto como a largo plazo, para afianzar sus conocimientos y destrezas. Es importante que estas iniciativas estén abiertas a todos los intérpretes, independientemente de si están en plantilla o son *free-lance*, pues ya hemos visto que en España las escasas acciones formativas que reciben los intérpretes judiciales de la Admón. están únicamente destinadas al personal en plantilla.

Todas estas acciones se deben complementar con un adecuado seguimiento del rendimiento de los intérpretes por parte del coordinador, conforme a criterios objetivos y que se ajusten al papel que tiene asignado el intérprete en el sistema judicial de que se trate.

Vemos que se trata de una propuesta bastante completa y que no creemos que resulte muy difícil de llevar a la práctica. No obstante, en nuestro país son escasos los ejemplos de oficinas integradas públicas de interpretación judicial y menos aún los casos en los que se aprecien todas las características de la oficina de servicios de interpretación estadounidense que hemos venido describiendo. Pasemos a describir pues los ejemplos de servicios integrados que hemos encontrado en nuestro país y que hemos considerado pertinente separar del resto por ser más cercanos a la concepción de oficina de interpretación judicial que nos plantean González *et ál.* (1991).

8.2 SERVICIOS INTEGRADOS PÚBLICOS EXISTENTES EN NUESTRO PAÍS

Antes de analizar los ejemplos de servicios integrados de interpretación judicial que hemos encontrado en España conviene hacer hincapié en el hecho de que, al hilo de lo descrito anteriormente, el modelo que presentamos a continuación no está totalmente desarrollado ni ha sido fruto de un proceso meditado en torno a la figura del intérprete judicial o de las necesidades de interpretación de juzgados y tribunales. Lo que aquí presentamos como oficina integrada de interpretación y traducción es, una vez más, resultado de las soluciones *ad-hoc* que distintos órganos han ido adoptando para agilizar sus servicios de interpretación y traducción, sin llegar a la privatización del servicio. Pero como veremos, en ningún caso estamos ante soluciones “oficiales”, sino más bien, oficiosas e improvisadas que, en muchas ocasiones, salen adelante por el celo profesional y el buen hacer de algunos intérpretes-traductores.

8.2.1 ÓRGANOS CENTRALES³ DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

8.2.1.1 AUDIENCIA NACIONAL

Habida cuenta de algunas de las competencias que tiene asignadas, podemos afirmar sin ningún género de dudas que la Audiencia Nacional tiene una “vocación internacional”. Así, su Sala de lo Penal será la encargada de conocer, por ejemplo, de los delitos cometidos fuera de nuestro país y cuyo enjuiciamiento corresponde a los tribunales españoles de acuerdo a tratados o convenios vigentes. De la misma forma, conoce de los procedimientos penales iniciados en el

³ Son aquellos cuya jurisdicción abarca todo el territorio nacional y por ello, nunca podrán depender de alguna Comunidad Autónoma. Dependen directamente, en cuestiones de medios personales y materiales del MJU.

extranjero, de la ejecución de sentencias dictadas en el extranjero, sin olvidarnos de los procedimientos de extradición pasiva, ámbito en el que es el único tribunal español con competencias. No podemos dejar de mencionar que hay delitos que, por su naturaleza o por las personas involucradas en ellos, tienen una vertiente internacional. Nos referimos a los delitos de terrorismo, delitos monetarios, defraudaciones, tráfico de estupefacientes, etc. La Audiencia Nacional se encuentra pues en estrecho contacto con autoridades judiciales extranjeras, lo que genera un gran volumen tanto de traducción como de interpretación. Prueba de ello es que desde 1989 aproximadamente cuenta con una oficina de intérpretes-traductores⁴.

La Oficina depende de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Nacional y se encarga de responder a las necesidades de traducción e interpretación que surgen en las distintas salas y juzgados de este órgano judicial en idiomas como el inglés, el alemán, el francés, el portugués, el italiano y el euskera. Sin embargo, el volumen de trabajo es tal que es necesario recurrir a colaboradores externos (*free-lance*) tanto para los idiomas cubiertos por la oficina como para el resto de idiomas. Para ello, la Secretaría de Gobierno cuenta con personal administrativo que se dedica exclusivamente a la “gestión” de las solicitudes de traducción e interpretación que emanan de los distintos juzgados y salas. Dichas solicitudes llegan, generalmente, mediante oficio a la Secretaría, que es la encargada de remitir el trabajo bien a la Oficina de Traductores-Intérpretes en plantilla, bien a colaboradores *free-lance* si es necesario.

En el caso del personal en plantilla, el trabajo llega a la oficina y lo realizan por orden de llegada, salvo aquellos encargos considerados urgentes. A priori estos traductores-intérpretes no tienen capacidad de seleccionar el trabajo que se realiza “en la casa y el que va a la

⁴ El número de plazas a 14 de mayo 2003 era de 14, aunque por diversas circunstancias no todas ellas estaban cubiertas (*cf.* 6.1.1.1).

calle”, ya que es la Secretaría la que se encarga de distribuirlo. No obstante, en algunas ocasiones cuando se les remiten encargos muy voluminosos o en alguna dirección lingüística determinada que requieran una dedicación casi en exclusiva del traductor que le impida, por ejemplo, realizar tareas de interpretación, entonces existe la posibilidad de solicitar a la Secretaría que remita el trabajo a un *free-lance*. Si varios profesionales comparten idioma, son ellos mismos los que establecen el criterio de reparto del trabajo, lo cual puede generar algunos problemas. Cabe destacar igualmente que no existe ningún tipo de jerarquía entre los traductores-intérpretes, es decir, que no hay ningún coordinador que supervise y organice el trabajo del resto, al igual que no existe ningún procedimiento preestablecido para la revisión de los trabajos, como ocurre en la mayoría de los servicios de traducción e interpretación de los organismos internacionales. Cada uno de los profesionales es responsable de su propio trabajo.

Lo mismo ocurre en el caso de las interpretaciones, a requerimiento de los distintos juzgados y secciones, la Secretaría de Gobierno requerirá a un intérprete en plantilla o a uno *free-lance* para que preste sus servicios en el procedimiento correspondiente (ya sea vista oral, declaraciones indagatorias, vistas de extradición, visita a la clínica medico-forense, etc., etc.).

En lo que a los colaboradores externos se refiere, a través de una conversación que mantuvimos con el personal administrativo encargado de la tramitación de las solicitudes de traducción e interpretación pudimos saber que la Audiencia Nacional ha confeccionado su propio listado de colaboradores externos y que normalmente vienen a colaborar con unos 100 *free-lance*. Así, nos comunicaron que, por lo general, intentan repartir el trabajo de forma que todos los *free-lance* puedan contar con un cierto volumen de trabajo al año (si lo hay); así intentan “fidelizar” a los colaboradores y

evitan tener que estar buscando continuamente a gente nueva. Ante la pregunta de cómo se realizaba la selección de los colaboradores externos, la respuesta no podía ser más evidente: no existe selección alguna, simplemente trabajan con personas que les han llevado el CV en alguna ocasión o con personas que otros profesionales les han podido recomendar. Pero sin lugar a dudas lo que realmente nos sorprendió es que cuando formulamos la pregunta de si exigían a los *free-lance* estar, como mínimo, en posesión del nombramiento de intérprete jurado, la respuesta que obtuvimos fue más o menos la siguiente: “No, nosotros no trabajamos nunca con jurados. Nosotros no podemos pagar sus tarifas. Ahora bien, si ellos quieren avenirse a trabajar con nosotros a nuestras tarifas, no hay ningún problema”. Incluso llegamos a percibir cierto orgullo en la respuesta, de ahí que nos sorprendiera aún más.

Llegados a este punto, no nos quedaba más remedio que interesarnos por las tarifas, que son las que aparecen en la tabla 6.3. Resulta curioso comprobar que la Audiencia Nacional, a pesar de depender de la Gerencia de Órganos Centrales, que es la instancia que se encarga del pago de los trabajos de traducción, interpretación y peritajes en los órganos judiciales de ella dependientes, no siga las tarifas publicadas por dicha Gerencia el 1 de agosto de 2002 y utilice sus propias tarifas (*cf.* 6.1.2.2 y tabla 6.3). Hemos de recordar aquí que en el caso de las traducciones en la Audiencia Nacional se sigue facturando por página, lo que genera prácticas poco éticas por parte de algunos traductores *free-lance* para intentar cobrar algo más, como puede ser el utilizar tamaños y fuentes más grandes para que las traducciones tengan más páginas, etc.

En lo que al volumen de trabajo realizado por los *free-lance* se refiere, nos fue imposible obtener dato alguno al respecto por parte del personal administrativo de la Secretaría de Gobierno, ya que alegaron que se trataba de información muy delicada que no es del dominio

público. Resulta extraño, cuando las actuaciones de los intérpretes en plantilla y las traducciones realizadas por estos suelen ser recogidas en la memoria anual del Presidente de la Audiencia Nacional. Así, en 2002⁵ el volumen de trabajo realizado por los intérpretes-traductores en plantilla de esta instancia judicial fue el siguiente (Ortega Herráez, 2002):

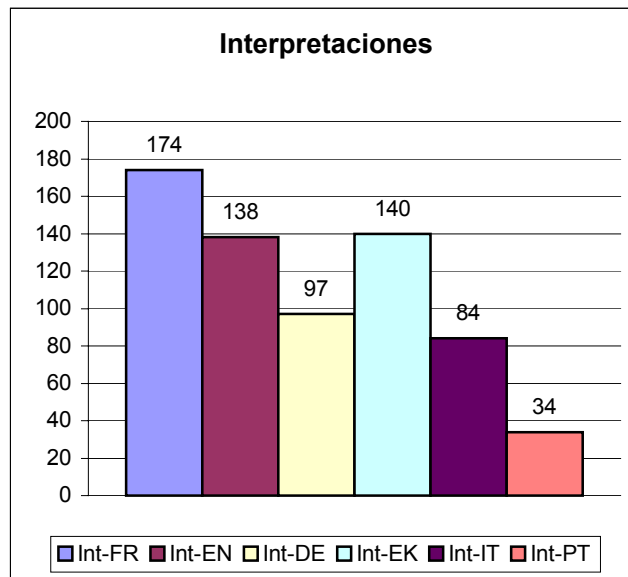


Gráfico 8-1: Volumen interpretaciones plantilla Audiencia Nacional 2002

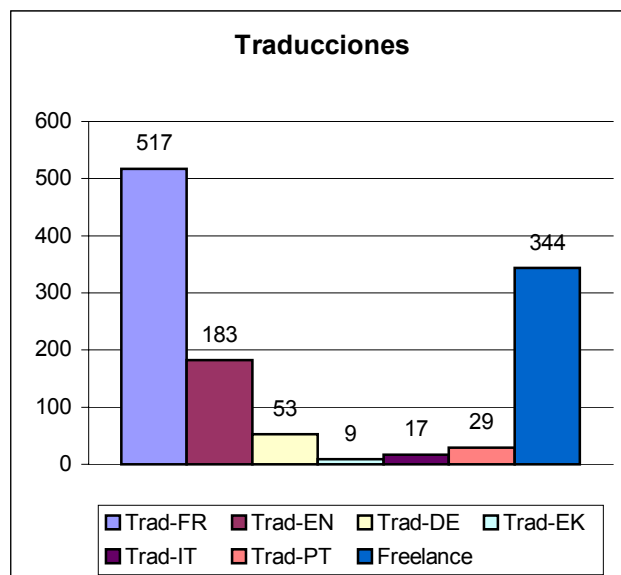


Gráfico 8-2: Volumen traducciones Audiencia Nacional 2002

⁵ Los datos correspondientes a 2003 no han sido publicados en la Memoria del Presidente de la Audiencia Nacional 2003.

Habida cuenta de estos datos y de su carácter internacional, nos atrevemos a decir que la Audiencia Nacional no podría funcionar sin la presencia de intérpretes y traductores. De ahí que sus responsables directos y el propio MJU debieran analizar con detenimiento la situación actual con el objetivo de establecer una verdadera oficina integrada de interpretación y traducción que estuviera a cargo de profesionales en la materia y que, sin lugar a dudas, podría constituir un modelo a imitar por el resto de instancias judiciales.

8.2.1.2 TRIBUNAL SUPREMO

Desde finales de 2001 el Tribunal Supremo también cuenta con traductores-intérpretes en plantilla, uno para ser exactos. Lo curioso de este caso es que la llegada de esta intérprete-traductora, adscrita al Gabinete Técnico del Tribunal, supuso la identificación de sus funciones con las de una oficina integrada de traducción e interpretación imaginaria que hasta el momento no había existido como tal. Lo que queremos decir es que hasta la fecha una administrativa de dicho Gabinete tenía encomendada entre sus funciones la de gestionar los encargos de traducción que iban surgiendo, localizar a intérpretes y traductores si era necesario, etc. Con la llegada de una traductora-intérprete, además de las funciones propias según la definición de su puesto (*cf.* 5.2.1), poco a poco se le fueron atribuyendo esas funciones que hasta entonces realizaba otra persona y con el tiempo se hizo cargo de la gestión y organización de todos los trabajos de traducción e interpretación que iban surgiendo. Afortunadamente, la formación en traducción e interpretación de esta persona ha resultado muy positiva a la hora de la “concepción” de la oficina, sobre todo en lo que a la selección de colaboradores externos y a las exigencias de calidad se refiere. Otros aspectos, sobre todo el establecimiento de tarifas, así como todo lo relativo a la formación,

como puede ser la organización de cursos para los traductores *free-lance*, escapan de las competencias de la oficina.

Dadas las peculiaridades del propio Tribunal Supremo, consideramos que esta oficina de traducción e interpretación judicial puede llegar a establecer un modelo digno de ser imitado. Sin embargo, para ello sería necesario que los profesionales que en ella trabajen sean reconocidos profesionalmente en su justa medida, cosa que no ocurre ahora (*cf.* 5.2.1 y 6.1), y que se pudieran establecer estructuras similares a las que se siguen en los servicios de interpretación y traducción de los organismos internacionales y de muchas grandes empresas privadas del sector.

No obstante, conviene destacar que dado el paulatino proceso de transferencias en materia de justicia, en un futuro no muy lejano únicamente los órganos centrales dependerán directamente del MJU. Quizá esta situación permitiera que las distintas oficinas de intérpretes y traductores bajo la dependencia directa de este Ministerio fuesen unificadas de alguna forma, para poder responder así de forma más ágil a las necesidades existentes y aprovechar mejor los recursos, o simplemente para funcionar bajo unas mismas directrices. Cabe decir al respecto, que el propio Ministerio cuenta con un departamento interno de traducción formado por funcionarios de la Admón. Civil, mientras que los intérpretes tanto de la Audiencia Nacional como del Tribunal Supremo forman parte del personal laboral de la Admón. General del Estado al servicio de la Admón. de Justicia.

8.2.2 SERVICIO DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL DE MADRID

Como hemos visto en el capítulo 6 (*cf.* 6.3) el servicio de interpretación judicial de los Juzgados de lo Penal de Madrid depende

del Decanato de los Juzgados de dicha ciudad y tiene su origen en la apertura de una nueva sede judicial exclusiva para los Juzgados de lo Penal. Así, el personal laboral que integra este servicio proviene de la oficina existente en los Juzgados de Instrucción. Concretamente se trata de un intérprete-traductor de árabe-francés que, a su vez, ejerce funciones de coordinación de este nuevo servicio.

Es evidente que la concepción de un servicio integrado de interpretación judicial pasa por la existencia de algún coordinador o gestor que lo organice. En los casos anteriores (Audiencia Nacional y Tribunal Supremo) esta figura se limitaba a personal administrativo al que se encargan las cuestiones relativas a las necesidades de traducción y/o interpretación o, en el mejor de los casos, a la colaboración desinteresada de un traductor-intérprete que, además de sus funciones propias, canaliza en cierto modo dichas necesidades. En el caso concreto de los Juzgados de lo Penal de Madrid sí encontramos la figura del coordinador, si bien conviene hacer una serie de puntualizaciones al respecto.

Dicho puesto de coordinación, que recae en uno de los intérpretes en plantilla, no existe oficialmente en la RPT del personal laboral de la Comunidad de Madrid. Esto quiere decir que no existe una definición de dicho puesto de coordinador y que la persona que lo realiza no percibe ningún tipo de retribución por ello. Cabe pues preguntarse quién es el encargado de nombrar a este coordinador y qué criterios se han seguido para ello. Este nombramiento obedece a las potestades que en virtud de los artículos 86 a) y c), y 91 del Reglamento 4/1995 de 7 de junio del CGPJ se confieren al Juez Decano de los Juzgados de Madrid, quien mediante acuerdo gubernativo 28/2000, de 24 de enero, decidió nombrar a un coordinador del equipo de intérpretes del Decanato. Las razones argumentadas para tal decisión eran el incremento en el número de intérpretes-traductores en plantilla en su decanato y asegurar un

mejor funcionamiento y coordinación entre los mismos. Los criterios empleados para proceder al nombramiento del coordinador, según constan en el citado acuerdo, son “la experiencia (es el más antiguo) y capacidad que viene demostrando y su disposición a que el servicio funcione en las mejores condiciones y como ya lo viene haciendo”.

Si bien dicho puesto de coordinación no consta en la RPT y no ha sido creado por la Admón., sino que proviene del propio Juez Decano, éste dio en su día traslado de este nombramiento a la Admón. para que al coordinador “se le reconozca formalmente tal condición y dedicación con el nombramiento que al respecto fuera necesario”. Han transcurrido ya seis años desde dicho nombramiento y, por el momento, este reconocimiento no se ha producido, de ahí las discrepancias entre la organización de este servicio y el resto de servicios de interpretación judicial de la Comunidad de Madrid (*cf.* 6.3).

Sin entrar a analizar aquí la oportunidad de las formas en que este nombramiento se ha llevado a cabo, ni los criterios seguidos, así como la pertinencia de que esta situación se regularice en todos sus extremos, nos limitaremos a analizar el funcionamiento del servicio en cuestión. A nadie puede escapar que lo cierto es que el citado coordinador viene actuando como tal, que el servicio de interpretación judicial de los Juzgados de lo Penal de Madrid está a su cargo y que como tal cuenta con el respaldo de los jueces y magistrados de dicha sede judicial, quienes por otra parte parecen estar encantados con la organización actual del servicio, según hemos podido saber.

Como ya hemos dicho, esta oficina presta servicio fundamentalmente a los Juzgados de lo Penal de Madrid. No obstante, según un informe que nos ha sido facilitado por el propio coordinador, esta oficina también da servicio a la Fiscalía y Juzgados de Menores, dado que su

sede está prácticamente al lado de la de los Juzgados de lo Penal, y en ocasiones también les requieren sus servicios desde la Audiencia Provincial, la Audiencia Nacional y otros partidos judiciales de Madrid. Esto se debe a que, al parecer, y parafraseando al propio coordinador, se “ha corrido la voz” entre círculos judiciales de Madrid sobre la existencia de este servicio y la eficacia del mismo.

La eficacia del servicio residiría en que cuenta con su propio listado de colaboradores, que nada tiene que ver con el listado organizado por la Comunidad de Madrid (*cf.* 6.3.2), y en que cuando desde alguna instancia judicial se les pide un intérprete, en lugar de mandarles un listado de nombres y teléfonos para que el oficial de turno contacte con el que quiera, como acostumbra a hacer la Dirección General de Justicia (*cf.* 6.3), el coordinador envía directamente a un intérprete en un breve espacio de tiempo. Según nos ha confirmado el coordinador, esta situación es la ideal para los juzgados, pues no tienen que perder tiempo buscando a un intérprete de un determinado idioma entre los que aparecen en un listado, el de la Comunidad de Madrid, que apenas si tiene utilidad dado su carácter obsoleto y la falta de criterio con el que se elaboró.

El listado de colaboradores de este servicio es elaborado por el propio coordinador, quien no ha recibido ninguna instrucción o indicación por parte de la Admón. o del Decanato sobre cómo hacerlo, al contrario de lo que ocurre en Gran Canaria, como veremos en el punto 8.2.3. Es pues responsabilidad exclusiva del coordinador y según nos ha comentado sólo se incluye en el listado a “gente que cumpla y haga bien su trabajo”. No se realiza ningún tipo de prueba formal, si bien sí se tiene especial cuidado en que hablen bien el español ya que la mayoría de los colaboradores son nativos de otros idiomas, de los que, al parecer, se presupone su nivel lingüístico en la lengua materna. A pesar de la ausencia de pruebas formales, según un informe sobre el servicio elaborado por el coordinador el servicio

“hace uso de aquellos intérpretes particulares [que cuentan] con una formación, preparación y experiencia lingüística y jurídica acreditada”.

Además de elaborar este listado propio el coordinador es el responsable de citar a los intérpretes una vez requeridos los servicios por parte de cada juzgado. Si bien en ocasiones las citaciones se realizan con cierta antelación por tratarse de una jurisdicción en la que únicamente se celebran juicios penales que son programados de antemano, hay ocasiones en las que una vez iniciado el juicio el juez se percata de que es necesaria la presencia de un intérprete para asistir a algún testigo, acusado o víctima, por lo que hay que citar a un intérprete de forma urgente. Esto, unido a la introducción de los juicios rápidos, exige que el servicio cuente con un sistema ágil para localizar intérpretes de forma urgente y en idiomas muy variados a tenor de lo que veremos más adelante.

Por estos motivos, además del listado, el coordinador ha logrado que una serie de intérpretes acudan diariamente a la sede judicial y que estén disponibles para cualquier necesidad que surja. Además, según consta en el informe aludido, estos intérpretes “colaboran de mutuo propio [sic] con el Coordinador en actividades administrativas, al no haber adscrito ningún empleado público para su realización”. Concretamente se trata de 1 intérprete de francés-inglés, 1 intérprete de rumano y 2 intérpretes de árabe dialectal marroquí y otros dialectos árabes. Cabe resaltar que estos intérpretes “asiduos” no cuentan con relación contractual alguna con la Comunidad de Madrid y que únicamente percibirían como contraprestación de sus servicios los honorarios que se desprendan de las intervenciones que realicen y conforme al esquema de retribución establecido por la Comunidad de Madrid (*cf.* 6.3.2).

Lo mismo cabe decir del resto de intérpretes *free-lance* que colaboran en este servicio. En todo lo referente a los honorarios y al pago de los mismos, se rigen por lo establecido para el resto de los intérpretes judiciales *free-lance* que trabajan en Madrid y que hemos analizado en el punto 6.3.2. Ya hemos explicado lo perverso del sistema de pagos existente en la Comunidad de Madrid y lo precario de las tarifas existentes. A pesar de ello, el coordinador de este servicio ha logrado que los intérpretes integrados en su listado “acudan diariamente a los juicios ya que no les importa realizar varios juicios en una misma jornada a sabiendas de que sólo cobrarán un solo juicio o actuación. Con su actitud y eficacia han demostrado su seriedad, su profesionalidad y su saber hacer”.

Resulta un poco difícil hacerse una idea de lo difícil que puede llegar a ser contar con un listado con intérpretes que estén dispuestos a acudir a estos juzgados, dadas las condiciones retributivas existentes, pero más difícil resultará percatarse de la importancia de tal empresa si uno no comprueba de primera mano las dimensiones del servicio. Por esta razón recogemos a continuación los datos relativos al número de intervenciones de intérpretes registrado por el servicio de interpretación judicial de los Juzgados de lo Penal durante 2004 y 2005 (a 24 de noviembre de 2005)⁶:

⁶ Se consignan los datos tal y como aparecen recogidos en el registro del servicio, con independencia de los errores que pueden existir en algunas denominaciones de lenguas (*v. gr.*, paquistaní por urdu o yugoslavo, serbio, bosnio y croata por CBS).

Año 2004: Idioma/nº		Año 2005: Idioma/nº	
Árabe dialectal	546	Árabe dialectal	522
Rumano	162	Rumano	295
Inglés	137	Chino	181
Chino	84	Inglés	140
Francés	66	Francés	79
Búlgaro	31	Búlgaro	52
Ruso	27	Polaco	42
Polaco	22	Portugués	33
Bangla	20	Bangla	28
Wolof	17	Ruso	27
Yugoslavo	14	Wolof	20
Italiano	13	Italiano	19
Portugués	13	Ucraniano	19
Ucraniano	12	Signos	14
Signos	9	Árabe	13
Albanés	7	Albanés	11
Pakistani	6	Tagalo	11
Alemán	5	Alemán	6
Farsi	3	Moldavo	5
Tagalo	3	Bereber	4
Croata	2	Hindi	3
Macedonio	2	Holandés	3
Moldavo	2	Turco	3
No reseñado	2	Croata	2
Bereber	1	Iraní	2
Coreano	1	Paquistaní	2
Griego	1	Yugoslavo	2
Lituano	1	Austriaco	1
Serbio	1	Bosnio	1
Total	121	Checo	1
		Estonio	1
		Georgiano	1
		Griego	1
		Húngaro	1
		Jahango	1
		Sueco	1
		Urdu	1
		Total	1549

Tabla 8-3: Volumen interpretaciones servicio de los Juzgados de lo Penal de Madrid 2004-2005

A tenor de estos datos se pueden sacar conclusiones muy interesantes. En primer lugar que, como ya hemos dicho en varias ocasiones en este trabajo, la interpretación judicial obedece a una necesidad social cambiante y que, por lo tanto, también pueden variar las necesidades lingüísticas de un tribunal. Así vemos cómo

mientras en 2004 se necesitaron intérpretes en unas 29 lenguas diferentes, en 2005 este número aumentó hasta 38. No obstante, es evidente que no existe una demanda homogénea. En ambos casos unos 10 idiomas representan más del 90% de las necesidades de interpretación aunque con grandes diferencias entre ellos. Fundamentalmente la demanda gira en torno al árabe dialectal marroquí, que por sí sólo acapara el 45,12% en 2004 y el 33,70% en 2005, seguido a gran distancia por el rumano, el chino, el inglés, el francés y el búlgaro.

A tenor de estos datos queda claro que parece existir una progresión al alza de las necesidades de interpretación judicial. Además, no debemos olvidar que este servicio se presta fundamentalmente en los Juzgados de lo Penal, jurisdicción encargada únicamente del enjuiciamiento de delitos castigados hasta con cinco años de prisión. Esto quiere decir que en todos los casos ha habido una fase de instrucción previa en la que es de suponer que también hizo falta un intérprete, por lo que en el caso concreto de Madrid capital estaríamos hablando del orden de 3.000 intervenciones anuales con intérprete, sin contar las que se produzcan en los juicios de faltas, los casos que acaban en la Audiencia Provincial o aquellos en los que no ha lugar a juicio.

Dado este abultado volumen de trabajo, resulta cuando menos llamativo que en este servicio sólo exista un intérprete en plantilla. Ya vimos en el punto 6.3.1 cómo se organizaban los intérpretes judiciales en el resto de jurisdicciones madrileñas y sin temor a equivocarnos, podemos decir que esta organización no tiene ningún sentido, dadas las diferencias de volumen de trabajo entre las distintas instancias. Así, mientras en la Audiencia Provincial, donde las necesidades de inglés apenas si llegaron a 68 intervenciones en 2004, hay dos intérpretes que tienen en su combinación lingüística este idioma, en los Juzgados de lo Penal no hay ningún intérprete de

inglés en plantilla y en 2004 se registraron 137 intervenciones. Y el mismo tipo de análisis se podría realizar con el resto de idiomas.

También nos llama la atención el hecho de que en el servicio que venimos analizando haya intérpretes *free-lance* que colaboran en tareas administrativas con el coordinador, que cuentan incluso con un espacio físico en el juzgado, etc. y que no tienen ningún tipo de relación contractual con la Admón. Cabría preguntarse si en este caso, dado que el grueso de la actividad laboral de estas personas parece desarrollarse en los juzgados, no estaríamos ante una situación similar a la de Cataluña y podría darse la paradoja de que la Admón. fuera obligada de oficio por la Inspección de Trabajo a dar de alta a estos trabajadores en la Seguridad Social (*cf.* 7.2.3).

Como vemos, este servicio tiene un carácter oficioso y no parece tener una regulación clara y precisa. Si bien a nadie escapa que supone un instrumento útil para que los funcionarios judiciales puedan requerir los servicios de intérpretes de forma cómoda y ágil sin que esto interfiera en su ya de por sí pesada carga de trabajo, lo que le ha supuesto al servicio el respaldo unánime de los jueces y magistrados de la sede judicial, se hace necesario que su organización quede regulada y sometida a criterios objetivos y de transparencia, en aras a prestar un servicio de mayor calidad aún si cabe. De hecho, todo lo relativo a su organización y funcionamiento depende del criterio individual de su coordinador, cuyo nombramiento como ya hemos visto lo ha realizado un juez y no los responsables de recursos humanos de la Consejería de Justicia. Sólo si se regula correctamente el servicio podrán tratarse cuestiones como la precaria remuneración que perciben los intérpretes, la posibilidad de que éstos participen en acciones formativas, la selección y seguimiento del personal, etc.

A tenor de lo expuesto vemos que es posible organizar un servicio de estas características y envergadura desde la propia Admón. sin recurrir a intermediarios, como es el caso de las subcontratas. Pero es evidente que oficinas como ésta aún tienen mucho por hacer si realmente quieren llegar a convertirse en servicios integrados conforme a los principios que hemos visto en el apartado 8.1. En una situación análoga se encuentran los servicios de interpretación judicial de Gran Canaria y que exponemos a continuación.

8.2.3 SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN JUDICIAL DE GRAN CANARIA

Si en España hubiera que adoptar un modelo concreto para la provisión de intérpretes en el ámbito judicial, el caso de la isla de Gran Canaria debería, sin lugar a dudas, ser una de las bases sobre las que desarrollarlo. Se trata de un caso muy peculiar que tuvo sus inicios en un convenio de colaboración entre la Admón. de Justicia de la isla y la FTI de la Universidad de Las Palmas mediante el cual era la universidad la que organizaba la prestación de servicios de interpretación y traducción judicial a las dependencias judiciales de la isla. Por diversas circunstancias que no entraremos a valorar ahora dicho convenio de colaboración desapareció y el servicio pasó por diferentes etapas hasta que acabó integrándose en la actual oficina de intérpretes judiciales⁷ del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Esta oficina está integrada por una única persona que ejerce a la vez de coordinador y de intérprete-traductor en plantilla⁸ en el partido

⁷ La información aquí presentada fue recabada mediante una conversación telefónica personal con el coordinador de la oficina el 13 de febrero de 2004 y en sucesivas comunicaciones mantenidas por correo electrónico con esta persona.

⁸ Este puesto es anterior a las transferencias en materia de justicia a la Comunidad Canaria y, aunque actualmente se encuentra encuadrado en el Grupo Profesional 2 (Diplomado), anteriormente coincidía con la descripción dada en el punto 5.2.1. Existen otros intérpretes en plantilla en la provincia de Tenerife (*cf.* 6.2).

judicial de Las Palmas. Resulta cuando menos sorprendente que una isla como Gran Canaria sólo cuente con un intérprete en plantilla, a todas luces insuficiente para el volumen de trabajo existente, razón que por sí sola es más que suficiente para justificar la propia existencia del servicio. Además de las labores propias de interpretación y traducción en su partido judicial, este profesional es el encargado de la coordinación de todos los intérpretes externos que colaboran en los distintos partidos judiciales de la isla.

La principal función de la oficina es, por lo tanto, canalizar las solicitudes de interpretación que recibe de los juzgados y asignar un intérprete que realice el servicio solicitado. Todas las peticiones han de pasar obligatoriamente por el coordinador, con lo que se evita un posible trato de favor de algunos funcionarios a la hora de requerir los servicios de un intérprete determinado. Igualmente, de esta forma se evitan situaciones en las que, por diversas circunstancias, dos intérpretes son citados para un mismo procedimiento, con el gasto que eso supone, y se intentan reducir al máximo los tiempos de espera en los juzgados gracias a la coordinación entre la oficina y el propio juzgado. En el caso de los juzgados de guardia, existen cuadrantes de guardia de intérpretes que coinciden con las guardias semanales de los juzgados y así el juzgado llama directamente al intérprete de guardia que precise sin pasar por el coordinador. Durante el período de la guardia los intérpretes están a entera disposición del juzgado.

En lo que a la selección de los intérpretes se refiere, es el coordinador el único encargado de seleccionarlos y elaborar un listado conforme a unos criterios preestablecidos por sus superiores jerárquicos y que figuran en el Anexo 24, previa valoración del CV del candidato y superación de una entrevista personal en la que se le explican al candidato las condiciones del trabajo. En cualquier caso, según nos comentó el coordinador, se intenta que los interesados en colaborar

tengan muy claro que se trata de una actividad complementaria a otra que vengan realizando y que se basa en tres principios: formación, experiencia y disponibilidad. Y es precisamente esa disponibilidad la que condiciona la actualización del listado de colaboradores externos. Es habitual que profesionales que han venido colaborando dejen de hacerlo por encontrar otra actividad profesional que les reporta un mayor beneficio o por otra circunstancia y así se va dando paso a nuevos candidatos. Resulta también evidente que no existe la misma demanda para todos los idiomas, siendo los idiomas más solicitados por el momento el inglés, el alemán, el árabe y el francés y más recientemente el rumano y algunos dialectos africanos.

El hecho de que sea directamente la propia Admón., a través del coordinador, la que organiza el trabajo, tiene su efecto más directo en las tarifas que cobran los colaboradores. No existen intermediarios como en los modelos de subcontratas que ya hemos visto y, por lo tanto, la remuneración por cada servicio va a parar íntegramente al profesional. Estas tarifas eran, a febrero de 2004, las siguientes: 40€/hora en los partidos judiciales del sur de la isla y la capital, y 46€/hora en los partidos judiciales de Telde y el norte de la isla. Como vemos, se trata de unas remuneraciones muy superiores a las que hemos ido viendo hasta ahora, con las repercusiones que eso puede acarrear en términos de satisfacción laboral, promoción de la profesionalidad, etc.

En principio, el coordinador no ejerce labor alguna en lo que a la facturación, pago de los servicios y demás cuestiones administrativas se refiere. No obstante, contribuye de forma indirecta en la supervisión y control del gasto en la medida en que en los

certificados⁹ que los colaboradores deben adjuntar a la factura por sus servicios debe constar la hora a la que recibió el aviso por parte del coordinador, quién además lleva un registro de los servicios solicitados.

El principal escollo con que se encuentra este modelo es su carácter oficioso y la falta de reconocimiento profesional de la labor que desempeña el intérprete-traductor que coordina a los colaboradores externos, ya que, en realidad, no está obligado contractualmente a desempeñar estas funciones de coordinación. Esta falta de reconocimiento de la propia oficina y de su coordinador impiden la organización de cursos de formación continua de los que los colaboradores pudieran beneficiarse, así como la aplicación de un código deontológico, todo ello objetivo a largo plazo del coordinador si el sistema se consolida y adquiere un carácter oficial.

Por el momento los resultados que esta iniciativa viene arrojando son, en palabras del coordinador, positivos. Y buena parte de jueces, fiscales y demás personal judicial, también parecen coincidir en este extremo. A modo de ejemplo baste comentar la rapidez con la que se solventó la toma de declaración de 150 inmigrantes que fueron interceptados a finales de 2003 en un mercante que arribó a la isla. Gracias a la labor de este servicio integrado, en apenas cinco horas se había tomado declaración a estas personas que hablaban idiomas tan dispares como el inglés, el francés, lenguas criollas y dialectos africanos. Para ello el coordinador organizó un equipo de 10 intérpretes que asistieron a los 5 jueces encargados del caso. Difícilmente se hubiera logrado esta eficiencia de no existir la figura del coordinador.

⁹ Estos certificados son habituales en el caso de los *free-lance* en el resto del país. Normalmente han de ir firmados por el Secretario Judicial y en él ha de constar la hora para la que ha sido citado el intérprete y la hora en la que acaba su servicio.

Si bien no contamos con datos precisos en cuanto a la demanda por idiomas que gestiona el servicio, su coordinador sí nos ha podido confirmar algo a lo que ya se ha hecho alusión con anterioridad, a saber, las necesidades cambiantes según idiomas. Así, durante 2005 se han disparado las solicitudes en lengua árabe y dialectos africanos, mientras que en determinadas épocas se han producido incrementos notables en las demandas de rumano, chino o ruso. Además, en la evolución de la demanda también intervienen variables como el partido judicial, ya que existen diferencias entre los partidos judiciales ubicados en zonas turísticas y los juzgados de la capital de la isla. Mientras en la zona sur de la isla la demanda se centra en torno al inglés y al alemán, y según temporadas el árabe, el rumano y lenguas escandinavas, en la capital las necesidades son básicamente de inglés y árabe, seguidos del francés. De forma general, en palabras del coordinador del servicio, las lenguas más demandadas por los juzgados y tribunales de Gran Canaria serían: inglés, árabe, alemán, rumano, dialectos africanos, lenguas escandinavas (noruego, sueco y danés), chino y ruso.

Lamentablemente, como ya hemos dicho, este modelo sólo opera en Gran Canaria, mientras que en el resto de las islas del archipiélago parece imperar alguno de los modelos descritos con anterioridad, concretamente el modelo A, o alguna otra solución *ad-hoc*, como se hacen eco Toledano *et ál.* (en prensa) (cf. 6.2.2).

8.3 CONSIDERACIONES FINALES

Como hemos venido viendo a lo largo de los tres últimos capítulos, parecen existir tantos modelos de provisión de servicios de interpretación como Admones. que cuenten con competencias en materia de Justicia. Por ello creemos que en España se corre el peligro de no garantizar el derecho fundamental a un juicio justo de la misma forma. Todo dependerá de la CCAA en la que uno se

encuentre. Además, la forma en que se organizan estos servicios y más concretamente el acceso a los mismos de intérpretes o personas que así se denominan pueden influir en el propio papel del intérprete, aspecto que ya hemos analizado desde un punto de vista teórico y a la luz de las investigaciones realizadas por distintos autores en distintos países, y que ahora pretendemos analizar nosotros a través de nuestro propio instrumento de medida.

No cabe duda que las experiencias recogidas en el capítulo 7 han venido a paliar, al menos a ojos de las Admones. y de los integrantes de la oficina judicial, algunas de las carencias de las que adolece el modelo A presentado en el capítulo 6. Sin embargo, dado que estamos ante la salvaguarda de un derecho fundamental, como es de el derecho a un juicio justo, el que las Admones. competentes hayan optado por desentenderse de la provisión de servicios de interpretación judicial y hayan traspasado esa responsabilidad al ámbito empresarial, es cuando menos, criticable. De ahí que estimemos que las iniciativas presentadas en este capítulo 8 constituyen ejemplos que demuestran que es posible asegurar de forma eficaz y eficiente la provisión de este tipo de servicios desde la propia Admón. pública.

Dado que en la Admón. se empiezan a ver tímidos avances en lo que al reconocimiento profesional de sus intérpretes en plantilla se refiere, sólo la Admón. podrá reconocer lo mismo a los colaboradores *free-lance* de que se sirve. Además, dado que los recursos son limitados, no creemos que esté justificado introducir intermediarios que no hacen sino incrementar los costes, incrementos que sólo parecen llegar a unos pocos. No queremos decir con esto que la empresa y capital privados no tengan su lugar en este campo, pues creemos que sí hay margen para su participación. Simplemente, creemos que la forma en que se ha planteado no es la más adecuada, como parece sugerir nuestra investigación.

Estos modelos integrados que hemos presentado hacen posible la aparición de una figura fundamental, la del coordinador, que ha de ser un punto de referencia profesional para todos los intérpretes que participen en el sistema y que ha de establecer directrices de trabajo, diseñar iniciativas de formación continua, etc.

No obstante, no vamos a negar que los ejemplos que hemos presentado aquí distan mucho de ser perfectos y tienen más que ver con soluciones *ad-hoc* y basadas en la buena voluntad de las personas que las llevan a cabo que en una planificación y diseño meditados. Sin dejar de citar, claro está, que en ocasiones estas iniciativas no parecen regirse por criterios objetivos y de profesionalidad. Se hace pues necesario una redefinición y potenciación de este tipo de servicios integrados con arreglo a criterios de calidad y profesionalidad. Consideramos que habida cuenta de las peculiaridades que rodean a la interpretación judicial, es preciso proceder de ese modo en aras a garantizar un acceso igualitario a la justicia en nuestro país para todas aquellas personas que no comparten el idioma de juzgados y tribunales.

Así las cosas, dada la gran variedad de situaciones que hemos venido describiendo a lo largo de esta segunda parte, no es de extrañar que quizá existan diferencias entre las formas en que los intérpretes judiciales abordan su trabajo, sobre cómo son percibidos por otros profesionales, concretamente por los operadores jurídicos, y más importante aún si cabe, es posible que la imagen de sí mismos y del papel que deben desempeñar en el marco de un procedimiento judicial también sea percibida de forma diferente. Es por ello que hemos diseñado un instrumento de medida para analizar éstas y otras cuestiones.

TERCERA PARTE: ESTUDIO DESCRIPTIVO

La tercera parte de esta tesis doctoral contiene el estudio descriptivo llevado a cabo entre intérpretes judiciales del ámbito penal en España. Así, en el capítulo 9 presentamos la metodología seguida en el estudio, estudio que se ha llevado a cabo en distintas fases y que se asienta fundamentalmente en el desarrollo de un instrumento de medida en forma de cuestionario. De ahí que sea necesario explicar de forma detallada la forma en que se abordó cada una de las fases de trabajo hasta llegar a una versión definitiva del cuestionario. Igual importancia merece todo lo relacionado con la población objeto de estudio, las técnicas de muestreo empleadas y el acceso a dicha población.

Por su parte en el capítulo 10 presentamos los resultados del estudio descriptivo realizado, para lo que seguiremos el mismo orden que seguían las preguntas del cuestionario desarrollado. En este capítulo tendremos la oportunidad de comprobar cuál es la opinión o la práctica habitual entre los intérpretes judiciales del ámbito penal en España con relación a cuestiones que hemos tenido la oportunidad de analizar en los capítulos anteriores.

Por último, en el capítulo 11 recogemos las conclusiones generales de nuestra investigación.

CAPÍTULO 9: METODOLOGÍA DEL ESTUDIO DESCRIPTIVO

“A survey is a system for collecting information to describe, compare, or explain knowledge, attitudes, and behaviour. Surveys involve setting objectives for information collection, designing research, preparing a reliable and valid data collection instrument, analyzing data, and reporting the results” (Fink, 1995a: 1).

El presente capítulo tiene como objetivo presentar la metodología seguida en el estudio descriptivo realizado. Como ya indicamos en el capítulo introductorio de esta tesis doctoral, nuestro estudio descriptivo ha consistido en el análisis de un cuestionario distribuido entre intérpretes judiciales y cuyo objetivo, al igual que la tesis, era doble: de una parte pretendía comprobar y validar algunas de las consideraciones sobre la organización de los servicios de interpretación judicial que hemos presentado a lo largo de los capítulos 6, 7 y 8; y, de otra, adentrarnos en el espinoso tema del papel del intérprete judicial, cuyas bases teóricas hemos estudiado también en el capítulo 4.

Si bien este estudio podría haberse llevado a cabo de múltiples formas, dado el alcance que hemos pretendido dar a la tesis (todo el territorio nacional) nos decantamos por desarrollar un instrumento que nos permitiese acceder con facilidad a la población objeto de estudio. No obstante, desde el principio, quedaron descartadas opciones como la realización de entrevistas personales, modalidad sobre la que se asienta el trabajo de González Lara (2004), o la observación sistemática de procedimientos judiciales mediados por intérprete, opción esta última por la que han optado otros estudios como el de Giambruno (1997). Estas opciones nos planteaban problemas desde un punto de vista logístico y, por qué no decirlo, económico, de ahí que se optase por descartarlas como instrumento básico de la investigación.

La opción por la que optamos fue la utilización de un cuestionario que se remitiría a intérpretes judiciales para que ellos mismos respondieran al mismo, dada también la poca viabilidad que nos planteaba la realización de encuestas telefónicas. El principal escollo lo constituía, de una parte, el diseño y la elaboración del instrumento de medida, es decir, el propio cuestionario, y de otra el acceso a la

población objeto de estudio. Este cuestionario es una herramienta más de las múltiples posibilidades existentes para acercarse a una realidad concreta, en este caso la interpretación judicial en el ámbito penal en España. Somos conscientes de las limitaciones que puede plantear este tipo de investigación de corte descriptivo, pero consideramos que dado el vacío existente sobre la materia estudiada puede constituir un primer acercamiento sobre el que desarrollar investigaciones futuras utilizando otro tipo de metodología científica.

Hechas estas consideraciones, pasaremos a especificar los objetivos que se pretendían alcanzar mediante el uso del cuestionario:

- Recabar información relativa a las personas que llevan a cabo la interpretación judicial en España, fundamentalmente en lo relativo a sus cualificaciones académicas y profesionales, así como a la adquisición y aplicación de las destrezas propias de la interpretación judicial.
- Recabar información relativa a las condiciones laborales existentes (fundamentalmente contratación laboral o colaboración *free-lance*) y a sus particularidades (trabajo a tiempo completo, esporádico, no continuado en el tiempo).
- Recabar información relativa a la existencia de un ámbito laboral específico, el de la interpretación judicial, con unas particularidades propias en términos de instancias ante las que se trabaja, desempeño de tareas diferenciadas (traducción e interpretación) y vínculos con ámbitos análogos.
- Recabar información sobre la organización del trabajo en este ámbito concreto y sobre la consideración profesional del intérprete por parte de otros profesionales con los que interactúa.

- Recabar información relativa al papel que realmente desempeña el intérprete en los procedimientos judiciales, tanto a través de las técnicas discursivas que emplea, como a través de las funciones que desempeña y que no necesariamente han de limitarse a la interpretación.

En todo caso conviene señalar que nuestro estudio descriptivo, al igual que la tesis doctoral en la que se enmarca, se llevaron a cabo en dos fases: una fase previa y una fase principal. Antes de proceder a un análisis pormenorizado de ambas fases presentamos un breve esquema con las distintas etapas de cada fase:

	Subfases proceso	Vers. instrm.	División general proceso
Fase previa DEA	1.-Elaboración y diseño para DEA	v0 – v1	1ª subfase: elaboración y diseño del instrumento
	2.-Pilotaje para DEA	v1	2ª subfase: pilotaje y modificaciones en el instrumento
	3.-Versión final para DEA	v2	
	4.-Análisis versión final para DEA	v2	
Fase principal Tesis doctoral	1.-Adaptación versión final DEA para tesis	v2-v3	
	2.-Pilotaje para tesis mediante email	v3	
	3.-Versión final para tesis envío postal	v4	3ª subfase: versión final del instrumento
	4.-Análisis versión final	v4	4ª subfase: análisis final del instrumento

Tabla 9-1: Fases estudio descriptivo

9.1 FASE PREVIA

La fase previa de la presente tesis doctoral coincide con el período de investigación tutelada conducente a la obtención del Diploma de Estudios Avanzados. Durante dicho período (curso 2003-2004) llevamos a cabo un estudio de características similares a las del presente, si bien su alcance era menor, ya que se ceñía fundamentalmente a la Comunidad de Madrid. En un principio este

estudio previo constituyó un trabajo independiente y completo, que fue objeto de valoración por parte de un tribunal calificador. Si bien en las conclusiones de dicho trabajo se apuntaban distintas posibilidades de desarrollo futuro de la investigación y en aquel momento nos decantábamos claramente por indagar acerca del papel del intérprete conforme lo perciben otros profesionales que interactúan con él. Tras un período de reflexión valoramos las dificultades que tal empresa podría suponer, y dadas las múltiples restricciones con las que contábamos para la realización de la presente tesis, optamos por ampliar el estudio de cara a validar y replicar los resultados obtenidos.

Por estos motivos, el presente estudio es el desarrollo lógico del llevado a cabo durante 2003-2004, de ahí que describamos aquí la metodología seguida desde aquella primera fase (Ortega Herráez, 2004) y que, en su esencia, coincide con la empleada en la segunda fase de la investigación.

9.1.1 PRIMERA FASE: DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL CUESTIONARIO

Para la elaboración de nuestro cuestionario inicial nos servimos del modelo de diseño de cuestionarios desarrollado por Oppenheim (1996). En su obra *Questionnaire Design, Interviewing and Attitude Measurement*, Oppenheim describe exhaustivamente la forma de abordar el diseño de estudios tanto analíticos como descriptivos y va confrontando al lector con todos los problemas con los que se puede ir encontrando a la hora de diseñar su propio instrumento de medida. También nos hemos servido de otras obras sobre el diseño de investigaciones en ciencias sociales, especialmente la de Fink (1995a)¹, que de forma muy sencilla y gráfica introduce al

¹ Dentro de la obra de Fink (1995a) se integran un total de 9 volúmenes dos de los cuales pertenecen a Bourque & Fielder (1995) y a Litwin (1995).

investigador en el diseño y elaboración de cuestionarios. Además, en nuestro caso concreto decidimos seguir los pasos de otros trabajos de investigación realizados en el marco de ediciones anteriores del programa de doctorado en el que se inscribe la presente tesis doctoral y que también recurrieron al uso de cuestionarios. Nuestro objetivo era doble, ya que por una parte nos permitía construir nuestro proyecto sobre la base de trabajos ya realizados, aspecto que tanto Oppenheim (1996) como Fink (1995a y 1995b) consideran factible, con el ahorro de esfuerzo y tiempo que eso suponía, y por otra parte permitía, al menos en parte, validar los instrumentos de medida desarrollado por otros investigadores.

Así, la estructura básica del cuestionario se inspira en el instrumento desarrollado por Calvo (2001), así como en los de Foulquié (2002) y, de forma más específica, en el de Way (2003), en todo lo concerniente a contenido y diseño del cuestionario. La elección de estos estudios obedece a razones de similitud con los objetivos de nuestro propio estudio. Además, en el caso de Way (2003) se analiza el trabajo de un colectivo concreto, el de los intérpretes jurados, desde los ojos del propio colectivo. No podemos obviar que se trata de un colectivo afín al que nosotros estudiamos y que ambos se enmarcan en una categoría más genérica, la de los intérpretes-traductores jurídicos.

Según Oppenheim (1996: 7-8) la elaboración del cuestionario debe abordarse en fases sucesivas a través de las cuales se va mejorando y avanzando en el diseño. Así, la primera de las fases, una vez decididos, claro está, los objetivos del estudio y las variables que se pretendían medir y tras haber estudiado la bibliografía existente sobre el tema, debería consistir en la elaboración de una versión inicial con preguntas abiertas que debía ser sometida a pilotaje. El hecho de que las preguntas fuesen abiertas nos permitiría ver "*how respondents spontaneously interpret the question (their frame of reference); we can then either modify or 'sharpen' the question in*

accordance with our purpose, or 'guide' the respondent by offering additional answer categories which the respondent might have not considered" (Oppenheim, 1996: 53). De la misma opinión es Fink (1995c: 31) y así procede Calvo (2001) en su estudio, en el que establece sucesivas fases a través de las cuales va mejorando y avanzando en el diseño del cuestionario, partiendo inicialmente de una versión con preguntas abiertas. Así, pilota con distintas muestras de población sus sucesivas propuestas de cuestionario identificando posibles lagunas.

Si bien somos conscientes de la tremenda utilidad que esta forma de proceder tiene, hemos de admitir que las peculiaridades de nuestro estudio nos impedían realizar un proceso de pilotaje excesivamente pormenorizado en sus fases. Por una parte estaban las limitaciones temporales dentro de las que se desarrolló esta fase previa y por otro lo reducido de la población objeto de estudio, así como la dificultad para establecer muestras representativas de las que obtener índices de respuesta satisfactorios en las distintas fases. No obstante, sobre este particular volveremos cuando analicemos la versión final de nuestro instrumento de medida (v4) (cf. 9.2.3 y Anexo 27).

Por estas razones en el diseño del cuestionario omitimos una fase completamente cualitativa en abierto, tal y como hizo Calvo (2001), si bien en algunos casos mantuvimos preguntas abiertas de cuyos datos cualitativos nos servimos a la hora de generar las opciones de respuesta cerradas de la versión definitiva del cuestionario. Así, realizamos un primer borrador con preguntas abiertas a las que fuimos adjudicando posibles respuestas sobre la base de los objetivos que perseguíamos con el cuestionario y que hemos visto al principio de este capítulo. Estas respuestas se basaban principalmente en nuestra experiencia profesional como intérprete judicial en activo, como ya hemos dicho. Con el fin de minimizar posibles sesgos, también nos servimos de la experiencia de otros autores que

desarrollan su trabajo en nuestro país y de la que ha quedado constancia en parte de la bibliografía analizada en este trabajo (Arróniz, 2000; Feria, 1999; Delgado, 1998 y 1999; Sali, 2003; Ortega Herráez *et ál.* 2004). Igualmente, a la hora de diseñar esta versión del cuestionario, tomamos en consideración buena parte de los elementos descritos en la bibliografía existente en torno al papel del intérprete judicial, y de la que hemos dado cuenta en el capítulo 4 fundamentalmente. De esta forma llegamos a un borrador inicial sobre lo que llegaría a ser nuestro cuestionario definitivo, que cubría pormenorizadamente los puntos principales.

Con el fin de promover la robustez y calidad del cuestionario, el diseño propuesto de dicho instrumento se expuso al criterio de un panel de expertos. La técnica de evaluación con un panel de jueces sirve en este caso para consolidar la construcción teórica del cuestionario (desde un punto de vista conceptual y de planteamiento), la construcción lingüística (desde el punto de vista de la formulación) y la construcción metodológica (diseño aplicado) del instrumento. Por una parte contamos con la más que valiosa colaboración de autoras ya citadas como Calvo, Foulquié y Way, expertas en el diseño de este tipo de instrumentos. La evaluación emitida por dichas asesoras viene a reforzar la validez de contenido del cuestionario. Igualmente recabamos la ayuda de Dña. Yolanda García, miembro del Gabinete Psicopedagógico de la Universidad Alfonso X el Sabio y responsable, entre otras tareas, del desarrollo y análisis de las encuestas de evaluación del profesorado de dicha universidad, quien valoró críticamente nuestro trabajo. Por último, el cuestionario fue sometido a la opinión crítica de D. Tomás Barberena Zermeño, ingeniero industrial lego en la materia objeto de estudio (la interpretación judicial), pero que contaba con experiencia laboral en el análisis de cuestionarios de distinta índole en su trabajo como responsable de programas de calidad de distintas empresas. Estas opiniones fueron muy útiles pues nos permitieron ver qué preguntas

resultaban quizá confusas, a ojos de una persona totalmente lega y que, por lo tanto, necesitaban ser reformuladas. Llegados a este punto, consideramos que nuestro cuestionario estaba listo para ser pilotado (*cf.* Anexo 26).

9.1.2 SEGUNDA FASE: PILOTAJE

Para la fase de pilotaje delimitamos una muestra de la población objeto de estudio que no fuese susceptible de ser incluida en el estudio final de esta fase previa. Recordemos que esta primera fase constituyó un trabajo independiente en su día, algo que ya hemos comentado. Esto pasaba necesariamente por incluir en nuestra muestra a intérpretes judiciales que no trabajasen en la Admón. de Justicia de Madrid, al menos en los órganos judiciales dependientes de la Consejería de Justicia regional, por ser ésta Comunidad Autónoma donde se centraría el grueso de nuestro análisis final. No obstante, tal y como afirma Oppenheim (1996: 62) toda prueba piloto debe realizarse sobre muestras de sujetos lo más similares posibles a las del estudio final. Así, consideramos que los sujetos intérpretes de otras CCAA podían ser tenidos como población similar a la de Madrid, en tanto en cuanto los criterios de acceso a la profesión y régimen de trabajo (tanto de *free-lance* como de intérpretes en plantilla) eran prácticamente idénticos, a tenor de lo que hemos visto en los capítulos anteriores (capítulos 5 y 6). De ahí que para fijar la muestra² del piloto contactáramos con dos intérpretes judiciales en plantilla destinadas en las Islas Baleares quienes accedieron a realizar el estudio y a distribuirlo entre algunos de sus compañeros. Igualmente, contactamos con intérpretes judiciales en plantilla que hacía muy poco tiempo habían cambiado de actividad profesional y con intérpretes y traductores *free-lance* que por distintas referencias teníamos constancia de que habían colaborado recientemente en

² En el apartado 9.2.1.2 analizaremos con más detalle todo lo relativo a las técnicas de muestreo empleadas.

juzgados y tribunales, aunque ya no lo hacían, y que por lo tanto no serían susceptibles de inclusión en estudios posteriores.

En todo momento fuimos conscientes de las limitaciones y del sesgo que podíamos introducir en el estudio piloto al recurrir, en parte, a intérpretes conocidos. Por estos motivos no vamos a describir con detalle los resultados obtenidos en esta fase del estudio. Únicamente nos limitaremos a describir la muestra analizada y los principales problemas que detectamos en nuestro diseño. En aquellos casos en que lo consideremos oportuno haremos alusión a los resultados del piloto cuando estemos describiendo los resultados definitivos de este estudio descriptivo.

A continuación presentamos las características de la muestra de población con la que se realizó el cuestionario piloto (*cf.* Anexo 26):

		Profesión			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	plantilla justicia	5	50,0	50,0	50,0
	freelance varias admon	1	10,0	10,0	60,0
	ocasionalmente	1	10,0	10,0	70,0
	otra	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Vemos que del total de los encuestados (10), 5 son intérpretes judiciales en plantilla, 2 se consideran *free-lance* y 3 consideran que su actividad principal en la actualidad no es la interpretación judicial. Este último dato se explica por los cambios de actividad ya aludidos o por el desempeño de actividades laborales ajenas a la interpretación judicial, siendo ésta una actividad complementaria.

Sexo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos mujer	10	100,0	100,0	100,0

Edad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos -30	3	30,0	30,0	30,0
31-40	7	70,0	70,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Experiencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos -3	2	20,0	20,0	20,0
3-6	3	30,0	30,0	50,0
6-10	3	30,0	30,0	80,0
+10	2	20,0	20,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Vemos que todos los integrantes de la muestra son mujeres y en su gran mayoría tienen en torno a treinta años. La experiencia laboral en traducción e interpretación (no sólo en entornos judiciales) es variable y sólo dos superan los 10 años de experiencia, algo comprensible por otra parte a tenor de la edad de las encuestadas.

Nivel educativo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos licenciado	4	40,0	40,0	40,0
posgrado tei	1	10,0	10,0	50,0
posgrado varios	5	50,0	50,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Tipo licenciatura

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos CC Experimentales	1	10,0	10,0	10,0
Filología	1	10,0	10,0	20,0
TEI	6	60,0	60,0	80,0
Varias con TEI	2	20,0	20,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

País licenciatura

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	España	6	60,0	60,0	60,0
	Extranjero	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

En lo que a la formación se refiere cabe destacar que el 100% de los encuestados son licenciados y un 60% cuenta con estudios de posgrado de algún tipo (siendo la inmensa mayoría en campos ajenos a la traducción e interpretación). Lo curioso es que el 80% de las encuestadas cuentan con estudios universitarios en traducción e interpretación, aspecto que nos sorprendió si nos guiamos por las condiciones de acceso a la profesión que hemos venido analizando a lo largo de esta tesis. No obstante, a la vista de este resultado no podemos pasar por alto las condiciones de muestreo, así como el hecho de que quizá el colectivo de titulados en traducción e interpretación sea más propenso a colaborar en este tipo de estudios.

Combinación lingüística

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alemán-Inglés-Danés-Sueco-Noruego	1	10,0	10,0	10,0
	Alemán-Inglés-Francés-Italiano	1	10,0	10,0	20,0
	Alemán-Inglés-Gallego	1	10,0	10,0	30,0
	Alemán-Inglés	4	40,0	40,0	70,0
	Francés-Inglés	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Intérprete jurado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	6	60,0	60,0	60,0
	IJ por MAE	2	20,0	20,0	80,0
	IJ por TEI	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

En cuanto a las combinaciones lingüísticas, vemos que salvo un caso, todas pueden considerarse combinaciones “no exóticas” que se pueden cursar en las Facultades de Traducción e Interpretación. La explicación es que buena parte de los cuestionarios (60%) fueron cumplimentados por profesionales que desempeñan su trabajo en las Islas Baleares, donde existe una demanda clara de servicios de interpretación en idiomas como el inglés y el alemán debido a los flujos turísticos y a la población europea residente en las islas. Otro dato importante es que un 40% de los encuestados es intérprete jurado de alguno de los idiomas que integran su combinación lingüística.

En cuanto a los problemas detectados en la fase de pilotaje del cuestionario, hemos de decir que sólo percibimos resultados un tanto extraños en la pregunta nº 11, que hace alusión a las técnicas de interpretación empleadas en distintas fases procesales, para lo que se presentaban distintos contextos. En nuestro cuestionario piloto la pregunta estaba formulada de la siguiente manera y tenía carácter abierto:

A continuación le presentamos distintos contextos en los que se puede encontrar como intérprete. ¿Podría indicarnos qué técnica de interpretación (simultánea, consecutiva monológica o dialógica, etc.) utilizaría normalmente en estas situaciones?

Al parecer, la mayoría de los encuestados no estaban familiarizados con los términos “consecutiva monológica” o “consecutiva dialógica”, a tenor de los comentarios que nos hicieron de forma personal o de las técnicas que asociaban a distintos contextos. Es evidente que nos hallamos ante una pregunta que incluye ciertos tecnicismos y como bien apuntan tanto Oppenheim (1997: 129) como Fink (1995c: 18-29) este tipo de usos deben evitarse. A priori consideramos que, al tratarse de un estudio sobre interpretación llevado a cabo entre intérpretes, podíamos utilizar algunos términos que se emplean en la literatura científica sobre el tema. Sin embargo, parece que tal

presuposición fue algo arriesgada y optamos por modificar la pregunta para evitar confusiones entre aquellas personas no familiarizadas con estos términos.

Otros ajustes consistieron en corregir cuestiones estilísticas o errores tipográficos que bien identificamos a posteriori o que los encuestados nos comunicaron en sus cuestionarios. Igualmente, en alguna pregunta en la que era posible marcar varias respuestas a la vez optamos por limitar las respuestas posibles a una sola ya que en el pilotaje se detectó que esa posibilidad inicial no tenía demasiado sentido y que dificultaba el análisis posterior de las variables. De la misma forma, las respuestas dadas a algunas preguntas abiertas nos permitieron cerrar alguna pregunta del cuestionario definitivo.

9.1.3 VERSIÓN FINAL

Una vez detectados los problemas a partir del estudio piloto procedimos a corregir el cuestionario y elaboramos una versión definitiva (v2), que procedimos a distribuir de nuevo entre otra muestra de población. Señalamos de nuevo el hecho de que en su día esta subfase constituyó el estudio descriptivo definitivo, estudio que hemos ampliado en esta tesis doctoral.

Conviene señalar que, de cara al estudio descriptivo de la presente tesis, esta versión final del cuestionario y sus resultados pueden considerarse como una exploración previa o prueba piloto del instrumento definitivo. Por esta razón, todo lo relativo al contenido del cuestionario, a su diseño, y a la población sobre la que se aplicó lo incluyamos en la fase principal que a continuación expondremos.

Sí consideramos importante comentar aquí brevemente la forma en que se distribuyó durante esta fase el cuestionario. En lo que a los intérpretes en plantilla se refiere, acudimos personalmente a las

oficinas de intérpretes judiciales de la Comunidad de Madrid descritas en 6.3.1, y solicitamos la colaboración de sus integrantes. Así, se les explicaba el objetivo del estudio y se les hacía entrega del cuestionario acompañado de una hoja de instrucciones (*cf.* Anexo 26), así como de un sobre en blanco en el que los encuestados debían introducir el cuestionario una vez cumplimentado para garantizar una mayor confidencialidad aún si cabe. En algunas ocasiones el investigador estuvo presente durante el tiempo que los intérpretes rellenaron el cuestionario y pudo recogerlos. En aquellas ocasiones en las que, por motivos diversos, los intérpretes debían llevarse el cuestionario a casa o rellenarlo otro día, se concertaba una visita posterior para recogerlo.

Por su parte, en lo que se refiere a los intérpretes *free-lance*, se procedió de dos formas para intentar aumentar el número de sujetos de la muestra. De una parte, gracias a la ayuda facilitada por algunos intérpretes en plantilla, nos pusimos en contacto telefónico y de forma aleatoria con algunos intérpretes judiciales *free-lance*. De esta forma se les pudo solicitar su colaboración y se les explicó el objeto del estudio y posteriormente se les remitió el cuestionario bien por correo postal junto con un sobre franqueado para su devolución, bien por correo electrónico solicitando respuesta por el mismo cauce de su recibo. Otra de las posibilidades que se utilizó fue facilitar varios ejemplares al coordinador de intérpretes de una de las oficinas, quien se preocupó de distribuirlos entre los *free-lance* que pasaban habitualmente por la oficina. Una vez los cumplimentaban y los incluían en el correspondiente sobre blanco, los recogía y nosotros concertábamos una cita para recogerlos.

El sistema de muestreo, por lo tanto, se ve supeditado a una serie de condicionantes externos que se escapan a nuestro control. Su planificación, dadas las circunstancias, es más compleja de lo habitual, debido principalmente a la dificultad de acceso a la

población del estudio y a la diversidad de dicha población. Otras variables externas limitan las posibilidades a la hora de decantarse por un método muestral u otro, como es el caso de los estrictos plazos que nos veíamos obligados a cumplir en la realización del período de investigación tutelada, que nos obligaban a intervenir de forma más activa y no simplemente mediante el envío postal de los cuestionarios a la espera de que nos respondieran. En todo caso debemos señalar que, dado el estrecho contacto entre el investigador y algunos de los sujetos, así como el hecho de poder recoger personalmente los cuestionarios, se obtuvo un alto índice de respuestas. En total se entregaron 24 cuestionarios, de los que 21 nos fueron devueltos cumplimentados, aunque finalmente sólo 19 fueron objeto de análisis ya que dos de ellos fueron considerados no válidos por el escaso número de preguntas a las que respondieron. Podemos considerar que un índice de respuesta del 79,16% es altamente satisfactorio, pero no olvidamos que según Fink (1995e: 53) no existe un índice de respuesta estándar y Oppenheim (1996) lo sitúa en torno al 40%.

9.2 FASE PRINCIPAL

Como ya hemos dicho, la fase principal del presente estudio descriptivo se ha construido sobre la base de la fase previa y es consecuencia del desarrollo lógico de la misma. De ahí que integremos aquí los resultados obtenidos en esa fase previa.

9.2.1 PRIMERA FASE: DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL CUESTIONARIO

Como ya hemos indicado, la versión definitiva del cuestionario (v4) se sustenta en la última versión desarrollada durante la fase previa (v2). A partir del análisis de los resultados arrojados por esa última

versión del cuestionario se procedió a mejorar algunas de las preguntas, siempre basándonos en las respuestas obtenidas en el mismo. Además, no podemos olvidar que el alcance de nuestro estudio es diferente y pretende llegar ahora a intérpretes judiciales que trabajan en condiciones diferentes a las que rigen para los intérpretes con los que habíamos desarrollado la prueba piloto inicial y el subsiguiente estudio³. De ahí que fuera necesario adaptar ligeramente algunas preguntas a nuevos contextos. Por ejemplo, entre otras cosas, había que dejar constancia de la existencia de empresas subcontratadas que gestionan los servicios de interpretación judicial, y así tuvimos que añadir alguna categoría de respuesta en algunas preguntas (*v. gr.* preguntas 1, 7 y 26) o dejar constancia de las distintas posibilidades para habilitarse como intérprete jurado (pregunta 38).

De la misma forma que se hizo en la fase previa, la nueva versión del cuestionario fue sometida a la opinión crítica y evaluación de distintas investigadoras de los Grupos de Investigación AVANTI y GRETI, ambos de la UGR y donde se vienen desarrollando distintas investigaciones mediante el uso de cuestionarios. Igualmente contamos con la inestimable ayuda de Dña. Natalia Piña Ortega, Modelling Manager de la empresa AC Nielsen, quien nos guió e ilustró en el difícil proceso de toma de decisiones relativas a los cambios en el instrumento de medida y análisis de resultados posterior.

Conviene resaltar que fueron estas investigadoras las que nos sugirieron aplicar únicamente cambios mínimos si queríamos que los resultados obtenidos en las dos fases de la investigación fueran comparables. Además, no podemos olvidar que el instrumento ya había sido probado y los resultados obtenidos fueron considerados satisfactorios por un tribunal calificador. A pesar de los cambios justificados introducidos, ambas muestras (fase previa y fase

³ Para ver los resultados concretos de la fase previa *cf.* Ortega Herráez (2004)

definitiva) son comparables, de ahí que las hayamos fundido de cara a su análisis. Los dos momentos en que se ha llevado a cabo el estudio se corresponden con un contexto profesional y de mercado que se mantiene sin cambios y un contexto jurídico y contractual que tampoco se ha modificado en nada. Por este motivo consideramos que los datos son equiparables en la medida en que estimamos que la reacción a nuestro cuestionario de los sujetos de ambas muestras, dada la situación externa que les rodea, ha sido análoga.

En todo caso, a continuación procedemos a describir de forma más detallada cómo se diseñó el cuestionario, cuya versión final (v4) se puede consultar en el Anexo 27.

9.2.1.1 EL CUESTIONARIO

Como ya hemos dicho, en nuestro caso consideramos que la mejor forma de llevar a cabo nuestro estudio descriptivo era mediante un cuestionario a través del cual medir las variables objeto de estudio y que son los ejes en torno a los que se articulan las distintas preguntas en el cuestionario. Así, nuestro cuestionario se organiza en los siguientes apartados:

- a) Situación profesional (preguntas 1 a 5b). En esta sección se pretende situar al encuestado dentro del contexto amplio del estudio a través de preguntas que apelan directamente a su condición de intérprete judicial pero sin plantearle nada conflictivo. De esta forma el encuestado comprueba de primera mano que las preguntas giran en torno a cuestiones relativas a su actividad profesional tal y como se explica en la hoja de instrucciones y en la carta de presentación, y no tendrá la impresión de que se le van a hacer preguntas sobre aspectos que desconoce. Consideramos que de esta forma nos ganamos

la confianza del encuestado y se le anima a continuar respondiendo al cuestionario.

- b) Organización del trabajo (preguntas 6 a 10). Este apartado versa sobre cuestiones relativas a la organización habitual de los servicios de interpretación judicial y nuevamente el encuestado no ha de enfrentarse a cuestiones incómodas. De forma paulatina, se va avanzando desde la generalidad a lo particular, para entrar así a preguntar tácticas personales que aplica el intérprete para organizar su trabajo. Consideramos que así el intérprete no se siente amenazado por las preguntas de carácter más personal, al situarse éstas en un segundo plano.
- c) Formación (preguntas 11 a 15). En este apartado, siguiendo el orden lógico de la actuación del intérprete desde que es requerido para realizar un servicio, nos interesamos por técnicas de interpretación en casos concretos así como la forma en que se han adquirido esas técnicas. Si bien las cuestiones formativas son importantes, tanto más lo son las preguntas relacionadas con las técnicas de interpretación.
- d) Imagen profesional (preguntas 16 a 17c). Con este apartado se inaugura la parte del cuestionario destinada a medir y valorar impresiones. Confiamos en que llegados a este punto el encuestado ya tenga suficiente confianza como para ser sincero en sus respuestas, en la medida en que no se le ha preguntado nada especialmente comprometedor. En esta parte, que quizá sea más comprometedora, se le pregunta precisamente sobre la opinión que cree tienen los demás sobre él/ella. Consideramos que así el encuestado ya empieza a enfrentarse a preguntas que quizá requieran una respuesta más meditada pero que no son desafiantes y además aluden a cierta identificación entre

encuestador-cuestionario-encuestado, con lo que quizá la confianza del encuestado aumente, algo fundamental para la siguiente sección.

- e) El papel del intérprete (preguntas 18 a 30). Constituye el apartado más delicado del cuestionario y el más difícil de plantear para evitar que el encuestado se sienta amenazado o perciba que tras las preguntas subyacen consejos o reproches sobre la forma en que actúa. Si bien se trata de preguntas directas sobre algunas de las cuestiones tratadas en la bibliografía sobre el papel del intérprete judicial (*cf.* capítulo 4), consideramos que su formulación es lo suficientemente neutra como para garantizar que todos los encuestados contesten abiertamente lo que realmente hacen sin sentirse juzgados por ello, ya que de las preguntas y posibles respuestas no se desprende la existencia de una respuesta correcta a los ojos del investigador.

- f) Perfil del encuestado (preguntas 31 a 39). A través de estos datos se pretende describir algunas de las características del colectivo. Este apartado se ha situado al final del cuestionario siguiendo las indicaciones de Oppenheim (1996: 132), opinión también compartida por Bourque & Fielder (1995: 55-58). Todos estos autores comparten la idea de que estas preguntas personales, muy fáciles de responder, de situarse al principio, distraerían al encuestado e incluso podrían llegar a aburrirle pues se pierde de vista el objetivo del estudio. Incluso preguntas sobre la edad, el nivel educativo, etc., pueden considerarse algo más invasivas, y lo último que nos interesa es perder la confianza del encuestado desde el principio. No obstante, siempre hay margen para la flexibilidad (Oppenheim, 1996: 132) y en nuestro caso concreto la pregunta relativa a la forma en que desarrollan la actividad (en plantilla o *free-lance*)

se sitúa en el primer apartado y no aquí, precisamente para que el encuestado perciba la vinculación entre su actividad como intérprete judicial y el objetivo del estudio. Además, al tratarse de un estudio específico sobre interpretación, nadie se sorprenderá que se le pregunte sobre su vinculación laboral con la interpretación.

A continuación analizaremos algunos de los aspectos que hemos tenido en cuenta a la hora de diseñar nuestro cuestionario, aspectos que influyen en el índice de respuestas obtenido según los autores consultados (Oppenheim, 1996; Fink, 1995a) y las investigaciones sobre las que se ha inspirado parcialmente la nuestra (Way, 2003).

9.2.1.1.1 FORMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CUESTIONARIO

Ya hemos dicho que en nuestro caso resultaba prácticamente imposible administrar el cuestionario telefónicamente o personalmente a modo de entrevista. La opción más idónea dadas las características de la muestra de sujetos era enviar el cuestionario a través de correo postal. Según Bourque & Fielder (1995: 9-20) esta modalidad, como cualquier otra, tiene ventajas e inconvenientes. Entre las primeras, el hecho de que al ser los propios encuestados los que cumplimentan un mismo instrumento sin la intermediación de terceras personas (encuestadores), todos reciben la misma información, es decir, se enfrentan a estímulos consistentes. Además, este tipo de administración también permite lograr muestras más representativas de la población objeto de estudio, aunque sobre este aspecto volveremos más adelante. No obstante, el principal inconveniente es precisamente el hecho de que sea postal, ya que el investigador pierde el control sobre la persona que efectivamente responde, pero en tal caso, como bien dice Way (2003: 289) “sólo podemos confiar en su buena voluntad para realizar las tareas tal y

como las pedimos”. Evidentemente, se trata de una variable extraña ineludible y que conlleva un riesgo de sesgo que debemos asumir.

Pero lo más importante es que el cuestionario postal nos impone una serie de limitaciones desde el punto de vista discursivo, de los documentos que lo acompañan y del propio formato. No podemos olvidar que el encuestado se enfrentará por sí solo al texto, un texto que debe resultar atractivo y por lo tanto, donde el componente visual adquiere gran relevancia. En todo caso, todas estas cuestiones tienen como objetivo que el índice de respuesta sea el más elevado posible.

9.2.1.1.2 FORMATO, EXTENSIÓN Y ENTREGA DEL CUESTIONARIO

En lo que a la presentación del cuestionario se refiere, es recomendable que se presente en un formato que dé imagen de profesionalidad y que resulte cómodo y ágil de manejar por el encuestado. Así, en nuestro caso decidimos presentarlo en un cuadernillo impreso a doble cara y grapado para evitar que alguna hoja pudiera desprenderse cuando fuese manejado por el encuestado.

Un aspecto importante del diseño de todo cuestionario es la extensión del mismo, ya que de todos es sabido que quizá un cuestionario muy extenso no resulte apetecible de responder. De la misma forma, un cuestionario excesivamente corto quizá no sea suficiente para indagar en los aspectos objeto de la investigación. Así, Bourque & Fielder (1995: 94) apuntan que distintos estudios sobre el diseño de cuestionarios sugieren que su extensión se sitúe entre las 4 y las 12 páginas, y que incluso, si está justificado, se puede superar este límite. En nuestro caso el cuestionario cuenta con 12 páginas (incluida la página de instrucciones), por lo que se sitúa dentro de los límites de aceptabilidad sugeridos por los citados autores. Otro de los aspectos ligados a la extensión es el grosor, de ahí que optásemos por su impresión a doble cara, lo que nos permitía reducir el número de

hojas. De esta forma el encuestado al abrir el sobre se encontraba con un cuestionario grapado y relativamente fino, con lo cual no se produce un rechazo frontal desde el primer momento. Además, de esta forma se reducen costes de impresión y de franqueo.

En lo que a la disposición de las preguntas y respuestas en el texto se refiere hay que destacar que en la mayoría de las respuestas se optó por una disposición vertical, ya que de esta forma se facilita la respuesta. No obstante, en ocasiones se han dispuesto horizontalmente pero tratando siempre de que no hubiese riesgo de confusión a la hora de marcar la casilla adecuada. En el caso de las preguntas abiertas se ha facilitado suficiente espacio para responder y en el caso de que el encuestado necesitase más espacio se le sugería que utilizase el espacio en blanco del final del cuestionario. También hemos jugado con el uso de negritas en las respuestas, resaltando en algunos casos las palabras clave para facilitar su lectura. Además, tal y como sugieren Bourque & Fielder (1995: 102-103), se ha evitado el uso de la cursiva, se ha empleado una fuente tamaño 10 y se ha hecho un uso más que razonable de los espacios para que la lectura del cuestionario resultase lo más cómoda posible. Además, en la medida de lo posible, también se ha intentado que las preguntas y respuestas no quedasen cortadas entre páginas.

Según apunta Oppenheim (1996: 105) los estudios realizados sobre cuestionarios postales para analizar la influencia de aspectos relacionados con el formato sobre el índice de respuesta no han arrojado conclusiones evidentes, por lo que lo más indicado parece ser optar por una apariencia agradable y relativamente “conservadora” que transmitan seriedad y confianza al encuestado. Éste es también el objetivo de incluir los datos institucionales que avalan la investigación (Bourque & Fielder, 1995: 108; Oppenheim, 1996: 104). En nuestro caso, el cuestionario incluye en la página de instrucciones los emblemas de la Universidad de Granada y del

Grupo de Investigación GRETI⁴, así como la mención expresa “Grupo de Investigación HUM-737”. En el resto de páginas el encabezado siempre incluye el emblema de GRETI. Consideramos que la inclusión de esta información gráfica, unida a las explicaciones más extensas que sobre el marco de desarrollo de la tesis se realizan tanto en la hoja de instrucciones como en la carta de presentación, contribuyen a dar al encuestado la certeza de que se encuentra ante un estudio científico y profesional.

Cabe destacar en último lugar que la entrega de los cuestionarios se realizó mediante correo postal con sobres personalizados y conforme a las sugerencias que realiza Oppenheim (1996: 105). Así, en el sobre se incluía una carta de presentación, el cuestionario con las respectivas instrucciones y un sobre previamente franqueado con un sello y con la dirección a la que remitirlo. De esta forma se intenta facilitar al máximo la tarea de devolver el cuestionario y evitar que el encuestado tenga que molestarse en comprar un sobre, desplazarse al servicio de correos para que calculen el franqueo de la carta con el cuestionario, etc., máxime si tenemos en cuenta que hoy día estas actividades parecen estar en desuso debido al uso del correo electrónico, aspecto sobre el que volveremos más adelante (*cf.* 9.2.2).

9.2.1.1.3 CARTAS DE PRESENTACIÓN Y HOJAS DE INSTRUCCIONES

Como ya hemos dicho, el cuestionario se envió acompañado de una carta de presentación y de una hoja de instrucciones a modo de carátula. El objetivo de la carta de presentación no es otro que explicar los objetivos del estudio y la institución que lo avala (Bourque & Fielder, 1995: 105), así como incitar y animar al receptor a que tome parte en el estudio. Así, en nuestra carta de presentación,

⁴ La fase final de la investigación se ha desarrollado en el marco del citado grupo de investigación, al que pertenece el autor de la presente tesis. Este grupo cuenta con una línea de investigación abierta en interpretación en los SSPP, en la que se vienen realizando distintas investigaciones y tesis doctorales.

un ejemplar estándar de la cual se ha incluido en el Anexo 25, se ofrecía información relativa al objetivo de la tesis doctoral, el grupo de investigación en el que se enmarca y las investigaciones que se realizan en este grupo, garantías de confidencialidad y anonimato de los participantes, ofrecimiento de que conozcan los resultados del estudio, y forma de hacer llegar el cuestionario una vez cumplimentado. Además, tal y como sugieren Bourque & Fielder (1995: 107), se utilizó papel con membrete en el que constaba el emblema del Grupo de Investigación GRETI y en el pie de página referencia a la web de dicho grupo⁵ para que el encuestado pudiera visitarla si estaba interesado.

No obstante, hemos de señalar que debido a la técnica de muestreo empleada, y que estudiaremos en el punto 9.2.3, en ocasiones el envío del cuestionario había sido precedido por algún tipo de contacto telefónico o por correo electrónico con algunos de los encuestados. De esta forma, se les adelantaba parte del contenido de la carta y se les preguntaba si estaban interesados en participar en el estudio. Por esta razón, cuando se les enviaba el cuestionario la carta de presentación se personalizaba al caso concreto de la persona a la que iba dirigida, con apelaciones a su trabajo en una provincia concreta, o a su condición de intérpretes en un determinado tribunal, por ejemplo. En cualquier caso, los elementos básicos de la carta de presentación siempre estaban presentes en la misma (*cf.* Anexo 25).

Por su parte, la hoja de instrucciones contiene información básica sobre el objetivo del estudio, sobre el interés del encuestador por cualquier opinión que quiera expresar el encuestado, garantía de anonimato, indicaciones sobre cómo remitirlo y la inclusión de un correo electrónico de contacto.

⁵ http://www.ugr.es/~dpto_ti/inv/3_grupo_investigacion.html

9.2.1.1.4 REDACCIÓN DE LAS PREGUNTAS

Para la redacción de las preguntas también nos hemos servido de los principales consejos que aporta Oppenheim (1996: 128-130), consejos que son confirmados por Fink (1995a), y que han recogido igualmente estudios científicos análogos al nuestro, como los de Way (2003) y Calvo (2001).

El primer aspecto que conviene tener en cuenta es la extensión de las preguntas. Evidentemente las preguntas no deben ser muy extensas, deben ser directas y claras. Oppenheim (1996: 128) sitúa la pregunta ideal en torno a las 20 palabras, aunque evidentemente las necesidades de la lengua española quizá sean diferentes a las de la lengua inglesa. En todo caso, en nuestro cuestionario, de un total de 47 preguntas y subpreguntas, 35 cuentan con menos de 25 palabras, con lo cual se ajustan bastante bien a las indicaciones de Oppenheim. Del resto, 6 tienen entre 25 y 30 palabras, 4 superan ligeramente las 30 palabras y 2 se sitúan claramente por encima de lo recomendado por el citado autor, con 46 y 94 palabras respectivamente. Se trata de las preguntas 11 y 38. La primera de ellas resulta larga dada la complejidad de explicar de forma sencilla cómo responder a la pregunta. De hecho, se trata de una de las pocas preguntas que ha sufrido modificaciones considerables desde la primera versión del cuestionario. La 38 se extiende debido a que es necesario discriminar muy bien las posibles respuestas. Si bien somos conscientes de la longitud de estas dos preguntas, extremo que ya nos fue apuntado por las personas que revisaron las sucesivas versiones del cuestionario previas al pilotaje, hemos de decir que durante el pilotaje pudimos comprobar que las dos preguntas parecían ser bien entendidas y no planteaban problemas para los encuestados.

En segundo lugar, conviene destacar que se ha evitado el uso de acrónimos y tecnicismos, así como el uso de preguntas con doble

negación (*double negative questions*) que suelen confundir tanto al encuestado como al encuestador. Igualmente se ha evitado el uso de preguntas y respuestas que pudieran sugerir al encuestado que se estaba buscando un posicionamiento concreto por su parte (*leading questions*), lo que invalidaría el resultado de la pregunta concreta. Así, para cumplir con este requisito decidimos introducir unas pequeñas modificaciones en algunas preguntas con respecto a la versión definitiva de la fase previa del estudio. Téngase en cuenta que la fase previa del estudio supuso nuestra primera toma de contacto con la elaboración de cuestionarios y es ahora cuando contamos con más experiencia en este campo y podemos advertir cuestiones que quizá pasaron un tanto desapercibidas en la fase previa del estudio. Concretamente nos referimos a las preguntas 9 y 22.

En la pregunta 9 en su redacción original (¿Cómo afronta la preparación de sus intervenciones como intérprete?), una de las posibles respuestas era: “le basta conocer el delito pues cuenta con mucha experiencia”. En la versión final se cambió la redacción de esta pregunta porque consideramos que podía inducir al encuestado a decantarse por ella, ya que al hacer alusión a la veteranía podía interpretarse como la respuesta correcta. También cabía la posibilidad de interpretarse como una respuesta incorrecta dada la cierta “superioridad” que parece desprender. Así, en su formulación final esta respuesta quedó como sigue: “Dada la experiencia con la que cuenta, con conocer el delito de que se trate puede anticipar cuestiones terminológicas, situacionales, etc., sin necesidad de acudir necesariamente al sumario”. En nuestra opinión se trata de una formulación más neutral y matizada que no alude a la “superioridad” o veteranía que podría sugerir la primera formulación.

El caso de la pregunta 22 (¿Ha sentido empatía o se ha sentido reflejado o identificado en ocasiones con la(s) persona(s) a las que interpreta y no comparten la lengua del juzgado o tribunal?) es

similar en tanto en cuanto la categoría de la respuesta podía llevar a pensar al encuestado que se trataba de la respuesta correcta. No obstante, hay que decir que en los resultados del estudio final de la fase previa no se detectaron diferencias sustanciales entre las distintas posibilidades de respuesta, pero a pesar de ello en esta última versión se optó por modificar la respuesta para hacerla más neutra. Así, si en la primera versión la respuesta era: “Procuro mantenerme imparcial”, en la versión definitiva se ha sustituido por “A veces” (en oposición a las opciones previas de No y Sí). Es evidente que los matices son muy diferentes, pero todo intérprete judicial sabe (o debería saber) que uno de los requisitos de su trabajo es la imparcialidad, de ahí que incluir esta imparcialidad entre las respuestas pudiera hacer pensar al encuestado que ésa era la categoría correcta que quizá buscábamos. No obstante, en el análisis final se han respetado las respuestas dadas en la fase previa, aspecto que convendrá tener en cuenta en la interpretación de los resultados de la pregunta.

Por último, vamos a comentar el caso de las preguntas dobles (*double barrel questions*) (Oppenheim, 1996: 128). Quizá por falta de experiencia, en la fase previa incluimos dos preguntas que, a priori, considerábamos no entraban dentro de la categoría de preguntas con doble opción. Nos referimos a las preguntas siguientes: a) “En su trabajo como intérprete judicial, ¿explica usted posibles diferencias culturales y de procedimiento judicial a la persona a la que interpreta?”; b) “En su trabajo como intérprete judicial, ¿amplía, resume u omite información para la persona a la que interpreta?”. Si bien es cierto que se preguntan varias cosas en cada pregunta, la realidad es que todas caen dentro de categorías mayores cuyo resultado es prácticamente idéntico, a tenor de lo que hemos estudiado en el capítulo 4. Así, en el primer caso, independientemente de que se trate de una referencia cultural o de un procedimiento determinado, lo que entra en juego en ambos casos

es la ampliación de información. Por su parte, en la segunda pregunta nuestro interés giraba en torno a la modificación de los usos discursivos mediante cualquier técnica. Sin embargo, tras analizar las respuestas que los encuestados dieron a estas preguntas en el estudio final de la fase previa, quedó patente que sí establecían diferencias entre algunas técnicas y otras y entre los contextos (cultural o de procedimiento), de ahí que decidiéramos cambiar las preguntas y subdividirlas de la forma en que aparecen en las preguntas 19a, 19b, 19c, 20a y 20b de la versión final (cf. Anexo 27).

Como ha quedado claro, estas modificaciones introducidas en la versión final están justificadas tanto desde el punto de vista de lo descrito en los estudios de Oppenheim (1996), Fink (1995a) y Way (2003), como por los propios resultados obtenidos en las fases anteriores del trabajo. En todo caso, como ya hemos dicho con anterioridad, salvo estos cambios descritos, el resto del cuestionario no se ha modificado en lo sustancial de forma que pudiéramos comparar los resultados obtenidos en las distintas fases del estudio.

9.2.1.1.5 CUESTIONARIO ELECTRÓNICO

Dadas las peculiaridades de la población objeto de estudio y el propio método de muestreo elegido (cf. 9.1.1.1.4), consideramos la posibilidad de adaptar nuestra versión final del cuestionario para que pudiese ser remitido por correo electrónico (v3) y ser respondido por el encuestado directamente desde el ordenador. Para ello nos servimos de las herramientas de la opción “Formulario” incorporadas al software Microsoft Word 2003. El objetivo no era otro que lograr la máxima divulgación de nuestro cuestionario, sobre todo entre intérpretes judiciales *free-lance*, que como veremos fue el sector de nuestra población que más problemas nos planteaba. Además, no hay que olvidar que en nuestros días la comunicación por correo electrónico ha sustituido en parte a la comunicación postal habitual y

queríamos que el cuestionario llegase al mayor número posible de personas, lo que sin duda se vería facilitado por la distribución electrónica. Una forma análoga de abordar el problema adoptan Chesher *et ál.* (2003: 280) quienes en su estudio internacional sobre la interpretación en los SSPP (o “*Community Based Interpreting*” como ellos la denominan) recurrieron a asociaciones y redes profesionales tanto nacionales como internacionales a través de las cuales distribuyeron su cuestionario vía correo electrónico, además del uso más tradicional del correo postal e incluso del fax.

No obstante, al tratarse de un formato nuevo que no habíamos probado con anterioridad, era preciso que fuese objeto de pilotaje. Dado que el contenido del cuestionario era el mismo que en la versión por correo postal, decidimos hacer una pequeña prueba piloto con el cuestionario en versión electrónica que nos serviría para medir tanto la viabilidad del formato como la pertinencia de las modificaciones introducidas en el cuestionario desde la versión anterior.

Pero antes de dar cuenta de los resultados de la prueba piloto, analicemos cuál es el universo de sujetos de nuestro estudio.

9.2.1.2 UNIVERSO DE SUJETOS

El universo de sujetos de nuestro estudio lo constituyen los intérpretes judiciales del ámbito penal. El hecho de considerar a los intérpretes que desempeñan su trabajo en el orden jurisdiccional penal como un grupo independiente del resto de intérpretes judiciales obedece al hecho ya apuntado en la Introducción de esta tesis doctoral, a saber, el que es en este ámbito en el único en el que el Estado está obligado a proveer servicios de interpretación y traducción de oficio. En el ámbito civil (salvo aquellos casos en que alguna de las partes es beneficiaria de asistencia jurídica gratuita) son las partes las que han de aportar traducciones, intérpretes, etc.

en el caso de ser necesarios y es habitual que en estos casos recurran a los servicios de intérpretes jurados e incluso a intérpretes de conferencia a través de los cauces habituales (agencias de traducción, páginas amarillas, etc.). Al tratarse de un mercado libre serán los intérpretes los que fijen sus tarifas y el resto de sus condiciones de trabajo, cosa que no ocurre en el ámbito penal y que contribuye pues a esa consideración como grupo independiente objeto de estudio. Prueba de ello son los distintos tipos de intérpretes judiciales que González (2004) establece en su estudio sobre la interpretación judicial en la provincial de Alicante: funcionarios en plantilla [sic], autónomos y contratados.

El principal problema que nos encontramos al tratar de identificar a nuestra población objeto de estudio proviene precisamente de la consideración que de este grupo se tiene. Ya vimos en el capítulo 2 (apartado 2.2.2) que, conforme a la legislación vigente, en España cualquier persona es susceptible de ser habilitada como intérprete en un proceso penal, aspecto que ha quedado patente a tenor de lo expuesto en los capítulos 5, 6, 7 y 8. Bastará con que diga saber un idioma y que un juez le permita actuar como intérprete. En la práctica, también hemos visto que hay otras formas de habilitación de intérpretes judiciales a través de concursos-oposición, listados mantenidos por las propias administraciones y listados propios de empresas privadas. Si tenemos en cuenta todos estos aspectos, de forma similar a lo que le sucede a Way (2003: 295), ni tan siquiera sabíamos cuántos intérpretes judiciales había en España al inicio de esta investigación. Sin embargo, la principal diferencia de nuestro caso respecto al planteado por Way (2003) es que su estudio se centra en los intérpretes jurados, colectivo acreditado profesionalmente e inscrito en un registro. Independientemente de las muchas dificultades descritas por la citada autora para intentar identificar a su población objeto de estudio, hecho lamentable si tenemos en cuenta que ni el propio órgano acreditador (MAE) parece

saber con exactitud cuántos intérpretes jurados de inglés hay en España o cuántos están en activo, lo cierto es que en su caso al menos existen listados oficiales a partir de los que intentar sistematizar el proceso de muestreo, cosa que no se puede decir de los intérpretes judiciales en el ámbito penal.

En los capítulos 6, 7 y 8 hemos visto cómo se organizan los servicios de interpretación judicial en España, y esto puede darnos una idea de la titánica tarea que puede suponer identificar a la población objeto de estudio. Si bien a priori la identificación y localización de los intérpretes en plantilla contratados por las distintas Administraciones puede resultar sencilla, la realidad es bien distinta. No obstante, y tras muchos esfuerzos, podemos decir, que al menos hemos podido identificar y localizar al grueso del colectivo de intérpretes en plantilla. Resulta un poco arriesgado dar un número exacto de intérpretes en plantilla en activo pero podemos situar su número en torno a unos 100⁶ aproximadamente, incluidos los intérpretes judiciales de las distintas CCAA.

Mucho más difícil resulta, sin embargo, calcular e incluso identificar al colectivo formado por los intérpretes *free-lance* que trabajan para juzgados y tribunales. En primer lugar hemos de decir que tuvimos que descartar hacer uso del listado de intérpretes jurados por varios motivos, siendo el principal el que, contrariamente a lo que se pueda pensar, no es necesario ser intérprete jurado para trabajar en los tribunales y de hecho muchos intérpretes jurados se niegan a colaborar con la Admón. de Justicia dadas las precarias condiciones laborales que imperan en este ámbito (Peñarroja, 2003: 133) y que ya hemos descrito en capítulos anteriores (*cf.* capítulos 6, 7 y 8).

⁶ Se han incluido también aquellos puestos que en el momento de realizar la investigación estaban vacantes pero que pueden haber sido cubiertos con posterioridad. De forma específica se repartirían como sigue: Ministerio de Justicia: 45; Comunidad Autónoma de Madrid: 20; Comunidad Autónoma de Andalucía: 10; Comunidad Autónoma de Canarias: 4; Comunidad Autónoma de Cataluña: 3; Comunidad Autónoma de Galicia: 7; Comunidad Autónoma del País Vasco: 9; y Comunidad Valenciana: 3 (*cf.* capítulos 5, 6, 7 y 8).

Además, vistos los problemas con los que se encontró Way (2003) para obtener muestras representativas de intérpretes jurados de inglés a partir de los listados oficiales en poder tanto del MAE como de las Subdelegaciones del Gobierno, consideramos que obtener una muestra de intérpretes jurados que trabajasen como intérpretes en la jurisdicción penal podría resultar bastante difícil y nos exponíamos a obtener un escasísimo índice de respuestas.

Otra de las posibilidades era recurrir a los listados de intérpretes que obran en poder de los juzgados. No obstante, estos listados son de elaboración propia y puede haber tantos listados como juzgados hay en España. Si bien las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia suelen elaborar un listado por cada uno de los territorios sobre los que tienen competencias, a lo largo de nuestra investigación, pudimos comprobar que los propios juzgados hacen modificaciones en esos listados. En el caso concreto de Madrid, provincia de la que pudimos obtener y analizar el listado confeccionado por la ya extinta Gerencia Territorial, hemos podido comprobar cómo en el listado aparecen intérpretes que en la actualidad trabajan en plantilla, hay numerosos intérpretes citados varias veces (tantas como idiomas digan saber), constan personas ya fallecidas, personas que hace años que no interpretan, otras que lo hacen de forma muy esporádica, etc. Así, en la fase previa de nuestro estudio pudimos comprobar cómo del total de aproximadamente 560 intérpretes consignados en el listado de dicha Comunidad Autónoma, sólo unos 12 parecían tener un actividad laboral como intérpretes judiciales que se puede considerar continuada. Además, resultaba imposible identificar personalmente a estos 12 intérpretes dado que llegamos a esta conclusión a partir de tablas contables en las que no se facilitaban datos personales. En el caso de las CCAA con competencias en la materia también cabía la posibilidad de intentar recurrir a las propias empresas subcontratadas para solicitarles sus bases de datos. Sin embargo, ante la más que posible negativa de las

empresas a facilitarnos este tipo de datos por cuestiones relacionadas con la protección de datos, decidimos seguir otros cauces. Además, es de suponer que sus listados de intérpretes *free-lance* también serían muy extensos y que no reflejarían claramente qué intérpretes tienen una actividad más continuada. Baste como ejemplo decir, que según un artículo publicado en Proteus (2004), la revista de NAJIT, Idiomatic Language Services, una de las empresas subcontratadas a las que ya hemos aludido en el capítulo anterior, afirma contar con más de 3.000 intérpretes y traductores judiciales, extremo que no hemos podido confirmar con la empresa.

Según se ha constatado en otros trabajos (Angelelli, 2004; Chesher *et ál.*, 2003), en los que se realizan estudios experimentales y no experimentales con intérpretes, una de las fuentes que se utilizan para extraer muestras representativas del universo de sujetos son los directorios de asociaciones profesionales. Nuevamente, en el caso de España esta opción no era viable dada la práctica inexistencia de asociaciones profesionales que incluyan a intérpretes judiciales⁷, salvo la ATIJC y la ATIPGI, ambas en Cataluña. Otro de los foros en los que pudimos dar a conocer nuestro estudio e intentar localizar a intérpretes judiciales fue el II Congreso Internacional de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos celebrado en Alcalá de Henares el 28 y 29 de abril de 2005.

Por los motivos descritos, para el caso concreto de los intérpretes *free-lance*, finalmente optamos por recurrir a la ayuda de contactos personales que pudieran facilitarnos los datos de intérpretes judiciales. Igualmente recurrimos a los intérpretes en plantilla y a las dos asociaciones profesionales ya citadas y sólo en tres casos nos

⁷ Consideramos que quedaban excluidos del ámbito de este estudio intérpretes miembros de AICE y AIIC-España que si bien pueden desempeñar su trabajo en instancias judiciales de carácter internacional, es muy poco probable que trabajen en juzgados y tribunales ordinarios. Además, en el caso de los tribunales internacionales la práctica de la profesión es más cercana a la interpretación de conferencia.

pusimos en contacto directamente con algún representante de las empresas que, en régimen de subcontrata, prestan servicio de interpretación judicial. Somos conscientes del sesgo que hemos podido introducir en los resultados del estudio al proceder de este modo pero, como se ha visto a lo largo de toda esta tesis, la propia situación de la interpretación judicial en España impide plantear un estudio de este tipo desde otra perspectiva. Como ya indicaba la propia Angelelli (2004) son patentes las dificultades de llevar a cabo determinados estudios científicos entre intérpretes dadas las dificultades de acceso a la población objeto de estudio y entre las fuentes que identifica para llegar a establecer una muestra representativa del universo de sujetos incluye precisamente los contactos personales⁸.

9.2.1.2.1 MUESTRA FINAL

En todo caso, la propia bibliografía sobre la elaboración y diseño de cuestionarios que hemos consultado es consciente de las limitaciones existentes en algunos casos para acceder a una muestra representativa de población utilizando muestreos aleatorios randomizados, que es la técnica que utiliza Way (2003) en su estudio. Ante tales circunstancias existen técnicas como la de bola de nieve (*snowballing technique*), que es la que mejor parece ajustarse a las características de nuestra población objeto de estudio a tenor de lo que hemos visto hasta ahora. La técnica consiste en lo siguiente: una vez localizados algunos individuos apropiados para nuestro estudio, en este caso, intérpretes judiciales del ámbito penal, se les pide que nos faciliten el contacto con otros tres o cuatro individuos que también sean susceptibles de pertenecer a la muestra. Si esta técnica se repite varias veces es más que probable que acabemos contando

⁸ Téngase en cuenta que su estudio se centra en el papel del intérprete en general (incluidos los intérpretes de conferencia y los intérpretes en SSPP de carácter jurídico y médico) y se aplica en Canadá, México y Estados Unidos, con porcentajes de participación muy dispares según ámbito de actuación y país de ejercicio.

con un número considerable de sujetos para el estudio, aunque como bien apunta Oppenheim (1996: 43) “*it is difficult to know how accurately these represent the population of concern*”. Vemos que esta técnica se ajusta bastante bien al hecho de que ya teníamos contactos personales y profesionales en el ámbito de la interpretación judicial. Además, estos contactos no se limitaban a un ámbito geográfico concreto, sino que estaban repartidos por buena parte de la geografía española.

Así las cosas, decidimos que nuestro estudio lo llevaríamos a cabo, de una parte, entre los intérpretes en plantilla que no hubieran participado ni en la prueba piloto ni en la prueba definitiva de la fase previa de la investigación, es decir, quedaban excluidos los intérpretes en plantilla de Baleares y de la Comunidad Autónoma de Madrid. No obstante, los resultados obtenidos entre estos últimos sí serían analizados junto con los obtenidos en la fase principal de la investigación, al haberse utilizado dos instrumentos de medida prácticamente iguales (*cf.* 9.1 y 9.2).

De otra parte, se incluirían intérpretes *free-lance*, a los que accederíamos utilizando la técnica de bola de nieve ya citada. En todo caso cabe decir que si bien es difícil saber hasta qué punto los intérpretes contactados con esta técnica son representativos de un colectivo mucho mayor, a nadie puede escapar que forman parte de la población objeto de estudio y en función de sus características personales y profesionales podremos plantear en que grado pueden extrapolarse de una forma más o menos relativa algunos de los resultados a la totalidad de la población de intérpretes judiciales del ámbito penal.

9.2.2 SEGUNDA FASE: PILOTAJE

Como ya hemos dicho antes, la fase de pilotaje tenía como objetivo, de un lado comprobar la utilidad del cuestionario en formato electrónico (v3) y por otro analizar la validez de los cambios introducidos desde la última versión del cuestionario y que ya hemos descrito.

Para ello, entre los intérpretes judiciales ya identificados para participar en el estudio seleccionamos a un pequeño grupo de 9 intérpretes de los que teníamos constancia de su cuenta de correo electrónico y del uso de la misma. Así, en este grupo, había 4 intérpretes judiciales en plantilla y 5 intérpretes judiciales *free-lance*. Los cuestionarios se enviaron la tarde del lunes 9 de mayo de 2005, siguiendo las indicaciones recogidas por distintos autores de que es mejor enviar los cuestionarios de forma que lleguen al destinatario a principio de la semana.

El envío consistió en un correo electrónico personalizado en el que reproducíamos la información de la carta de presentación que ya hemos analizado anteriormente. Como documento adjunto se enviaba el cuestionario precedido de las instrucciones (v3). En el mensaje se especificaba que el cuestionario podía responderse directamente desde el ordenador haciendo clic sobre la casilla que se quisiera marcar y situando el puntero del cursor sobre aquellos espacios en los que hubiera que aportar información detallada en el caso de preguntas abiertas y justificaciones de respuestas cerradas. Igualmente se indicaba que ante cualquier problema se nos comunicara por correo electrónico o que en el caso de preferir contestar al cuestionario en papel se nos solicitara la versión impresa (v4).

Para asegurarnos de que los mensajes eran leídos y llegaban a sus destinatarios activamos las opciones de verificación de entrega y

lectura de mensaje con que cuenta nuestro programa de gestión de correo electrónico.

Para nuestra sorpresa, a las pocas horas de enviar los cuestionarios empezamos a recibir respuestas. Nuevamente hay que aludir a la naturaleza de los contactos para explicar la motivación con que contaban estos sujetos para participar en el estudio. Pero desafortunadamente tan pronto empezamos a abrir los archivos de los cuestionarios nos percatamos de una serie de problemas. El formulario electrónico parecía no haber sido bien diseñado o bien había sufrido problemas derivados de la incompatibilidad entre los sistemas operativos o versiones de software del investigador y de los encuestados. En algunos casos fueron los propios encuestados los que nos advirtieron de los problemas que habían tenido para cumplimentar los cuestionarios, explicándonos cómo habían conseguido hacerlo para que pudiéramos procesar los datos. En otros casos se nos pidió directamente la versión en papel porque sería mucho más fácil consignar las respuestas.

Es evidente que en este caso la prueba piloto sirvió para descartar el uso del cuestionario en su versión electrónica y optar claramente por la versión en papel y el envío por correo postal. Además, si personas que nos manifestaron su deseo de que les remitiéramos por correo electrónico el cuestionario, con lo que es de suponer que son usuarios habituales de este tipo de herramienta y, por lo tanto, parecen estar acostumbrados a trabajar con documentos en este tipo de formatos, experimentaban este tipo de problemas, es más que probable que personas menos acostumbradas a tratar con este tipo de formatos se podrían ver frustradas ante la aparición de problemas y podrían desistir de participar en el estudio, extremo que queríamos evitar a toda costa.

En total, de los nueve cuestionarios electrónicos enviados, recibimos 7 respuestas que pudimos procesar a pesar de los problemas del formato. Los otros 2 sujetos nos indicaron que preferirían rellenar la versión en papel del cuestionario, por lo que más adelante les enviamos la copia correspondiente. El análisis de las respuestas recibidas por correo electrónico no reveló ningún problema de comprensión, especialmente en lo referido a las preguntas que habían sido objeto de modificación y que hemos analizado en el apartado 9.1.1.1.2. Por estas razones, decidimos que el cuestionario era apto para su distribución por correo postal sin que fuera necesario realizar ajustes de contenido. Es por ello que las respuestas dadas a los 7 cuestionarios electrónicos se analizarán junto con el resto de la muestra de la versión final.

9.2.3 VERSIÓN FINAL

Una vez decidido el universo de sujetos objeto del estudio y que hemos visto en el apartado 9.2.1.2, y tras sopesar las distintas posibilidades de muestreo a nuestro alcance, sin olvidar por supuesto la prueba piloto, pasamos a distribuir la versión definitiva de nuestro cuestionario (v4).

9.2.3.1 UNIVERSO DE SUJETOS Y DISTRIBUCIÓN DE CUESTIONARIOS

Como ya hemos dicho, la versión final de los cuestionarios se distribuyó entre intérpretes judiciales en plantilla y *free-lance* que no hubiesen participado en alguna de las fases de pilotaje previas (incluidos el pilotaje y estudio definitivo de la fase previa del estudio). En lo que a los intérpretes en plantilla se refiere, ya hemos visto que su número es bastante reducido, de ahí que optáramos por remitir el cuestionario al mayor número de ellos posible para así intentar

obtener un índice de respuesta que representase mejor a todo el colectivo.

En lo que a los intérpretes *free-lance* se refiere también hemos hecho alusión ya al empleo de la técnica de muestreo “bola de nieve”. Así, a partir de algunos contactos logramos los nombres y direcciones de intérpretes judiciales *free-lance*, con los que nos pusimos en contacto. Además, a algunos de nuestros contactos decidimos preguntarles si estarían dispuestos a distribuir 3 ó 4 copias de nuestro cuestionario entre intérpretes *free-lance* a los que tuvieran acceso. Esta segunda opción sólo la llevamos a cabo en aquellos casos en que teníamos plena confianza en el contacto y estábamos seguros de que iba a proceder a distribuir los cuestionarios, extremo que pudimos comprobar a medida que íbamos recibiendo las respuestas. Otra opción de cara a la distribución de nuestro cuestionario entre intérpretes *free-lance* era recurrir a las empresas licitadoras de los servicios de interpretación judicial. Sin embargo, el hecho de recurrir a este tipo de empresas era, hasta cierto punto, problemático, ya que temíamos que no quisieran participar o que no vieran con buenos ojos nuestro cuestionario, lo que podría traducirse en una reducción del índice de respuestas. A pesar de ello, en algún caso puntual como el del País Vasco sí contábamos con una expresión de interés y de voluntad de participación previas, de ahí que optáramos por remitirles nuestro cuestionario. En el caso concreto de Cataluña optamos por recurrir a una asociación profesional (ATIGI) para suplir el recurso a las empresas, aunque en una oleada posterior de distribución de los cuestionarios, como veremos más adelante, también recurrimos a alguna de las licitadoras.

La distribución de los cuestionarios se realizó por correo postal y de la forma que ya se ha descrito con anterioridad: en un sobre personalizado en el que se incluía una carta de presentación, un

ejemplar del cuestionario grapado y con instrucciones y un sobre franqueado con el que devolver al investigador la respuesta. El grueso de los envíos tuvo lugar durante la primera quincena de mayo de 2005. De esta forma, intentamos asegurarnos de obtener una respuesta antes del período estival. Sin embargo, debido a la técnica de muestreo utilizada, algunos de los envíos también se produjeron durante el mes de junio y primera semana de julio de 2005. Al igual que en la prueba piloto los envíos se hacían para intentar que los sujetos recibieran el cuestionario a principio de semana, aunque bien es cierto que es un extremo que escapa de nuestras manos y que depende del servicio de correos, ya que nos consta que en algunas zonas de España el reparto no siempre se realiza conforme a los plazos establecidos.

Además, en la primera quincena de septiembre decidimos hacer un segundo envío entre los nuevos contactos que habíamos ido logrando hasta la fecha y que nos permitieron incorporar a la muestra intérpretes de CCAA en las que todavía no habíamos podido repartir ningún cuestionario, como Galicia, Navarra y Cantabria. Para ello decidimos probar suerte con las empresas que prestan servicios en dicha comunidades, ya que carecíamos de otros contactos a través de los cuales iniciar la distribución de cuestionarios. En el caso concreto de Galicia, dadas las peculiaridades de la provisión del servicio (*cf.* 6.4) decidimos contactar aleatoriamente con dos de las empresas que colaboran habitualmente con los juzgados y les pedimos su colaboración para distribuir algunos cuestionarios entre los intérpretes *free-lance* que trabajaban para ellas. Lo mismo hicimos en el caso de Navarra, donde contactamos con la empresa prestataria del servicio y le propusimos distribuir varios ejemplares entre sus colaboradores *free-lance*. En ambos casos contamos con la colaboración de algunas de las empresas con las que contactamos.

Intentamos hacer lo mismo en el caso de Cataluña, para intentar minimizar el posible sesgo de no haber incorporado hasta la fecha a intérpretes contactados directamente a través de las empresas licitadoras. Para ello contactamos con una de las adjudicatarias, que durante una entrevista previa había mostrado su interés por colaborar en nuestro estudio. Procedimos al envío de diversos correos electrónicos para verificar si seguían interesados en distribuir nuestro cuestionario o si nos podrían facilitar los datos de algunos de sus colaboradores, pero no obtuvimos respuesta alguna. Se trata de un hecho que lamentamos, ya Cataluña es una de las CCAA con mayor demanda de servicios de interpretación judicial y nos hubiera gustado haber podido distribuir nuestro cuestionario entre más intérpretes.

En total, se remitieron un total de 136 cuestionarios, tanto de forma directa como a través de contactos que los distribuyeron en sus entornos de trabajo respectivos. Vemos que se trata de un número bastante aceptable de envíos, si se tiene en cuenta lo específico de la población objeto de estudio (intérpretes judiciales del ámbito penal), la inexistencia de registros oficiales de intérpretes judiciales, así como toda una serie de peculiaridades laborales que ya hemos visto en los capítulos 6, 7 y 8.

9.2.3.2 ÍNDICE DE RESPUESTAS

Poco después de enviar los primeros cuestionarios empezamos a recibir respuestas, pero aproximadamente a principios de julio la recepción se ralentizó bastante. Por este motivo, y dada la cercanía del mes de agosto, mes inhábil en el ámbito judicial, en el que se reduce bastante el volumen de trabajo de los intérpretes judiciales — salvo en juzgados de guardia, claro está—, y en el que suponíamos que muchos intérpretes se encontrarían de vacaciones, decidimos enviar un recordatorio por correo electrónico y hacer también

llamadas telefónicas de recuerdo para animar a responder al cuestionario a aquellos intérpretes que todavía no lo habían hecho. El resultado no fue otro que un incremento en el número de respuestas.

Tras esto decidimos dejar un margen durante el mes de agosto y la primera semana de septiembre, ya que como hemos dicho era probable que algunos intérpretes estuvieran de vacaciones, y en la segunda semana de septiembre procedimos a hacer un segundo recordatorio y un segundo envío de cuestionarios como ya hemos dicho anteriormente. Por último, durante la segunda semana de octubre de 2005 realizamos un último recordatorio entre todas aquellas personas a las que se había remitido algún ejemplar del cuestionario para solicitarle que, si no lo había hecho ya, nos remitieran los cuestionarios cumplimentados, ya que el 1 de noviembre de 2005 se daría por concluida la fase de distribución y recepción de cuestionarios y procederíamos a centrarnos en el análisis de los resultados obtenidos.

A continuación presentamos una tabla con el índice de respuestas obtenidas tanto en la fase principal de la investigación como en la fase previa de la misma.

	Cuestionarios enviados	Respuestas no válidas	Respuestas válidas	Porcentaje
Fase principal	136	2	64	47,06%
Fase previa	24	0	19	79,17%
Total	160	2	83	51,88%

Tabla 9-2: Índice de respuestas estudio descriptivo

Cabe destacar que en la fase principal recibimos dos respuestas no válidas. La primera de ella correspondía a una persona que nos manifestó que hacía ya un tiempo que no se dedicaba a la interpretación judicial y que no deseaba participar en el estudio y la segunda a un sujeto que abiertamente afirmó en sus respuestas que

no era intérprete judicial, sino intérprete en ámbitos policiales exclusivamente. Curiosamente en este último caso se pueden ver las similitudes entre la interpretación en ámbitos policiales y judiciales, pues el intérprete no tuvo ningún problema en responder a las preguntas relacionadas con el papel del intérprete, etc. No obstante, decidimos no incluir este cuestionario en la muestra objeto de estudio para no desvirtuar parcialmente los resultados ya que algunas preguntas, al ser específicas del ámbito judicial, no recibían respuesta por parte del sujeto.

En lo que al índice de respuestas obtenidas se refiere debemos decir que de forma global se sitúa en un 51,88%, valor que podemos considerar satisfactorio, ya que los autores consultados (Way, 2003; Oppenheim, 1996; Fink, 1995a) sitúan el índice de respuestas habitual en torno al 40%. No obstante, vemos que los porcentajes obtenidos en las distintas fases de la investigación difieren sustancialmente entre sí. Así, en la fase previa el índice de respuestas obtenidas es de un 79,17%, mientras que en la fase principal se reduce a un 47,06%, si bien ambos están por encima de ese 40% considerado aceptable. Esta disparidad obedece principalmente al carácter más limitado del estudio realizado en la fase previa y a la propia configuración de la muestra, con mayor presencia de intérpretes en plantilla que *free-lance* y con un mayor control ejercido por el investigador en la distribución y recogida de los cuestionarios, algo que también ocurrió en la muestra piloto de la fase previa (cf. 9.1.2).

Conviene en todo caso destacar el índice de respuestas obtenidos en estudios científicos similares con vistas a comprobar si nuestro estudio se encuentra dentro de parámetros de respuesta similares a los obtenidos por otros autores. En el estudio de Chesher *et ál.* (2003) no se ofrece el porcentaje de respuestas válidas respecto al total de cuestionarios enviados. Simplemente nos indican que el estudio final

se realizó sobre un total de 92 cuestionarios procedentes de siete países distintos, si bien afirman que su estudio se ve afectado por dos problemas metodológicos, a saber, la distribución limitada del instrumento y el reducido número de respuestas, lo que impide generalizar los resultados en algunos casos. Por su parte Angelelli (2004: 63-82)⁹ llevó a cabo su estudio final con una muestra mucho más amplia de intérpretes de 3 países (Canadá, EEUU y México). Así, remitió su instrumento de medida a 967 individuos, de los que obtuvo 293 respuestas válidas, es decir, un 30,3%. Finalmente, en el estudio llevado a cabo por Hale (2004: 211-233) se desarrolló un cuestionario que se remitió a 27 intérpretes que aparecían en el directorio de NAATI y también se remitió a todos los miembros de AUSIT a través del boletín electrónico de la asociación. En este caso el índice de respuestas fue bastante bajo pues sólo se recibieron 11 respuestas válidas, lo que impidió a la autora extrapolar los resultados obtenidos, si bien sí los analizó y los comparó con las conclusiones arrojadas por el resto de su estudio (*cf.* Hale, 2004). A tenor de lo aquí expuesto podemos concluir que el índice de respuesta que hemos obtenido en nuestro caso es satisfactorio, máxime si tenemos en cuenta que nuestro estudio se limita al caso de España y se circunscribe a un ámbito muy específico de trabajo, por lo que es de esperar que la población total de intérpretes judiciales sea sensiblemente menor a la población de intérpretes de los estudios que hemos citado.

9.2.3.3 ANÁLISIS INFORMÁTICO DE RESULTADOS

El análisis informatizado de los datos recopilados a partir de las respuestas obtenidas se llevó a cabo con el paquete estadístico SPSS (*Statistical Package for the Social Science*) para Windows en sus versiones 11.0 para la fase previa y 12.0 y 13.0 para la fase principal.

⁹ También es posible consultar los resultados de la fase de pilotaje en Angelelli (2003).

Este software, especialmente diseñado para la investigación empírica de carácter estadístico en Ciencias Sociales, permite leer los datos obtenidos, manipularlos, realizar estudios estadísticos diversos y presentar los resultados de múltiples formas en función de las variables que se quieran poner en relación.

9.3 CONSIDERACIONES FINALES

En este capítulo hemos dado cuenta de la metodología utilizada para dar respuesta a algunos de los objetivos planteados al inicio de la investigación. No obstante, para alcanzar estos objetivos era preciso desarrollar previamente un instrumento de medida, en este caso un cuestionario para la autocumplimentación por parte de los sujetos participantes en el estudio. Consideramos que a lo largo del capítulo han quedado claros los requisitos y particularidades que plantea el diseño, desarrollo y puesta en práctica de este tipo de instrumentos con vistas a que resulten válidos y útiles.

Igualmente, otro de los objetivos iniciales consistía en la validación de los datos obtenidos en una fase previa de la investigación, lo que pasaba por ampliar la muestra del estudio. Estimamos igualmente que, tal y como queda reflejado en la tabla 9-2, contamos en esta fase final con una muestra más amplia que la de la fase previa, sin que para lograrla se haya visto afectado el índice de respuesta global, que se sigue moviendo dentro de los parámetros considerados normales, como bien hemos visto. A pesar de todo ello, somos conscientes de que la muestra puede resultar algo reducida si se compara con otros estudios de corte similar como puede ser el ya aludido de Angelelli (2004), lo que puede dificultar la extrapolación de resultados al universo de la población. No obstante, no es menos cierto que en nuestro caso no contamos con datos fiables sobre este universo y que dado el menor alcance, tanto geográfico como profesional, del

estudio, tampoco aspirábamos a lograr una muestra tan amplia en números absolutos a la obtenida en el estudio aludido.

En cualquier caso, una vez desarrollado el instrumento, enviado a los sujetos y recibidas sus respuestas, lo verdaderamente importante a efectos del cumplimiento de los objetivos marcados lo constituye el análisis de dichas respuestas que presentamos en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO 10: ANÁLISIS DEL ESTUDIO DESCRIPTIVO

“[Los jueces], en ocasiones, nos consideran una amenaza, como me sucedió a mí en un juicio cuando el juez me pidió que interpretara en una lengua que no conocía demasiado bien para poder realizar una buena interpretación. Cuando se lo comenté y le dije que si me obligaba a hacerlo el detenido podría encontrarse en una clara situación de indefensión me contestó que esta era su Sala y que si quería hacerme la lista no iba a poder con él” (Cuestionario 28).

En este capítulo recogemos los resultados del estudio realizado. Para ello los iremos desglosando en el mismo orden en que se plantearon las preguntas en el cuestionario, salvo las relativas al perfil de los sujetos, que presentaremos en primer lugar. Por los motivos aducidos en el punto 9.2.1.1 todas las preguntas sobre el perfil del sujeto se incluían al final del cuestionario. Conviene recordar que estos resultados incluyen los recabados en la fase previa de la investigación, como ya explicamos en el capítulo 9. Por eso cuando se estime pertinente se harán referencias a los resultados obtenidos únicamente en esa fase previa en aras a comparar los obtenidos en una fase y en la otra. En ambos casos (fase previa y fase final) la población objeto de estudio y las condiciones externas que la rodean eran prácticamente idénticas, con lo que no existe riesgo de distorsión de los resultados derivada de la administración del cuestionario en momentos diferentes (en torno al año y medio).

En todo caso, no se han incluido los resultados del pilotaje de la fase previa, del que hemos dado cuenta en el punto 9.1.2, ya que durante ese proceso se pusieron de relieve ciertas cuestiones que nos llevaron a mejorar nuestro instrumento de medida de forma sustancial.

10.1 PERFIL DE LOS ENCUESTADOS

A continuación presentamos las características de la muestra de población con la que se ha realizado el estudio definitivo. En lo que a la distribución por sexos se refiere, en nuestra muestra existe un claro predominio de mujeres, lo que, salvando las distancias, refleja la situación que actualmente se vive en las aulas de los centros donde se imparte la licenciatura en traducción e interpretación¹. Por

¹ Según los últimos datos publicados por el Consejo de Coordinación Universitaria (2003), en el curso 2002-2003, cursaban en España estudios de primer y segundo ciclo en Traducción e Interpretación un total de 8503 personas, de los que el 81,96% eran mujeres y el 18,04% eran hombres.

su parte, la distribución por edades nos muestra cómo casi la mitad de los encuestados se encuentra entre los 31 y 40 años, con porcentajes muy similares en las franjas de edad superior e inferior.

Sexo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos hombre	26	31,3	31,3	31,3
mujer	57	68,7	68,7	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Edad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos -30	20	24,1	24,1	24,1
31-40	40	48,2	48,2	72,3
41-49	14	16,9	16,9	89,2
+50	8	9,6	9,6	98,8
NS/NC	1	1,2	1,2	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Tabla 10-1: Sexo y edad de los sujetos

Mención especial requiere la actividad profesional principal que desempeñan los encuestados, ya que a tenor de lo expresado en la siguiente tabla, un 41% de las respuestas corresponden a intérpretes en plantilla de las distintas Administraciones con competencias en materia de justicia. Si tenemos en cuenta que en España el total de intérpretes en plantilla apenas si llega a unas 100 personas podemos concluir que este segmento de población tiene un peso considerable en nuestro estudio, lo que puede obedecer, en nuestra opinión, a dos razones fundamentales: en primer lugar, un acceso más asequible a este segmento de población que al formado por los intérpretes *free-lance*; y en segundo lugar, una posible mayor motivación de estos intérpretes por participar en este tipo de estudios de forma voluntaria. Hemos de destacar aquí que cuando contactamos con intérpretes *free-lance* para que participaran en el estudio encontramos numerosas reticencias por parte de algunos de ellos, y

en ocasiones, tuvimos la impresión de que se sentían amenazados por nuestro estudio. Quizá la explicación de la diferencia en términos porcentuales entre unos intérpretes y otros obedezca precisamente a este último extremo apuntado, sin olvidarnos de que como hemos visto en la segunda parte de la tesis los intérpretes *free-lance* gozan de una situación laboral más compleja que quizá les haga ser cautelosos a la hora de participar en este tipo de estudios.

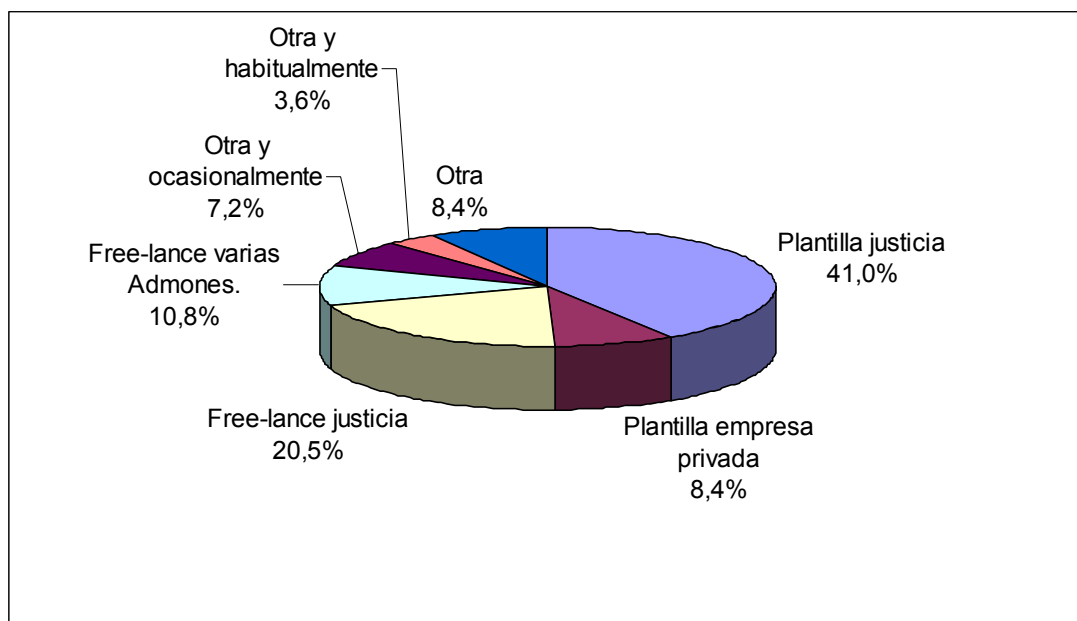


Gráfico 10-2: Actividad principal de los sujetos

Entre los intérpretes que no prestan sus servicios mediante contrato laboral con la Admón. encontramos: intérpretes en plantilla de empresas privadas (8,4%), intérpretes *free-lance* que trabajan habitualmente para la Admón. de Justicia (20,5%), intérpretes *free-lance* que trabajan puntualmente para distintas Admones. (incluida la de Justicia) (10,8%), personas que desempeñan otra actividad ajena a la traducción/interpretación, pero que lo compaginan habitualmente con la interpretación en juzgados (3,6%), personas que desempeñan otra actividad pero ocasionalmente interpretan para juzgados (7,2%), y personas que no se identificaban con ninguna de

las opciones propuestas (8,4%). Entre estas últimas, las respuestas² recibidas fueron:

- Docente en la universidad que ahora ocasionalmente traduce o interpreta para agencias
- El contrato que tengo con la empresa que tiene concurso es de 10 horas a la semana. En la empresa no me han pedido mi curriculum [sic] solo les dije que ablo [sic] árabe
- Intérprete-traductor autónomo apartado de colaboración por subcontrata. Sigo trabajando en jurisdicciones donde las partes pagan los servicios de traducción e interpretación
- Intérprete en plantilla de la Federación de Personas Sordas de la Comunidad de Madrid [3 personas]
- Intérprete jurado que se niega a recibir 19€ por hora de interpretación en la justicia
- Me llama la empresa privada contratada. No estoy en plantilla y me quita el 15% de IRPF (estoy trabajando en negro) [sic]

Vemos que en todos estos casos las situaciones profesionales son asimilables a alguna de las opciones presentadas en el cuestionario, si bien queda patente el deseo de algunos de los encuestados de demostrar su desacuerdo con las condiciones de trabajo actualmente vigentes en algunas CCAA.

Para analizar los años de experiencia profesional de los sujetos introdujimos dos preguntas, una relativa a la experiencia profesional global en traducción e interpretación (*cf.* Tabla 10-3) y otra relativa a la experiencia concreta en el ámbito de la interpretación judicial (*cf.* Tabla 10-4). Esta última pregunta no se realizó en la fase previa del estudio ya que únicamente cuando se llegó al análisis pormenorizado de los resultados fue cuando nos percatamos de la importancia que podría tener este dato, de ahí que optáramos por incluirlo en la versión final. Es por ello que en aparecen 19 casos perdidos³, que

² A lo largo de todo el capítulo recogeremos los comentarios facilitados por los sujetos tal y como los redactaron. No somos responsables de errores gramaticales, ortográficos o de otro tipo que puedan contener. No obstante, dadas las limitaciones del programa SPSS a la hora de consignar en toda su extensión este tipo de respuestas en la base de datos correspondiente, en ocasiones nos hemos visto obligados a recurrir a abreviaturas.

³ Los valores perdidos corresponden a aquellos cuestionarios en los que la pregunta no era de aplicación por motivos diversos. En los casos en que hay casos perdidos se observarán diferencias entre la categoría “porcentaje” y la categoría “porcentaje válido”, que como su nombre indica, contendrá los valores pertinentes a efectos de esta investigación.

corresponden a los cuestionarios de la fase previa incluidos en la fase final. No obstante, estimamos que la inclusión de esta pregunta no desvirtúa nuestros resultados ya que no introduce ningún tipo de sesgo y únicamente concierne a información de tipo objetivo.

En cualquier caso, quizá lo más destacado de estas preguntas sea apreciar la reducción porcentual que se aprecia en el tramo de 6 a 10 años de actividad profesional respecto a los tramos anteriores que observamos en las dos preguntas. En el caso concreto de la interpretación judicial, que es lo que más nos interesa, puede obedecer a dos posibilidades.

En primer lugar, el hecho de que el volumen de trabajo de interpretación judicial haya aumentado considerablemente en los últimos años, con lo que los profesionales que se han venido incorporando a esta actividad aún no han atesorado ese número de años de experiencia. La segunda posibilidad sería el cambio de actividad profesional pasados unos años de haber ejercido la interpretación judicial, lo que explicaría que el porcentaje vuelva a aumentar entre aquellos que cuentan con más de 10 años de experiencia. Esta situación se explicaría por las condiciones laborales que hemos venido describiendo a lo largo de esta tesis doctoral. No obstante, para determinar con precisión las razones de estas variaciones habría que realizar un estudio más amplio que incluyera otro tipo de preguntas. En todo caso, cabe señalar cómo en términos absolutos hay un número importante de personas que cuenta con menos de 3 años de experiencia en el ámbito concreto interpretación judicial, lo que viene a confirmar la existencia de un nicho laboral relativamente reciente en este ámbito.

Experiencia TEI total

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	-3	13	15,7	15,7	15,7
	3-6	31	37,3	37,3	53,0
	6-10	14	16,9	16,9	69,9
	+10	25	30,1	30,1	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

Tabla 10-3: Experiencia en traducción e interpretación de los sujetos**Experiencia TEI justicia**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	-3	18	21,7	28,1	28,1
	3-6	22	26,5	34,4	62,5
	6-10	9	10,8	14,1	76,6
	+10	14	16,9	21,9	98,4
	NS/NC	1	1,2	1,6	100,0
	Total	64	77,1	100,0	
Perdidos	Sistema	19	22,9		
Total		83	100,0		

Tabla 10-4: Experiencia en traducción e interpretación judicial de los sujetos

Una de las variables más importantes de nuestro estudio es la correspondiente al nivel educativo de los encuestados. Ya hemos visto tanto en la primera como en la segunda parte de esta tesis cómo la interpretación judicial requiere unos conocimientos y destrezas específicos (*cf.* 3.1.2). Además, también nos hemos hecho eco de las quejas relativas a la baja calidad que ofrecían algunos intérpretes judiciales en España y a las denuncias de algunas asociaciones con relación a la cualificación profesional de los intérpretes que contratan tanto las Admones. como las empresas licitadoras de servicios de interpretación judicial. Curiosamente, nuestro estudio parece sugerir todo lo contrario, ya que tan sólo un 8,4% de los encuestados cuenta con estudios de secundaria únicamente, mientras que el resto son titulados universitarios de distinto nivel.

		Nivel educativo			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	secundaria	7	8,4	8,4	8,4
	diplomatura	13	15,7	15,7	24,1
	ingeniero	3	3,6	3,6	27,7
	licenciado	34	41,0	41,0	68,7
	posgrado tei	17	20,5	20,5	89,2
	posgrado varios	4	4,8	4,8	94,0
	doctor	5	6,0	6,0	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

Tabla 10-5: Nivel educativo de los sujetos

Entre los titulados cabe destacar el que encontremos un 20,5% de personas con estudios de posgrado en traducción e interpretación y el que un 6% haya obtenido el grado de doctor. Sin lugar a dudas, esto puede obedecer al hecho ya aludido de las dificultades de incluir en nuestra muestra a un número suficiente de intérpretes *free-lance*, así como a las reticencias de aquellos con los que contactamos para responder al cuestionario, reticencias que quizá obedecieran precisamente a una falta de titulación académica. Más allá de estas suposiciones, lo cierto es que la abrumadora mayoría de los encuestados son titulados universitarios y más sorprendente aún si cabe, ha sido el constatar que un 44,6% de los encuestados cuente con formación específica en traducción y/o interpretación (ya sea a nivel de grado o de posgrado, además de los que cuentan con el grado de formación profesional en interpretación de LSE). La explicación ante tan elevado número de respuestas entre titulados en traducción e interpretación puede ser con toda probabilidad la mayor motivación de estas personas a participar en un estudio que versa sobre una actividad con la que ellos también han tenido un contacto académico. A pesar de ello, es evidente que la formación de los encuestados es muy variada y que existen titulados de campos tan diversos como la ingeniería, las ciencias experimentales o el derecho, así como titulados en filología y otras titulaciones en humanidades.

Tipo licenciatura

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	CC Sociales y Jurídicas	7	8,4	10,8	10,8
	CC Experimentales	1	1,2	1,5	12,3
	Filología	17	20,5	26,2	38,5
	TEI	25	30,1	38,5	76,9
	Otra humanidades	7	8,4	10,8	87,7
	Varias con TEI	6	7,2	9,2	96,9
	NS/NC	2	2,4	3,1	100,0
	Total	65	78,3	100,0	
Perdidos	Sistema	18	21,7		
Total		83	100,0		

Tabla 10-6: Tipos de licenciatura cursada por los sujetos

Como se puede comprobar, en nuestro cuestionario no se realizaron preguntas relativas al origen nacional de los encuestados. Por esta razón, a la hora de establecer la competencia intercultural e interlingüística de los sujetos puede resultar de interés, hasta cierto punto claro está, el que hayan cursado estudios en otros países. Así, como se ve en la tabla siguiente, un 26,5% de los encuestados cuenta con, al menos, una titulación extranjera, lo que implicaría su residencia, al menos durante la realización de sus estudios, en el extranjero. En todo caso, este dato no es suficiente para cuantificar el grado competencial en lenguas extranjeras y en conocimientos interculturales de los encuestados, para lo que sería necesario realizar otro tipo de análisis. Además, podemos observar que existe un número considerable de casos no computables (casos perdidos), correspondientes a todos aquellos de los encuestados que no contaban con una licenciatura y a los que no se les pidió que contestaran a esta pregunta.

País licenciatura

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	España	40	48,2	62,5	62,5
	Extranjero	16	19,3	25,0	87,5
	España y Extranjero	6	7,2	9,4	96,9
	NS/NC	2	2,4	3,1	100,0
	Total	64	77,1	100,0	
Perdidos	Sistema	19	22,9		
Total		83	100,0		

Tabla 10-7: País en el que cursaron la licenciatura los sujetos

En lo que a las combinaciones lingüísticas se refiere podemos decir que entre los encuestados hemos encontrado 60 combinaciones lingüísticas diferentes, de ahí que hayamos optado por presentar los resultados en función del número total de idiomas que componen dicha combinación (además del español). Hay que resaltar que es posible que no todos los intérpretes trabajen con todos sus idiomas en los tribunales, especialmente los intérpretes en plantilla. Destaca el hecho de que un 24% de los encuestados cuente con cuatro idiomas o más (además del español).

Nº idiomas combinación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1	12	14,5	14,5	14,5
	2	34	41,0	41,0	55,4
	3	17	20,5	20,5	75,9
	4	10	12,0	12,0	88,0
	5	7	8,4	8,4	96,4
	6 o más	3	3,6	3,6	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

Tabla 10-8: Número de idiomas de la combinación lingüística

En cuanto a los idiomas concretos, entre los encuestados encontramos 27 idiomas diferentes⁴ que se distribuyen de forma muy dispar como veremos en la siguiente tabla. Es evidente que dadas las

⁴ Se han consignado los idiomas tal y como los encuestados lo han indicado, de ahí que existan entradas diferentes para variantes de un mismo idioma o grupo idiomático (catalán-valenciano; berebere-tamazight; moldavo-rumano).

peculiaridades de la muestra y el elevado índice de respuesta entre los titulados en traducción e interpretación, existe una presencia notable de intérpretes que cuentan en su combinación lingüística con algún idioma que puede considerarse mayoritario, en la medida en que se puede cursar en las universidades españolas que ofrecen estudios en traducción e interpretación, como pueden ser el inglés, el francés, el alemán o el italiano. Si bien el índice es inferior en otras lenguas, podemos considerar que nuestro estudio incluye a un número suficiente de profesionales que trabajan con lenguas que podemos considerar más exóticas y que se encuentran entre las más demandadas en la actualidad, como pueden ser el rumano, el ruso o el árabe:

Idiomas	Nº intérpretes
Inglés	54
Francés	42
Alemán	23
Árabe	16
Italiano	15
Portugués	10
Ruso	9
Eusquera	8
Gallego	5
Polaco	5
Rumano	5
Berebere	4
Catalán	4
Chino	4
Checo	2
Griego	2
Neerlandés	2
Albanés	1
Búlgaro	1
Eslovaco	1
Japonés	1
Macedonio	1
Moldavo	1
Serbocroata	1
Tamazight	1
Ucraniano	1
Valenciano	1

Tabla 10-9: Idiomas cubiertos por el estudio

Otro aspecto importante, además de la titulación, es el hecho de contar con una acreditación profesional como es el nombramiento de intérprete jurado. Tal y como vimos en el capítulo 7 y han denunciado algunas asociaciones profesionales (Interviú, 2004), muchos intérpretes jurados se niegan a trabajar en los juzgados y tribunales dadas las precarias condiciones que suelen imperar en este sector de actividad. Este extremo parece verse corroborado por nuestro estudio, ya que el 73,5% de los encuestados no es intérprete jurado. El resto de encuestados, exceptuando un 3,6% de NS/NC, sí cuenta con el nombramiento, si bien lo han obtenido de formas diversas: mediante el examen del MAE (4,8% del total de encuestados), por nombramiento del MAE a los licenciados en Traducción e Interpretación (13,3% del total de encuestados), por reconocimiento del MAE de nombramiento extranjero (1,2% del total de encuestados) y finalmente mediante los exámenes organizados por la Generalitat de Cataluña (2,4%⁵ del total de encuestados), así como un caso en el que el sujeto cuenta con nombramiento como intérprete jurado (o figura análoga) en el extranjero pero no le ha sido reconocido por el MAE o la CCAA correspondiente.

Intérprete jurado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	61	73,5	73,5	73,5
	IJ por MAE	4	4,8	4,8	78,3
	IJ por TEI	11	13,3	13,3	91,6
	IJ por reconocimiento	1	1,2	1,2	92,8
	IJ Cataluña	1	1,2	1,2	94,0
	IJ extranjero no homologado	1	1,2	1,2	95,2
	NS/NC	3	3,6	3,6	98,8
	Examen MAE + IJ Cataluña	1	1,2	1,2	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

Tabla 10-10: Intérpretes jurados en el estudio

Por último, conviene destacar la distribución geográfica de los encuestados, ya que como dijimos en la Introducción, uno de nuestros objetivos era ampliar el estudio realizado inicialmente en

⁵ En un caso también cuenta con nombramiento por parte del MAE.

Madrid al resto del Estado. A este respecto podemos darnos por satisfechos, en la medida en que hemos logrado que 12 CCAA (13 si tenemos en cuenta que el estudio piloto se realizó en su mayor parte en Baleares) del total de 17 CCAA y 2 ciudades autónomas del Estado estén representadas en nuestro estudio, si bien hemos de admitir que el grado de incidencia es muy dispar. Así, hubiera sido deseable obtener un índice de respuesta superior en el caso de Cataluña y especialmente en el caso de la Comunidad Valenciana y Murcia, dada la gran presencia de población extranjera en estas tres CCAA y por extensión, por tratarse de las zonas con más necesidades de interpretación judicial junto con Andalucía y Canarias.

No obstante, no podemos olvidar las dificultades encontradas en el acceso a la población objeto de estudio y la falta de un repertorio o registro de intérpretes judiciales, lo que sin duda hubiera facilitado mucho más la tarea y hubiera permitido realizar un estudio de mayor envergadura. A pesar de ello, consideramos que la muestra obtenida es bastante diversa e incorpora a intérpretes que desempeñan su trabajo en condiciones y entornos muy dispares, como hemos tenido ocasión de ver en la segunda parte de esta tesis, lo que nos lleva a afirmar que la muestra es representativa de la realidad del conjunto del país. Si bien el estudio no podría considerarse representativo de la situación individual de alguna de las CCAA representadas, sí podemos considerarlo representativo de la situación global que se da en el conjunto del país.

		CCAA ejerce			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Andalucía	12	14,5	14,5	14,5
	Castilla La Mancha	4	4,8	4,8	19,3
	Castilla y León	3	3,6	3,6	22,9
	Cataluña	8	9,6	9,6	32,5
	Galicia	7	8,4	8,4	41,0
	Islas Canarias	8	9,6	9,6	50,6
	Madrid	25	30,1	30,1	80,7
	Murcia	1	1,2	1,2	81,9
	Navarra	1	1,2	1,2	83,1
	País Vasco	9	10,8	10,8	94,0
	Valencia	3	3,6	3,6	97,6
	Valencia y Castilla La Mancha	2	2,4	2,4	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

Tabla 10-11: Comunidades Autónomas donde desarrollan su labor los sujetos del estudio

10.2 SITUACIÓN PROFESIONAL

En lo que a la situación profesional se refiere ya hemos visto en la sección anterior que un 41% de los encuestados son intérpretes judiciales con contrato laboral con alguna de las Admones. con competencias en materia de justicia, mientras que el 59% restante puede considerarse que presta servicios de interpretación para juzgados y tribunales como *free-lance*, si bien cuentan con distintos regímenes laborales para llevar a cabo esa prestación de servicios.

En el caso de trabajar para la Administración de Justicia, en plantilla o como free-lance, ¿ante qué instancias judiciales ha trabajado?

Es posible que no todos los encuestados presten servicio ante las mismas instancias judiciales, de ahí la inclusión de esta pregunta cerrada de respuesta múltiple, cuyos resultados presentamos a continuación.

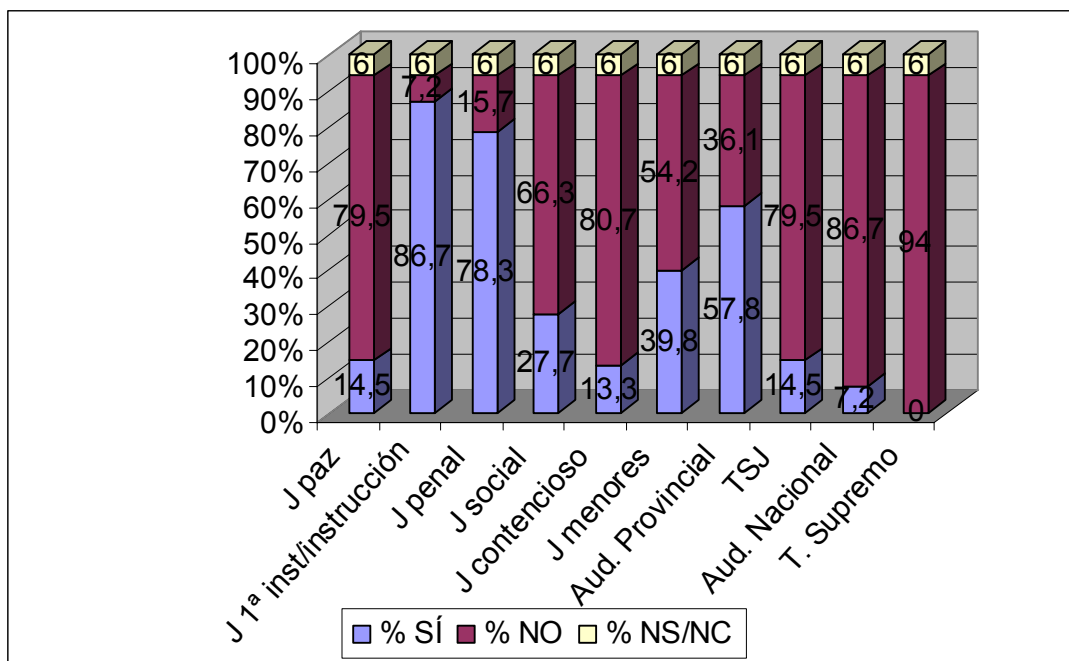


Gráfico 10-12: Juzgados en los que intervienen los sujetos del estudio

A tenor de estos datos es evidente que una inmensa mayoría de los intérpretes encuestados ha trabajado o trabaja ante los Juzgados de 1ª Instancia e/o Instrucción (86,7% de los encuestados) y ante los Juzgados de lo Penal (78,3%), es decir, ante las dos jurisdicciones penales que acaparan el grueso de los procedimientos penales. También se observa un porcentaje elevado en el caso de las Audiencias Provinciales (57,8%) y algo menos en los Juzgados de Menores (39,8%), la última de las instancias que conformarían el orden jurisdiccional penal. Mención aparte merece la Audiencia Nacional, ya que dada su ubicación en Madrid resulta un lugar inaccesible laboralmente para los intérpretes no residentes en Madrid, de ahí el reducido porcentaje de respuestas afirmativas. Lo mismo se podría decir del Tribunal Supremo, además de ser una instancia en la que prácticamente no se celebran juicios mediados por intérpretes.

Estos datos vienen a confirmar que la muestra elegida se ajusta a los objetivos establecidos al inicio de esta tesis, es decir, describir la situación de la interpretación judicial en el ámbito penal, ya que

como vemos, la mayoría de los intérpretes encuestados desempeñan su trabajo en la jurisdicción penal. Como ya apuntábamos en el punto 2.2.2.2 es en este ámbito donde existe obligación por parte del Estado de prestar servicios de interpretación de oficio, mientras que en la jurisdicción civil son las partes las que tienen que aportar al intérprete (salvo los casos acogidos a justicia gratuita). De ahí también los porcentajes registrados para los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo (13,3%) y de lo Social (27,7%), ya que para ciertas prácticas procedimentales estos órdenes jurisdiccionales se rigen supletoriamente por la Ley de Enjuiciamiento Civil y por lo tanto la intervención de oficio de un intérprete se limitaría a los casos acogidos a justicia gratuita.

Si bien a priori se podría pensar que pueden existir diferencias en cuanto a los órganos jurisdiccionales ante los que han trabajado los intérpretes, en función de si son *free-lance* o personal laboral, a tenor de las respuestas obtenidas en los cuestionarios apenas si se aprecian diferencias dignas de mención, salvo el caso de la intervención ante los Juzgados de Paz, que parece ser más habitual entre los intérpretes en plantilla que entre el resto. No ocurre lo mismo cuando se plantea la pregunta de si trabajan o han trabajado para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (CFSE), otro de los ámbitos en los que puede desarrollar su labor el intérprete jurídico.

¿Ha trabajado en alguna ocasión también para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado?

En este caso, un 73,5% de los intérpretes *free-lance* también trabaja o ha trabajado para los CFSE, frente a un 70,6% de los intérpretes en plantilla que no lo han hecho. Estos porcentajes son totalmente lógicos si tenemos en cuenta que los intérpretes en plantilla, dada su condición, tienen incompatibilidad para desempeñar funciones análogas en otras Admones. Públicas, de ahí que su colaboración con

los CFSE sea anterior a su incorporación a la Admón. de Justicia. Por su parte es normal que los intérpretes *free-lance* también presten sus servicios a las autoridades policiales, ya que se trata de un campo de trabajo muy similar al judicial y en ocasiones es normal que asistan a una misma persona en las diligencias policiales y en las diligencias judiciales.

Tabla de contingencia CFSE * Tipo relación laboral

			Tipo relación laboral		Total
			Intérprete contratado laboral	Intérprete freelance	
CFSE	NO	Recuento	24	13	37
		% según tipo relación laboral	70,6%	26,5%	44,6%
	SI	Recuento	8	36	44
		% según tipo relación laboral	23,5%	73,5%	53,0%
	NS/NC	Recuento	2	0	2
		% según tipo relación laboral	5,9%	,0%	2,4%
Total		Recuento	34	49	83
		% según tipo relación laboral	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 10-13: Intérpretes judiciales que también colaboran con los CFSE – distribución según situación laboral

Del total de sujetos encuestados que trabajan o han trabajado para los CFSE, son muchos los que lo han hecho para varias instancias policiales diferentes, e incluso para departamentos diferentes dentro de dichas instancias. Dado que esta parte de la pregunta era de carácter abierto, de cara a esclarecer las respuestas facilitadas, a continuación presentamos una tabla con las distintas combinaciones posibles que consignaron los encuestados en sus respuestas. Estas combinaciones han sido dispuestas de forma descendente en función del porcentaje de respuesta obtenido:

Instancia policial	Frecuencia	Porcentaje
Policía Nacional	16	40,0%
Policía Nacional y Guardia Civil	10	25,0%
Guardia Civil	4	10,0%
Policía Nacional, Guardia Civil, Mossos d'Esquadra	2	5,0%
Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Local, Ertzaintza	2	5,0%
Guardia Civil, Policía Nacional, Mossos d'Esquadra, Policía Judicial alemana	1	2,5%
Marina, Ejército, Policía, Aeropuerto	1	2,5%
Mossos d'Esquadra	1	2,5%
Policía Judicial	1	2,5%
Policía Municipal	1	2,5%
Policía Nacional (pero a requerimiento de juzgado)	1	2,5%
Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Judicial	1	2,5%
Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Local, Servicio de Vigilancia Aduanera, Ministerio de Defensa	1	2,5%
Policía Nacional, Policía Local y Ertzaintza	1	2,5%

Tabla 10-14: Instancias policiales en las que colaboran los intérpretes judiciales

Queda pues claro que los intérpretes judiciales también desempeñan su trabajo ante instancias policiales de carácter nacional, autonómico o local, así como ante otras instancias que identifican como policiales pero no lo son (Servicio de Vigilancia Aduanera, Ministerio de Defensa, Marina, Ejército).

¿Qué proporción de la totalidad de su actividad profesional ocupa, aproximadamente, la traducción y/o la interpretación en cualquier ámbito?

Conviene ahora analizar cuál es el porcentaje de actividad que desempeñan los encuestados en el ámbito judicial y qué porcentaje corresponde a actividades de interpretación. Dependiendo de factores tales como la combinación lingüística o la ubicación geográfica habrá intérpretes que no tengan la interpretación judicial como actividad principal y la desempeñen junto con otra. De hecho, en el perfil de los encuestados muchos de ellos afirman que compaginan la interpretación judicial con otras actividades, tanto del propio campo de la traducción e interpretación como de otros campos.

Así, ante la pregunta sobre la proporción que ocupa la traducción y/o interpretación en cualquier ámbito dentro de la totalidad de la actividad profesional, las respuestas obtenidas fueron las siguientes⁶:

%TEI total

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	-25	8	9,6	12,5	12,5
	25-50	6	7,2	9,4	21,9
	50	7	8,4	10,9	32,8
	51-75	5	6,0	7,8	40,6
	+75	37	44,6	57,8	98,4
	NS/NC	1	1,2	1,6	100,0
	Total	64	77,1	100,0	
Perdidos	Sistema	19	22,9		
Total		83	100,0		

Tabla 10-15: Cómputo de la traducción/interpretación en la totalidad de la actividad laboral

Del total de respuestas válidas, un 44,6% responde que más de las tres cuartas partes de su actividad profesional lo ocupa la traducción y/o la interpretación, lo que no deja de ser un dato reseñable en la medida en que viene a mostrar que un número significativo de intérpretes judiciales tiene como actividad principal la traducción y/o la interpretación. No obstante, conviene matizar este dato, ya que si bien este porcentaje aumenta hasta prácticamente el 100% en el caso de los intérpretes contratados laboralmente por las Admones., como no podía ser de otro modo, en el caso de los *free-lance* se reduce hasta el 39,5%, con porcentajes relativamente significativos por debajo de las tres cuartas partes del total de la actividad:

⁶ Existen 19 respuestas perdidas que corresponden a los cuestionarios que formaron parte de la fase previa, ya que en dicha fase no se formuló esta pregunta.

Tabla de contingencia %TEI total * Tipo relación laboral

			Tipo relación laboral		Total
			Intérprete contratado laboral	Intérprete freelance	
%TEI total	-25	Recuento	1	7	8
		% según Tipo relación laboral	4,8%	16,3%	12,5%
	25-50	Recuento	0	6	6
		% según Tipo relación laboral	,0%	14,0%	9,4%
	50	Recuento	0	7	7
		% según Tipo relación laboral	,0%	16,3%	10,9%
	51-75	Recuento	0	5	5
	% según Tipo relación laboral	,0%	11,6%	7,8%	
	+75	Recuento	20	17	37
		% según Tipo relación laboral	95,2%	39,5%	57,8%
	NS/NC	Recuento	0	1	1
		% según Tipo relación laboral	,0%	2,3%	1,6%
Total		Recuento	21	43	64
		% según Tipo relación laboral	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 10-16: Cómputo de la traducción/interpretación en la totalidad de la actividad laboral – distribución según situación laboral

Vemos pues cómo entre los intérpretes *free-lance* parece que la actividad en traducción y/o interpretación se suele acompañar de otras actividades laborales en un número significativo de casos. Además, no podemos olvidar los problemas ya aludidos para acceder a una muestra mayor de intérpretes *free-lance*, que de haberse conseguido quizá hubiese arrojado datos más concluyentes a este respecto de cara a verificar si realmente, dada la situación actual en la provisión de servicios de interpretación judicial, en numerosas ocasiones se “echa mano de cualquiera que pasa para que interprete en un juicio”, como se ha denunciado desde algunas instancias (Interviú, 2004; ATIPGI).

¿Qué proporción del conjunto de su actividad profesional como traductor/intérprete ocupa, aproximadamente, la traducción de documentos para instancias judiciales? / la interpretación ante instancias judiciales?

Otro aspecto importante que conviene tener en cuenta es si ese perfil doble que se atribuye al intérprete judicial en España, es decir, tanto intérprete como traductor, es algo generalizable o si es simplemente un aspecto atribuible al personal contratado por las Admones. Según nuestro estudio, el reparto entre traducción e interpretación sería el siguiente:

%Trad justicia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	-25	38	45,8	45,8	45,8
	25-50	9	10,8	10,8	56,6
	50	7	8,4	8,4	65,1
	51-75	9	10,8	10,8	75,9
	+75	17	20,5	20,5	96,4
	NS/NC	3	3,6	3,6	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

%Inter justicia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	-25	24	28,9	28,9	28,9
	25-50	16	19,3	19,3	48,2
	50	11	13,3	13,3	61,4
	50-75	8	9,6	9,6	71,1
	+75	23	27,7	27,7	98,8
	NS/NC	1	1,2	1,2	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

Tabla 10-17: Reparto porcentual de tareas de traducción e interpretación entre intérpretes judiciales

A tenor de estas respuestas queda claro que si bien ese doble perfil antes aludido existe, la incidencia de la actividad como intérprete parece ser mucho más significativa que la actividad como traductor, ya que un 45,8% responde que menos del 25% de su actividad como traductor-intérprete se dedica a la traducción de documentación para

los juzgados, frente al 28,9% en el caso de la interpretación. Estas diferencias pueden obedecer a aspectos tales como los órganos judiciales en los que se trabaje, las combinaciones lingüísticas, ya que como hemos venido viendo hay idiomas como el árabe en el que la práctica totalidad de la demanda es oral, mientras que en otros idiomas hay mayor demanda escrita que oral y, fundamentalmente, el que los intérpretes estén en plantilla al servicio de una Admón. o no, sobre todo en el caso de la traducción (cf. 6.3 y 8.2.1.1).

10.3 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y PREPARACIÓN

De todos es sabido que la preparación previa del intérprete es fundamental para que pueda abordar con éxito un encargo determinado. Evidentemente, esta preparación se verá facilitada por una organización eficaz que sepa cómo requerir los servicios del intérprete y qué información precisa éste de cara a la realización del encargo.

***¿Cómo se requieren habitualmente sus servicios para interpretar en los juzgados y tribunales?
En el supuesto de que soliciten sus servicios por teléfono, ¿quién suele solicitar sus servicios?***

Gracias a nuestro cuestionario hemos podido comprobar que son varias las formas de requerir la asistencia de un intérprete en un juzgado o tribunal. Así, más las tres cuartas partes de los encuestados son requeridos telefónicamente y aproximadamente la mitad también afirma que en ocasiones se requieren sus servicios mediante citación por escrito.

Al hilo de lo anterior, y dado que la gran mayoría de los intérpretes son contactados telefónicamente, resulta importante saber qué persona es la encargada de requerir sus servicios. Algunos trabajos sobre interpretación judicial (entre ellos Corsellis, 2005a y Schweda-

Nicholson, 2005a y 2005c) resaltan la necesidad de formar a los operadores judiciales, fundamentalmente jueces y abogados, sobre las particularidades de trabajar con un intérprete. Quizá, esta formación deba extenderse también a aquellos operadores encargados de contactar directamente con los intérpretes para requerir sus servicios, de forma que sepan qué tipo de información necesita el intérprete, por qué la necesita y cuáles son los efectos que pueden derivarse de una mala comunicación al respecto.

Según parece desprenderse de nuestro estudio, no hay una única persona encargada de requerir los servicios de un intérprete, si bien en un 68,7% de los casos se afirma que esta tarea recae en algún integrante de la **oficina judicial (oficial, agente o auxiliar)**⁷, y tan sólo un 16,9% es requerido directamente por el secretario judicial. En muy rara ocasión son los jueces o la Consejería de Justicia los que directamente llaman al intérprete (3,6% y 4,8% respectivamente). Por su parte, en el caso de las CCAA que cuentan con servicios de interpretación externalizados, los intérpretes *free-lance* son requeridos por la empresa adjudicataria del servicio, si bien en ocasiones también declaran ser requeridos directamente por el personal del juzgado (aunque luego tengan que facturar su servicio a través de la empresa adjudicataria del servicio).

Cuando requieren sus servicios para interpretar en juicios o en declaraciones que no se realizan en el juzgado de guardia, ¿considera que le avisan con una antelación suficiente de cara a la preparación del encargo?

En cuanto a la antelación con la que se requieren sus servicios (salvo en las intervenciones ante los juzgados de guardia), un 48,2% de los encuestados considera que por lo general les avisan con suficiente antelación (aunque a veces no) y un 10,8% estima que siempre les

⁷ En la actualidad, tras la reforma de la oficina judicial, estos profesionales han pasado a integrarse en cuerpos con distinta denominación: cuerpo de gestión procesal (oficiales), cuerpo de tramitación procesal (auxiliares) y cuerpo de auxilio judicial (agentes judiciales).

avisan con suficiente antelación. De forma global estos porcentajes coinciden con los obtenidos en la fase previa de la investigación. No obstante, los resultados difieren en función de si los intérpretes trabajan en plantilla para la propia Admón. o si tienen otro régimen laboral. Así, entre los últimos, el porcentaje de los que declaran que generalmente no requieren sus servicios con suficiente antelación es muy superior (40,8%) frente al registrado entre los primeros (17,6%), lo que, parcialmente, vendría a poner de manifiesto las dificultades laborales que experimentan los intérpretes judiciales que no están empleados por la propia Admón.

¿Cómo afronta la preparación de sus intervenciones como intérprete?

Evidentemente la antelación con la que el intérprete cuente determinará la forma en que preparará el encargo. Ante la pregunta sobre cómo afrontan la preparación de sus intervenciones como intérpretes, las respuestas obtenidas a las diferentes posibilidades que se les ofrecían han sido las siguientes:

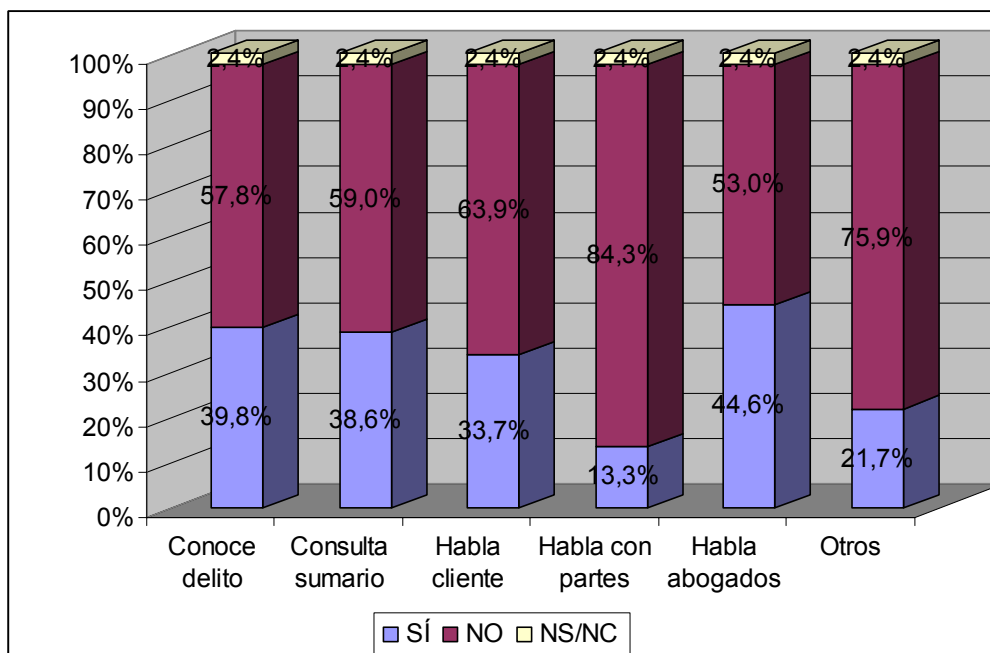


Gráfico 10-18: Técnicas de preparación de encargos de interpretación

Salvo casos puntuales, este índice de respuestas se mantiene en rangos relativamente similares a los obtenidos en la fase previa del estudio, lo que vendría pues a confirmar la existencia de distintas técnicas de preparación, si bien no podemos pasar por alto que el índice de respuestas negativas suele ser significativamente muy superior al de respuestas positivas, lo que quizá venga a señalar que muchos intérpretes no realizan una preparación previa de sus encargos de trabajo. De hecho casi un 40% declara que, dada su experiencia, con conocer el delito les es suficiente para anticipar cuestiones que pueden surgir en su intervención. Igualmente un 59% afirma que no consulta el sumario del caso para preparar la interpretación, aspecto que en nuestra opinión resulta fundamental ya que es ahí donde se encuentra contenida toda la información relativa al caso, documentos que se van a exhibir en juicio, declaraciones previas de las partes, peticiones del fiscal y de la defensa, etc. Este extremo se ve confirmado en las respuestas facilitadas en la categoría “otros”, ya que además de las respuestas relativas a la preparación de glosarios antes y después de la intervención y al intento de hablar con la persona de la lengua minoritaria para intentar averiguar si habla con un determinado acento o utiliza alguna variante dialectal del idioma en cuestión, hemos encontrado las siguientes respuestas, que si bien son minoritarias, reflejan situaciones que no se caracterizan, a nuestro juicio, por su grado de profesionalidad:

- Mi función sólo es decir lo que el juez, fiscal o abogado pregunta, traducirlo al idioma que se requiera.
- Ninguna preparación.
- No lo preparo de ninguna manera. Me entero de qué va en la sala de vistas o en la declaración, al hilo de sucesivas intervenciones o de preguntas. Nunca he tenido, sin embargo, problemas terminológicos, hasta ahora.
- Nunca se ofrece la opción de poder consultar el asunto, se trabaja al momento
- Lectura de autos en el caso de juicio, sin información previa en el caso de declaración.

Es cierto que, como han afirmado algunos encuestados, la propia experiencia que va adquiriendo el intérprete al intervenir en

declaraciones o juicios que versan sobre los mismos tipos delictivos quizá no haga necesario, en ocasiones, una preparación exhaustiva. Además, no podemos olvidar que en ocasiones se ha podido decretar el secreto del sumario y en tales casos no está tan claro si el intérprete tiene derecho a conocer cuestiones relativas al caso con anterioridad. Lo mismo ocurre en los casos en los que por parte de la oficina judicial o del propio juez se veta al intérprete el acceso al sumario. De ahí la pregunta 10 de nuestro cuestionario.

Si en algún momento ha intentado acceder al sumario de un caso, ¿ha experimentado algún tipo de dificultad, obstáculo o problema a la hora de acceder al mismo?

A través de esta pregunta hemos podido comprobar cómo un 26,5% de los encuestados afirma haber encontrado en algún momento dificultades para acceder al sumario de un caso, un 54,2% declara no haberlos tenido y un 19,3% no respondió a la pregunta. A primera vista podríamos concluir que salvo en casos puntuales normalmente los intérpretes manifiestan no tener problemas para acceder a la documentación relativa a un procedimiento judicial, aunque el elevado número de NS/NC nos lleva a pensar que quizá existe algún elemento más que estos porcentajes no nos muestran.

De esta forma, si analizamos los resultados en función del régimen laboral del intérprete, vemos que existen diferencias entre los intérpretes en plantilla de las Admones. y el resto en el porcentaje de respuestas positivas y de no respuestas, ya que las respuestas negativas son muy similares.

Tabla de contingencia Acceso sumario * Tipo relación laboral

			Tipo relación laboral		Total
			Intérprete contratado laboral	Intérprete freelance	
Acceso sumario	NO	Recuento	19	26	45
		% según Tipo relación laboral	55,9%	53,1%	54,2%
	SI	Recuento	12	10	22
		% según Tipo relación laboral	35,3%	20,4%	26,5%
	NS/NC	Recuento	3	13	16
		% según Tipo relación laboral	8,8%	26,5%	19,3%
Total		Recuento	34	49	83
		% según Tipo relación laboral	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 10-19: Problemas de acceso a sumarios – distribución según situación laboral

Estas diferencias pueden deberse a cuestiones como las manifestadas por algunos de los encuestados, según los cuales, nunca han pensado o intentado acceder al sumario o incluso dan por hecho que no se los pueden facilitar y no lo han solicitado en consecuencia. En una ocasión se ha respondido que no es habitual consultar el sumario y que en muchos casos no se requiere este extremo y en otra que no es función del intérprete pedir y consultar el sumario. Quizá estas respuestas expliquen por qué un número considerable de intérpretes se decantaron por no responder a la pregunta.

Por su parte, entre los que sí declararon haber experimentado algunos problemas a la hora de acceder al sumario, exceptuando aquellos que alegaron la falta de tiempo, el secreto del sumario o el hecho de no encontrarse el sumario físicamente en el juzgado (ya está en sala o se encuentra en fiscalía), encontramos las siguientes respuestas que hemos agrupado de la siguiente forma, si bien algunas respuestas cabrían en las dos categorías de respuesta:

Razones de carácter burocrático

- El funcionario es reacio a entregar el sumario.
- En penal: por tratarse de documentos oficiales. Podría afectar a su imparcialidad. Su petición nos crea molesto trabajo adicional. No se le pagará el tiempo de consulta.
- Muchas veces lo tiene el juez en el despacho.
- Negativa por parte de las partes, largas por parte de la Admón.
- Reticencias por parte del personal autorizado para ello a mostrármelo.

Razones derivadas del desconocimiento de la labor del intérprete

- ¿Para qué lo quiere? ¿Usted no sabe idiomas?
- A veces algún secretario judicial o juez reticente a dejarnos atestado policial considerando que no necesario para nuestra labor.
- Reticencias oficiales y hay que explicar con paciencia la importancia y utilidad de conocer el contenido para interpretación posterior.
- Alguna vez no me han dejado leerlo poniendo como excusa que tenía que ser "imparcial", como si saber de lo que se va a hablar me obligara a tomar partido.
- En algún caso, pocos, el Secretario Judicial, no te considera parte de la Admón. de Justicia.
- En una ocasión me negaron el acceso alegando que debía estar al margen, que como intérprete podría modificar mi intervención al conocer la información de antemano.
- Se nos ha objetado en alguna ocasión, bien por parte del juez, bien por parte del trabajador, por no ser parte del proceso.

Como vemos, muchos de los problemas derivan del desconocimiento sobre la labor y sobre el papel del intérprete de que hacen gala los operadores judiciales. Es normal que tanto jueces como funcionarios judiciales deseen que un determinado procedimiento se tramite con todas las garantías y sin la interferencia de personas ajenas al mismo, pero en el caso de los intérpretes, se hace necesario que comprendan la necesidad que estos tienen de conocer algunos datos y detalles del caso para que su trabajo sea satisfactorio. Además, entra también dentro de la lógica el que se recele de las intenciones de determinadas personas ya que, como hemos visto en la segunda parte de esta tesis, los procedimientos de selección de intérpretes judiciales en nuestro país dejan bastante que desear. De entrada, quizá algunos jueces desconfíen del intérprete que solicita cierta información, bien porque desconocen el uso que se le va a dar a esa información, bien porque no ven en el intérprete a un profesional que debe guardar el secreto profesional y mantener la imparcialidad en todo momento. Como bien atestigua una de las respuestas recogidas, si el intérprete desarrolla una actividad continuada y el resto de operadores se percata de su quehacer profesional se establece cierta

relación de confianza y desaparecen entonces las reticencias a que acceda a cierta información.

Sin embargo, no podemos pasar por alto algunas de las respuestas que apuntan al hecho de que impidiendo el acceso a información previa sobre el caso, el tribunal intenta preservar la imparcialidad del intérprete. Esto nos hace plantearnos la posibilidad de que, en algunas ocasiones, los jueces sí parecen tener claro que el intérprete puede influir en el desarrollo del proceso, con cual cabría preguntarse cuáles serían sus reacciones ante algunas de las decisiones, llamémoslas de tipo discursivo, que pueden tomar los intérpretes y que analizaremos más adelante. En todo caso, esta forma de actuar de los jueces pone de nuevo de relieve un cierto desconocimiento e incluso desconfianza hacia la figura del intérprete judicial, al que quizá no vean como un profesional obligado a ser imparcial y a mantener la confidencialidad.

Es evidente que es necesaria una labor de formación entre los operadores jurídicos sobre lo que es y entraña ser intérprete judicial. Además, son los propios intérpretes los que, a través de su propio trabajo, han de ir educando al resto de profesionales con los que trabajan y una de las formas de hacerlo es precisamente adoptando y demostrando una actitud profesional y siguiendo las pautas contenidas en los códigos deontológicos a los que se han hecho alusión a lo largo de esta tesis y que recogemos en los Anexos 4 al 7.

10.4 TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN Y FORMACIÓN

Dada la falta de regulación de la interpretación judicial en España, frente a la situación de países como EEUU, Australia o el Reino Unido donde hasta la modalidad de interpretación que habrá de usarse está regulada (*cf.* capítulo 3 y punto 4.1.4.1), se hace

necesario saber qué tipo de técnicas de interpretación emplean los intérpretes en determinados supuestos.

A continuación le presentamos distintos contextos en los que se puede encontrar como intérprete judicial. Indique qué técnica de interpretación (simultánea, consecutiva, bilateral, traducción a vista, simultánea o consecutiva resumida, etc.) utiliza normalmente en estas situaciones o cómo aborda la interpretación, en el caso de que sea necesaria la interpretación.

En primer lugar conviene destacar que ante la gran variedad de respuestas obtenidas en cada uno de los supuestos planteados, nos hemos visto obligados a clasificarlas para que así su análisis resultase más sencillo. Dado que se trataba de preguntas abiertas, las respuestas se han formulado de forma muy diversa y no siempre haciendo uso de la terminología propia de los estudios de traducción e interpretación, de ahí la necesidad de asignar cada respuesta a una de las categorías siguientes:

- Consecutiva dialógica.
- Consecutiva dialógica y/o traducción a vista.
- Consecutiva monológica.
- Consecutiva monológica resumida.
- Consecutiva monológica resumida y/o traducción a vista.
- Consecutiva monológica y/o consecutiva dialógica.
- Consecutiva monológica y/o simultánea susurrada.
- Consecutiva monológica y/o traducción a vista.
- Simultánea.
- Simultánea resumida.
- Simultánea resumida y/o consecutiva monológica.
- Simultánea susurrada.
- Simultánea y/o consecutiva monológica resumida.
- Traducción a vista.
- Traducción a vista resumida.
- Otros.
- No es mi caso (en el caso de que no se hayan encontrado en este tipo de situaciones).
- No interpreto (en el caso de que aún habiéndose encontrado ante este tipo de situaciones, no realizan interpretación en las mismas).

Además, dado que en nuestro estudio existe una presencia notable de personas que cuentan con algún tipo de cualificación formal en traducción y/o interpretación, hemos considerado pertinente comprobar si existe alguna diferencia entre estas personas y aquellas que no cuentan con formación específica en la materia en lo que al empleo de las técnicas de interpretación. A continuación presentamos los resultados obtenidos para cada supuesto:

Contexto 1: Declaración en el despacho del juez de un imputado o testigo que no habla la lengua del juzgado

Esta situación es propia de la fase de instrucción de un procedimiento judicial y tanto por el propio contexto como por la dinámica de la toma de declaración, lo habitual es que la técnica de interpretación más indicada sea la de interpretación consecutiva dialógica (bilateral o de enlace), tal y como recoge Delgado (1998: 793) y como bien hemos podido comprobar a lo largo de nuestra propia experiencia profesional. De ahí que lo más lógico sería que la mayoría de respuestas apuntasen como técnica más utilizada en este contexto a la de interpretación consecutiva dialógica.

		Imputado despacho			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	cons. monol.	23	27,7	27,7	27,7
	cons. dial.	20	24,1	24,1	51,8
	cons. monol. y/o cons. dial.	10	12,0	12,0	63,9
	cons. monol. resumida	3	3,6	3,6	67,5
	simult.	9	10,8	10,8	78,3
	NS/NC	5	6,0	6,0	84,3
	cons. monol. y/o simult. susurrada	1	1,2	1,2	85,5
	cons. monol. y/o trad. a vista	1	1,2	1,2	86,7
	simult. y/o cons. monol. resumida	1	1,2	1,2	88,0
	cons. dial. y/o trad. a vista	1	1,2	1,2	89,2
	otros	6	7,2	7,2	96,4
	No es mi caso	3	3,6	3,6	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

Tabla 10-20: Técnicas de interpretación en contexto propuesto 1

A pesar de lo que apuntábamos, según lo presentado en la tabla anterior el recurso a la consecutiva dialógica no es exclusivo (24,1%) y comparte espacio, según los encuestados, con la consecutiva monológica (27,7%) e incluso en ocasiones se dan ambas técnicas a la vez (12%). En todo caso, un 63,9% de los encuestados utiliza la consecutiva monológica o dialógica exclusivamente. Existen también otras combinaciones, pero no parecen ser relevantes dado el escaso índice de respuesta obtenido.

Pero más curioso resulta aún si cabe comprobar que hay intérpretes que utilizan en este contexto la interpretación simultánea (sin especificar si se trata de chuchotage). Es precisamente este hecho el que nos lleva a pensar que quizá exista cierta confusión entre los intérpretes sobre los distintos términos que designan a las técnicas de interpretación. De ahí que quizá podamos encontrar diferencias entre las respuestas que ofrecen aquellas personas con formación específica en traducción e interpretación y los que no cuentan con formación específica.

		Formación específica en TEI	Formación diversa	NS/NC	Total
cons. monol.	Recuento	6	14	3	23
	% según tipo de formación	16,2%	40,0%	27,3%	27,7%
	% del total	7,2%	16,9%	3,6%	27,7%
cons. dial.	Recuento	13	6	1	20
	% según tipo de formación	35,1%	17,1%	9,1%	24,1%
	% del total	15,7%	7,2%	1,2%	24,1%
cons. monol. y/o cons. dial.	Recuento	6	3	1	10
	% según tipo de formación	16,2%	8,6%	9,1%	12,0%
	% del total	7,2%	3,6%	1,2%	12,0%

Tabla 10-21: Técnicas de interpretación principales en contexto propuesto 1 – distribución según formación previa

Queda claro que aquellas personas con formación específica en traducción e/o interpretación se decantan mayoritariamente por la consecutiva dialógica, mientras que el resto apuesta por la

consecutiva monológica, con lo cual es posible que todo obedezca al desconocimiento del metalenguaje propio de la disciplina. Prueba de ello es también la dificultad que algunos de los encuestados parecen haber tenido a la hora de definir la técnica que emplean y la necesidad de recurrir a explicaciones más o menos extensas, entre las que podemos destacar la siguiente: “explicar coloquialmente para que lo entiendan”. Evidentemente, en este caso no se hace alusión a técnica de interpretación alguna.

En cualquier caso, de forma general los resultados son similares a los obtenidos en la fase previa, salvo en lo que se refiere al uso de la consecutiva resumida, que si bien también es consignada por una serie de intérpretes, registra un índice menor en esta ocasión y se encuentra en ocasiones en combinación con otras técnicas.

Contexto 2: Una vez concluida la declaración ante el juez, y ya fuera de su despacho, el oficial le da al intérprete el auto por el que se decreta el ingreso en prisión provisional del imputado que no habla la lengua del juzgado para que se lo notifique.

Cuando planteamos este contexto pensábamos en la práctica de la traducción a vista ya que, por nuestra propia experiencia en este tipo de notificaciones lo habitual es que se facilite al intérprete el documento de que se trate y se le pide que “lo explique” al interesado. No obstante, también cabría la posibilidad de que el funcionario judicial fuese explicando su contenido y de forma consecutiva el intérprete se lo transmitiese al interesado. De ahí el que hiciéramos hincapié en el cuestionario en que “el oficial da al intérprete el auto para que lo notifique”. A tenor de las respuestas obtenidas, parece que nuestra hipótesis de partida se confirma, ya que la mayoría de los encuestados optan por la traducción a vista y en porcentaje muy similar al de la fase previa (48,2%-47,37%) y en el resto de casos se decantan por opciones diversas en las que cobra importancia la consecutiva en muy distintas formas.

Auto prisión fuera despacho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos cons. monol.	4	4,8	4,8	4,8
cons. dial.	2	2,4	2,4	7,2
cons. monol. resumida	9	10,8	10,8	18,1
simult.	3	3,6	3,6	21,7
trad. a vista	40	48,2	48,2	69,9
NS/NC	6	7,2	7,2	77,1
trad. a vista resumida	4	4,8	4,8	81,9
cons. monol. y/o trad. a vista	2	2,4	2,4	84,3
cons. monol. resumida y/o trad. a vista	1	1,2	1,2	85,5
otros	6	7,2	7,2	92,8
No es mi caso	6	7,2	7,2	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Tabla 10-22: Técnicas de interpretación en contexto propuesto 2

En este caso no se han apreciado diferencias notables según el tipo de formación específica de los encuestados, si bien entre los que cuentan con formación en traducción e/o interpretación la incidencia de la traducción a vista es algo mayor. Nuevamente, se aprecian casos en los que los encuestados muestran dificultades para explicar la técnica que emplean y dan respuestas como:

- Explicar coloquialmente para que lo entiendan.
- Lectura en español seguida de interpretación consecutiva.
- Me entero del contenido y se lo resumo.
- Traducción a vista y explicación del contenido en un resumen.
- Traducción visual, resumida.

Contexto 3: Al inicio del juicio el secretario judicial o el juez da lectura al escrito de acusación del fiscal. El imputado no habla la lengua del juzgado/tribunal y el intérprete está sentado junto al imputado.

Nuevamente es difícil asignar una técnica de interpretación concreta al supuesto presentado, ya que en función de cómo se desarrolle la vista se podrá adoptar una u otra forma. Tal y como formulamos el contexto (es el secretario el que da lectura y el intérprete está sentado junto al imputado) nuestra idea era que se recurriese a la

interpretación simultánea sin cabina o *chuchotage*. Es evidente que cabrían posibilidades como la consecutiva monológica, si la lectura se fuese interrumpiendo para permitir la interpretación, o incluso la traducción a vista, si se hace entrega al intérprete del escrito para que lo traduzca. Veamos en la siguiente tabla cuáles han sido las respuestas obtenidas:

Escrito acusación juicio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos cons. monol.	13	15,7	15,7	15,7
cons. dial.	4	4,8	4,8	20,5
cons. monol. resumida	17	20,5	20,5	41,0
simult.	11	13,3	13,3	54,2
simult. susurrada	6	7,2	7,2	61,4
simult. resumida	2	2,4	2,4	63,9
trad. a vista	4	4,8	4,8	68,7
NS/NC	6	7,2	7,2	75,9
cons. monol. y/o simult. susurrada	4	4,8	4,8	80,7
cons. monol. resumida y/o trad. a vista	2	2,4	2,4	83,1
simult. y/o cons. monol. resumida	1	1,2	1,2	84,3
cons. dial. y/o trad. a vista	1	1,2	1,2	85,5
otros	8	9,6	9,6	95,2
No es mi caso	2	2,4	2,4	97,6
No interpreto	2	2,4	2,4	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Tabla 10-23: Técnicas de interpretación en contexto propuesto 3

En este caso es patente que hay más categorías de respuesta que en los casos anteriores, lo que viene a sugerir que hay distintas posibilidades de afrontar esta situación y que, nuevamente, no existen indicaciones precisas sobre cómo debe proceder el intérprete. No obstante, la suma de todas las opciones en las que aparece la interpretación simultánea en alguna de sus modalidades asciende a un 28,9% (31,58% en la fase previa). Conviene destacar que en España los juzgados no están equipados con cabinas y tampoco hemos constatado el uso de equipos portátiles de interpretación

simultánea, por lo que cuando los intérpretes aluden al uso de la simultánea es más que probable que se refieran al uso del *chuchotage*. No obstante hemos considerado pertinente separar ambas categorías (simultánea y *chuchotage*) para mostrar el uso variado y en ocasiones, poco preciso, que de esta terminología hacen los propios intérpretes.

A pesar de la importante presencia de la simultánea, la técnica mayoritaria parece ser otra, ya que en un 50,6% (47,37% en la fase previa) de los casos se consigna alguna de las modalidades de consecutiva y sólo un 8,4% de las respuestas incluye la traducción a vista.

En este caso podemos destacar también el que algunos intérpretes afirmen claramente que no interpretan, así como la alta incidencia de casos en los que se alude al hecho de resumir el contenido, un 32,5% de los casos, extremo que queda claro en las respuestas agrupadas bajo “otros” y que recogemos a continuación:

- Bilateral, consecutiva resumida.
- Consecutiva resumida, lectura de traducción previa.
- Chuchotage, a veces resumida: omisión del intérprete por parte del tribunal, 50% de los casos.
- El juez no lo solicita, en ocasiones he preguntado a su señoría y la respuesta ha sido negativa.
- Explicar coloquialmente para que lo entiendan.
- No interpreto a no ser que me lo pida el juez; entonces consecutiva resumida.
- Normalmente el juez pregunta al imputado si conoce lo hechos que se le imputan: sólo en caso de contestar el imputado negativamente el propio juez hace un resumen de la acusación que interpreto de manera consecutiva.
- Resumida.

Nos encontraríamos pues ante la clásica situación en la que puede considerarse que el intérprete está al servicio del tribunal y por lo tanto, sólo se interpreta aquello que sea necesario para que el tribunal comprenda (es decir, las respuestas al interrogatorio) o bien se considera que el intérprete está al servicio del imputado y se interpreta todo. No obstante, esta situación, a la que ya aludimos en el punto 4.1.4, se verá más claramente en el siguiente contexto.

Contexto 4: Durante la declaración testifical de un perito español y el acusado –que no interviene en ese momento- desconoce la lengua del juzgado/tribunal y permanece sentado en el banquillo.

Es evidente que en este caso la única posibilidad lógica sería el recurso a la interpretación simultánea sin cabina ya que no tendría mucho sentido interrumpir el discurso de un tercero para que el intérprete pudiera traducir al acusado que está en el banquillo. De hecho en un 32,5% de respuestas se incluye la interpretación simultánea, tanto sola como en combinación con otras técnicas. Este resultado es sensiblemente inferior al obtenido en la fase previa, donde se registró un 47,36% de respuestas que incluían el recurso a la simultánea. No obstante, también hay un porcentaje considerable (27%) que dice optar por la consecutiva en sus distintas modalidades y en combinación a veces con la simultánea. A continuación presentamos la tabla con los resultados desglosados:

Perito español en juicio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos cons. monol.	6	7,2	7,2	7,2
cons. dial.	2	2,4	2,4	9,6
cons. monol. resumida	9	10,8	10,8	20,5
simult.	14	16,9	16,9	37,3
simult. susurrada	3	3,6	3,6	41,0
simult. resumida	4	4,8	4,8	45,8
NS/NC	5	6,0	6,0	51,8
cons. monol. y/o simult. susurrada	1	1,2	1,2	53,0
simult. y/o cons. monol. resumida	4	4,8	4,8	57,8
simult. resumida y/o cons. monol.	1	1,2	1,2	59,0
otros	13	15,7	15,7	74,7
No es mi caso	8	9,6	9,6	84,3
No interpreto	13	15,7	15,7	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Tabla 10-24: Técnicas de interpretación en contexto propuesto 4

Pero no es menos importante el porcentaje de intérpretes que no han respondido a la pregunta o que no se han encontrado ante este tipo de situación. Más importante aún es el que un 15,7% no interprete y

que entre los que optan por otras modalidades de interpretación también haya quien no interprete porque no se le permite hacerlo. Igualmente, entre los que responden que utilizan la simultánea, no faltan los ejemplos de los que añaden explicaciones del tipo “sólo si me lo pide el juez”, lo que vendría a confirmar que en muchas ocasiones el acusado no participa plenamente en el proceso. Veamos a continuación algunas de las respuestas que hemos recogido:

- Al oído resumida, pero sólo si me lo exigen: bastante tiempo con todos los juicios y declaraciones diarias, intento descansar en esos momentos.
- Consecutiva resumida (si lo solicita el juez).
- Consecutiva resumida/no interpreto (sólo cuando me lo solicita el juez; otras veces lo he hecho por iniciativa propia y me han dicho que no lo hiciera, que el abogado se lo explicaría al acusado).
- Generalmente no se nos permite traducir. Sólo traduzco cuando me lo ordena presidente sala.
- No interpreto, a no ser que me lo pida el juez, entonces consecutiva resumida
- No interpreto, el juez no lo solicita, en ocasiones he preguntado a SS^a y la respuesta ha sido negativa.
- No interpreto, los detalles técnicos los escucha el abogado para utilizarlos en la defensa.
- No interpreto, los jueces no dan permiso, únicamente precisan mis servicios en interrogatorio de acusado y de testigos extranjeros.
- No me dejan.
- No se traduce, el abogado luego le lee el documento.
- Normalmente no suelo interpretar porque no se me pide, cuando se me pide utilizo *chuchotage*.
- Órdenes habituales del juez: traduzca cuando yo le diga; el acusado no se entera de la mitad.
- Puesto que nadie me pide que lo haga y el juicio continúa.
- Si se me permite.
- Simultánea resumida en voz baja o consecutiva resumida (siempre que el juez lo permita).
- Simultánea o consecutiva resumida, aunque la mayoría de las veces permanezco en silencio y traduzco si se me pide (a los jueces no les gusta que sea simultánea).

Ante este tipo de respuestas la única explicación que nos atrevemos a dar es el desconocimiento por parte de jueces y magistrados sobre cuál es la labor del intérprete y con qué recursos cuenta para hacer frente a su trabajo y permitir la participación plena de las partes sin por ello interrumpir el transcurso del procedimiento. Existe además un componente de confianza en este tipo de situaciones, ya que sólo si el juez confía en el trabajo del intérprete verá con buenos ojos la práctica de la simultánea susurrada. Por ello, más allá de las diferencias que pudieran existir según la formación específica del

intérprete, es posible que existan variaciones en función del régimen laboral del mismo.

El hecho de trabajar en plantilla en un juzgado, hace que el intérprete mantenga un contacto más estrecho y directo con todo el personal del juzgado, incluidos jueces, y que, hasta cierto punto, sea visto como un compañero de trabajo más, cosa que quizá no ocurra con los intérpretes *free-lance*. Tras realizar los análisis pertinentes, esta posibilidad se ha visto confirmada, ya que la incidencia de la interpretación simultánea, en sus diferentes formas (susurrada, resumida, etc.) es mayor entre los intérpretes en plantilla al servicio de la Admón., concretamente un 44%, frente a un 24,3% entre los intérpretes *free-lance*. En el caso de los que declaran no interpretar en este tipo de contextos, la incidencia es mayor entre los intérpretes *free-lance* (18,4%) que entre los intérpretes en plantilla (11,8%), si bien la diferencia es menor.

		Intérprete contratado laboral	Intérprete freelance	Total
simultánea	Recuento	8	6	14
	% según relación laboral	23,5%	12,2%	16,9%
	% del total	9,6%	7,2%	16,9%
simult. susurrada	Recuento	2	1	3
	% según relación laboral	5,9%	2,0%	3,6%
	% del total	2,4%	1,2%	3,6%
simult. resumida	Recuento	3	1	4
	% según relación laboral	8,8%	2,0%	4,8%
	% del total	3,6%	1,2%	4,8%
cons. monol. y/o simult. susurrada	Recuento	0	1	1
	% según relación laboral	,0%	2,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	1,2%
simult. y/o cons. monol. resumida	Recuento	1	3	4
	% según relación laboral	2,9%	6,1%	4,8%
	% del total	1,2%	3,6%	4,8%
simult. resumida y/o cons. monol.	Recuento	1	0	1
	% según relación laboral	2,9%	,0%	1,2%
	% del total	1,2%	,0%	1,2%
No interpreto	Recuento	4	9	13
	% según relación laboral	11,8%	18,4%	15,7%
	% del total	4,8%	10,8%	15,7%

**Tabla 10-25: Técnicas de interpretación principales en contexto
propuesto 4 – distribución según relación laboral**

Nuevamente, estos resultados no hacen sino confirmar la necesidad de dar a conocer entre los operadores jurídicos la profesión de

intérprete judicial en todos sus aspectos. Aunque por otro lado, es una cuestión de sentido común que si en este tipo de contextos no se interpreta el acusado no está participando plenamente en el proceso y, por lo tanto, se está violando uno de sus derechos fundamentales, es decir, el derecho a tener un juicio justo. Si el acusado no está en disposición de entender lo que un testigo o perito dicen en su contra, difícilmente podrá rebatirlo durante el turno a la última palabra.

Contexto 5: En una vista oral en la que hay varios acusados que desconocen la lengua del tribunal, en los momentos en que el fiscal y las defensas presentan sus informes finales.

Esta situación es muy similar al contexto 4 que hemos analizado antes, y a priori la técnica más adecuada podría considerarse también la simultánea en su modalidad susurrada. En buena lógica en este caso los resultados deberían ser entonces similares a los obtenidos en el contexto 4 siempre y cuando los intérpretes recurran de forma coherente a las mismas técnicas en las mismas situaciones. Veamos los resultados que hemos obtenido en este caso:

Varios acusados informe fin

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos cons. monol.	15	18,1	18,1	18,1
cons. dial.	2	2,4	2,4	20,5
cons. monol. resumida	11	13,3	13,3	33,7
simult.	9	10,8	10,8	44,6
simult. susurrada	1	1,2	1,2	45,8
simult. resumida	2	2,4	2,4	48,2
NS/NC	6	7,2	7,2	55,4
cons. monol. y/o trad. a vista	1	1,2	1,2	56,6
simult. y/o cons. monol. resumida	5	6,0	6,0	62,7
otros	11	13,3	13,3	75,9
No es mi caso	11	13,3	13,3	89,2
No interpreto	9	10,8	10,8	100,0
Total	83	100,0	100,0	

Tabla 10-26: Técnicas de interpretación en contexto propuesto 5

Según el contenido de la tabla anterior, un 20,4% recurre, de una u otra forma, a la simultánea, mientras que en un 41% de los casos se recurre a alguna variante de la consecutiva. Como vemos el porcentaje de los que declaran recurrir a la simultánea es inferior al registrado en el contexto 4 (32,5%). De la misma forma también se registran porcentajes considerables que recurren a otras técnicas, que no responden a la pregunta, que no se han encontrado ante tal situación o que abiertamente no interpretan.

Si bien los datos porcentuales pueden variar respecto al caso anterior, los resultados vienen a confirmar el hecho de que el recurso a la simultánea no es el más extendido y que en ocasiones son los propios operadores judiciales los que no permiten recurrir a ella. De hecho, entre los que han justificado sus respuestas no faltan ejemplos que afirman que sólo interpretan si lo solicita el juez o si el juez lo permite:

- Generalmente no traduzco más que cuando ordena presidente sala, que hace un resumen e intérprete traduce.
- A no ser que me lo pida el juez, entonces consecutiva resumida.
- Consecutiva resumida (si lo pide el juez).
- Hacer resumen cada parte.
- Lectura previa de los informes e interpretación precisa de los mismos.
- No es mi caso, tengo que salir de la sala antes.
- No interpreto (mudo, al juez le molesta que hablemos).
- No interpreto (salvo la absolución para uno o varios de los acusados).
- No interpreto o consecutiva resumida (si se me permite).
- No lo exige el juez y son informes que no pueden ser interrumpidos ni rectificadas por el acusado.
- No se traduce, van muy deprisa.
- Si lo permite el juez.
- Si son del mismo idioma para el que he sido requerido voy dando la declaración resumen de manera simultánea a todos los imputados a la vez.

Vemos también que hay un recurso amplio a la combinación de las técnicas de interpretación en versión resumen, aspecto recogido también en el trabajo de Giambruno (1997: 166), y que en nuestra opinión, obligan al intérprete a decidir qué tipo de información es más importante y qué información es prescindible. No debemos olvidar que en sus informes finales tanto las defensas como la

acusación exponen sus peticiones (absolutorias o condenatorias) y las bases sobre las que se sustentan, y que acto seguido el acusado es requerido por el juez para que pronuncie la última palabra a la vista de las peticiones realizadas por defensa y acusación. En esta situación difícilmente podrá el acusado intervenir o alegar algo nuevo si no ha recibido interpretación. Es cierto que en muchos casos estos informes finales coinciden con las acusaciones o alegatos de defensa provisionales que se presentan antes de la apertura del juicio y que, si ha preparado el caso con su abogado, el acusado debería tener conocimiento del contenido de estos informes. No obstante, únicamente su plena interpretación durante su formulación en el juicio es lo que garantiza que el acusado tenga conocimiento de lo que se solicita (cosa bien distinta es que lo entienda) y como hemos visto en este caso, son muchos los intérpretes que afirman que no interpretan o que recurren a técnicas que no parecen ser las más idóneas en este tipo de contextos.

Curiosamente, al contrario de lo que ocurre en el contexto 4, en este caso son los intérpretes *free-lance* los que en un porcentaje sensiblemente superior optan por la simultánea, frente a los intérpretes en plantilla que optan en mayor medida que los *free-lance* por la consecutiva. Más allá de las cifras, este hecho no viene sino a confirmar que el recurso a la simultánea no es sistemático y que los intérpretes no parecen ser consistentes en su uso, ya que si bien recurren a esta técnica en unas situaciones concretas, no parecen hacerlo en otras que son muy similares.

Contexto 6: En el momento en que se pronuncia la sentencia, que ha de ser notificada al acusado.

El contexto planteado es muy peculiar, ya que en el sistema judicial español no es habitual que la sentencia se dicte públicamente, si bien esta posibilidad también existe. Así, en procedimientos menores como pueden ser los juicios de faltas o en los supuestos en que existe

conformidad entre las partes y por lo tanto no llega a celebrarse un juicio propiamente dicho, el juez está facultado para pronunciar su sentencia *in voce* en el mismo acto. No obstante, en la mayoría de las ocasiones la sentencia se dicta por escrito y se notifica posteriormente a las partes. Ante tal caso cabe la posibilidad de que se requiera al intérprete para que se la notifique al acusado en la secretaría del juzgado, si éste ha acudido personalmente a recogerla, o incluso cabría la posibilidad de que algún abogado requiriese la presencia del intérprete para comunicar los términos de la sentencia a su cliente. No obstante, por nuestra propia experiencia estas situaciones no parecen ser muy habituales y lo más normal es que el intérprete no intervenga en la fase de notificación de sentencia.

A tenor de lo expuesto parece que en función de la forma (escrita u oral) en que se comunique la sentencia al acusado el intérprete podrá optar por técnicas como la traducción a vista o la interpretación consecutiva (según la sentencia escrita le sea entregada al intérprete para su lectura y posterior traducción o sea leída por uno de los operadores jurídicos) o incluso la interpretación simultánea susurrada (sentencias pronunciadas *in voce*). En todo caso, en un principio esperábamos que dada la peculiaridad del contexto el índice de respuestas válidas fuera bajo y que hubiese un porcentaje considerable de intérpretes que no interpretasen o no se hubiesen encontrado en este tipo de situaciones. Curiosamente esta premisa inicial no se ha visto confirmada por los resultados ya que la suma de “NS/NC”, “No interpreto” y “No es mi caso” asciende sólo al 20,4% y el resto de los encuestados ha indicado alguna modalidad de interpretación, tal y como se recoge en la siguiente tabla:

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	cons. monol.	22	26,5	26,5	26,5
	cons. dial.	3	3,6	3,6	30,1
	cons. monol. resumida	10	12,0	12,0	42,2
	simult.	15	18,1	18,1	60,2
	trad. a vista	3	3,6	3,6	63,9
	NS/NC	6	7,2	7,2	71,1
	cons. monol. resumida y/o trad. a vista	2	2,4	2,4	73,5
	simult. y/o cons. monol. resumida	1	1,2	1,2	74,7
	otros	10	12,0	12,0	86,7
	No es mi caso	8	9,6	9,6	96,4
	No interpreto	3	3,6	3,6	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

Tabla 10-27: Técnicas de interpretación en contexto propuesto 6

Según vemos en la tabla, técnicas como la traducción a vista tienen muy poca incidencia, mientras que las modalidades de consecutiva son las que acaparan la mayoría de las respuestas. Estos resultados no parecen coincidir con los comentarios que hemos venido realizando y que se ven confirmados por las justificaciones que algunos intérpretes dan a sus respuestas y que recogemos a continuación:

- A no ser que me lo pida el juez; entonces consecutiva resumida.
- Consecutiva/simultánea (si es posible).
- La sentencia sólo se dicta si antes ha habido conformidad, en cuyo caso el imputado conoce sus términos con anterioridad; en otro caso se me da la sentencia por escrito para que la notifique de forma oral al imputado, lo que hago tras leerla en español.
- No se traduce, mandan por escrito a los 15 días.
- Normalmente la sentencia se notifica por escrito, y yo no estoy presente. Si es "in voce" simultánea.
- Si hay conformidad y se adelantan los términos de la sentencia. En el resto de casos no se pide intervención.
- Simultánea-consecutiva.
- Tal y como lo dice el juez y acto seguido la explicación.
- Traducción escrita, porque se notifican por escrito.

La explicación ante tales resultados puede ser el que los intérpretes hayan contestado, no en función de la técnica que emplean cuando se encuentran ante tal situación, si es que se han encontrado ante

este tipo de situaciones, sino en función de la técnica que, llegado el caso, considerarían más idónea ante este tipo de situaciones. Independientemente de cómo hayan interpretado la pregunta lo cierto es que, nuevamente, no hay unanimidad en las respuestas, lo que viene a confirmar la falta de indicaciones específicas que establezcan las técnicas que debe utilizar el intérprete judicial en los distintos momentos procesales, así como el desconocimiento y/o desconfianza que todavía parecen existir en torno a modalidades como la simultánea susurrada, sin olvidar, por supuesto el recurso al resumen como hemos visto en algunos de los contextos anteriores.

Contexto 7: otras modalidades en contextos no descritos en las opciones anteriores.

En este caso se dio a los intérpretes judiciales la posibilidad de añadir otros contextos en los que desempeñaran habitualmente su trabajo, indicando las modalidades o técnicas a las que recurrían. Del total de 83 encuestados, 65 (78,31%) no consignaron ningún tipo de respuesta y del resto destacamos los siguientes comentarios:

- “Semi-simultánea” de imputados o testigos en que los detalles son muy importantes.
- Comunicar al nivel de acusados/declarantes según nivel cultural, estudio, dialecto, incluso un tercer idioma.
- Cons. resumida (informes finales; por velocidad de exposición).
- Cons. resumida y susurrada cuando declaran testigos españoles.
- Consecutiva (preguntas de los interrogatorios, tanto de fiscal como de acusación y defensas).
- Consecutiva en reconocimientos forenses.
- Chuchotage en lugar de simultánea que no se hace nunca por falta de equipo.
- Chuchotage: cuando la otra parte declara en castellano sobre algo de interés para mi asistido.
- En declaraciones largas hablo antes con el declarante para que haga pausas que me permitan traducir sin tomar notas y rápidamente.
- Enlace (es una especie de bilateral).
- Somera explicación del procedimiento penal español, caso de ser evidente falta de confianza del imputado en su abogado.
- Susurrada cuando el juez lo solicita durante la declaración de testigos u otras partes, por ejemplo.
- Traducción a vista del auto.
- Varias técnicas combinadas en función del caso.

Estas respuestas confirman, al menos parcialmente, algunos de los aspectos que hemos venido comentando en los contextos anteriores y

nos adelantan algunas cuestiones que trataremos en las siguientes preguntas del cuestionario. En primer lugar, nuevamente se puede apreciar el recurso a las técnicas de resumen. En segundo lugar, la confusión en torno al metalenguaje de la propia profesión, al no considerarse en algunos casos a la susurrada como modalidad simultánea propiamente dicha (parece que sólo la interpretación simultánea en cabina es reconocida como tal) o al no quedar claro el uso de términos como interpretación bilateral o de enlace. En tercer lugar, la utilización de distintas técnicas combinadas en función del caso concreto. Y por último, destacan las referencias a la intervención del intérprete en el proceso penal en cuestiones como la adaptación de registros, al control del intérprete sobre los turnos de palabra e incluso a la explicitación de información de carácter procedimental y cultural.

¿Cómo ha adquirido usted las técnicas propias de estos tipos de interpretación?

Una vez vistas las técnicas de interpretación empleadas preguntamos a los encuestados por la forma en que adquirieron dichas técnicas, fundamentalmente si las adquirieron de forma autodidacta o si lo hicieron a través de algunas de las iniciativas formativas que se les presentaron (formación universitaria reglada en interpretación o cursos de formación continua de distintas instancias). Ante la posibilidad de que los intérpretes se hubieran formado por distintas vías, se les permitió marcar tantas opciones como fuesen pertinentes en su caso. En la tabla que mostramos a continuación presentamos de forma resumida los porcentajes obtenidos en cada variable:

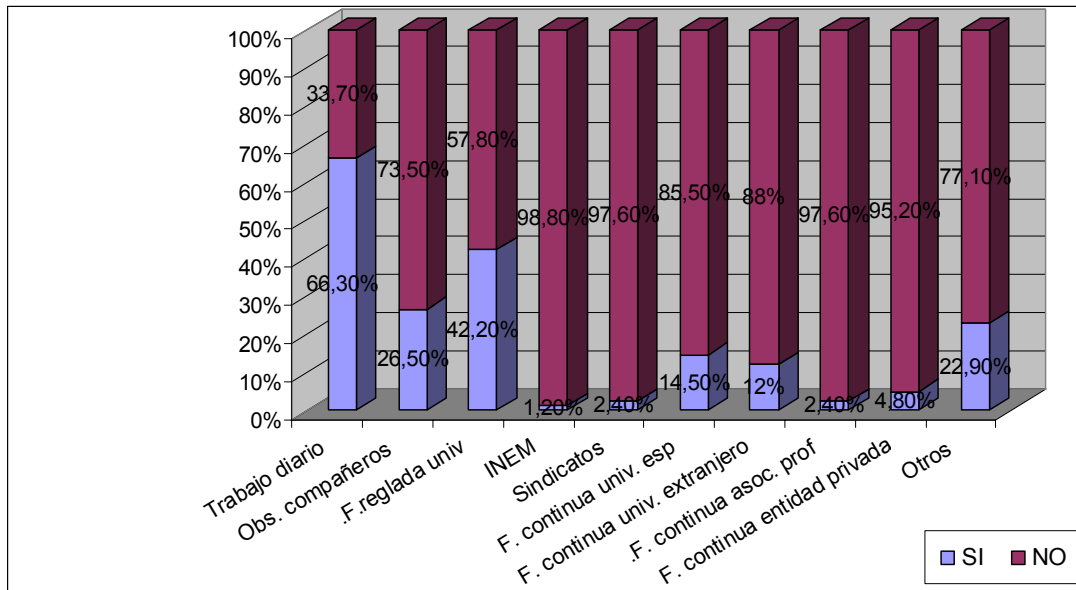


Gráfico 10-28: Adquisición de técnicas de interpretación

El porcentaje de respuestas afirmativas más elevado lo encontramos en la opción de formación autodidacta a través de la práctica diaria, con un 66,3% de las respuestas. Es evidente que el desempeño diario de una actividad es lo que facilita el asentamiento y la interiorización de una técnica o destreza determinada, si bien somos de la opinión que de forma previa es necesario contar con una base (ya sea teórica, conceptual o de habilidades) sobre la que ir construyendo. No obstante, conviene tener en cuenta que, dadas las peculiaridades de la interpretación judicial, el aprendizaje autodidacta y mediante la propia actividad puede plantear problemas, ya que el proceso de aprendizaje no puede tener lugar a expensas de los derechos fundamentales de un detenido, por ejemplo.

En segundo lugar encontramos la formación universitaria reglada en técnicas de interpretación, con un 42,2% de respuestas, porcentaje elevado que se justifica por la amplia representación de titulados en traducción e interpretación en nuestra muestra. Sin embargo, a tenor del alto índice de respuestas afirmativas a la opción anterior (autodidacta a través de la práctica diaria) podemos concluir que incluso entre las personas que cuentan con formación universitaria reglada en técnicas de interpretación se concede bastante

importancia a la formación autodidacta en el propio puesto de trabajo.

En tercer lugar, aunque a cierta distancia de las opciones anteriores, encontraríamos la formación adquirida a través de la observación de otros compañeros intérpretes (26,5%) y la formación mediante cursos de formación continua de universidades españolas y extranjeras (14,5% y 12% respectivamente). En el resto de opciones apenas si se registran porcentajes significativos, exceptuando la opción “otros” (22,9%). En esta opción podemos clasificar las respuestas en función de varias categorías:

Otro tipo de formación autodidacta:

- Auto-educación, buscar información en otros países.
- Autodidacta: materiales para la formación de intérpretes.
- Lectura de literatura especializada.
- Vídeos de juicios civiles estadounidenses.

Formación a cargo de la propia administración que contrata al intérprete

- Cursillo organizado Ministerio.
- Cursos organizados por la Admón. de Justicia.
- Curso del gobierno vasco.
- Cursos promovidos por la Dirección para la Relación con la Admón. de Justicia del gobierno vasco.

Otra formación reglada o de posgrado, prácticas o actividad laboral

- Ciclo formativo en interpretación en LSE.
- Prácticas y trabajo y Máster en Interpretación de Conferencias.
- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Prácticas en empresa de traducciones.
- Trabajos interiores en Embajada y asistiendo a particulares.

Estancias en el extranjero

- Cursos reglado en la Universidad española con experiencia de vida en países arabófonos y francófonos.
- Lengua materna búlgaro, el ruso educación secundaria.
- Sabía el idioma por haber vivido en el extranjero y tenía el Cambridge y había concursado como intérprete de justicia a otro país, por lo que soy Intérprete Público en inglés.
- Soy extranjera.

Estos resultados vendrían a confirmar la existencia de un vacío formativo específico en interpretación judicial, ya que la mayoría de las acciones formativas a las que se hace referencia son de carácter general, como puede ser la que se dispensa a través de las asignaturas troncales en interpretación de la Licenciatura en

Traducción e Interpretación, o centradas en la interpretación de conferencia. De la firma forma vemos cómo tímidamente algunas personas consideran que la adquisición de las técnicas de interpretación les viene dada por el hecho de haber vivido en el extranjero o por ser nativos de una lengua extranjera, extremos que por sí solos nada tienen que *cf.* con las destrezas necesarias para interpretar como vimos en el apartado 3.1.2.

Es evidente que los porcentajes presentados varían en función de la formación previa con que cuenten los intérpretes. Para comprobarlo nos detendremos únicamente en las dos respuestas que mayor incidencia han tenido en la pregunta relativa a la adquisición de las técnicas de interpretación: la formación autodidacta a través de la práctica diaria y la formación universitaria reglada.

Tabla de contingencia Autodidacta: día a día * Tipo de formación previa

			Tipo de formación previa			Total
			Formación específica en TEI	Formación diversa	NS/NC	
Autodidacta: día a día	NO	Recuento	20	6	2	28
		% según tipo formación previa	54,1%	17,1%	18,2%	33,7%
	SI	Recuento	17	29	9	55
		% según tipo formación previa	45,9%	82,9%	81,8%	66,3%
Total		Recuento	37	35	11	83
		% según tipo formación previa	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia Universidad * Tipo de formación previa

			Tipo de formación previa			Total
			Formación específica en TEI	Formación diversa	NS/NC	
Universidad	NO	Recuento	7	32	9	48
		% según tipo formación previa	18,9%	91,4%	81,8%	57,8%
	SI	Recuento	30	3	2	35
		% según tipo formación previa	81,1%	8,6%	18,2%	42,2%
Total		Recuento	37	35	11	83
		% según tipo formación previa	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 10-29: Adquisición técnicas de interpretación – distribución según formación previa

En el caso de la formación autodidacta es evidente que el porcentaje de los intérpretes que cuentan con formación específica en interpretación es inferior al registrado por los otros dos grupos (formación no específica y formación no declarada). Sin embargo, las diferencias dentro de un mismo grupo son mucho más significativas entre los que no cuentan con formación específica que entre los que sí, donde un 45,9% de los intérpretes afirman que también han adquirido las técnicas de interpretación de forma autodidacta.

Por su parte, en el caso de la formación universitaria reglada en técnicas de interpretación, los resultados sí parecen concordar con lo que sería de esperar, con valores positivos por encima del 80% en el caso de los intérpretes con formación específica y valores negativos también por encima del 80% en el resto de casos.

También hemos visto cómo en la categoría “otros” aparecían respuestas en las que se afirmaba la realización de cursos organizados por la propia Admón. De hecho, las preguntas 13 y 14 de nuestro cuestionario giraban en torno a este extremo, ya que por nuestra experiencia, sabíamos que había la posibilidad de que dentro de los planes formativos de la Admón. se hubiesen impartido cursos específicos sobre interpretación judicial.

**¿Ha recibido usted por parte de la Admón. de Justicia algún curso específico sobre interpretación en el ámbito judicial?
¿Cuál era la denominación del curso(s) y qué contenidos incluía?**

No obstante, estos cursos suelen estar limitados al propio personal de la Admón., con lo que, a priori, estarían vetados los intérpretes *freelance* que colaboran con juzgados y tribunales. En la tabla siguiente podemos *cf.* de forma desglosada los resultados obtenidos en función de la situación laboral del intérprete:

Tabla de contingencia Curso Admón * Tipo relación laboral

			Tipo relación laboral		Total
			Intérprete contratado laboral	Intérprete freelance	
Curso Admón	NO	Recuento % según tipo relación laboral	19 55,9%	46 93,9%	65 78,3%
	SI	Recuento % según tipo relación laboral	15 44,1%	1 2,0%	16 19,3%
	NS/NC	Recuento % según tipo relación laboral	0 ,0%	2 4,1%	2 2,4%
Total		Recuento % según tipo relación laboral	34 100,0%	49 100,0%	83 100,0%

Tabla 10-30: Formación continua a cargo de Admón. – distribución según situación laboral

A tenor de lo expuesto en la tabla anterior es evidente que en el caso de que la Admón. organice algún tipo de acción formativa, sólo los intérpretes en plantilla se benefician de ella, si bien entre este colectivo más de la mitad de sus integrantes no han recibido nunca un curso de formación sobre interpretación judicial. Entre los cursos recibidos destacan los siguientes:

- Árabe jurídico.
- Curso de anotación [sic]. Curso de registros lingüísticos. Curso de Interpretación Simultánea.
- Curso de inglés jurídico para traductores e intérpretes: vocabulario, contratos, "criminal process", "the lawyer and the divided legal profession / legal aid", "civil process /civil proceedings, capacity and legality".
- Curso de interpretación (lengua de partida: inglés y francés) Algún texto jurídico pero no aplicable a la práctica de interpretación judicial. "Jornadas de inglés jurídico" con una simulación de juicio.
- He recibido dos de traducción e interpretación.
- Inglés jurídico por la empresa Interlingua, pero después de tantos años trabajando no fue nada especial.
- Inglés jurídico: sistema jurídico en Gran Bretaña, ejercicios prácticos (situaciones en juicios orales).
- Inglés jurídico: terminología y contraste de los dos sistemas jurídicos.
- Interpretación consecutiva y simultánea (la notación).
- Interpretación consecutiva y simultánea: traducción a vista, resúmenes, elaboración guiones, técnicas, abreviaturas.
- Interpretación consecutiva, técnicas y prácticas. situaciones aproximadas a las reales. análisis de los distintos dialectos del euskera.
- Introducción a la interpretación consecutiva: talleres prácticos (conferencias, toma de notas).
- Jornadas sobre inglés jurídico (noviembre 1996).

➤ Traducción jurídica.

Vemos que si bien hay cursos en los que se abordan las técnicas de interpretación, en numerosos casos se trata de cursos de idioma para fines específicos e incluso cursos de traducción.

En el caso concreto de los intérpretes *free-lance* únicamente encontramos una persona que en las preguntas 13 y 14 ha incluido la formación recibida por parte de la empresa adjudicataria del servicio de interpretación judicial de su CCAA:

➤ La agencia para la que trabajaba anteriormente (Newroz SL) organizaba una serie de cursos para explicar a sus intérpretes el procedimiento a seguir en un tribunal

Es cierto que el cuestionario no incluye ninguna pregunta relativa a la formación dispensada por las empresas adjudicatarias de los servicios de interpretación judicial, si bien según nuestras investigaciones, esta formación no siempre existe y de existir, se ha introducido muy recientemente (*cf.* capítulos 6 y 7).

Imagínese que tiene la posibilidad de realizar o diseñar un curso de interpretación judicial ¿qué contenidos le parece a usted que debería cubrir un curso así?

En la pregunta 15 se ofrecía a los encuestados la posibilidad de indicar los contenidos que incluirían en una acción formativa destinada a intérpretes judiciales. Aunque se trata de una pregunta abierta, para facilitar su análisis hemos clasificado las respuestas según las propuestas de los encuestados se asentasen sobre los siguientes contenidos o combinaciones de los mismos: terminología, derecho (incluido derecho comparado) y técnicas de interpretación (incluidos códigos deontológicos). Así, de las 65 respuestas válidas obtenidas obtenemos los resultados siguientes:

Contenido curso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Terminología	3	3,6	4,6	4,6
	Derecho	9	10,8	13,8	18,5
	Técnicas interpretación	9	10,8	13,8	32,3
	Técnicas+Derecho+Term	10	12,0	15,4	47,7
	Term+Derecho	12	14,5	18,5	66,2
	Derecho+Técnicas	6	7,2	9,2	75,4
	Term+Técnicas	11	13,3	16,9	92,3
	Otros	2	2,4	3,1	95,4
	NS/NC	3	3,6	4,6	100,0
	Total	65	78,3	100,0	
Perdidos	Sistema	18	21,7		
Total		83	100,0		

Tabla 10-31: Contenidos de posibles cursos de formación

Vemos que salvo casos puntuales, casi todas las opciones tienen un respaldo similar, lo que vendría a confirmar la necesidad de que el intérprete cuente con conocimientos no ya sólo lingüísticos, sino también conceptuales y de derecho, terminológicos, además de dominar las técnicas de interpretación y conocer su código deontológico. A continuación recogemos algunas de las respuestas que hemos obtenido y que ilustran de forma general el sentir de buena parte de los encuestados:

- A) Introducción a: administración judicial, código civil, código penal; B) Lenguaje judicial: estructura, términos y fraseología; C) Tipología textual: sentencias, autos, exhortos.
- Dos áreas de formación: 1º de índole jurídica (cursillo legislación sustantiva, procesal y procesal comparado –en aras de efectiva intermediación cultural– incluyendo vocabulario. 2º práctico.
- La función de intérprete judicial. Posible incidencia de interpretación en derechos de inculpados, acusados, víctimas. Derecho material y procesal. Ética profesional.
- Posición y protocolo a seguir por el intérprete (dónde sentarse, cuándo puede y no debe traducir), diferencias entre distintas admones, implicación con imputados, leyes y procedimientos...lo que se da en la realidad y no se practica/enseña en la realidad.
- Prácticas laboratorio idiomas; asistir juicio con acusado extranjero al que no entendemos y depender de intérprete / con extranjero al que entendemos: analizar control intérprete; diferentes sistemas jurídicos de la UE.
- Prácticas/escuchas en sala, gramática y formas de actuar y presentación, términos específicos judiciales y test-exámenes.
- Procedimiento judicial y actores. Terminología. Técnicas interpretación aplicadas. Normas de comportamiento. Papel del intérprete. Simulaciones.

- Presentación sistema jurídico. Esquema campos diversos sobre casos habituales. Ejercicios y comparaciones de casos reales.
- Técnicas y problemas traducción e interpretación. Introducción al derecho. Introducción al lenguaje jurídico.
- Técnicas y formas más apropiadas a este tipo de interpretación.
- Terminología judicial, explicación de cómo funcionan los juzgados, simulacros de situaciones de los juzgados, audiencias, juicios, etc.
- Tipos de textos judiciales, terminología judicial, tipos de juicios y actos (declaraciones, comparencias, vistas, etc.).

10.5 IMAGEN PROFESIONAL

La cuarta parte del cuestionario está dedicada a la imagen que de la profesión del intérprete tienen los operadores jurídicos. Ya hemos visto a lo largo de este trabajo que el nivel de reconocimiento sobre la figura y la profesión del intérprete judicial varía de un país a otro en función de la existencia o no de aspectos tales como sistemas de acreditación profesional, criterios de acceso al ejercicio profesional, formación específica, legislación específica que regule la profesión, etc. De ahí que la primera pregunta de esta sección estuviera encaminada a analizar cómo consideran los propios intérpretes que es vista su actividad profesional.

En su trabajo diario como intérprete judicial, ¿con cuál de las siguientes opciones cree usted que, por lo general, le identifica o percibe mejor el resto del personal que compone la Admón. de Justicia?

Habida cuenta de la situación actual existente en España en cuanto a la provisión de servicios de interpretación judicial, que hemos venido desarrollando en los capítulos 5, 6, 7 y 8, preveíamos que era muy probable que existiese confusión entre los integrantes de la Admón. de Justicia en torno a la figura del intérprete, confusión que, de existir, debía ser fácilmente perceptible por parte de los propios intérpretes, que son los sujetos de nuestro estudio. Las posibles respuestas para identificar al intérprete que incluimos en el cuestionario fueron: profesional altamente cualificado, perito que sabe idiomas, abogado que sabe idiomas, persona que sabe idiomas y

otros. Ninguno de los sujetos se ha decantado por la tercera opción, es decir, abogado que sabe idiomas. Evidentemente, independientemente de su formación, pues ya hemos visto que algunos intérpretes encuestados cuentan con titulación en Derecho, el hecho de no estar ejerciendo la abogacía o la representación procesal en el desempeño de sus funciones como mediador interlingüístico, facilita el que no sean vistos como abogados. Sin embargo, el resto de opciones propuestas sí plantean más confusión como vemos en la siguiente tabla:

Tabla de contingencia Identificación resto personal * Tipo relación laboral

			Tipo relación laboral		Total
			Intérprete contratado laboral	Intérprete freelance	
Identificación resto personal	Profesional alta cualificación	Recuento % según tipo relación laboral	2 5,9%	7 14,3%	9 10,8%
	Peritos idiomas	Recuento % según tipo relación laboral	14 41,2%	12 24,5%	26 31,3%
	Personas idiomas	Recuento % según tipo relación laboral	15 44,1%	27 55,1%	42 50,6%
	Otros	Recuento % según tipo relación laboral	1 2,9%	2 4,1%	3 3,6%
	NS/NC	Recuento % según tipo relación laboral	2 5,9%	1 2,0%	3 3,6%
Total	Recuento % según tipo relación laboral	34 100,0%	49 100,0%	83 100,0%	

Tabla 10-32: Imagen general del intérprete – distribución según situación laboral

Sobre el total de encuestados, vemos cómo apenas un 10,8% considera que el resto del personal que desempeña su trabajo en los juzgados ve al intérprete como un profesional de alta cualificación, mientras que un 50,6% considera que su profesión es asimilada a una labor que puede realizar cualquier persona que conoce idiomas. Por su parte un 31,3% considera que existe una asimilación entre la figura del intérprete y la del perito. El resto de los encuestados ha

optado por la opción “otros”, comentando sus respuestas. Entre las más llamativas encontramos:

- Así [personas que saben idiomas] en Cataluña desde que la selección del intérprete corresponde a empresas privadas.
- El nene que sabe idiomas.
- En nuestra Admón. se nos denomina "colaboradores judiciales" y "servicio de apoyo" pero no se nos reconoce nuestra cualificación.
- No hay mucha consideración con respecto al intérprete.
- No siempre, pero al enseñar el carné de intérprete jurado mi posición como profesional parece ser reconocida mejor.

Al igual que en casos anteriores, existen diferencias dependiendo de la situación laboral del encuestado, si bien existe coincidencia entre los dos grupos principales (en plantilla y *free-lance*) en cuanto a orden que ocupa cada opción respecto al resto de opciones. En ambos casos la opción mayoritaria es la de “personas que saben idiomas” seguida de la de “peritos que saben idiomas” y por último “profesionales de alta cualificación”. No obstante, existen diferencias considerables en los niveles porcentuales que cada opción ha obtenido para cada uno de los dos grupos. Así vemos cómo los intérpretes en plantilla se decantan en menor número por la opción de “profesionales de alta cualificación”, mientras que las diferencias existentes entre las otras dos opciones son mucho menores que las que encontramos entre los intérpretes *free-lance*.

Estos datos pueden tener varias interpretaciones. Una de ellas es que los intérpretes en plantilla, al trabajar junto a otros profesionales (e incluso en ocasiones a compartir un mismo espacio físico), tienden a ser confundidos con, por ejemplo, los peritos judiciales, cosa que parece no ocurrir con los intérpretes *free-lance*. Por su parte, el bajo índice de respuesta obtenido por la opción “profesionales altamente cualificados” está directamente relacionado con el deficiente encuadramiento profesional del que gozan muchos intérpretes en plantilla (*cf.* capítulo 5). De ahí que nos llame la atención el que entre los intérpretes *free-lance* dicha opción haya obtenido un porcentaje de respuesta muy superior. Sin embargo, este resultado queda

eclipsado por el hecho de que, con gran diferencia, entre los *free-lance* la abrumadora mayoría considere que son tenidos por “personas que saben el idioma”. Este resultado no nos extraña, ya que, como hemos visto, para ser intérprete judicial *free-lance* apenas si se exige requisito alguno, lo que sin duda influye, a la larga, en la percepción que los operadores jurídicos tienen sobre la interpretación judicial.

Pero más allá de las opiniones generales, conviene acercarse a colectivos concretos. Así, para analizar la percepción que otros profesionales tienen sobre el papel del intérprete, desde el punto de vista de éste último, hemos optado por dividir nuestra pregunta en función de distintos profesionales.

¿Cómo cree usted que es la consideración profesional que sobre los intérpretes judiciales tiene la mayoría de los integrantes de los siguientes colectivos profesionales?

En primer lugar, nos ocuparemos de la consideración profesional que merecen los intérpretes a los ojos de **jueces y magistrados**. Lo primero que conviene destacar es el hecho de que la mayoría de los intérpretes consultados (55,4%) considera que los jueces tienen una opinión positiva o muy positiva de su papel, frente a un 30% que destacan la indiferencia, un 3,6% que considera que tienen una opinión negativa y un 4,8% que no se decanta por ninguna opción. Nadie marcó la opción de “Muy negativa”. Curiosamente estos resultados no parecen tener una correspondencia directa con las respuestas de la pregunta anterior, donde la mayoría apuntaba a que en buena medida se les identificaba con meros concedores de un idioma. Si bien se podría pensar que los jueces pueden tener una imagen positiva del papel del intérprete aunque sólo sean “personas que saben idiomas”, en nuestra opinión, el que apenas un 10,8% de los sujetos apunte a que son vistos como “profesionales cualificados”

es ya ilustrativo de la escasa consideración profesional de que goza esta actividad entre el colectivo aludido.

Si desglosamos los datos en función de la actividad del intérprete, es decir, en función de si el intérprete es personal laboral de la propia Admón. o si trabaja en régimen de *free-lance* para ella, los resultados tienen otra lectura. Así, vemos que en el caso de los intérpretes con contrato laboral los porcentajes son ligeramente inferiores en el caso de valoraciones “muy positiva” e “indiferente”, son porcentualmente muchos menos los que consideran que los jueces tienen una imagen positiva de los intérpretes y un 8,8% considera que los jueces tienen una opinión negativa (frente a un 0% en el caso de los intérpretes *free-lance*).

Tabla de contingencia Consideración magistratura * Tipo relación laboral

			Tipo relación laboral		Total
			Intérprete contratado laboral	Intérprete freelance	
Consideración magistratura	MUY POSITIVA	Recuento	2	3	5
		% según tipo relación laboral	5,9%	6,1%	6,0%
	POSITIVA	Recuento	14	27	41
		% según tipo relación laboral	41,2%	55,1%	49,4%
	INDIFERENTE	Recuento	12	18	30
	% según tipo relación laboral	35,3%	36,7%	36,1%	
	NEGATIVA	Recuento	3	0	3
		% según tipo relación laboral	8,8%	,0%	3,6%
	NS/NC	Recuento	3	1	4
		% según tipo relación laboral	8,8%	2,0%	4,8%
Total		Recuento	34	49	83
		% según tipo relación laboral	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 10-33: Consideración del intérprete por parte de jueces y magistrados – distribución según situación laboral

Cuando se les pregunta a los intérpretes que justifiquen su respuesta, entre los comentarios que denotan la imagen positiva de

jueces y magistrados hacia los intérpretes encontramos los siguientes:

- Aprecian lo necesarios que somos para permitir el correcto desarrollo del procedimiento.
- Cada vez ven mejor la importancia de nuestro trabajo.
- Consideran que la labor que realizamos, salvo excepciones, es muy útil para la Admón. de Justicia y para persona que requiere servicio.
- Depende de la calidad profesional del intérprete, pues enseguida los jueces perciben, incluso si desconocen el idioma, si trabajas bien.
- El intérprete es parte fundamental de su trabajo, al que se le requieren unos conocimientos muy específicos.
- En general son gente de alto nivel cultural y por tanto perciben la dificultad y profesionalidad, son capaces de discernir.
- Hice un cuestionario en mi comunidad y los que mejor valoraban a los intérpretes eran los jueces y magistrados. De todas formas, hubo gente que contestó que bastaba con que estos profesionales supieran bien ambos idiomas (con lo cual refleja que en ciertos casos, la consideración no es demasiado positiva). Mi respuesta [positiva] se ha basado en mi experiencia personal.
- Porque en varias ocasiones me han elogiado mi intervención si bien en general para ellos somos profesionales que alargan las diligencias.
- Profesionales imprescindibles para que el procedimiento se pueda tramitar con todas las garantías para acusado y perjudicado.
- Si ven que conoce su profesión y los idiomas (puesto que muchos también los hablan o conocen).

Por el contrario, los comentarios que denotan la indiferencia o la imagen negativa que tienen de los intérpretes son:

- Desconocimiento profesión y habilidades que requiere. Mayoría piensa que fácil y que cualquiera que sabe idiomas puede hacerlo sin dificultad.
- No manifiestan interés por la formación general y especial del intérprete.
- No suelen reaccionar ni en casos en que es evidente que intérprete no está trabajando bien –no traduce íntegramente– o es evidente que no ha entendido lo que se le manda traducir.
- No valoran la labor de un intérprete porque son unos prepotentes.
- Para jueces veteranos el papel del intérprete es más importante; los jóvenes saben idiomas y no aprecian tanto.
- [Los jueces] nos consideran en, en ocasiones, una amenaza como me sucedió a mi en un juicio cuando el juez me pidió que interpretara en una lengua que no conocía demasiado bien para poder realizar una buena interpretación. Cuando se lo comenté y le dije que si me obligaba a hacerlo el detenido podría encontrarse en una clara situación de indefensión me contestó que ésta era su Sala y que si quería hacerme la lista no iba a poder con él.
- Por lo general son situaciones diferentes a las rutinarias para ellos y el intérprete es un murmullo molesto o una barrera entre ellos y la parte implicada, o saben que la parte sabe castellano pero pide idioma extranjero por táctica.
- Somos conocedores de idiomas sin más (los jueces también saben) y además somos un incordio porque ralentizamos el ritmo del juicio.
- Somos un mero instrumento de comunicación que sólo valoran positivamente cuando se encuentran con intérpretes no profesionales.
- Tratan de ignorar al intérprete en la medida de lo posible.
- Trato muchas veces distante. Cuanto más alto sea el órgano judicial, se considera mejor al intérprete.

- Les gusta que los juicios se desarrollen con rapidez y sin problemas de comprensión, pero no nos echan flores, ni mucho menos.
- Sólo cuando necesitan algo se acuerdan de nosotros y entonces quieren resultados inmediatos. En juicios interrumpen interpretación muchas veces

En lo que se refiere al otro gran colectivo de profesionales del Derecho en el ámbito judicial, el de los **fiscales**, con los que también ha de interactuar el intérprete, sobre todo en el ámbito penal y en casos específicos en el ámbito civil (procedimientos de familia, por ejemplo), los resultados obtenidos son los que se recogen a continuación:

Tabla de contingencia Consideración fiscalía * Tipo relación laboral

			Tipo relación laboral		Total
			Intérprete contratado laboral	Intérprete freelance	
Consideración fiscalía	MUY POSITIVA	Recuento	1	4	5
		% según tipo relación laboral	2,9%	8,2%	6,0%
	POSITIVA	Recuento	14	20	34
		% según tipo relación laboral	41,2%	40,8%	41,0%
	INDIFERENTE	Recuento	15	19	34
	% según tipo relación laboral	44,1%	38,8%	41,0%	
	NEGATIVA	Recuento	0	5	5
		% según tipo relación laboral	,0%	10,2%	6,0%
	NS/NC	Recuento	4	1	5
		% según tipo relación laboral	11,8%	2,0%	6,0%
Total		Recuento	34	49	83
		% según tipo relación laboral	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 10-34: Consideración del intérprete por parte de fiscales – distribución según situación laboral

En este caso los porcentajes globales son claros y nos indican que los fiscales valoran el trabajo de los intérpretes, a ojos de estos últimos, bien de forma positiva (41%) bien de forma indiferente (41%), con apenas diferencias en estas categorías en función de la situación laboral del intérprete. A grandes rasgos la valoración de los fiscales es inferior a la que se atribuye a los jueces, aunque no

podemos olvidar que es más que probable que la interacción con un fiscal sea menor, por cuestiones procesales, de la que pueda existir con un juez, de ahí que se considere que muestran indiferencia hacia los intérpretes.

De hecho, no son pocos los comentarios que se han introducido en los cuestionarios que aluden a la falta de contacto entre fiscales e intérpretes. Además, no faltan comentarios en los que se expone que los fiscales son conscientes de que un juicio en los que alguna de las partes no conozca el idioma del tribunal sería imposible de celebrar sin la presencia del intérprete, lo que lleva a pensar a algunos intérpretes que los fiscales valoran positivamente su función. Sin embargo, también hay voces que apuntan hacia la distancia que los fiscales ponen en sus relaciones con los intérpretes y cómo estos son un mal necesario en el desarrollo del procedimiento. Entre los comentarios aportados por los intérpretes podemos destacar los siguientes:

- Depende de la calidad del intérprete: suelen ser simpáticos con los que ven "ágiles" y menos simpáticos si un poco "torpes".
- Generalmente actúan como si no hubiera intérprete.
- Los fiscales suelen ignorarnos y además en ciertas ocasiones nos acusan de errores cometidos por ellos mismos al formular las preguntas.
- Más respetuosos, tienen mucho interés en nuestro trabajo, escuchan en los juicios.
- No manifiestan interés por la formación general y especial del intérprete.
- No tienen en cuenta presencia intérprete cuando leen el informe final y a veces le mandan callar cuando hablan ellos.
- No trabajan tan directamente con el traductor y a veces creen que el intérprete ayuda al detenido.
- Siempre son distantes pero muy correctos, reconociendo nuestra intervención como necesaria.
- Siempre me han tratado bien, considerándome otra figura profesional dentro del ámbito de la admón. de justicia.
- Somos un mal necesario en el que no reparan hasta que faltamos o lo hacemos mal.
- Somos un mero instrumento de comunicación que sólo valoran positivamente cuando se encuentran con intérpretes no profesionales.
- Son conscientes de que la tarea desempeñada por el intérprete es fundamental.
- Suelen acusar al intérprete de ciertos errores que ellos cometen (v. gr. formular preguntas ambiguas).
- Suelen echarnos la culpa por cosas de las que no somos responsables.
- Suelen pensar que estamos de parte de los abogados de la defensa.
- Yo diría que tienden a identificarme con el acusado: preferiría verlo hablando un español de tarado [al acusado].

Vemos cómo no son pocos los que opinan que los fiscales tienden a identificar al intérprete con el acusado, y quizá convendría preguntarse si esta identificación tiene algo que ver con la forma en que los intérpretes llevan a cabo su trabajo, aspecto del que nos ocuparemos en la siguiente sección. Tampoco podemos olvidar la inexistencia de directrices sobre cómo deben realizar los intérpretes su trabajo y la falta de formación sobre la figura del intérprete y cómo trabajar con él de que gozan el resto de operadores jurídicos, por lo que estas respuestas no deberían extrañarnos.

Por último, conviene explorar la consideración que de los intérpretes tienen los miembros de la **oficina judicial**, concretamente los **oficiales, auxiliares y agentes de justicia**⁸. Estos profesionales son los primeros con los que el intérprete entra en contacto y con los que habrá de comunicarse de cara a solicitar información sobre el caso en el que se va a interpretar, etc. (independientemente de que el visto bueno final o la autorización corresponda al juez o al secretario judicial), y por lo tanto, son los más susceptibles de entablar una relación más próxima y cordial con el intérprete o con cualquier otro profesional que acuda a un juzgado (abogados, procuradores, peritos, etc.), lo que, quizá podría derivar en una percepción más positiva (o negativa, por qué no) sobre la figura del intérprete judicial.

⁸ Conviene recordar que, habida cuenta de la reforma de la oficina justicia, estas denominaciones han sido sustituidas por las siguientes: cuerpo de gestión procesal (oficiales), cuerpo de tramitación procesal (auxiliares) y cuerpo de auxilio judicial (agentes judiciales).

Tabla de contingencia Consideración oficina judicial * Tipo relación laboral

			Tipo relación laboral		Total
			Intérprete contratado laboral	Intérprete freelance	
Consideración oficina judicial	MUY POSITIVA	Recuento	2	3	5
		% según tipo relación laboral	5,9%	6,1%	6,0%
	POSITIVA	Recuento	16	19	35
		% según tipo relación laboral	47,1%	38,8%	42,2%
	INDIFERENTE	Recuento	12	24	36
		% según tipo relación laboral	35,3%	49,0%	43,4%
	NEGATIVA	Recuento	1	1	2
	% según tipo relación laboral	2,9%	2,0%	2,4%	
	MUY NEGATIVA	Recuento	0	1	1
		% según tipo relación laboral	,0%	2,0%	1,2%
	NS/NC	Recuento	3	1	4
		% según tipo relación laboral	8,8%	2,0%	4,8%
Total		Recuento	34	49	83
		% según tipo relación laboral	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 10-35: Consideración del intérprete por parte de oficina judicial – distribución según situación laboral

Curiosamente, a tenor de lo expuesto en la tabla anterior, los resultados se sitúan en niveles muy similares a los registrados para jueces y fiscales, si bien en este caso sí parecen existir diferencias más acusadas en función de si el intérprete trabaja en plantilla o si no. Por ello, no es de extrañar que en algunas respuestas se aluda a que la relación y percepción mejora con el paso del tiempo y que finalmente los funcionarios judiciales acaban considerando al intérprete como un miembro más del personal, lo que quizá sea más fácil para el intérprete en plantilla. Pero son muchos los intérpretes que consideran que, por su desconocimiento, los funcionarios, cuando empiezan a trabajar con un intérprete, recelan o desconfían de él. Dado que el trabajo de los funcionarios es de carácter burocrático, algunos intérpretes destacan que el trato suele ser cordial siempre y cuando no se interfiera con ese trabajo y no se les cause demasiados problemas. Además, también hay respuestas que aluden a un trato más próximo y proclive a interesarse por el trabajo

del intérprete, dado que en ocasiones su trabajo les resulta llamativo (por el hecho de conocer idiomas extranjeros).

A continuación recogemos algunas de las respuestas que hemos recogido:

- Cambia mucho de unos a otros: unos flipan viéndote hablar árabe, y otros te consideran un engreído que sin justa causa se cree más importante que un auxiliar.
- Creo que piensan que cualquier persona podría hacer esta labor.
- Depende calidad intérprete. Pero no justo pues pocos saben difícil que es este tipo de interpretación. Nos juzgan con criterios profanos.
- Estos funcionarios no están tan atentos al trabajo del intérprete, si bien el trato suele ser cordial.
- Existe una relación de colaboración siempre y cuando el intérprete no se ponga excesivamente pesado.
- Hay que explicarles nuestra función para que se nos escuche y faciliten el trabajo.
- Ignorancia y apatía.
- Muchos de ellos nos tratan como "mercenarios".
- Negativa y egoísta.
- Nos envidian porque "sabemos idiomas".
- No hay consideración especial, es sencillamente una persona que conoce idiomas, incluso sustituible por alguien que también conozca el idioma y que acompañe al declarante.
- No valoran nuestro trabajo como intérpretes. Te consideran simplemente como una persona que sabe un idioma y que acude al juzgado para resolver "un inconveniente" (¡la barrera idiomática/cultural!) sin más.
- Nos hablan y preguntan, se dan cuenta que traductores tienen formación universitaria, que traducir y mantener idioma no fácil.
- Nos valoran más por considerar el que sepamos idiomas, algo positivo, útil y elogiabile.
- Por la tranquilidad que supone tener un intérprete disponible al que conocen frente a la continua improvisación que supone encontrar un intérprete de una lengua dada en el momento oportuno. Cuando la falta de previsión es norma.
- Por un lado les causamos más trabajo y por el otro les gusta la simpatía que gastamos para obtener con mayor celeridad el sello para la certificación del servicio.
- Si ven que conoce su profesión y los idiomas (puesto que muchos también los hablan o conocen).
- Somos personas que les sacamos de tremendos apuros; creo, no obstante, que los secretarios judiciales sí tienen una imagen positiva de nosotros.
- Somos un mero instrumento de comunicación que sólo valoran positivamente cuando se encuentran con intérpretes no profesionales.

Una vez analizada la percepción que, según los intérpretes judiciales, tienen el resto de profesionales con los que interactúan, conviene centrarse en analizar cómo lleva a cabo el intérprete su trabajo y qué papel consideran estos que tienen. Es de suponer que estos factores trasladan una imagen concreta tanto sobre el intérprete como sobre la propia actividad de la interpretación en sede judicial.

10.6 EL PAPEL DEL INTÉRPRETE

Como ya vimos en el capítulo 4 el intérprete parece no desempeñar un papel tan neutral como se le presupone, y a través de su discurso influye en la percepción que los demás tienen sobre la persona a la que se interpreta. Por esta razón, las preguntas 18 a 21 exploran las técnicas discursivas que emplean los intérpretes judiciales objeto de estudio. Las preguntas están inspiradas en las principales reflexiones realizadas sobre este tema por algunos de los autores citados a lo largo de este trabajo, a saber: el registro discursivo y su modificación y la explicitación u omisión de información.

En su trabajo como intérprete judicial, ¿adapta usted el nivel del lenguaje (formal, coloquial, técnico, etc.) de la persona a/para la que interpreta?

Buena parte de la bibliografía analizada en esta tesis hace hincapié en el hecho de que el discurso en el ámbito judicial no debe modificarse durante el proceso de interpretación, ya que constituye un elemento crucial, por ejemplo, en la estrategia de las preguntas que formulan los abogados o a la hora de valorar la credibilidad del testimonio que presta un acusado o un testigo. Así, no correspondería al intérprete adaptar registros para facilitar la comprensión o esclarecer puntos oscuros del discurso. Veamos a continuación cuáles son las respuestas facilitadas por los intérpretes que han participado en nuestro estudio, para lo cual presentamos los resultados desglosados en función del tipo de formación previa de los sujetos.

Tabla de contingencia Adaptación nivel * Tipo de formación previa

			Tipo de formación previa			Total
			Formación específica en TEI	Formación diversa	NS/NC	
Adaptación nivel	NO	Recuento	3	5	1	9
		% según tipo formación previa	8,1%	14,3%	9,1%	10,8%
	SI	Recuento	20	22	10	52
		% según tipo formación previa	54,1%	62,9%	90,9%	62,7%
	A veces	Recuento	12	8	0	20
		% según tipo formación previa	32,4%	22,9%	,0%	24,1%
	NS/NC	Recuento	2	0	0	2
		% según tipo formación previa	5,4%	,0%	,0%	2,4%
Total		Recuento	37	35	11	83
		% según tipo formación previa	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 10-36: Adaptación del nivel lingüístico – distribución según formación previa

Contrariamente a lo que hemos afirmado en el párrafo anterior, un 62,7% de los encuestados afirma que adapta el registro del discurso de la persona a la que interpreta, otro 24,1% afirma que lo hace en ocasiones y tan sólo un 10,8% declara que no lo hace. Además, si bien se aprecian diferencias en función del tipo de formación del intérprete, no modifican el sentido general de las respuestas, ya que abrumadoramente más del 85% de los encuestados en cada categoría (formación variada o formación específica en interpretación) opta por respuestas afirmativas. Se trata de un aspecto del que se han hecho eco autores como Giambruno (1997) y Feria (1999) y que validamos nuevamente aquí, en la medida en que el resultado obtenido se sitúa en parámetros incluso superiores a los obtenidos en la fase previa de esta investigación (78,9%).

Lo interesante no es sólo ver que la adaptación del registro es algo que se practica, sino saber cuáles son los motivos que llevan a los intérpretes a hacerlo. Hemos recogido varios, entre los que destacamos los problemas de comprensión derivados de las peculiaridades del lenguaje jurídico:

- A veces el lenguaje empleado es muy técnico y los extranjeros no entienden la terminología empleada.
- Dada la diferencia de nivel de asimilación de términos.
- La finalidad del trabajo del intérprete es desvelar el contenido del discurso lingüístico.
- Siempre lo intento pero los tecnicismos no se pueden cambiar.

Esto está en relación con el nivel cultural y educativo de las personas a las que se asiste, que en muchas ocasiones, como bien apuntan los intérpretes, son de extracción socio-cultural baja:

- Dependiendo del nivel cultural de la persona y de su conocimiento de la forma de vida española y/o de su legislación.
- Porque no entenderían de otra forma. Mis asistidos suelen ser de nivel cultural bajo.
- El nivel cultural de los inmigrantes.
- Normalmente el detenido o acusado desconoce el lenguaje técnico en su propio idioma.
- Si veo que la persona para la que interpreto no entiende la/s palabra/s técnica/s, se lo digo en un lenguaje más coloquial.
- Sí, pienso que al ponerme a su nivel es más fácil que me entiendan.
- Siempre en el caso de que los tecnicismos jurídicos no sean comprendidos por las personas, lo que es frecuente en el caso de los analfabetos.
- Para lograr la comunicación y evitar un choque de mentalidades y nivel lingüístico.
- Porque no se puede hablar un lenguaje muy técnico a alguien que es prácticamente inculto y no se va enterar de lo que le digas.

No podemos olvidar tampoco la existencia de asimetrías culturales, que dificultan aún más si cabe la tarea del intérprete, lo que le obliga a recurrir a una adaptación del lenguaje:

- En árabe es absolutamente imprescindible.

Vemos cómo en la mayoría de los casos se alude a las asimetrías culturales, educativas y sociales existentes entre las personas que han de declarar asistidas por intérprete y el resto de los interlocutores. Más allá del *legal equivalent* que propugna el modelo estadounidense, en nuestro caso hay un intento claro por parte de los intérpretes judiciales de facilitar la comunicación y agilizar el procedimiento, de ahí que opten por adaptar los registros. Pero lo curioso es que en alguna ocasión se considere que esta forma de proceder es la que correspondería a un intérprete profesional y la que, por extensión, parecen esperar los operadores jurídicos:

- Creo que hay que anteponer entender al registro.
- En ocasiones es imprescindible para el éxito del acto comunicativo.
- En ocasiones es necesaria la adaptación para que se dé el entendimiento.
- Lo más importante ha de ser la comunicación.
- Muy importante hacer entender a los demás, lo que persona quiere decir en su más verdadero sentido, pero siempre explico cosas bien.
- Lo importante es el entendimiento de las personas.
- Porque una función inherente a la de intérprete profesional; para que exista comunicación adaptarse a las circunstancias del caso.

Además, tal y como sugerían algunos de los diversos estudios científicos (tanto experimentales como no experimentales) que hemos citado en esta tesis, las adaptaciones no se llevan a cabo únicamente en el lenguaje de los operadores jurídicos, sino que también se aplican al lenguaje de los declarantes (acusados y testigos), a los que parece se dota del denominado estilo hipercorrecto, según se desprende de alguno de los comentarios recogidos:

- Suelo adoptar un registro más formal cuando el de persona coloquial, pensando que le favorece (aunque ahora que lo pienso tal vez tenga que cuestionarme).
- Cuando el declarante se expresa de una forma muy poco clara o excesivamente coloquial.
- Coloquial en las informaciones y explicaciones, técnico y formal en juicios, declaraciones, dependiendo del acto en sí.
- Intento utilizar un lenguaje formal, pero a veces es necesario el uso de lenguaje coloquial para que la persona comprenda mejor lo que se interpreta.

Sin embargo, también hemos encontrado intérpretes que tienen sus dudas al respecto, que bien sólo recurren a esta técnica cuando sus intentos por ser leales al original han fracasado o que incluso empiezan a cuestionar la idoneidad de proceder de tal modo:

- Suelo adoptar un registro más formal cuando el de persona coloquial, pensando que le favorece (aunque ahora que lo pienso tal vez tenga que cuestionarme).
- Al principio lo hacía porque los jueces, abogados, así lo esperaban. Ahora sin embargo, a medida que me he ido formando he podido observar que no es lo correcto, con lo cual, interpreto al mismo nivel, y si me piden que haga alguna adaptación, de forma cortés me excuso y señalo que no es lo adecuado (explico las razones).
- Creo que no sería ético y además podría dificultar el trabajo del juez o de las otras partes ya que el lenguaje no debe ser manipulado.
- El hablante tiene suficiente conocimiento de la situación en que se encuentra, si quiere utilizar términos coloquiales es su decisión.
- Intento transmitir lo más fielmente posible el nivel cultural y de lengua del declarante para que los operadores jurídicos se adapten, pero por reacciones de los jueces, creo que no están acostumbrados a ello.

- Lo hago salvo casos concretos. Aunque persona hable de forma coloquial, hay términos que deben explicarse tal como el juez lo pronuncia, aclarando eventualmente el significado.
- No es ético.
- Depende del nivel del usuario, pero antes intento que lo explique la otra parte, en realidad nunca he sido yo.

En todo caso los resultados no dejan lugar a dudas y la mayoría de los intérpretes afirman que adaptan el registro de la persona a/para la que interpretan. Parte de esta adaptación se logra a través de técnicas de explicitación del discurso, así como de la síntesis y de la omisión de información, aspectos que en el presente estudio abordamos de forma independiente.

En su trabajo como intérprete judicial, ¿amplía información para/de la persona a la que interpreta?

A continuación recogemos la tabla con los resultados de la pregunta relativa a la ampliación de información, que desglosamos igualmente en función del tipo de formación previa de los sujetos.

Tabla de contingencia Amplía información * Tipo de formación previa

			Tipo de formación previa			Total
			Formación específica en TEI	Formación diversa	NS/NC	
Amplía información	NO	Recuento	10	12	3	25
		% según tipo formación previa	27,0%	34,3%	27,3%	30,1%
	SI	Recuento	4	6	4	14
		% según tipo formación previa	10,8%	17,1%	36,4%	16,9%
	A veces	Recuento	22	16	4	42
		% según tipo formación previa	59,5%	45,7%	36,4%	50,6%
	NS/NC	Recuento	1	1	0	2
		% según tipo formación previa	2,7%	2,9%	,0%	2,4%
Total		Recuento	37	35	11	83
		% según tipo formación previa	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 10-37: Ampliación de información – distribución según formación previa

En torno al 70% de los encuestados amplía información, si bien es cierto que la mayoría lo hace “a veces”, lo que sugiere que no siempre

se encuentran ante situaciones que lo requieran. Entre las razones esgrimidas por los encuestados para ampliar información encontramos las siguientes:

- A árabes para hacerles comprender funcionamiento de justicia española. A veces a jueces para aclarar diferencias culturales.
- Aunque casi nunca, a veces la persona no puede entender una cosa sin explicación cultural, social, etc. del país.
- Con el fin de asistir al cliente en la comprensión de alguna pregunta.
- Cuando se citan cuestiones específicas de derecho español siempre tras haber solicitado su consentimiento al juez.
- Desconocimiento de la terminología y práctica judicial de la persona a la que interpreto.
- Diferencias culturales y en la instrucción.
- En general para que entiendan bien lo que está ocurriendo, pero lo hago dependiendo de las ganas que tenga.
- Entre dos culturas y lenguas lejanas (árabe-español) no suele haber simetría cultural y de procedimiento.
- Sólo amplío información sobre determinados aspectos jurídicos que puede no llegar a comprender la persona para la que interpreto (ordenamiento y terminología).
- Por si no me expreso bien.
- Porque se hace referencia a algo que ha sucedido con anterioridad en el juicio y que la persona no sabe, por ejemplo.
- Si la persona no entiende bien lo que se interpreta y dispongo de información que pueda aclarárselo.
- En caso de que lo pidan, o para asesorar (temas de inmigración).
- Generalmente los que comparecen ante juzgados carecen de formación jurídica y solicitan les sea explicado el acto realizado de forma asequible.

De nuevo podemos comprobar que las razones que llevan a los intérpretes a ampliar información es intentar acercar dos universos lejanos, tanto en lo lingüístico, como en lo cultural y en lo institucional. Y todo ello en aras a conseguir que el procedimiento transcurra de la forma más ágil posible.

Entre las opiniones que niegan el uso de esta técnica discursiva destacan las que aluden a que no es tarea del intérprete aportar información adicional, ya que se entraría en un campo para el que quizá no esté preparado:

- Creo que no estoy cualificada para hacerlo.
- Me limito a lo que se me pide.
- No es mi deber, sino el del abogado o el fiscal.
- No es mi tarea.
- No es mi trabajo.

- No salvo que no me entienda, en ese caso traduciendo luego al juez/abogado lo que le dije, no puedo decir nada que el juzgado no pueda entender. Debo limitarme a traducir, no a sugerir ideas propias.
- No, en la jurisdicción penal.
- Los jueces exigen que se conteste exactamente a las preguntas que se formula y la tendencia de los asistidos, especialmente si son imputados, es evadirse del centro de la pregunta con contestaciones marginales, lo que no suele ser aceptado por sus señorías y así suelen hacérselo saber al intérprete.
- Procuro no entablar relaciones "personales" con los "clientes", puesto que éstos tienden a tomarle a uno como "rehén" y a apelar a una supuesta "amistad personal con el intérprete". No me presto nunca a ese juego. Esto no es Madrid, sino un lugar pequeño.
- Puede resultar complicado.

Otra forma de intervención por parte del intérprete sería recurrir a resumir enunciados. De hecho, cuando analizamos las técnicas de interpretación empleadas pudimos ver cómo muchos intérpretes aluden al hecho de que utilizan determinadas técnicas pero resumiendo la información, es decir, sin dar versiones íntegras en LT de lo que se ha expresado en LO.

En su trabajo como intérprete judicial, ¿resume información para/de la persona a la que interpreta?

Como podemos ver en la tabla siguiente, los que optan por resumir información son más numerosos que los que optan por ampliar información, si bien en este caso sí parece haber diferencias en función de la formación académica del intérprete. Así, aquellos que cuentan con formación específica en traducción y/o interpretación son menos propensos que el resto a recurrir a esta técnica. En cualquier caso, los porcentajes globales siguen siendo elocuentes y muestran una tendencia clara (en torno al 74%) a resumir información por parte de los intérpretes judiciales encuestados:

Tabla de contingencia Resume información * Tipo de formación previa

			Tipo de formación previa			Total
			Formación específica en TEI	Formación diversa	NS/NC	
Resume información	NO	Recuento	13	5	4	22
		% según tipo formación previa	35,1%	14,3%	36,4%	26,5%
	SI	Recuento	7	14	3	24
		% según tipo formación previa	18,9%	40,0%	27,3%	28,9%
	A veces	Recuento	17	15	4	36
		% según tipo formación previa	45,9%	42,9%	36,4%	43,4%
	NS/NC	Recuento	0	1	0	1
		% según tipo formación previa	,0%	2,9%	,0%	1,2%
Total		Recuento	37	35	11	83
		% según tipo formación previa	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 10-38: Resumen de información – distribución según formación previa

Entre las razones que llevan a los intérpretes a proceder de este modo encontramos el que sean los propios operadores jurídicos (jueces y fiscales) los que piden al intérprete que resuma, amén de los casos en que se considera pertinente por parte del intérprete para atenuar la asimetría cultural y/o social de alguna de las partes, en los que el intérprete resume aquello que estima irrelevante o redundante.

Otro de los motivos está directamente vinculado a la retórica jurídico-judicial y al discurso de los declarantes, reiterativos en muchas ocasiones. En estos casos, son muchos los comentarios que apuntan a que se resume para agilizar el procedimiento de que se trate:

- Con el fin de agilizar el procedimiento y si considero que la información no es necesaria.
- Cuando la retórica legal no aporta nada o sólo confusión al mensaje que debe recibir el acusado o detenido.
- Cuando se citan artículos de la legislación española, suelo limitarme al contenido y al código al que pertenece y no cito el número.
- Cuando se le debe comunicar un auto judicial lleno de tecnicismos donde lo esencial es una parte. Lo mismo que hacen los funcionarios.
- Cuando se producen reiteraciones.
- Cuando veo que la información es superflua.
- Declaraciones repetidas de la parte o al citar los fiscales artículos.

- En las declaraciones de los testigos sería tedioso, caso de ser posible, no resumir la información que interesa al imputado, sobre todo cuando hay varios testigos para un mismo hecho y al imputado sólo suele interesarle si le han visto o no.
- Hay mucha información que no tiene ninguna relevancia para mi asistido.
- Información repetida. Cuando en el juicio declaran otras personas. Los informes finales de fiscal y abogados.
- Menos veces, cuando tengo pocas ganas de trabajar.
- Muchos términos jurídicos no se entienden.
- No es necesaria toda la verborrea judicial.
- Porque me han dicho que es así.
- Si la información es muy técnica y es de difícil comprensión.

Sin embargo, en otras ocasiones el resumen obedece a la imposibilidad de traducirlo todo íntegramente dada la velocidad de producción de los discursos o al hecho de que el tribunal no tiene en cuenta las peculiaridades de trabajar con un intérprete:

- En el caso de que la información sea excesivamente técnica para el asistido o bien sea leída, lo que obliga a resumir dada la velocidad y la desconsideración con que suele leerse.
- Por las prisas que me meten.
- Por tiempo.
- Porque el juez no me da paso a interpretar y yo lo hago en susurrada para que puedan seguir y es imposible repetir todo sin que se interrumpa la intervención.
- Porque hay que concentrarse en lo importante.
- Sólo cuando no dispongo de turno de habla suficiente luego facilito aclaraciones.

Sin embargo, también hemos encontrado opiniones, las menos, que dejan claro que el intérprete entra en un campo de minas si opta por resumir la información, ya que se verá obligado a tomar decisiones para las que quizá no esté capacitado:

- Creo que no soy la persona adecuada y que no estoy capacitada para hacer una selección/discriminación de la información.
- Sólo interpreto lo que se dice, no suelo hacer resúmenes.
- Tampoco es una de mis tareas.
- Traduzco la información tal y como la recibo.

En su trabajo como intérprete judicial, ¿omite información para/de la persona a la que interpreta?

La omisión de información es un tema más delicado. De hecho, en la fase previa del estudio los comentarios que los intérpretes facilitaron al respecto dejaron claro que se trataba de una técnica que debía analizarse de forma independiente a la ampliación y a la síntesis, ya

que eran muchos los que matizaban sus respuestas diciendo que sí ampliaban o resumían información pero nunca omitían información. Este hecho nos obligó a modificar la redacción de esta pregunta en concreto, ya que intuíamos que si preguntábamos por separado era posible obtener resultados diferentes. Esta decisión fue consultada previamente con jueces externos, como ya explicamos en el punto 9.2.1, quienes nos orientaron sobre la forma de proceder a la hora de analizar los nuevos resultados. Así, en su nueva redacción, los resultados obtenidos ante esta pregunta han sido los siguientes:

Tabla de contingencia Omite información * Tipo de formación previa

			Tipo de formación previa			Total
			Formación específica en TEI	Formación diversa	NS/NC	
Omite información	NO	Recuento	26	25	8	59
		% según tipo formación previa	70,3%	71,4%	72,7%	71,1%
	SÍ	Recuento	3	5	3	11
		% según tipo formación previa	8,1%	14,3%	27,3%	13,3%
	A veces	Recuento	7	5	0	12
		% según tipo formación previa	18,9%	14,3%	,0%	14,5%
	NS/NC	Recuento	1	0	0	1
		% según tipo formación previa	2,7%	,0%	,0%	1,2%
Total		Recuento	37	35	11	83
		% según tipo formación previa	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 10-39: Omisión de información – distribución según formación previa

Queda claro que, independientemente de la formación previa, un 71,1% de los encuestados afirma que no omite información, con lo cual confirmamos lo que la fase previa del estudio nos desveló, a saber, que los intérpretes sí establecen diferencias entre las técnicas discursivas que empleaban y que, por lo tanto, sí parecen ser conscientes de las repercusiones que pueden llegar a tener sus decisiones. Aún así, en torno a un 28% del total de los encuestados sí omite información, y entre las razones esgrimidas para ello encontramos las siguientes:

- Con el fin de agilizar el procedimiento y si considero que la información no es necesaria.
- Cuando no se trata de una declaración, a veces puedo hacer un resumen y entonces siempre han de omitirse cosas.
- Cuando se trata de un imputado al que el juez ha advertido que debe contestar exactamente a lo que se le pregunte.
- Cuando siendo irrelevante podría crear conflicto.
- Entre otros, en función de la persona valoro y cribo cierta información que considero innecesaria.
- Lo cierto es que a veces elude expresiones de desprecio por parte de unos y otros: ¿para qué?
- Lo que considero repetitivo.
- Por ser redundante, por ejemplo la persona explica lo mismo de distinta forma.
- Por tiempo.
- Porque hay que concentrarse en lo importante.
- Se suele hacer un resumen.
- Por prisas, cansancio, porque dos o más personas me hablan a la vez, si se trata de especificidades técnicas procedimentales.

En el polo opuesto, los que se decantan por no omitir información, aluden, aquí sí, al derecho del imputado de estar al corriente de todo lo que se dice en la sala:

- El acusado tiene todo el derecho a saber lo que ocurre en el juicio.
- En un interrogatorio o juicio hay que traducir todo.
- Eso no sería justo, aunque a veces sea duro dar según qué tipo de información.
- Intento interpretar todos los detalles de la versión original. Creo que el detenido/declarante tiene derecho a recibir la misma cantidad de información, que aquellos que hablan la lengua del tribunal.
- Jamás, podría perjudicarla.
- La información tiene que llegar intacta.
- La profesionalidad impera.
- Me han dicho que no lo puedo acer [sic] [omitir].
- Persona tiene derecho a conocer toda la información tal y como si fuera su lengua materna. El intérprete no sabe qué información es importante y cual no.
- Si así fuera, no estarían garantizando los derechos constitucionales
- Todos los detalles son importantes.

Ya hemos visto que entre las razones aludidas para explicitar información o incluso resumirla u omitirla se hace hincapié en el hecho de que la presencia del extranjero ante un tribunal no sólo conlleva una barrera lingüística, sino también cultural y de procedimiento, con las que el intérprete y el tribunal habrán de enfrentarse. De ahí que en el cuestionario nos hayamos interesado sobre cómo hacen frente los intérpretes a estas cuestiones.

En su trabajo como intérprete judicial, ¿explica usted posibles diferencias culturales a/sobre la persona a la que interpreta?

Ya vimos en el punto 3.1.2 que el intérprete debe contar con conocimientos culturales de los países de sus lenguas de trabajo, es decir, aparte de la competencia lingüística debe contar con competencia intercultural. Además, en una sociedad cada vez más globalizada, nadie pone en duda que el intérprete es un mediador interlingüístico e intercultural –si bien no en el sentido de las definiciones aportadas en el punto 4.4–. Sin embargo, en el contexto judicial la aplicación de esas destrezas puede ser más compleja y de hecho, en algunos modelos como el estadounidense, parece no haber demasiado margen de maniobra al respecto. En el caso de España, al no haber un modelo definido de interpretación judicial, la situación puede que sea distinta, de ahí que sea necesario comprobar si esas funciones de mediación intercultural se llevan a cabo.

Tabla de contingencia Explica cultura * Tipo de formación previa

			Tipo de formación previa			Total
			Formación específica en TEI	Formación diversa	NS/NC	
Explica cultura	NO	Recuento % según tipo formación previa	12 32,4%	12 34,3%	3 27,3%	27 32,5%
	SÍ	Recuento % según tipo formación previa	11 29,7%	15 42,9%	5 45,5%	31 37,3%
	A veces	Recuento % según tipo formación previa	14 37,8%	8 22,9%	2 18,2%	24 28,9%
	NS/NC	Recuento % según tipo formación previa	0 ,0%	0 ,0%	1 9,1%	1 1,2%
Total		Recuento % según tipo formación previa	37 100,0%	35 100,0%	11 100,0%	83 100,0%

Tabla 10-40: Explicitación información cultural – distribución según formación previa

Vemos que la mayoría de los encuestados afirma que explicita información de carácter cultural; además lo hace en porcentajes muy similares a los registrados en la fase previa del estudio (57,9% en la fase previa frente a 56,2% en el estudio final). En cuanto a la repercusión de la formación previa recibida, vemos cómo ésta sólo

parece ejercer cierta influencia a la hora de decantarse por la opción “sí” o por la opción “a veces”, ya que la opción negativa recibe un índice de respuestas relativamente similar. En cuanto a los motivos que llevan a los intérpretes a explicar las diferencias culturales, destacan los siguientes:

- Cuando ayude a comprender respuestas o actitudes.
- Cuando la situación lo requiere. Cuando persona se refiere a hábitos y costumbres que no existen en la cultura de los demás.
- Cuando lo considero necesario para aclarar determinados aspectos.
- Cuando puede influir en el juicio.
- El desconocimiento puede llevar a errores importantes en la forma de entender un caso.
- En algún caso, si veo que puede conducir a confusiones, aunque no suele ser habitual.
- [Explico cuestiones culturales] en muy variadas circunstancias. por ejemplo siempre que alguien se niega a firmar una notificación, a instancias de abogado, a la espera de abogado y pregunta del asistido, etc.
- En ocasiones es necesario para que la comunicación no se rompa.
- Entre dos culturas y lenguas lejanas (árabe-español) no suele haber simetría cultural.
- Hasta ahora no he tenido la necesidad, pero en caso necesario, sí que lo haría. De todas formas, trabajo mucho con subsaharianos y he ido aprendiendo cuestiones culturales a base de mi propia experiencia y pasar muchas horas de trabajo con esta gente. Por eso, agradecería cursos sobre las culturas de la gente con la que trabajo.
- Hay claves culturales que facilitan el trabajo de todos, su comprensión es necesaria.
- Intento explicar al juez que si utilizo esos términos, la persona a la que interpreto no se va a enterar. Hay que conseguir el fin, es decir, que sea posible la comunicación.
- Las diferencias culturales pueden determinar la calidad de la interpretación.
- Porque se producen a veces malas interpretaciones penosas.
- Creo que a veces resulta fundamental para la comprensión de lo que está intentando decir el/la declarante.
- Sólo cuando dichas diferencias son la causa claramente identificable de un malentendido que provoca crispación.

Al igual que en alguna de las preguntas anteriores vemos que el motivo principal que lleva a los intérpretes a aclarar las posibles diferencias culturales que pueden surgir es evitar malos entendidos y facilitar la comunicación.

En su trabajo como intérprete judicial, ¿explica usted cuestiones relativas al procedimiento judicial español a la persona a la que interpreta?

La explicitación de información relacionada con el sistema y/o procedimiento judicial plantea más problemas, ya que se corre el

riesgo de entrar en el campo del asesoramiento jurídico, que nada tiene que ver con la interpretación. En todo caso, hay que diferenciar la competencia temática con que debe contar el intérprete del uso de que ella se haga. De ahí la pregunta que planteamos en el cuestionario y cuyos resultados presentamos en la siguiente tabla:

Tabla de contingencia Explica procedimiento * Tipo de formación previa

			Tipo de formación previa			Total
			Formación específica en TEI	Formación diversa	NS/NC	
Explica procedimiento	NO	Recuento	14	10	3	27
		% según tipo formación previa	37,8%	28,6%	27,3%	32,5%
	SÍ	Recuento	8	12	6	26
		% según tipo formación previa	21,6%	34,3%	54,5%	31,3%
	A veces	Recuento	15	13	1	29
		% según tipo formación previa	40,5%	37,1%	9,1%	34,9%
	NS/NC	Recuento	0	0	1	1
		% según tipo formación previa	,0%	,0%	9,1%	1,2%
Total		Recuento	37	35	11	83
		% según tipo formación previa	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 10-41: Explicitación de información de procedimiento – distribución según formación previa

De forma global los porcentajes obtenidos son muy similares a los registrados en la pregunta anterior (aclaración de diferencias culturales), si bien existe cierto trasvase desde la opción “sí” a favor de la opción “a veces”, lo que vendría a respaldar la idea ya expresada de que los intérpretes sí son conscientes de las repercusiones que entrañan sus decisiones discursivas. Además, en este caso concreto, sí existen diferencias notables en función de la formación previa recibida por los intérpretes. Así, aquellos que cuentan con formación específica se muestran más reacios a explicitar información sobre el procedimiento judicial. Pero a nadie puede escapar que un 66,2% de los encuestados explica, con mayor o menor frecuencia, cuestiones relacionadas con el procedimiento por los motivos que recogemos a continuación:

- A veces no entienden por qué el abogado o el juez no hacen algo determinado. Por ejemplo, los alemanes quieren saber el motivo por el que el fiscal no hace más por ellos, se les explica que en España es el juez el encargado de la instrucción y no el fiscal.
- Ayudan a entender las diferencias entre los sistemas español y extranjero, pudiendo extrapolarlo a lo conocido y adaptarlo.
- Casi siempre pienso que es más justo que sepan como van las cosas.
- Cuando el asistido pregunta en ausencia del abogado, y a la espera de éste, si es que no viene directamente para entrar en sala.
- Cuando es necesario para que comprenda una determinada figura judicial o concepto (v. gr. procurador).
- Cuando la persona está preocupada /asustada porque no sabe lo que está pasando. Especialmente en el caso de turistas que conducían ebrios y mujeres abusadas que se encuentran solas en España.
- De otro modo, creerían que nos hemos vuelto locos y se marcharían meneando la cabeza.
- El imputado, perjudicado, testigo se siente mejor si conoce a priori el procedimiento.
- Entre otros, cuando la situación lo requiere, por desconocimiento de la persona de los procedimientos, harto común entre árabes.
- Muchas veces las personas a las que se interpreta están muy desorientadas porque es la primera vez que se encuentran ante un juez.
- Para fortalecer la confianza de la persona en el sistema jurídico.
- Para que sepan todo lo que entraña su situación.
- Pero no en el momento en que interpreto.
- Porque normalmente ellos mismos hacen preguntas relativas al funcionamiento del sistema judicial, etc. (por ejemplo, cuando se suspende).
- Porque puede haber grandes diferencias con los del origen de los usuarios.
- Si no entiende el concepto jurídico, hay que explicar en qué consiste. Hay que hacer todo lo posible porque el mensaje pase.
- Sobre todo en el juzgado de guardia a los inmigrantes cuando son enviados al centro de extranjeros mientras se tramita expulsión.

No obstante, son muchos los intérpretes que han añadido que únicamente facilitan este tipo de información cuando se la piden, es decir, que no la proporcionan *motu proprio*, de la misma forma que hay intérpretes que claramente manifiestan que intentan hacer ver a la persona en cuestión que es tarea de otros profesionales facilitarles esta información:

- Es tarea del abogado.
- Es trabajo del juez, abogado, etc.
- Más que una explicación yo le invito a que dirija las preguntas al abogado.
- Porque no las sé.
- Si el detenido pregunta, lo hago, pero le remito a su abogado o a otra persona cualificada.
- Tampoco es el deber del intérprete sino que es tarea del abogado.

Ahora bien, una vez comprobado que esta función “informadora” a la que aludía Delgado (1999: 50) no es algo puntual, sino que la mayoría de los intérpretes judiciales son conscientes de su

realización, lo importante será saber en qué condiciones se lleva a cabo. Nos referimos a la forma en que se materializa ese papel activo del intérprete, es decir, si se hace de forma explícita o bien, como apunta Feria (1999: 103), habrá de hacerse “en la sombra” con vistas a no interferir o interrumpir el curso de las diligencias que se estén practicando.

En el supuesto de que alguna de las respuestas a alguno de los apartados de las tres preguntas anteriores (18, 19 ó 20) haya sido “Sí” o “A veces”, ¿cómo lo hace en la mayoría de los casos?

		Control intérprete			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Por su cuenta sin comunicar	20	24,1	26,0	26,0
	Por su cuenta y posterior comunicación	14	16,9	18,2	44,2
	Previa autorización	25	30,1	32,5	76,6
	Otro	14	16,9	18,2	94,8
	NS/NC	4	4,8	5,2	100,0
	Total	77	92,8	100,0	
Perdidos	Sistema	6	7,2		
	Total	83	100,0		

Tabla 10-42: Control del intérprete sobre ampliación, reducción y explicitación de información

En este caso hay una serie de respuestas perdidas que corresponden a aquellos sujetos que no contestaron afirmativamente a las preguntas 18, 19 ó 20. En todo caso los resultados obtenidos difieren respecto de los registrados en la fase previa del estudio, en la que el 47,4% de los encuestados afirmaban explicitar o aclarar información “a iniciativa propia, sin comunicarlo al resto de los interlocutores”. En el estudio final este porcentaje ha descendido hasta un 26% de los encuestados, lo que resulta especialmente llamativo si tenemos en cuenta que en las preguntas anteriores los resultados se mueven en parámetros similares a los obtenidos en la fase previa. Por el contrario, los que afirman que lo realizan por su cuenta pero con posterioridad se lo comunican a los interlocutores han aumentado en

la fase final y ascienden a un 18,2% (5,3% en la fase previa). Finalmente los que solicitan autorización previa son un 32,5% (21,1% en la fase previa) y los que usan otras técnicas un 18,2% (10,5% en la fase previa).

En todo caso, en muchas de las justificaciones que han aportado los intérpretes especifican que todo depende de la situación concreta y de la importancia que ellos le atribuyan al comentario en cuestión o a la pregunta. Y de nuevo algunos intérpretes justifican su decisión de tomar la iniciativa a espaldas del resto de interlocutores por economía de tiempo y para no interrumpir el transcurso del procedimiento.

- A veces hay que explicar al juez por si es necesario extenderse y si es fuera de la declaración no hay necesidad.
- Al no aconsejar y sólo informar en general de en qué situación se encuentran pienso que no debo decirle a nadie que les he dicho algo. A los implicados, a menudo luego el juez o demás interlocutores me piden que le explique lo que ya he explicado.
- Considero que el intérprete tiene como tarea lograr una comunicación fluida y basada en la comprensión mutua, y para ello deberá optar por el medio más adecuado.
- Creo que es su derecho y así me anticipo a una posible negativa del juez.
- Cuando evidente incomprensión de concepción/práctica cultural, informo y solicito aclaración juez. En pequeñas aclaraciones, la introduzco sin más.
- Cuando no hay jueces presentes e impera la prisa, por iniciativa propia.
- Cuestión práctica y economía de tiempo.
- Depende del caso, del juez, de la prisa, de lo que me dé el punto, etc. En árabe se lo puede uno permitir.
- Es una cuestión de facilitar la comunicación. De nada sirve seguir adelante en la declaración si el interesado no ha comprendido nada de lo que está ocurriendo
- No es necesario comunicarlo.
- No hace falta que se lo comunique al juez. Muchos entienden inglés y francés, no como otros idiomas que no pueden seguir.
- Si se comunica se pierde agilidad y se entorpece procedimiento. Jueces no suelen cuestionarse o preocuparse por métodos a seguir.
- Sólo hago lo que entra dentro de mis funciones, remitiendo al interpretado, en su caso, al profesional cualificado.

¿Ha sentido empatía o se ha sentido reflejado o identificado en ocasiones con la(s) persona(s) a las que interpreta y no comparten la lengua del juzgado o tribunal?

A tenor de algunas respuestas, ya hemos visto que con frecuencia los intérpretes parece ser asimilados o identificados por el resto de operadores jurídicos con las personas a las que asisten. Este hecho

es muy importante, pues una identificación personal del intérprete con su cliente puede influir en el resultado de su trabajo y, por consiguiente, afectar a la imparcialidad que se le presupone. Ante esta pregunta, los sujetos de nuestro estudio respondieron como sigue⁹:

Empatía e identificación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	22	26,5	31,0	31,0
	SÍ	28	33,7	39,4	70,4
	A veces	20	24,1	28,2	98,6
	NS/NC	1	1,2	1,4	100,0
	Total	71	85,5	100,0	
Perdidos	Sistema	12	14,5		
Total		83	100,0		

Tabla 10-43: Identificación del intérprete con hablante de lengua minoritaria

Podemos ver cómo, del total de respuestas válidas, un 67,6% declaran haberse identificado (“sí” o “a veces”) en algún momento con la persona a la que interpretan y sólo un 31,0% declara no haberlo hecho. En la fase previa las opciones de respuesta eran diferentes e incluían la posibilidad “procuro mantenerme imparcial”, opción que decidimos suprimir en la fase final porque consideramos que podía condicionar las respuestas de los sujetos. Podemos concluir que la decisión de eliminar esta opción parece pertinente ya que al eliminar este posible condicionamiento, se ha observado un incremento notable tanto de las respuestas negativas como positivas. Lo que es evidente es que esa identificación o empatía a la que alude parte de la bibliografía estudiada también se produce en España, y puede obedecer a cuestiones muy diversas como veremos a continuación.

⁹ Las respuestas perdidas obedecen a que no se han podido computar a efectos de la fase final las respuestas de la fase previa ya que en dicha fase las posibilidades de respuesta presentadas eran diferentes, como hemos explicado en el punto 9.2.1.

Cuando ha sentido empatía o se ha sentido reflejado o identificado con las personas a las que interpreta, ¿a qué se debe esta identificación?

Entre aquellos intérpretes que respondieron “sí” o “a veces” a la pregunta de si se habían sentido identificados con las personas a las que interpretaban, las razones esgrimidas para justificar esa identificación quedan reflejadas en el siguiente gráfico:

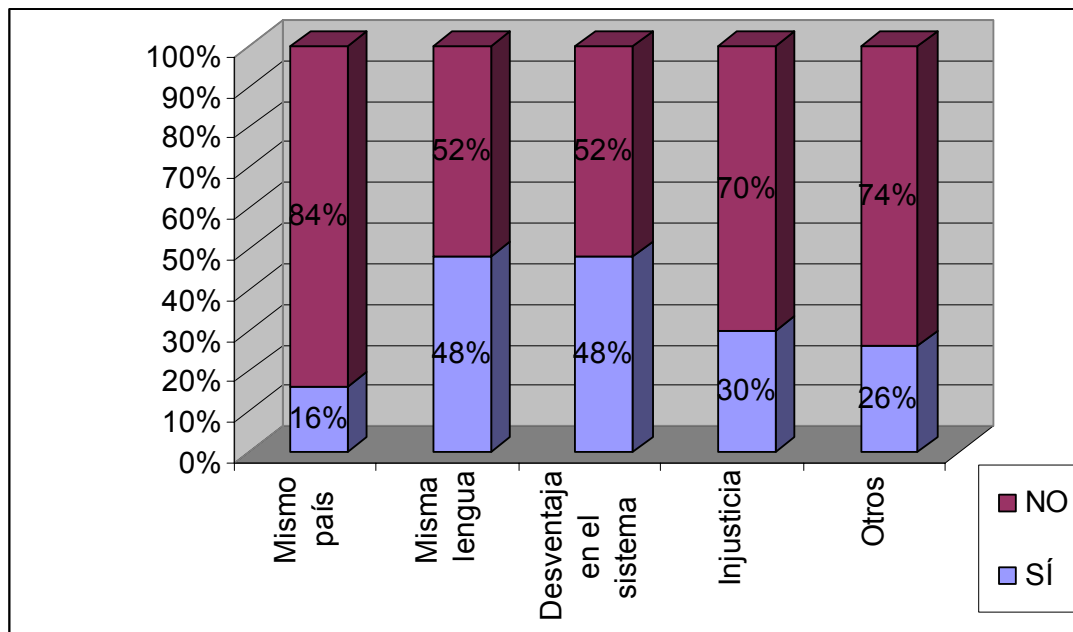


Gráfico 10-44: Razones de la identificación del intérprete con hablante de lengua minoritaria

-Ser originarios de una misma zona geográfica (país o región). Curiosamente tan sólo un 16% de las respuestas ofrecidas considera que su identificación se debe a cuestiones geográficas.

-Ser la única persona con la que se pueden comunicar en una lengua común. En este caso los porcentajes del número de sujetos que se decantan por esta opción y los que no lo hacen son muy próximos, y en el cómputo global un 48% de respuestas apuntan a que la identificación se debe al hecho de compartir un mismo idioma.

-Desventaja de la persona en el sistema judicial. Los resultados en este caso son idénticos a los registrados en el supuesto anterior.

-Se está cometiendo una injusticia con la persona a la que se asiste. En este caso un 30% de las respuestas apuntan a esta posibilidad.

-Por su parte la opción “otros”, recibe en el cómputo global un 26% de respuestas. No obstante, si se analizan en profundidad podrían incluirse en alguna de las categorías anteriores. A continuación destacamos algunas de las respuestas:

- Ambos conocemos esa misma cultura que el juez no siempre conoce.
- El abogado de oficio se desentiende completamente.
- En ocasiones existe desconfianza e incluso racismo ante personas de origen árabe.
- Existe el factor humano: solidaridad con el afectado, apoyo moral y comunicación en el idioma nuevo.
- Me ha ocurrido con mujeres violadas, las cuales no quieren ver el rostro de agresor, intento calmarlas y les pido que miren a mí. Esto ayuda a que no lloren tanto en sus declaraciones y evita ataques de nervios (que por otro lado demoran la declaración).
- Sólo me he visto una vez en esa situación, y porque le tenemos un cariño especial a una persona presa en Lugo, que nos escribe y nos llama y con la que se ha cometido una tremenda injusticia. Por lo demás, soy imparcial.

Como vemos los porcentajes más elevados apuntan al hecho de compartir un mismo idioma y el hecho de que la persona extranjera esté en desventaja dentro del sistema judicial. A priori cabría preguntarse qué lleva a pensar a los intérpretes el que, estando ellos presentes, el extranjero esté en desventaja ya que la presencia de intérprete es en sí misma una garantía de igualdad en el proceso. Llegados a este punto no podemos olvidar todo lo que hemos estado viendo sobre la imposibilidad que existe en ocasiones de llevar a cabo una traducción íntegra, el desconocimiento existente entre los operadores jurídicos sobre cómo sacar el máximo provecho de la presencia de un intérprete, amén de las actitudes de desconfianza y rechazo que, lamentablemente, pueden darse frente a personas de origen extranjero.

No obstante, ya mencionábamos antes que lo verdaderamente importante es saber si esta identificación trasciende el estado anímico del intérprete y llega a influir en el resultado de su trabajo.

En los casos en los que ha sentido empatía o se ha sentido reflejado o identificado con las personas a las que interpreta, ¿cree usted que esta actitud ha podido influir en el resultado de su trabajo?

Influencia empatía

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	33	39,8	68,8	68,8
	SÍ	8	9,6	16,7	85,4
	QUIZÁ	7	8,4	14,6	100,0
	Total	48	57,8	100,0	
Perdidos	Sistema	35	42,2		
Total		83	100,0		

Tabla 10-45: Influencia de la identificación en el rendimiento del intérprete

A pesar del alto índice de respuestas perdidas¹⁰ llama la atención el que la mayoría de los intérpretes opine que su trabajo no se ve afectado por la relación que establezcan con la persona a la que interpretan (68,8%). Es evidente que es complejo responder a este tipo de preguntas, ya que el intérprete judicial no suele tener la oportunidad de revisar su trabajo a posteriori y analizar su intervención. Además, si ya hemos visto que sí son conscientes de las repercusiones de algunas de las decisiones discursivas que toman, es de suponer que cuando se trata de sentimientos y percepciones hacia el otro entrarán en juego una serie de mecanismos del subconsciente que ejercerán cierta influencia y que pasan desapercibidos. Tampoco podemos olvidar la existencia de un factor psicológico que quizá dicte a los intérpretes que esta influencia en su trabajo no estaría bien, de ahí que no declaren que esa influencia tiene lugar. En todo caso, estos extremos sólo se podrían comprobar mediante otro tipo de instrumentos de medida.

Si bien es cierto que en interpretación judicial, al menos en España, no es habitual que el intérprete pueda ver y analizar, a posteriori, por

¹⁰ Corresponde a todos los sujetos que contestaron “no” en la pregunta 22 y, por lo tanto, no habían de responder a esta pregunta.

sí mismo su desempeño profesional, cabe la posibilidad de que reciba algún tipo de *feedback* de las personas con las que interactúa y que quizá le orienten sobre su rendimiento. Veamos a continuación las respuestas ante la pregunta correspondiente.

¿Recibe usted habitualmente algún tipo de retroalimentación (información, observación o comentario) sobre su rendimiento profesional?

		Feedback			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	42	50,6	51,2	51,2
	SÍ	2	2,4	2,4	53,7
	A VECES	37	44,6	45,1	98,8
	NS/NC	1	1,2	1,2	100,0
	Total	82	98,8	100,0	
Perdidos	Sistema	1	1,2		
Total		83	100,0		

Tabla 10-46: Recepción de feedback sobre rendimiento profesional

De entrada vemos cómo más de la mitad de los encuestados declara que nunca recibe *feedback* sobre su rendimiento profesional, y entre los que sí lo reciben no se trata de algo habitual. No podemos olvidar aquí la poca regulación existente en nuestro país sobre la interpretación judicial e incluso el desconocimiento existente entre los operadores jurídicos sobre esta materia, con lo que es probable que muchos de los interlocutores del intérprete no estén en disposición de valorar el trabajo del mismo más allá de un agradecimiento general por la labor desempeñada o ciertos comentarios generales si tienen la oportunidad de comparar entre sí el trabajo de distintos intérpretes. Si bien esto último puede resultar problemático ya que no existe un marco de referencia (ya sea un decálogo de actuación ideal, un código deontológico, unas directrices sobre cómo debe actuar el intérprete y qué debe esperarse de él) con el que estos operadores jurídicos puedan contrastar el rendimiento de un intérprete en concreto.

Entre las respuestas afirmativas la mayoría alude precisamente a que ese *feedback* toma la forma de agradecimiento o felicitación por el trabajo realizado, comentarios generales por parte de alguno de los operadores o de los responsables de la entidad que presta los servicios de interpretación y poco más. A continuación recogemos algunas de las respuestas más llamativas:

- Alguna vez me han felicitado. También en una ocasión unos compañeros me dijeron que tenía fama de "no casarme con nadie".
- Comentarios de los declarantes, felicitaciones, agradecimientos. En una ocasión, felicitación de un comisario alemán al fiscal encargado de un asunto por la actuación de la intérprete.
- Comentarios positivos porque el idioma que trabajo es menos conocido en Europa. Es evidente que mi esfuerzo se refleja en declarante.
- Elogios aunque también críticas relativas a la rapidez en la elaboración de una traducción o sobre algún término empleado.
- En alguna ocasión hemos acudido dos compañeros a algún juicio y el otro compañero me ha hecho algún comentario.
- Es que procuro evitarlo. Aunque la actitud de los usuarios, durante y después del proceso, es significativa. Después de irme también jueces y fiscales alababan mi labor, comparada con el sustituto, pero mientras estuve allí, no.
- Felicitaciones por la forma de actuar/traducir/mi preparación profesional de parte de los jueces, abogados, oficiales.
- Jueces, fiscales y profesionales del derecho gratamente sorprendidos de la profesionalidad.
- Me piden rapidez.
- Observaciones o comentarios siempre positivos en cuanto a la actitud y profesionalidad.
- Ocasionalmente me felicitan por mi trabajo. En alguna ocasión piden mi intervención como intérprete y no cualquier otro.
- Suelo anotar los fallos cometidos y también comento ciertas dificultades surgidas con otros intérpretes para ver cómo las han solucionado ellos.
- Suelo solicitar, dado mi trabajo como coordinadora de intérpretes de XXX, opiniones acerca del rendimiento de intérpretes, entre los que me incluyo yo misma.

Queda claro que los comentarios sólo parecen surgir cuando, a los ojos de los operadores, la actuación del intérprete ha sido profesionalmente mejor que lo que habían venido experimentado hasta la fecha, aunque ya hemos advertido de los problemas que esto puede acarrear. Esto debe llevar a plantearnos la imperiosa necesidad de organizar cursos de formación sobre cómo trabajar con intérpretes destinados a los operadores jurídicos.

En el siguiente gráfico podemos ver el reparto proporcional global registrado entre las respuestas positivas dadas a cada una de las opciones de respuesta:

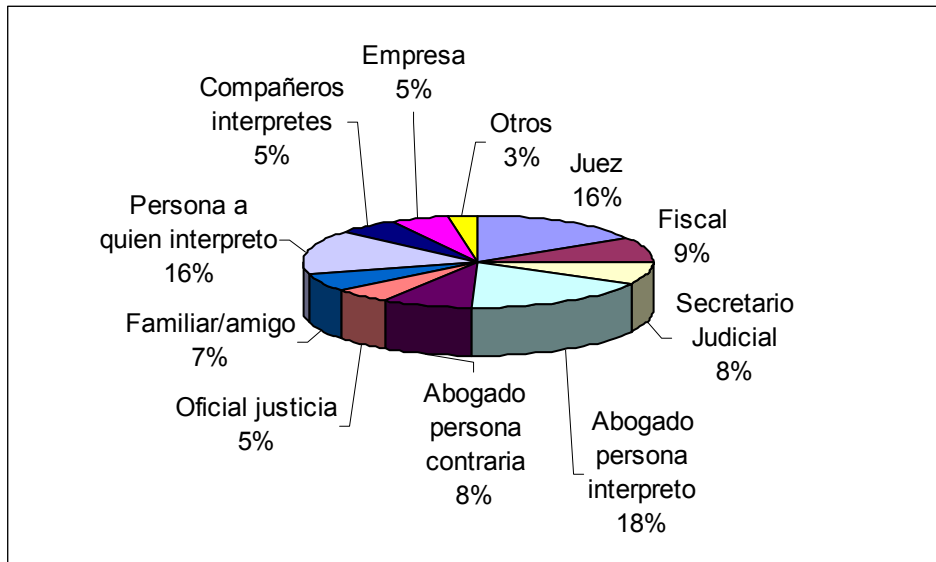


Gráfico 10-47: Personas que facilitan *feedback* al intérprete

Vemos que no parece haber patrones claramente definidos, si bien los porcentajes más altos apuntan a los jueces y a los letrados que representan a las personas a las que interpretan y en muy raras ocasiones a las empresas prestatarias de los servicios de interpretación o sus propios compañeros intérpretes. Estos extremos confirmarían el hecho de que el intérprete judicial, al igual que el resto de intérpretes que trabajan en los SSPP, desarrolla su trabajo de forma aislada y no en equipo, como suele ser la norma en interpretación de conferencia. Y en lo que a las empresas se refiere, vendrían a avalar las críticas relativas a la falta de control y seguimiento sobre el trabajo de los intérpretes que se han expuesto en los capítulos anteriores.

¿Cuáles cree usted que son las funciones que le corresponde realizar como intérprete judicial?

A lo largo de esta investigación hemos tenido la oportunidad de comprobar que en los tribunales españoles los intérpretes, en

ocasiones, desempeñan ciertas prácticas discursivas que podríamos considerar que se apartan del papel que buena parte de la bibliografía analizada atribuye al intérprete judicial. Por esta razón, llegados a este punto, consideramos importante preguntar abiertamente a los intérpretes sobre cuáles estimaban ellos que eran las funciones que les correspondían realizar. Para ello les ofrecimos las siguientes opciones:

- **Pasar oralmente de un idioma a otro** los mensajes que emiten dos o más personas en la misma situación comunicativa, permitiendo así la comunicación entre ellos.
- **Explicar** a la persona que no comparte el idioma del juzgado/tribunal **cuestiones de procedimiento judicial** o nociones de derecho que no entiende.
- **Indicarle** a la persona que no comparte el idioma del juzgado/tribunal las **instancias a las que se puede dirigir y los recursos con que cuenta** para resolver distintas cuestiones.
- **Explicar** a los funcionarios, jueces, fiscales y abogados **cuestiones culturales** propias de la persona de la minoría lingüística a la que sirve como intérprete.
- **Otras.**

Los resultados obtenidos en esta pregunta son los que se muestran en el siguiente gráfico:

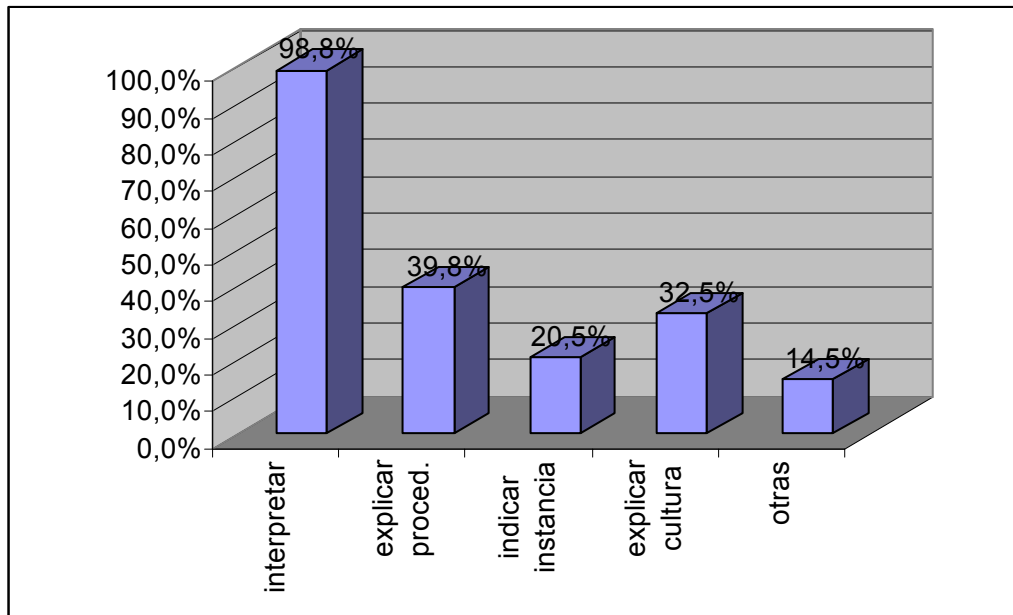


Tabla 10-48: Funciones del intérprete judicial

Como no podía ser de otro modo, no parecen existir dudas sobre el hecho de que la función primordial es la mediación interlingüística oral que permite la comunicación entre los distintos interlocutores. No obstante, más allá de las repercusiones derivadas de los propios usos discursivos y de las dificultades que para el papel del intérprete conlleva la propia concepción de interpretación judicial (*cf.* capítulo 4), hay otra serie de funciones que en ocasiones se vinculan también a la tarea del intérprete judicial y que sí plantean más problemas.

En el caso de la explicación de cuestiones de procedimiento y de la indicación de instancias a las que dirigirse, vemos claramente dos tendencias. En el caso concreto de la explicación de cuestiones de procedimiento, un porcentaje que podemos considerar elevado afirma que sí entraría entre las funciones del intérprete. No obstante, cuando la opción se plantea en otros términos y hay más margen para considerar esta actividad como asesoramiento, el porcentaje de respuestas se reduce, si bien sigue habiendo un 20,5% de intérpretes que declara que también es función suya.

En lo que respecta a la explicación de cuestiones culturales, nuevamente un tercio de los encuestados considera que se trata de una función propia del intérprete judicial. Por su parte, un 14,5 % apunta que existen otras funciones, de las que damos cuenta a continuación:

- Creo que la primera [pasar oralmente] es la función propia del intérprete judicial aunque realice las demás y cualquier otra que pueda facilitar la comunicación.
- Dejar claro algunos usos lingüísticos que pudieran parecer diferentes. Por ejemplo: "please" en inglés en contextos solemnes como vista oral. En alguna ocasión un juez me pidió que no le dijera tanto "por favor" que él lo estaba "ordenando".
- En el caso de cuestiones culturales y procedimentales sólo si lo considero oportuno, me autorizan, si la información es absolutamente imprescindible o si lo piden o indican.
- En Servicio orientación jurídica también nos corresponde asistencia judicial/social, a menudo ocurre en juicios.
- Facilitar la comprensión de los aspectos importantes del asunto que se traduce no sólo por las diferencias de idioma sino también culturales.
- No hago lo no marcado porque ni bien visto ni he sido formada para ello. Pero creo que un servicio de calidad incluiría estas funciones aunque sería entrar en campo de la asistencia social (es algo complejo que debería tratarse con cuidado. No veo que ni el medio ni el espacio sean suficientes para ello).
- No obstaculizar el buen desarrollo de cualquier proceso judicial, comunicando al juez cualquier posible error o negligencia cometido en el desarrollo de la interpretación.
- Satisfacer la curiosidad de la persona en cuestión respecto a su situación actuando como intermediario entre la persona y el abogado o funcionario competente.
- Si es necesario también he de explicarle cuestiones relativas al funcionamiento etc...
- También hay un importante componente de asistente social –trabajo mucho con víctimas de agresiones sexuales, malos tratos, etc.

De forma general los porcentajes obtenidos en el estudio final se sitúan en niveles similares a los obtenidos en la fase inicial. Únicamente en el caso concreto de la explicación de cuestiones relativas al procedimiento se aprecian diferencias notables. Así, mientras en la fase inicial el 52,6% de los encuestados consideraban esa tarea propia del intérprete judicial, aquí se ha reducido hasta el 39,8%.

Sin embargo, curiosamente estos resultados no coinciden totalmente con los registrados en las preguntas 20a y 20b. Así, en la 20a, un 37,3% de los encuestados afirmaban explicar diferencias culturales y otro 28,9% afirmaba que lo hacía a veces, mientras que sólo un

32,5% estima que es función del intérprete hacer este tipo de tareas. Por su parte en la 20b, un 31,3% declara que explica cuestiones relativas al procedimiento y otro 28,9% lo hace a veces, mientras que tan sólo el 39,8%, como acabamos de ver, reconoce esta función como propia del intérprete judicial. Estos resultados tienen una lectura clara, y es que los intérpretes declaran que desempeñan funciones que, a priori, ni tan siquiera ellos consideran propias. Y la cuestión es saber por qué se produce esta situación, razón por la cual se plantearon en el cuestionario las dos preguntas siguientes.

¿Se ha encontrado en situaciones en las que haya tenido que ir más allá de lo que usted considera que es su papel como intérprete?

Evidentemente, la respuesta a esta pregunta dependerá de qué considere el intérprete que es su función. Sin embargo, en líneas generales, podemos concluir que más de un 60% de los encuestados se han encontrado en situaciones en que han tenido que ir más allá de lo que ellos consideran su papel como intérprete. A continuación recogemos los resultados globales.

Extralimitarse

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	32	38,6	38,6	38,6
	En ocasiones	47	56,6	56,6	95,2
	A diario	4	4,8	4,8	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

Tabla 10-49: Extralimitación en sus funciones por parte del intérprete

En esta ocasión, el índice de respuestas negativas ha sido inferior al obtenido en la fase inicial de la investigación, es decir, que hay un porcentaje mayor de respuestas afirmativas, si bien las correspondientes a la opción “Sí, en ocasiones” se mueven en niveles similares (52,6% frente al 56,6% registrado en esta fase). Si cruzamos estas respuestas con las obtenidas en la pregunta anterior sobre las

funciones que estiman propias, los resultados son, en términos absolutos, los que siguen:

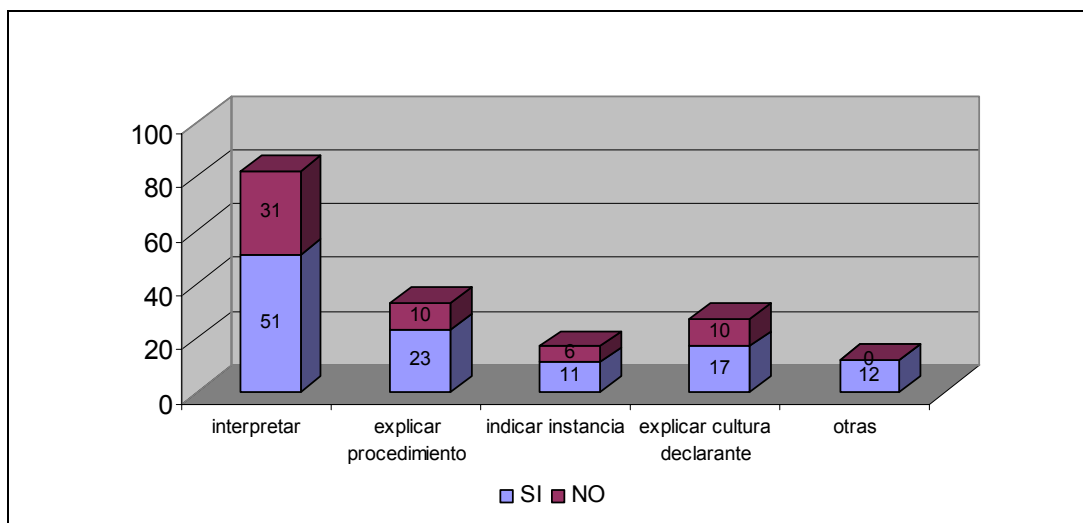


Gráfico 10-50: Extralimitación en las funciones del intérprete – distribución según funciones que estima propias

Queda claro que entre aquellos de nuestros sujetos que señalaron las distintas opciones de la pregunta 27, más de la mitad afirman que se han encontrado (bien “a diario” o “en ocasiones”) en situaciones que les obliga a traspasar los límites de lo que consideran su papel profesional.

Por su parte, los que no marcaron las opciones de la pregunta 27, por no considerarlas propias de su papel como intérpretes judiciales, también afirman en porcentajes superiores al 50% (salvo evidentemente en el caso de la opción “interpretar”) haberse encontrado en situaciones en las que tienen que traspasar esos límites, tal y como queda reflejado, en términos absolutos en el siguiente gráfico:

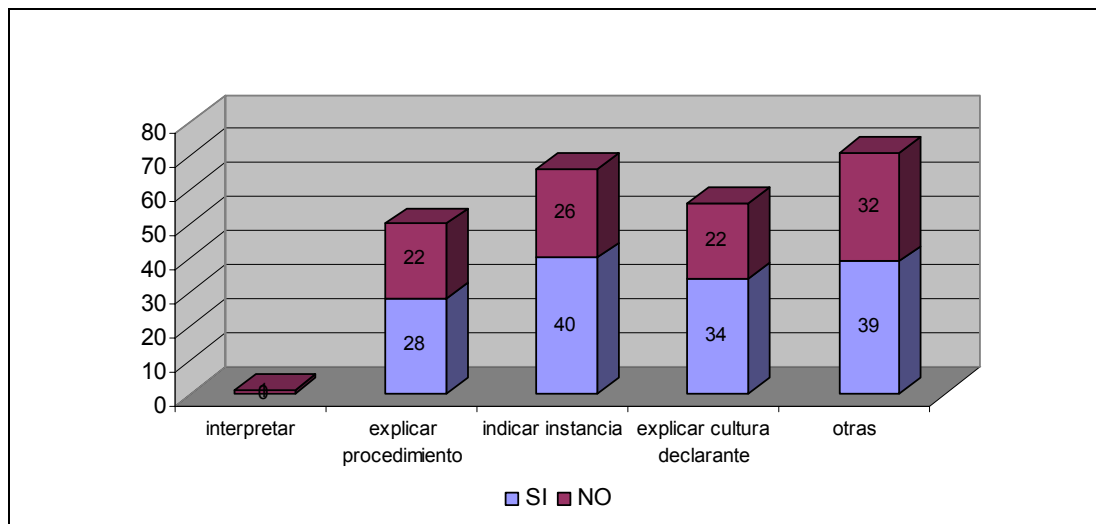


Gráfico 10-51: Extralimitación en las funciones del intérprete – distribución según funciones que no estima propias

Una vez comprobado este extremo, se impone interesarse por esas otras funciones que realiza el intérprete judicial.

¿Cómo definiría su labor en aquellas ocasiones en las que ha tenido que ir más allá de lo que usted considera que es su papel como intérprete?

En esta pregunta nuevamente propusimos a los encuestados que contestaron afirmativamente a la pregunta 28¹¹ varias respuestas posibles, correspondientes a otras actividades profesionales que, en ocasiones, se vinculan a la figura del intérprete en los SSPP, como son: asesor jurídico, mediador intercultural, trabajador social y otros. No queremos sancionar con esta decisión esa vinculación, si bien no podemos obviar que buena parte de la bibliografía estudiada se hace eco de las numerosas confusiones que suelen existir en torno al papel del intérprete en los SSPP, especialmente en aquellos contextos en los que dicho papel no está claramente definido, como es el caso de España si nos guiamos por lo descrito en la segunda parte de esta tesis.

¹¹ En esta pregunta se registraron un total de 30 respuestas perdidas, correspondientes a aquellos sujetos que contestaron negativamente a la pregunta 28 y, por lo tanto, no tenían que responder a esta pregunta.

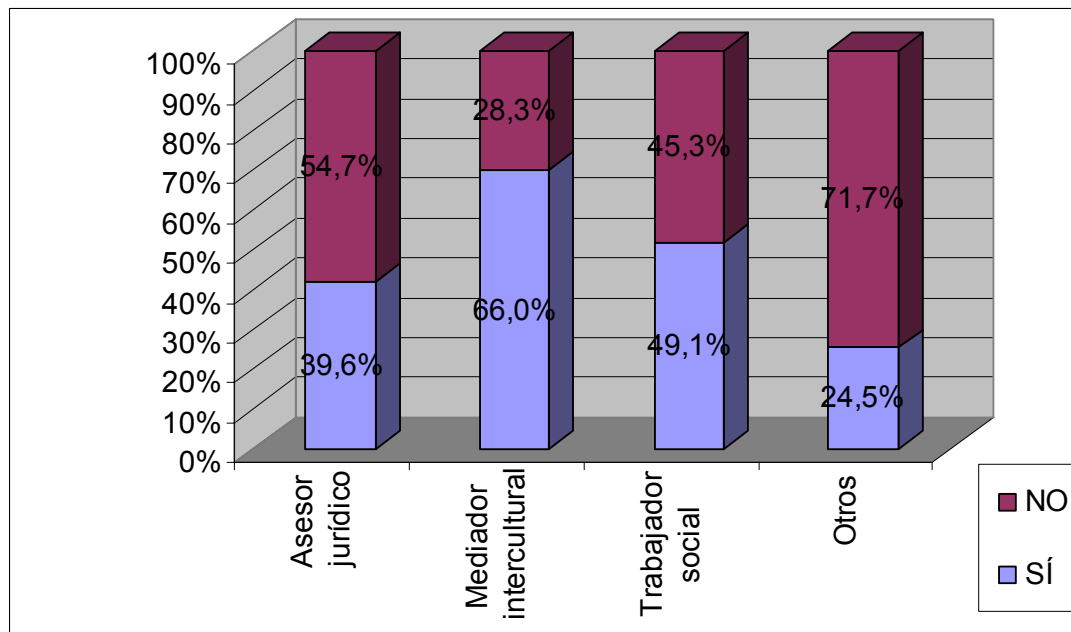


Gráfico 10-51: Funciones que asume cuando hay extralimitación en las funciones del intérprete

Estos resultados resultan muy esclarecedores pues vienen a confirmar esa vinculación y confusión que existe entre la interpretación en los SSPP y otras actividades. Curiosamente los porcentajes más bajos se dan en el caso del asesoramiento jurídico, con un 39,6% de las respuestas válidas. Es evidente que las profesiones del Derecho gozan de una gran tradición y asentamiento en nuestra sociedad y son, por lo tanto, más visibles y conocidas, de ahí quizá que el intérprete tenga más claro que no es función suya prestar asesoramiento. Pero con todo, nos encontramos ante un porcentaje considerable de respuestas afirmativas.

Cuando se trata de profesiones más nuevas o menos conocidas, como puede ser la del mediador intercultural y, en menor medida, la del trabajador social, algunas de cuyas competencias y funciones pueden confundirse, a ojos del profano, con las de los intérpretes en los SSPP, incluido el ámbito judicial, los porcentajes son más elevados, 66% y 49,1% respectivamente de respuestas afirmativas.

En cuanto a la opción otros, obtiene un 24,5% de respuestas afirmativas válidas, y como se podrá comprobar, buena parte de ellas cabrían perfectamente en alguna de las opciones anteriores. Además, en muchas de estas respuestas ya se intuye cuál va a ser la respuesta a la pregunta relativa al porqué de esta adopción de funciones adicionales.

- Aclarando cómo se procede en nuestro país en los procedimientos judiciales, cuáles son las situaciones más frecuentes, acompañando a los testigos a otros edificios para llevar a cabo gestiones burocráticas.
- Apoyo psicológico.
- Cuando aconseja a la persona comunicar a su abogado algo que le confía al intérprete y que éste relaciona con lo que se juzga.
- En ocasiones hay que ejercer de persona de confianza, intentas calmar la ira, los nervios, etc. de la persona a la que interpretas.
- En una ocasión jugué con dos niños que debían ser explorados por el equipo psicotécnico y a los que yo tenía que interpretar también. Estuve haciendo puzzles con los dos niños y charlando con ellos a fin de que poco a poco fueran respondiendo a preguntas y proporcionando información.
- Entre mis funciones no en contrato, pero que a diario desempeño, también están asesorar en materia de cooperación jurídica internacional, tratados y formularios aplicables, y en "temas europeos" en general: desde la calidad de miembro de un país al idioma hablado en otro país.
- Explicar cuestiones del procedimiento.
- Pañuelo para lágrimas, padre de sus hijos, consuelo de una madre, correveidile, camarero...
- Psicóloga, guía de información.
- Puede darse cuando la persona en cuestión es imputado: a veces la falta de confianza en el abogado hace que el intérprete sea considerado algo que no es: concretamente asesor legal y no siempre es fácil deshacer el equívoco, pues puede darse el caso de que un imputado requiera la opinión del intérprete, por ejemplo en una conformidad decidida fuera de sala que no es tan clara al entrar en sala. No todos los casos son así, pero éstos no son infrecuentes y suele causar en sus señorías más perplejidad que en los mismos intérpretes.
- Son muchas las situaciones cotidianas de un juzgado en que somos su único medio de comunicación con el interior y el exterior de la sede judicial.
- Testigo inesperado porque ya he servido de intérprete en la instrucción de la causa.
- Una vez, tras poner en libertad a una detenida, me pidieron que le acompañara a la estación de autobuses para que cogiera el autobús correcto; otra vez, me pidieron que llevara a una persona en mi coche hasta otra ciudad, etc.

Como vemos, en muchos casos se trata de situaciones excepcionales, si bien en otros muchos casos parece ser algo cotidiano tras lo que se deja entrever alguno de los motivos que lo posibilitan, a saber, el hecho, de todos conocido, de la falta de medios con que se cuenta en la Admón. de Justicia española. No obstante, en nuestro cuestionario también preguntamos a los sujetos sobre los motivos que les llevaban a desarrollar esas tareas.

En su opinión ¿qué motivos dan pie a que se vea en la situación de ir más allá de lo que usted considera su papel de intérprete?

Dada la gran variedad de situaciones que pueden darse en un juzgado o tribunal, es de esperar que los motivos que llevan a los intérpretes a ir más allá del papel originalmente asignado sean muy dispares. No obstante, la siguiente respuesta resume tres de los grandes motivos a los que aluden los intérpretes:

- A veces por humanidad, otras porque el abogado se ha marchado, otras para intentar que la comunicación sea mejor

Empecemos por el último motivo apuntado, facilitar la comunicación en todos sus aspectos y evitar que ésta se rompa por diferencias culturales, desconocimiento del procedimiento, etc. Se trata de uno de los motivos más invocados por los intérpretes a lo largo de este estudio para justificar sus tomas de decisiones. En este caso concreto no podría ser de otra forma y entre las respuestas que se incluirían en esta categoría destacamos las siguientes:

- Desconocimiento de los procedimientos judiciales y falta de asesoramiento.
- Desconocimiento por parte de usuarios sordos y sociedad oyente acerca del papel ILSE. Falta de información (general) de los usuarios sordos. Desorientación, suelen recurrir al ILSE, que comparte su lengua, antes que a la persona adecuada.
- El contexto/situación física en el que se encuentran los detenidos, que no entienden y quieren entender. ¿Y qué pasa ahora conmigo? ¿A dónde me llevan?
- Nuestra presencia es obvia y nuestros conocimientos lingüísticos pueden servir de ayuda al éxito de la situación comunicativa.
- Precisamente es necesario ir más allá para que el mensaje pase. Si me limitara a traducir conceptos y cuando el juez lo dice: indefensión del acusado.
- Principalmente las diferencias culturales dan pie a explicaciones más allá de la interpretación, teniendo que intervenir con aclaraciones, para, en ocasiones, evitar conflictos entre las partes.
- Saben que la persona está en un país extraño, que no puede comunicarse y que se siente perdida. Si se le ayuda es un gran alivio.
- Ser la única persona que pueda comunicarse con la persona que interviene en el procedimiento, como acusado o perjudicado.
- Son múltiples pero se da una doble lejanía de la justicia para con cierto tipo de usuarios que ven que no está basada en su lengua y que no entienden su funcionamiento por serles ajena a su forma de vida.

En segundo lugar vemos que se alude a que el abogado se ha marchado, lo que nos lleva a esa falta de medios ya mencionada. No podemos olvidar que este estudio se circunscribe al ámbito penal y

que en muchas ocasiones el primer letrado que asiste a un detenido es el que se le asigna por turno de oficio durante la guardia del juzgado. Por razones en las que no vamos a entrar, los letrados de oficio se ven obligados en muchas ocasiones a asistir a distintas personas un mismo día, por lo que quizá no puedan dedicar a sus representados todo el tiempo que estos desearían. Lo mismo ocurre con los funcionarios de la Admón. de Justicia, no siempre tienen tiempo para atender al público como éste espera, por lo que en el caso de los extranjeros parece ser muy socorrido echar mano del intérprete para solventar algunas cuestiones. Se trata, en definitiva, de un fallo del propio sistema que obliga a los distintos profesionales que en él participan a ingeniárselas para solventar sus problemas. A continuación recogemos algunas de las opiniones más destacadas al respecto:

- Cuando abogado no se preocupa del detenido y éste requiere sus servicios, cuando tribunal estricto y no da explicaciones.
- Cuando denunciado/denunciante pide orientación sobre comportamientos a tener en determinadas situaciones o términos que no comprende en el sentido de sus consecuencias.
- Ejercicio negligente de abogado de oficio. Situaciones de crispación por diferencias culturales. Cuando dejan en libertad a una persona tras haberle intervenido hasta el último céntimo.
- En mi caso concreto ha sido por la poca profesionalidad y falta de preparación de algunos abogados de oficio.
- Es la forma más rápida y cómoda para todos, para facilitar una gestión que resulta engorrosa para los extranjeros en España.
- Falta de información intercultural.
- Falta de profesionalidad por parte de algunos abogados de oficio que abandonan a sus representados sin ninguna explicación. He sentido la obligación moral de ayudarles en lo que he podido.
- La absoluta falta de confianza en cualquier cuestión de procedimiento del imputado y muy particularmente la falta de confianza en su abogado.
- La carencia de personal específico y la necesidad de atender el servicio lo mejor posible dentro de una sociedad cada vez más compleja.
- La necesidad de la persona que no puede recurrir a nadie más.
- La propia falta de mediadores interculturales hace que tengamos que hacerlo nosotros.
- Las personas de la Admón. de justicia desconocen y no valoran cuál es el papel del intérprete. Al principio, accedía a sus peticiones, porque me parecía descortés y me daba apuro llevar la contraria a un juez o secretario judicial, pero ahora me niego a hacerlo. Creo que debería diseñarse un protocolo o guía para el uso adecuado de intérpretes, y que las diferentes figuras profesionales del juzgado conocieran cómo trabajar con intérpretes. Por otra parte, también soy consiente de que muchas veces si no nos consideran realmente lo que somos es porque existen personas no profesionales que ejercen como tales, de manera que desprestigian el trabajo de los demás.

- Primordialmente la desinformación en la que se encuentran los extranjeros. Debido a que los que tienen que cubrir esas tareas no lo hacen debidamente.
- Que el abogado correspondiente no informe debidamente a su cliente.
- Que hay necesidad y no hay nadie más para cubrirlo.

Por último está el sentimiento de humanidad, lo que nos lleva a lo expresado por Hale (2004: 8) según la cual cuando se analiza el papel del intérprete hay que tener en cuenta la existencia de dos concepciones opuestas, una de las cuales sería la que situaría al intérprete en un extremo del espectro y considera que el intérprete está para ayudar a personas en desventaja, concepción que nace de un profundo sentido de justicia social. En cierto modo por humanidad podemos entender lo mismo, aunque también nos inclinamos a pensar que puede deberse a la falta de medios ya aludida anteriormente.

- Tener sentimientos y no perder la fe en el ser humano, que no es la ley ni la Admón. de Justicia.
- Desventaja del asistido dentro de los sistemas judicial y social.
- La indefensión a que pueden dar lugar muchos malentendidos o estereotipos.
- Situaciones puramente humanas.
- Acusado dejado a la buena de Dios.
- La situación de desventaja de la persona que está siendo procesada en un país del que no conoce lengua.
- Las personas que desconocen el castellano se quedan en situación indefensa que les puede ser desfavorable.
- Los juzgados son un mundo extraño a la mayoría de las personas a las que interpreto. Muchos se sienten inseguros y tienen miedo, y es un mundo que funciona totalmente en español y eso acentúa su situación de desventaja, inseguridad y miedo.
- Por humanidad.
- Por la situación de desamparo e indiferencia que sufren algunos por no contar con personal de justicia que les explique cosas.
- Por motivos de índole humanitario.
- Sensación de que el detenido o acusado se encuentra en una situación de desventaja frente al sistema.
- Sobre todo la sensación de que no se están cumpliendo con las garantías mínimas procesales que debe tener cualquier persona con problemas ante la justicia.

10.7 CONSIDERACIONES FINALES

Como ya hemos ido apuntando cuando hemos comentado los resultados obtenidos en cada una de las preguntas de nuestro cuestionario, en grandes líneas, los resultados obtenidos en la

primera fase de la investigación se han visto confirmados en esta fase final, con lo que nuestra tesis parece haber cumplido uno de los objetivos que nos marcamos inicialmente y que hemos recogido en el capítulo de Introducción. Además, estos resultados han venido a confirmar algunas de las cuestiones tratadas en lo relativo a los sistemas de provisión de servicios de interpretación judicial en España, a saber, la existencia de regímenes laborales muy diferentes. En ocasiones, estos regímenes laborales parecen tener cierta incidencia en los resultados obtenidos, sobre todo cuando entran en juego cuestiones como el reconocimiento profesional, la relación con los operadores jurídicos y el propio desempeño de la actividad de interpretación.

También ha venido a demostrar nuestra tesis algunas cuestiones ya aludidas como la escasa presencia de intérpretes jurados en los tribunales españoles (*cf.* capítulo 5) y todo ello a pesar de que, la gran mayoría de los sujetos que han participado en el estudio cuentan con titulación universitaria (y en un porcentaje considerable con estudios específicos en traducción e interpretación). Este último dato, por el contrario, no es paralelo a las deficiencias detectadas en cuanto a la selección de intérpretes (fundamentalmente *free-lance*, aunque no exclusivamente) y que hemos recogido en los capítulos 6, 7 y 8. No obstante, no podemos olvidar que precisamente el colectivo de los intérpretes judiciales *free-lance* es el que, por diversos motivos ya explicados, más dificultades de acceso nos ha planteado, aparte de que sea precisamente este colectivo en el que hayamos registrado mayores reticencias a la hora de participar en el estudio.

Igualmente podemos destacar la necesidad de formación especializada que reclaman los intérpretes, tanto desde un punto de vista lingüístico, como en todo lo relacionado con las técnicas de interpretación y con los conocimientos propios del mundo judicial y del derecho. No podemos olvidar tampoco, que a tenor de los

resultados obtenidos en algunas preguntas, parece imprescindible formar también al resto de los operadores jurídicos sobre lo que entraña y es la interpretación judicial y lo que supone trabajar con un intérprete.

Pero sin lugar a dudas, los resultados más elocuentes de esta investigación giran en torno al papel del intérprete. Si comparamos los resultados aquí obtenidos con lo que propugnan los modelos más asentados de interpretación judicial que analizamos en el capítulo 3 y con los resultados de las distintas investigaciones aludidas en el capítulo 4, vemos cómo el intérprete judicial español está lejos de ser un mero canal de comunicación en el intercambio comunicativo en el que participa. En muchas ocasiones vemos cómo sus decisiones le apartan de los estrictos principios que parecen regir la actividad de la interpretación judicial en países como EEUU, Reino Unido o Australia. Estas mismas decisiones le aproximarían a esas voces más críticas de las que también nos hemos hecho eco en el capítulo 4 y que propugnan un mayor margen de maniobra del intérprete judicial, dada la complejidad de su trabajo. En cualquier caso, no podemos olvidar que en el caso de España no contamos con un modelo definido y claro de interpretación judicial, por lo que tampoco podemos afirmar que los comportamientos o actitudes detectados a través de nuestro estudio, sean, a día de hoy, totalmente erróneos. Además, no conviene pasar por alto que muchos de los intérpretes justifican sus decisiones precisamente por su deseo de facilitar la comunicación entre las partes en cuestión. Y por lo tanto, se trata de decisiones, en ocasiones, totalmente conscientes.

Todo eso viene a demostrar que quizá sería interesante que tanto los intérpretes como los operadores jurídicos de nuestro país desarrollaran algún tipo de modelo que estableciese las pautas a seguir y los límites que deben regir la actividad diaria de intérprete judicial. En cualquier caso, como ya apuntábamos antes, en la

actualidad el intérprete judicial en España participa activamente en el intercambio comunicativo, si bien esta participación creemos que obedece a su propia intuición y no a una profunda reflexión sobre las consecuencias que eso puede acarrear. Y todo ello sin olvidar toda una serie de cuestiones relativas a las condiciones de acceso a la profesión que hemos ido analizando en la segunda parte de esta tesis y que, cuando menos, debería ponernos en guardia sobre si en nuestro país se está realmente garantizado el derecho a un juicio justo cuando está presente un intérprete. No podemos olvidar algunas de las citas periodísticas que ilustran el inicio de algunos capítulos y que dan cuenta de actuaciones, cuando menos, preocupantes, por parte de algunas personas.

CAPÍTULO 11: CONCLUSIONES

“Achieving the long-term targets of equality before the law, irrespective of language and culture, does not mean simply the ad hoc employment of interpreters or translators at certain (and often random) points in a legal process, it involves a wider and deeper approach” (Corsellis, 2003).

“The question will remain whether the [...] court interpreter will be a mere conduit that transfers a message from a source to a target, or a linguistic and cultural broker who wields power and is therefore an essential courtroom professional whose duty is not only to language but to proper administration of justice” (Moeketsi, 1999).

En este capítulo nuestra principal intención es hacer una recapitulación de las principales conclusiones a las que hemos ido llegando a lo largo de la presente tesis, algunas de las cuales ya hemos recogido al final de cada capítulo. Asimismo, daremos cuenta del grado de cumplimiento de los objetivos que nos marcamos al iniciar esta investigación. Igualmente, intentaremos presentar futuras líneas de actuación y de investigación en el campo de la interpretación judicial, ya que a nuestro juicio queda mucho trabajo por hacer y aún existen numerosos aspectos de esta actividad profesional que merecen ser analizados de forma científica.

11.1 CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MARCADOS

Tal y como recogíamos en el capítulo de Introducción, al iniciar esta tesis doctoral nos marcamos siete objetivos fundamentales. Estos objetivos giraban fundamentalmente en torno a tres grandes áreas temáticas¹. De una parte estaba el contexto legislativo y la regulación de acceso a la profesión, tanto en España como en algunos de los países con modelos de interpretación judicial más desarrollados. En segundo lugar se encontraría todo lo relacionado con los distintos sistemas de provisión de servicios de interpretación judicial en el caso concreto de España, si bien tomando como marco de referencia la situación de otros países, así como todo lo relacionado con el contexto legislativo y la regulación existente sobre la profesión. Y por último, el papel que desempeña el intérprete en los procedimientos judiciales, que analizamos primero haciendo un repaso por la bibliografía especializada existente al respecto y en una segunda instancia a través de un análisis científico no experimental de carácter descriptivo aplicado al caso concreto de España.

¹ Estas áreas temáticas no tienen correspondencia directa con las tres partes en que se ha organizado la tesis.

A continuación vamos a presentar las principales conclusiones obtenidas y, para facilitar su presentación, las iremos desglosando a partir de los objetivos marcados inicialmente.

11.1.1 CONTEXTO LEGISLATIVO DE LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL

Como ya vimos en el capítulo 2 cuando analizamos el género de la ISSPP, si hay una característica que dota a la interpretación judicial de un carácter específico frente a otros subgéneros de la ISSPP es precisamente el hecho de venir definida, en mayor o menor medida, por una normativa explícita. Y es precisamente este hecho lo que ha facilitado el que en algunos países la interpretación judicial goce de especial protección, haya visto en consecuencia un mayor desarrollo y reconocimiento profesional y, por lo tanto, incluso sea considerada como un género independiente.

Más allá de las particularidades nacionales existentes, en el capítulo 2 tuvimos ocasión de analizar los hitos legislativos de carácter internacional más importantes de aplicación en nuestro país, a saber, la Declaración Universal de Derechos Humanos, a través de su artículo 10 con el que abríamos esta tesis, y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en los que claramente y de forma explícita en el caso europeo, se hace alusión a la figura del intérprete judicial como garante de la equidad en el proceso judicial para aquellas personas que no comparten el idioma del tribunal. No obstante, estas recomendaciones o normas internacionales son muy amplias y en muchos casos no son directamente vinculantes, y han de trasponerse a los sistemas legislativos nacionales a través de otras normas que son las encargadas de desarrollar esos principios rectores generales.

Será pues la legislación nacional la que determine y sienta las bases de la provisión de servicios de interpretación judicial y, en función de

la extensión de esta legislación, la reglamentación será más o menos estricta. Así, en algunos casos como el de EEUU existe una ley federal específica sobre interpretación judicial, de la que ha emanado un riguroso sistema de acreditación profesional y un muy preciso modelo de actuación profesional, mientras que en otros países, como puede ser el caso de España, la reglamentación es mucho más modesta y se limita a apenas un par de artículos dentro de la normativa procesal penal.

Como decíamos, la reglamentación existente en España no tiene tanto alcance como la estadounidense y si bien nadie pone en duda que nuestra legislación, partiendo de la Constitución de 1978, consagra el derecho a un juicio justo y que existe un mandato expreso en la LECrim., como ya vimos en el capítulo 2, relativo al nombramiento de intérpretes, a nadie escapa tampoco que se trata de una reglamentación insuficiente, a todas luces obsoleta², y que además, se contradice abiertamente en algunos aspectos. El principal problema es que no se establece claramente la cualificación profesional con que debe contar el intérprete judicial y establece una serie de posibilidades a la hora de nombrar intérpretes que han hecho de la excepción la norma habitual, de ahí que virtualmente cualquier persona (independientemente de su nivel de estudios, formación, experiencia previa, grado de conocimiento del idioma en cuestión, etc.) pueda ejercer como intérprete ante un tribunal español.

Es evidente que este panorama legislativo que encontramos en España no resulta beneficioso para el reconocimiento profesional de la interpretación judicial, si bien su flexibilidad ha permitido ir respondiendo, mejor o peor, a las necesidades sociales cambiantes

² El articulado de la LECrim. relativo a los intérpretes data de finales del siglo XIX (cf. 2.2.2.2).

que viene sufriendo esta actividad. Si bien esta flexibilidad es necesaria, cabría preguntarse si acaso no primaría el derecho a una tutela judicial efectiva, para lo que quizá esta flexibilidad de la normativa española debería acompañarse de otra serie de medidas que asegurasen que el nombramiento de intérprete se realiza conforma a parámetros objetivos y profesionales.

Para ello, y en aras a salvaguardar los derechos de los ciudadanos europeos que gozan de libre circulación en el territorio de la UE, la Comisión Europea, dentro de todos los proyectos e iniciativas encaminados a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia común, ha elaborado diversas propuestas encaminadas a proteger los derechos procesales en los procedimientos judiciales y policiales de carácter multicultural y multilingüístico. Entre los derechos objeto de especial protección se hace mención explícita al derecho a ser asistido por intérprete, si bien en las distintas etapas y en los distintos documentos elaborados hemos ido asistiendo a una redacción cada vez más general sobre la cualificación profesional de ese intérprete. Así, si en el Libro Verde se hablaba directamente de sistemas de formación, acreditación y registro profesional de intérpretes jurados (*cf.* 2.2.3.2.1), en la Propuesta de Decisión Marco del Consejo se hacía simplemente alusión a que el intérprete habría de estar suficientemente cualificado para que su interpretación o traducción fuera fidedigna (*cf.* 2.2.3.2.3).

Aunque estas iniciativas de la UE todavía no han visto la luz, constituyen un paso adelante y, en mayor o menor medida, han contribuido a que desde algunos sectores se empiece a tener conciencia de la importancia y repercusiones de la interpretación judicial. Además, ha abierto las puertas al desarrollo de iniciativas académicas dentro de los programas GROTIUS y AGIS que bien podrían constituir un punto de referencia tanto para legisladores nacionales como para proveedores de servicios, formadores e

investigadores del ámbito de la interpretación en entornos jurídicos. Si bien estas aportaciones son muy acertadas, no podemos olvidar que aún queda mucho por hacer para difundirlas y darlas a conocer, al menos en nuestro país.

Vemos pues cómo el primer objetivo que nos marcamos ha sido ampliamente cumplido a través de la panorámica y análisis presentados en el capítulo 2.

11.1.2 OBJETIVO DE LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ACCESO A LA PROFESIÓN

El segundo objetivo propuesto al inicio de la tesis consistía en la descripción y análisis de lo que se considera el objetivo básico de la interpretación judicial, así como los requisitos de acceso a la profesión. Nuestro objetivo no era otro que ver cómo se garantiza lo que disponen las leyes en lo que a la salvaguarda del derecho fundamental a un juicio justo se refiere y qué instrumentos existen para lograr que el intérprete contribuya a que todo ciudadano se encuentre en igualdad de condiciones ante la ley.

Para ello ya advertimos que nos serviríamos de los modelos claramente definidos y existentes en tres países anglosajones, a saber, Australia, Reino Unido y Estados Unidos. La elección de estos tres países no fue casual, como ya explicamos en el capítulo 3, y si bien podíamos haber elegido otros países, consideramos que nuestra decisión ha sido acertada en la medida en que hemos tenido oportunidad de comparar sistemas que comparten muchos aspectos pero que tienen diferencias de concepción básicas y que pueden resultar de interés a la hora de analizar la situación en España.

No obstante, el análisis del objetivo básico de la interpretación judicial partió de la bibliografía existente al respecto, que proviene

fundamentalmente de EEUU y que se asienta fundamentalmente en el denominado *legal equivalent* (cf. 3.1.1). Es cierto que esta noción está íntimamente ligada al papel del intérprete en los procedimientos judiciales, de ahí que en un primer momento nos limitáramos a analizar la definición de *legal equivalent* para posteriormente ponerla en relación con el papel del intérprete y dar así respuesta a otro de los objetivos propuestos.

En lo que al acceso a la profesión se refiere, consideramos fundamental hacer previamente un breve repaso por las destrezas con que debe contar el intérprete judicial, ya que serán estas destrezas las que sienten las bases de todos los sistemas de acreditación profesional a través de los que se accede a la profesión en los países ya citados. La descripción y análisis de estos sistemas constituye un pilar muy importante de esta tesis, especialmente de cara al diseño de posibles líneas de actuación futuras y, como no, de cara a ver desde un punto de vista crítico la situación española.

Este análisis ha puesto de manifiesto lo complejo y laborioso de idear, desarrollar e implementar un sistema de acreditación profesional que garantice una correcta selección de profesionales cualificados conforme a principios objetivos, coherentes y homogéneos, independientemente de aspectos como combinación lingüística o edición en que se celebran las pruebas. Además, también hemos visto cómo en estos sistemas, a pesar de su aparente rigidez, hay margen para la flexibilidad y para la adopción de estrategias que permitan, ante situaciones de urgencia o de inminente necesidad social, hacer una correcta selección de intérpretes judiciales. Todo ello sin olvidar constantes referencias a la necesidad de formación y de diseño de iniciativas formativas, que en algunos casos como el de EEUU, es objeto de críticas ante, precisamente, la falta de iniciativas de carácter reglado, si bien es algo que también parece estar cambiando.

Más allá del cumplimiento del objetivo inicialmente marcado, este análisis nos ha permitido comprobar cómo este tipo de iniciativas de acreditación profesional ha contribuido a mejorar la imagen profesional de los intérpretes y a su profesionalización, aspecto que consideramos fundamental y que, sin lugar a dudas, tiene repercusiones sobre el papel del intérprete judicial.

11.1.3 PAPEL DEL INTÉRPRETE JUDICIAL

Como hemos visto, parte de nuestro estudio se ha ceñido a indagar en torno al papel del intérprete a través de un cuestionario, para lo que era necesario previamente hacer un repaso de los principales trabajos desarrollados al respecto, no ya sólo en el ámbito de los Estudios de Traducción e Interpretación, sino también desde la Lingüística y el Análisis del Discurso, entre otros. A través de estos estudios se ha demostrado que el intérprete en general ya no encaja en los tradicionales paradigmas que lo contemplan como un mero canal comunicativo ajeno, en cierta forma, al propio intercambio comunicativo.

En el caso concreto de la ISSPP y de la interpretación judicial las investigaciones realizadas hasta la fecha ponen de manifiesto que el papel que desempeña el intérprete es bastante más complejo de lo que inicialmente se podría pensar, y esto viene dado según Mason (en prensa) por la relación triádica que se suele establecer en este género de la interpretación en la que los encuentros tienen lugar cara a cara y el intérprete está físicamente presente durante el encuentro. Ante este peculiar contexto el papel del intérprete puede oscilar, en teoría, entre su implicación personal en el intercambio, de un lado, y un total distanciamiento y no implicación en el mismo, de otro. Al menos esto es lo que corroboran trabajos como los de Roy (1996) o los de Hale (2005), en este último caso en el ámbito concreto de la interpretación judicial. Y a la misma conclusión llegan autoras como

Wadensjö (1998) y Berk-Seligson (1991). En todos estos trabajos lo que se pone de relieve es que muchas veces el papel del intérprete no se ciñe al distanciamiento y no implicación que propugnan unos códigos deontológicos, en ocasiones muy normativos, idealizados e incluso irreales, si nos atenemos a la práctica cotidiana de la interpretación en sede judicial que constatan las autoras antes citadas en sus trabajos.

Lo cierto es que a tenor de lo recogido en las investigaciones realizadas el intérprete judicial ejerce un papel activo en el intercambio comunicativo y de hecho contribuye a través de sus intervenciones a la construcción y negociación del significado. Al menos eso es lo que demuestran los estudios basados en una perspectiva de análisis del discurso realizados por Berk-Seligson (1990), Wadensjö (1998), Hale (2004), entre otros. Pero lo que también ponen de manifiesto estos estudios es que, de entrada, el intercambio comunicativo bilingüe presenta una serie de particularidades frente al intercambio comunicativo monolingüe en el que no hay una tercera parte encargada de facilitar la comunicación entre los interlocutores principales. Y es precisamente este hecho lo que dota al intercambio bilingüe de personalidad propia.

En la actualidad el debate gira en torno a si quizá, habida cuenta de que este intercambio comunicativo cara a cara mediado por intérprete es diferente, no sería recomendable replantear el papel que ha de desempeñar el intérprete. Si bien este hecho parece plantear menos problemas, hasta cierto punto claro está, en contextos asistenciales y médicos, en los que hemos visto cómo han surgido otros profesionales, tales como mediadores interculturales, cuyas funciones trascienden de las tradicionalmente encomendadas a un intérprete, el ámbito jurídico y judicial sí parece plantear más problemas para ello.

Como también hemos visto antes, el uso del lenguaje tiene una gran importancia en sistemas judiciales basados en el principio acusatorio, como se han encargado de demostrar numerosos trabajos (ver Gibbons, 2003) que sirvieron de base para llevar a cabo estudios (entre ellos los de Berk-Seligson, 1990; Hale, 2004) destinados a analizar la influencia del discurso del intérprete en estos mismos sistemas. Y es precisamente sobre la base de estos estudios que se asientan buena parte de los modelos de interpretación judicial más desarrollados y más concretamente el estadounidense, que gira en torno a la noción de *legal equivalent* desarrollada por González *et ál.* (1991) y que vimos en el capítulo 3. Según este modelo, el papel del intérprete es situar a la persona de la minoría lingüística en una estricta igualdad de condiciones ante un tribunal, y no posicionarle en una situación de cierta ventaja frente a ciudadanos de la mayoría lingüística con un bagaje cultural, social y educativo similar. De ahí que se propugne que la labor del intérprete judicial no sea asegurarse de que un acusado, por ejemplo, comprende el desarrollo del procedimiento o entiende las preguntas que se le formulan (Mikkelson, 1998a), tarea que en todo caso correspondería directamente a los operadores jurídicos.

Si nos ceñimos a que todos los ciudadanos deben gozar de una estricta igualdad ante la justicia, quizá estas afirmaciones tengan su lógica, en la medida que un ciudadano medio de la mayoría lingüística no va a contar con un intérprete que le “descifre” las preguntas que en un lenguaje un tanto peculiar se le van a formular. No obstante, quizá convendría plantearse si acaso estos ciudadanos de la mayoría lingüística no cuentan con más recursos lingüísticos y culturales para intervenir en el intercambio comunicativo cuando precisen aclaraciones, explicitaciones, etc., algo que quizá no sea tan evidente en el caso de personas provenientes de sistemas culturales y lingüísticos diferentes. Además, no podemos pasar por alto la distinta naturaleza de los encuentros monolingües y los encuentros bilingües

mediados por intérprete. Ambas situaciones son difíciles de comparar en la medida en que sus características organizativas difieren, por lo que, según la intervención de Wadensjö en la mesa redonda presidida por Snelling (1997), no se puede aspirar a que estos dos tipos de encuentros sean iguales.

Por todas estas razones algunos autores, tales como Barksy (1996), Moeketsi (1999) y la propia Mikkelson (1998b), propugnan un mayor margen de maniobra por parte del intérprete en el intercambio discursivo de cara a que la comunicación fluya. Eso sí, el alcance de este margen de maniobra diferirá según el autor que se consulte. En todo caso, conviene recordar nuevamente que en numerosas ocasiones algunos de los postulados básicos de la interpretación judicial como puede ser la fidelidad al original, se han confundido con la literalidad y la traducción palabra por palabra, algo que está muy alejado de lo que los Estudios de Traducción y de Interpretación vienen propugnando. Además, como bien apunta Mikkelson (1998b) en una cita que ya hemos recogido con anterioridad, “*the ideal of verbatim interpretation does not hold up when confronted with real-life interpreted interactions between human beings*”. Idea que también respalda Mason (en prensa) cuando afirma que este tipo de interpretación literal sólo sería posible en un mundo imaginario uniforme desde un punto de vista cultural y lingüístico.

En todo caso, si extrapolamos estos estudios a España, hay que decir que son pocos los trabajos que abordan el papel del intérprete judicial y los que lo hacen nos presentan una realidad profesional muy concreta en la que el papel del intérprete es fruto de las propias decisiones de este último y no resultado de un modelo previamente definido en el que se establezca cómo ha de ser ese papel. Son precisamente estos escasos estudios (entre otros Herrero, 1995; Delgado, 1999; Feria, 1999; y Giambruno, 1997), junto con los trabajos realizados en otros países (entre otros Angelelli, 2003; Berk-

Seligson, 1990; Hale, 2004; Jansen, 1995), los que nos han facilitado las pistas para diseñar un instrumento de medida a través del cual adentrarnos en el papel del intérprete judicial en España. Y todo ello con vistas a comprobar de forma científica si lo que de forma particular plantean algunos de los trabajos llevados a cabo sobre la situación en España y ya citados trasciende esa particularidad y constituye algo general que caracteriza a la interpretación judicial en nuestro país.

11.1.4 EL INTÉRPRETE JUDICIAL EN ESPAÑA

Otro de nuestros objetivos consistía en describir y analizar la definición de intérprete jurídico en España. Hablamos de intérprete jurídico como término genérico en el que englobar tanto a los intérpretes judiciales como a los intérpretes jurados, figura profesional de gran tradición en España. Esta alusión a los intérpretes jurados se hace necesaria en la medida en que, a pesar de la falta de alusión explícita a su figura en la legislación procesal, sí consideramos (y así lo ponen de manifiesto trabajos como los de Peñarroja, 2000; Mayoral, 2000; Cáceres y Pérez, 2003; Way, 2003) que existen menciones implícitas a estos profesionales.

A lo largo de nuestro análisis hemos podido ver cómo en España, a pesar de contar con un marco ya establecido de acreditación y registro profesional de intérpretes jurídicos, las Admones., de forma consciente o no, optaron por introducir una nueva figura profesional, la del intérprete judicial en plantilla, desvinculada, al menos teóricamente, del intérprete jurado. Bien es cierto que ese marco ya preexistente podría haber sido el punto de partida para una adecuada concepción del intérprete judicial en nuestro país, aunque no podemos olvidar, como hemos podido ver en el punto 5.1, que para ello hubiese hecho falta adecuar el modelo a las peculiaridades de la interpretación en contexto judicial. Nadie podrá negar que el

interprete jurado es realmente un traductor. Y de hecho, en las CCAA con competencias en la materia se ha diseñado un nuevo sistema que establece acreditaciones profesionales diferenciadas para intérpretes y traductores jurados (*cf.* 5.1.2).

Pero como quiera que la realidad parece obstinada, el hecho es que ni se aprovechó ni adaptó un sistema de acreditación y registro implantado y, hasta cierto punto, conocido y reconocido profesionalmente, y en su lugar se procedió a la contratación de personal laboral intérprete en unas condiciones y conforme a unas definiciones que dejaban, y dejan, bastante que desear, como nuestro estudio se ha encargado de demostrar (*cf.* 6.1.1.3). A esto se ha unido el que algunas CCAA han pasado a tener competencias en materia de justicia y, por extensión, en todo lo relativo a la contratación de personal, y han procedido a introducir sus propias definiciones de intérprete judicial y, en algunos casos, han mejorado el encuadramiento laboral de estos profesionales. El resultado no es otro que una variedad de definiciones y situaciones que, si bien, han contribuido puntualmente a mejorar la situación laboral de algunos profesionales, no ha logrado crear una imagen única y profesionalmente reconocida del intérprete judicial.

Esto último viene dado por el hecho de que estas definiciones de las que venimos hablando y que recogemos en el capítulo 5, solamente son de aplicación a los intérpretes en plantilla que cuentan con un contrato laboral con la Admón. y en modo alguno se suelen aplicar a los intérpretes *free-lance*, que constituyen el grueso de los intérpretes que trabajan para juzgados y tribunales. Resulta pues paradójico que las Admones. reconozcan a sus intérpretes una categoría profesional (más o menos adecuada) y les atribuya unas tareas determinadas, y no haga lo mismo con el resto de intérpretes judiciales, a los que parece que únicamente aplica lo dispuesto en la ya citada obsoleta y escasa legislación procesal al respecto, es decir, que cualquier

persona puede ser intérprete (*cf.* 2.2.2.2). Ni que decir tiene, que como nuestro estudio se ha encargado de demostrar, esta situación tiene repercusiones varias que citaremos cuando abordemos los siguientes objetivos.

Además, a partir de este análisis detallado hemos podido percatarnos de las lagunas y deficiencias de base que plantea la situación actual de la interpretación judicial en España, sobre todo si la comparamos con los resultados obtenidos en el análisis de la realidad profesional de otros países de los que también hemos dado cuenta.

11.1.5 SISTEMAS DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL EN ESPAÑA

Nuestro quinto objetivo consistía en profundizar en la descripción y análisis de los sistemas de provisión de servicios ya identificados en trabajos anteriores (Ortega Herráez, 2004) y consideramos que este objetivo también se ha visto satisfecho en gran medida. No obstante, no podemos dejar de recordar que es posible que exista alguna modalidad adicional a las aquí presentadas, ya que a tenor de los resultados de nuestra investigación, hemos comprobado cómo algunas Admónes. siguen sin ejercer un control efectivo sobre la provisión de servicios, lo que facilita el que de forma puntual algunos partidos judiciales o gerencias territoriales de justicia hayan organizado algún modo de provisión específico. Si tal fuera el caso, no es de esperar que dicha solución pasase de ser una mera solución *ad hoc*.

Como conclusión cabría destacar que de todos los modelos y variantes de cada modelo analizados no hemos encontrado ninguno que, en nuestra opinión, satisfaga todos los requisitos que sería deseable que un modelo de interpretación judicial incorporase, teniendo en cuenta las experiencias de otros países, así como la

investigación académica desarrollada en este campo. Es evidente que cada uno de estos sistemas descritos y analizados presenta ventajas e inconvenientes. Entre los requisitos que, a nuestro juicio y basándonos en la experiencia de otros países descrita por autores como González *et ál.* (1990) u Ozolins (1999), debería contar un modelo ideal de provisión de servicios estarían los siguientes: existencia de oficinas integradas de interpretación a cargo de un coordinador o responsable de intérpretes con formación tanto en interpretación como en gestión de personal; existencia de un régimen de acceso conforme a principios objetivos y profesionales que mida de forma coherente las destrezas de todos los posibles candidatos, tanto los que hayan de desempeñar su trabajo en plantilla como *free-lance*; la existencia de registros o directorios profesionales a los que recurrir para localizar a un intérprete; la existencia de programas de formación inicial y de formación continua, así como cursos de formación urgente en los casos en que se produzca una necesidad inmediata de intérpretes de determinados idiomas para los que no exista personal cualificado; existencia de programas de formación para operadores jurídicos que han de trabajar con intérpretes; y, por último, un régimen de tarifas digno que permita captar y retener a profesionales cualificados.

Hasta la fecha parece que en España las soluciones dadas al continuo aumento de necesidades lingüísticas en juzgados y tribunales van desde una falta de control e improvisación absolutos, salvo en el apartado concreto de contar con intérpretes en plantilla para determinadas combinaciones lingüísticas, a una dejación de funciones por parte de la Admón. y el control privado de este tipo de servicios. Si bien el personal que trabaja en plantilla ha de enfrentarse en la mayoría de las ocasiones a una falta de reconocimiento profesional y un desconocimiento por parte de la Admón. sobre su trabajo diario, la situación de los intérpretes *free-*

lance no le va a la zaga, con el añadido de que no gozan de estabilidad laboral, de la que sí gozaría el personal en plantilla.

Si la situación de los intérpretes *free-lance* que trabajan directamente para la Admón. deja bastante que desear, como hemos podido ver en el capítulo 6, la de sus homólogos que trabajan a través de empresas privadas subcontratadas es claramente peor. De hecho este modelo de contrataciones parece que empieza a imponerse, si bien, en su configuración actual presenta numerosos inconvenientes derivados del hecho de que parecen primar únicamente intereses económicos. Así, la Admón. pretende supuestamente ahorrar dinero recurriendo a la iniciativa privada, y ésta tiene como principal y lógico objetivo, obtener un beneficio económico a toda costa. Fruto de ello es la feroz competencia entre algunas empresas por hacerse con estos contratos, aún a costa de bajar las tarifas hasta límites insostenibles, tal y como nos han llegado a afirmar algunos responsables empresariales.

La consecuencia inmediata de este tipo de políticas basadas únicamente en lo económico no es otra que las dificultades que encuentran algunas empresas, e incluso la propia Admón. cuando contrata los servicios directamente, para atraer a profesionales cualificados y, más difícil aún si cabe, retenerlos en la profesión. Algunas de estas cuestiones han quedado claramente al descubierto en nuestro estudio descriptivo con cuestionarios (*cf.* 10.1). Y no queremos decir con ello que los intérpretes judiciales actualmente en activo no sean profesionales cualificados, ya que entre los sujetos de nuestro estudio hay un porcentaje considerable de titulados universitarios y muchos de ellos tienen formación específica en traducción e interpretación. No obstante, no podemos pasar por alto las noticias que aparecen en la prensa o las denuncias efectuadas por determinadas asociaciones profesionales en torno a la escasa cualificación y profesionalidad de algunos intérpretes. Con esto

queremos simplemente subrayar que actualmente las condiciones laborales en este ámbito no parecen ser propicias para esta profesionalización.

Ante esta colisión de intereses, asistimos con interés a la aparición de determinadas iniciativas que intentan aunar los deseos de juzgados y tribunales de un lado por contar con un servicio ágil de designación de intérpretes y de otro, de intérpretes judiciales que merecen una retribución digna sin la intermediación de entidad alguna. No ocultamos que las experiencias analizadas distan todavía mucho de ser modelos ideales, pero vienen a demostrar que existe cierto margen de maniobra entre soluciones improvisadas y una externalización basada únicamente en principios económicos.

Quieran nuestros gobernantes o no, las actuales tendencias en un mundo globalizado en todos los sentidos, no sugieren que la necesidad de interpretación judicial en España vaya a disminuir. Y quien dice en el ámbito judicial habla de otros muchos ámbitos como el policial, el sanitario, etc. De ahí la necesidad, entre otras muchas cosas, ya sea desde la iniciativa pública, privada o desde ambas a la vez, de diseñar servicios de interpretación que presten atención, no sólo a los fríos números, sino también a cuestiones tan importantes como la cualificación, la acreditación y la formación de los profesionales.

11.1.6 ESTUDIO DESCRIPTIVO Y VALIDACIÓN DE RESULTADOS PREVIOS

Los dos últimos objetivos planteados estaban vinculados al estudio descriptivo diseñado. En primer lugar pretendíamos validar los resultados obtenidos en la fase previa de la investigación sobre la que se asienta la presente tesis doctoral y en segundo lugar describir y

analizar la práctica de la interpretación judicial en España, haciendo especial hincapié en el papel del intérprete.

El primero de estos dos objetivos, es decir, la validación de resultados ha sido, en líneas generales, cumplido, ya que como hemos ido viendo a lo largo del capítulo 10, la mayoría de las respuestas obtenidas se han situado en parámetros próximos a los registrados en la fase previa. Se trata de algo muy importante, ya que en la fase previa la investigación se desarrolló únicamente en la Comunidad de Madrid, y ahora hemos ampliado el estudio al resto de CCAA del Estado.

El estudio viene a decirnos que el colectivo de intérpretes judiciales es un colectivo heterogéneo en cuanto a la formación de sus integrantes, si bien, sorprendentemente, se registran porcentajes importantes de profesionales con estudios específicos en traducción e interpretación, que no es lo que parecen sugerir las noticias que aparecen en prensa y algunos de los trabajos que hemos venido citando y que ponen de manifiesto el recurso como intérpretes a personas sin cualificación profesional. No obstante, en el capítulo 10 ya explicábamos que quizá el motivo de este resultado es el hecho de que los titulados en traducción e interpretación hayan participado de mejor grado en nuestro estudio al ver la utilidad del mismo. Esto también se deja ver en que buena parte de las combinaciones lingüísticas de los sujetos incluyen idiomas que podemos considerar mayoritarios, así como en la alta presencia de intérpretes en plantilla. Ya hemos mencionado también las dificultades y reticencias encontradas a la hora de acceder a intérpretes *free-lance* que cubren idiomas “exóticos”.

Además, estos profesionales también trabajan, en porcentajes significativos, en ámbitos análogos como puede ser el policial, y un número también muy importante tiene como actividad profesional

principal la traducción y/o la interpretación. Vemos pues que a pesar de las condiciones laborales no siempre propicias que existen parece ser que este campo es propicio, como no podría ser de otro modo, para la inserción laboral de personas que sí cuentan con una cualificación profesional en traducción y/o interpretación.

En cualquier caso, lo más llamativo de nuestro estudio es que viene a demostrar, al menos en la muestra analizada, que el intérprete judicial tiene un papel activo y que su participación en el intercambio comunicativo es plena. De ahí cuestiones como que los intérpretes judiciales adapten el registro en pro de la comunicación, expliciten y amplíen información, resuman información, etc..

En el caso concreto de la adaptación del registro nuestro estudio muestra cómo en torno al 85% de los sujetos adapta el registro de forma habitual, extremo sobre el que hemos de llamar la atención habida cuenta de las repercusiones que este hecho puede llegar a tener según lo expuesto por estudios como los de Hale (2004) o Berk-Seligson (1990). El principal argumento que esgrimen los encuestados para justificar esta decisión es que es necesario adaptar el registro dada la asimetría cultural, educativa y social existente entre los interlocutores del proceso judicial. Estas adaptaciones no sólo se refieren al lenguaje de los operadores jurídicos, que se simplifica para que el acusado o testigo que no habla español lo entienda, sino que también se aplica al lenguaje de estos últimos, al que, en ocasiones, se dota del denominado estilo hipercorrecto. Y esta adaptación está presente de forma mayoritaria en todos los grupos de intérpretes sondeados, tanto entre los que cuentan con formación específica en interpretación como entre los que no la tienen.

Lo mismo sucede, aunque en porcentajes ligeramente inferiores, en lo que respecta a la explicitación y resumen de información, si bien en ambos casos, aunque con matices, la tendencia mayoritaria es a

hacerlo sólo en ocasiones. Y nuevamente el argumento esgrimido para hacerlo es la necesidad de facilitar la comunicación y atenuar la asimetría entre los interlocutores, así como el hecho de que sean los propios operadores jurídicos los que soliciten al intérprete que resuma la información para agilizar el proceso. No se puede decir lo mismo de la omisión de información, opción esta por la que sólo se decanta menos de un tercio de los encuestados, y de estos la mitad sólo lo hace puntualmente.

Dentro del caso concreto de la explicitación de información hay que destacar que son también mayoritarias las respuestas afirmativas a cuestiones como la explicación de cuestiones culturales y de procedimiento. No obstante, los porcentajes registrados en ambas preguntas no tienen una correspondencia exacta con los registrados en la pregunta genérica sobre ampliación de información, ante lo que cabría preguntarse qué tipo de información, que no sea de tipo cultural o de procedimiento, se amplía. Resulta curioso, por ejemplo, el que un 32,4% de los sujetos con formación previa en interpretación no explique información de tipo cultural, cuando sólo el 27% afirmaba que no ampliaba información. Este pequeño desfase puede deberse, entre otras cuestiones, a la posibilidad de que, por su formación, estos sujetos trabajen con lenguas mayoritarias que se usan como lingua franca con ciudadanos provenientes de sistemas culturales con los que no han tenido contacto durante su formación, de ahí la dificultad de explicitar información cultural.

En cualquier caso, es llamativo que las tendencias mayoritarias registradas en estos cuatro parámetros (adaptación, ampliación, resumen y omisión) sean muy similares en el grupo de sujetos con formación previa en interpretación y en el que carece de ella. Esto nos puede llevar a pensar que la formación previa no es un factor determinante a la hora de establecer las características del papel del intérprete judicial en España. Una posible explicación para ello es la

escasa oferta de formación especializada en ISSPP, y más concretamente en interpretación judicial, en nuestro país, que se reduce a una serie de optativas ofertadas en contados planes de estudio de la Licenciatura en Traducción e Interpretación y a seminarios puntuales dentro de las iniciativas de posgrado existentes³.

No obstante, conviene matizar este comentario relativo a la formación, pues sí se han registrado algunas diferencias en lo relativo a las técnicas de interpretación empleadas. Así, en función del contexto concreto, los intérpretes con formación previa parecen tener más clara la técnica más idónea para ese contexto, sobre todo cuando se trata de la modalidad consecutiva dialógica. Cuando se trata de la traducción a vista las tendencias mayoritarias son similares en ambos grupos (intérpretes con formación previa y sin ella). Por su parte, cuando por el contexto concreto quizá la opción más idónea sería alguna modalidad simultánea, ninguno de los dos grupos se decanta por ella, si bien con diferencias. Así, mientras los intérpretes con formación previa afirman recurrir a otras modalidades (haciendo uso de los recursos con que cuentan), los intérpretes sin formación se muestran más propensos a no interpretar. Aunque queda pues claro que la formación tiene, hasta cierto punto su importancia, no es menos ilustrativo que los propios titulados en interpretación experimenten dificultades con determinadas modalidades. Esto no es sino reflejo de la situación actual de la enseñanza de la interpretación en nuestro país, donde muchos centros limitan su oferta a las dos materias troncales previstas en las directrices generales de la licenciatura en Traducción e Interpretación. Además, esta oferta, por cuestiones de diversa índole, en muchas ocasiones no tiene una orientación profesional, y

³ Para una descripción más detallada sobre la oferta docente en interpretación judicial *cf.* Ortega Herráez (2005).

mucho menos están enfocadas a la práctica especializada de la interpretación judicial.

Al hilo de lo anterior conviene también reseñar que un 45,9% de los intérpretes con formación previa en traducción y/o interpretación afirman que su adquisición de las técnicas de interpretación que aplican en el ámbito judicial ha sido autodidacta, y un 18,9% afirma no haber adquirido estas técnicas durante sus estudios de traducción y/o interpretación. Sin lugar a dudas, esto pone de manifiesto la necesidad de dotar a las materias de la interpretación que se imparten en la universidad de contenido profesional, ya que como hemos visto el profesional que desempeña su trabajo en los servicios públicos, y concretamente en el ámbito judicial, tiene que llevar a cabo tanto tareas de traducción como de interpretación.

Conviene destacar igualmente que al adoptar la decisión de explicitar información o resumirla, al contrario de lo que descubrimos en la fase previa del estudio, la opción mayoritaria es solicitar previamente la autorización del juez o informarle a posteriori de esta decisión y sólo en una cuarta parte de las ocasiones los sujetos manifiestan hacerlo por su propia cuenta y riesgo. Esta diferencia con la fase previa del estudio es llamativa en la medida en que el resto de preguntas que condicionaban la respuesta a esta pregunta concreta se registraron resultados similares en ambas fases del estudio.

Ante las formas de afrontar su trabajo y las decisiones que adopta y que acabamos de ver, es previsible que el intérprete, de forma quizá inconsciente, esté facilitando que, por ejemplo, una declaración testifical siga un camino u otro, con las consecuencias que eso puede tener. Vemos pues que, salvando las distancias, en cierto modo nuestro estudio llega a conclusiones similares a las registradas en otros estudios científicos que hemos venido viendo, sobre todo en el capítulo 4. Lo importante es que llegamos a esta conclusión, no a

través de análisis del discurso como muchos de los estudios aludidos, sino a través de encuestas personales en las que los intérpretes son los que nos confían sus impresiones. Por lo que sería de esperar que estudios de índole discursiva arrojasen resultados similares, ya que en buena lógica si los sujetos afirman que, por ejemplo, explicitan información, es más que probable que esa explicitación se produzca realmente en sus discursos.

Si comparamos los resultados obtenidos con las estrictas y rígidas normas de actuación que se propugnan para el intérprete judicial en algunos de los modelos que hemos analizado a lo largo de esta tesis, parece que el intérprete judicial español, en ocasiones, dista mucho de actuar conforme a los parámetros profesionales que propugnan esos parámetros aludidos. En todo caso no podemos olvidar que en España, a diferencia de lo que ocurre en otros países, no existe un modelo de interpretación judicial. Más allá de la fórmula según la cual el intérprete se compromete a desempeñar bien y fielmente el trabajo que se le encomienda, no existe ningún tipo de patrón de actuación que deba seguir. Queremos decir con ello, que es el propio intérprete el que debe averiguar qué se espera de él y el problema es que, quizá, los operadores jurídicos con los que interactúa, no sepan tampoco a ciencia cierta qué pueden esperar de un intérprete. Y todo ello simplemente porque existe un notable desconocimiento sobre la figura profesional del intérprete por parte de otros operadores jurídicos, como también ha puesto de manifiesto nuestro estudio. Al igual que puede existir cierto desconocimiento por parte de los propios intérpretes sobre los trabajos académicos y estudios científicos llevados a cabo en torno a su papel profesional, ya que no podemos olvidar que las iniciativas formativas específicas que existen en nuestro país son escasas (Ortega Herráez, 2005).

Así las cosas, no es de extrañar que no existan tendencias mayoritarias en cuanto al uso de determinadas técnicas de

interpretación en determinados contextos, que en ocasiones no se permita al intérprete acceder a un sumario para documentarse, que se pida al intérprete que limite sus intervenciones a traducir únicamente las preguntas que se formulen a un acusado y las respuestas de este, que se considere que el intérprete judicial es cualquier persona que conoce un idioma, etc. Y todo ello, como decíamos, obedece, de un lado, al desconocimiento sobre la figura profesional del intérprete, y más aún si cabe, al papel que debe desempeñar en un proceso judicial.

Un ejemplo claro de esta dificultad para definir nítidamente los límites del papel del intérprete lo encontramos cuando preguntamos a los encuestados cuáles eran las funciones que consideraban propias de su trabajo. Así, tuvimos la oportunidad de comprobar cómo el porcentaje de los que consideraban que era su función explicar cuestiones culturales y de procedimiento era inferior al que, con anterioridad, había afirmado que realizaba ese tipo de funciones. Esto pone de manifiesto que los sujetos encuestados son conscientes de las decisiones que toman en su trabajo y que en la mayoría de las ocasiones estas decisiones obedecen, por un lado, al deseo de facilitar la comunicación entre los interlocutores más allá de las asimetrías existentes y, por otra, a la necesidad de suplir con sus actuaciones las carencias que puede presentar el sistema en un momento dado. No obstante, ya hemos visto que este papel plantea cierto debate y quizá todo dependa del grado de “implicación”, si podemos llamarlo así, que alcance el intérprete. Por ello quizá sería interesante definir cuál debe ser el papel del intérprete en el sistema judicial español.

Aparte del desconocimiento, es muy probable que la situación descrita obedezca también al hecho de que el componente extranjero es un fenómeno relativamente nuevo, ya que, al menos en su configuración actual, trasciende a los colectivos de turistas y residentes de países desarrollados, y por lo tanto, nuestras

estructuras todavía no se han acomodado a esta nueva configuración. Y de ahí quizá las voces que ya, en otros países, abogan por que el intérprete judicial haga pleno uso de sus capacidades como mediador interlingüístico e intercultural. De hecho, son los propios intérpretes judiciales los que en nuestro estudio, y en porcentajes considerables en ocasiones, afirman que son muchas las veces en que, por motivos diversos, se ven obligados a asumir otras funciones como las de un mediador intercultural, trabajador social o incluso asesor jurídico, lo que puede entrañar numerosos riesgos y suscitar ciertas dudas.

Habida cuenta de esta situación, lo cierto es que haría falta seguir investigando en distintas líneas dentro del ámbito de la interpretación judicial con vistas a arrojar más luz si cabe sobre el papel que desempeña el intérprete judicial o sobre el papel que convendría que desempeñara. Para ello, a continuación proponemos varias líneas de actuación futuras.

11.2 FUTURAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN

La presente tesis constituye una modesta aportación en la investigación de la realidad de la interpretación judicial en España, si bien consideramos que este campo ofrece todavía numerosas posibilidades de investigación, investigación que por otro lado es necesaria de cara a la profesionalización y reconocimiento de esta actividad. Son, por ello, muchas las iniciativas que desde el mundo académico se pueden poner en marcha, ya no sólo desde enfoques meramente investigadores, sino también desde un punto de vista didáctico e incluso profesional.

En primer lugar, ya hemos dicho que nuestra investigación es de carácter descriptivo y que se ha basado en el uso de cuestionarios, por lo que quizá convendría validar los resultados obtenidos a través

de estudios que incluyan análisis del discurso en encuentros mediados por intérprete. Este tipo de investigaciones plantea numerosos problemas, sobre todo en lo concerniente a la elaboración de un corpus representativo, para lo que primero habría que conseguir autorización para grabar o acceder a las grabaciones que ya se hacen de ciertos procedimientos judiciales. Esta cuestión no es tarea fácil, ya que existen numerosos obstáculos dada la configuración actual del sistema judicial, las cuestiones ligadas a la legislación sobre protección de datos, etc.

No obstante, consideramos que este tipo de investigaciones son fundamentales de cara a resaltar, no ya solo, las similitudes y diferencias que guardan entre sí los procedimientos judiciales monolingües y los bilingües mediados por intérprete, sino de cara a profundizar más en las peculiaridades de estos últimos. De esta forma se podrían entender mejor los mecanismos que entran en juego en este tipo de interacciones y se arrojarían más luz sobre el complejo papel que desempeña el intérprete judicial. Paralelamente podrían contribuir a la creación de una base sobre la que desarrollar iniciativas de carácter profesional de todo tipo: diseño de pruebas de selección, diseño de iniciativas formativas, etc..

Otro campo de estudio interesante, aunque no exento de dificultades sería explorar la opinión de los operadores jurídicos sobre la interpretación y sobre el papel del intérprete. Es cierto que en su día contemplamos esta posibilidad, si bien cuestiones de índole práctica y logística nos desaconsejaron abrir también esta vía. De hecho, una investigación sobre la interpretación en ámbitos policiales que recientemente hemos llevado a cabo⁴ nos ha demostrado la dificultad

⁴ Ortega Herráez, J.M. y A.I. Foulquié Rubio, "Interpreting in police settings in Spain: service providers' and interpreters' perspectives", entregado para su publicación en Valero Garcés, C. y A. Martín (eds) Building Bridges: the Controversial Role of the Community Interpreter.

de acceder a los operadores que interactúan con el intérprete, dado que aún existe un gran desconocimiento sobre la figura profesional del intérprete y sobre la necesidad de investigar en este campo. De hecho, estamos convencidos de que si tuviéramos la oportunidad de reunir a un grupo de jueces, abogados, fiscales o agentes de los CFSE para presentarles los resultados tanto de nuestra investigación como de muchas otras que se han llevado a cabo, podrían llegar a ver las importantes repercusiones que la presencia de un intérprete puede tener para su trabajo, repercusiones de las que quizá no sean totalmente conscientes.

Esta implicación de los operadores jurídicos no debe limitarse a su inclusión como sujetos de estudio, sino que debe también encaminarse a ofrecerles la posibilidad de colaborar de forma activa con vistas a definir ese complejo papel del intérprete. Ya hemos visto a lo largo de esta tesis cómo incluso en aquellos países con modelos más definidos el intérprete judicial a veces se aleja de los postulados idealizados que establecen los códigos deontológicos y el resto de normativa aplicable al trabajo del intérprete. En el caso de España, donde no existe un marco de referencia claro y preciso, ni tampoco un código deontológico específico, el intérprete, como ha quedado demostrado en esta tesis, también se aleja de esos grandes principios que propugnan la mayoría de los modelos asentados e intenta actuar de forma intuitiva y personal, quizá sin saber exactamente qué esperan el resto de interlocutores de su intervención. De ahí que se haga necesaria la presencia de los operadores jurídicos, junto con los propios intérpretes y los investigadores en la materia, en un eventual e hipotético proceso que trate de definir qué se espera de un intérprete en el contexto concreto del sistema judicial español. Y todo ello en aras a la máxima protección de un derecho fundamental como es el derecho a un juicio justo en un sentido amplio (justo para el acusado, pero justo también para la sociedad).

De forma paralela, esta tesis también puede servir como punto de partida en la planificación e implantación de iniciativas de un marcado carácter profesional, como puede ser el diseño de servicios de interpretación judicial efectivos. Para ello, habría que diseñar pruebas de selección, iniciativas formativas de acogida para aquellos intérpretes que se incorporan a la profesión, guías de trabajo que contengan recomendaciones a seguir, etc.

Igualmente, tal y como ha demostrado el estudio descriptivo realizado, existe un vacío formativo importante, por lo que desde el mundo académico se hace necesario el diseño de material didáctico y cursos de formación continua, tanto para intérpretes, como para los operadores que interactúan con ellos. Sólo de esta forma se avanzará en el camino de la profesionalización y dignificación de esta profesión tan compleja.

Vemos pues que existen numerosas posibilidades y que queda mucho camino por recorrer si queremos que algún día no se produzcan situaciones como las que hemos tenido oportunidad de experimentar en primera persona y en las que un presunto maltratador acaba interpretando en una sala de vistas a la presunta maltratada ante la total pasividad de un juez, una fiscal y una secretaria judicial. O aquella en la que una abogada muy competente y acostumbrada a trabajar con intérpretes nos comentaba:

“la verdad es que siempre he tenido mucha suerte con los intérpretes. De hecho, algunos de tus compañeros me han dicho ‘oye, fijate lo que iba a decir tu cliente. Si lo traducía tal cual le iba a perjudicar, así que he decidido no traducirlo’. Y ya ves, yo agradezco que los intérpretes me ayuden”.

Ante tal afirmación decidimos confrontar a la letrada con las particularidades del papel del intérprete judicial y le hicimos reflexionar sobre las repercusiones que, para su cliente, podría haber tenido dicha actitud si la persona a la que el intérprete hubiese

decidido “ayudar” hubiese sido la parte contraria. De esta forma logramos que la abogada analizase la situación y cuestionase lo que, hasta ese momento, le parecía normal y propio del trabajo del intérprete.

En todo caso queremos creer que el común de los intérpretes judiciales de nuestro país desempeña su trabajo con la mejor intención, y que ejemplos como el anterior sólo sean producto del hecho de desempeñar ese trabajo de forma intuitiva, sin un marco de referencia claro y simplemente fruto del desconocimiento. Queremos creer igualmente que tales hechos no obedecen a situaciones como esta de la que se hace eco Martín (en prensa) en un trabajo de carácter general sobre la ISSPP, y que también han detectado otros autores en otros países (Corsellis, 2005b), y según la cual:

“el prestigio de los intérpretes es un reflejo del estatus social de sus clientes. En este sentido, —y sin ánimo de demagogia—, es notable que las delegaciones del Gobierno Andaluz en sus frecuentes visitas a Marruecos se hacen acompañar por intérpretes titulados y miembros de la asociación profesional correspondiente, mientras que, como hemos visto, los intérpretes de los inmigrantes marroquíes en Andalucía son, en el mejor de los casos profesionales de otras ramas (administrativos, personal sanitario, mediadores interculturales) o voluntarios, desempleados de larga duración e incluso niños”.

Si esto fuera así, quizá deberíamos plantearnos que algo falla en lo más profundo de nuestra sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABRIL, M. I. 2002. *La interpretación social como género: caracterización y estado de la cuestión*. Trabajo de investigación tutelada inédito, Dpto. de Traducción e Interpretación, Universidad de Granada.
- ABRIL, M. I. Y A. MARTIN 2002. Los límites difusos del papel del intérprete social. En VALERO GARCÉS, C. Y G. MANCHO (eds.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos: Nuevas necesidades para nuevas realidades*. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad, p. 57-63.
- . 2005a. Community interpreting in Spain: The service providers perspective. Comunicación presentada en el *Public Service Interpreting and Translating Conference. Breaking down the barriers: a team effort*, Heriot-Watt University, Edimburgo.
- . 2005b. Percepciones de los profesionales de los servicios públicos con respecto a la interpretación para la población inmigrante. Comunicación presentada en *XI Encuentros Complutenses en Torno a la Traducción, Universidad Complutense*, Madrid. 2005
- Acta del juicio 168/05*, celebrado ante el Juzgado de lo Social nº 1 de Figueras.
- Acuerdo Gubernativo 28/00*, Secretaría General del Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano de los Juzgados de Madrid, D. Fernando Fernández Martín.
- Acuerdo Gubernativo 60/02*, Secretaría General del Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano de los Juzgados de Madrid, D. José Luis González Armengol.
- AGUESSIM, A. 2004. *Traducción jurídico-administrativa e inmigración: propuesta de traducción al árabe de la Ley de Extranjería en vigor*. Tesis doctoral, Dpto. de Traducción e Interpretación, Universidad de Granada. También disponible en http://adrastea.ugr.es/search*spi~S1/
- ALCARAZ, E., M. A. CAMPOS y C. MIGUÉLEZ 2001. *El inglés jurídico norteamericano*. Barcelona: Ariel.
- ANGELELLI, C. 2003. The Interpersonal Role of the Interpreter in Cross-Cultural Communication: a Survey of Conference, Court and Medical Interpreters in the US, Canada and Mexico. En Brunette, L. et ál. (ed.) *The Critical Link 3. Interpreters in the Community. Selected Papers from the Third International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service*

- Settings, Montreal, Quebec, Canada.* Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins, p. 15-26.
- . 2004. *Revisiting the Interpreter's Role: A study of conference, court, and medical interpreters in Canada, Mexico and the United States.* Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.
- ARJONA, E. 1985. The court interpreters certification test design. En L. ELÍAS-OLIVARES, E. A. et ál. (Eds.). *Spanish language use and public life in the United States.* Berlin: Mouton de Gruyter, p. 181-200.
- ARRÓNIZ, P. 2000. La traducción y la interpretación en la Administración de Justicia. En Kelly, D. A. (ed.) *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales.* Granada: Comares, p. 157-170.
- ASSOCIACIÓ DE TRADUCTORS I INTÈRPRETS PROFESSIONALS DE GIRONA (ATIPGI). ¿Qué hemos hecho?. [Consulta: 5 de junio de 2004] <<http://www.atipgi.org>>
- . *Prensa.* [Consulta: 5 de junio de 2004] <<http://www.atipgi.org>>
- . *Traducció i interpretació judicial i policial.* [Consulta: 15 de febrero de 2006] <<http://www.atipgi.org>>
- BARSKY, R. F. 1996. The interpreter as Intercultural Agent in Convention Refugee Hearings. *The Translator*, vol. 2, No. 1/3, p. 45-63.
- BERMÚDEZ, K., G. PRATS Y E. URIBE 2000. *La mediación intercultural: un puente para el diálogo.* Barcelona: Desenvolupament Comunitari.
- BERK-SELIGSON, S. 1988. The impact of politeness in witness testimony. The influence of the court interpreter. En PÖCHHACKER AND M. SHLESINGER (2002) *The Interpreting Studies Reader.* London: Routledge, p. 279-292.
- . 1989. The role of register in the bilingual courtroom: evaluative reactions to interpreted testimony. *International Journal of the Sociology of Language*, 79, p. 79-91.
- . 1990. *The Bilingual Courtroom: Court Interpreters in the Judicial Process.* Chicago: Univ. of Chicago Press.
- . 1999. The impact of court interpreting on the coerciveness of leading questions. *Forensic Linguistics, the International Journal of Speech, Language and the Law*, vol. 6, No. 1 (1999), p. 30-56.

- BORJA, A. 2000. *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- BOURQUE L. & E. FIELDER 1995. *The Survey Kit, vol. 3: How to Conduct Self-Administered and Mail Surveys*. London: SAGE Publications.
- BOWEN, D. AND M. BOWEN (eds.) 1990. *Interpreting-Yesterday, Today, and Tomorrow*. Binghamton: State University of New York, American Translators Association Series, vol. IV, p. 122-130.
- BRUNETTE, L. *et ál.* (ed.) 2003. *The Critical Link 3. Interpreters in the Community. Selected Papers from the Third International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings, Montreal, Quebec, Canada*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.
- Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya*.
Noviembre 2002. Barcelona: Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya.
- Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya*.
Primavera 2002. Barcelona: Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya.
- Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya*.
Abril 2004. Barcelona: Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya.
- Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya*.
Diciembre de 2005. Barcelona: Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya.
- CÁCERES, I. 2004. La Oficina de Interpretación de Lenguas: desde sus orígenes a la actualidad. En CRUCES, S. Y A. LUNA ALONSO (eds.) *La traducción en el ámbito institucional*. Vigo: Servicio de Publicacións Universidade de Vigo, p. 127-148.
- CÁCERES, I. Y L. PÉREZ 2003. Antecedentes históricos y proyección futura de la figura del intérprete jurado en España. *Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya*. Abril 2004. Barcelona: Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya.
- CALVO, E. 2001. *La evaluación diagnóstica en la didáctica de la traducción jurídica: diseño de un instrumento de medida*. Trabajo de investigación tutelada inédito, Dpto. de Traducción e Interpretación, Universidad de Granada.
- CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EDUCATIVA (CNICE) 2006. *Atención a la diversidad: interculturalidad, el mediador*

- intercultural*. Madrid: MEC. [Consulta: 13 de marzo de 2006] <http://w3.cnice.mec.es/recursos2/atencion_diversidad/03_03_9.htm>
- CHESHER, T. *et ál.*, 2003. Community-Based Interpreting: The Interpreter's Perspective. En BRUNETTE, L. *et ál.* (ed.) *The Critical Link 3. Interpreters in the Community. Selected Papers from the Third International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings, Montreal, Quebec, Canada*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins, p. 273-291.
- CHRYSTELLO, C. Y H. CHRYSTELLO, 2005. Australia's Innovation and Standard-Setting is at Risk. En VALERO GARCÉS, C. (ed.) *Traducción como mediación entre lenguas y culturas / Translation as Mediation or How to Bridge Linguistic and Cultural Gaps*. Madrid: Universidad de Alcalá. Disponible en CD-Rom.
- Code of Ethics for Interpreters and Translators employed by the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia*. [Consulta: 27 de febrero de 2006] <<http://www.un.org/icty/legaldoc-e/index.htm>>
- COLIN, J. Y R. MORRIS 1996. *Interpreters and the Legal Process*. Winchester: Waterside Press.
- COLLADOS, A. *ET AL.* (eds.) 2003. *La evaluación de la calidad en Interpretación: docencia y profesión. Actas del I Congreso Internacional sobre Evaluación de la Calidad en Interpretación de Conferencias, Almuñécar, 2001*. Granada: Comares.
- COMUNIDAD DE MADRID 2003. *Guía Orientativa sobre la Justicia en la Comunidad de Madrid*. Madrid: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, 2ª edición. [Consulta: 23 de enero de 2006] <http://www.madrid.org/cjusticia/justicia_frames.htm>
- . 2005. Tarifas de Intérpretes y Traductores (vigente para los servicios prestados desde el 01-03-2005). Madrid: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior
- CONSEJO DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA (CCU) 2003. *Estadística Universitaria, Curso 2002-2003*. Madrid: MEC.
- CONSORTIUM FOR STATE COURT INTERPRETER CERTIFICATION, 2005. *Agreements for Consortium Organization and Operation*. [Consulta: 15 diciembre 2006] <http://www.ncsconline.org/wc/publications/Res_CtInte_Con sortAgree2005Pub.pdf>

- COOKE, M.; D. EADES AND S. HALE (eds.) *Forensic Linguistics. The International Journal of Speech, Language and the Law. Special Issue on legal interpreting*, vol. 6, No. 1 (1999).
- CORSELLIS, A. 1990. The community interpreter project – Interim report. *The Linguist*, vol. 29 (1), p. 28-31.
- . 2003. Models for implementation. En HERTOOG, E. (ed.) *Aequalitas: Equal Access to Justice across Language and Culture in the EU (Grotius project 2001/GRP/015)*. Antwerpen: Lessius Hogeschool. También disponible en: <<http://www.legalinttrans.info>>
- . 2005a. Interdisciplinary conventions and toolkits for legal services. En KEIJZER-LAMBOOY, H. AND W. J. GASILLE (eds.) *Aequilibrium. Instruments for Lifting Language Barriers in Intercultural Legal Proceedings. EU project JAI/2003/AGIS/048*. Utrecht: ITV Hogeschool voor Tolken en Vertalen, p. 121-134.
- . 2005b. Who takes responsibility for what in the intercultural, interlingual exchange? En VALERO GARCÉS, C. (ed.) *Traducción como mediación entre lenguas y culturas / Translation as Mediation or How to Bridge Linguistic and Cultural Gaps*. Madrid: Universidad de Alcalá. Disponible en CD-Rom.
- Critical Link Newsletter*, No. 6, May 1999.
- CRUCES, S. Y A. LUNA (eds.) 2004. *La traducción en el ámbito institucional*. Vigo: Servizo de Publicacións Universidade de Vigo.
- DAVIDSON, B. 2000. The interpreter as institutional gatekeeper: the social-linguistic role of interpreters in Spanish-English medical discourse. *Journal of Sociolinguistics*, 4/3, p. 379-405.
- DE JOHN, E. 1992. *An Introduction to Court Interpreting: theory and practice*. Maryland: University Press of America.
- DE LUISE, D. Y M. MORELLI, 2005. ¿Mediadores? ¿Intérpretes? ¿Negociadores? La percepción del papel de diferentes profesionales. En VALERO GARCÉS, C. (ed.) *Traducción como mediación entre lenguas y culturas / Translation as Mediation or How to Bridge Linguistic and Cultural Gaps*. Madrid: Universidad de Alcalá. Disponible en CD-Rom
- DE RIDDER, R. 1999. Political Foundations of the Concept of “liaison interpreting in the community”. En ERASMUS, M. *Liaison Interpreting in the community*. Pretoria: Van Schaik, p. 59-66.
- DELGADO, T. 1998. La interpretación consecutiva, bilateral y de chuchotage en la función del intérprete de la Administración de

- Justicia. En FÉLIX FERNÁNDEZ L. Y E. ORTEGA ARJONILLA (coords.) *II estudios sobre traducción e interpretación : Actas de las II Jornadas Internacionales de Traducción e Interpretación de la Universidad de Málaga*. Málaga: Universidad de Málaga, Tomo II, p. 789-795.
- . 1999. La responsabilidad del traductor-intérprete de Justicia. En ÁLVAREZ LUGRIS, A. Y A. FERNÁNDEZ OCAMPO (eds.) *Anovar-Anosar: Estudios de traducción e interpretación*. Vigo: Servizo de Publicacións da Universidade de Vigo, vol. II, p. 47-49.
- DIARI DE GIRONA 2004. *Em vaig trobar una traductora analfabeta*. En Diari de Girona, 22 de marzo de 2004. [Consulta: 14 de mayo de 2004] <<http://www.diaridegirona.es/secciones/noticia.jsp?pldNoticia=19109>>
- DIARI EL PUNT 2005. *Les traduccions i interpretacions als jutjats van costar gairebé quatre milions d'euros al 2004*. En Diari El Punt, 17 de abril de 2005.
- DIARIO SUR 2002. *No podemos prolongar el arresto de un extranjero porque no haya intérpretes*. En Diario Sur, 17 de Octubre de 2002.
- DONATTI, P. Y D. DONATTI (2005). The Case for Simultaneous Interpreting in the Legal Field. En VALERO GARCÉS, C. (ed.) *Traducción como mediación entre lenguas y culturas / Translation as Mediation or How to Bridge Linguistic and Cultural Gaps*. Madrid: Universidad de Alcalá. Disponible en CD-Rom.
- EDWARDS, A. B. 1995. *The practice of Court Interpreting*. Philadelphia: John Benjamins Publishing.
- EL MUNDO 2004. *La policía no pudo traducir los 'pinchazos' telefónicos de Zougam porque Interior no le dio traductor*. En El Mundo, 10 de mayo de 2004.
- EL MUNDO 2004. *La voz que sedujo al atracador*. En El Mundo, 28 de mayo de 2004.
- EL MUNDO 2004. *Ronda por el Juzgado de Guardia*. En El Mundo, 2 de febrero de 2004.
- EL PAÍS 2001. *Seis intérpretes denuncian la "indefensión" de los inmigrantes a causa de malas traducciones*. En El País, 29 de noviembre de 2001.
- EL PAÍS 2002. *El sueldo del 'gorrilla' Ioan: Justicia pide el NIF a un rumano que aparca coches para pagarle como intérprete*. En El País 25 de abril de 2002.

- EL PAÍS 2004. *Los marroquíes piden a Zapatero un consejo islámico que controle imanes y mezquitas*. En El País, 7 de abril de 2004.
- EL PAÍS, 2004. *Una asociación denuncia a la Generalitat por trabajar con empresas que emplean a "sin papeles"*. El País, 30 de noviembre de 2004.
- FÉLIX L. Y E. ORTEGA ARJONILLA (coords.) 1998. *II estudios sobre traducción e interpretación : Actas de las II Jornadas Internacionales de Traducción e Interpretación de la Universidad de Málaga*. Málaga: Universidad de Málaga, Tomo II.
- FERIA, M.C. (ed.) 1999. *Traducir para la Justicia*. Granada: Comares.
- . 1999. El traductor-intérprete en la Administración de Justicia. En FERIA GARCÍA, M.C. (ed.) *Traducir para la Justicia*. Granada: Comares, p. 87-108.
- FILIPPETO, C. 1999. La traducción e interpretación en los servicios públicos y el intérprete jurado. *Centro Virtual Cervantes - El Trujamán*, 20 de agosto de 1999. [Consulta: 1 de mayo de 2004]. <http://cvc.cervantes.es/trujaman/anteriores/agosto_99/20081999.htm>
- FINK, A. 1995a. *The Survey Kit*. London: SAGE Publications.
- . 1995b. *The Survey Kit Vol. 1: The Survey Handbook*. London: SAGE Publications.
- . 1995c. *The Survey Kit Vol. 2: How to Ask Survey Questions*. London: SAGE Publications.
- . 1995d. *The Survey Kit Vol. 5: How to Design Surveys*. London: SAGE Publications.
- . 1995e. *The Survey Kit Vol. 6: How to sample in Surveys*. London: SAGE Publications.
- FOREM-CC.OO. *El intérprete y el sistema penal en España*. [Consulta: 28 de febrero de 2006] <<http://www.cfpp.info/kamuss.htm>> <<http://www.retericerca.it/qualitasrf.htm>>
- FOULQUIÉ, A. I. 2002. *El intérprete en las dependencias policiales: perspectivas de abogados y estudiantes de Derecho de Granada*. Proyecto de investigación tutelada inédito, Dpto. de Traducción e Interpretación, Universidad de Granada.
- GABINETE DEL MINISTRO DE JUSTICIA. Respuesta 2466/05 remitida a Dña. Sonsoles Plaza Blázquez acusando recibido de escrito remitido a Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados.

- GARCÍA, I. Y J. VERDEGAL (eds.) 1998. *Los estudios de traducción: un reto didáctico*. Castellón: Universitat Jaume I.
- GENTILE, A. 1985. Interpreting/Translating in Australia. *Méta: Journal des traducteurs*, n° 30, vol. 2, p. 187-194. También disponible en: <<http://www.erudit.org/revue/meta/>>
- GENTILE, A., U. OZOLINS, AND M. VASILAKAKOS 1996. *Liaison Interpreting: a handbook*. Victoria: Melbourne University Press.
- GIAMBRUNO, C. 1997. *Language Mediation in the Judicial System: The Role of the Court Interpreter*. Tesis doctoral inédita, Dpto. de Filología Inglesa, Universidad de Alicante.
- GIBBONS, J. 2003. *Forensic Linguistics: an Introduction to Language in the Language System*. Melbourne: Blackwell publishing.
- GIMÉNEZ, C. (coord.) 2002. *El Servicio de Mediación Social Intercultural SEMSI 1997-2000: una experiencia de mediación comunitaria en el ámbito de las migraciones y la convivencia intercultural*. Madrid: Área de Servicios Sociales del Ayto. de Madrid/UAM.
- . 1997. La naturaleza de la mediación intercultural. *Migraciones*, vol. 2 (1997), p. 125-159.
- GIMÉNEZ, C. Y G. MALGESINI 2000. *Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad*. Madrid: Los libros de la Catarata.
- GOBIERNO VASCO - OBSERVATORIO VASCO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. *Memoria de la Viceconsejería de Justicia: 2002*. [Consulta: 14 de octubre de 2005] <<http://www.justizia.net/docuteca/ficheros.asp?intcodigo=1548&iddoc=sp&Idioma=sp>>
- . *Memoria de la Viceconsejería de Justicia: Memoria 2003*. [Consulta: 14 de octubre de 2005] <<http://www.justizia.net/docuteca/ficheros.asp?intcodigo=1855&IdDoc=sp>>
- . *Memoria de la Viceconsejería de Justicia 2004*. [Consulta: 14 de octubre de 2005] <<http://www.justizia.net/docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2843&IdDoc=SP>>
- GONZÁLEZ GARCÍA, E. (en prensa). Traducción e Interpretación en los servicios públicos en la zona norte: estado de la cuestión. En RAGA, F. Y VALERO, C. *Revista Española de Lingüística Aplicada (RESLA)*. Monográfico *Retos del siglo XXI para la lingüística aplicada: Nuevo mapa lingüístico y cultural de la Península Ibérica*.

- GONZÁLEZ GARCÍA, E. Y L. AUZMENDI, 2005. Formación e interpretación social: pasos hacia la profesionalización. En VALERO GARCÉS, C. (ed.) *Traducción como mediación entre lenguas y culturas / Translation as Mediation or How to Bridge Linguistic and Cultural Gaps*. Madrid: Universidad de Alcalá. Disponible en CD-Rom.
- GONZÁLEZ GARCÍA, E. Y M. TAIBI, 2006. Iniciativas de Formación en Interpretación en los Servicios Públicos: El caso de la Universidad del País Vasco. Artículo presentado en el XXIV Congreso Internacional de la Asociación Española de Lingüística Aplicada, Madrid 30 de marzo-1 de abril de 2006.
- GONZÁLEZ LARA, E. 2004. *Problemática y factores de calidad en la Interpretación ante los Tribunales en la provincia de Alicante*. Trabajo de investigación tutelada inédito, Dpto. de Filología Inglesa, Universidad de Alicante.
- . 2005. La interpretación ante los tribunales del siglo XXI en la provincia de Alicante: ¿una interpretación de calidad? En VALERO GARCÉS, C. (ed.) *Traducción como mediación entre lenguas y culturas / Translation as Mediation or How to Bridge Linguistic and Cultural Gaps*. Madrid: Universidad de Alcalá. Disponible en CD-Rom
- GONZÁLEZ, R.D., V.F. VÁSQUEZ, Y H. MIKKELSON 1991. *Fundamentals of Court Interpretation: Theory, Policy and Practice*. Durham, NC: Carolina Academic Press.
- GRAU, C. 1998. *La interpretación de enlace: panorama mundial y aproximación al contexto español*. Proyecto de investigación tutelada, Dpto. de Filología Anglogermánica. Universidad Rovira i Virgili, Tarragona. Disponible en: <<http://www.fut.es/~apym/students/grau/grau.html>>
- HALE, S. B. 1999. Interpreters' treatment of discourse markers in courtroom questions. *Forensic Linguistics, The International Journal of Speech, Language and the Law*, vol. 6, n° 1 (1999), p. 57-82.
- . 2001. How are Courtroom Questions Interpreted? An Analysis of Spanish Interpreters' Practices. En MASON, I. (ed.). *Triadic Exchanges: Studies in Dialogue Interpreting*. Manchester: St. Jerome Publishing, p. 21-50.
- . 2004. *The Discourse of Court Interpreting: Discourse practices of the law, the witness and the interpreter*. Amsterdam/Philadelfia: John Benjamins.

- . 2005. *Controversies over the role of the court interpreter*. Plenary address presented at the “Traducción como mediación entre lenguas y culturas” international conference. Alcalá de Henares, 28-29 April 2005.
- HANDI, E. 2003. La traducción e interpretación en las entidades públicas: la oficina de asilo y refugio (OAR). En VALERO GARCÉS, C. (ed.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, Actualización y Futuro*. Granada: Comares, p. 195-199.
- . 2005. Las funciones de los traductores en las investigaciones policiales. En VALERO GARCÉS, C. (ed.) *Traducción como mediación entre lenguas y culturas / Translation as Mediation or How to Bridge Linguistic and Cultural Gaps*. Madrid: Universidad de Alcalá. Disponible en CD-Rom
- HELMERICH, C. 2005. Court Interpreting: The US v. EU, a brief comparison of our realities. En KEIJZER-LAMBOOY, H. AND W. J. GASILLE (eds.) *Aequilibrium. Instruments for Lifting Language Barriers in Intercultural Legal Proceedings. EU project JAI/2003/AGIS/048*. Utrecht: ITV Hogeschool voor Tolken en Vertalen. P. 185-190.
- HERMAN, M. AND W. E. HEWITT 2001. The National Center for State Courts and the Consortium for State Court Interpreter Certification Program. *The ATA Chronicle, October 2001*, p. 20-27.
- HERRERO, B 1995. La interpretación en los juzgados. En MARTÍN-GAITERO, R. (ed.) *V Encuentros Complutenses en torno a la traducción*. Madrid: Editorial Complutense.
- HERTOG, E. (ed.) 2001. *Grotius project 98/GR/131. Aequitas: Equal Access to Justice across Language and Culture in the EU*. Antwerpen: Lessius Hogeschool. También disponible en: <www.legalinttrans.info>
- . 2003. *Aequalitas: Equal Access to Justice across Language and Culture in the EU (Grotius project 2001/GRP/015)*. Antwerpen: Lessius Hogeschool. También disponible en: <www.legalinttrans.info>
- HEWITT, W. E. AND R. J. LEE HEWITT 1996. Behind the Language Barrier, o “You Say You Were Eating and Orange?”. *State Court Journal*, 1996, p. 23-31.
- HEWITT, W. E. *et ál.* 2003. The Federal Court Interpreter Certification Examination. *The ATA Chronicle, November/December 2003*, p. 29-34.

- HEWITT, W.E. (Dir.) 1995. *Court Interpretation: Model Guides for Policy and Practice in the State Courts*. Williamsburg: National Center for State Courts. [Consulta: 23 de agosto de 2005] <http://www.ncsconline.org/wc/publications/Res_CtInte_ModelGui_dePub.pdf>
- HOSPITAL DEL MAR DE BARCELONA. *Mediació cultural*. [Consulta: 6 de marzo de 2006] <http://www.imasbcn.com/c/hospitals/mar/index_mar.html>
- IDIOMATIC LANGUAGE SERVICES 2004. *Idiomatic Informa: Butlletí núm. 1 Primavera/Estiu 2004*. [Consulta: 10 de diciembre de 2005] <http://www.idiomatic.net/juny2004_final.pdf>
- . 2005. *Idiomatic Informa: Butlletí núm. 2 Tardor/Hivern 2004/2005*. [Consulta: 10 de diciembre de 2005] <<http://www.idiomatic.net/ii2.pdf>>
- INSTITUTE OF LINGUISTS EDUCATIONAL TRUST. *Diploma in Public Service Interpreting (DPSI) Handbook –revised April 2004–* [Consulta: 2 de junio de 2004] <<http://www.iol.org.uk/qualifications/IoL-DPSI-Handbook-Apr04.pdf>>
- . *Diploma in Public Service Interpreting: Moderator's Report 2003/2004* [Consulta: 2 de junio de 2004] <<http://www.iol.org.uk>>
- . *DPSI Topic List 2005*. [Consulta: 2 de junio de 2004] <<http://www.iol.org.uk>>
- INTERVIU 2004. *La justicia denuncia a la justicia*. En *Interviú*, 13 de diciembre de 2004.
- JANSEN, P. 1995. The role of the interpreter in Dutch courtroom interaction: the impact of the situation on translational norms. En TOMMOLA, J. (ed.) *Topics in Interpreting Research*. Turku: Centre for Translation and Interpreting, University of Turku, p. 11-35.
- JIMÉNEZ, A. 1999. *La traducción a la vista: un análisis descriptivo*. Tesis doctoral, Facultad de Ciències Humanes i Socials, Universitat Jaume I. Disponible en: <http://www.tdx.cesca.es/TESIS_UJI/AVAILABLE/TDX-0519103-121513/jimenez-tdx.pdf>
- JUDICIAL COUNCIL OF CALIFORNIA 2004. *A Report to the California Legislatura on the Use of Interpreters in the California Courts*. San Francisco: Administrative Office of the Courts, Court Interpreters Program Unit. [Consulta: 23 de agosto de 2005] <http://www.courtinfo.ca.gov/reference/4_19interp.htm>

- KATAN, D. 2004. *Translating Cultures: An Introduction for Translators, Interpreters and Mediators*. Manchester/Northampton: St. Jerome.
- KEIJZER-LAMBOOY, H. AND W. J. GASILLE (eds.) 2005a. *Aequilibrium. Instruments for Lifting Language Barriers in Intercultural Legal Proceedings. EU project JAI/2003/AGIS/048*. Utrecht: ITV Hogeschool voor Tolken en Vertalen.
- . 2005b. *Working with legal interpreters and translators: some training materials for the legal professions*. Utrecht: ITV Hogeschool voor Tolken en Vertalen
- KELLY, A. R. 1999. Cultural Parameters for Interpreters in the Courtroom. En Roberts, R. P. *et ál. (ed.) The Critical Link 2. Interpreters in the Community. Selected Papers from the Second International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings, Vancouver, British Columbia, Canada*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins, p. 131-153.
- KELLY, D. A. (ed.) 2000. *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada: Comares.
- . 2002. Un modelo de competencia traductora: bases para el diseño curricular. En PADILLA, P., D. A. KELLY Y A. MARTIN (eds) *Puentes: hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*, Núm. 1, p. 9-20.
- . 2005. *A Handbook for Translator Trainers*. Manchester: St. Jerome.
- LA VERDAD DIGITAL 2004. *Una pequeña torre de Babel*. En La Verdad Digital, 21 de junio de 2004.
- LITWIN M. 1995. *The Survey Kit Vol.7: How to Measure Survey Reliability and Validity*. London: SAGE Publications.
- LONGLEY, P. 1984. What is a community interpreter? Some Thoughts after the First Experimental Course in Peterborough. *The Linguist*, vol. 23 (2), p. 178-181.
- MARTIN, A. (en prensa). La realidad de la traducción e interpretación en los servicios públicos en Andalucía. En RAGA, F. Y VALERO, C. *Revista Española de Lingüística Aplicada (RESLA)*. Monográfico *Retos del siglo XXI para la lingüística aplicada: Nuevo mapa lingüístico y cultural de la Península Ibérica*.
- . 2000. La Interpretación Social en España. En KELLY, D. A. (ed.). *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada: Comares, p. 207-223.

- . 2003. Investigación en interpretación social: estado de la cuestión. En ORTEGA ARJONILLA, E. (dir.). *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación*. Granada: Comares, vol. I, p. 433-446.
- MARTIN, A. Y J.M. ORTEGA HERRÁEZ (en prensa). Court Interpreters' Self-perception: A Spanish Case Study. In PÉREZ, I. and C. WILSON. *Breaking Down the Barriers*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.
- . (en prensa). El intérprete judicial ante la encrucijada de su papel profesional: estudio de la realidad española. En ORTEGA ARJONILLA, E. Y N. PERDU (eds.) *Actas del III Simposio Internacional de Traducción, Texto e Interferencias traducción, cultura e inmigración (3)*.
- MARTÍN-GAITERO, R. (ed.) 1995. *V Encuentros Complutenses en torno a la traducción*. Madrid: Editorial Complutense.
- MARTINSEN, B. AND K.W. RASMUSSEN 2003. What Skills and Structures should be required in Legal Interpreting and Translation to meet the Needs?. En HERTOOG, E. (ed.) *Aequalitas: Equal Access to Justice across Language and Culture in the EU (Grotius project 2001/GRP/015)*. Antwerpen: Lessius Hogeschool. También disponible en: <<http://www.legalinttrans.info>>
- MASON, I. (ed.) 1999. *The Translator. Special Issue: Dialogue Interpreting*, vol. 5, n° 2.
- . 1999. Introduction. *The Translator*, vol. 5, n° 2, p. 147-160.
- . 2001. Introduction. En MASON, I. (ed.) *Triadic Exchanges: Studies in Dialogue Interpreting*. Manchester: St. Jerome Publishing, p. i-vi.
- . 2001. *Triadic Exchanges: Studies in Dialogue Interpreting*. Manchester: St. Jerome Publishing.
- . (en prensa). Role, Positioning and Discourse in Face-to-Face Interpreting. In PÉREZ, I. and C. WILSON. *Breaking Down the Barriers*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.
- MAYORAL, R. 1995. La traducción jurada del inglés al español de documentos paquistaníes: un caso de traducción reintercultural. *Sendeban*, vol. 6, p 115-137.
- . 2000. Consideraciones sobre la profesión de traductor jurado. En KELLY, D. A. (ed.) *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada: Comares, p. 117-144.

- . 2003a. Los cambios en la profesión del traductor o intérprete jurado en España. En VALERO GARCÉS, C. (ed.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, Actualización y Futuro*. Granada: Comares, p. 127-132.
- . 2003b. *Translating Official Documents*. Manchester: St. Jerome.
- Memoria del Juzgado Decano de Madrid: 2000*. Madrid: Secretaría Técnica del Decanato de los Juzgados de Madrid [inédita].
- Memoria del Juzgado Decano de Madrid: 2001*. Madrid: Secretaría Técnica del Decanato de los Juzgados de Madrid [inédita].
- Memoria del Juzgado Decano de Madrid: 2002*. Madrid: Secretaría Técnica del Decanato de los Juzgados de Madrid [inédita].
- Memoria del Juzgado Decano de Madrid: 2003*. Madrid: Secretaría Técnica del Decanato de los Juzgados de Madrid [inédita].
- Memoria del Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid: 2000*. Madrid: Secretaría de Gobierno de la Audiencia Provincial de Madrid.
- Memoria del Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid: 2001*. Madrid: Secretaría de Gobierno de la Audiencia Provincial de Madrid.
- Memoria del Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid: 2002*. Madrid: Secretaría de Gobierno de la Audiencia Provincial de Madrid.
- Memoria del Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid: 2003*. Madrid: Secretaría de Gobierno de la Audiencia Provincial de Madrid.
- Memoria del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid: 2002*. Madrid: Secretaría de Gobierno del T.S.J.M.
- Memoria del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid: 2003*. Madrid: Secretaría de Gobierno del T.S.J.M.
- MIGUÉLEZ, C. 1999. Current Issues in Court Interpreting: Spain, a Case Study. *Proteus*, 8, 2. También disponible en: <<http://www.najit.org/proteus/miguelezv8n2.html>>
- MIKKELSON, H. 1996. Community Interpreting: An Emerging Profession. *Interpreting*. London: John Benjamins Publishing Co., vol. 1(1), p. 125-129.

- . 1998a. Awareness of the Language of the Law and the Preservation of Register in the Training of Legal Translators and Interpreters. En GARCÍA IZQUIERDO, I. Y JOAN VERDAGAL (eds.) *Los estudios de traducción: un reto didáctico*. Castellón: Universitat Jaume I, p. 87-100.
- . 1998b. Towards a Redefinition of the role of the Court Interpreter. *Interpreting* 3(1): 21-45. También disponible en: <<http://www.acebo.com/papers/rolintrp.htm>>
- . 2000. *Introduction to Court Interpreting*. Manchester: St. Jerome.
- . 2005. Verbatim Interpretation: an Oxymoron. [Consulta: 27 de septiembre de 2005:] <<http://www.acebo.com/papers/verbatim.htm>>
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES - INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LLEIDA 2005. Informe O.S.C 832/05/mj relativo a la empresa Idiomatic Language Services S.L.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES - INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE TARRAGONA 2005. Informe NCT 61265. Notificación Acta Liquidación E/Subirana Cata, Ana. Publicado en el *Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya*. Diciembre de 2005. Barcelona: Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya.
- MOEKETSI, R.H. 1999. Redefining the Role of the South African Court Interpreter. *Proteus: newsletter of the National Association of Judiciary Interpreters and Translators*, vol. 2, Nos. 3-4. También disponible en: <http://www.najit.org/proteus/v8n3-4/moekesti_v8n3-4.htm>
- MORGAN, C. 2004. The Commission's proposals on the right to interpretation and translation in criminal proceedings. Comunicación presentada en el congreso *Interpreting Quality and Legal Safeguard Conference*, celebrado en Oslo, Noruega, 24-25 de mayo de 2004.
- . 2005. The Commission's draft proposal for a Framework Decision on certain procedural rights applying in proceedings in criminal matters throughout the European Union. En KEIJZER-LAMBOOY, H. AND W. J. GASILLE (eds.) *Aequilibrium. Instruments for Lifting Language Barriers in Intercultural Legal Proceedings. EU project JAI/2003/AGIS/048*. Utrecht: ITV Hogeschool voor Tolken en Vertalen, p. 23-34.
- MORRIS, R. (ed.) 1995a. *Translation and the Law*. ATA Scholarly Monograph Series, John Benjamins.

- . 1995b. The Moral Dilemmas of Court Interpreting. *The Translator*, vol. 1. No. 1 (1995), p. 25-46
- NATIONAL ACCREDITATION AUTHORITY FOR TRANSLATORS AND INTERPRETERS LTD (NAATI). *Why NAATI accreditation?* [Consulta: 5 de junio de 2004] <<http://www.naati.com.au/accreditation.htm>>
- . 2004. *Manual for Candidates: information about NAATI Accreditation by Testing, Course Completion, Overseas Qualifications.* [Consulta: 2 de junio de 2004]. <<http://www.iol.org.uk/qualifications/IoL-DPSI-Handbook-Apr04.pdf>>
- NATIONAL ASSOCIATION OF JUDICIARY INTERPRETERS AND TRANSLATORS (NAJIT). *Frequently Asked Questions about the National Judiciary Interpreter and Translator Certification (NJITC)* [Consulta: 24 de junio de 2005] <<http://www.najit.org/examfaqs.html>>
- NATIONAL CENTER FOR STATE COURTS- CPS HUMAN RESOURCE SERVICES. *Federal Court Interpreter Certification Examination For Spanish/English Examinee Handbook.* [Consulta: 2 de junio de 2004]. <http://www.cps.ca.gov/test_registration/fcice-spanish/eh.htm>
- NATIONAL QUALIFICATIONS FRAMEWORK (NQF). *Iol Level 6 Diploma in Public Service Interpreting.* [Consulta: 2 de junio de 2004]. <<http://www.iol.org.uk>>
- NISKA, H. 1995. Just Interpreting: Role Conflicts and Discourse Types in Court Interpreting. En MORRIS, R. (ed.) *Translation and the Law.* ATA Scholarly Monograph Series, John Benjamins, p. 293-316.
- OPPENHEIM, A. N. 1996. *Questionnaire Design, Interviewing and Attitude Measurement.* London: Pinter Publishers.
- ORTEGA ARJONILLA, E. (dir.) 2003. *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación.* Granada: Comares, vol. I.
- ORTEGA HERRÁEZ, J. M. 2003. La interpretación ante las instancias judiciales. Conferencia inédita pronunciada dentro del Ciclo de seminarios sobre la profesión de intérprete en la actualidad. Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada. Organizada por el grupo de investigación HUM-737 (GRETI: La Interpretación ante los Retos de la Mundialización: Formación y Profesionalización). 19 de marzo de 2003.
- . 2004. *Panorámica de la interpretación judicial en España: un análisis desde la profesión.* Proyecto de investigación tutelada

- inédito, Dpto. de Traducción e Interpretación, Universidad de Granada.
- . 2005. Hacia una mayor calidad formativa en interpretación judicial. En *Actas de las IV Jornadas sobre la Formación y Profesión del Traductor e Intérprete: Calidad y Traducción – Perspectivas académicas y profesionales, celebradas en la Universidad Europea de Madrid, Febrero de 2004*. Disponible en CD-Rom.
- ORTEGA HERRÁEZ, J. M. *et ál.* 2004. Situación actual de la práctica de la traducción y de la interpretación en la Admón. de Justicia. En CRUCES, S. Y A. LUNA ALONSO (eds.) *La traducción en el ámbito institucional*. Vigo: Servicio de Publicacións Universidade de Vigo, p. 85-126.
- OZOLINS, U. 1999. Communication Needs and Interpreting in Multilingual Settings: the International Spectrum of Response. En Roberts, R. P. *et ál.* (ed.) *The Critical Link 2. Interpreters in the Community. Selected Papers from the Second International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings, Vancouver, British Columbia, Canada*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins, p. 21-33.
- PADILLA, P., D. A. KELLY Y A. MARTIN (eds) 2002. *Puentes: hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*, Núm. 1.
- PADILLA, P. 2002. Los estudios de interpretación y la investigación en España. En PADILLA, P., D. A. KELLY Y A. MARTIN (eds) *Puentes: hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*, Núm. 1, p. 71-80.
- PEÑARROJA, J. 2000. Historia de los Intérpretes Jurados en España. En Sabio Pinilla, J. A.; J. Ruiz y J. de Manuel Jerez (eds.) *Conferencias del Curso Académico 1999/2000: Volumen conmemorativo del XX aniversario de los estudios de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada*. Granada: Comares, p. 161-178. También disponible en: <<http://www.atijc.com/ca/historia.htm>>
- . 2003. Traducción e Interpretación en los tribunales españoles. En VALERO GARCÉS, C. (ed.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Comares, p. 133-146.
- PROMOTORA ESPAÑOLA DE LINGÜÍSTICA. *Lenguas del Mundo*. [Consulta: 11 de marzo de 2006] <<http://www.proel.org>>
- QUALIFICATIONS AND CURRICULUM AUTHORITY. *Qualifications can cross boundaries – a rough guide to comparing qualifications in the UK and Ireland*. [Consulta: 2 de junio de 2004] <<http://www.iol.org.uk>>

- RAGA, F. Y VALERO, C. (en prensa) *Revista Española de Lingüística Aplicada (RESLA)*. Monográfico *Retos del siglo XXI para la lingüística aplicada: Nuevo mapa lingüístico y cultural de la Península Ibérica*.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA 2005. *Diccionario panhispánico de dudas*. Madrid: Santillana.
- ROBERTS, R. P. et ál. (ed.) 2000. *The Critical Link 2. Interpreters in the Community. Selected Papers from the Second International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings, Vancouver, British Columbia, Canada*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.
- ROY, C. B. 1996. The problem with definitions, descriptions, and the role metaphors of interpreters. En PÖCHHACKER AND M. SHLESINGER (2002) *The Interpreting Studies Reader*. London: Routledge, p. 345-353.
- RUSSO, M. 2004. Community Interpreter, Liaison Interpreter, ad hoc Interpreter, Intercultural Mediator... What kind of curriculum for such a multifaceted profession? En *International Conference Critical Link 4: Professionalisation of interpreting in the community, Stockholm, May 20-23, 2004*. Disponible en <<http://www.criticallink.org/pdfs/Russo%20M.pdf>>
- SAHARAUI, H. (inédito) *Informe sobre el funcionamiento de la Oficina de Traductores e Intérpretes de los Juzgados de lo Penal de Madrid*.
- SALES, D. (en prensa). Mapa de la situación de la traducción/interpretación en los servicios públicos y la mediación intercultural en la Comunidad Valenciana y la región de Murcia. En RAGA, F. Y VALERO, C. *Revista Española de Lingüística Aplicada (RESLA)*. Monográfico *Retos del siglo XXI para la lingüística aplicada: Nuevo mapa lingüístico y cultural de la Península Ibérica*.
- . 2005. Panorama de la mediación intercultural y la traducción/interpretación en los servicios públicos en España. *Translation Journal: A Publication For Translators About Translators And Translation*. Num. 1, (9), p. 10-20. También disponible en: <<http://accurapid.com/journal/31mediacion.htm>>
- SALI, M. 2003. Traducción e interpretación en la administración de justicia (española). En VALERO GARCÉS, C. (ed.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Comares, p. 147-170.

- SCHWEDA-NICHOLSON, N. 1986. Language Planning and Policy Development for Court Interpretation Services in the United States. *Language Problems and Language Planning*, vol. 10, No. 2, p. 140-157.
- . 1992. The provision of Interpretation Services for Lesser-Used Languages in the United States Courts: A Language Planning Perspective. *Language Problems and Language Planning*, vol. 16, No. 1, p. 38-52.
- . 2005a. Proactive Efforts to Educate Attorneys and Judges on the Role of the Court Interpreter in the United States (US), at the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia (ICTY) and at the International Criminal Court (ICC). *Forum – International Journal of Interpreter and Translation*, vol. 3, No. 2.
- . 2005b. The Court Interpreters Act of 1978: A 25-Year Retrospective: Part I. *The ATA Chronicle*, August 2005, p. 36-41.
- . 2005c. The Court Interpreters Act of 1978: A 25-Year Retrospective: Part II. *The ATA Chronicle*, September 2005, p. 32-39.
- . 2005d. The European Commission's Proposal for a Council Framework Decision: The United State's Perspective. En KEIJZER-LAMBOUY, H. AND W. J. GASILLE (eds.) *Aequilibrium. Instruments for Lifting Language Barriers in Intercultural Legal Proceedings. EU project JAI/2003/AGIS/048*. Utrecht: ITV Hogeschool voor Tolken en Vertalen. P. 35-54.
- SECO, M. 1998. *Diccionario de dudas y dificultades de la lengua española*. Madrid: Espasa.
- SEPROTEC, 2005. *Entrevista a Juan Julián León, Director Comercial de Seprotec*. [Consulta: 16 de febrero de 2006] <http://www.seprotec.com/empresa_05.htm#a2>
- SHERR, D. 2004. Eye on Europe. *Proteus: newsletter of the National Association of Judiciary Interpreters and Translators*, vol. 13, No. 2, p. 5-6. También disponible en: <http://www.najit.org/proteus/PDFVersions/Proteus_SprSum04.pdf>
- SNELLING *et ál.*, 1997. On Media and Court Interpreting. En GAMBIER, Y., TAYLOR, C. Y GILE, D. (eds). *Conference Interpretation: Current Trends in Research. Proceeding of the International Conference on Interpretation: what do we know and how? Turku, August 25-27 1994*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins, p. 187-206.

- TAIBI, M. Y A. MARTIN (en prensa). Training Public Service Translators and Interpreters: Difficulties in an Uncharted Field. En *Translation Ireland. Special Issue on Training Translators and Interpreters in Europe*.
- TOLEDANO, C., M.C. FUMERO Y A. DÍAZ (en prensa). Traducción e interpretación en los servicios públicos: situación en la Comunidad Autónoma Canaria. En RAGA, F. Y VALERO, C. *Revista Española de Lingüística Aplicada (RESLA)*. Monográfico *Retos del siglo XXI para la lingüística aplicada: Nuevo mapa lingüístico y cultural de la Península Ibérica*.
- TOMMOLA, J. (ed.) 1995. *Topics in Interpreting Research*. Turku: Centre for Translation and Interpreting, University of Turku.
- TURNER, F. 1990. Interpreters and Social Workers: Contemporary Professional Challenges. En BOWEN, D. AND M. BOWEN (eds.) *Interpreting-Yesterday, Today, and Tomorrow*. Binghamton: State University of New York, American Translators Association Series, vol. IV, p. 122-130.
- VALERO, C. (ed.) *Traducción como mediación entre lenguas y culturas / Translation as Mediation or How to Bridge Linguistic and Cultural Gaps*. Madrid: Universidad de Alcalá. Disponible en CD-Rom.
- VALERO, C. Y A. DERGAM 2003. ¿Mediador social = Mediador interlingüístico = Intérprete? Práctica, Formación y Reconocimiento Social del Intérprete en los Servicios Públicos. En COLLADOS AÍS, A. ET AL. (eds.) *La evaluación de la calidad en Interpretación: docencia y profesión. Actas del I Congreso Internacional sobre Evaluación de la Calidad en Interpretación de Conferencias, Almuñécar, 2001*. Granada: Comares, p. 257-266.
- VALERO, C. Y G. MANCHO (eds.) 2002. *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos: Nuevas necesidades para nuevas realidades*. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- VALERO, C. Y M. TAIBI, M. 2004. Professionalizing Public Service Translating and Interpreting in Spain. Artículo presentado en International Conference Critical Link 4: Professionalisation of interpreting in the community, Stockholm, May 20-23, 2004. Disponible en <<http://www.criticallink.org/pdfs/ValeroGarces-C-Taibi-M.pdf>>
- VAN DER HEIDE, M. 2003. Administrative Office of the United States Courts Federal Court Interpreter Program. *The ATA Chronicle*, October 2003, p. 26-28.

- VAN DER VLIS, E. J. 2003. Implementing a Model: The Dutch Experience. En HERTOOG, E. (ed.) *Aequalitas: Equal Access to Justice across Language and Culture in the EU (Grotius project 2001/GRP/015)*. Antwerpen: Lessius Hogeschool. También disponible en: <<http://www.legalinttrans.info>>
- VAN DESSEL, G. 1999. A training model for intercultural mediators. En ERASMUS, M. *Liaison Interpreting in the community*. Pretoria: Van Schaik, p. 206-214.
- VANDENBERGHE, B 2002. The European Convention on Human Rights: The right to the free assistance of an interpreter. En HERTOOG, E. (ed.) *Aequalitas: Equal Access to Justice across Language and Culture in the EU (Grotius project 2001/GRP/015)*. Antwerpen: Lessius Hogeschool, p. 53-73. También disponible en: <www.legalinttrans.info>
- VIENS, C. *et ál.* 2002. L'accréditation des interprètes judiciaires au Palais de justice de Montréal. *Méta: Journal des traducteurs*, n° 47, vol. 2, p. 289-293. También disponible en: <<http://www.erudit.org/revue/meta/>>
- WADENSJÖ. C. 1991. The double role of a dialogue interpreter. En PÖCHHACKER AND M. SHLESINGER (2002) *The Interpreting Studies Reader*. London: Routledge, p. 356-370.
- . 1998. *Interpreting as Interaction*. Londres: Longman.
- WAY, C. (en prensa). La interpretación ante los tribunales en España. Comunicación presentada en las I Jornadas Internacionales de Traducción e Interpretación: Tendencias Actuales en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria 24-26 febrero 1994.
- . 2003. *La traducción como acción social. El caso de los documentos académicos (español-inglés)*. Tesis doctoral inédita, Universidad de Granada.
- ZARAGOZA, M. G. 2003. Un caso práctico: Los contratos de la Administración de Justicia con Agencias de Traducción Privadas. En VALERO GARCÉS, C. (ed.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Comares, p. 147-170.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA CONSULTADA

COMISIÓN EUROPEA 2004. *Propuesta de Decisión Marco relativa a determinados derechos procesales en los procesos penales celebrados en la Unión Europea* COM(2004)328. [Consulta: 20 de octubre de 2006]. <http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2004/com2004_0328es01.pdf>

———. 2003. *Libro Verde de la Comisión Europea: Garantías procesales para sospechosos e inculpados en procesos penales en la Unión Europea*. COM(2003)0075 [Consulta: 1 de mayo de 2004]. <<http://europa.eu.int/eur-lex/es/index.html>>

COMUNIDAD DE MADRID. *Convenio Colectivo Personal Laboral de la Comunidad de Madrid 2004-2007*.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. Circular sobre criterios para abono de honorarios a los intérpretes en los órganos jurisdiccionales. *Boletín de Información C.G.P.J.*, Año IV, nº 24, abril 1984.

Constitución Española de 1978. Madrid: Senado, 2001.

FSAP-CC.OO. 1999. *Convenio Único de la Administración General del Estado*. Madrid: Federación Sindical de Administración Pública-CC.OO.

FSP-UGT. *Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de Justicia (1993-1996)*. Madrid: Departamento Federal de Justicia-UGT.

GENERALITAT DE CATALUÑA – DEPARTAMENTO DE JUSTICIA. *Memòria del Departament de Justícia 2004*. Disponible online en: <http://www.gencat.net/justicia/departament/publicacions/llibres/memories/memjust2004.pdf>

GENERALITAT DE CATALUÑA. 6È CONVENI col·lectiu únic d'àmbit de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya per al període 2004-2008.

———. Decreto 119/2000, de 20 de marzo, de traducción e interpretación juradas. *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, nº 3110, 30 de marzo de 2000. También disponible en catalán en: <http://cultura.gencat.es/llengcat/tij/docs/tij_decret.pdf>

———. Resolución GRI/331/2003, de 31 de enero, por la que se da publicidad a la refundición de las relaciones de puestos de trabajo del personal laboral de la Administración de la

Generalidad. *Diario Oficial de Cataluña*, nº 3828, de 22 de febrero de 2003

GENERALITAT VALENCIANA. Resolución de 31 de mayo de 1995 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone el registro y publicación del II Convenio colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración Autonómica. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, nº 2527, de 12 de junio de 1995.

JUNTA DE ANDALUCÍA – CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA. Relación de Puestos de Trabajo. Consulta realizada a través de la Intranet de la Junta de Andalucía SIRhUS por usuario WEBCON el 14/09/2005.

JUNTA DE ANDALUCÍA. Resolución de 22 de Noviembre 2002, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 139, 28 de noviembre de 2002. [Consulta: 1 de mayo de 2004] <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/administracion_general/rel_laborales/convenio_trabajo.php>

———. Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Permanente del VI Convenio Colectivo del personal labora de la Administración de la Junta de Andalucía (Cod. 7100082), de fecha 5 de abril de 2005, por el que se introducen diversas modificaciones en el sistema de clasificación profesional del mismo. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 110, 8 de junio de 2005.

Ley de Enjuiciamiento Criminal y Legislación Especial. Madrid: Colex, 2002.

Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, nº 309, 26 de diciembre de 2003. También disponible en: <<http://www.boe.es/boe/dias/2003-12-26/pdfs/A46025-46096.pdf>>

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. *Boletín Oficial del Estado*, nº 158, 3 de julio de 2002. También disponible en: <<http://www.boe.es/boe/dias/2002-07-03/pdfs/A24105-24167.pdf>>

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES. Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación. *Boletín Oficial del Estado*, n° 184, 2 de agosto de 2002. También disponible en: <<http://www.mae.es/documento/0/000/000/508/Ordenlicenciados.pdf>>

MINISTERIO DE JUSTICIA. Instrucción 5/2002 de 19 de julio, sobre el abono de honorarios periciales y otros trabajos relacionados con la Administración de Justicia. Madrid: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

———. Real Decreto 716/2003, de 13 de junio, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal. *Boletín Oficial del Estado*, n° 142, 14 de junio de 2003. También disponible en: <<http://www.boe.es/boe/dias/2003-06-14/pdfs/A22950-22965.pdf>>

MINISTERIO DEL INTERIOR. *Extranjeros con tarjeta o permiso de residencia en vigor a 31 de diciembre de 2003*. Madrid: Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, Observatorio Permanente de la Inmigración. [Consulta: 1 de mayo de 2004]. <http://dgei.mir.es/es/general/comentario_diciembre_2003.pdf>

PARLAMENTO EUROPEO, 2003a. *Minimum standards in all Member States for procedural safeguards for suspects and defendants in criminal cases*. INI/2003/2179 [Consulta: 1 de mayo de 2004]. <http://www.db.europarl.eu.int/oeil/oeil_viewdnl.ProcedureView?lang=2&procid=7361>

———. 2003b. *Informe con una propuesta de recomendación del Parlamento Europeo destinada al Consejo sobre normas mínimas en materia de garantías procesales para sospechosos e inculpados en procesos penales en la Unión Europea (2993/2179(INI))*. A5-0361/2003 FINAL PE 329.874. [Consulta: 1 de mayo de 2004] <<http://www.db.europarl.eu.int/oeil/oeil4.Res213>>

Sentencia del Tribunal Constitucional 188/1991, de 3 de octubre. *Boletín Oficial del Estado*, n° 265, 5 de noviembre de 1991.

UNITED NATIONS - OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS. *Universal Declaration of Human Rights: alphabetical listing of all translations*. [Consulta: 17 de marzo de 2006] <<http://www.unhchr.ch/udhr/navigate/alpha.htm>>

XUNTA DE GALICIA. Decreto 267/2002, do 13 de xuño, polo que se regula a habilitación profesional para a traducción e a interpretación xurada doutras linguas para o galego, e vicesa. *Diario Oficial de Galicia*, n° 182, de 20 setembro de 2002. También disponible en: <http://webs.uvigo.es/h06/webh06/decreto267_2002.pdf>

LICITACIONES Y CONVOCATORIAS EMPLEO PÚBLICO

Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de Justicia

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Orden APU/2508/2003, de 31 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral fijo en la categoría de Técnico Superior de Administración, mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna. *Boletín Oficial del Estado*, n° 221, 15 de septiembre de 2003.

MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución de 13 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral de la Administración de Justicia. *Boletín Oficial del Estado*, n° 293, 8 de diciembre de 1998.

———. Resolución de 20 de septiembre de 2.001 de la Secretaria de Estado de Justicia por la que se hace pública la convocatoria del turno libre de las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral de la Administración de Justicia. [Consulta: 1 de mayo de 2004] <<http://dgraj.mju.es/mediper/PerLabo/oep99/laboral99.htm>>

———. Resolución de 29 de noviembre de 1.999 de la Secretaría de Estado de Justicia por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral al servicio de la Administración de Justicia. [Consulta: 1 de mayo de 2004] <<http://dgraj.mju.es/mediper/PerLabo/oep99/res291199.htm>>

———. Resolución de 30 de julio de 1999, de la Secretaría de Estado de Justicia, que rectifica la de 13 de noviembre de 1998, que convoca pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral de la Administración de Justicia. *Boletín Oficial del Estado*, n° 187, 6 de agosto de 1999.

Comunidad de Madrid

COMUNIDAD DE MADRID. Orden de 24 de octubre de 2003, de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión interina mediante la contratación laboral a tiempo cierto en las categorías profesionales de estenotipista, traductor intérprete y auxiliar de autopsias.

———. Orden [sin fecha] de 2006, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior, por la que se aprueban las

bases para la formación de bolsa de trabajo a efectos de contratación a tiempo cierto de Titulado Superior, Nivel 9, Área A (Traductor/Intérprete) en el ámbito de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y de Política Interior.

Generalitat de Catalunya

GENERALITAT DE CATALUÑA – DEPARTAMENTO DE JUSTICIA. Adjudicació del servei d'interpretació i traducció d'idiomes destinat als òrgans judicials i fiscalies de Catalunya, con fecha 24 de octubre de 2005. Expediente 162/05

———. Anunci de licitació d'un contracte de serveis (exp. JU-162/05) (Servei d'interpretació i traducció d'idiomes destinat als òrgans judicials i fiscalies de Catalunya) *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, n° 4421, 7 de julio de 2005.

———. Plec de clàusules administratives particulars per a la contractació de serveis mitjançant concurs públic per procediment obert. Exp.:JU-162/05: servei: interpretació i traducció d'idiomes destinat als òrgans judicials i fiscalies de Catalunya.

———. Anunci pel qual es fa pública una adjudicació (interpretació i traducció d'idiomes per als òrgans judicials i fiscalies de Catalunya) *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, n° 4186, 30 de julio de 2004.

Generalitat Valenciana

GENERALITAT VALENCIANA – CONSELLERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Resolución de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas por la que se anuncia el concurso para la prestación del servicio de traducción e interpretación en los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 60, 11 marzo 2005.

———. Adjudicación del expediente número CNMY05/DGJ/17. Servicio de traducción e interpretación (2005X9946). *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, núm. 5089, 9 de septiembre de 2005.

———. Pliego de Prescripciones Técnicas expediente CNMY05/DGJ/17. Servicio de traducción e interpretación (2005X9946).

GENERALITAT VALENCIANA. Por resolución de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas se anuncia el concurso del servicio de traducción e interpretación en los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, nº 103, 30 de abril de 2003.

———. Resolución de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas por la que se anuncia la adjudicación del servicio de traducción e interpretación en los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, nº 239, 6 de octubre de 2003.

Gobierno de Canarias

GOBIERNO DE CANARIAS – CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.- Acuerdo del tribunal de selección para la formación de listas de aspirantes para desempeñar servicios en las Unidades de Apoyo a los Órganos Judiciales de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante contratación laboral temporal de interinidad en la categoría de Traductor-Intérprete (inglés-alemán), por la que se hace pública la puntuación otorgada en la fase de concurso, por orden alfabético, a los aspirantes que superaron la fase de oposición y la lista provisional con la puntuación total obtenida (fases de oposición y concurso), ordenada por puntuación. También disponible en: http://www.gobiernodecanarias.org/dgjusticia/Personal/Novidades/examenes/listas_provisionales/listado_provisional_t_aleman_ingles.pdf

———. Acuerdo del tribunal de selección para la formación de listas de aspirantes para desempeñar servicios en las Unidades de Apoyo a los Órganos Judiciales de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante contratación laboral temporal de interinidad en la categoría de Traductor-Intérprete (inglés-francés), por la que se hace pública la puntuación otorgada en la fase de concurso, por orden alfabético, a los aspirantes que superaron la fase de oposición y la lista provisional con la puntuación total obtenida (fases de oposición y concurso), ordenada por puntuación. También disponible en: http://www.gobiernodecanarias.org/dgjusticia/Personal/Novidades/examenes/listas_provisionales/listado_provisional_t_frances_ingles.pdf

———. Decreto 94/2004, de 20 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia y Justicia. *Boletín Oficial de Canarias*, nº 171, 3 de septiembre de 2004.

- . Resolución de 13 de septiembre de 2004 por la que se convoca proceso selectivo para la formación de listas de aspirantes para desempeñar servicios en las Unidades de Apoyo a los Órganos Judiciales de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante contratación laboral temporal de interinidad. *Boletín Oficial de Canarias*, nº 190, 30 de septiembre de 2004.

Gobierno de Navarra

GOBIERNO DE NAVARRA – DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR. Pliego de condiciones técnicas para la contratación y ejecución de trabajos de traducción e interpretación que se soliciten a la Dirección General de Justicia a instancia de los órganos jurisdiccionales radicados en la Comunidad Foral de Navarra, según Resolución 323/2005. [Consulta: 25 de febrero de 2006] <
http://www.navarra.es/home_es/Catalogo+de+servicios/Contrataciones/Presidencia+justicia+e+interior/2005C01traduccioninterpretacion.htm>

- . Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación y ejecución de trabajos traducción e interpretación que se soliciten a la Dirección General de Justicia a instancia de los órganos jurisdiccionales radicados en la Comunidad Foral de Navarra, según Resolución 323/2005. [Consulta: 25 de febrero de 2006] <
http://www.navarra.es/home_es/Catalogo+de+servicios/Contrataciones/Presidencia+justicia+e+interior/2005C01traduccioninterpretacion.htm>

- . Resolución 413/2000, de 29 de diciembre, del Director General de Justicia, por la que se aprueba el expediente de contratación de los trabajos de traducción e interpretación que se soliciten a la Dirección General de Justicia a instancia de los Organos Judiciales radicados en la Comunidad Foral de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra*, nº 8, 17 de enero de 2001.

- . Resolución 393/2005, de 30 de diciembre, del Director General de Justicia, por la que se adjudica el contrato relativo a los trabajos de traducción e interpretación que se soliciten a la Dirección General de Justicia a instancia de los órganos jurisdiccionales radicados en la Comunidad Foral de Navarra, a CCI Centro de Comunicación Internacional, S.L. *Boletín Oficial de Navarra*, nº 19, 12 de febrero de 2006.

- . Resolución 323/2005, de 27 de octubre, del Director General de Justicia, por la que se aprueba el expediente de contratación de los trabajos de traducción e interpretación que se soliciten a

la Dirección General de Justicia, a instancia de los órganos jurisdiccionales radicados en la Comunidad Foral de Navarra, por procedimiento abierto mediante la forma de concurso. *Boletín Oficial de Navarra*, n.º 134, 9 de noviembre de 2005.

Gobierno Vasco

GOBIERNO VASCO – DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Anuncio para la adjudicación del contrato administrativo de servicios de «servicios de traducción e interpretación en juicio para atender las necesidades de los Órganos Judiciales sitos en la Comunidad Autónoma de Euskadi» (Expte. C.C.C. n.º C02/045/2004). *Boletín Oficial del País Vasco*, número 211, 4 de noviembre de 2004.

———. Anuncio por el que se da publicidad a la adjudicación del contrato administrativo de servicios que tiene como objeto «Servicios de traducción e interpretación en juicio para atender las necesidades de los Órganos Judiciales sitos en la Comunidad Autónoma de Euskadi» (Expte. C.C.C. n.º C02/045/2004). *Boletín Oficial del País Vasco*, número 14, 21 de enero de 2005.

———. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Expediente n.º C02/045/2004. Servicios de traducción e interpretación en juicio para atender las necesidades de los Órganos Judiciales sitos en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

———. Pliego de Bases Técnicas del Servicio de Traducción e Interpretación. Expediente n.º A-056/DJT2004. Servicios de traducción e interpretación en juicio para atender las necesidades de los Órganos Judiciales sitos en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Junta de Andalucía

JUNTA DE ANDALUCÍA – CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA. Pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares de la Consejería de Justicia y Administración Pública para los contratos de consultoría y asistencia adjudicados por el procedimiento negociado. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, n.º 96, 22 de mayo de 2003.

———. Pliego de cláusulas administrativas particulares de la Consejería de Justicia y Administración Pública para los contratos de consultoría y asistencia adjudicados por el procedimiento abierto bajo la forma de concurso.

Almería

JUNTA DE ANDALUCÍA – CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA. Pliego de prescripciones técnicas para la consultoría y asistencia de la interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los Órganos Judiciales de la provincia de Almería. (Expte. AL/CA-1/2004). Delegación Provincial de Almería.

———. Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de consultoría y asistencia por el procedimiento abierto bajo la forma de concurso abierto para la interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los Órganos Judiciales de la provincia de Almería. (Expte. AL/CA-1/2004). Delegación Provincial de Almería.

———. Resolución de 1 de abril de 2004, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la contratación de la consultoría y asistencia para la interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales en la provincia de Almería (Expte. núm. AL/CA-1/2004). (PD. 1124/2004). *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 70, 12 de abril de 2004.

———. Resolución de 2 de junio de 2004, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los Órganos Judiciales de la provincia de Almería (Expte. AL/CA-1/2004). *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 121, 22 de junio de 2004.

———. Resolución de 16 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los Órganos Judiciales de la provincia de Almería (Expte. AL/CA-4/2003). *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 107, 6 de junio de 2003.

———. Resolución de 28 de noviembre de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia adjudicación del contrato Asistencia técnica de interpretación y traducción en procedimientos penales instruidos por los órganos judiciales (Expte. 26/03). *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 242, 17 de diciembre de 2003.

———. Resolución de 8 de julio de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2774/2003). *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 137, 18 de julio de 2004.

Cádiz

JUNTA DE ANDALUCÍA – CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA. Pliego de prescripciones técnicas. (Ex. Núm. 27/2004). Delegación Provincial de Cádiz.

———. Pliego-Tipo de cláusulas administrativas particulares de la Consejería de Justicia y Administración Pública para el contrato de consultoría y asistencia adjudicado por el procedimiento abierto bajo la forma de concurso. (Ex. Núm. 27/2004). Delegación Provincial de Cádiz.

———. Resolución de 11 de mayo de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la adjudicación de contrato de consultoría y asistencia que se cita (PD 1624/2004) *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 99, 21 de mayo de 2004.

———. Resolución de 27 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de consultoría y asistencia de traducción e interpretación en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales de Cádiz y provincia (PD 1602/2004) *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 89, 10 de mayo de 2005.

———. Resolución de 1 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia adjudicación del concurso por procedimiento abierto para la contratación de consultoría y asistencia de traducción e interpretación en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales de Cádiz y provincia. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 208, 25 de octubre de 2005.

———. Resolución de 20 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia adjudicación del contrato de consultoría y asistencia técnica. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 128, 7 de julio de 2003.

———. Resolución de 10 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto y tramitación de urgencia para la adjudicación de contrato de consultoría y asistencia técnica. (PD. 1468/2003). *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 79, 28 de abril de 2003.

Córdoba

JUNTA DE ANDALUCÍA – CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA. Resolución de 1 de septiembre de 2004, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncia la contratación de consultoría y asistencia de interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales de Córdoba (PD 2953/2004) *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 178, 10 de septiembre de 2004.

———. Resolución de 15 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se anuncia la adjudicación del concurso de consultoría y asistencia de interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los Órganos Judiciales en la provincia de Córdoba. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 44, 4 de marzo de 2005.

Granada

JUNTA DE ANDALUCÍA – CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA. Pliego de Prescripciones Técnicas para la consultoría y asistencia técnica de la Interpretación y Traducción en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales de la provincia de Granada. (PD 978/2004). Delegación Provincial de Granada.

———. Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia concurso público para adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica (PD 978/2004) *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 65, 2 de abril de 2004.

———. Resolución de 20 de mayo de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 131, 6 de julio de 2004.

Huelva

JUNTA DE ANDALUCÍA – CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA. Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación de la consultoría y asistencia técnica de interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales de Huelva y provincia. (AT 06/2005). Delegación Provincial de Huelva.

———. Resolución de 10 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia la contratación de la

Consultoría y Asistencia para la Interpretación y Traducción en los procedimientos instruidos por los Órganos Judiciales de Huelva y provincia (PD. 2195/2005) *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 119, 21 de junio de 2005.

- . Resolución de 15 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los Órganos Judiciales de Huelva y provincia (AT 06/2005). *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 157, 12 de agosto de 2005.

Jaén

JUNTA DE ANDALUCÍA – CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA. Resolución de 23 de septiembre de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación de la consultoría y asistencia que se cita (PD 3177/2004) *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 194, 4 de octubre de 2004.

Málaga

JUNTA DE ANDALUCÍA – CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Expediente 25/2005. Delegación Provincial de Málaga.

- . Resolución de 3 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación urgente de la “Asistencia técnica de intérpretes y traductores en procedimientos penales instruidos por los órganos judiciales” (PD 1605/2005) *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 89, 10 de mayo de 2005.

- . Resolución de 16 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, haciendo pública la adjudicación del contrato de “Asistencia técnica de intérpretes y traductores en procedimientos penales instruidos por los órganos judiciales” *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 173, 5 de septiembre de 2005.

- . Resolución de 15 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de la asistencia técnica de interpretación y traducción en procedimientos instruidos por órganos judiciales (Expte. 26/2003). (PD. 3615/2003). *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 190, 2 de octubre de 2003.

Sevilla

JUNTA DE ANDALUCÍA – CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA. Pliego de prescripciones técnicas para la consultoría y asistencia técnica de la interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales en el ámbito de Sevilla y provincia. (Expte. núm. 14/2005). Delegación Provincial de Sevilla.

———. Resolución de 11 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de consultoría y asistencia que se indica (Expte. núm. 14/2005) (PD. 903/2005) *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 58, 23 de marzo de 2005.

———. Resolución de 6 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, nº 143, 25 de julio de 2005.

Xunta de Galicia

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERÍA DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES INSTITUCIONALES Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Orden de 7 de julio de 2005 por la que se procede al nombramiento como personal laboral fijo de la Xunta de Galicia de los aspirantes que superaron el proceso selectivo de diversas categorías correspondientes a los grupos I, III y IV del personal laboral fijo de la Xunta de Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, núm. 138, 19 de julio de 2005.

XUNTA DE GALICIA. Decreto 183/2003, de 13 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondientes a diversas plazas de personal laboral de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2003. *Diario Oficial de Galicia*, nº 53, de 17 de marzo de 2003.

———. Orden de 6 de agosto de 2003 por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a categorías correspondientes al grupo I del personal laboral fijo de la Xunta de Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, nº 164, de 26 de agosto de 2003.

ANEXOS

ANEXO 1
ESTADÍSTICAS DE EXTRANJERÍA 2005



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

OBSERVATORIO PERMANENTE
DE LA INMIGRACIÓN

***Extranjeros con tarjeta o
autorización de residencia
en vigor a***

31 de diciembre de 2005

Madrid, a 2 de enero de 2006

Índice

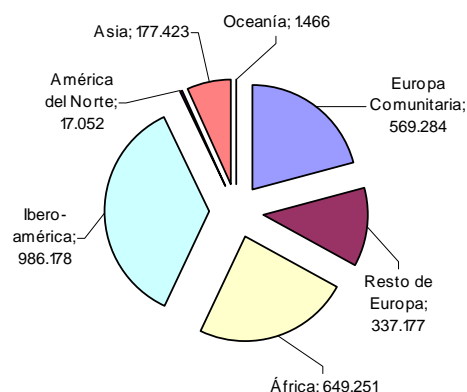
	Pág
Comentario y fuente de los datos	3
Tabla 1.- Extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor según comunidad autónoma y provincia por régimen de residencia. 31-12-2005/ 31-12-2004.....	9
Tabla 2.- Extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor según continente y nacionalidad por régimen de residencia. 31-12-2005/ 31-12-2004.....	10
Tabla 3.- Extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor según comunidad autónoma y provincia por sexo, grupo y media de edad y lugar de nacimiento. 31-12-2005.....	12
Tabla 4.- Extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor según continente y nacionalidad por sexo, grupo y media de edad y lugar de nacimiento. 31-12-2005.....	13
Tabla 5.- Extranjeros incluidos en el Régimen General con autorización de residencia en vigor según comunidad autónoma y provincia por tipo de autorización de residencia. 31-12-2005.....	15
Tabla 6.- Extranjeros incluidos en el Régimen General con autorización de residencia en vigor según continente y nacionalidad por tipo de autorización de residencia. 31-12-2005.....	16
Tabla 7.- Extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor según comunidad autónoma y provincia por continente y nacionalidad. 31-12-2005.....	18

COMENTARIO DE LOS DATOS

A 31 de diciembre de 2005 había en España 2.738.932 extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor, lo que implica un incremento del 38,52% respecto a diciembre de 2004. La cifra ha aumentado en el último año en 761.641 personas.

Según régimen de residencia, a finales de diciembre de 2005, 1.958.091 extranjeros (el 71,49% del total) estaban incluidos en el Régimen General y 780.841 (el 28,51%) estaban incluidos en el Régimen Comunitario, del que forman parte los nacionales de países del Espacio Económico Europeo, así como sus familiares y los familiares de españoles. El número de extranjeros incluidos en el Régimen General se ha incrementado en un 50,04% (653.050 personas) respecto a finales de 2004 y el de los incluidos en el Régimen Comunitario en un 16,15% (108.591 personas).

Según continente, el 20,79% de los extranjeros eran nacionales de países pertenecientes a la Europa Comunitaria, el 12,32% eran europeos de países no comunitarios, el 23,71% africanos, el 36,02% iberoamericanos, el 0,62% norteamericanos, el 6,48% asiáticos y el 0,05% nacionales de Oceanía. De 1.101 personas no constaba la nacionalidad o figuraban como apátridas.



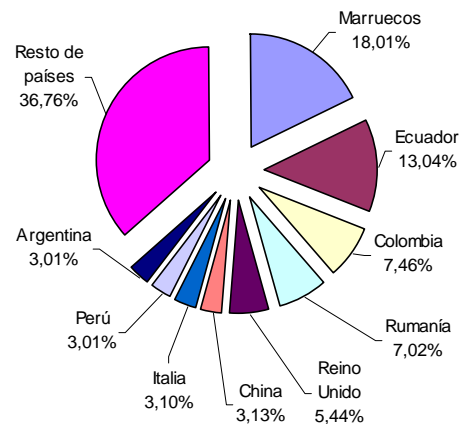
El número de iberoamericanos se ha incrementado, respecto a diciembre de 2004, en 337.056 personas (lo que supone un aumento del 51,92% en ese colectivo), el de europeos no comunitarios en 168.277 y el de africanos en 150.744 (que supone, respectivamente, un 99,63% y 30,24% de aumento porcentual de esos colectivos). El incremento del número de nacionales de Europa Comunitaria a lo largo de 2005 fue de 70.409 personas (14,11%), el de asiáticos de 34.661 (24,28%), el de nacionales de Oceanía de 354 (31,83%), y el de norteamericanos de 88 personas (0,52%).

Según nacionalidad, los colectivos mayoritarios al finalizar diciembre de 2005 eran el marroquí (493.114 personas), el ecuatoriano (357.065), el colombiano (204.348), el rumano (192.134) y el británico (149.071). Las personas de estas cinco



nacionalidades representaban el 50,98% del total de extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor en España en diciembre de 2005. Seguían en importancia numérica el colectivo chino (85.745 personas), italiano (84.853), peruano (82.533) y argentino (82.412).

Los mayores incrementos numéricos entre diciembre de 2004 y diciembre de 2005, por lo que se refiere a las nacionalidades con más de veinte mil personas en España a 31 de diciembre de 2005, han



Nacionalidad	31-12-2005	31-12-2004	Variación 31-12-2004 / 31-12-2005	
			Número	%
TOTAL	2.738.932	1.977.291	761.641	38,52
Marruecos	493.114	386.958	106.156	27,43
Ecuador	357.065	221.549	135.516	61,17
Colombia	204.348	137.369	66.979	48,76
Rumanía	192.134	83.372	108.762	130,45
Reino Unido	149.071	128.283	20.788	16,20
China	85.745	71.881	13.864	19,29
Italia	84.853	72.032	12.821	17,80
Perú	82.533	71.245	11.288	15,84
Argentina	82.412	56.193	26.219	46,66
Alemania	71.513	69.719	1.794	2,57
Portugal	59.787	50.955	8.832	17,33
Bulgaria	56.329	32.244	24.085	74,70
Francia	52.255	49.918	2.337	4,68
Rep. Dominicana	50.765	42.928	7.837	18,26
Bolivia	50.738	11.467	39.271	342,47
Ucrania	49.812	27.461	22.351	81,39
Cuba	36.142	30.738	5.404	17,58
Argelia	35.437	27.532	7.905	28,71
Polonia	34.600	23.617	10.983	46,50
Pakistán	28.707	18.072	10.635	58,85
Senegal	27.678	19.343	8.335	43,09
Brasil	26.866	17.524	9.342	53,31
Venezuela	25.372	16.622	8.750	52,64
Uruguay	24.272	13.055	11.217	85,92
Países Bajos	23.040	21.397	1.643	7,68
Rusia	22.223	14.233	7.990	56,14
Resto de países	331.020	260.535	70.485	27,05
Apátridas y No consta	1101	1049	52	4,96

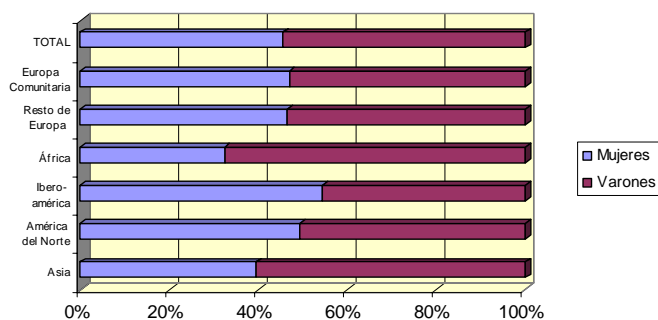
correspondido a los ecuatorianos (135.516 personas), rumanos (108.762) y marroquíes (106.156), mientras que los incrementos porcentuales más elevados se han dado en el colectivo boliviano y rumano.

Todos los colectivos nacionales de 300 o más personas en diciembre de 2005 han aumentado su cifra a lo largo de 2005 salvo los nacionales de Estados Unidos (cuyo número se ha reducido en 17 personas), de Finlandia (159) y de Taiwán (9).

Según comunidad autónoma de residencia, Cataluña, Madrid, la Comunidad Valenciana y Andalucía, agrupaban a más de las dos terceras partes de los extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor en España al finalizar 2005. Los mayores incrementos numéricos desde diciembre de 2004 se han producido en esas mismas comunidades autónomas: Madrid (que ha aumentado su número de extranjeros en 144.585 personas), Cataluña (141.590), la Comunidad Valenciana (113.425) y Andalucía (104.058).

Cabe reseñar que en todas las comunidades y provincias se ha incrementado la cifra de extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor durante 2005.

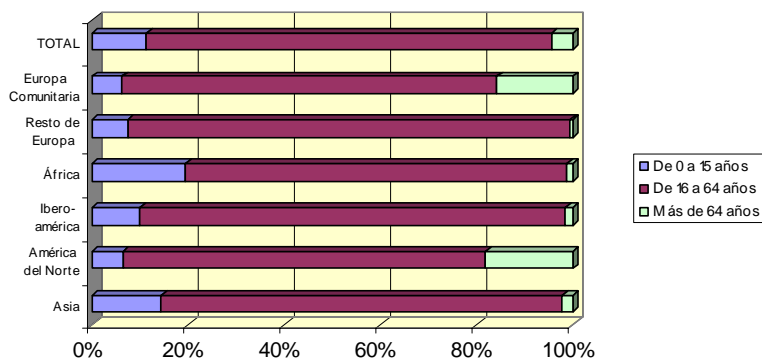
Según sexo, el 54,33% de los extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor el 31 de diciembre de 2005 eran varones y el 45,67% mujeres. Los varones eran mayoría en casi todas las comunidades autónomas con la excepción de Melilla, Asturias, Ceuta, Galicia y Cantabria, en las que más del cincuenta por ciento eran mujeres.



Según sexo por continente, sólo en el colectivo iberoamericano eran mayoritarias las mujeres, mientras que en los colectivos nacionales con más de diez mil personas con tarjeta o autorización de residencia en vigor eran mayoría las mujeres en el caso de Rusia (68,34%), Brasil, República Dominicana, Venezuela, Colombia,

Filipinas, Bolivia, Cuba, Suecia, Perú, Suiza, Ucrania, Ecuador, Bélgica, Francia y Alemania. Por el contrario, sólo el 32,43% de los africanos eran mujeres, y la mayoría de varones resulta muy patente en los nacionales de Malí (93,12%), Pakistán (86,66%) y Senegal (81,99%).

Según grupo de edad, el 11,41% de los extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor eran menores de dieciséis años, el 84,17% tenía entre dieciséis y sesenta y cuatro años, y el 4,42% era mayor de sesenta y cuatro años. Por continente, en todos los casos el grupo mayoritario era el de los que tenían entre dieciséis y sesenta y cuatro años (que representaban el 75,41% y 78,05% en el caso de los norteamericanos y europeos comunitarios, respectivamente, y el 92,13% entre los europeos no comunitarios), los menores de dieciséis años alcanzaban el 19,44% en el colectivo africano, mientras que los mayores de sesenta y cuatro años suponían el 18,14% de los norteamericanos y el 15,81% de los europeos comunitarios.

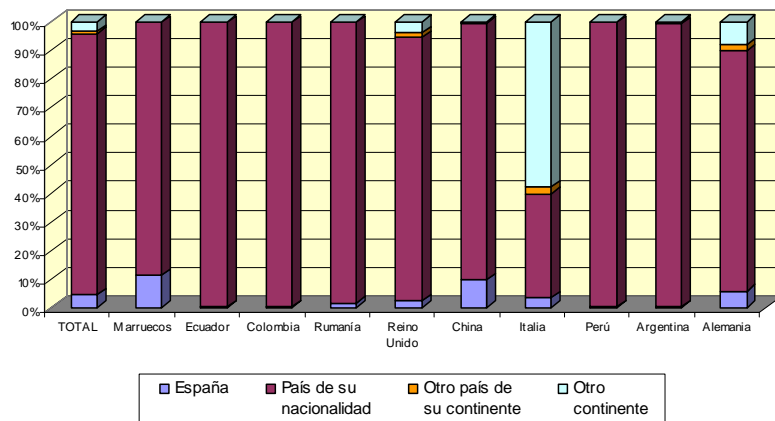


La media de edad de los extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor a finales de diciembre de 2005 era de 34 años, tanto en mujeres como en varones.

Según lugar de nacimiento, y sin tener en cuenta a los 1.101 extranjeros que figuraban como apátridas o de los que no constaba nacionalidad, 119.884 extranjeros (el 4,38%) habían nacido en España y 2.617.647 habían nacido fuera de España. De los que habían nacido fuera de España, 2.506.129 habían nacido en el país correspondiente a su nacionalidad, 21.675 en otro país del mismo continente que el suyo y 90.143 en un país de un continente distinto.

De los 119.884 que habían nacido en España, de 41.580 constaba Cataluña como comunidad autónoma de residencia, y de 22.049 constaba Madrid. Por continente, había nacido en España el 4,06% de los europeos comunitarios (llegando al 6,80% en el caso de los franceses), el 1,87% de los europeos no comunitarios (porcentaje que sube al 23,87% en el caso de los andorranos y es del 6,99% en los nacionales de Serbia-Montenegro), el 10,89% de los africanos (30,50% por lo que se refiere a los gambianos, 12,29% de los caboverdianos, 11,77% de los angoleños, 11,33% de los marroquíes y 10,90% de los congoleños), el 0,40% de los iberoamericanos, el 8,61% de los norteamericanos, el 8,07% de los asiáticos y el 3,21% de los nacionales de Oceanía.

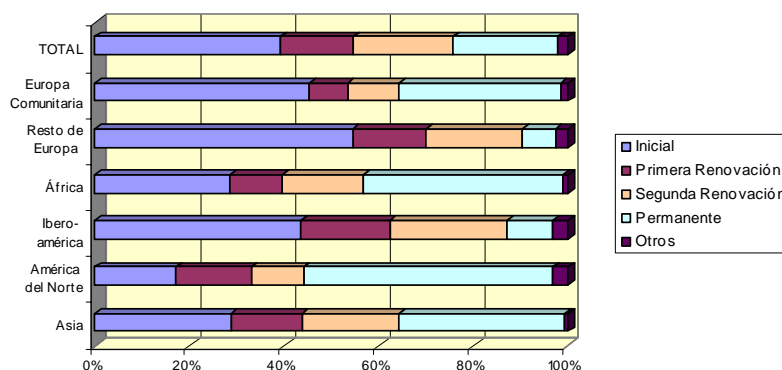
Según lugar de nacimiento por nacionalidad, 55.875 marroquíes y 8.371 chinos habían nacido en España (constituyendo el 46,61% y 6,98%, respectivamente, de los extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor



el 31 de diciembre de 2005 que habían nacido en España). Cabe reseñar también que sólo el 36,36% de los italianos en España había nacido en Italia, y que 48.996 (el 57,74% del total de ese colectivo) habían nacido fuera de la Europa Comunitaria.

Respecto a los extranjeros incluidos en el Régimen General el 31 de diciembre de 2005, el 39,26% tenía autorización de residencia inicial, el 15,34% autorización renovada por primera vez, el 21,19% autorización renovada por segunda vez, el 22,05% disponía de autorización de residencia permanente y el 2,15% tenía otro tipo de autorización. Cabe reseñar que 431.840 ciudadanos extranjeros de los incluidos en el Régimen General disponían a finales de diciembre de 2005 de autorización de residencia permanente.

Según continente por tipo de autorización de residencia, puede reseñarse que existen diferencias significativas que afectan a la estabilidad documental y que se relacionan directamente con el mayor o menor tiempo de permanencia en España: mientras que el 54,52% de los europeos no comunitarios disponían de una autorización inicial, el 42,11% de los africanos disponían de una autorización de residencia permanente.



FUENTE DE LOS DATOS

Todos los datos que aparecen en este informe se refieren a extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor y proceden de ficheros, sin datos de identificación personal, cedidos por la Dirección General de la Policía y tratados y explotados por el Observatorio Permanente de la Inmigración. Las variables que se presentan en las tablas son las siguientes:

- Comunidad autónoma y provincia de residencia cuando se expidió la tarjeta o autorización que estaba en vigor el 31 de diciembre de 2005.
- Continente y nacionalidad del extranjero.
- Régimen de residencia.
- Sexo.
- Grupo de edad y media de edad.
- Lugar de nacimiento (en función del país de nacimiento).
- Para los incluidos en el Régimen General, el tipo de autorización de residencia.

La agrupación de países en continentes atiende a criterios pragmáticos, tratándose como continentes separados la Europa Comunitaria (en la que se incluyen tanto Suiza como los diez países que pasaron a formar parte de la Unión Europea el 1 de mayo de 2004) y el Resto de Europa, así como Iberoamérica y América del Norte. En América del Norte constan exclusivamente los datos de Estados Unidos y Canadá, incluyéndose las cifras relativas a Méjico en Iberoamérica, y en Asia se recogen los datos correspondientes a las ex-repúblicas soviéticas de ese área geográfica.

En el cálculo de porcentajes del texto, tablas y gráficos se ha excluido el apartado de “no consta” o “apátridas y no consta”.

Madrid, a 2 de enero de 2006

TABLA 1
EXTRANJEROS CON TARJETA O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA
POR RÉGIMEN DE RESIDENCIA
31-12-2005 / 31-12-2004

COMUNIDAD AUTÓNOMA / PROVINCIA	31-12-2005			31-12-2004			VARIACIÓN 31-12-2004 / 31-12-2005					
	TOTAL	RÉGIMEN DE RESIDENCIA		TOTAL	RÉGIMEN DE RESIDENCIA		NÚMERO			PORCENTAJE		
		Régimen General	Régimen Comunitario		Régimen General	Régimen Comunitario	TOTAL	RÉGIMEN DE RESIDENCIA		TOTAL	RÉGIMEN DE RESIDENCIA	
								Régimen General	Régimen Comunitario		Régimen General	Régimen Comunitario
TOTAL	2.738.932	1.958.091	780.841	1.977.291	1.305.041	672.250	761.641	653.050	108.591	38,52	50,04	16,15
ANDALUCÍA	326.831	195.558	131.273	222.773	105.317	117.456	104.058	90.241	13.817	46,71	85,69	11,76
Almería	88.798	70.840	17.958	48.656	34.846	13.810	40.142	35.994	4.148	82,50	103,29	30,04
Cádiz	22.453	9.226	13.227	18.204	6.450	11.754	4.249	2.776	1.473	23,34	43,04	12,53
Córdoba	10.297	7.560	2.737	6.391	4.097	2.294	3.906	3.463	443	61,12	84,53	19,31
Granada	35.683	20.627	15.056	24.280	12.167	12.113	11.403	8.460	2.943	46,96	69,53	24,30
Huelva	17.205	14.016	3.189	6.869	4.614	2.255	10.336	9.402	934	150,47	203,77	41,42
Jaén	12.314	10.549	1.765	8.663	7.243	1.420	3.651	3.306	345	42,14	45,64	24,30
Málaga	111.758	44.170	67.588	89.620	24.153	65.467	22.138	20.017	2.121	24,70	82,88	3,24
Sevilla	28.323	18.570	9.753	20.090	11.747	8.343	8.233	6.823	1.410	40,98	58,08	16,90
ARAGÓN	81.028	66.879	14.149	53.478	43.451	10.027	27.550	23.428	4.122	51,52	53,92	41,11
Huesca	12.622	10.809	1.813	8.594	7.123	1.471	4.028	3.686	342	46,87	51,75	23,25
Teruel	9.187	8.053	1.134	6.145	5.189	956	3.042	2.864	178	49,50	55,19	18,62
Zaragoza	59.219	48.017	11.202	38.739	31.139	7.600	20.480	16.878	3.602	52,87	54,20	47,39
ASTURIAS	21.725	13.033	8.692	16.396	8.690	7.706	5.329	4.343	986	32,50	49,98	12,80
BALEARES	117.605	63.480	54.125	92.028	42.686	49.342	25.577	20.794	4.783	27,79	48,71	9,69
CANARIAS	161.470	77.483	83.987	125.542	47.891	77.651	35.928	29.592	6.336	28,62	61,79	8,16
Las Palmas	93.427	50.675	42.752	72.132	32.280	39.852	21.295	18.395	2.900	29,52	56,99	7,28
Sta. Cruz de Tenerife	68.043	26.808	41.235	53.410	15.611	37.799	14.633	11.197	3.436	27,40	71,73	9,09
CANTABRIA	17.678	12.785	4.893	14.447	10.183	4.264	3.231	2.602	629	22,36	25,55	14,75
CASTILLA - LA MANCHA	83.759	74.194	9.565	49.499	41.769	7.730	34.260	32.425	1.835	69,21	77,63	23,74
Albacete	17.295	15.527	1.768	10.943	9.535	1.408	6.352	5.992	360	58,05	62,84	25,57
Ciudad Real	15.451	13.578	1.873	7.444	5.902	1.542	8.007	7.676	331	107,56	130,06	21,47
Cuenca	10.322	9.511	811	3.881	3.330	551	6.441	6.181	260	165,96	185,62	47,19
Guadalajara	14.350	12.086	2.264	9.171	7.383	1.788	5.179	4.703	476	56,47	63,70	26,62
Toledo	26.341	23.492	2.849	18.060	15.619	2.441	8.281	7.873	408	45,85	50,41	16,71
CASTILLA Y LEÓN	79.194	59.668	19.526	57.459	40.821	16.638	21.735	18.847	2.888	37,83	46,17	17,36
Ávila	5.742	4.923	819	3.224	2.601	623	2.518	2.322	196	78,10	89,27	31,46
Burgos	14.183	10.510	3.673	9.089	6.210	2.879	5.094	4.300	794	56,05	69,24	27,58
León	14.989	9.201	5.788	11.916	6.601	5.315	3.073	2.600	473	25,79	39,39	8,90
Palencia	3.544	2.580	964	2.748	1.845	903	796	735	61	28,97	39,84	6,76
Salamanca	6.993	4.964	2.029	5.728	3.868	1.860	1.265	1.096	169	22,08	28,34	9,09
Segovia	11.131	9.613	1.518	7.561	6.663	898	3.570	2.950	620	47,22	44,27	69,04
Soria	5.267	4.466	801	4.181	3.487	694	1.086	979	107	25,97	28,08	15,42
Valladolid	14.060	11.335	2.725	10.340	8.011	2.329	3.720	3.324	396	35,98	41,49	17,00
Zamora	3.285	2.076	1.209	2.672	1.535	1.137	613	541	72	22,94	35,24	6,33
CATALUÑA	603.636	484.864	118.772	462.046	356.031	106.015	141.590	128.833	12.757	30,64	36,19	12,03
Barcelona	410.739	327.467	83.272	314.753	240.965	73.788	95.986	86.502	9.484	30,50	35,90	12,85
Girona	84.732	67.291	17.441	64.931	48.309	16.622	19.801	18.982	819	30,50	39,29	4,93
Lleida	41.732	38.261	3.471	32.858	29.995	2.863	8.874	8.266	608	27,01	27,56	21,24
Tarragona	66.433	51.845	14.588	49.504	36.762	12.742	16.929	15.083	1.846	34,20	41,03	14,49
COM. VALENCIANA	340.528	209.521	131.007	227.103	119.023	108.080	113.425	90.498	22.927	49,94	76,03	21,21
Alicante	174.934	85.496	89.438	118.917	43.623	75.294	56.017	41.873	14.144	47,11	95,99	18,79
Castellón	45.700	37.207	8.493	31.835	24.651	7.184	13.865	12.556	1.309	43,55	50,94	18,22
Valencia	119.894	86.818	33.076	76.351	50.749	25.602	43.543	36.069	7.474	57,03	71,07	29,19
EXTREMADURA	24.191	17.754	6.437	18.935	13.633	5.302	5.256	4.121	1.135	27,76	30,23	21,41
Badajoz	12.289	7.854	4.435	8.303	4.843	3.460	3.986	3.011	975	48,01	62,17	28,18
Cáceres	11.902	9.900	2.002	10.632	8.790	1.842	1.270	1.110	160	11,95	12,63	8,69
GALICIA	55.091	27.077	28.014	43.134	17.674	25.460	11.957	9.403	2.554	27,72	53,20	10,03
A Coruña	18.788	9.475	9.313	14.576	6.399	8.177	4.212	3.076	1.136	28,90	48,07	13,89
Lugo	6.587	3.751	2.836	5.021	2.335	2.686	1.566	1.416	150	31,19	60,64	5,58
Ourense	8.324	2.509	5.815	7.143	1.606	5.537	1.181	903	278	16,53	56,23	5,02
Pontevedra	21.392	11.342	10.050	16.394	7.334	9.060	4.998	4.008	990	30,49	54,65	10,93
MADRID	556.952	439.847	117.105	412.367	318.980	93.387	144.585	120.867	23.718	35,06	37,89	25,40
MURCIA	136.103	114.428	21.675	92.863	76.940	15.923	43.240	37.488	5.752	46,56	48,72	36,12
NAVARRA	37.868	32.300	5.568	27.298	22.420	4.878	10.570	9.880	690	38,72	44,07	14,15
PAÍS VASCO	57.395	39.114	18.281	37.150	21.524	15.626	20.245	17.590	2.655	54,50	81,72	16,99
Álava	12.788	9.718	3.070	10.063	7.332	2.731	2.725	2.386	339	27,08	32,54	12,41
Guipúzcoa	14.916	9.494	5.422	8.277	3.884	4.393	6.639	5.610	1.029	80,21	144,44	23,42
Vizcaya	29.691	19.902	9.789	18.810	10.308	8.502	10.881	9.594	1.287	57,85	93,07	15,14
LA RIOJA	25.097	21.471	3.626	16.048	12.953	3.095	9.049	8.518	531	56,39	65,76	17,16
CEUTA	2.812	994	1.818	2.424	819	1.605	388	175	213	16,01	21,37	13,27
MELILLA	4.384	2.216	2.168	3.909	1.915	1.994	475	301	174	12,15	15,72	8,73
No consta	5.585	5.425	160	2.392	2.321	71	3.193	3.104	89	133,49	133,74	125,35
TOTAL	2.738.932	1.958.091	780.841	1.977.291	1.305.041	672.250	761.641	653.050	108.591	38,52	50,04	16,15

TABLA 2
EXTRANJEROS CON TARJETA O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR SEGÚN CONTINENTE Y NACIONALIDAD
POR RÉGIMEN DE RESIDENCIA
31-12-2005 / 31-12-2004

CONTINENTE / NACIONALIDAD	31-12-2005			31-12-2004			VARIACIÓN 31-12-2004 / 31-12-2005					
	TOTAL	RÉGIMEN DE RESIDENCIA		TOTAL	RÉGIMEN DE RESIDENCIA		TOTAL	NÚMERO DE RESIDENCIA		PORCENTAJE		
		Régimen General	Régimen Comunitario		Régimen General	Régimen Comunitario		Régimen General	Régimen Comunitario	TOTAL	RÉGIMEN DE RESIDENCIA	
											Régimen General	Régimen Comunitario
TOTAL	2.738.932	1.958.091	780.841	1.977.291	1.305.041	672.250	761.641	653.050	108.591	38,52	50,04	16,15
EUROPA COMUNITARIA	569.284	15.294	553.990	498.875	17.345	481.530	70.409	-2.051	72.460	14,11	-11,82	15,05
Alemania	71.513		71.513	69.719		69.719	1.794		1.794	2,57		2,57
Austria	4.420		4.420	4.290		4.290	130		130	3,03		3,03
Bélgica	16.050		16.050	15.798		15.798	252		252	1,60		1,60
Dinamarca	7.122		7.122	6.910		6.910	212		212	3,07		3,07
Eslovaquia	2.947	928	2.019	1.988	955	1.033	959	-27	986	48,24	-2,83	95,45
Estonia	381	78	303	210	62	148	171	16	155	81,43	25,81	104,73
Finlandia	5.882		5.882	6.041		6.041	-159		-159	-2,63		-2,63
Francia	52.255		52.255	49.918		49.918	2.337		2.337	4,68		4,68
Grecia	1.851		1.851	1.613		1.613	238		238	14,76		14,76
Hungría	1.934	405	1.255	1.255	503	752	679	-98	777	54,10	-19,48	103,32
Irlanda	6.572		6.572	5.831		5.831	741		741	12,71		12,71
Islandia	347		347	292		292	55		55	18,84		18,84
Italia	84.853		84.853	72.032		72.032	12.821		12.821	17,80		17,80
Letonia	900	222	678	499	164	335	401	58	343	80,36	35,37	102,39
Lituania	11.296	2.839	8.457	6.338	1.757	4.581	4.958	1.082	3.876	78,23	61,58	84,61
Noruega	9.256		9.256	8.865		8.865	391		391	4,41		4,41
Países Bajos	23.040		23.040	21.397		21.397	1.643		1.643	7,68		7,68
Polonia	34.600	9.837	24.763	23.617	12.813	10.804	10.983	-2.976	13.959	46,50	-23,23	129,20
Portugal	59.787		59.787	50.955		50.955	8.832		8.832	17,33		17,33
Reino Unido	149.071		149.071	128.283		128.283	20.788		20.788	16,20		16,20
Rep. Checa	3.068	900	2.168	2.166	969	1.197	902	-69	971	41,64	-7,12	81,12
Suecia	11.176		11.176	10.751		10.751	425		425	3,95		3,95
Suiza	10.283		10.283	9.538		9.538	745		745	7,81		7,81
Otros Europa Comunitaria	680	85	595	569	122	447	111	-37	148	19,51	-30,33	33,11
RESTO DE EUROPA	337.177	320.835	16.342	168.900	156.963	11.937	168.277	163.872	4.405	99,63	104,40	36,90
Albania	739	503	236	545	381	164	194	122	72	35,60	32,02	43,90
Andorra	377	260	117	314	191	123	63	69	-6	20,06	36,13	-4,88
Bielorrusia	1.932	1.454	478	1.113	728	385	819	726	93	73,58	99,73	24,16
Bosnia-Herzegovina	1.310	1.134	176	1.261	1.102	159	49	32	17	3,89	2,90	10,69
Bulgaria	56.329	55.117	1.212	32.244	31.331	913	24.085	23.786	299	74,70	75,92	32,75
Croacia	976	734	242	879	653	226	97	81	16	11,04	12,40	7,08
Moldavia	7.535	7.224	311	4.153	3.933	220	3.382	3.291	91	81,44	83,68	41,36
Rumania	192.134	187.195	4.939	83.372	80.316	3.056	108.762	106.879	1.883	130,45	133,07	61,62
Rusia	22.223	17.320	4.903	14.233	10.405	3.828	7.990	6.915	1.075	56,14	66,46	28,08
Serbia - Montenegro	2.574	2.176	398	2.294	1.929	365	280	247	33	12,21	12,80	9,04
Turquía	970	584	386	811	477	334	159	107	52	19,61	22,43	15,57
Ucrania	49.812	46.915	2.897	27.461	25.343	2.118	22.351	21.572	779	81,39	85,12	36,78
Otros Resto de Europa	266	219	47	220	174	46	46	45	1	20,91	25,86	2,17
ÁFRICA	649.251	618.843	30.408	498.507	472.033	26.474	150.744	146.810	3.934	30,24	31,10	14,86
Angola	1.291	1.107	184	1.168	1.018	150	123	89	34	10,53	8,74	22,67
Argelia	35.437	33.459	1.978	27.532	25.717	1.815	7.905	7.742	163	28,71	30,10	8,98
Burkina Faso	479	457	22	311	295	16	168	162	6	54,02	54,92	37,50
Cabo Verde	2.278	1.936	342	2.143	1.810	333	135	126	9	6,30	6,96	2,70
Camerún	2.358	1.983	375	1.532	1.229	303	826	754	72	53,92	61,35	23,76
Congo	532	499	33	355	332	23	177	167	10	49,86	50,30	43,48
Costa de Marfil	956	852	104	552	468	84	404	384	20	73,19	82,05	23,81
Egipto	2.029	1.727	302	1.683	1.402	281	346	325	21	20,56	23,18	7,47
Etiopía	312	261	51	198	161	37	114	100	14	57,58	62,11	37,84
Gambia	15.830	15.584	246	12.834	12.660	174	2.996	2.924	72	23,34	23,10	41,38
Ghana	8.715	8.442	273	4.633	4.408	225	4.082	4.034	48	88,11	91,52	21,33
Guinea	5.069	4.867	202	3.151	2.970	181	1.918	1.897	21	60,87	63,87	11,60
Guinea Bissau	3.212	3.045	167	2.424	2.302	122	788	743	45	32,51	32,28	36,89
Guinea Ecuatorial	7.616	5.815	1.801	6.721	5.040	1.681	895	775	120	13,32	15,38	7,14
Kenia	419	359	60	403	350	53	16	9	7	3,97	2,57	13,21
Liberia	315	277	38	315	275	40	2	-2	0	0,00	0,73	-5,00
Malí	10.902	10.857	45	4.465	4.421	44	6.437	6.436	1	144,17	145,58	2,27
Marruecos	493.114	473.463	19.651	386.958	369.594	17.364	106.156	103.869	2.287	27,43	28,10	13,17
Mauritania	7.712	7.530	182	5.723	5.561	162	1.989	1.969	20	34,75	35,41	12,35
Nigeria	17.338	15.096	2.242	11.248	9.671	1.577	6.090	5.425	665	54,14	56,10	42,17
Rep. Dem. del Congo	1.346	1.251	95	1.149	1.065	84	197	186	11	17,15	17,46	13,10
Rep. Sudafricana	606	275	331	577	296	281	29	-21	50	5,03	-7,09	17,79
Senegal	27.678	26.744	934	19.343	18.608	735	8.335	8.136	199	43,09	43,72	27,07
Sierra Leona	618	566	52	575	523	52	43	43	0	7,48	8,22	0,00
Túnez	1.192	885	307	1.013	728	285	179	157	22	17,67	21,57	7,72
Otros África	1.897	1.506	391	1.501	1.129	372	396	377	19	26,38	33,39	5,11
IBEROAMÉRICA	986.178	826.695	159.483	649.122	516.266	132.856	337.056	310.429	26.627	51,92	60,13	20,04
Argentina	82.412	49.950	32.462	56.193	28.329	27.864	26.219	21.621	4.598	46,66	76,32	16,50
Bolivia	50.738	49.332	1.406	11.467	10.535	932	39.271	38.797	474	342,47	368,27	50,86
Brasil	26.866	17.201	9.665	17.524	9.517	8.007	9.342	7.684	1.658	53,31	80,74	20,71
Chile	18.748	15.456	3.292	14.477	11.545	2.932	4.271	3.911	360	29,50	33,88	12,28
Colombia	204.348	172.524	31.824	137.369	112.691	24.678	66.979	59.833	7.146	48,76	53,09	28,96
Costa Rica	567	312	255	445	222	223	122	90	32	27,42	40,54	14,35
Cuba	36.142	18.557	17.585	30.738	13.738	17.000	5.404	4.819	585	17,58	35,08	3,44
Ecuador	357.065	348.052	9.013	221.549	215.814	5.735	135.516	132.238	3.278	61,17	61,27	57,16
El Salvador	1.790	1.352	438	1.365	963	402	425	389	36	31,14	40,39	8,96
Guatemala	935	629	306	696	414	282	239	215	24	34,34	51,93	8,51
Honduras	4.033	3.380	653	2.234	1.668	566	1.799	1.712	87	80,53	102,64	15,37
Méjico	9.502	4.469	5.033	7.755	3.535	4.220	1.747	934	813	22,53	26,42	19,27
Nicaragua	1.136	791	345	794	478	316	342	313	29	43,07	65,48	9,18
Panamá	760	382	378	595	265	330	165	117	48	27,73	44,15	14,55
Paraguay	7.800	6.976	824	1.692	1.132	560	6.108	5.844	264	360,99	516,25	47,14
Perú	82.533	73.676	8.857	71.245	63.753	7.492	11.288	9.923	1.365	15,84	15,56	

TABLA 2
EXTRANJEROS CON TARJETA O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR SEGÚN CONTINENTE Y NACIONALIDAD
POR RÉGIMEN DE RESIDENCIA
31-12-2005 / 31-12-2004

CONTINENTE / NACIONALIDAD	31-12-2005			31-12-2004			VARIACIÓN 31-12-2004 / 31-12-2005					
	TOTAL	RÉGIMEN DE RESIDENCIA		TOTAL	RÉGIMEN DE RESIDENCIA		NÚMERO			PORCENTAJE		
		Régimen General	Régimen Comunitario		Régimen General	Régimen Comunitario	TOTAL	RÉGIMEN DE RESIDENCIA		TOTAL	RÉGIMEN DE RESIDENCIA	
								Régimen General	Régimen Comunitario		Régimen General	Régimen Comunitario
AMÉRICA DEL NORTE	17.052	8.447	8.605	16.964	8.662	8.302	88	-215	303	0,52	-2,48	3,65
Canadá	1.552	767	785	1.447	709	738	105	58	47	7,26	8,18	6,37
Estados Unidos	15.500	7.680	7.820	15.517	7.953	7.564	-17	-273	256	-0,11	-3,43	3,38
ASIA	177.423	166.374	11.049	142.762	132.498	10.264	34.661	33.876	785	24,28	25,57	7,65
Armenia	4.359	4.249	110	2.758	2.675	83	1.601	1.574	27	58,05	58,84	32,53
Bangladesh	4.547	4.452	95	3.273	3.206	67	1.274	1.246	28	38,92	38,86	41,79
China	85.745	84.029	1.716	71.881	70.355	1.526	13.864	13.674	190	19,29	19,44	12,45
Corea del Sur	2.103	1.846	257	2.039	1.790	249	64	56	8	3,14	3,13	3,21
Filipinas	18.735	16.507	2.228	18.185	16.043	2.142	550	464	86	3,02	2,89	4,01
Georgia	3.236	3.126	110	1.425	1.337	88	1.811	1.789	22	127,09	133,81	25,00
India	15.273	13.765	1.508	11.814	10.407	1.407	3.459	3.358	101	29,28	32,27	7,18
Indonesia	418	270	148	322	188	134	96	82	14	29,81	43,62	10,45
Irak	600	507	93	568	475	93	32	32	0	5,63	6,74	0,00
Irán	1.939	1.500	439	1.916	1.477	439	23	23	0	1,20	1,56	0,00
Israel	828	551	277	700	451	249	128	100	28	18,29	22,17	11,24
Japón	3.851	2.622	1.229	3.800	2.664	1.136	51	-42	93	1,34	-1,58	8,19
Jordania	835	599	236	739	510	229	96	89	7	12,99	17,45	3,06
Kazajstán	311	246	65	195	148	47	116	98	18	59,49	66,22	38,30
Líbano	1.049	787	262	984	723	261	65	64	1	6,61	8,85	0,38
Nepal	335	295	40	150	124	26	185	171	14	123,33	137,90	53,85
Pakistán	28.707	27.769	938	18.072	17.203	869	10.635	10.566	69	58,85	61,42	7,94
Palestina	370	262	108	330	228	102	40	34	6	12,12	14,91	5,88
Siria	1.662	1.277	385	1.472	1.105	367	190	172	18	12,91	15,57	4,90
Tailandia	639	291	348	564	252	312	75	39	36	13,30	15,48	11,54
Taiwán	347	266	81	356	280	76	-9	-14	5	-2,53	-5,00	6,58
Otros Asia	1.534	1.158	376	1.219	857	362	315	301	14	25,84	35,12	3,87
OCEANÍA	1.466	723	743	1.112	450	662	354	273	81	31,83	60,67	12,24
Australia	1.048	478	570	894	363	531	154	115	39	17,23	31,68	7,34
Nueva Zelanda	409	242	167	210	84	126	199	158	41	94,76	188,10	32,54
Otros Oceanía	9	3	6	8	3	5	1	0	1	12,50	0,00	20,00
Apátridas y No consta	1.101	880	221	1.049	824	225	52	56	-4	4,96	6,80	-1,78
TOTAL	2.738.932	1.958.091	780.841	1.977.291	1.305.041	672.250	761.641	653.050	108.591	38,52	50,04	16,15

TABLA 3
EXTRANJEROS CON TARJETA O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA
POR SEXO, GRUPO Y MEDIA DE EDAD Y LUGAR DE NACIMIENTO
31-12-2005

COMUNIDAD AUTÓNOMA / PROVINCIA	TOTAL	% MUJERES	GRUPO DE EDAD				MEDIA DE EDAD	LUGAR DE NACIMIENTO			
			De 0 a 15 años	De 16 a 64 años	Más de 64 años	No consta		ESPAÑA	PAÍS DE SU NACIONALIDAD	OTRO PAÍS DE SU CONTINENTE	OTRO CONTINENTE
TOTAL	2.738.932	45,67	312.415	2.305.318	121.016	183	34	119.884	2.506.129	21.675	90.143
ANDALUCÍA	326.831	44,18	29.530	273.003	24.255	43	37	10.832	298.984	3.596	13.321
Almería	88.798	35,99	10.090	75.420	3.286	2	33	3.057	84.317	320	1.090
Cádiz	22.453	48,64	2.441	18.383	1.625	4	37	1.133	19.778	355	1.178
Córdoba	10.297	49,91	1.212	8.854	228	3	32	347	9.665	67	211
Granada	35.683	46,16	3.538	30.091	2.054	0	35	1.088	32.769	374	1.450
Huelva	17.205	40,89	1.376	15.341	486	2	33	536	16.312	99	254
Jaén	12.314	37,88	1.637	10.519	158	0	31	489	11.631	72	122
Málaga	111.758	48,29	6.604	89.572	15.551	31	42	3.088	98.720	1.977	7.918
Sevilla	28.323	50,26	2.632	24.823	867	1	34	1.094	25.792	332	1.098
ARAGÓN	81.028	40,90	11.200	68.917	909	2	30	3.596	75.768	424	1.230
Huesca	12.622	39,16	1.864	10.636	121	1	30	755	11.665	73	125
Teruel	9.187	38,04	1.303	7.825	59	0	30	287	8.800	27	73
Zaragoza	59.219	41,72	8.033	50.456	729	1	31	2.554	55.303	324	1.032
ASTURIAS	21.725	52,86	2.168	18.713	841	3	34	656	20.111	255	692
BALEARES	117.605	47,98	12.885	97.350	7.368	2	36	5.070	104.623	1.178	6.726
CANARIAS	161.470	48,19	15.383	133.820	12.255	12	38	5.935	144.388	2.243	8.743
Las Palmas	93.427	47,11	10.208	77.322	5.892	5	36	3.996	83.969	1.097	4.255
Sta. Cruz de Tenerife	68.043	49,67	5.175	56.498	6.363	7	39	1.939	60.419	1.146	4.488
CANTABRIA	17.678	50,46	1.958	15.200	519	1	33	437	16.614	207	419
CASTILLA - LA MANCHA	83.759	42,64	11.267	71.626	865	1	30	3.147	79.257	343	992
Albacete	17.295	42,15	2.214	14.902	179	0	30	347	16.639	84	224
Ciudad Real	15.451	40,45	1.653	13.671	127	0	30	398	14.845	50	157
Cuenca	10.322	39,79	1.057	9.198	67	0	30	252	9.954	45	71
Guadalajara	14.350	45,10	2.403	11.727	220	0	30	736	13.259	57	284
Toledo	26.341	44,04	3.940	22.128	272	1	30	1.414	24.560	107	256
CASTILLA Y LEÓN	79.194	47,60	10.634	67.129	1.425	6	31	2.936	74.477	547	1.188
Ávila	5.742	48,87	1.019	4.638	84	1	30	138	5.488	41	72
Burgos	14.183	45,09	1.834	12.200	146	3	31	450	13.475	82	171
León	14.989	49,62	1.635	12.959	395	0	33	1.016	13.591	120	255
Palencia	3.544	53,66	439	3.033	71	1	32	88	3.368	31	49
Salamanca	6.993	51,25	827	5.929	237	0	33	234	6.472	85	190
Segovia	11.131	42,59	1.647	9.387	96	1	31	371	10.636	33	87
Soria	5.267	44,52	995	4.208	64	0	29	223	4.965	22	55
Valladolid	14.060	48,58	1.826	12.013	221	0	32	310	13.392	90	267
Zamora	3.285	50,47	412	2.762	111	0	33	106	3.090	43	42
CATALUÑA	603.636	43,72	86.659	501.875	15.075	27	32	41.580	537.834	3.713	20.325
Barcelona	410.739	45,13	55.387	346.982	8.350	20	32	25.931	365.968	2.588	16.097
Girona	84.732	41,69	14.632	65.907	4.193	0	32	9.028	73.090	553	2.046
Lleida	41.732	36,42	6.194	35.310	225	3	30	2.425	38.766	160	372
Tarragona	66.433	42,14	10.446	53.676	2.307	4	32	4.196	60.010	412	1.810
COM. VALENCIANA	340.528	45,74	28.931	275.360	36.230	7	38	10.230	314.409	3.538	12.288
Alicante	174.934	46,81	12.685	130.523	31.724	2	43	4.306	161.472	2.410	6.698
Castellón	45.700	45,33	6.434	37.933	1.329	4	32	2.411	42.130	189	964
Valencia	119.894	44,34	9.812	106.904	3.177	1	34	3.513	110.807	939	4.626
EXTREMADURA	24.191	42,50	4.050	19.255	885	1	32	1.155	22.090	435	501
Badajoz	12.289	44,36	1.737	10.081	471	0	34	450	11.100	388	343
Cáceres	11.902	40,58	2.313	9.174	414	1	31	705	10.990	47	158
GALICIA	55.091	51,07	5.510	46.761	2.817	3	35	1.533	50.351	687	2.507
A Coruña	18.788	53,18	1.849	16.023	915	1	35	460	16.992	218	1.112
Lugo	6.587	49,95	766	5.601	220	0	33	171	6.166	54	196
Ourense	8.324	52,20	650	7.070	604	0	37	278	7.667	132	247
Pontevedra	21.392	49,12	2.245	18.067	1.078	2	35	624	19.526	283	952
MADRID	556.952	49,26	57.292	488.667	10.934	59	33	22.049	513.899	3.169	17.421
MURCIA	136.103	37,76	18.060	114.393	3.644	6	32	5.015	129.018	594	1.457
NAVARRA	37.868	45,41	5.575	31.917	374	2	30	1.322	35.989	143	410
PAÍS VASCO	57.395	47,79	6.210	49.803	1.374	8	33	2.288	53.380	417	1.287
Álava	12.788	43,70	1.682	10.913	192	1	31	491	11.996	72	224
Guipúzcoa	14.916	49,20	1.304	13.177	434	1	34	803	13.652	91	367
Vizcaya	29.691	48,84	3.224	25.713	748	6	33	994	27.732	254	696
LA RIOJA	25.097	42,17	3.889	20.978	230	0	30	1.252	23.423	106	314
CEUTA	2.812	51,36	252	2.413	147	0	36	198	2.530	13	64
MELILLA	4.384	55,28	811	3.357	216	0	32	563	3.543	41	231
No consta	5.585	43,26	151	4.781	653	0	39	90	5.441	26	27
TOTAL	2.738.932	45,67	312.415	2.305.318	121.016	183	34	119.884	2.506.129	21.675	90.143

TABLA 4
EXTRANJEROS CON TARJETA O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR SEGÚN CONTINENTE Y NACIONALIDAD
POR SEXO, GRUPO Y MEDIA DE EDAD Y LUGAR DE NACIMIENTO
31-12-2005

CONTINENTE / NACIONALIDAD	TOTAL	% MUJERES	GRUPO DE EDAD				MEDIA DE EDAD	LUGAR DE NACIMIENTO			
			De 0 a 15 años	De 16 a 64 años	Más de 64 años	No consta		ESPAÑA	PAÍS DE SU NACIONALIDAD	OTRO PAÍS DE SU CONTINENTE	OTRO CONTINENTE
TOTAL	2.738.932	45,67	312.415	2.305.318	121.016	183	34	119.884	2.506.129	21.675	90.143
EUROPA COMUNITARIA	569.284	47,02	34.969	444.306	90.007	2	44	23.087	452.715	11.821	81.661
Alemania	71.513	50,33	3.760	55.015	12.737	1	46	4.148	60.192	1.490	5.683
Austria	4.420	50,08	275	3.672	473	0	42	223	3.336	285	576
Bélgica	16.050	50,34	852	11.106	4.092	0	48	651	13.821	435	1.143
Dinamarca	7.122	49,44	401	4.870	1.851	0	49	230	6.365	203	324
Eslovaquia	2.947	52,22	130	2.805	12	0	31	39	2.816	53	39
Estonia	381	61,42	28	351	2	0	30	10	353	1	17
Finlandia	5.882	53,40	237	3.913	1.732	0	52	82	5.613	77	110
Francia	52.255	50,33	3.162	42.143	6.950	0	41	3.553	40.163	1.114	7.425
Grecia	1.851	38,68	74	1.663	114	0	38	65	1.132	106	548
Hungría	1.934	55,69	135	1.768	31	0	33	36	1.796	8	94
Irlanda	6.572	46,62	252	5.666	654	0	42	168	5.483	406	515
Islandia	347	50,58	42	285	20	0	36	6	305	11	25
Italia	84.853	39,54	7.596	71.936	5.321	0	37	2.824	30.855	2.178	48.996
Letonia	900	63,67	53	837	10	0	32	4	835	6	55
Lituania	11.296	48,49	841	10.436	19	0	31	110	10.936	26	224
Noruega	9.256	50,06	543	5.694	3.019	0	53	137	8.502	217	400
Países Bajos	23.040	48,65	1.446	17.007	4.587	0	47	1.131	18.693	575	2.641
Polonia	34.600	44,90	3.454	30.993	153	0	31	1.830	32.546	49	175
Portugal	59.787	38,14	3.647	52.870	3.270	0	38	3.567	50.573	815	4.832
Reino Unido	149.071	49,88	6.865	103.676	38.529	1	51	3.404	137.537	2.483	5.647
Rep. Checa	3.068	59,34	118	2.942	8	0	32	37	2.909	58	64
Suecia	11.176	53,81	635	7.987	2.554	0	47	358	8.618	719	1.481
Suiza	10.283	52,04	393	6.087	3.803	0	55	455	8.808	447	573
Otros Europa Comunitaria	680	47,79	30	584	66	0	41	19	528	59	74
RESTO DE EUROPA	337.177	46,61	25.132	310.641	1.404	0	32	6.296	327.121	2.308	1.452
Albania	739	40,87	69	641	29	0	32	30	703	2	4
Andorra	377	46,15	16	333	28	0	39	90	271		16
Bielorrusia	1.932	63,77	165	1.748	19	0	32	34	1.747	117	34
Bosnia-Herzegovina	1.310	51,15	141	1.103	66	0	35	41	1.114	141	14
Bulgaria	56.329	42,68	4.524	51.661	144	0	33	998	55.066	133	132
Croacia	976	45,23	80	872	24	0	35	49	717	160	50
Moldavia	7.535	45,00	836	6.682	17	0	31	201	7.202	111	21
Rumania	192.134	43,95	12.325	179.542	267	0	31	3.044	188.698	159	233
Rusia	22.223	68,34	2.181	19.607	435	0	33	558	20.789	316	560
Serbia - Montenegro	2.574	44,92	372	2.084	118	0	34	180	2.291	62	41
Turquía	970	31,58	51	880	39	0	35	19	906	7	38
Ucrania	49.812	51,64	4.333	45.264	215	0	35	1.042	47.385	1.085	300
Otros Resto de Europa	266	36,09	39	224	3	0	31	10	232	15	9
ÁFRICA	649.251	32,43	126.190	515.897	7.163	1	28	70.717	575.013	2.543	978
Angola	1.291	38,06	226	1.059	6	0	30	152	1.109	25	5
Argelia	35.437	24,03	5.202	29.885	350	0	31	3.025	31.812	483	117
Burkina Faso	479	17,12	48	431	0	0	31	10	463	6	
Cabo Verde	2.278	57,05	218	1.993	67	0	34	280	1.943	31	24
Camerún	2.358	34,97	289	2.058	11	0	28	162	2.174	15	7
Congo	532	27,82	85	445	2	0	29	58	457	13	4
Costa de Marfil	956	25,31	91	863	2	0	29	41	908	5	2
Egipto	2.029	21,10	297	1.686	46	0	32	182	1.812	14	21
Etiopía	312	47,27	25	284	3	0	31	16	292	4	
Gambia	15.830	28,91	5.332	10.489	9	0	25	4.828	10.976	21	5
Ghana	8.715	12,24	459	8.252	4	0	32	281	8.346	81	7
Guinea	5.069	17,84	705	4.355	9	0	29	456	4.446	163	4
Guinea Bissau	3.212	16,82	411	2.796	5	0	32	187	2.981	33	11
Guinea Ecuatorial	7.616	65,97	1.248	6.106	262	0	30	618	6.916	64	18
Kenia	419	71,84	14	401	4	0	32	6	407	1	5
Liberia	315	19,87	19	295	1	0	33	13	296	6	
Malí	10.902	6,88	589	10.309	4	0	29	404	10.442	49	7
Marruecos	493.114	34,59	104.802	382.197	6.114	1	28	55.875	435.863	747	629
Mauritania	7.712	16,31	888	6.789	35	0	32	529	6.991	188	4
Nigeria	17.338	37,22	1.613	15.708	17	0	29	1.243	15.722	348	25
Rep. Dem. del Congo	1.346	31,35	188	1.152	6	0	31	128	1.162	40	16
Rep. Sudafricana	606	43,07	47	509	50	0	38	16	565	12	13
Senegal	27.678	18,01	3.015	24.566	97	0	32	1.957	25.625	85	11
Sierra Leona	618	24,92	38	574	6	0	32	29	580	6	3
Túnez	1.192	28,61	142	1.025	25	0	33	116	1.033	26	17
Otros África	1.897	36,36	199	1.670	28	0	33	105	1.692	77	23
IBEROAMÉRICA	986.178	54,34	99.264	871.502	15.405	7	32	3.945	976.984	3.695	1.554
Argentina	82.412	49,17	6.410	72.823	3.178	1	36	63	81.646	359	344
Bolivia	50.738	56,78	1.652	48.944	142	0	32	60	50.490	156	32
Brasil	26.866	68,13	1.505	25.085	276	0	33	173	26.576	51	66
Chile	18.748	47,75	1.324	16.907	516	1	36	29	18.524	133	62
Colombia	204.348	57,77	24.870	176.980	2.496	2	32	281	203.570	293	204
Costa Rica	567	59,44	32	523	12	0	35	7	522	31	7
Cuba	36.142	55,11	2.497	32.235	1.409	1	36	28	36.000	13	101
Ecuador	357.065	51,21	43.298	312.437	1.329	1	30	1.000	355.670	271	124
El Salvador	1.790	64,78	126	1.613	51	0	33	52	1.716	13	9
Guatemala	935	74,12	51	850	34	0	33	14	908	10	3
Honduras	4.033	66,95	326	3.656	51	0	32	33	3.973	13	14
Méjico	9.502	62,55	529	8.726	247	0	35	192	9.184	49	77
Nicaragua	1.136	66,90	60	1.051	25	0	34	10	1.114	7	5
Panamá	760	59,42	42	681	37	0	36	9	722	13	16
Paraguay	7.800	65,15	132	7.615	53	0	34	6	7.746	38	10
Perú	82.533	52,28	6.452	73.212	2.869	0	35	152	82.194	102	85
Rep. Dominicana	50.765	61,43	6.966	42.669	1.129	1	31	1.515	49.146	50	54
Uruguay	24.272	48,15	1.303	22.156	813	0	36	24	23.962	247	39
Venezuela	25.372	59,73	1.649	23.002	721	0	35	288	22.978	1.822	284
Otros Iberoamérica	394	53,69	40	337	17	0	34	9	343	24	18

TABLA 4
EXTRANJEROS CON TARJETA O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR SEGÚN CONTINENTE Y NACIONALIDAD
POR SEXO, GRUPO Y MEDIA DE EDAD Y LUGAR DE NACIMIENTO
31-12-2005

CONTINENTE / NACIONALIDAD	TOTAL	% MUJERES	GRUPO DE EDAD				MEDIA DE EDAD	LUGAR DE NACIMIENTO			
			De 0 a 15 años	De 16 a 64 años	Más de 64 años	No consta		ESPAÑA	PAÍS DE SU NACIONALIDAD	OTRO PAÍS DE SU CONTINENTE	OTRO CONTINENTE
AMÉRICA DEL NORTE	17.052	49,33	1.099	12.859	3.094	0	45	1.469	12.453	49	3.081
Canadá	1.552	51,26	102	1.225	225	0	44	60	1.038	15	439
Estados Unidos	15.500	49,13	997	11.634	2.869	0	45	1.409	11.415	34	2.642
ASIA	177.423	39,50	25.387	148.265	3.770	1	31	14.323	160.659	1.251	1.190
Armenia	4.359	42,42	419	3.848	91	1	35	99	4.052	127	81
Bangladesh	4.547	19,53	770	3.763	14	0	28	269	4.261	13	4
China	85.745	44,52	14.481	69.734	1.530	0	30	8.371	76.993	138	243
Corea del Sur	2.103	52,21	301	1.733	69	0	36	293	1.792	12	6
Filipinas	18.735	57,51	2.354	15.822	559	0	35	2.008	16.689	13	25
Georgia	3.236	38,26	240	2.966	30	0	35	70	3.124	13	29
India	15.273	35,09	2.092	12.596	585	0	32	1.389	13.263	399	222
Indonesia	418	54,78	23	390	5	0	34	14	396	2	6
Irak	600	36,33	70	480	50	0	37	36	548	13	3
Irán	1.939	41,33	163	1.567	209	0	41	109	1.799	9	22
Israel	828	41,55	85	708	35	0	36	31	489	15	293
Japón	3.851	56,17	359	3.310	182	0	40	174	3.629	10	38
Jordania	835	30,54	104	696	35	0	34	94	529	199	13
Kazajstán	311	58,20	28	280	3	0	33	5	274	8	24
Libano	1.049	35,84	120	855	74	0	37	105	859	34	51
Nepal	335	23,28	12	321	2	0	32	1	333	1	1
Pakistán	28.707	13,34	3.205	25.405	97	0	31	935	27.705	35	32
Palestina	370	33,24	33	312	25	0	36	7	233	115	15
Siria	1.662	35,56	257	1.307	98	0	34	188	1.416	33	25
Tailandia	639	80,75	36	598	5	0	36	8	629	2	2
Taiwán	347	57,06	30	283	34	0	40	27	301	14	5
Otros Asia	1.534	51,89	205	1.291	38	0	34	90	1.345	46	53
OCEANÍA	1.466	44,98	147	1.184	135	0	40	47	1.184	8	227
Australia	1.048	48,14	88	835	125	0	42	44	793	6	205
Nueva Zelanda	409	36,19	59	340	10	0	34	3	382	2	22
Otros Oceanía	9	77,78	0	9	0	0	40	9	9	0	0
Apátridas y No consta	1.101	34,16	227	664	38	172	29				
TOTAL	2.738.932	45,67	312.415	2.305.318	121.016	183	34	119.884	2.506.129	21.675	90.143

TABLA 5
EXTRANJEROS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y
PROVINCIA POR TIPO DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA
31-12-2005

COMUNIDAD AUTÓNOMA / PROVINCIA	TOTAL		TIPO DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA									
			Inicial		Primera Renovación		Segunda Renovación		Permanente		Otros	
	Número	% fila	Número	% fila	Número	% fila	Número	% fila	Número	% fila	Número	% fila
TOTAL	1.958.091	100,00	768.768	39,26	300.454	15,34	414.900	21,19	431.840	22,05	42.129	2,15
ANDALUCÍA	195.558	100,00	92.901	47,51	21.097	10,79	41.811	21,38	35.437	18,12	4.312	2,20
Almería	70.840	100,00	36.705	51,81	6.678	9,43	17.287	24,40	9.321	13,16	849	1,20
Cádiz	9.226	100,00	3.112	33,73	1.428	15,48	1.754	19,01	2.841	30,79	91	0,99
Córdoba	7.560	100,00	3.579	47,34	1.250	16,53	1.482	19,60	1.145	15,15	104	1,38
Granada	20.627	100,00	8.926	43,27	3.745	18,16	4.331	21,00	3.383	16,40	242	1,17
Huelva	14.016	100,00	6.449	46,01	1.002	7,15	2.087	14,89	2.572	18,35	1.906	13,60
Jaén	10.549	100,00	4.050	38,39	1.500	14,22	1.554	14,73	3.265	30,95	180	1,71
Málaga	44.170	100,00	22.908	51,86	2.514	5,69	10.217	23,13	8.081	18,30	450	1,02
Sevilla	18.570	100,00	7.172	38,62	2.980	16,05	3.099	16,69	4.829	26,00	490	2,64
ARAGÓN	66.879	100,00	26.713	39,94	12.626	18,88	15.456	23,11	10.934	16,35	1.150	1,72
Huesca	10.809	100,00	4.308	39,86	1.894	17,52	2.535	23,45	1.939	17,94	133	1,23
Teruel	8.053	100,00	3.037	37,71	2.108	26,18	1.556	19,32	1.236	15,35	116	1,44
Zaragoza	48.017	100,00	19.368	40,34	8.624	17,96	11.365	23,67	7.759	16,16	901	1,88
ASTURIAS	13.033	100,00	5.241	40,21	2.772	21,27	2.360	18,11	2.615	20,06	45	0,35
BALEARES	63.480	100,00	26.605	41,91	8.170	12,87	11.408	17,97	16.219	25,55	1.078	1,70
CANARIAS	77.483	100,00	26.099	33,68	10.686	13,79	19.627	25,33	20.278	26,17	793	1,02
Las Palmas	50.675	100,00	14.213	28,05	6.535	12,90	13.412	26,47	15.743	31,07	772	1,52
Sta. Cruz de Tenerife	26.808	100,00	11.886	44,34	4.151	15,48	6.215	23,18	4.535	16,92	21	0,08
CANTABRIA	12.785	100,00	3.447	26,96	4.614	36,09	2.515	19,67	1.905	14,90	304	2,38
CASTILLA - LA MANCHA	74.194	100,00	33.190	44,73	14.888	20,07	14.377	19,38	10.607	14,30	1.132	1,53
Albacete	15.527	100,00	6.173	39,76	4.260	27,44	3.301	21,26	1.681	10,83	112	0,72
Ciudad Real	13.578	100,00	7.238	53,31	2.179	16,05	2.195	16,17	1.524	11,22	442	3,26
Cuenca	9.511	100,00	5.505	57,88	1.635	17,19	1.550	16,30	666	7,00	155	1,63
Guadalajara	12.086	100,00	4.470	36,98	2.604	21,55	2.532	20,95	2.412	19,96	68	0,56
Toledo	23.492	100,00	9.804	41,73	4.210	17,92	4.799	20,43	4.324	18,41	355	1,51
CASTILLA Y LEÓN	59.668	100,00	20.740	34,76	17.091	28,64	11.657	19,54	9.301	15,59	879	1,47
Ávila	4.923	100,00	2.290	46,52	1.474	29,94	646	13,12	418	8,49	95	1,93
Burgos	10.510	100,00	3.997	38,03	2.502	23,81	2.253	21,44	1.550	14,75	208	1,98
León	9.201	100,00	3.134	34,06	2.832	30,78	1.553	16,88	1.618	17,59	64	0,70
Palencia	2.580	100,00	940	36,43	856	33,18	397	15,39	363	14,07	24	0,93
Salamanca	4.964	100,00	1.512	30,46	1.362	27,44	1.042	20,99	982	19,78	66	1,33
Segovia	9.613	100,00	3.342	34,77	2.781	28,93	1.731	18,01	1.619	16,84	140	1,46
Soria	4.466	100,00	1.376	30,81	1.063	23,80	1.010	22,62	1.013	22,68	4	0,09
Valladolid	11.335	100,00	3.482	30,72	3.503	30,90	2.707	23,88	1.422	12,55	221	1,95
Zamora	2.076	100,00	667	32,13	718	34,59	318	15,32	316	15,22	57	2,75
CATALUÑA	484.864	100,00	171.090	35,29	72.344	14,92	101.017	20,83	133.084	27,45	7.329	1,51
Barcelona	327.467	100,00	120.159	36,69	43.942	13,42	71.255	21,76	86.077	26,29	6.034	1,84
Girona	67.291	100,00	22.732	33,78	8.251	12,26	11.900	17,68	24.041	35,73	367	0,55
Lleida	38.261	100,00	11.288	29,50	10.550	27,57	6.961	18,19	9.109	23,81	353	0,92
Tarragona	51.845	100,00	16.911	32,62	9.601	18,52	10.901	21,03	13.857	26,73	575	1,11
COM. VALENCIANA	209.521	100,00	97.048	46,32	24.581	11,73	38.655	18,45	43.217	20,63	6.020	2,87
Alicante	85.496	100,00	40.118	46,92	10.213	11,95	14.548	17,02	17.165	20,08	3.452	4,04
Castellón	37.207	100,00	16.631	44,70	4.589	12,33	5.778	15,53	10.007	26,90	202	0,54
Valencia	86.818	100,00	40.299	46,42	9.779	11,26	18.329	21,11	16.045	18,48	2.366	2,73
EXTREMADURA	17.754	100,00	4.665	26,28	2.543	14,32	2.625	14,79	7.343	41,36	578	3,26
Badajoz	7.854	100,00	2.310	29,41	1.123	14,30	1.088	13,85	2.824	35,96	509	6,48
Cáceres	9.900	100,00	2.355	23,79	1.420	14,34	1.537	15,53	4.519	45,65	69	0,70
GALICIA	27.077	100,00	9.965	36,80	6.965	25,72	4.541	16,77	4.957	18,31	649	2,40
A Coruña	9.475	100,00	3.485	36,78	2.436	25,71	1.596	16,84	1.647	17,38	311	3,28
Lugo	3.751	100,00	1.535	40,92	1.073	28,61	531	14,16	584	15,57	28	0,75
Ourense	2.509	100,00	986	39,30	545	21,72	487	19,41	483	19,25	8	0,32
Pontevedra	11.342	100,00	3.959	34,91	2.911	25,67	1.927	16,99	2.243	19,78	302	2,66
MADRID	439.847	100,00	165.850	37,71	75.540	17,17	104.887	23,85	82.469	18,75	11.101	2,52
MURCIA	114.428	100,00	47.606	41,60	9.566	8,36	22.870	19,99	32.184	28,13	2.202	1,92
NAVARRA	32.300	100,00	9.853	30,50	6.325	19,58	8.537	26,43	6.769	20,96	816	2,53
PAÍS VASCO	39.114	100,00	15.690	40,11	6.986	17,86	7.252	18,54	7.461	19,08	1.725	4,41
Álava	9.718	100,00	2.684	27,62	2.438	25,09	2.036	20,95	2.177	22,40	383	3,94
Guipúzcoa	9.494	100,00	4.539	47,81	1.351	14,23	1.774	18,69	1.614	17,00	216	2,28
Vizcaya	19.902	100,00	8.467	42,54	3.197	16,06	3.442	17,29	3.670	18,44	1.126	5,66
LA RIOJA	21.471	100,00	8.161	38,01	3.141	14,63	4.461	20,78	5.466	25,46	242	1,13
CEUTA	994	100,00	132	13,28	143	14,39	207	20,82	362	36,42	150	15,09
MELILLA	2.216	100,00	377	17,01	300	13,54	443	19,99	991	44,72	105	4,74
No consta	5.425	100,00	3.395	62,58	76	1,40	194	3,58	241	4,44	1.519	28,00
TOTAL	1.958.091	100,00	768.768	39,26	300.454	15,34	414.900	21,19	431.840	22,05	42.129	2,15

TABLA 6
EXTRANJEROS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR SEGÚN CONTINENTE Y NACIONALIDAD
POR TIPO DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA
31-12-2005

CONTINENTE / NACIONALIDAD	TOTAL		TIPO DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA									
			Inicial		Primera Renovación		Segunda Renovación		Permanente		Otros	
	Número	% fila	Número	% fila	Número	% fila	Número	% fila	Número	% fila	Número	% fila
TOTAL	1.958.091	100,00	768.768	39,26	300.454	15,34	414.900	21,19	431.840	22,05	42.129	2,15
EUROPA COMUNITARIA	15.294	100,00	6.950	45,44	1.217	7,96	1.649	10,78	5.237	34,24	241	1,58
Eslovaquia	928	100,00	495	53,34	79	8,51	137	14,76	205	22,09	12	1,29
Estonia	78	100,00	36	46,15	10	12,82	20	25,64	12	15,38	0	0,00
Hungría	405	100,00	156	38,52	44	10,86	41	10,12	161	39,75	3	0,74
Letonia	222	100,00	141	63,51	23	10,36	19	8,56	39	17,57	0	0,00
Lituania	2.839	100,00	2.163	76,19	150	5,28	413	14,55	100	3,52	13	0,46
Polonia	9.837	100,00	3.583	36,42	854	8,68	874	8,88	4.329	44,01	197	2,00
Rep. Checa	900	100,00	340	37,78	47	5,22	140	15,56	361	40,11	12	1,33
Otros Europa Comunitaria	85	100,00	36	42,35	10	11,76	5	5,88	30	35,29	4	4,71
RESTO DE EUROPA	320.835	100,00	174.907	54,52	49.372	15,39	65.345	20,37	22.763	7,09	8.448	2,63
Albania	503	100,00	175	34,79	68	13,52	122	24,25	133	26,44	5	0,99
Andorra	260	100,00	19	7,31	9	3,46	6	2,31	226	86,92	0	0,00
Bielorrusia	1.454	100,00	799	54,95	200	13,76	277	19,05	146	10,04	32	2,20
Bosnia-Herzegovina	1.134	100,00	104	9,17	78	6,88	120	10,58	829	73,10	3	0,26
Bulgaria	55.117	100,00	25.906	47,00	10.884	19,75	12.185	22,11	4.811	8,73	1.331	2,41
Croacia	734	100,00	149	20,30	70	9,54	129	17,57	369	50,27	17	2,32
Moldavia	7.224	100,00	3.476	48,12	1.568	21,71	1.603	22,19	444	6,15	133	1,84
Rumanía	187.195	100,00	113.466	60,61	26.642	14,23	32.646	17,44	8.934	4,77	5.507	2,94
Rusia	17.320	100,00	7.609	43,93	2.171	12,53	4.179	24,13	2.916	16,84	445	2,57
Serbia - Montenegro	2.176	100,00	344	15,81	296	13,60	368	16,91	1.120	51,47	48	2,21
Turquía	584	100,00	200	34,25	116	19,86	75	12,84	191	32,71	2	0,34
Ucrania	46.915	100,00	22.610	48,19	7.232	15,42	13.596	28,98	2.560	5,46	917	1,95
Otros Resto de Europa	219	100,00	50	22,83	38	17,35	39	17,81	84	38,36	8	3,65
ÁFRICA	618.843	100,00	177.078	28,61	68.548	11,08	106.601	17,23	260.571	42,11	6.045	0,98
Angola	1.107	100,00	165	14,91	110	9,94	196	17,71	608	54,92	28	2,53
Argelia	33.459	100,00	8.479	25,34	4.133	12,35	7.061	21,10	13.192	39,43	594	1,78
Burkina Faso	457	100,00	175	38,29	47	10,28	159	34,79	71	15,54	5	1,09
Cabo Verde	1.936	100,00	309	15,96	190	9,81	281	14,51	1.125	58,11	31	1,60
Camerún	1.983	100,00	819	41,30	212	10,69	373	18,81	498	25,11	81	4,08
Congo	499	100,00	199	39,88	55	11,02	96	19,24	129	25,85	20	4,01
Costa de Marfil	852	100,00	408	47,89	93	10,92	158	18,54	176	20,66	17	2,00
Egipto	1.727	100,00	477	27,62	242	14,01	364	21,08	627	36,31	17	0,98
Etiopía	261	100,00	94	36,02	26	9,96	47	18,01	84	32,18	10	3,83
Gambia	15.584	100,00	3.404	21,84	782	5,02	1.510	9,69	9.858	63,26	30	0,19
Ghana	8.442	100,00	4.002	47,41	514	6,09	2.089	24,75	1.774	21,01	63	0,75
Guinea	4.867	100,00	1.986	40,81	470	9,66	1.039	21,35	1.316	27,04	56	1,15
Guinea Bissau	3.045	100,00	770	25,29	184	6,04	834	27,39	1.219	40,03	38	1,25
Guinea Ecuatorial	5.815	100,00	1.350	23,22	730	12,55	1.406	24,18	2.171	37,33	158	2,72
Kenia	359	100,00	56	15,60	47	13,09	65	18,11	183	50,97	8	2,23
Liberia	277	100,00	48	17,33	25	9,03	69	24,91	121	43,68	14	5,05
Malí	10.857	100,00	6.656	61,31	452	4,16	1.535	14,14	2.152	19,82	62	0,57
Marruecos	473.463	100,00	129.832	27,42	55.464	11,71	77.030	16,27	206.951	43,71	4.186	0,88
Mauritania	7.530	100,00	1.842	24,46	524	6,96	2.269	30,13	2.802	37,21	93	1,24
Nigeria	15.096	100,00	5.776	38,26	1.688	11,18	4.173	27,64	3.158	20,92	301	1,99
Rep. Dem. del Congo	1.251	100,00	195	15,59	165	13,19	251	20,06	602	48,12	38	3,04
Rep. Sudafricana	275	100,00	94	34,18	33	12,00	37	13,45	109	39,64	2	0,73
Senegal	26.744	100,00	9.183	34,34	2.010	7,52	4.975	18,60	10.487	39,21	89	0,33
Sierra Leona	566	100,00	105	18,55	71	12,54	142	25,09	223	39,40	25	4,42
Túnez	885	100,00	182	20,56	115	12,99	157	17,74	421	47,57	10	1,13
Otros África	1.506	100,00	472	31,34	166	11,02	285	18,92	514	34,13	69	4,58
IBEROAMÉRICA	826.695	100,00	360.281	43,58	154.800	18,73	205.991	24,92	80.071	9,69	25.552	3,09
Argentina	49.950	100,00	24.971	49,99	10.857	21,74	7.275	14,56	4.840	9,69	2.007	4,02
Bolivia	49.332	100,00	40.082	81,25	3.596	7,29	3.729	7,56	863	1,75	1.062	2,15
Brasil	17.201	100,00	8.943	51,99	2.067	12,02	2.790	16,22	2.997	17,42	404	2,35
Chile	15.456	100,00	5.566	36,01	4.482	29,00	2.497	16,16	2.235	14,46	676	4,37
Colombia	172.524	100,00	68.624	39,78	35.930	20,83	52.551	30,46	10.961	6,35	4.458	2,58
Costa Rica	312	100,00	114	36,54	44	14,10	65	20,83	78	25,00	11	3,53
Cuba	18.557	100,00	5.677	30,59	3.008	16,21	4.093	22,06	5.322	28,68	457	2,46
Ecuador	348.052	100,00	147.945	42,51	52.913	15,20	109.961	31,59	22.618	6,50	14.615	4,20
El Salvador	1.352	100,00	498	36,83	175	12,94	278	20,56	369	27,29	32	2,37
Guatemala	629	100,00	279	44,36	111	17,65	80	12,72	140	22,26	19	3,02
Honduras	3.380	100,00	1.929	57,07	339	10,03	493	14,59	545	16,12	74	2,19
Méjico	4.469	100,00	1.662	37,19	819	18,33	745	16,67	1.110	24,84	133	2,98
Nicaragua	791	100,00	353	44,63	102	12,90	129	16,31	177	22,38	30	3,79
Panamá	382	100,00	159	41,62	71	18,59	63	16,49	82	21,47	7	1,83
Paraguay	6.976	100,00	6.054	86,78	445	6,38	219	3,14	169	2,42	89	1,28
Perú	73.676	100,00	18.682	25,36	27.643	37,52	12.782	17,35	14.132	19,18	437	0,59
Rep. Dominicana	34.103	100,00	10.429	30,58	8.118	23,80	4.973	14,58	10.352	30,36	231	0,68
Uruguay	16.369	100,00	10.612	64,83	2.342	14,31	1.556	9,51	1.336	8,16	523	3,20
Venezuela	12.927	100,00	7.611	58,88	1.683	13,02	1.681	13,00	1.666	12,89	286	2,21
Otros Iberoamérica	257	100,00	91	35,41	55	21,40	31	12,06	79	30,74	1	0,39

TABLA 6
EXTRANJEROS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR SEGÚN CONTINENTE Y NACIONALIDAD
POR TIPO DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA
31-12-2005

CONTINENTE / NACIONALIDAD	TOTAL		TIPO DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA									
			Inicial		Primera Renovación		Segunda Renovación		Permanente		Otros	
	Número	% fila	Número	% fila	Número	% fila	Número	% fila	Número	% fila	Número	% fila
AMÉRICA DEL NORTE	8.447	100,00	1.448	17,14	1.345	15,92	933	11,05	4.453	52,72	268	3,17
Canadá	767	100,00	137	17,86	104	13,56	83	10,82	419	54,63	24	3,13
Estados Unidos	7.680	100,00	1.311	17,07	1.241	16,16	850	11,07	4.034	52,53	244	3,18
ASIA	166.374	100,00	47.852	28,76	25.001	15,03	34.187	20,55	58.104	34,92	1.230	0,74
Armenia	4.249	100,00	1.738	40,90	613	14,43	1.200	28,24	543	12,78	155	3,65
Bangladesh	4.452	100,00	1.807	40,59	621	13,95	970	21,79	1.042	23,41	12	0,27
China	84.029	100,00	21.415	25,49	16.337	19,44	16.151	19,22	29.625	35,26	501	0,60
Corea del Sur	1.846	100,00	175	9,48	197	10,67	213	11,54	1.218	65,98	43	2,33
Filipinas	16.507	100,00	2.266	13,73	1.829	11,08	2.653	16,07	9.675	58,61	84	0,51
Georgia	3.126	100,00	1.789	57,23	320	10,24	637	20,38	310	9,92	70	2,24
India	13.765	100,00	4.474	32,50	1.557	11,31	2.495	18,13	5.160	37,49	79	0,57
Indonesia	270	100,00	95	35,19	49	18,15	41	15,19	84	31,11	1	0,37
Irak	507	100,00	58	11,44	69	13,61	90	17,75	234	46,15	56	11,05
Irán	1.500	100,00	189	12,60	163	10,87	252	16,80	865	57,67	31	2,07
Israel	551	100,00	188	34,12	119	21,60	85	15,43	134	24,32	25	4,54
Japón	2.622	100,00	462	17,62	510	19,45	398	15,18	1.233	47,03	19	0,72
Jordania	599	100,00	130	21,70	60	10,02	96	16,03	304	50,75	9	1,50
Kazajstán	246	100,00	108	43,90	47	19,11	46	18,70	33	13,41	12	4,88
Líbano	787	100,00	126	16,01	73	9,28	121	15,37	458	58,20	9	1,14
Nepal	295	100,00	188	63,73	32	10,85	51	17,29	24	8,14	0	0,00
Pakistán	27.769	100,00	11.820	42,57	2.008	7,23	8.028	28,91	5.850	21,07	63	0,23
Palestina	262	100,00	43	16,41	52	19,85	47	17,94	103	39,31	17	6,49
Siria	1.277	100,00	281	22,00	131	10,26	298	23,34	551	43,15	16	1,25
Tailandia	291	100,00	66	22,68	44	15,12	50	17,18	131	45,02	0	0,00
Taiwán	266	100,00	13	4,89	36	13,53	46	17,29	170	63,91	1	0,38
Otros Asia	1.158	100,00	421	36,36	134	11,57	219	18,91	357	30,83	27	2,33
OCEANÍA	723	100,00	165	22,82	57	7,88	56	7,75	232	32,09	213	29,46
Australia	478	100,00	130	27,20	38	7,95	48	10,04	196	41,00	66	13,81
Nueva Zelanda	242	100,00	32	13,22	19	7,85	8	3,31	36	14,88	147	60,74
Otros Oceanía	3	100,00	3	100,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Apátridas y No consta	880	100,00	87	9,89	114	12,95	138	15,68	409	46,48	132	15,00
TOTAL	1.958.091	100,00	768.768	39,26	300.454	15,34	414.900	21,19	431.840	22,05	42.129	2,15

TABLA 7
EXTRANJEROS CON TARJETA O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR
SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA POR CONTINENTE Y NACIONALIDAD
31-12-2005

COMUNIDAD AUTÓNOMA / PROVINCIA	TOTAL	EUROPA COMUNITARIA	Alemania	Austria	Bélgica	Dinamarca	Eslovaquia	Estonia	Finlandia	Francia	Grecia	Hungría	Irlanda
TOTAL	2.738.932	569.284	71.513	4.420	16.050	7.122	2.947	381	5.882	52.255	1.851	1.934	6.572
ANDALUCÍA	326.831	107.768	10.044	587	3.569	3.543	238	107	2.748	7.311	195	246	1.563
Almería	88.798	16.128	1.188	36	323	37	63	4	17	747	17	83	113
Cádiz	22.453	9.982	1.525	71	249	167	26	6	37	823	15	14	194
Córdoba	10.297	1.307	115	16	44	3	3	1	7	196	4	4	10
Granada	35.683	11.945	1.314	86	563	440	22	10	57	1.181	51	17	135
Huelva	17.205	2.521	202	10	35	6	3	7	5	111	2	4	7
Jaén	12.314	840	111	1	19	2	4	1	0	123	6	0	16
Málaga	111.758	58.954	4.821	312	2.165	2.851	99	75	2.613	3.189	70	98	971
Sevilla	28.323	6.091	768	55	171	37	18	3	12	941	30	26	117
ARAGÓN	81.028	9.105	519	30	143	16	82	5	34	1.035	31	45	48
Huesca	12.622	1.137	64	7	30	1	13	0	1	209	3	10	7
Teruel	9.187	742	21	1	7	0	1	0	0	47	4	5	1
Zaragoza	59.219	7.226	434	22	106	15	68	5	33	779	24	30	40
ASTURIAS	21.725	5.171	284	19	108	10	88	3	6	346	15	37	38
BALEARES	117.605	44.628	12.645	609	990	481	246	11	269	3.563	102	109	299
CANARIAS	161.470	64.974	16.105	1.163	2.056	892	305	19	1.098	3.063	196	176	899
Las Palmas	93.427	34.473	8.772	666	689	670	199	16	652	1.394	128	101	620
Sta. Cruz de Tenerife	68.043	30.501	7.333	497	1.367	222	106	3	446	1.669	68	75	279
CANTABRIA	17.678	2.285	250	15	68	11	12	2	2	382	13	4	47
CASTILLA - LA MANCHA	83.759	4.585	255	32	82	27	27	5	13	568	13	6	64
Albacete	17.295	770	25	7	23	1	7	4	3	153	0	0	4
Ciudad Real	15.451	683	50	4	17	3	2	0	3	92	1	3	18
Cuenca	10.322	352	20	2	6	0	14	0	0	20	2	0	3
Guadalajara	14.350	1.384	81	11	17	16	2	0	4	138	6	2	22
Toledo	26.341	1.396	79	8	19	7	2	1	3	165	4	1	17
CASTILLA Y LEÓN	79.194	12.498	474	45	115	24	131	6	12	1.020	51	143	82
Ávila	5.742	408	34	5	11	1	0	0	2	44	0	0	7
Burgos	14.183	2.353	59	4	23	4	2	0	2	151	7	0	11
León	14.989	4.136	95	6	25	5	35	4	2	186	11	139	17
Palencia	3.544	471	34	4	4	4	2	0	1	79	7	0	3
Salamanca	6.993	968	85	12	11	5	1	1	0	105	3	1	5
Segovia	11.131	1.387	18	2	4	0	70	1	2	40	5	0	13
Soria	5.267	416	33	1	5	2	0	0	1	43	3	0	2
Valladolid	14.060	1.555	81	8	22	3	15	0	2	329	15	2	17
Zamora	3.285	804	35	3	10	0	6	0	0	43	0	1	7
CATALUÑA	603.636	77.486	10.928	687	2.757	608	725	58	321	12.389	434	271	764
Barcelona	410.739	52.448	7.349	561	1.191	490	224	43	287	8.314	359	180	583
Girona	84.732	12.750	1.999	53	919	89	100	13	13	2.685	39	57	60
Lleida	41.732	1.957	125	22	44	4	85	1	3	218	3	10	6
Tarragona	66.433	10.331	1.455	51	603	25	316	1	18	1.172	33	24	115
COM. VALENCIANA	340.528	108.966	9.772	470	4.168	865	603	93	832	8.121	209	429	1.097
Alicante	174.934	81.854	7.097	345	3.567	680	192	22	787	3.958	77	231	863
Castellón	45.700	5.907	796	30	225	32	215	10	4	833	11	85	30
Valencia	119.894	21.205	1.879	95	376	153	196	61	41	3.330	121	113	204
EXTREMADURA	24.191	4.497	162	20	27	9	11	2	10	259	5	1	23
Badajoz	12.289	3.240	78	10	13	4	9	1	2	105	2	1	11
Cáceres	11.902	1.257	84	10	14	5	2	1	8	154	3	0	12
GALICIA	55.091	15.350	667	44	118	46	21	8	17	743	35	31	92
A Coruña	18.788	4.199	263	19	63	22	8	2	7	262	7	19	48
Lugo	6.587	1.597	37	2	8	4	3	0	1	64	2	1	6
Ourense	8.324	4.146	92	11	3	5	2	0	0	98	7	0	8
Pontevedra	21.392	5.408	275	12	44	15	8	6	9	319	19	11	30
MADRID	556.952	77.823	6.792	571	1.175	466	216	46	387	10.196	476	283	1.142
MURCIA	136.103	18.197	1.375	64	417	70	65	8	102	1.687	35	113	153
NAVARRA	37.868	2.959	206	11	17	12	19	3	1	291	6	8	31
PAÍS VASCO	57.395	10.366	841	50	137	34	125	5	27	985	25	26	207
Álava	12.788	1.889	181	17	24	2	6	0	3	150	4	2	22
Guipúzcoa	14.916	3.140	257	5	38	8	31	1	7	369	4	12	38
Vizcaya	29.691	5.337	403	28	75	24	88	4	17	466	17	12	147
LA RIOJA	25.097	1.917	71	1	22	3	32	0	2	176	6	4	18
CEUTA	2.812	181	24	0	25	2	0	0	0	16	2	0	1
MELILLA	4.384	401	85	0	53	0	0	0	1	97	2	0	4
No consta	5.585	127	14	2	3	3	1	0	0	7	0	2	0
TOTAL	2.738.932	569.284	71.513	4.420	16.050	7.122	2.947	381	5.882	52.255	1.851	1.934	6.572

TABLA 7
EXTRANJEROS CON TARJETA O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR
SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA POR CONTINENTE Y NACIONALIDAD
31-12-2005

COMUNIDAD AUTÓNOMA / PROVINCIA	Islandia	Italia	Letonia	Lituania	Noruega	Países Bajos	Polonia	Portugal	Reino Unido	Rep. Checa	Suecia	Suiza	Otros Europa Comunitaria
TOTAL	347	84.853	900	11.296	9.256	23.040	34.600	59.787	149.071	3.068	11.176	10.283	680
ANDALUCÍA	46	10.966	95	4.768	1.592	4.510	1.790	4.336	44.725	259	3.227	1.170	133
Almería	0	832	26	3.710	40	399	397	219	7.692	41	52	84	8
Cádiz	1	898	11	57	161	351	171	438	4.513	10	103	131	10
Córdoba	0	249	0	34	5	49	40	96	376	5	13	37	0
Granada	7	1.473	9	487	112	435	176	463	4.411	64	238	172	22
Huelva	2	165	2	135	5	60	203	1.251	244	13	13	35	1
Jaén	0	140	3	40	0	37	40	72	199	7	11	7	1
Málaga	28	6.070	36	176	1.250	2.933	571	885	26.256	93	2.698	622	72
Sevilla	8	1.139	8	129	19	246	192	912	1.034	26	99	82	19
ARAGÓN	0	1.093	28	227	11	208	1.800	3.037	527	74	47	40	25
Huesca	0	105	1	99	1	37	176	265	87	9	1	11	0
Teruel	0	63	14	2	0	11	297	196	43	26	0	2	1
Zaragoza	0	925	13	126	10	160	1.327	2.576	397	39	46	27	24
ASTURIAS	0	633	13	24	13	87	757	1.960	408	217	40	61	4
BALEARES	14	7.114	22	60	244	1.497	1.161	921	12.036	337	1.015	830	53
CANARIAS	57	11.930	47	72	2.495	2.107	682	2.318	15.966	304	1.901	1.037	86
Las Palmas	56	5.317	38	61	2.242	1.254	276	1.451	7.729	227	1.338	535	42
Sta. Cruz de Tenerife	1	6.613	9	11	253	853	406	867	8.237	77	563	502	44
CANTABRIA	0	391	1	10	10	77	102	568	266	11	20	22	1
CASTILLA - LA MANCHA	1	883	33	144	13	106	751	1.014	437	34	29	44	4
Albacete	0	200	7	39	0	32	27	110	101	4	10	13	0
Ciudad Real	1	133	3	29	6	3	44	160	88	3	5	13	2
Cuenca	0	51	22	62	2	9	43	70	18	3	2	2	1
Guadalajara	0	245	0	2	2	30	383	254	139	11	8	11	0
Toledo	0	254	1	12	3	32	254	420	91	13	4	5	1
CASTILLA Y LEÓN	3	1.074	25	82	22	182	1.280	7.004	488	99	39	83	14
Ávila	0	61	0	2	0	9	108	75	42	1	2	4	0
Burgos	2	134	4	9	2	36	72	1.730	76	4	5	14	2
León	0	221	7	26	7	45	41	3.113	96	11	10	31	3
Palencia	0	72	7	1	2	7	53	161	21	3	3	3	0
Salamanca	0	155	1	2	2	28	17	459	60	2	5	8	0
Segovia	0	69	0	4	7	11	870	151	34	70	3	7	6
Soria	0	47	0	6	1	7	28	210	22	0	2	3	0
Valladolid	1	279	5	31	1	29	83	486	123	6	7	8	2
Zamora	0	36	1	1	0	10	8	619	14	2	2	5	1
CATALUÑA	83	20.687	112	914	288	4.705	3.392	4.552	8.877	584	1.026	2.182	142
Barcelona	78	16.853	64	157	244	2.728	2.309	2.963	5.357	301	892	832	89
Girona	3	1.711	16	129	19	1.194	350	577	1.818	103	76	692	35
Lleida	0	316	6	76	3	68	311	494	113	28	1	17	3
Tarragona	2	1.807	26	552	22	715	422	518	1.589	152	57	641	15
COM. VALENCIANA	81	9.766	316	3.446	4.037	6.493	2.914	2.112	46.810	607	2.168	3.472	85
Alicante	77	4.098	82	953	3.970	5.750	986	732	42.196	168	1.941	3.025	57
Castellón	0	1.090	42	183	13	196	451	299	897	259	39	163	4
Valencia	4	4.578	192	2.310	54	547	1.477	1.081	3.717	180	188	284	24
EXTREMADURA	1	326	1	11	7	60	90	3.244	183	15	13	15	2
Badajoz	0	199	1	9	5	34	51	2.574	108	6	9	6	2
Cáceres	1	127	0	2	2	26	39	670	75	9	4	9	0
GALICIA	12	2.241	16	48	44	186	178	9.648	829	45	38	225	18
A Coruña	1	1.090	10	13	32	81	103	1.517	477	29	15	103	8
Lugo	1	172	1	6	0	14	6	1.160	89	1	3	16	0
Ourense	0	220	0	3	2	17	14	3.564	44	2	6	46	2
Pontevedra	10	759	5	26	10	74	55	3.407	219	13	14	60	8
MADRID	37	14.800	66	205	241	2.049	18.239	10.316	7.665	302	1.251	818	84
MURCIA	7	1.222	93	1.035	159	480	825	1.154	8.562	99	260	200	12
NAVARRA	1	320	0	131	5	38	210	1.465	131	15	14	20	4
PAÍS VASCO	3	1.123	32	113	32	136	339	4.983	972	53	66	42	10
Álava	0	186	2	12	3	19	31	1.050	150	13	4	5	3
Guipúzcoa	0	302	27	13	8	29	113	1.611	221	14	14	16	2
Vizcaya	3	635	3	88	21	88	195	2.322	601	26	48	21	5
LA RIOJA	0	225	0	4	2	33	46	1.120	126	9	6	9	2
CEUTA	0	28	0	0	5	24	2	12	29	0	4	7	0
MELILLA	1	17	0	0	34	57	3	9	27	0	11	0	0
No consta	0	14	0	2	2	5	39	14	7	4	1	6	1
TOTAL	347	84.853	900	11.296	9.256	23.040	34.600	59.787	149.071	3.068	11.176	10.283	680

**TABLA 7
EXTRANJEROS CON TARJETA O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR
SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA POR CONTINENTE Y NACIONALIDAD
31-12-2005**

COMUNIDAD AUTÓNOMA / PROVINCIA	RESTO DE EUROPA	Albania	Andorra	Bielorrusia	Bosnia-Herzegovina	Bulgaria	Croacia	Moldavia	Rumanía	Rusia	Serbia - Montenegro	Turquía	Ucrania	Otros Resto de Europa
TOTAL	337.177	739	377	1.932	1.310	56.329	976	7.535	192.134	22.223	2.574	970	49.812	266
ANDALUCÍA	37.511	55	11	400	90	3.539	106	403	20.513	4.683	273	95	7.324	19
Almería	13.632	5	2	61	4	1.477	4	90	9.349	1.570	22	3	1.045	0
Cádiz	916	1	0	5	17	55	9	20	396	128	23	5	256	1
Córdoba	1.597	2	0	50	0	67	3	40	937	134	14	2	348	0
Granada	4.059	6	6	32	7	215	8	12	2.778	601	43	16	335	0
Huelva	4.417	2	0	43	1	274	4	48	3.267	74	3	2	699	0
Jaén	1.253	1	3	39	0	90	0	17	764	127	6	1	205	0
Málaga	9.112	13	0	114	46	1.193	50	160	2.051	1.579	129	49	3.723	5
Sevilla	2.525	25	0	56	15	168	28	16	971	470	33	17	713	13
ARAGÓN	20.362	40	6	74	39	1.907	16	174	16.103	394	49	15	1.544	1
Huesca	2.805	1	2	7	0	498	1	8	1.828	39	14	0	407	0
Teruel	2.921	5	1	3	4	188	0	29	2.495	25	5	1	165	0
Zaragoza	14.636	34	3	64	35	1.221	15	137	11.780	330	30	14	972	1
ASTURIAS	1.581	5	0	6	17	125	26	115	601	204	23	1	458	0
BALEARES	6.999	25	3	49	93	2.663	52	115	2.407	553	134	81	787	37
CANARIAS	4.545	36	1	53	109	887	112	151	1.744	690	265	37	445	15
Las Palmas	2.428	27	0	21	40	446	63	46	1.048	271	170	21	269	6
Sta. Cruz de Tenerife	2.117	9	1	32	69	441	49	105	696	419	95	16	176	9
CANTABRIA	3.068	1	0	9	11	336	21	862	982	183	18	24	616	5
CASTILLA - LA MANCHA	26.696	5	1	20	17	2.963	22	350	20.029	314	27	4	2.938	6
Albacete	4.506	0	0	2	3	704	2	166	2.400	100	3	1	1.124	1
Ciudad Real	5.430	1	0	7	3	307	3	61	4.473	55	1	0	515	4
Cuenca	4.364	1	0	2	7	596	11	40	3.091	57	3	0	556	0
Guadalajara	4.262	2	1	2	2	847	2	45	3.091	39	13	0	217	1
Toledo	8.134	1	0	7	2	509	4	38	6.974	63	7	3	526	0
CASTILLA Y LEÓN	18.395	15	6	47	59	10.949	19	210	5.850	325	49	19	831	16
Ávila	1.033	2	0	8	1	317	2	3	658	4	3	1	34	0
Burgos	3.505	3	0	21	3	1.624	1	51	1.662	26	10	3	100	1
León	1.551	3	2	6	21	660	2	14	529	115	8	1	176	14
Palencia	699	0	0	3	1	401	1	58	175	10	0	1	49	0
Salamanca	1.008	2	2	1	0	337	4	40	378	72	5	2	165	0
Segovia	4.357	0	0	2	1	3.511	0	4	754	18	1	1	65	0
Soria	826	0	0	0	16	427	0	6	321	12	1	0	43	0
Valladolid	4.663	5	2	6	3	3.179	9	29	1.178	56	19	10	166	1
Zamora	753	0	0	0	13	493	0	5	195	12	2	0	33	0
CATALUÑA	49.705	188	321	601	342	4.603	293	1.860	24.618	6.340	764	259	9.428	88
Barcelona	20.100	145	238	347	178	2.072	216	759	8.079	3.393	381	224	4.007	61
Girona	8.269	8	6	77	71	720	44	246	3.478	1.732	169	9	1.705	4
Lleida	10.453	3	46	42	35	983	7	238	6.336	318	114	2	2.322	7
Tarragona	10.883	32	31	135	58	828	26	617	6.725	897	100	24	1.394	16
COM. VALENCIANA	58.705	74	5	293	187	10.586	108	1.082	32.371	4.819	341	97	8.695	47
Alicante	17.956	7	2	186	59	3.263	55	367	5.897	3.693	142	55	4.228	2
Castellón	18.453	12	1	19	22	409	12	424	16.598	228	73	12	629	14
Valencia	22.296	55	2	88	106	6.914	41	291	9.876	898	126	30	3.838	31
EXTREMADURA	1.519	3	1	10	10	127	8	23	1.043	92	30	1	169	2
Badajoz	1.118	1	1	8	6	99	4	22	761	67	28	0	120	1
Cáceres	401	2	0	2	4	28	4	1	282	25	2	1	49	1
GALICIA	2.420	47	6	39	46	284	35	106	1.094	320	63	25	353	2
A Coruña	853	19	2	27	25	77	13	65	312	153	32	12	115	1
Lugo	468	2	0	10	11	67	2	0	316	19	4	3	34	0
Ourense	291	10	2	0	2	41	9	6	151	18	2	2	48	0
Pontevedra	808	16	2	2	8	99	11	35	315	130	25	8	156	1
MADRID	82.662	162	13	206	100	12.992	115	1.346	54.298	1.952	371	265	10.828	14
MURCIA	8.246	28	2	70	19	1.632	4	85	2.093	646	49	6	3.600	12
NAVARRA	4.616	5	1	9	35	1.915	6	392	1.271	213	12	8	749	0
PAÍS VASCO	4.572	28	0	32	117	352	24	154	2.766	316	85	24	673	1
Álava	959	16	0	10	37	94	6	61	475	54	21	3	181	1
Guipúzcoa	1.432	7	0	2	44	200	7	17	642	135	35	8	335	0
Vizcaya	2.181	5	0	20	36	58	11	76	1.649	127	29	13	157	0
LA RIOJA	4.701	21	0	7	18	339	9	87	3.771	144	8	2	295	0
CEUTA	16	0	0	0	0	1	0	0	6	1	0	7	1	0
MELILLA	4	0	0	0	0	0	0	0	1	3	0	0	0	0
No consta	854	1	0	7	1	129	0	20	573	31	13	0	78	1
TOTAL	337.177	739	377	1.932	1.310	56.329	976	7.535	192.134	22.223	2.574	970	49.812	266

TABLA 7
EXTRANJEROS CON TARJETA O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR
SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA POR CONTINENTE Y NACIONALIDAD
31-12-2005

COMUNIDAD AUTÓNOMA / PROVINCIA	ÁFRICA	Angola	Argelia	Burkina Faso	Cabo Verde	Camerún	Congo	Costa de Marfil	Egipto	Etiopía	Gambia	Ghana	Guinea	Guinea Bissau
TOTAL	649.251	1.291	35.437	479	2.278	2.358	532	956	2.029	312	15.830	8.715	5.069	3.212
ANDALUCÍA	92.729	44	3.153	84	44	184	26	157	222	33	365	1.989	451	1.241
Almería	42.141	5	679	42	11	16	5	56	68	1	331	1.446	270	1.202
Cádiz	5.023	1	189	0	7	27	0	1	8	1	2	6	8	4
Córdoba	2.314	4	118	1	3	11	4	3	4	2	6	1	8	5
Granada	8.436	3	231	1	3	5	1	3	15	1	8	11	12	5
Huelva	6.913	14	652	4	1	33	1	7	5	2	10	62	61	6
Jaén	5.954	1	553	17	3	3	1	10	11	0	2	26	28	0
Málaga	15.882	4	292	17	3	50	7	59	82	15	5	421	56	6
Sevilla	6.066	12	439	2	13	39	7	18	29	11	1	16	8	13
ARAGÓN	23.672	65	3.675	73	304	118	19	79	112	1	1.583	1.176	336	92
Huesca	5.194	2	828	55	8	7	1	39	1	0	567	61	228	22
Teruel	2.838	1	170	0	51	0	0	2	1	0	35	16	0	1
Zaragoza	15.640	62	2.677	18	245	111	18	38	110	1	981	1.099	108	69
ASTURIAS	2.176	9	188	3	21	13	9	2	5	7	0	12	8	1
BALEARES	23.492	9	778	21	13	70	4	20	30	0	72	246	147	13
CANARIAS	22.508	16	448	10	92	43	7	22	27	10	86	445	404	486
Las Palmas	17.397	9	296	6	51	31	3	17	21	7	65	350	256	457
Sta. Cruz de Tenerife	5.111	7	152	4	41	12	4	5	6	3	21	95	148	29
CANTABRIA	1.650	11	167	0	11	83	4	3	13	0	0	27	4	3
CASTILLA - LA MANCHA	19.688	43	1.112	18	8	24	15	11	44	17	19	23	52	19
Albacete	3.747	9	327	17	2	6	5	4	19	0	13	14	14	3
Ciudad Real	3.012	3	79	0	0	1	1	0	3	0	0	0	1	2
Cuenca	2.162	2	393	0	0	0	2	0	6	0	0	1	3	2
Guadalajara	3.420	19	204	1	0	9	2	3	9	17	5	3	18	9
Toledo	7.347	10	109	0	6	8	5	4	7	0	1	5	16	3
CASTILLA Y LEÓN	13.834	33	1.091	13	459	23	12	20	28	8	119	53	21	12
Ávila	1.251	0	85	0	0	3	0	1	1	3	1	0	0	0
Burgos	2.229	4	461	0	4	4	7	6	1	0	0	25	1	0
León	2.786	9	116	0	447	7	0	0	4	1	1	0	4	0
Palencia	689	2	11	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	1
Salamanca	1.327	8	70	2	1	0	2	8	16	3	1	4	5	3
Segovia	2.240	1	53	0	3	1	0	0	3	0	0	1	0	0
Soria	1.397	0	102	8	0	2	0	1	0	0	115	23	8	8
Valladolid	1.527	8	148	3	2	6	0	4	3	1	1	0	2	0
Zamora	388	1	45	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0
CATALUÑA	209.049	107	5.918	116	53	578	117	238	632	18	13.235	2.306	2.265	466
Barcelona	120.282	52	2.246	52	32	306	68	122	304	11	4.335	1.878	1.042	299
Girona	42.140	2	476	26	2	112	7	25	26	1	7.756	153	438	43
Lleida	20.291	50	2.111	38	1	151	20	83	280	1	1.067	217	750	120
Tarragona	26.336	3	1.085	0	18	9	22	8	22	5	77	58	35	4
COM. VALENCIANA	56.111	54	9.871	23	77	251	47	68	205	36	106	417	222	61
Alicante	24.864	15	4.456	4	62	95	25	16	89	12	23	81	44	41
Castellón	12.493	8	1.580	2	8	7	1	0	42	0	14	25	10	3
Valencia	18.754	31	3.835	17	7	149	21	52	74	24	69	311	168	17
EXTREMADURA	12.118	34	890	3	4	19	3	2	11	3	4	2	13	5
Badajoz	4.110	26	825	0	2	18	2	2	1	0	2	1	12	5
Cáceres	8.008	8	65	3	2	1	1	0	10	3	2	1	1	0
GALICIA	6.236	51	344	5	251	44	7	15	33	6	6	318	13	5
A Coruña	1.818	13	115	1	43	32	3	10	18	3	1	7	5	2
Lugo	840	2	16	4	185	2	0	2	3	1	0	4	0	0
Ourense	462	2	40	0	10	0	0	0	5	0	0	1	0	0
Pontevedra	3.116	34	173	0	13	10	4	3	7	2	5	306	8	3
MADRID	76.643	575	1.216	18	861	586	174	168	495	170	103	396	816	632
MURCIA	54.183	8	2.246	37	9	43	5	39	36	0	59	648	120	49
NAVARRA	8.553	12	1.973	1	15	80	39	6	86	0	5	123	108	47
PAÍS VASCO	10.742	210	1.383	36	42	162	24	49	38	3	21	223	55	76
Álava	3.677	18	812	20	3	52	3	26	13	0	8	56	12	4
Guipúzcoa	2.375	5	249	10	20	33	5	3	9	1	2	33	1	5
Vizcaya	4.690	187	322	6	19	77	16	20	16	2	11	134	42	67
LA RIOJA	7.337	10	881	18	8	23	17	55	10	0	10	301	28	4
CEUTA	2.394	0	6	0	0	4	2	0	0	0	2	5	3	0
MELILLA	3.840	0	56	0	0	7	0	0	0	0	1	3	0	0
No consta	2.296	0	41	0	6	3	1	2	2	0	34	2	3	0
TOTAL	649.251	1.291	35.437	479	2.278	2.358	532	956	2.029	312	15.830	8.715	5.069	3.212

TABLA 7
EXTRANJEROS CON TARJETA O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR
SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA POR CONTINENTE Y NACIONALIDAD
31-12-2005

COMUNIDAD AUTÓNOMA / PROVINCIA	Guinea Ecuatorial	Kenia	Liberia	Malí	Marruecos	Mauritania	Nigeria	Rep. Dem. del Congo	Rep. Sudafricana	Senegal	Sierra Leona	Túnez	Otros África
TOTAL	7.616	419	315	10.902	493.114	7.712	17.338	1.346	606	27.678	618	1.192	1.897
ANDALUCÍA	220	137	36	2.818	72.602	1.307	2.266	52	155	4.667	48	137	291
Almería	84	4	9	1.775	32.856	710	389	19	4	2.059	12	46	42
Cádiz	9	19	1	6	4.262	122	111	3	25	175	2	4	30
Córdoba	20	10	1	34	1.958	11	43	3	3	45	2	7	7
Granada	51	16	0	22	6.662	66	27	8	9	1.244	1	17	14
Huelva	3	1	0	655	4.913	80	52	0	0	327	5	3	16
Jaén	7	4	4	255	4.811	48	25	3	0	100	1	5	36
Málaga	20	25	8	67	12.734	198	1.148	11	108	380	15	38	113
Sevilla	26	58	13	4	4.406	72	471	5	6	337	10	17	33
ARAGÓN	633	11	12	937	11.423	309	437	77	8	2.060	8	52	72
Huesca	19	9	2	622	2.206	120	60	0	1	315	6	5	10
Teruel	2	0	0	6	2.513	4	1	0	0	30	0	4	1
Zaragoza	612	2	10	309	6.704	185	376	77	7	1.715	2	43	61
ASTURIAS	102	3	4	3	1.199	11	110	18	2	4.199	2	12	13
BALEARES	192	22	7	594	17.455	270	1.656	21	106	1.629	11	44	62
CANARIAS	346	24	45	83	13.862	2.686	920	16	42	2.077	157	45	109
Las Palmas	294	9	30	44	11.095	2.194	444	6	18	1.500	87	25	82
Sta. Cruz de Tenerife	52	15	15	39	2.767	492	476	10	24	577	70	20	27
CANTABRIA	25	2	1	8	928	24	78	13	3	199	1	7	35
CASTILLA - LA MANCHA	102	9	5	636	16.883	131	96	43	7	306	3	15	47
Albacete	15	0	1	328	2.683	26	22	1	0	222	1	2	13
Ciudad Real	3	0	0	3	2.806	68	12	2	3	18	0	2	5
Cuenca	2	5	0	0	1.707	22	4	2	0	5	0	0	6
Guadalajara	42	3	2	5	2.947	8	39	33	3	21	2	3	13
Toledo	40	1	2	300	6.740	7	19	5	1	40	0	8	10
CASTILLA Y LEÓN	112	16	3	163	10.504	265	215	32	6	510	21	17	78
Ávila	3	0	0	6	1.135	2	6	0	2	0	0	1	2
Burgos	19	2	0	28	1.455	47	51	8	1	86	3	5	11
León	6	3	2	1	2.012	11	48	1	2	91	8	1	11
Palencia	11	0	0	0	612	1	6	0	0	31	0	1	9
Salamanca	7	8	0	9	830	29	73	14	1	213	0	3	17
Segovia	3	0	0	4	2.158	0	9	0	0	2	0	1	1
Soria	5	0	0	99	827	151	5	0	0	36	2	0	5
Valladolid	55	3	1	10	1.164	11	13	9	0	50	8	5	20
Zamora	3	0	0	6	311	13	4	0	0	1	0	0	2
CATALUÑA	1.017	70	47	3.362	163.589	1.640	2.545	197	105	9.576	152	335	365
Barcelona	819	54	29	1.480	99.196	852	1.652	95	85	4.732	84	207	250
Girona	34	5	6	836	29.502	435	221	27	13	1.879	30	57	28
Lleida	81	2	12	974	11.567	344	468	55	3	1.746	37	53	60
Tarragona	83	9	0	72	23.324	9	204	20	4	1.219	1	18	27
COM. VALENCIANA	965	17	41	574	37.900	308	2.257	120	62	2.036	70	167	156
Alicante	174	10	7	261	17.900	165	414	46	33	768	8	48	67
Castellón	52	1	2	30	10.119	16	437	2	3	73	5	39	14
Valencia	739	6	32	283	9.881	127	1.406	72	26	1.195	57	80	75
EXTREMADURA	17	19	3	15	10.716	189	38	1	5	79	7	10	26
Badajoz	12	10	2	15	2.894	184	19	1	1	49	6	1	20
Cáceres	5	9	1	0	7.822	5	19	0	4	30	1	9	6
GALICIA	38	7	9	6	3.857	39	270	6	11	792	15	16	72
A Coruña	17	1	1	5	1.078	10	77	0	5	333	4	9	25
Lugo	3	5	0	0	560	1	44	1	1	1	0	1	4
Ourense	4	0	0	0	339	3	4	1	0	49	0	0	4
Pontevedra	14	1	8	1	1.880	25	145	4	5	409	11	6	39
MADRID	3.224	58	63	813	59.157	195	4.477	415	52	1.280	96	234	369
MURCIA	103	7	5	433	48.506	88	875	15	6	754	5	16	71
NAVARRA	35	10	11	152	4.747	38	496	75	2	445	6	17	24
PAÍS VASCO	410	7	13	124	6.074	204	485	176	16	763	15	61	72
Álava	60	6	4	56	2.081	143	178	17	0	77	3	8	17
Guipúzcoa	96	0	3	11	1.640	19	45	1	6	139	7	22	10
Vizcaya	254	1	6	57	2.353	42	262	158	10	547	5	31	45
LA RIOJA	71	0	3	163	5.470	3	100	66	1	64	1	3	27
CEUTA	0	0	4	1	2.356	1	3	1	0	2	0	0	4
MELILLA	2	0	2	3	3.765	0	0	0	0	1	0	0	0
No consta	2	0	1	14	2.121	4	14	2	17	19	0	4	4
TOTAL	7.616	419	315	10.902	493.114	7.712	17.338	1.346	606	27.678	618	1.192	1.897

TABLA 7
EXTRANJEROS CON TARJETA O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR
SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA POR CONTINENTE Y NACIONALIDAD
31-12-2005

COMUNIDAD AUTÓNOMA / PROVINCIA	IBERO-AMÉRICA	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	Cuba	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Honduras
TOTAL	986.178	82.412	50.738	26.866	18.748	204.348	567	36.142	357.065	1.790	935	4.033
ANDALUCÍA	71.220	12.840	4.822	2.536	1.280	15.421	62	2.450	21.575	90	92	138
Almería	15.128	2.231	403	270	225	2.823	4	216	7.624	6	8	26
Cádiz	4.709	719	694	287	112	1.068	7	305	544	7	15	9
Córdoba	4.259	256	119	116	34	1.190	10	166	1.898	12	13	11
Granada	9.383	1.999	1.283	320	155	1.807	13	307	2.517	8	8	19
Huelva	2.985	164	193	99	36	928	4	131	1.052	5	2	11
Jaén	3.191	172	229	85	32	939	4	76	1.247	6	11	10
Málaga	20.945	6.443	1.035	974	540	4.095	15	731	3.803	22	14	26
Sevilla	10.620	856	866	385	146	2.571	5	518	2.890	24	21	26
ARAGÓN	23.865	1.368	368	776	363	5.435	12	982	10.521	74	24	121
Huesca	3.194	298	141	76	30	853	0	141	995	3	11	13
Teruel	2.250	317	40	140	64	743	0	128	359	1	0	0
Zaragoza	18.421	753	187	560	269	3.839	12	713	9.167	70	13	108
ASTURIAS	11.648	1.104	107	749	211	2.351	5	786	3.750	9	15	15
BALEARES	36.668	6.646	1.392	1.055	1.184	7.213	23	1.557	11.991	38	14	43
CANARIAS	56.144	6.700	1.325	1.096	1.460	17.523	37	8.278	5.723	29	96	73
Las Palmas	30.992	3.303	298	471	826	12.480	16	4.503	3.984	22	31	57
Sta. Cruz de Tenerife	25.152	3.397	1.027	625	634	5.043	21	3.775	1.739	7	65	16
CANTABRIA	9.632	590	164	395	91	3.176	10	353	1.861	15	40	11
CASTILLA - LA MANCHA	29.808	1.392	2.940	447	350	8.028	7	622	11.398	40	31	83
Albacete	7.750	320	1.511	92	71	2.186	6	174	2.390	15	5	15
Ciudad Real	5.802	203	790	76	55	1.867	1	121	2.252	7	0	6
Cuenca	3.192	152	124	30	44	755	0	46	1.563	13	7	9
Guadalajara	4.839	321	85	142	65	1.103	0	132	1.704	2	13	16
Toledo	8.225	396	430	107	115	2.117	0	149	3.489	3	6	37
CASTILLA Y LEÓN	30.303	1.798	1.331	1.461	351	9.118	36	1.057	7.925	55	82	281
Ávila	2.828	167	183	41	74	949	0	57	658	6	2	10
Burgos	5.498	251	152	263	33	1.548	4	169	2.225	16	7	48
León	5.455	431	65	317	50	2.135	3	202	725	0	30	14
Palencia	1.481	69	51	59	16	584	2	46	241	0	9	2
Salamanca	3.052	277	275	199	66	839	13	144	457	1	15	13
Segovia	2.840	85	49	113	34	957	1	64	790	5	5	175
Soria	2.471	103	236	75	16	245	0	87	1.280	0	3	12
Valladolid	5.471	319	258	340	51	1.515	6	209	1.373	1	10	6
Zamora	1.207	96	62	54	11	346	7	79	176	26	1	1
CATALUÑA	197.844	18.983	11.944	5.544	6.088	30.593	133	6.242	61.814	686	111	2.293
Barcelona	159.022	13.811	9.488	3.727	4.748	20.502	104	4.751	54.586	598	87	928
Girona	16.279	2.466	1.416	671	701	3.059	14	605	2.580	61	12	1.306
Lleida	7.581	605	498	589	147	2.450	6	224	1.393	7	0	14
Tarragona	14.962	2.101	542	557	492	4.582	9	662	3.255	20	12	45
COM. VALENCIANA	98.211	10.136	5.496	2.372	1.356	26.630	61	3.134	38.166	117	48	197
Alicante	43.283	5.377	1.253	828	609	12.674	29	1.210	17.272	37	19	47
Castellón	7.681	722	51	560	165	2.860	6	326	1.563	25	5	28
Valencia	47.247	4.037	4.192	984	582	11.096	26	1.598	19.331	55	24	122
EXTREMADURA	5.117	469	285	549	86	1.547	2	194	1.043	27	7	24
Badajoz	3.209	245	135	442	51	984	2	106	615	18	4	14
Cáceres	1.908	224	150	107	35	563	0	88	428	9	3	10
GALICIA	28.567	4.892	394	2.605	441	7.577	16	1.718	1.341	37	50	53
A Coruña	10.690	1.818	139	902	271	2.737	7	717	464	17	16	11
Lugo	3.436	353	53	316	24	1.081	0	232	120	1	22	11
Ourense	3.210	419	30	319	23	979	1	174	232	12	4	8
Pontevedra	11.231	2.302	172	1.068	123	2.780	8	595	525	7	8	23
MADRID	276.175	11.578	13.219	4.453	4.162	48.276	124	6.128	118.222	470	243	535
MURCIA	52.769	1.081	3.644	390	358	4.577	16	547	40.571	25	15	45
NAVARRA	20.865	560	592	446	294	4.149	8	405	11.741	19	8	17
PAÍS VASCO	27.381	1.589	1.745	1.747	484	9.566	13	1.358	6.568	54	33	83
Álava	5.418	264	109	504	128	2.169	2	237	1.067	10	3	3
Guipúzcoa	6.994	644	171	348	196	1.595	6	463	2.276	16	13	38
Vizcaya	14.969	681	1.465	895	160	5.802	5	658	3.225	28	17	42
LA RIOJA	7.931	493	879	202	143	2.768	2	263	2.514	1	4	18
CEUTA	81	19	2	0	1	17	0	5	1	2	19	0
MELILLA	63	17	2	1	0	12	0	6	0	0	0	0
No consta	1.886	157	87	42	45	371	0	57	340	2	3	3
TOTAL	986.178	82.412	50.738	26.866	18.748	204.348	567	36.142	357.065	1.790	935	4.033

TABLA 7
EXTRANJEROS CON TARJETA O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR
SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA POR CONTINENTE Y NACIONALIDAD
31-12-2005

COMUNIDAD AUTÓNOMA / PROVINCIA	Méjico	Nicaragua	Panamá	Paraguay	Perú	Rep. Dominicana	Uruguay	Venezuela	Otros Ibero-américa	AMÉRICA DEL NORTE	Canadá	Estados Unidos
TOTAL	9.502	1.136	760	7.800	82.533	50.765	24.272	25.372	394	17.052	1.552	15.500
ANDALUCÍA	891	120	61	1.037	2.969	1.726	1.426	1.654	30	3.004	343	2.661
Almería	55	2	1	27	571	337	127	172	0	152	21	131
Cádiz	109	13	10	26	295	228	134	123	4	717	26	691
Córdoba	70	20	5	35	97	91	45	69	2	78	8	70
Granada	140	12	4	33	211	213	119	214	1	316	42	274
Huelva	22	5	5	8	86	73	78	83	0	30	7	23
Jaén	46	2	8	22	133	105	16	46	2	44	4	40
Málaga	220	47	10	815	362	358	781	642	12	922	190	732
Sevilla	229	19	18	71	1.214	321	126	305	9	745	45	700
ARAGÓN	223	93	23	87	1.227	1.382	350	420	16	360	20	340
Huesca	26	2	2	12	159	283	95	52	2	30	2	28
Teruel	14	1	0	28	112	224	53	18	8	10	2	8
Zaragoza	183	90	21	47	956	875	202	350	6	320	16	304
ASTURIAS	218	22	23	119	269	1.179	245	470	1	311	13	298
BALEARES	159	30	18	218	1.345	1.114	2.186	428	14	582	87	495
CANARIAS	325	32	47	212	1.563	1.546	3.144	6.913	22	615	70	545
Las Palmas	170	23	22	108	1.095	1.150	1.288	1.138	7	328	33	295
Sta. Cruz de Tenerife	155	9	25	104	468	396	1.856	5.775	15	287	37	250
CANTABRIA	205	6	6	166	1.460	666	91	322	4	209	12	197
CASTILLA - LA MANCHA	229	59	28	512	1.676	1.267	292	380	27	266	26	240
Albacete	36	12	4	212	295	225	100	81	0	28	5	23
Ciudad Real	34	3	3	62	79	138	12	68	25	33	8	25
Cuenca	21	3	1	95	145	149	17	18	0	16	3	13
Guadalajara	40	0	11	27	702	338	43	95	0	121	6	115
Toledo	98	41	9	116	455	417	120	118	2	68	4	64
CASTILLA Y LEÓN	369	24	30	217	1.906	3.156	416	678	12	459	32	427
Ávila	27	4	0	25	276	221	93	35	0	16	0	16
Burgos	32	1	2	37	225	350	42	93	0	39	3	36
León	78	2	9	40	138	941	73	201	1	77	4	73
Palencia	40	2	0	49	203	66	5	37	0	11	3	8
Salamanca	67	4	13	9	353	151	59	94	3	125	7	118
Segovia	14	2	3	13	224	208	67	28	3	60	4	56
Soria	20	0	0	5	117	234	15	23	0	10	0	10
Valladolid	79	5	3	31	303	784	37	139	2	103	11	92
Zamora	12	4	0	8	67	201	25	28	3	18	0	18
CATALUÑA	2.370	226	153	1.529	24.248	13.987	7.278	3.543	79	2.908	354	2.554
Barcelona	1.994	171	131	1.345	22.417	11.493	5.229	2.861	51	2.468	293	2.175
Girona	142	30	10	75	699	784	1.309	323	16	227	30	197
Lleida	45	14	4	45	555	736	143	99	7	43	5	38
Tarragona	189	11	8	64	577	974	597	260	5	170	26	144
COM. VALENCIANA	664	97	66	665	2.596	1.370	3.214	1.801	25	1.331	172	1.159
Alicante	223	25	13	352	741	554	1.365	641	14	601	83	518
Castellón	78	15	6	25	534	203	229	277	3	87	10	77
Valencia	363	57	47	288	1.321	613	1.620	883	8	643	79	564
EXTREMADURA	110	10	9	17	298	278	62	99	1	106	9	97
Badajoz	50	7	7	9	214	189	48	68	1	59	6	53
Cáceres	60	3	2	8	84	89	14	31	0	47	3	44
GALICIA	350	39	49	254	1.679	1.683	2.894	2.485	10	865	36	829
A Coruña	133	18	14	109	706	570	1.150	886	5	475	16	459
Lugo	13	6	2	8	300	553	145	196	0	84	3	81
Ourense	69	4	20	12	33	305	77	486	3	68	3	65
Pontevedra	135	11	13	125	640	255	1.522	917	2	238	14	224
MADRID	2.680	285	201	2.172	37.624	18.887	1.945	4.839	132	5.026	304	4.722
MURCIA	126	19	10	150	431	333	207	218	6	169	20	149
NAVARRA	135	3	8	18	1.196	965	91	207	3	180	19	161
PAÍS VASCO	361	68	24	361	1.367	936	264	752	8	543	26	517
Álava	46	3	4	154	275	247	41	148	4	55	2	53
Guipúzcoa	121	49	5	16	418	392	81	144	2	143	10	133
Vizcaya	194	16	15	191	674	297	142	460	2	345	14	331
LA RIOJA	48	2	1	19	193	151	102	127	1	35	4	31
CEUTA	6	0	1	0	3	0	2	2	1	8	1	7
MELILLA	9	0	1	1	3	1	2	8	0	17	2	15
No consta	24	1	1	46	480	138	61	26	2	58	2	56
TOTAL	9.502	1.136	760	7.800	82.533	50.765	24.272	25.372	394	17.052	1.552	15.500

TABLA 7
EXTRANJEROS CON TARJETA O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR
SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA POR CONTINENTE Y NACIONALIDAD
31-12-2005

COMUNIDAD AUTÓNOMA / PROVINCIA	ASIA	Armenia	Bangladesh	China	Corea del Sur	Filipinas	Georgia	India	Indonesia	Irak	Irán	Israel	Japón	Jordania
TOTAL	177.423	4.359	4.547	85.745	2.103	18.735	3.236	15.273	418	600	1.939	828	3.851	835
ANDALUCÍA	14.293	393	151	6.989	38	1.328	250	957	64	118	298	136	407	128
Almería	1.591	68	26	525	7	16	38	17	2	4	2	10	20	1
Cádiz	1.067	0	5	697	1	123	1	119	5	0	3	10	46	6
Córdoba	720	39	0	357	2	5	92	21	1	2	6	1	5	4
Granada	1.524	17	1	876	7	26	4	93	4	18	19	12	105	33
Huelva	328	7	1	238	3	2	9	22	0	0	0	3	5	3
Jaén	1.028	1	0	308	1	12	0	98	0	0	14	1	5	3
Málaga	5.791	81	111	2.440	10	1.070	50	465	47	81	226	83	162	67
Sevilla	2.244	180	7	1.548	7	74	56	122	5	13	28	16	59	11
ARAGÓN	3.644	82	26	2.493	24	19	26	45	1	1	16	7	18	44
Huesca	256	33	5	135	7	6	2	2	1	0	0	1	4	0
Teruel	426	1	0	38	0	0	0	1	0	0	3	2	1	0
Zaragoza	2.962	48	21	2.320	17	13	24	42	0	1	13	4	13	44
ASTURIAS	812	49	8	556	4	32	10	10	1	10	2	3	25	11
BALEARES	5.136	23	130	2.823	9	949	26	604	12	3	82	30	69	11
CANARIAS	12.493	12	79	5.440	802	1.015	28	4.065	47	23	89	36	118	62
Las Palmas	7.682	5	11	3.498	773	702	8	2.158	34	18	50	16	102	39
Sta. Cruz de Tenerife	4.811	7	68	1.942	29	313	20	1.907	13	5	39	20	16	23
CANTABRIA	820	6	12	529	21	91	12	37	3	1	10	3	15	3
CASTILLA - LA MANCHA	2.681	150	34	1.382	27	41	154	163	2	14	37	7	49	8
Albacete	491	27	15	309	2	2	51	35	1	1	0	4	5	1
Ciudad Real	486	55	4	314	9	4	17	26	1	0	6	2	14	2
Cuenca	235	29	0	103	0	5	11	3	0	0	0	0	2	0
Guadalajara	306	28	8	101	4	14	63	9	0	7	20	1	5	2
Toledo	1.163	11	7	555	12	16	12	90	0	6	11	0	23	3
CASTILLA Y LEÓN	3.641	95	24	2.095	78	99	88	179	7	9	56	11	101	27
Ávila	201	0	0	167	1	8	0	10	0	2	0	0	2	6
Burgos	549	2	4	158	9	20	52	21	2	0	8	3	13	2
León	976	28	7	482	13	26	28	37	0	3	6	1	10	3
Palencia	184	1	0	107	1	11	1	6	0	0	6	1	1	4
Salamanca	500	1	5	339	7	6	0	7	2	0	31	1	39	2
Segovia	241	34	0	149	8	7	0	30	1	2	1	1	2	1
Soria	144	25	0	89	2	3	3	0	0	1	0	2	8	0
Valladolid	735	4	8	504	34	18	4	66	2	1	4	2	23	8
Zamora	111	0	0	100	3	0	0	2	0	0	0	0	3	1
CATALUÑA	66.190	1.092	2.423	26.183	434	7.053	1.079	6.701	51	59	355	326	1.437	166
Barcelona	56.031	954	2.315	21.514	389	6.538	843	4.297	42	50	316	287	1.323	152
Girona	5.026	85	59	1.785	19	319	110	2.121	5	0	25	22	49	2
Lleida	1.397	12	43	1.066	8	12	30	45	2	1	2	0	12	7
Tarragona	3.736	41	6	1.818	18	184	96	238	2	8	12	17	53	5
COM. VALENCIANA	16.798	1.612	93	8.780	70	318	644	787	22	74	132	52	185	131
Alicante	6.290	350	45	3.994	32	158	393	169	14	22	66	17	50	35
Castellón	1.065	10	1	753	7	4	8	24	2	26	27	4	37	11
Valencia	9.443	1.252	47	4.033	31	156	243	594	6	26	39	31	98	85
EXTREMADURA	822	27	2	639	16	7	5	28	0	0	1	2	6	2
Badajoz	543	27	2	413	9	0	5	5	0	0	1	1	1	1
Cáceres	279	0	0	226	7	7	0	23	0	0	0	1	5	1
GALICIA	1.576	60	19	1.056	29	41	12	47	58	2	23	9	41	29
A Coruña	713	39	7	471	19	24	8	32	6	0	11	5	29	16
Lugo	156	0	1	71	3	3	0	1	49	0	2	0	1	2
Ourense	142	0	1	92	2	2	0	0	0	0	1	0	2	10
Pontevedra	565	21	10	422	5	12	4	14	3	2	9	4	9	1
MADRID	37.936	549	1.490	22.133	450	7.217	265	928	120	257	758	185	1.219	185
MURCIA	2.506	25	20	1.499	41	36	144	465	5	6	51	6	32	4
NAVARRA	684	13	4	391	2	38	14	36	5	2	2	1	46	7
PAÍS VASCO	3.691	38	27	2.201	55	390	112	62	14	5	13	5	74	9
Álava	781	0	5	439	14	13	46	10	4	1	1	0	12	3
Guipúzcoa	805	32	0	349	5	42	9	25	4	2	2	1	35	2
Vizcaya	2.105	6	22	1.413	36	335	57	27	6	2	10	4	27	4
LA RIOJA	3.172	127	0	267	0	12	366	51	1	15	8	1	1	4
CEUTA	125	0	2	51	1	0	0	58	2	0	1	1	0	3
MELILLA	52	0	0	28	0	0	0	17	0	0	0	4	0	0
No consta	351	6	3	210	2	49	1	33	3	1	5	3	8	1
TOTAL	177.423	4.359	4.547	85.745	2.103	18.735	3.236	15.273	418	600	1.939	828	3.851	835

TABLA 7
EXTRANJEROS CON TARJETA O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN VIGOR
SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA POR CONTINENTE Y NACIONALIDAD
31-12-2005

COMUNIDAD AUTÓNOMA / PROVINCIA	Kazajstán	Líbano	Nepal	Pakistán	Palestina	Siria	Tailandia	Taiwán	Otros Asia	OCEANÍA	Australia	Nueva Zelanda	Otros Oceanía	Apátridas y No consta	TOTAL
TOTAL	311	1.049	335	28.707	370	1.662	639	347	1.534	1.466	1.048	409	9	1.101	2.738.932
ANDALUCÍA	40	183	20	2.014	45	330	92	25	287	208	173	33	2	98	326.831
Almería	0	5	3	775	7	16	13	1	35	12	10	2	0	14	88.798
Cádiz	1	3	1	12	1	10	6	3	14	30	23	7	0	9	22.453
Córdoba	6	1	0	156	1	4	1	0	16	15	12	3	0	7	10.297
Granada	1	13	4	175	11	88	2	5	10	18	16	2	0	2	35.683
Huelva	0	0	0	15	0	12	0	0	8	7	5	1	1	4	17.205
Jaén	0	3	1	570	5	4	1	0	1	4	3	1	0	0	12.314
Málaga	17	146	11	287	17	161	68	13	178	97	84	12	1	55	111.758
Sevilla	15	12	0	24	3	35	1	3	25	25	20	5	0	7	28.323
ARAGÓN	12	16	0	707	23	31	12	5	36	10	7	3	0	10	81.028
Huesca	2	1	0	34	1	0	7	1	14	2	2	0	0	4	12.622
Teruel	6	0	0	371	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	9.187
Zaragoza	4	15	0	302	22	31	5	4	19	8	5	3	0	6	59.219
ASTURIAS	0	5	1	66	3	4	7	0	5	15	14	1	0	11	21.725
BALEARES	8	25	6	167	6	30	68	4	51	92	65	27	0	8	117.605
CANARIAS	6	146	37	160	19	58	76	20	155	30	25	4	1	161	161.470
Las Palmas	2	62	33	21	10	36	26	11	67	17	13	4	0	110	93.427
Sta. Cruz de Tenerife	4	84	4	139	9	22	50	9	88	13	12	0	1	51	68.043
CANTABRIA	5	3	0	28	6	7	1	0	27	13	10	3	0	1	17.678
CASTILLA - LA MANCHA	16	13	4	508	13	31	2	5	21	15	14	1	0	20	83.759
Albacete	1	2	0	11	1	17	1	1	4	2	1	1	0	1	17.295
Ciudad Real	4	2	0	13	1	6	0	0	6	4	4	0	0	1	15.451
Cuenca	3	3	4	65	5	2	0	0	0	1	1	0	0	0	10.322
Guadalajara	8	1	0	18	6	2	1	0	8	4	4	0	0	14	14.350
Toledo	0	5	0	401	0	4	0	4	3	4	4	0	0	4	26.341
CASTILLA Y LEÓN	2	10	5	655	11	25	24	24	16	18	14	4	0	46	79.194
Ávila	0	1	0	0	0	3	0	0	1	2	2	0	0	3	5.742
Burgos	0	1	0	246	2	2	1	0	3	5	3	2	0	5	14.183
León	0	0	2	310	3	6	11	0	0	1	0	1	0	7	14.989
Palencia	2	2	0	34	0	1	2	4	0	1	1	0	0	8	3.544
Salamanca	0	2	1	13	3	8	7	19	7	1	1	0	0	12	6.993
Segovia	0	0	0	5	0	0	0	0	0	2	2	0	0	4	11.131
Soria	0	0	0	7	2	2	0	0	0	1	1	0	0	2	5.267
Valladolid	0	3	2	40	1	3	2	1	5	5	4	1	0	1	14.060
Zamora	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	4	3.285
CATALUÑA	103	297	157	17.330	69	348	156	108	263	270	219	51	0	184	603.636
Barcelona	49	260	137	15.768	55	318	114	106	204	233	187	46	0	155	410.739
Girona	25	13	15	289	5	20	24	2	32	26	23	3	0	15	84.732
Lleida	5	15	0	119	6	5	1	0	6	1	1	0	0	9	41.732
Tarragona	24	9	5	1.154	3	5	17	0	21	10	8	2	0	5	66.433
COM. VALENCIANA	64	151	65	3.033	87	280	37	32	149	343	148	195	0	63	340.528
Alicante	41	36	36	652	13	55	23	7	82	38	32	6	0	48	174.934
Castellón	2	28	2	35	15	53	6	0	10	8	6	2	0	6	45.700
Valencia	21	87	27	2.346	59	172	8	25	57	297	110	187	0	9	119.894
EXTREMADURA	6	5	0	43	10	8	3	0	12	2	2	0	0	10	24.191
Badajoz	4	4	0	43	9	7	1	0	10	2	2	0	0	8	12.289
Cáceres	2	1	0	0	1	1	2	0	2	0	0	0	0	2	11.902
GALICIA	1	12	0	69	14	10	29	3	12	64	54	9	1	13	55.091
A Coruña	1	3	0	12	8	6	9	1	6	34	29	5	0	6	18.788
Lugo	0	0	0	17	1	2	3	0	0	6	6	0	0	0	6.587
Ourense	0	0	0	22	0	2	6	0	2	5	5	0	0	0	8.324
Pontevedra	0	9	0	18	5	0	11	2	4	19	14	4	1	7	21.392
MADRID	37	161	32	811	57	470	106	105	401	273	218	51	4	414	556.952
MURCIA	2	5	3	120	3	13	7	0	19	14	9	5	0	19	136.103
NAVARRA	0	1	2	94	1	4	5	7	9	7	7	0	0	4	37.868
PAÍS VASCO	4	15	3	579	2	5	11	6	61	77	62	14	1	23	57.395
Álava	3	1	3	215	1	1	1	1	7	4	3	1	0	5	12.788
Guipúzcoa	0	8	0	252	1	2	6	1	27	24	18	6	0	3	14.916
Vizcaya	1	6	0	112	0	2	4	4	27	49	41	7	1	15	29.691
LA RIOJA	5	0	0	2.302	0	2	2	2	6	2	2	0	0	2	25.097
CEUTA	0	0	0	1	0	4	0	0	1	0	0	0	0	7	2.812
MELILLA	0	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	1	0	6	4.384
No consta	0	1	0	20	0	1	0	1	3	12	5	7	0	1	5.585
TOTAL	311	1.049	335	28.707	370	1.662	639	347	1.534	1.466	1.048	409	9	1.101	2.738.932

ANEXO 2

EXTRACTOS DEL LIBRO VERDE DE LA COMISIÓN

**Garantías procesales para sospechosos e inculpados en procesos penales en la Unión Europea
COM(2003) 75 final**

INTRODUCCIÓN

El presente Libro Verde constituye una nueva etapa en el proceso de consulta sobre la obtención de normas mínimas comunes en los Estados miembros en materia de garantías procesales de sospechosos, procesados, acusados o condenados por delitos. En él se ha de analizar cuáles han de ser dichas normas mínimas comunes y en qué ámbitos éstas pueden aplicarse.

Es importante que las autoridades judiciales de cada Estado miembro tengan confianza en los sistemas judiciales de los restantes Estados miembros, lo que, desde mayo de 2004, se aplicará a veinticinco, no ya a quince, Estados miembros. La fe en las garantías procesales y la imparcialidad de los procesos sirve para reforzar dicha confianza. Conviene, por lo tanto, contar con ciertas normas mínimas comunes en la Unión Europea, aunque los medios de alcanzar esas normas deben dejarse a la libertad de cada Estado miembro.

La Comisión ha estado llevando a cabo durante el último año un estudio de las garantías procesales, habiendo publicado, con este fin, un amplio documento de consulta en varias lenguas en el sitio Internet de Justicia e Interior en los meses de enero y febrero de 2002. En dicho documento se determinaron los ámbitos en los que podrían centrarse las ulteriores medidas y se solicitaban comentarios y respuestas de las partes interesadas.

Al mismo tiempo, se envió a los Estados miembros un cuestionario sobre diversos aspectos de los procedimientos judiciales, al que debía responderse de conformidad con el propio sistema nacional vigente.

A partir de las respuestas a estos dos documentos, la Comisión definió como ámbitos que convenía someter a inmediata consideración los siguientes:

- acceso a la representación por abogado defensor, tanto antes como durante el juicio,
- acceso a la interpretación y a la traducción,
- comunicación a sospechosos e inculpados de sus derechos («Carta de derechos»),
- garantía de una protección adecuada a sospechosos e inculpados vulnerables,
- asistencia consular a detenidos extranjeros.

Por consiguiente, después de un debate sobre las razones por las que es oportuna una acción de la UE en este campo, el presente Libro Verde se centrará en estos cinco ámbitos y analizará cómo evaluar si los Estados miembros cumplen sus obligaciones. Los restantes derechos que se especifica que deben ser analizados constituirán la base de ulteriores trabajos de la Comisión. Desde la perspectiva de la ampliación será preciso revisar las prioridades.

En el Libro Verde se enumera una serie de preguntas específicas. Las respuestas a estas preguntas, así como los comentarios generales, pueden enviarse, preferiblemente antes del 15 de mayo de 2003, a la siguiente dirección:

Comisión Europea.- Dirección General de Justicia e Interior.- Unidad B3 - Cooperación judicial en materia penal.- B-1049 Bruselas, Bélgica. A la atención de Caroline Morgan

Fax: + 32.2.296.7634 // Correo electrónico a: caroline.morgan@cec.eu.int

La Comisión se propone convocar una reunión sobre las garantías procesales para sospechosos e inculpados en procesos penales en la Unión Europea en el curso del año 2003.

5 - DERECHO A UN INTÉRPRETE Y/O TRADUCTOR COMPETENTE Y CUALIFICADO (ACREDITADO) PARA QUE EL ACUSADO CONOZCA LOS CARGOS CONTRA ÉL Y COMPRENDA EL PROCEDIMIENTO

5.1 Introducción

El derecho de acceso a un intérprete competente y a una traducción de los documentos clave es fundamental. Es evidente que el sospechoso o inculpado debe comprender de qué se le acusa. Este derecho está claramente consagrado – figura en el CEDH, así como en otros instrumentos mencionados más abajo. Presenta especial relevancia en nuestros días cuando mucha más gente se desplaza de un país a otro, no solamente en vacaciones o para buscar trabajo, sino también para hacer de otro país su hogar. La dificultad no está en la afirmación de la existencia de este derecho, sino en su puesta en práctica. Aunque las profesiones de traductor e intérprete jurado no están tan bien organizadas como otros sectores (como los intérpretes de conferencias), sin embargo están empezando a organizarse, definir normas comunes de formación, concebir métodos de registro o acreditación y a elaborar un código de conducta. El objetivo de esta sección, antes que confirmar el derecho de acceso a la traducción e interpretación, es efectuar consultas sobre este punto específico. Sin embargo, un breve análisis de las disposiciones normativas resulta necesario para establecer los requisitos mínimos.

(Los derechos de los sordos, que también necesitan un intérprete del lenguaje de los signos, se abordarán en la parte 6 – Protección adecuada para grupos especialmente vulnerables)

De conformidad con el CEDH

El apartado 2 del artículo 5 estipula:

«Toda persona detenida preventivamente debe ser informada, en el más breve plazo y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella.»

Y el artículo 6:

«3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

a) A ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él;

(...)

e) A ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la Audiencia.»

Otros instrumentos internacionales

De conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El apartado 3 del artículo 14 establece:

«Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; [...]

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.»

De conformidad con el Estatuto de Roma

El artículo 55 (Derechos de las personas durante la investigación) establece:

«1. En las investigaciones realizadas de conformidad con el presente Estatuto:

[...]c) Quien haya de ser interrogado en un idioma que no sea el que comprende y habla perfectamente contará, sin cargo alguno, con los servicios de un intérprete competente y las traducciones que sean necesarias a los efectos de cumplir el requisito de equidad; [...]»

y el artículo 67 (Derechos del acusado [en el juicio]) establece:

«1. En la determinación de cualquier cargo, el acusado tendrá derecho a ser oído públicamente, habida cuenta de las disposiciones del presente Estatuto, y a una audiencia justa e imparcial, así como a las siguientes garantías mínimas en pie de plena igualdad:

a) A ser informado sin demora y en forma detallada, en un idioma que comprenda y hable perfectamente, de la naturaleza, la causa y el contenido de los cargos que se le imputan; [...]

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete competente y a obtener las traducciones necesarias para satisfacer los requisitos de equidad, si en las actuaciones ante la Corte o en los documentos presentados a la Corte se emplea un idioma que no comprende y no habla; [...].»

Proyectos Grotius 98/GR/131 y 2001/GRP/015

El programa Grotius de la Comisión apoyó un estudio de dos años de duración sobre cómo promover normas equivalentes de interpretación y traducción jurada en los Estados miembros. Las instituciones participantes procedían de Bélgica, Dinamarca, España y el Reino Unido. Los resultados de ese proyecto (98/GR/131) se han publicado en forma de libro bajo el título de *Aequitas – Access to Justice Across Language and Culture*¹. Las recomendaciones del proyecto se refieren a la selección, la formación, la evaluación y la acreditación de traductores e intérpretes jurados. Ofrece un modelo de código de conducta y buenas prácticas, así como sugerencias en cuanto al sistema de inscripción en un registro y a los procedimientos disciplinarios, junto con un análisis de acuerdos interdisciplinarios entre servicios jurídicos y lingüistas. Una segunda fase de este trabajo se está financiando por el programa Grotius (2001/GRP/015) para difundir la información recopilada en la primera fase. Este proyecto de investigación ha inspirado en gran medida la posición de la Comisión sobre la intervención de traductores e intérpretes jurados.

5.2 Debate y preguntas

Los inculcados que no hablan o no comprenden la lengua de procedimiento (por ejemplo porque no son nacionales) están claramente en desventaja. Puede que estén de vacaciones o en un país extranjero para la realización de un trabajo temporal y deban regresar a casa dentro de poco. Hay grandes probabilidades de que carezcan de cualquier conocimiento del sistema jurídico o de los procedimientos judiciales. Cualesquiera que sean sus circunstancias, son especialmente vulnerables. Por lo tanto, este derecho, que aparece consagrado en numerosos instrumentos, tal como se ha indicado mas arriba, presenta a los ojos de la Comisión particularmente importancia. La dificultad radica, según lo referido anteriormente, no tanto en la aceptación por parte de los Estados miembros², sino en el nivel y los medios de la intervención, y quizás más importante, en los costes de su puesta en práctica. Por consiguiente, las cuestiones se agrupan en dos categorías, la primera referida al nivel de la intervención de traductores e intérpretes, la segunda a los medios de la misma.

Nivel de intervención

5.2.1. a) ¿Cuándo debería prestarse asistencia lingüística?

La Comisión no conoce la existencia de ningún mecanismo para determinar si un sospechoso o un inculcado «puede comprender o hablar la lengua utilizada ante el tribunal»³. Esto parece decidirse caso a caso por las personas con las que entra en contacto el sospechoso o inculcado (funcionarios de policía, abogados, personal jurisdiccional etc....)⁴. El deber último de garantizar la imparcialidad del proceso, en esta materia como en otras, reside en el juez competente, que tiene el deber de considerar este tema «con exquisito cuidado»⁵. Sin embargo, obviamente es preferible que cualquier dificultad lingüística salga a la luz mucho antes de que juicio comience.

¹ ISBN 90.804438.8.3; Puede contactarse al profesor Erik Hertog en erik.hertog@lessius-ho.be o sitio Internet <http://www.legalintrans.info/Grotius>

² Nuestro cuestionario muestra que todos los Estados miembros son conscientes de sus obligaciones en materia de CEDH y prevén la intervención de traductores e intérpretes, al menos, en alguna fase del proceso si de las circunstancias se desprende la necesidad de utilizar sus servicios.

³ *Kamasinski/Austria* (sentencia de 19 de diciembre de 1989 Serie A N° 168 apartado74).

⁴ En *Brozicek/Italia*, sentencia de 19 de diciembre de 1989, Serie A N°167, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que correspondía a los órganos jurisdiccionales probar que el inculcado sí hablaba adecuadamente la lengua del tribunal y no al inculcado probar que no lo hacía (apartado.41).

⁵ En *Cusani/Reino Unido*, sentencia de 24 de septiembre de 2002,demanda n° 32771/96, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo:«Sin embargo, el garante último de la imparcialidad del proceso era el juez competente que estaba perfectamente informado de las dificultades reales que la ausencia de interpretación podía crear al demandado. Observa además que los tribunales nacionales ya

5.2.1. b) ¿Debería ser gratuita la asistencia de un intérprete?

En el asunto *Luedicke, Belkacem y Koç/Alemania*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que la letra b) del apartado 3 del artículo 6 implica «para cualquier persona que no puede hablar o comprender la lengua utilizada ante el tribunal, el derecho a recibir asistencia gratuita de un intérprete, sin que a continuación se le reclame el pago de los costes en que se hubiera incurrido»⁶. En ese caso, el Estado (Alemania) intentó sin éxito recuperar los costes de interpretación después de la condena. Posteriormente, en *Kamasinski/ Austria*⁷, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró que el principio se extendía igualmente a la traducción del expediente procesal. Todos los demás instrumentos que hacen referencia a la interpretación y traducción establecen que en el curso normal de los acontecimientos el inculcado no tiene que pagar por estos servicios. Puede, por lo tanto, declararse categóricamente que la asistencia de traductores e intérpretes jurados en los procesos penales debe ser gratuita para el inculcado.

5.2.1. c) Alcance del deber de proporcionar traductores e intérpretes

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que la letra e) del apartado 3 del artículo 6 «no llega al extremo de requerir una traducción escrita de todas las piezas de la pruebas documentales o los documentos oficiales del proceso».

Por lo que se refiere a la traducción, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha sostenido que el material documental debe traducirse aunque este deber se limita a aquellos documentos que el inculcado debe comprender para que el juicio sea imparcial⁸. Las normas sobre cuántos documentos se traducen varían de un Estado miembro a otro y también en función de la naturaleza del caso. Esta oscilación es aceptable siempre que el proceso siga siendo «imparcial».

En cuanto a la interpretación, hay que interpretar todos los procedimientos orales. De plantearse un conflicto de interés, podrían ser necesarios dos intérpretes, uno para la defensa y otro para la acusación (o el órgano jurisdiccional, dependiendo del ordenamiento jurídico). No basta con proporcionar únicamente la interpretación de las preguntas formuladas directamente al inculcado y las respuestas realizadas por el mismo. El inculcado debe estar en condiciones de comprender todo que se dice (por ejemplo, los informes de los abogados defensores y acusadores, las palabras del juez y las declaraciones de todos los testigos). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado que «la asistencia en interpretación que se preste debe ser de tal naturaleza que permita al inculcado tener conocimiento del cargo que se le impute y defenderse, en particular, mediante la capacidad de exponer ante el tribunal su versión de los acontecimientos»⁹.

5.2.2. Medios de intervención

5.2.2. a) Formación, acreditación y registro

La Comisión considera que, para cumplir con los requisitos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros numerosos instrumentos internacionales, todos los Estados miembros deben garantizar que se presta formación, acreditación y registro a los traductores e intérpretes jurados. Las propuestas Aequitas establecen los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Los Estados miembros han de tener un sistema de formación de intérpretes y traductores especializados, con formación en el ordenamiento jurídico, visitas a tribunales, comisarías de policía y prisiones, que conduzca a una calificación reconocida,
- 2) Los Estados miembros deben tener un sistema de acreditación/homologación de estos traductores e intérpretes,

han considerado que, en circunstancias como las del supuesto en cuestión, se exige a los jueces que traten el interés del acusado con «exquisito cuidado».

⁶ (*Luedicke, Belkacem y Koç/Alemania* - Sentencia de 28 de noviembre de 1978, Serie A N°29, apartado 46).

⁷ *Kamasinski/ Austria* (citada anteriormente).

⁸ *Kamasinski/ Austria*, citada anteriormente, apartado 74.

⁹ *Kamasinski v. Austria*, citada anteriormente, apartado 74.

- 3) Los Estados miembros deberían poner en marcha un sistema de registro que no fuera ilimitado en el tiempo (válido por 5 años, por ejemplo) para que los profesionales se vieran impulsados a actualizar sus capacidades lingüísticas y conocimientos procesales antes de renovar su inscripción en el registro,
- 4) Los Estados miembros deberían instituir un sistema de formación profesional continua, de modo que los traductores y los intérpretes jurados pudieran actualizar continuamente sus cualificaciones,
- 5) Los Estados miembros han de adoptar un código ético y unas directrices de buenas prácticas, que deben ser idénticas o muy similares en la UE,
- 6) Los Estados miembros se han de comprometer a ofrecer formación a abogados y jueces para que puedan comprender mejor el papel de los traductores e intérpretes y, por lo tanto, trabajar con ellos más eficientemente.
- 7) Los Estados miembros deben adoptar un enfoque interdisciplinar de los requisitos anteriormente mencionados, en el que estén implicados tanto el Ministerio de Justicia como el de Interior en la selección, formación y acreditación de traductores e intérpretes jurídicos.

5.2.2. b) Dos profesiones distintas

Aunque se suele considerar un mismo colectivo, intérpretes y traductores deberían tratarse como dos colectivos profesionales distintos puesto que tienen cualificaciones diferentes y desempeñan papeles diversos en los procesos penales.

a) Se requieren los intérpretes durante la fase de investigación policial (interrogatorio del sospechoso, y quizá de testigos) y durante todas las vistas ante el tribunal. Además, el inculpado puede necesitar la presencia de un intérprete al dar instrucciones a su abogado (en la comisaría de policía, en prisión si permanece detenido, en el bufete del abogado y ante el tribunal).

b) Se requiere que los traductores traduzcan todos los documentos procesales (atestado, acusación) que consten en los autos, pero también todas las declaraciones de los testigos que realicen por escrito, y las pruebas que aporten ambas partes.

Cualquier registro nacional debería tenerlo en cuenta y, efectivamente, puede ser más eficiente que los Estados miembros lleven dos registros separados.

5.2.2. c) Régimen lingüístico especial

Algunas lenguas pueden plantear problemas. Corresponde a los Estados miembros adoptar medidas para dar cobertura a estas lenguas, bien asegurándose de contar en su registro con, por lo menos, una cobertura mínima de todas las lenguas, bien utilizando métodos como la «interpretación indirecta» a través de una lengua más común. Sería asimismo posible atenuar las cualificaciones requeridas para las lenguas menos frecuentes para poder obtener traductores e intérpretes capaces de trabajar en las mismas. La Comisión es consciente del particular problema suscitado por estas lenguas, pero considera que, en aplicación del principio de subsidiariedad, es más oportuno adoptar medidas al nivel nacional.

5.2.2. d) Costes

Se suele mencionar el coste como la razón por la que Estados miembros no cumplen sus obligaciones CEDH a este respecto. Los Estados miembros deben liberar fondos para este fin. Deben ofrecerse a intérpretes y traductores de los tribunales unos honorarios competitivos para que esta opción de carrera resulte más atractiva para los licenciados en filología. Con todo, no debería limitarse a los licenciados de filología. Se debe impulsar a aquellos licenciados en Derecho que no se sientan inclinados por la práctica y cuenten con excelentes conocimientos lingüísticos a formar parte de la profesión, ofreciéndoseles la formación apropiada. Las Comunidades Europeas tienen un término para estos profesionales con una cualificación dual – «juristas-lingüistas» o «abogados-lingüistas».

5.2.2. e) Contratación de personal

Aparte de los costes de la cobertura completa, los Estados miembros afirman que no disponen de suficientes traductores e intérpretes, por lo que es importante promover la contratación de personal en la profesión. Los

incentivos para contratar a profesionales bien cualificados no deberían considerarse una mera cuestión de salario. Una mejor retribución ha de atraer a más gente a la profesión, pero existen también otros factores, por ejemplo, tratar a los profesionales lingüistas con mayor respeto, consultarlos sobre los procedimientos e implicarlos de tal manera que se reconozca y valore su cualificación especializada.

ANEXO 3
PROPUESTA DE DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 28.4.2004
COM(2004) 328 final

2004/0113 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO

**relativa a determinados derechos procesales en los procesos penales celebrados
en la Unión Europea**

(presentada por la Comisión)

{SEC(2004) 491}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

1. Esta propuesta de Decisión marco del Consejo aspira a establecer normas mínimas comunes sobre determinados derechos procesales aplicables a los procesos penales celebrados en la Unión Europea.
2. El artículo 6 del Tratado de la Unión Europea (TUE) establece que la Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros. Por otra parte, en diciembre de 2000, la Comisión Europea, el Consejo y el Parlamento firmaron conjuntamente y proclamaron solemnemente la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
3. Las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Tampere¹ manifiestan que el reconocimiento mutuo debe ser la piedra angular de la cooperación judicial y que el reconocimiento mutuo "... y la necesaria aproximación de las legislaciones facilitarían [...] la protección judicial de los derechos individuales"². Por otra parte, el Consejo Europeo pidió al Consejo y a la Comisión que siguieran con la adopción de medidas de reconocimiento mutuo "respetando los principios jurídicos fundamentales de los Estados miembros"³.
4. La Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de 26 de julio de 2000 sobre el Reconocimiento mutuo de resoluciones firmes en materia penal⁴ declara: "Debe, por lo tanto, garantizarse que no solamente el trato de sospechosos y los derechos de defensa no se resientan de la aplicación del principio [de reconocimiento mutuo], sino que las garantías incluso mejorarán a lo largo del proceso".
5. Esto fue respaldado por el Programa de medidas destinado a poner en práctica el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones en materia penal⁵ ("Programa de medidas"), adoptado por el Consejo y la Comisión. Señaló que el "reconocimiento mutuo depende estrechamente de la existencia y del contenido de determinados parámetros que condicionan la eficacia del ejercicio".
6. Estos parámetros incluyen "mecanismos de protección de los derechos de [...] las personas sospechosas" (parámetro 3) y "la definición de las normas mínimas comunes necesarias para facilitar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo" (parámetro 4). Esta propuesta de Decisión marco constituye la materialización del objetivo declarado de mejorar la protección de derechos individuales.

¹ 15 y 16 de octubre de 1999.

² Conclusión 33.

³ Conclusión 37.

⁴ COM(2000) 495 final, de 29.7.2000.

⁵ DO C 12 de 15.1.2001, p. 10.

7. El objetivo de la presente propuesta es mejorar los derechos de todos los sospechosos y acusados en general. Ofrecer un nivel equivalente de protección a los sospechosos y acusados en toda la Unión Europea mediante estas normas mínimas comunes debería facilitar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de la manera establecida en la Sección 5 *infra*, titulada "El principio de reconocimiento mutuo". Estaba dentro de las expectativas de los Jefes de Estado reunidos en Tampere que tal "aproximación necesaria" tuviera lugar.
8. Para intentar mejorar el derecho a un juicio justo en general, esta Decisión marco también tendrá el efecto de asegurar un nivel razonable de protección en especial a los sospechosos e inculpados extranjeros⁶, puesto que algunas de las medidas se les destinan específicamente. El número de inculpados extranjeros está aumentando debido a diversos factores (creciente movilidad laboral, cada vez más gente que pasa sus vacaciones en el extranjero, circuitos de migración, aumento del número de solicitantes de asilo, refugiados y desplazados en la Unión, etc.) y seguirá aumentando. En estos últimos años hemos vivido una creciente sensibilización sobre el fenómeno de la delincuencia transfronteriza grave; la actividad delictiva contra los intereses financieros de la Unión Europea tiene cada vez más un carácter transnacional. El TCE permite a los ciudadanos de la Unión "circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros"⁷. Las estadísticas sugieren que aproximadamente 6 millones de ciudadanos de la UE viven en un Estado miembro distinto al de su país de origen⁸. Lógicamente, el número de emigrantes implicados en procesos penales aumentará conforme aumente el ejercicio de este derecho a la libre circulación y residencia. Corresponde a los Estados miembros asegurar que los ciudadanos de la UE reciben una atención apropiada en caso de que se encuentren implicados en un proceso penal en otro Estado miembro.

2. EL CONVENIO EUROPEO SOBRE DERECHOS HUMANOS (CEDH)

9. Todos los Estados miembros tienen sistemas judiciales penales que cumplen los requisitos de los artículos 5 (derecho a la libertad y a la seguridad) y 6 (derecho a un proceso equitativo) del CEDH, utilizando una variedad de garantías procesales. Nuestra intención no es duplicar lo que recoge el CEDH, sino promover un nivel de cumplimiento homogéneo. Esto puede hacerse orquestando un consenso entre los Estados miembros desde un enfoque a escala comunitaria del "juicio justo".
10. El número de demandas presentadas ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y su jurisprudencia demuestran que el cumplimiento del CEDH no es universal. Además, el número de demandas crece cada año⁹ y el TEDH sufre una

⁶ "Sospechosos e inculpados extranjeros" son aquéllos que no son ciudadanos del país donde están detenidos. Hay que observar otra subdivisión: algunos extranjeros son ciudadanos de la UE de otro Estado miembro; otros son ciudadanos de terceros países. A menos que se declare otra cosa, es indiferente a qué categoría pertenecen a efectos de esta propuesta.

⁷ Artículo 18 TCE.

⁸ Fuente: En las estadísticas sobre migración de EUROSTAT de 1998, 1999 y 2000 figura la cifra de 5.900.000 ciudadanos de la UE que viven en otro Estado miembro.

⁹ Informe del grupo de evaluación al Comité de Ministros sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (EG (2001)1, de 27 de septiembre de 2001).

"grave sobrecarga"¹⁰ (el volumen de demandas creció más del 500% de 1993 a 2000). Una mayor visibilidad de las garantías mejoraría el conocimiento de los derechos por parte de todos los agentes que forman parte de los sistemas judiciales penales, lo que facilitaría su cumplimiento.

11. La presente propuesta de Decisión marco resalta algunos derechos considerados básicos, muchos de los cuales ya existen de alguna manera en los sistemas judiciales penales de los Estados miembros. Entre ellos figuran el derecho a la asistencia de abogado y el derecho a comprender la "naturaleza y causa de la acusación", del que se deriva el derecho a la traducción de documentos y a un intérprete cuando el acusado no comprenda la lengua de procedimiento. Aunque es procedente y apropiado que cada Estado miembro decida sobre su sistema judicial penal, debe intentarse que las discrepancias procedimentales relativas a estas garantías básicas sean mínimas.

3. LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA (CDFUE)

12. En diciembre de 2000 la Comisión Europea, el Consejo y el Parlamento firmaron conjuntamente y proclamaron solemnemente la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (CDFUE)¹¹. La CDFUE abarca los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos europeos y sintetiza las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros. Un aspecto significativo de la Carta es que afirma que la Unión Europea es una comunidad política, y no solamente una organización económica. Por otra parte, asevera que el respeto de los derechos fundamentales constituirá la base de todo el Derecho europeo.
13. El Capítulo titulado "Justicia" (artículos 47 a 50) prevé el derecho a un juez imparcial (artículo 47) y establece la garantía del respeto de los derechos de la defensa de cualquier persona acusada [de un delito] (artículo 48). Establece la presunción de inocencia, legalidad y proporcionalidad de los delitos y las penas. Amplía el principio de *ne bis in idem* al conjunto de la UE.
14. Esta propuesta desposa el espíritu de la CDFUE. Contribuye a la definición de "juicio justo" y a acordar normas comunes sobre los "derechos de la defensa" para poder dispensar un trato equivalente en todos los procesos penales celebrados en la UE.

4. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN MARCO

15. De conformidad con las conclusiones de Tampere, la Comisión ha dado los pasos necesarios para llevar a cabo el Programa de medidas para el reconocimiento mutuo, entre otras cosas, considerando los parámetros pertinentes. En la introducción del Programa de medidas se afirma que "el alcance del reconocimiento mutuo depende estrechamente de la existencia y del contenido de determinados parámetros que

¹⁰ Prefacio del Informe del grupo de evaluación al Comité de Ministros sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos mencionado en la nota 9, *supra*.

¹¹ El texto de la CDFUE se encuentra en: http://www.europarl.eu.int/charter/default_es.htm.

condicionan la eficacia del ejercicio". Para tener en cuenta los parámetros 3 y 4, mencionados en el apartado 6 *supra*, era necesario considerar si era apropiado actuar en materia de garantías procesales a nivel de la UE. La Comisión llevó a cabo una consulta global y un extenso ejercicio de evaluación del impacto.

16. En febrero de 2003 la Comisión presentó un Libro Verde sobre las Garantías procesales para sospechosos e inculpados en procesos penales en la Unión Europea¹². El Libro Verde señalaba que los Estados miembros de la UE son todos signatarios del tratado principal que establece las normas básicas - el CEDH - al igual que todos los Estados adherentes y países candidatos, de modo que el mecanismo para lograr la confianza mutua ya estaba en pie. Sin embargo, el Libro Verde explicaba que hasta ahora las divergentes prácticas existentes habían mermado la confianza mutua y que, para contrarrestar ese riesgo, la acción de la UE en materia de derechos procesales estaba justificada al amparo del artículo 31 TUE.
17. La Comisión recibió 78 respuestas escritas al Libro Verde¹³, así como varios correos electrónicos, llamadas telefónicas y otro tipo de comunicaciones como respuesta. En una abrumadora mayoría de ellas se apoyaba la propuesta de la Comisión de fijar normas mínimas comunes sobre garantías procesales. Muchas aplaudían este esfuerzo pero consideraban que estas propuestas no iban suficientemente lejos¹⁴. De los Estados miembros, Irlanda, Luxemburgo, Austria, Reino Unido, Países Bajos, Finlandia, Dinamarca, Alemania, Suecia y Francia contestaron a través de su Ministerio de Justicia u otro organismo gubernamental. Los puntos de vista expuestos por estos organismos iban desde el apoyo¹⁵ a la oposición¹⁶. Los nuevos Estados miembros también participaron en la consulta. Eslovaquia y la República

¹² COM(2003) 75 final, de 19.2.2003.

¹³ Las respuestas escritas pueden consultarse en el sitio Internet de la DG JAI en: http://europa.eu.int/comm/justice_home/fsj/criminal/procedural/fsj_criminal_responses_en.htm.

¹⁴ Como ejemplo de reacción positiva, véase la de Amnistía Internacional: "AI acoge con satisfacción toda medida que aspire a asegurar el cumplimiento de las obligaciones existentes que incumben a los Estados miembros con arreglo a los tratados internacionales sobre derechos humanos y a asegurar unas normas lo más exigentes posibles para la protección de los derechos humanos, incluido el derecho a un juez imparcial, y que no se puedan reducir las normas o la práctica existentes al mínimo común denominador". La Law Society de Inglaterra y País de Gales manifiesta: "La Law Society acoge con satisfacción la publicación del Libro Verde por considerarlo un paso importante en el desarrollo de la confianza mutua entre los Estados miembros en materia de protección de las personas". La Cour de Cassation francesa expuso: "Este tipo de iniciativa parece particularmente apropiada en la medida en que forma parte de la creación de un auténtico espacio de justicia europeo. Es especialmente interesante porque puede aumentar la confianza de la gente en los diversos ordenamientos jurídicos europeos, al armonizar las garantías procesales". Las críticas de Liberty (cuya respuesta era positiva en general) son típicas de muchos comentarios recibidos en este sentido: "Este Libro Verde tiene un punto débil: no aborda determinados derechos críticos, a saber, el derecho a la libertad bajo fianza, el derecho al tratamiento equitativo de las pruebas, la simetría en las condenas, el principio de *non bis in idem* y los juicios en rebeldía".

¹⁵ Como ejemplo de apoyo, véase lo que expone el Ministerio finlandés de Justicia: "Por lo que se refiere a los ámbitos propuestos en el Libro Verde, Finlandia apoya la existencia de normas mínimas a nivel comunitario sobre el derecho a la asistencia jurídica, el derecho a interpretación y traducción, y la Carta de Derechos. Es particularmente importante asegurar que estos derechos se cubran en una fase suficientemente temprana, es decir, a partir del momento de la detención del sospechoso o, a más tardar, cuando empiece el interrogatorio".

¹⁶ Como ejemplo de evaluación negativa, véase la respuesta del Ministro irlandés de Justicia, Igualdad y Reforma de la Ley: "El Libro Verde [...] se propone introducir obligaciones aplicables dentro de cada Estado miembro. Esto rebasa el ámbito del artículo 31 y viola el principio de subsidiariedad".

Checa respondieron al Libro Verde y representantes de todos los nuevos Estados tomaron parte en reuniones bilaterales y de otro tipo.

18. En junio de 2003, la Comisión celebró una audiencia pública sobre el tema de las garantías. Todos los que habían contestado al Libro Verde, o manifestado interés, fueron invitados a asistir y pudieron formular sus observaciones oralmente. Además, se invitó a todos los Estados miembros a enviar a un representante. En la audiencia quedó manifiesto el gran respaldo de los profesionales de la justicia y de las organizaciones no gubernamentales a las propuestas de la Comisión. Los representantes de los Estados miembros presentes estaban divididos. Eslovaquia y la República Checa enviaron representantes y observadores. Los Estados miembros que se oponen a la idea alegan 1) el principio de subsidiariedad; 2) dudas sobre la base jurídica; 3) el temor de que las "normas mínimas comunes" impliquen un retroceso general de las normas; 4) el argumento de que las normas mínimas comunes ya han sido establecidas por el CEDH y no es necesario adoptar más medidas, y 5) por último, el temor de que la puesta en práctica de estas propuestas fuera técnicamente difícil.
19. La Comisión considera, en primer lugar, que en este ámbito sólo la acción a nivel de la UE puede ser eficaz para asegurar normas *comunes*. Hasta ahora, los Estados miembros han cumplido a escala nacional con sus obligaciones relativas al juicio justo, procedentes principalmente del CEDH, lo que ha dado lugar a discrepancias en el nivel de garantías operativas en los diversos Estados miembros. También ha generado especulación sobre normas en otros Estados miembros y, ocasionalmente, ha habido acusaciones de deficiencias en el sistema judicial penal de un Estado miembro en la prensa y los medios de comunicación de otro Estado. Esta situación se remediaría mediante la adopción de normas mínimas comunes. Por definición, las normas sólo pueden ser *comunes* si las establecen los Estados miembros de manera concertada, por lo que no es posible acordar normas comunes y dejar enteramente la acción al nivel nacional.
20. Por lo que se refiere a la base jurídica, la Comisión se funda en el apartado 1 del artículo 31 del Tratado de la Unión Europea. El apartado 1 del artículo 31 establece para la UE la posibilidad de la "acción en común" para la consecución de la compatibilidad de las normas en la medida necesaria para mejorar la cooperación. La cooperación judicial, en particular, el reconocimiento mutuo, constituye un caso donde la compatibilidad es necesaria para mejorar la cooperación. Por esa razón, los parámetros del Programa de reconocimiento mutuo incluyen mecanismos de protección de los derechos de [...] las personas sospechosas" (parámetro 3) y "la definición de las normas mínimas comunes necesarias para facilitar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo" (parámetro 4).
21. No hay por qué temer que las normas comunes supongan un retroceso. Los Estados miembros siguen siendo libres para aplicar el nivel superior de garantías que consideren apropiado mientras cumplan el mínimo acordado. Además, la cláusula de no regresión en el artículo 17 declara explícitamente que nada en la Decisión marco puede interpretarse en el sentido de que "limita o deroga" ningún derecho existente. La propuesta es de *normas mínimas comunes*. Es impensable que los Estados miembros, vinculados por el apartado 2 del artículo 6 TUE al respeto de los derechos fundamentales, lo utilicen como base para "rebajar el nivel" si las disposiciones actuales exceden de lo requerido por la UE.

22. Sobre el cuarto punto, la investigación y consultas de la Comisión, junto con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, muestran que el CEDH se aplica a niveles muy diversos según los Estados miembros y que las violaciones son numerosas. Esas divergencias enervan la protección común de los derechos procesales en la Unión, ponen en peligro la confianza mutua y afectan a la fluida aplicación del principio de reconocimiento mutuo. Además, el objetivo de la Comisión con esta propuesta es hacer más eficiente y visible el ejercicio de los derechos del CEDH, de modo que todos los partícipes en el sistema judicial penal sean más consciente de ellos, no sólo los inculpados, sino también los funcionarios de policía, abogados, traductores, intérpretes y demás agentes del sistema judicial penal. Esto debería dar lugar a un mayor cumplimiento del CEDH.
23. Por último, en lo referente a las dificultades técnicas y al coste, la Comisión mantiene que el resultado final de esta propuesta no debería suponer un gravamen intolerable para los Estados miembros, ya que el contenido de las disposiciones confirma esencialmente derechos existentes al amparo del CEDH y la jurisprudencia pertinente.
24. La Comisión ha concluido que la fluida aplicación de las medidas establecidas en el Programa de Medidas puede lograrse mejor si se acompaña de normas mínimas comunes acordadas en áreas pertinentes. Las áreas donde se proponen las normas mínimas comunes en esta primera etapa son:
- asistencia de abogado, tanto antes del proceso como durante el proceso;
 - acceso a la interpretación y a la traducción gratuitas;
 - prestación de atención apropiada a quienes no sean capaces de comprender o seguir el procedimiento;
 - derecho a comunicarse, *inter alia*, con las autoridades consulares en caso de sospechosos extranjeros;
 - notificación a las personas sospechosas de sus derechos (dándoles por escrito una "Carta de derechos").

La decisión de formular propuestas en relación con estos cinco derechos en esta primera etapa se debe a la importancia particular de estos derechos en el contexto del reconocimiento mutuo, puesto que contienen un componente transnacional que no caracteriza a otros elementos integrantes del derecho a un juicio justo, aparte de la libertad bajo fianza, que será objeto por separado de un próximo Libro Verde. El inculpadado extranjero generalmente necesitará un intérprete y puede requerir ayuda consular. Tampoco es muy probable que esté familiarizado con sus derechos en el país de detención, por lo que sí que es muy probable que una Carta de derechos en su propia lengua le sea de utilidad. Todas las personas sospechosas están en una posición más favorable si tienen un abogado, y es cierto que hay más posibilidades de que sus otros derechos se respeten, ya que cuentan con alguien que conoce sus derechos y puede verificar si se respetan. Por estas razones, era importante incluir el derecho a la asistencia de abogado. Las personas que no son capaces de comprender o seguir el proceso y que necesitan atención apropiada son una categoría especial de inculpados que precisan un mayor grado de protección. Ésta es una materialización

del concepto de "igualdad de armas" que exige un equilibrio de fuerzas entre las partes del proceso.

25. La Comisión reitera que esta Decisión marco es un primer paso y que se prevén otras medidas a lo largo de los próximos años. No se pretende dar la impresión de que estos cinco derechos son más importantes que otros, sino simplemente que son más inmediatamente pertinentes para el reconocimiento mutuo y los problemas suscitados hasta ahora en el debate sobre medidas de reconocimiento mutuo. La Comisión ya ha empezado a examinar la necesidad de garantías de equidad en la obtención, tratamiento y uso de pruebas en la UE. Los derechos derivados de la presunción de la inocencia también se examinarán (incluidos el derecho a guardar silencio, el derecho a no autoinculparse y las normas sobre la carga de la prueba). La primera evaluación de la Comisión de este trabajo, que ya se ha iniciado, se hará pública en 2004.

5. PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO

26. En el Consejo Europeo de Tampere, en octubre de 1999, se acordó que el principio de reconocimiento mutuo debía convertirse en la piedra angular de la cooperación judicial tanto en asuntos civiles como penales. El reconocimiento mutuo implica que aunque un Estado pueda no tratar determinada cuestión de igual modo o ni siquiera similar al de otro Estado, los resultados se aceptan como equivalentes a las decisiones del propio Estado¹⁷.
27. El Consejo Europeo también pidió al Consejo y a la Comisión que adoptaran, antes de diciembre de 2000, el Programa de medidas destinado a poner en práctica el principio de reconocimiento mutuo en materia penal¹⁸.
28. El Programa de medidas consiste en veinticuatro ámbitos considerados adecuados para el reconocimiento mutuo, algunos de los cuales se fusionarán de modo que, al amparo del Programa, se presentarán entre quince y veinte propuestas finales. El primer instrumento adoptado sobre reconocimiento mutuo en materia penal fue la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros¹⁹. Esta fue secundada por una Decisión marco relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas²⁰, y será seguida por medidas sobre órdenes de decomiso, sanciones pecuniarias y transmisión de pruebas y antecedentes penales. Para aplicar con éxito estas medidas y el resto de las propuestas resultantes del Programa de medidas, los Estados miembros deben acoger el reconocimiento mutuo, no sólo a nivel gubernamental y político, sino también a nivel de los responsables de la aplicación cotidiana de las medidas. El reconocimiento mutuo solamente puede funcionar eficazmente en un espíritu de confianza, en el que no solamente las autoridades judiciales, sino también todos los participantes en el proceso penal consideren las decisiones de las

¹⁷ COM(2000) 495 final, 26.7.2000, p. 4.

¹⁸ DO C 12 de 15.1.2001, p. 10.

¹⁹ DO L 190 de 18.7.2002, p. 1.

²⁰ Decisión Marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas, DO L 196 de 2.8.2003, p. 45.

autoridades judiciales de otros Estados miembros equivalentes a las de su propio Estado y no cuestionen su capacidad judicial y su respeto del derecho a un juicio justo. Esto es importante si se quiere favorecer una percepción general positiva del reconocimiento mutuo, cosa que implica "no sólo confianza en la adecuación de las normas de los socios, sino también en que dichas normas se aplican correctamente"²¹.

29. Todos los Estados miembros son parte en el CEDH y esto se alega en ocasiones como una base adecuada de la confianza mutua. Sin embargo, la experiencia ha mostrado que, a pesar de lo necesario que es, no siempre se confía lo suficiente en los sistemas judiciales penales de otros Estados miembros, aun siendo todos signatarios del CEDH²². Esta propuesta de Decisión marco es un reconocimiento implícito de esa insuficiente confianza en la medida en que ofrece un mecanismo para mejorar y aumentar la mutua confianza. Esto será aún más importante cuando deba haber confianza entre veinticinco Estados o más.
30. Los derechos propuestos funcionarán como un refuerzo de la confianza mutua mejorando así la eficacia del reconocimiento mutuo en todas sus formas por lo que se refiere a asuntos penales. La evaluación y supervisión continuas, si revelan que las normas se respetan y muestran cualquier mejora en los ámbitos que actualmente preocupan, servirán para consolidar esa confianza.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Derecho a la asistencia de abogado

31. Durante el periodo de consulta, la Comisión estudió los sistemas divergentes de los Estados miembros. Las normas que rigen tanto el acceso a la defensa y la representación por abogado como a su organización varían de un Estado miembro a otro.
32. Esta Decisión marco propone un acuerdo a escala comunitaria para que las personas sospechosas tengan acceso lo antes posible a la asistencia de un abogado cualificado. Actualmente, algunos Estados miembros limitan este acceso manteniendo un periodo inicial en que el sospechoso no puede tener acceso a un abogado ("garde à vue") o impidiendo la presencia de un abogado durante el interrogatorio policial. Algunos Estados miembros no tienen un sistema formal que ofrezca acceso durante las 24 horas a un abogado, de modo que a los arrestados por la noche o en fin de semana también se les niega la asistencia de abogado, al menos de forma temporal. Esta Decisión marco propone que la asistencia de abogado sea un derecho en todos los procesos penales, que se definen como todos los procesos celebrados en la Unión Europea destinados a determinar la culpabilidad o inocencia de una persona

²¹ COM(2000) 495 final, de 26.7.2000, p. 4.

²² Por ejemplo, en el asunto británico *R v. Secretary of State ex parte Ramda*, de 27 de junio de 2002, la High Court mantuvo que la situación de Francia como signataria del CEDH no podía invocarse como respuesta completa a las quejas sobre la equidad de su juicio. Igualmente, en su sentencia de 16 de mayo de 2003 dictada en el asunto *Irastorza Dorronsoro*, la Cour d'Appel de Pau (Francia) denegó una solicitud de extradición a España porque se sospechaba que uno de los acusados había sido "torturado" por los agentes de policía españoles.

sospechosa de haber cometido un delito o a decidir las consecuencias de una confesión de culpabilidad respecto de una imputación.

33. Cuando la persona sospechosa recaiga dentro de una de las categorías enumeradas de personas que no son capaces de comprender o seguir el proceso, o sea menor, o sea objeto de una orden de detención europea o de una petición de extradición u otro procedimiento de entrega, debe contar con la asistencia de un abogado. Esto no afecta al derecho de una persona a defenderse a sí misma si así lo desea. Los Estados miembros cargarán con los costes de la asistencia de abogado cuando éstos supongan un gravamen excesivo para el sospechoso o las personas a su cargo.
34. Esta Decisión marco propone que los Estados miembros establezcan un sistema para proveer un sustituto si se encuentra que el primer abogado no es eficaz.

6.2. Derecho a la interpretación y traducción gratuitas

35. El apartado 3 del artículo 6 del CEDH establece el derecho del acusado a la asistencia gratuita de un intérprete si no puede comprender o hablar la lengua utilizada por el tribunal. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos²³ también deja claro que la obligación para con el inculpado se extiende a la traducción de todos los documentos pertinentes para el proceso.
36. La Comisión ha comprobado que, aunque los Estados miembros eran conscientes de esta obligación en teoría, en la práctica no se cumplía plenamente. Durante el interrogatorio de la policía, no siempre está presente un intérprete cualificado, y a veces se recurre a los servicios de no profesionales con ciertas nociones de la lengua del inculpado. Se observan ciertas restricciones en cuanto a los documentos que se traducen para los inculpados. Mientras la letra e) del apartado 3 del artículo 6 deja clara la obligación de prestar la asistencia gratuita de un intérprete al acusado que no pueda comprender o hablar la lengua utilizada por el tribunal, en ocasiones se ha recurrido a los servicios de un intérprete en beneficio del juez y/o del fiscal, y no del inculpado. A veces, las declaraciones del juez o del fiscal no se traducen para los inculpados y el papel del intérprete se limita a traducir las preguntas directas del juez al inculpado y las respuestas de éste al juez, en lugar de garantizar que el inculpado pueda comprender el proceso.
37. La Comisión también observó que los Estados miembros tenían dificultades para seleccionar suficientes traductores e intérpretes jurados. En algunos Estados miembros, la profesión de intérprete o traductor para un servicio público tiene un estatus oficial y la formación, inscripción, acreditación y desarrollo profesional continuo están organizados a nivel nacional. Éste no es el caso en todos los Estados miembros. La profesión adolece de falta de estatus y traductores e intérpretes a veces están mal pagados, carecen de beneficios sociales (como el permiso por enfermedad retribuido y derechos a pensión) y se lamentan de que sus compañeros de otras profesiones jurídicas no les consultan lo suficiente.

²³ *Kamasinski v. Austria* (sentencia de 19 de diciembre de 1989 A Serie N° 168) apartado 74.

38. Esto es algo que la Comisión continuará estudiando con la esperanza de encontrar una solución. Es esencial que haya bastantes traductores e intérpretes en cada Estado miembro para cubrir las necesidades de los inculpados extranjeros²⁴.

6.3. Personas que no pueden comprender o seguir el proceso

39. Ciertos sospechosos se encuentran en una posición de inferioridad debido a su edad, su estado físico, mental o emocional a la hora de comprender o seguir el proceso. Estas personas precisan una atención específica para asegurar que se respetan sus derechos particulares y protegerles de un posible error judicial.
40. Los agentes del orden y judiciales deberían concienciarse más sobre los problemas de las personas que no pueden comprender o seguir el proceso. Debe requerírseles que consideren si la persona sospechosa precisan atención específica y, de ser así, que tomen las medidas necesarias para prestarle la atención adecuada.
41. La naturaleza de la atención específica que debe ofrecerse dependerá de la situación. Por ejemplo, los niños deberán estar acompañados por un progenitor o un adulto apropiado durante el interrogatorio; las personas que necesiten atención médica serán atendidas por un médico, etc. Aunque no puede exponerse ni preverse cada situación en un instrumento de este tipo, los Estados miembros serán responsables de asegurar que su sistema judicial penal ofrece una atención específica a los sospechosos y acusados que la necesiten.

6.4. Derecho a la comunicación

42. Una persona detenida tiene derecho a que se informe de su detención a sus familiares, personas asimiladas a familiares y al empleador. Esto puede lograrse comunicando la información pertinente en nombre de la persona detenida si hay interés en preservar alguna prueba.
43. Cuando la persona detenida no sea un nacional, puede ser apropiado informar a las autoridades consulares de su Estado de origen. Los sospechosos e inculpados extranjeros son un grupo vulnerable fácilmente identificable a veces necesitado de protección adicional, como la ofrecida por el Convenio de Viena sobre relaciones consulares de 1963 (CVCO), que establece que un extranjero arrestado o detenido tiene derecho a que se informe a su consulado de su detención y a recibir visitas de funcionarios consulares.
44. Los extranjeros pueden negarse a ver a un funcionario consular representante de su Gobierno, por ejemplo, si son solicitantes de asilo o refugiados que huyen de la persecución en su Estado de origen. Los comprendidos en esta categoría pueden ponerse en contacto con representantes de una organización humanitaria internacional reconocida.

²⁴ Véase la nota 6 relativa a los inculpados extranjeros.

6.5. Notificación escrita de los derechos ("Carta de derechos")

45. No siempre los sospechosos, y ni siquiera a veces los agentes del orden que les interrogan, tienen un conocimiento completo de los derechos pertinentes. Si los sospechosos conocieran plenamente sus derechos como detenidos, habría menos alegaciones de errores judiciales y de violaciones del CEDH. Una manera simple y económica de asegurar un nivel adecuado de conocimiento es requerir a los Estados miembros que preparen una breve declaración tipo de derechos fundamentales (la "Carta de derechos") y que sea obligatorio entregar lo antes posible y, por supuesto, antes de que se inicie el interrogatorio, esta notificación escrita a todos los sospechosos en una lengua que comprendan.

6.6. Evaluación y supervisión

46. Puesto que el principio de reconocimiento mutuo sólo puede aplicarse eficazmente si hay confianza mutua, y las normas mínimas comunes aumentarán la confianza, es importante respetar todas norma común acordada. Debe poder demostrarse un alto nivel de cumplimiento. Para que cada Estado miembro confíe en el grado de cumplimiento en los otros Estados miembros, debe existir algún modo de evaluación.
47. La confianza mutua debe trascender las percepciones de los Gobiernos de los Estados miembros y estar presente en el espíritu de los profesionales de la justicia, los agentes del orden y judiciales y todos los que gestionen cotidianamente las resoluciones basadas en el reconocimiento mutuo. No podrá lograrse de la noche a la mañana y, desde luego, no se logrará a menos que exista algún medio fiable de evaluar el cumplimiento de las normas mínimas comunes en toda la Unión Europea. La evaluación y la supervisión deberán llevarse a cabo sobre una base regular y continua y los resultados deben estar disponibles. Esta será la manera de asegurar que las normas se cumplen y poner en conocimiento de los demás Estados miembros y de las instituciones europeas tanto cualquier mejora como deterioro.
48. Es oportuno que la Comisión, como órgano encargado de la elaboración de propuestas²⁵ y la supervisión corriente de la correcta aplicación de las Decisiones marco en los Estados miembros²⁶, coordine la evaluación y la supervisión. Los Estados miembros deberán facilitar la información y los datos necesarios para que la Comisión coteje. En caso necesario, la Comisión delegará el análisis de la información a un organismo exterior, como un grupo independiente de expertos.

7. BASE JURÍDICA

49. Esta propuesta tiene su base jurídica en el artículo 31 del Tratado de la Unión Europea (TUE), en su versión modificada por el Tratado de Niza, que se refiere a la acción en común sobre cooperación judicial en materia penal.

²⁵ Apartado 2 del artículo 34 TUE.

²⁶ La práctica usual tras la adopción de una Decisión marco es que los Estados miembros envíen a la Comisión los detalles de su legislación de aplicación y que la Comisión prepare un informe sobre la aplicación y lo transmita al Consejo.

50. La letra c) del apartado 1 del artículo 31 del TUE establece "la consecución de la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros, en la medida necesaria para mejorar dicha cooperación" judicial en materia penal. La consecución de la compatibilidad puede lograrse, entre otras cosas, previendo una cierta aproximación de normas procesales mínimas en los Estados miembros a fin de aumentar la confianza y fiabilidad mutuas.
51. La Comisión considera que la presente propuesta constituye el complemento necesario de las medidas de reconocimiento mutuo diseñadas para aumentar la eficacia del enjuiciamiento. Un conjunto de derechos procesales acordados para asegurar un trato equivalente a las personas sospechosas en toda la UE debería permitir la aplicación de las medidas de cooperación judiciales de la manera más eficaz posible, especialmente aquéllas que prevén la entrega de personas o de pruebas a otro Estado miembro. De esta manera, podrá evitarse cualquier renuencia por parte de las autoridades de un Estado a entregar un nacional a las autoridades judiciales de otro Estado.

8. EXPLICACIÓN DEL ARTICULADO

52. Uso no sexista de los géneros gramaticales: Sin interés para la versión española.

Artículo 1 - Ámbito de aplicación de los derechos procesales

53. Este artículo establece el ámbito de aplicación de la Decisión marco. Comprende a todas las personas sospechosas de haber cometido un delito que sean parte en un proceso destinado a determinar su culpabilidad o inocencia, o a decidir las consecuencias de una confesión de culpabilidad a raíz de una imputación, o a resolver cualquier recurso que emane de dicho proceso. No se distingue entre ciudadanos de la UE y de terceros países, puesto que ofrecer sólo a un grupo una mejor protección sería criticable por discriminación y enervaría el objetivo de aumentar la mutua confianza de los Estados miembros en sus respectivos sistemas judiciales penales.
54. Puesto que la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha aclarado que las personas interrogadas en relación con delitos pero aún no formalmente imputadas deben estar comprendidas en el artículo 6 CEDH, las personas arrestadas o detenidas en relación con un delito también deben estarlo. Estos derechos empiezan a aplicarse en el momento en que se informa a la persona de que es sospechosa de haber cometido un delito (por ejemplo, en el momento de su detención o cuando ya no se le permita sustraerse a la custodia policial).

Artículo 2 – Derecho a la asistencia de abogado

55. Este artículo establece el derecho fundamental de la persona sospechosa a la asistencia de abogado si así lo desea. El artículo establece que ésta debe ofrecerse lo antes posible. Es importante que el sospechoso tenga acceso a la asistencia de abogado antes de contestar a ninguna pregunta para evitar decir algo que más tarde lamentablemente por no haber comprendido su trascendencia jurídica.

Artículo 3 – Obligación de proporcionar la asistencia de abogado

56. La letra c) del apartado 3 del artículo 6 CEDH deja claro que una persona sospechosa tiene derecho a defenderse por sí misma, lo que implica que tiene derecho a negarse a ser defendida y representada por un abogado. A pesar de ese derecho, en determinadas circunstancias es particularmente deseable que la persona sospechosa reciba la asistencia de un abogado. Esas circunstancias se establecen en el artículo 3 e incluyen los casos en que la persona sospechosa está en prisión preventiva antes del juicio, o se le imputa formalmente la comisión de un delito que implica una compleja situación fáctica o jurídica o sujeto a una pena grave, en particular cuando, en un Estado miembro, pueda imponerse una sentencia máxima de más de un año de cárcel, o sea objeto de una orden de detención europea o de una solicitud de extradición o de otro procedimiento de entrega, o sea un menor, o resulte que no puede comprender o seguir el fondo o el significado del proceso por su edad o su estado mental, físico o emocional. Esta disposición requiere que los Estados miembros hagan todo lo posible para que dichas personas en particular reciban la asistencia de un abogado.

Artículo 4 - Obligación de garantizar la eficacia de la asistencia de abogado

57. Este artículo establece que los Estados miembros deben garantizar algún tipo de control sobre la eficacia de la asistencia de abogado.
58. La Comisión ha optado por especificar que sólo se recurra en este contexto a los abogados definidos en la letra a) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 98/5/CE²⁷, con el fin de contribuir a preservar su eficacia. Si la asistencia de abogado ofrecida no es eficaz, los Estados miembros están obligados a proporcionar una alternativa²⁸. Este derecho, que emana de la letra c) del apartado 3 del artículo 6 CEDH, se ha explicado en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (por ejemplo, en la sentencia *Artico v. Italia*).
59. Puesto que el sospechoso no siempre está en condiciones de evaluar la eficacia de la defensa y representación efectuada por su abogado, la responsabilidad de establecer un sistema para comprobarlo debe recaer en los Estados miembros.

Artículo 5 – Derecho a la asistencia de abogado gratuita

60. Este artículo establece que cuando sea aplicable el artículo 3, la asistencia de abogado se proporcionará gratuitamente a la persona sospechosa cuando sea excesivamente onerosa para ella o para las personas a su cargo. Los Estados miembros deben asegurar que disponen de un mecanismo para determinar si la persona sospechosa tiene medios para pagar la asistencia de abogado. Según el CEDH, el acusado no tiene que probar "fuera de toda duda", que carece de medios para pagar su defensa (*Pakelli v. Alemania*²⁹). Los Estados miembros deberían respetar esta orientación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos al evaluar los medios económicos de la persona.

²⁷ Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998.

²⁸ *Artico v. Italia*, sentencia de 13 de mayo de 1980, Serie A, n° 37.

²⁹ *Pakelli v. Alemania*, sentencia de 25 de abril de 1983, Serie A, n° 64, apartado 34.

61. Este artículo establece la gratuidad de la asistencia de abogado para las personas cuyos recursos sean inferiores a un mínimo determinado. Algunos Estados miembros realizan una prueba para determinar si el acusado "carece de medios suficientes para pagar su defensa". Otros proporcionan asistencia de abogado gratuita a todos basándose en que la prueba anterior es costosa y que, en determinadas circunstancias, puede recuperarse una parte de los costes del acusado. Los Estados miembros son libres de gestionar el sistema que les parezca más rentable siempre que la asistencia de abogado gratuita siga estando disponible en interés de justicia.

Artículo 6 – Derecho a interpretación gratuita

62. La asistencia de un intérprete o de un traductor debe ser gratuita para el sospechoso. Este derecho se establece en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En el asunto *Luedicke, Belkacem y Koç v. Alemania*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que se sigue de la letra b) del apartado 3 del artículo 6 que debe respetarse el derecho de toda persona que no pueda hablar o comprender la lengua utilizada por el tribunal a la asistencia gratuita de un intérprete, sin que posteriormente se le reclame el pago de los costes que ello cause³⁰. En la sentencia *Kamasinski v. Austria*³¹, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que el principio también se extiende a la traducción de "material documental".
63. Los Estados miembros están obligados a ofrecer al sospechoso un intérprete en cuanto quede manifiesto que no comprende la lengua de procedimiento. Este derecho cubre todas las sesiones del interrogatorio policial, las reuniones entre el sospechoso y su abogado y, tras la formulación de los cargos, las comparecencias ante el tribunal. Queda claro en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que la obligación de proporcionar un intérprete, establecida en el CEDH³², no siempre se respeta. El artículo 6 de la Decisión marco establece el derecho, señalando que es aplicable "a lo largo de todo el proceso".
64. Este artículo abarca a las personas con dificultades de audición o de habla. El apartado 3 del artículo 6 del CEDH establece que todo acusado de un delito tiene derecho a ser informado de lo que se le acusa de modo que comprenda la naturaleza y causa de la acusación. También tiene derecho a la asistencia de un intérprete si no puede comprender la lengua utilizada por el tribunal. Esto se aplica también a los sospechosos sordos o con problemas de audición o de habla. Una comunicación inadecuada puede disminuir las posibilidades de que un sospechoso sordo reciba un trato justo en el interrogatorio por los agentes del orden. También afecta a sus posibilidades de acceder a un juez imparcial. Los Estados miembros deben, por tanto, asegurarse de que las comisarías de policía y los órganos jurisdiccionales proporcionen una interpretación del lenguaje de signos adecuada y especializada para los sospechosos sordos. Como las consecuencias de una interpretación deficiente o incompetente pueden ser muy graves, es importante que para los procesos judiciales

³⁰ *Luedicke, Belkacem y Koç v. Alemania*, sentencia de 28 de noviembre de 1978, Serie A, n° 29, apartado 46.

³¹ *Kamasinski v. Austria* (antes citada).

³² *Cuscani v. Reino Unido*, sentencia de 24 de septiembre de 2002. Esta sentencia constituye un buen ejemplo ya que el tribunal propuso que el hermano del acusado hiciera de intérprete, lo que se consideró una violación del artículo 6.

y entrevistas con la policía solamente se designe a intérpretes del lenguaje de signos cualificados y con experiencia.

65. Algunas personas sordas requiere los servicios de un intérprete oralista. El intérprete oralista se comunica con personas sordas que no conocen o no utilizan el lenguaje de signos, pero que generalmente tienen experiencia en lectura labial. El artículo también abarca esta posibilidad como alternativa.

Artículo 7 – Derecho a la traducción gratuita de documentos pertinentes

66. Existe el derecho a la traducción de material pertinente, pero este derecho no es ilimitado. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha declarado que la letra e) del apartado 3 del artículo 6 CEDH no requiere una traducción escrita de todos los elementos de prueba escritos o documentos oficiales del proceso, sino de los documentos que el acusado "necesita comprender para tener un juicio justo"³³. Las normas sobre cuánto material hay que traducir varían entre los Estados miembros y también en función de la naturaleza del asunto. Estas variaciones son aceptables mientras los procesos sigan siendo "justos". Corresponde al abogado defensor la responsabilidad de pedir la traducción de todo documento que considere necesario además de los que aporte el ministerio fiscal. Puesto que la llevanza de la defensa es esencialmente una cuestión entre el inculcado y su abogado, el abogado defensor es el que se encuentra en mejor situación para evaluar qué documentos son necesarios. Por lo tanto, este artículo atribuye la responsabilidad de decidir qué documentos se traducirán a las autoridades competentes, pero el abogado del sospechoso tiene derecho a pedir que se traduzcan otros documentos.

Artículo 8 – Exactitud de la traducción e interpretación

67. La calidad de la interpretación y de la traducción debe ser lo suficientemente elevada para que el sospechoso pueda comprender la naturaleza y causa de la acusación.
68. Los Estados miembros deben asegurar que en su jurisdicción haya un sistema que permita que los abogados, jueces, inculcados o cualquier persona implicada en un proceso penal que tenga noticia de que un intérprete concreto no ha ofrecido la calidad de interpretación requerida, o que en un caso concreto no se ha alcanzado, pueda informar de ello con el fin de ofrecer otro traductor o intérprete.

Artículo 9 – Grabación del proceso

69. Lo que el CEDH requiere es que la interpretación permita la "participación efectiva" del inculcado en el proceso. Si recurre al Tribunal Europeo de Derechos Humanos alegando que la interpretación fue inadecuada y perjudicial para su participación efectiva en el proceso, es importante disponer de un medio de verificar la interpretación. Por tanto, corresponde a los Estados miembros asegurar que, en caso de conflicto, exista una grabación.
70. El fin de esta disposición es que haya un método de verificar que la interpretación ha sido fidedigna, y no la impugnación del proceso por otro concepto puesto que, de ser así, esto dispensaría un trato preferente a las personas sospechosas que necesitan

³³ *Kamasinski v. Austria*, antes citada, apartado 74.

interpretación. Por tanto, las grabaciones podrán utilizarse exclusivamente con este propósito.

Artículo 10 – Derecho a una atención específica

71. Este artículo establece que los Estados miembros garantizarán que las personas que no puedan comprender o seguir el proceso, debido a su edad o estado mental, físico o emocional reciben la atención específica pertinente, como atención médica o la presencia de un progenitor en el caso de los niños. El deber de prestar atención específica se aplica a lo largo de todo el proceso penal. La finalidad de esta exigencia es promover juicios justos y evitar potenciales errores judiciales causados por la vulnerabilidad. Las consultas y respuestas al Libro Verde han puesto de manifiesto que es difícil determinar qué sospechosos se encuentran en esta situación. La expectativa mínima es que los agentes del orden se pregunten si el sospechoso puede comprender o seguir el proceso en virtud de su edad o estado mental, físico o emocional. Cualquier medida adoptada como consecuencia de este derecho deberá consignarse por escrito en el expediente del sospechoso.

Artículo 11 – Derechos de las personas sospechosas que necesitan atención específica

72. Este artículo especifica qué medidas deben tomarse de conformidad con el artículo 10. Con el fin de verificar que se ha seguido el procedimiento correcto en los interrogatorios por los agentes del orden a personas que no pueden comprender o seguir el proceso, los Estados miembros deben exigir una grabación de audio o vídeo de todo interrogatorio anterior al juicio. Toda parte que solicite una copia de la grabación en caso de conflicto tiene derecho a que se le proporcione.
73. Debe prestarse asistencia médica si la persona sospechosa la necesita.
74. En su caso, durante el interrogatorio policial de la persona sospechosa con derecho a atención específica se permitirá la presencia de una tercera persona adecuada con el fin de ofrecer una salvaguardia adicional de la imparcialidad del proceso.

Artículo 12 – Derecho a comunicarse

75. Este artículo establece el derecho de las personas en prisión preventiva a que se contacte lo antes posible a sus familias, personas asimiladas o con su lugar de trabajo.
76. Se propone aquí que si la comunicación directa es inoportuna, la comunicación pueda establecerse por otros canales, entre ellos las autoridades consulares o una organización humanitaria internacional.

Artículo 13 – Derecho a comunicarse con las autoridades consulares

77. Este artículo establece nuevamente el derecho a comunicarse con las autoridades consulares. Exige a los Estados miembros que, si los detenidos extranjeros lo desean, se informe de su detención a las autoridades consulares de su Estado de origen.
78. Si un sospechoso detenido no desea la asistencia de las autoridades consulares de su Estado de origen, debe tener derecho a la asistencia de una organización humanitaria internacional. A menos que cada Estado miembro decida otra cosa, la organización

humanitaria internacional más adecuada que ofrece este tipo de ayuda es el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) cuyas funciones oficiales incluyen visitar a los detenidos³⁴. Se invita a los Estados miembros a decidir qué organizaciones humanitarias internacionales reconocen para poder utilizar correctamente el concepto de "organización humanitaria internacional reconocida" y evitar el recurso a las organizaciones que no tienen la aprobación del Estado miembro en cuestión.

79. Los Estados miembros están obligados para con los no nacionales que sean residentes de larga duración, particularmente si se trata de refugiados. Un refugiado del régimen político de su Estado de origen no querrá la asistencia de sus autoridades consulares. Los refugiados deben poder ponerse en contacto con representantes de otro Estado que haya acordado velar por sus intereses³⁵ o con una organización humanitaria internacional que preste este tipo de asistencia³⁶. Este artículo propone que el derecho a la asistencia consular se amplíe a los no nacionales residentes de larga duración de un Estado de envío, particularmente si tienen estatuto de refugiado. Los Estados miembros deben garantizar la disponibilidad de esta opción para el sospechoso.

Artículo 14 - Deber de informar por escrito a la persona sospechosa de sus derechos – Carta de derechos

80. El artículo 14 establece el deber de que los Estados miembros se aseguren de que todos los sospechosos detenidos o arrestados conozcan sus derechos fundamentales notificándoselos por escrito. La Carta de derechos debe estar disponible en las lenguas oficiales de la Comunidad, en soporte papel o informático, para poder imprimirla cuando se necesite. Los Estados miembros podrán evaluar la necesidad de tener traducciones disponibles en las lenguas comúnmente presentes en la localidad, y las autoridades correspondientes son las más adecuadas para conocer cuáles son. La Comisión propone que se le entregue cuanto antes una "Carta de derechos" tras la detención. El agente del orden y el sospechoso deberían idealmente firmar ambos la Carta de derechos, como prueba de su ofrecimiento, entrega y aceptación. Sin embargo, la Comisión es consciente de la posible renuencia de los sospechosos a firmar nada en la comisaría de policía. La Carta de derechos deberá presentarse por duplicado: una copia (firmada) para el agente del orden y la otra copia (firmada) para

³⁴ Extracto del informe anual de 2002 del CICR: "[En 2002] los delegados del CICR visitaron a 448.063 detenidos en 2.007 lugares de detención en más de 75 países. De estos, 26.727 detenidos fueron inscritos y visitados por primera vez en 2002. Se expidió un total de 47.205 certificados de detención. Los detenidos que no eran objeto de seguimiento individual pero que se beneficiaron de la ayuda del CICR están incluidos en el número total visitado."

³⁵ Regla 38 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas en 1955 por el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: "1) [...]. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos".

³⁶ Principio 16 del Cuerpo de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1988: "1.[...] 2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con [...] el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo".

el sospechoso. Debe consignarse por escrito en el expediente que la Carta de derechos se ofreció al sospechoso y si éste efectivamente acordó firmarla.

81. El Anexo A contiene una propuesta de redacción común para la Carta de derechos. Menciona el idioma para que el sospechoso pueda recibir la Carta de derechos en una lengua que comprende. A continuación, establece los derechos fundamentales a la asistencia de abogado, a la interpretación, a la atención específica y a la asistencia consular, si procede, como encabezamientos que deben ser acabados por los Estados miembros.

Artículo 15- Evaluación y control de la eficacia de la Decisión marco

82. Es esencial que esta Decisión marco se evalúe y controle plenamente. Además de informar sobre la correcta aplicación de sus disposiciones en la legislación nacional, la Comisión propone que regularmente se lleve a cabo un control. Esto es particularmente importante en el caso de la legislación que confiere derechos, ya que estos derechos carecen de sentido si no se cumplen. Solamente el control regular mostrará el pleno cumplimiento. Además, para que la Decisión marco logre su objetivo declarado de aumentar la confianza mutua, debe disponerse de estadísticas e informes públicos y contrastables que muestren que los derechos se cumplen, de modo que los observadores en otros Estados miembros (no sólo en el Gobierno, sino también los abogados, los académicos y las ONG) puedan confiar en que todos los sistemas nacionales respetan el derecho a un juez imparcial. La evaluación y el control deben llevarse a cabo bajo la supervisión de la Comisión. Puede emplearse a un equipo independiente para llevar a cabo la investigación y el análisis necesarios.
83. En su Resolución sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea, de 5 de julio de 2001, el Parlamento Europeo recomendaba "la creación de una red de expertos en materia de derechos humanos y de juristas de todos los Estados miembros para asegurar un grado elevado de experiencia, encargada de presentar al PE una evaluación de la aplicación de cada uno de los derechos enunciados especialmente por la Carta, teniendo en cuenta la evolución de las legislaciones nacionales, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como de la jurisprudencia pertinente de los Tribunales constitucionales y órganos jurisdiccionales de los Estados miembros"³⁷. Se ha creado una Red de expertos independientes en derechos fundamentales (en lo sucesivo, "la Red") que presentó su primer informe el 31 de marzo 2003. Sus tareas incluyen elaborar un informe anual sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea. A este respecto, está examinando el cumplimiento de los artículos 47 y 48 de la CDFUE³⁸. El artículo 47 CDFUE establece: "Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia". El artículo 48

³⁷ Resolución de Parlamento Europeo sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2000) (2000/2231 (INI)).

³⁸ DO C 364 de 18.12.2000.

CDFUE establece "[...] Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa".

84. Podría ser apropiado hacer uso de la evaluación llevada a cabo por la Red en relación con los artículos 47 y 48 de la CDFUE y estudiar si esto podría ser una solución conveniente a largo plazo. La Comisión podrá decidir posteriormente un sistema de evaluación y de supervisión distinto. Si la Red cesara en sus funciones, o dejara de prestar los servicios necesarios, o la Comisión decidiera un sistema de evaluación y supervisión distinto, podría designarse otro organismo conveniente para analizar los datos y la información proporcionados por los Estados miembros de conformidad con las disposiciones de la Decisión marco.
85. La evaluación y el control beneficiarán a todos los Estados miembros. Les permitirá mostrar a otros países que respetan el derecho a un juicio justo y asegurar, en caso necesario, a quienes aplican las medidas del Programa de Reconocimiento Mutuo en su Estado de origen que en otros Estados miembros las garantías equivalentes sobre el juicio justo son operativas. La evaluación tendrá lugar a efectos de la valoración general y no se examinarán resoluciones judiciales.

Artículo 16 - Deber de recabar datos

86. Para controlar la Decisión marco y efectuar la necesaria evaluación de su cumplimiento, el artículo 16 impone a los Estados miembros la obligación de recabar los datos pertinentes, que deberán analizarse para cobrar sentido. Los Estados miembros deberán facilitar estadísticas pertinentes, entre otras cosas, sobre los extremos siguientes:
- (a) el número total de personas interrogadas en relación con un delito, el número de personas imputadas, si se prestó asistencia de abogado y en qué porcentaje de casos ésta fue gratuita o parcialmente gratuita;
 - (b) el número de personas interrogadas en relación con un delito cuyo nivel de comprensión de la lengua de procedimiento requirió los servicios de un intérprete durante el interrogatorio policial. También se consignará un desglose por nacionalidades, así como el número de personas que necesitaron interpretación del lenguaje de signos;
 - (c) el número de personas extranjeras interrogadas en relación con un delito y a las que se proveyó de asistencia consular. Debe consignarse el número de sospechosos extranjeros que rechazaron el ofrecimiento de asistencia consular. También se consignará un desglose por nacionalidades de los sospechosos;
 - (d) el número de personas imputadas que requirieron los servicios de un intérprete antes del juicio, durante el juicio o durante cualquiera de las instancias de recurso. También se consignará un desglose por nacionalidades y lenguas implicadas;
 - (e) el número de personas imputadas que requirieron los servicios de un traductor para que tradujera documentos antes del juicio, durante el juicio o durante cualquiera de las instancias de recurso. También se

consignará un desglose por nacionalidades y lenguas implicadas. Debe consignarse el número de personas que requirieron un intérprete del lenguaje de signos;

- (f) el número de personas interrogadas y/o imputadas en relación con un delito que no fueron consideradas capaces de comprender o seguir el contenido o significado del proceso debido a su edad, estado mental, físico o emocional, junto con estadísticas sobre el tipo de atención específica prestada;
- (g) el número de Cartas de derechos entregadas a personas sospechosas y un desglose por versiones lingüísticas.

Artículo 17 - Cláusula de no regresión

87. El propósito de este artículo es asegurar que la Decisión marco no tenga por efecto un retroceso del nivel de protección en los Estados miembros. En la fase de consulta, los representantes de determinados Estados miembros expresaron su preocupación por que este fuera el efecto de las normas mínimas comunes. Los Estados miembros siguen siendo enteramente libres de fijar normas más exigentes que las acordadas en esta Decisión marco.

Artículo 18 - Aplicación

88. Este artículo requiere que los Estados miembros apliquen la Decisión marco antes del 1 de enero de 2006 y que, el mismo día, envíen el texto de las disposiciones de transposición en el Derecho nacional a la Secretaría del Consejo general y a la Comisión. Seis meses después de la aplicación, la Comisión deberá presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, evaluando en qué medida los Estados miembros han adoptado las disposiciones necesarias para cumplir la Decisión marco, acompañado, en su caso, de propuestas legislativas.

Artículo 19 - Entrada en vigor

89. Este artículo establece que la Decisión marco entrará en vigor al vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Anexo A - Redacción común del formulario que debe utilizarse en la "Carta de derechos"

90. El Anexo A establece un formulario con la redacción común que debe utilizarse en la "Carta de derechos". Los encabezamientos son los derechos emanados de la Decisión marco y que la Comisión considera ser los derechos básicos comunes de que un sospechoso detenido debe gozar (derecho a la asistencia de abogado, derecho a intérprete, decisión sobre la atención específica, derecho a comunicarse con las autoridades consulares para extranjeros).

Propuesta de

DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO

relativa a determinados derechos procesales en los procesos penales celebrados en la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, la letra c) del apartado 1 de su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión³⁹,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁴⁰,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea se ha fijado el objetivo de mantener y desarrollar una zona de libertad, seguridad y justicia. Según las conclusiones del Consejo Europeo de Tampere de 15 y 16 de octubre de 1999 y, en particular, su punto 33, el principio de reconocimiento mutuo debe convertirse en la piedra angular de la cooperación judicial tanto en asuntos civiles como penales en la Unión.
- (2) El 29 de noviembre de 2000 el Consejo, de conformidad con las conclusiones de Tampere, adoptó un Programa de medidas destinado a poner en práctica el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones en materia penal⁴¹. La introducción del Programa de medidas declara que "el reconocimiento mutuo debe permitir que se refuerce la cooperación entre Estados miembros, así como la protección de los derechos de las personas"⁴².
- (3) La aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones en materia penal presupone que los Estados miembros confían en los sistemas judiciales penales de los demás Estados miembros. El alcance del ejercicio de reconocimiento mutuo depende en gran manera de varios parámetros que determinen su eficacia⁴³. Estos parámetros incluyen "mecanismos de protección de los derechos de [...] las personas sospechosas" (parámetro 3) y "normas mínimas comunes necesarias para facilitar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo".

³⁹ DO C [...], [...], p. [...].

⁴⁰ DO C [...], [...], p. [...].

⁴¹ DO C 12 de 15.1.2001, p. 10.

⁴² DO C 12 de 15.1.2001, p. 10.

⁴³ DO C 12 de 15.1.2001, p. 10.

- (4) El reconocimiento mutuo solamente puede funcionar eficazmente en un espíritu de confianza, en el que no solamente las autoridades judiciales, sino también todos los participantes en el proceso penal consideren las decisiones de las autoridades judiciales de otros Estados miembros equivalentes a las de su propio Estado y no cuestionen su capacidad judicial y su respeto al derecho a un juicio justo. Esto es importante a fin de mejorar la percepción general del reconocimiento mutuo que es positiva y que implica "no sólo confianza en la adecuación de las normas de los socios, sino también en que dichas normas se aplican correctamente"⁴⁴.
- (5) Todos los Estados miembros son parte en el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos (CEDH). Sin embargo, la experiencia ha mostrado que, a pesar de lo necesario que es, no siempre se confía lo suficiente en los sistemas judiciales penales de otros Estados miembros, aun siendo todos signatarios del CEDH. Los derechos propuestos funcionarán como un refuerzo de la confianza mutua mejorando así la eficacia del reconocimiento mutuo.
- (6) La Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros⁴⁵, fue la primera medida concreta en el ámbito del Derecho penal que aplicó el principio de reconocimiento mutuo. A ella siguió una Decisión marco relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas⁴⁶. Otras medidas previstas en el Programa se refieren a órdenes de decomiso, sanciones pecuniarias y transmisión de pruebas y antecedentes penales.
- (7) El principio de reconocimiento mutuo se basa en un alto grado de confianza entre los Estados miembros. Para aumentar esta confianza, la presente Decisión marco establece ciertas garantías para proteger los derechos fundamentales. Estas garantías reflejan las tradiciones de los Estados miembros en la observancia de las disposiciones del CEDH.
- (8) Las medidas propuestas no tienen por objeto afectar a medidas específicas vigentes en las legislaciones nacionales en el marco de la lucha contra determinadas formas graves y complejas de delincuencia, en particular, el terrorismo.
- (9) La letra c) del apartado 1 del artículo 31 TUE prevé "la consecución de la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros, en la medida necesaria para mejorar [la cooperación judicial en materia penal]". Si se aplican normas mínimas comunes a las garantías procesales básicas en toda la Unión Europea, ello aumentará la confianza en los sistemas judiciales penales de todos los Estados miembros, lo que a su vez llevará a una cooperación judicial más eficiente en un clima de mutua confianza.
- (10) Se han señalado cinco áreas adecuadas donde aplicar en un primer momento las normas comunes. Éstas son: acceso a la defensa y representación por abogado, acceso a interpretación y traducción, asegurar que las personas que requieren atención

⁴⁴ COM(2000) 495 final, de 26.7.2000, p. 4.

⁴⁵ DO L 190 de 18.7.2002, p. 1.

⁴⁶ Decisión marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003 relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas. DO L 196 de 2.8.2003, p. 45.

específica porque son incapaces de seguir el proceso la reciban, asistencia consular a los detenidos extranjeros y notificación por escrito de sus derechos a sospechosos e inculpados.

- (11) El paquete de medidas garantizará la protección de los derechos del sospechoso o inculpadado extranjero aunque no comprenda la lengua del país de acogida o desconozca totalmente el sistema judicial penal. Asegurar el pleno respeto de los derechos de los sospechosos e inculpados extranjeros tendrá el doble efecto de mejorar la percepción de cada Estado miembro de los sistemas judiciales de los demás Estados miembros y generar ulteriores consecuencias para todos los sospechosos e inculpados.
- (12) El derecho a la asistencia de abogado está consagrado en el artículo 6 CEDH. Las disposiciones de esta Decisión marco no imponen obligaciones en los Estados miembros que van más allá del CEDH, sino que simplemente establecen maneras comunes de cumplir con el artículo 6 CEDH. Se clarifica el momento en que surge el derecho a la asistencia de abogado, así como las circunstancias en que ésta debe ser gratuita. En algunos casos, el principio del juicio justo exige que el inculpadado reciba la asistencia de un abogado, independientemente del derecho a defenderse a sí mismo. Esto lo establece la Decisión marco, que también señala qué inculpados deben recibir la asistencia de abogado, que ésta debe estar a cargo de profesionales debidamente cualificados y que los costes que irroque no deben ser excesivamente onerosos para los inculpados o las personas a su cargo. Por tanto, es preciso que los Estados miembros aseguren que los costes de proporcionar la asistencia de abogado en esas circunstancias correrán a cargo, entera o parcialmente, de sus sistemas judiciales penales.
- (13) El derecho a la asistencia lingüística fidedigna y gratuita - interpretación y traducción - para los extranjeros y, en caso necesario, para aquéllos que sufran de problemas de audición o de habla, también está consagrado en el artículo 6 CEDH. Las disposiciones de esta Decisión marco no imponen obligaciones a los Estados miembros que vayan más allá del CEDH, sino simplemente establecen maneras comunes para cumplir con el artículo 6 del CEDH de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y para verificar la exactitud de la interpretación y la traducción ofrecidas.
- (14) El deber de velar por las personas sospechosas incapaces de comprender o seguir el proceso fundamenta la administración equitativa de la justicia. En los casos en que la persona sospechosa esté en una posición potencialmente débil debido a su edad, estado mental, físico o emocional, la relación de fuerzas puede favorecer al ministerio fiscal, agentes del orden y autoridades judiciales. Por tanto, es oportuno que estas autoridades sean conscientes de cualquier eventual vulnerabilidad y adopten toda medida apropiada para ayudar a restablecer el equilibrio. Por consiguiente, las disposiciones de esta Decisión marco se proponen mejorar la posición de esas personas fijando determinados derechos específicos.
- (15) Se establece el derecho de las personas detenidas a que su familia, personas asimiladas a miembros de su familia y empleadores sean informados rápidamente de su detención, siempre que la transmisión de esta información no haga peligrar el proceso. También se establece el derecho a que se contacte a toda autoridad consular pertinente. Esto se inscribe en el derecho más amplio de la persona detenida a tener acceso al mundo exterior.

- (16) El derecho a la asistencia consular existe en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, donde se confiere a los Estados el derecho de tener acceso a sus ciudadanos. La presente Decisión marco confiere el derecho al ciudadano europeo más que al Estado, aumentando su visibilidad y, por tanto, su eficacia. Dicho esto, a más largo plazo, la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia en el que los Estados miembros confían mutuamente debería reducir y, en definitiva, suprimir la necesidad de asistencia consular.
- (17) La notificación por escrito a los sospechosos y acusados de sus derechos fundamentales es una medida que favorece la equidad del proceso y contribuye, en cierta medida, a que todo sospechoso o imputado conozca sus derechos. Si los sospechosos y acusados no los conocen, les será más difícil insistir en acogerse a dichos derechos. Entregar a los sospechosos una notificación escrita de sus derechos, mediante una simple "Carta de derechos", remediará este problema.
- (18) Es necesario establecer un mecanismo para evaluar la eficacia de esta Decisión marco. Por tanto, los Estados miembros deben recabar información con fines de evaluación y control. La información recabada será utilizada por la Comisión para elaborar informes que se harán públicos. Esto aumentará la confianza mutua puesto que cada Estado miembro sabrá que otros Estados miembros respetan el derecho a un juicio justo.
- (19) Puesto que el objetivo de lograr normas mínimas comunes no puede alcanzarse mediante la acción unilateral de los Estados miembros y solamente puede lograrse a nivel de la Unión, el Consejo podrá adoptar medidas de conformidad con el principio de subsidiariedad según lo mencionado en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 5 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Con arreglo al principio de proporcionalidad, según lo establecido en este último artículo, esta Decisión marco no va más allá de lo necesario para lograr este objetivo.
- (20) Esta Decisión marco se propone consolidar los derechos fundamentales y principios reconocidos por el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea y reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 47 a 50. No podrá dar lugar a interpretaciones judiciales divergentes de las disposiciones pertinentes del CEDH, puesto que la referencia a los derechos humanos del artículo 6 TUE presupone necesariamente que se toma en consideración la interpretación que de ellos hace la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN MARCO

**RELATIVA A DETERMINADOS DERECHOS PROCESALES EN LOS PROCESOS
PENALES CELEBRADOS EN LA UNIÓN EUROPEA:**

Artículo 1

Ámbito de aplicación de los derechos procesales

1. La presente Decisión marco establece las siguientes normas sobre los derechos procesales aplicables a todos los procesos celebrados en la Unión Europea destinados

a determinar la culpabilidad o inocencia de una persona sospechosa de haber cometido un delito o a decidir las consecuencias de una confesión de culpabilidad respecto de una imputación. También comprende cualquier recurso que emane de dichos procesos.

En lo sucesivo se hará referencia a tales procesos como "procesos penales".

2. Los derechos se aplicarán a cualquier persona sospechosa de haber cometido un delito ("persona sospechosa") a partir del momento en que las autoridades competentes de un Estado miembro le comuniquen que es sospechosa de haber cometido un delito y hasta que se le juzgue.

Artículo 2

Derecho a la asistencia de abogado

1. Una persona sospechosa tiene derecho a la asistencia de un abogado cuanto antes y a lo largo de todo el proceso penal, en caso de que desee recibirla.
2. Una persona sospechosa tiene derecho a la asistencia de un abogado antes de contestar a preguntas relativas a los cargos.

Artículo 3

Obligación de proporcionar asistencia de abogado

A pesar del derecho de una persona sospechosa a rechazar la asistencia de abogado o a representarse a sí misma en el proceso, es necesario ofrecer la asistencia de abogado a determinadas personas sospechosas a fin de salvaguardar la equidad del proceso. Por consiguiente, los Estados miembros garantizarán la disponibilidad de la asistencia de abogado a cualquier persona sospechosa que:

- esté en prisión preventiva antes del juicio, o
- haya sido formalmente imputada de la comisión de un delito que implique una compleja situación fáctica o jurídica o sujeto a una pena grave, en particular cuando en un Estado miembro el delito se castigue con una pena de más de un año de cárcel, o
- sea objeto de una orden de detención europea o de una solicitud de extradición o de otro procedimiento de entrega, o
- sea un menor, o
- sea evidente que no puede comprender o seguir el fondo o el significado del proceso por su edad o su estado mental, físico o emocional.

Artículo 4

Obligación de asegurar la eficacia de la asistencia de abogado

1. Los Estados miembros asegurarán que sólo los abogados descritos en la letra a) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 98/5/CE⁴⁷ puedan ofrecer esta asistencia de conformidad con esta Decisión marco.
2. Los Estados miembros asegurarán la existencia de un mecanismo de sustitución del abogado si se pone de manifiesto que la asistencia de abogado ofrecida es ineficaz.

Artículo 5

Derecho a la asistencia de abogado gratuita

1. En los casos en que el artículo 3 se aplique, los costes de la asistencia de abogado corresponderán entera o parcialmente a los Estados miembros, si estos costes fueran excesivamente onerosos para la persona sospechosa o las personas a su cargo.
2. Los Estados miembros podrán investigar posteriormente si los medios económicos de la persona sospechosa le permiten contribuir a los costes de la asistencia de abogado con vistas a recuperar la totalidad o una parte de los mismos.

Artículo 6

Derecho a interpretación gratuita

1. Los Estados miembros asegurarán que se ofrece interpretación gratuita a la persona sospechosa que no comprenda la lengua del proceso para salvaguardar la equidad del proceso.
2. Los Estados miembros asegurarán que, en caso necesario, la persona sospechosa disponga de interpretación gratuita de la asistencia de abogado recibida a lo largo de todo el proceso penal.
3. El derecho a interpretación gratuita se aplica a las personas con problemas de audición o habla.

Artículo 7

Derecho a traducción gratuita de los documentos pertinentes

1. Los Estados miembros asegurarán que se proporciona a la persona sospechosa que no comprenda la lengua del proceso la traducción gratuita de todos los documentos pertinentes para salvaguardar la equidad del proceso.

⁴⁷ Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998.

2. La decisión sobre qué documentos necesitan traducirse corresponderá a las autoridades competentes. El abogado de la persona sospechosa podrá pedir la traducción de otros documentos.

Artículo 8

Exactitud de la traducción e interpretación

1. Los Estados miembros asegurarán que los traductores e intérpretes empleados estén suficientemente cualificados para proporcionar una traducción e interpretación fidedignas.
2. Los Estados miembros asegurarán que si se pone de manifiesto que la traducción o interpretación no son fidedignas, exista un mecanismo para reemplazar al intérprete o traductor.

Artículo 9

Grabación del proceso

Los Estados miembros asegurarán que, cuando el proceso se lleve a cabo a través de un intérprete, se efectúe una grabación de audio o vídeo para garantizar el control de calidad. Se proporcionará una transcripción de la grabación a las partes en caso de conflicto. La transcripción sólo podrá utilizarse con el fin de verificar la exactitud de la interpretación.

Artículo 10

Derecho a atención específica

1. Los Estados miembros asegurarán que la persona sospechosa que no pueda entender el contenido o significado del proceso debido a su edad o estado mental, físico o emocional, reciba atención específica para salvaguardar la equidad del proceso.
2. Los Estados miembros obligarán a las autoridades competentes a considerar y consignar por escrito la necesidad de atención específica en el proceso, desde el momento en que haya indicios de que el apartado 1 del artículo 10 es aplicable.
3. Los Estados miembros asegurarán la consignación por escrito de cualquier medida adoptada como consecuencia de este derecho.

Artículo 11

Derechos de las personas sospechosas que precisan atención específica

1. Los Estados miembros asegurarán la grabación de audio o vídeo de cualquier interrogatorio que se haga a las personas sospechosas con derecho a atención específica. Se proporcionará una transcripción de la grabación a las partes en caso de conflicto.

2. Los Estados miembros asegurarán la asistencia médica siempre que sea necesario.
3. En su caso, la atención específica podrá incluir el derecho a la presencia de una tercera persona durante todo interrogatorio policial o judicial.

Artículo 12

Derecho a comunicarse

1. La persona sospechosa en prisión preventiva tiene derecho a que se informe cuanto antes de su detención a su familia, personas asimiladas a su familia o a su lugar de trabajo.
2. Las autoridades competentes podrán comunicarse con las personas mencionadas en el apartado 1 del artículo 12 mediante cualquier mecanismo apropiado, incluidas las autoridades consulares si el sospechoso es un ciudadano de otro Estado y así lo desea.

Artículo 13

Derecho a comunicarse con las autoridades consulares

1. Los Estados miembros asegurarán que la persona sospechosa detenida que no sea un nacional tenga derecho a que se informe cuanto antes de su detención a las autoridades consulares de su Estado de origen y a comunicarse con las autoridades consulares si así lo desea.
2. Los Estados miembros asegurarán que si una persona sospechosa detenida no desea la asistencia de las autoridades consulares de su Estado de origen se le ofrezca como alternativa la ayuda de una organización humanitaria internacional reconocida.
3. Los Estados miembros asegurarán que un no nacional residente de larga duración en un Estado miembro de la UE tenga derecho a la asistencia de las autoridades consulares de ese Estado en pie de igualdad con sus propios ciudadanos si tiene razones fundadas para no querer la asistencia de las autoridades consulares del Estado de su nacionalidad.

Artículo 14

Deber de informar a la persona sospechosa de sus derechos por escrito – Carta de derechos

1. Los Estados miembros asegurarán que a todas las personas sospechosas se les informe por escrito de sus derechos procesales inmediatos. Esta información incluirá, entre otros, los derechos establecidos en esta Decisión marco.
2. Los Estados miembros asegurarán la existencia de una traducción tipo de la notificación escrita en todas las lenguas oficiales de la Comunidad. Las traducciones

se elaborarán de manera centralizada y se remitirán a las autoridades competentes a fin de garantizar que todos los Estados miembros utilicen el mismo texto.

3. Los Estados miembros asegurarán que las comisarías de policía disponen del texto de la notificación escrita en todas las lenguas oficiales de la Comunidad a fin de poder ofrecer a la persona arrestada una copia en una lengua que comprenda.
4. Los Estados miembros requerirán que tanto el agente del orden como la persona sospechosa, si lo desea, firmen la Carta de derechos, como prueba de su ofrecimiento, entrega y aceptación. La Carta de derechos deberá presentarse por duplicado: una copia (firmada) para el funcionario de aplicación de la ley y la otra copia (firmada) para la persona sospechosa. Se consignará por escrito en el expediente que la Carta de derechos se ofreció a la persona sospechosa y si ésta efectivamente acordó firmarla.

Artículo 15

Evaluación y control de la eficacia de la Decisión marco

1. Los Estados miembros facilitarán la recopilación de información necesaria para evaluar y controlar esta Decisión marco.
2. La evaluación y control se llevarán a cabo bajo la supervisión de la Comisión Europea que coordinará los informes sobre el ejercicio de evaluación y control. Tales informes podrán publicarse.

Artículo 16

Deber de recabar datos

1. Para poder llevar a cabo la evaluación y control de las disposiciones de esta Decisión marco, los Estados miembros asegurarán la conservación y disponibilidad de datos como las estadísticas pertinentes entre otras cosas, sobre los extremos siguientes:
 - (a) el número total de personas interrogadas en relación con un delito, el número de personas imputadas, si se prestó asistencia de abogado y en qué porcentaje de casos ésta fue gratuita o parcialmente gratuita;
 - (b) el número de personas interrogadas en relación con un delito cuyo nivel de comprensión de la lengua de procedimiento requirió los servicios de un intérprete durante el interrogatorio policial. También se consignará un desglose por nacionalidades, así como el número de personas que necesitaron interpretación del lenguaje de signos;
 - (c) el número de personas extranjeras interrogadas en relación con un delito y a las que se proveyó de asistencia consular. Debe consignarse el número de sospechosos extranjeros que rechazaron el ofrecimiento de asistencia consular. También se consignará un desglose por nacionalidades de los sospechosos;

- (d) el número de personas imputadas que requirieron los servicios de un intérprete antes del juicio, durante el juicio o durante cualquiera de las instancias de recurso. También se consignará un desglose por nacionalidades y lenguas implicadas;
 - (e) el número de personas imputadas que requirieron los servicios de un traductor para que tradujera documentos antes del juicio, durante el juicio o durante cualquiera de las instancias de recurso. También se consignará un desglose por nacionalidades y lenguas implicadas. Debe consignarse el número de personas que requirieron un intérprete del lenguaje de signos;
 - (f) el número de personas interrogadas y/o imputadas en relación con un delito que no fueron consideradas capaces de comprender o seguir el contenido o significado del proceso debido a su edad, estado mental, físico o emocional, junto con estadísticas sobre el tipo de atención específica prestada;
 - (g) el número de Cartas de derechos entregadas a personas sospechosas y un desglose por versiones lingüísticas.
2. La evaluación y control serán llevados a cabo en intervalos regulares, mediante el análisis de los datos proporcionados al efecto y recabados por los Estados miembros de conformidad con lo previsto en este artículo.

Artículo 17

Cláusula de no regresión

Nada en esta Decisión marco se interpretará en el sentido de que limita o deroga cualquier derecho o garantía procesal que pueda existir en el ordenamiento jurídico de cualquier Estado miembro y que proporcione un nivel de protección más elevado.

Artículo 18

Aplicación

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para atenerse a lo dispuesto en esta Decisión marco a más tardar el 1 de enero de 2006.
2. Esa misma fecha los Estados miembros transmitirán a la Secretaría General del Consejo y a la Comisión el texto de las disposiciones de transposición en su Derecho nacional de las obligaciones que les incumben con arreglo a la presente Decisión marco.
3. A más tardar el 30 de junio de 2006, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo evaluando en qué medida los Estados miembros han tomado las disposiciones necesarias para atenerse a la presente Decisión marco, acompañado, en su caso, de propuestas legislativas.

4. Sobre la base del informe de la Comisión, el Consejo evaluará en qué medida los Estados miembros se han atendido a la presente Decisión marco por lo que se refiere a la aplicación.
5. La evaluación y control regulares de la aplicación de las disposiciones de esta Decisión marco se llevarán a cabo de conformidad con el artículo 15 *supra*.

Artículo 19

Entrada en vigor

La presente Decisión marco entrará en vigor al vigésimo día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, [...]

*Por el Consejo
El Presidente
[...]*

Anexo A

copia de la persona sospechosa/copia del acta de detención provisional

Notificación de derechos en [idioma]

Usted, [nombre], es sospechoso en relación con el delito de [delito].

A. Notificación de derechos con arreglo a la Decisión marco del Consejo ... /.../JAI de...

La legislación de la Unión Europea dispone que todos los Estados miembros de la Unión garanticen unas normas mínimas comunes en lo que se refiere a determinados derechos. Estos derechos se enumeran a continuación, junto con las normas nacionales referidas a dichos derechos, que en algunos casos garantizan protección suplementaria.

1. **Asistencia de abogado** [Véase nota⁴⁸]
2. **Derecho a intérprete** [véase nota]
3. **Derecho a traducción de documentos pertinentes** [véase nota]
4. **Atención específica** [véase nota]
5. **Comunicación** [véase nota]

B. Otros derechos

El ordenamiento jurídico del Estado miembro en el que se encuentra le garantiza los siguientes derechos.

⁴⁸ Los Estados miembros deben insertar su propio texto mencionando la disposición legislativa de su ordenamiento jurídico nacional relativa a ese derecho, incluidas las disposiciones que aplican las normas mínimas comunes con arreglo a la Decisión marco y cualquier disposición que vaya más allá de esa norma mínima.

[Esta sección es para otros derechos distintos a los establecidos en la casilla A. Los Estados miembros deben insertar su propio texto en esta sección]

Firmado:El funcionario de detención

.....La persona arrestada

Fecha:

Esta Carta se presenta por duplicado: una copia para la persona sospechosa y otra para conservarla en el expediente del detenido.

ANEXO 4
CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRADUCTOR E INTÉRPRETE JURADO
ASOCIACIÓN DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES JURADOS DE
CATALUÑA (ATIJC)
(facilitado por el presidente de ATIJC, Josep Peñarroja Fa)

PREÁMBULO

El objeto de este Código es enunciar los principios que orientan la actitud y la conducta del interprete y traductor jurado en su correcto desempeño específico y dotar al colectivo de las normas de la ética profesional.

Estas normas éticas no excluyen otras no enunciadas expresamente, pero que surgen del digno y correcto ejercicio profesional. No debe interpretarse que este Código admite lo que no prohíbe.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.1 - Estas normas son aplicables al ejercicio de la profesión de intérprete y traductor jurado.

NORMAS GENERALES

Art. 2 - El ejercicio general de la profesión debe ser consciente y digno, y la fidelidad a la verdad, norma permanente de conducta y finalidad de la actuación del intérprete y traductor jurado. No debe utilizarse la técnica para distorsionar la verdad.

Art. 3 - Los compromisos verbales o escritos deben considerarse, por igual, de estricto cumplimiento.

Art. 4 - El intérprete y traductor jurado no debe intervenir en asuntos respecto de los cuales carezca de absoluta independencia.

Art. 5 - No debe intervenir cuando su actuación profesional:

- a) permita, ampare o facilite actos incorrectos o punibles;
- b) pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros;
- c) pueda usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para burlar la ley.

Art. 6 - No debe interrumpir la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo con antelación razonable, salvo que las circunstancias impidan específicamente dicha comunicación.

Art. 7 - En la actuación profesional cualquiera que sea el ámbito en el que desarrolle su actividad, debe respetar y aplicar las normas y el espíritu de este Código.

Art. 8 - Debe respetar las disposiciones legales, cumpliéndolas lealmente.

Art. 9 - Debe acatar, en su fondo y forma, las resoluciones de la Asociación.

Art. 10 - Toda traducción, dictamen o ratificación, escrita o verbal, debe ser fiel, expresada con claridad y precisión. El intérprete y traductor jurado debe asumir total responsabilidad del contenido de la traducción que firma, no pudiendo alegar error, o faltas imputables a otras personas bajo su dirección o inexactitudes en el texto de la traducción.

Art. 11 - No debe firmar traducciones del o al idioma en el cual no tuviera el nombramiento, ni las que no hayan sido preparadas por él o bajo su supervisión.

Art. 12 - No debe permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre, ni facilitar que persona alguna pueda parecer como profesional sin serlo.

Art. 13 - No debe colaborar con centros de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante publicidad engañosa o procedimientos incorrectos, o que emitan títulos o certificados que induzcan a confusión con el título profesional habilitante.

Art. 14 - No debe utilizar en su actuación profesional los títulos o designaciones de cargos en la Asociación, salvo en actos realizados en nombre de ésta.

CONDUCTA INTERPROFESIONAL

Art. 15 - Debe abstenerse de realizar acciones o esfuerzos deliberados para atraer de mala fe los clientes de un colega.

Art. 16 - Debe actuar con plena conciencia del sentimiento de solidaridad profesional. No debe formular manifestaciones que puedan significar menoscabo a otro profesional en su idoneidad, prestigio o ética en el ejercicio de su profesión.

PUBLICIDAD

Art. 17 - Toda publicidad en la que se ofrezcan servicios profesionales debe hacerse en forma digna.

SECRETO PROFESIONAL

Art. 18 - La relación entre profesional y cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El profesional no debe divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente, ni utilizar en su favor, o en el de terceros, el conocimiento de los asuntos de su cliente, adquirido como resultado de su labor profesional.

Art. 19 - Está relevado de su obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente debe revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcione sea insustituible.

HONORARIOS

Art. 20 - El intérprete y traductor jurado no debe convenir unos honorarios sustancialmente inferiores a los recomendados por la Asociación.

Art. 21 - No debe aceptar participaciones ni comisiones por asuntos que, en el

ejercicio de la actividad profesional, se encomienden a otros colegas, salvo las que correspondan a la ejecución conjunta de una labor o surjan de la participación en asociaciones de profesionales. Tampoco debe aceptar comisiones o participaciones por negocios, asuntos u operaciones que, con motivo de su actividad profesional, proporcione a profesionales de otras carreras o a terceros.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 22 - No debe desempeñar tareas profesionales cuando tenga un interés de cualquier tipo que se pueda contraponer con el del cliente, sin informar a éste previamente.

ANEXO 5
NATIONAL ASSOCIATION OF JUDICIARY INTERPRETERS AND
TRANSLATORS (NAJIT) – EEUU –



Code of Ethics and
Professional Responsibilities

Preamble

Many persons who come before the courts are non- or limited-English speakers. The function of court interpreters and translators is to remove the language barrier to the extent possible, so that such persons' access to justice is the same as that of similarly situated English speakers for whom no such barrier exists. The degree of trust that is placed in court interpreters and the magnitude of their responsibility necessitate high, uniform ethical standards that will both guide and protect court interpreters in the course of their duties as well as uphold the standards of the profession as a whole.

While many ethical decisions are straightforward, no code of ethics can foresee every conceivable scenario; court interpreters cannot mechanically apply abstract ethical principles to every situation that may arise. This Code is therefore intended not only to set forth fundamental ethical precepts for court interpreters to follow, but also to encourage them to develop their own, well-informed ethical judgment.

Applicability

All NAJIT members are bound to comply with this Code.

Canon 1. Accuracy

Source language speech should be faithfully rendered into the target language by conserving all the elements of the original message while accommodating the syntactic and semantic patterns of the target language. The rendition should sound natural in the target language, and there should be no distortion of the original message through addition or omission, explanation or paraphrasing. All hedges, false starts and repetitions should be conveyed; also, English words mixed into the other language should be retained, as should culturally bound terms which have no direct equivalent in English, or which may have more than one meaning. The register, style and tone of the source language should be conserved.

Guessing should be avoided. Court interpreters who do not hear or understand what a speaker has said should seek clarification. Interpreter errors should be corrected for the record as soon as possible.

Canon 2. Impartiality and Conflicts of Interest

Court interpreters and translators are to remain impartial and neutral in proceedings where they serve, and must maintain the appearance of impartiality and neutrality, avoiding unnecessary contact with the parties.

Court interpreters and translators shall abstain from comment on cases in which they serve. Any real or potential conflict of interest shall be immediately disclosed to the Court and all parties as soon as the interpreter or translator becomes aware of such conflict of interest.

Canon 3. Confidentiality

Privileged or confidential information acquired in the course of interpreting or preparing a translation shall not be disclosed by the interpreter or translator without authorization.

Canon 4. Limitations of Practice

Court interpreters and translators shall limit their participation in those matters in which they serve to interpreting and translating, and shall avoid giving advice to the parties or otherwise engaging in activities that can be construed as the practice of law.

Canon 5. Protocol and Demeanor

Court interpreters shall conduct themselves in a manner consistent with the standards and protocol of the court, and shall perform their duties as unobtrusively as possible. Court interpreters are to use the same grammatical person as the speaker. When it becomes necessary to assume a primary role in the communication, they must make it clear that they are speaking for themselves.

Canon 6. Maintenance and Improvement of Skills and Knowledge

Court interpreters and translators shall strive to maintain and improve their interpreting and translation skills and knowledge.

Canon 7. Accurate Representation of Credentials

Court interpreters and translators shall accurately represent their certifications, accreditations, training and pertinent experience.

Canon 8. Impediments to Compliance

Court interpreters and translators shall bring to the Court's attention any circumstance or condition that impedes full compliance with any Canon of this Code, including interpreter fatigue, inability to hear, or inadequate knowledge of specialized terminology, and must decline assignments under conditions that make such compliance patently impossible.

ANEXO 6
CODE OF PROFESSIONAL RESPONSIBILITY OF THE
OFFICIAL COURT INTERPRETERS OF THE UNITED
STATES COURTS

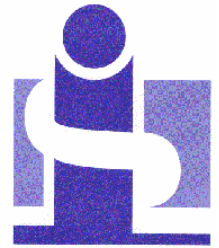
**THE CODE OF PROFESSIONAL RESPONSIBILITY OF THE OFFICIAL COURT
INTERPRETERS OF THE UNITED STATES COURTS**

1. The official court interpreters act strictly in the interest of the Court served.
 2. The official court interpreters reflect the decorum of the Court and act with dignity and respect for the Court and its personnel.
 3. The official court interpreters work unobtrusively with full awareness of the nature of the proceedings.
 4. The official court interpreters must fulfill a special duty to interpret accurately and faithfully without indicating any personal bias, avoiding even the appearance of partiality.
 5. The official court interpreters must maintain impartiality by avoiding undue contact with witnesses, attorneys and defendants and any contact with jurors. This should not limit those contacts necessary to prepare adequately for their assignments.
 6. The official court interpreters refrain from any expression of personal opinion and from giving advice of any kind to any party or individual in a matter before the Court.
 7. The official court interpreters perform to the best of their abilities to assure due process for the parties, accurately state their professional qualifications and refuse any assignment for which they are not qualified or under conditions which substantially impair their effectiveness. They preserve the level of language and the ambiguities and nuances of the speaker, without any editing. Implicit in the knowledge of their limitations is the duty to correct any error of interpretation and the professionalism to request clarification of ambiguous statements or unfamiliar vocabulary, to analyze any challenge to their performance and to call to the attention of the Court any factors or conditions that adversely affect their performance.
 8. The official court interpreters accept no remuneration or other valuable consideration but their authorized compensation for the performance of their official interpreting duties. Additionally, they avoid even the appearance of any conflict of interest.
 9. The official court interpreters avoid professional and personal conduct which might tend to discredit the Court.
-

10. The official court interpreters undertake to support other official court interpreters, sharing knowledge and expertise with them to the extent applicable in the interests of the Court, never taking personal advantage of knowledge gained in the performance of official duties, or of access to court records, facilities or privileges whether for self or for another.
11. The official interpreters, except upon Court order, shall not disclose any information of a confidential nature obtained while performing interpreting duties.
12. The official court interpreters respect the restraints imposed by the need for confidentiality and secrecy as protected under applicable Federal and State law. Interpreters shall disclose to the court and to the parties in a case of prior involvement with that case whatsoever, or private involvement with the parties.
13. The official court interpreters undertake to inform the Court of any impediment to the full observance of this code or of any effort by another to cause this code to be violated.
14. Each official court interpreter of the United States Courts willingly accepts and agrees to be bound by this code and understands that appropriate sanctions may be imposed by the Court for wilful violations.

November 1987, revised

ANEXO 7
CODE OF CONDUCT
NATIONAL REGISTER OF PUBLIC SERVICE
INTERPRETERS



CODE OF CONDUCT

1 INTRODUCTION

Public Service Interpreters appearing in the National Register are expected to abide by the Code of Conduct to which they are signatories. The standards in the Code set a framework for interpreting in the public services, upheld if necessary by professional and impartial disciplinary procedures. The objective of the Code of Conduct is to make sure that communication across language and culture is carried out consistently, competently and impartially, and that all those involved in the process are clear about what may be expected from it.

This Code of Conduct is registered with the Office of Fair Trading under the Restrictive Practices Act 1976.

2 COMPETENCE

Interpreters admitted to the register are expected to:

- 2.1 have a written and spoken command of both languages, including any specialist terminology, current idioms and dialects;
- 2.2 possess the ability to interpret and translate accurately, fluently and appropriately between both languages using the correct techniques
- 2.3 understand the relevant procedures of the particular context in which they are working;
- 2.4 maintain and develop their written and spoken command of English and the other language;
- 2.5 be familiar with the cultural backgrounds of both parties.

3 PROCEDURE

Interpreters will:

- 3.1 interpret truly and faithfully what is said, without anything being added, omitted or changed; in exceptional circumstances a summary may be given if requested, and consented to by both parties;
- 3.2 disclose any difficulties encountered with dialects or technical terms and, if these cannot be satisfactorily remedied, withdraw from the assignment;
- 3.3 not enter into the discussion, give advice or express opinions or reactions to any of the parties;
- 3.4 intervene only:
 - 3.4.1 to ask for clarification
 - 3.4.2 to point out that a party may not have understood something
 - 3.4.3 to alert the parties to a possible missed cultural inference
 - 3.4.4 to ask for accommodation for the interpreting process and inform all parties present of the reason for the intervention;

- 3.5 not delegate work, nor accept delegated work, without the consent of the client;
- 3.6 be reliable and punctual at all times;
- 3.7 must state (in a criminal trial) if they have been involved in interpreting at the police station on the same case.

4 ETHICAL AND PROFESSIONAL ISSUES

Interpreters will:

- 4.1 respect confidentiality at all times and not seek to take advantage of any information disclosed during their work;
- 4.2 act in an impartial and professional manner;
- 4.3 not discriminate against parties, either directly or indirectly, on the grounds of race, colour, ethnic origin, age, nationality, religion, gender, sexuality or disability;
- 4.4 disclose any information, including any criminal record, which may make them unsuitable in any particular case;
- 4.5 disclose immediately if the interviewee or immediate family is known or related to them;
- 4.6 disclose any business, financial, family or other interest which they might have in the matter being handled;
- 4.7 not accept any form of reward, whether in cash or otherwise, for interpreting work other than payment by the employer;
- 4.8 not engage in any behaviour likely to discredit the NRPSI (including impairment through drugs or alcohol, sexual misconduct, violence, intimidation or abusive behaviour);
- 4.9 safeguard professional standards and offer assistance to other interpreters and translators whenever reasonable, practical and appropriate.

ANEXO 8
ESTÁNDARES PROFESIONALES
NAATI

NAATI STANDARDS FOR TRANSLATION AND INTERPRETING

STANDARD	MEANING	RELATED TASKS
<p>Language Aide</p> <p>For Government employers, to determine eligibility for language allowances and for other public and private employers</p>	<p>This is an elementary level of language use; it is NOT a Translator or Interpreter category. It is appropriate for persons who are required to use a minimal knowledge of a language for the purpose of simple communications. It is the required level for the first range of the community language allowances made available to Commonwealth government employees and some state government employees.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • counter work: answering general inquiries, usually in the language other than English (LOTE) • assisting clients to complete a simple form in English • assisting culturally and linguistically diverse (CALD) persons by giving instructions or directions in the language other than English (LOTE)
<p>Paraprofessional Interpreter</p> <p>Paraprofessional Translator</p> <p>From 1 January 1995, awarded in a very limited range of languages</p>	<p>This represents a level of competence in interpreting for the purpose of general conversations, generally in the form of non-specialist dialogues.</p> <p>This represents a level of competence in translation for the purpose of producing a translated version of simple texts containing non-specialised information.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • interpreting in general conversations • interpreting in situations where specialised terminology or more sophisticated conceptual information is not required • interpreting in situations where a depth of linguistic ability is not required • translation of texts which do not contain technical or specialised information or terminology • very simple translation work, where some level of inaccuracy is acceptable
<p>Interpreter</p> <p>Translator</p>	<p>This represents the minimum level of competence for professional interpreting or translating. It may be regarded as the Australian professional standard.</p> <p>Interpreters are capable of interpreting across a wide range of subjects involving dialogues at specialist consultations. They are also capable of interpreting presentations by the consecutive mode.</p> <p>Translators work across a wide range of subjects and require a sound conceptual understanding of the material being translated. They are qualified to translate into one language only or into both languages, depending upon their accreditation.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • interpreting in both language directions for a wide range of subject areas usually involving specialist consultations with other professionals, eg, doctor/patient, solicitor/client, bank manager/client, court interpreting • interpreting in situations where some depth of linguistic ability in both languages is necessary • translation work may include routine correspondence, reports, standard text material in the general field of scholarship • translation of non-specialised scientific, technical, legal, tourist and commercial subjects • translation work requiring a high level of accuracy

NAATI STANDARDS FOR TRANSLATION AND INTERPRETING

STANDARD	MEANING	RELATED TASKS
<p><u>Conference Interpreter</u></p>	<p>This represents the advanced professional level and a level of competence sufficient to handle complex, technical and sophisticated interpreting and translation.</p> <p>Conference interpreters practise both consecutive and simultaneous interpreting in diverse situations including at conferences, high-level negotiations, and court proceedings. Conference interpreters operate at levels compatible with recognised international standards.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • tasks involving international conferences, diplomatic missions, trade negotiations, and other high level negotiations • <u>tasks involving complex court proceedings</u> • <u>interpreting in situations where a depth of linguistic ability in both languages is required</u> • tasks involving accurate translation of complex, technical and sophisticated material • translations of specialist material for specialists eg, international conference papers, scientific papers in journals, legal documents, diplomatic agreements, etc • acting as revisors of work done by other translators
<p>Advanced Translator</p>	<p>Advanced Translators handle complex, technical and sophisticated material, compatible with recognised international standards.</p> <p>They may choose to specialise in certain areas, usually into one language only, that being their first language.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Interpreting tasks as for Conference Interpreters • tasks involving the organisation of international conferences • providing advice for interpreting services within and outside Australia • Translation tasks as for Advanced Translators • tasks involving the management of translations of papers for international conferences • providing advice for translation services within and outside Australia
<p>Conference Interpreter (Senior)</p>	<p>This is the highest level of NAATI accreditation and reflects both competence and experience in interpreters. It represents an international standard together with demonstrated extensive experience and leadership.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Interpreting tasks as for Conference Interpreters • tasks involving the organisation of international conferences • providing advice for interpreting services within and outside Australia • Translation tasks as for Advanced Translators • tasks involving the management of translations of papers for international conferences • providing advice for translation services within and outside Australia
<p>Advanced Translator (Senior)</p>	<p>This is the highest level of NAATI accreditation and reflects both competence and experience translators. It represents an international standard together with demonstrated extensive experience and leadership.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Interpreting tasks as for Conference Interpreters • tasks involving the organisation of international conferences • providing advice for interpreting services within and outside Australia • Translation tasks as for Advanced Translators • tasks involving the management of translations of papers for international conferences • providing advice for translation services within and outside Australia

ANEXO 9: ACREDITACIÓN PROFESIONAL NAATI -AUSTRALIA-

IDIOMAS¹ CON ACREDITACIÓN DISPONIBLE PARA INTÉRPRETES:

albanés	alemán	amárico
árabe	arrernte oriental	asirio
auslan	bangla	birmano
bosnio	búlgaro	cantonés
checo	cingalés	coreano
croata	dari	eslovaco
español	filipino	finés
francés	griego	hakka
hindi	húngaro	indonesio
italiano	japonés	khmer
kurdo (kurmanji)	kurdo (sorani)	laosiano
macedonio	malayo	maltés
mandarín	neerlandés	pashtún
persa	pertame	pitjantjatjara
polaco	portugués	punyabí
rumano	ruso	samoano
serbio	somalí	tailandés
tamil	tetun	tigriña
tongano	turco	ucraniano
urdu	vietnamita.	

IDIOMAS SIN ACREDITACIÓN PERO CON "RECOGNITION STATUS":

afrikáans	armenio	azerí
bielorruso	caldeo	catalán
cebuano	<i>chiew</i>	danés
esloveno	estonio	fijiano
flamenco	fuzhou	<i>gajerrong</i>
<i>garawa</i>	<i>goergian</i>	gujarati
<i>hamun</i>	harari	<i>hazaragi</i>
hebreo	indostano	hiri-motu
hmong	hokkien	ibo
ilocano	javanés	kazajo
konkani	latín	letón
lingala	lituano	malayalam
maorí Islas Cook	marathi	melanesio
<i>miriuwung</i>	mongol	multani
nepalí	noruego	nuer
oromo	pidgin	<i>pukapukan</i>
<i>pyribal</i>	shan	suajili
sudanés	sueco	<i>swatow</i>
<i>syriac</i>	<i>t'oishan</i>	taiwanés
tatar	telugu	<i>teo</i>
tibetano	tigre	timorés (haaka)
<i>uighuyre</i>	uzbeko	walpiri
wu (Shanghái)	yidis	

¹ Para la traducción hemos consultado: Diccionario Panhispánico de Dudas y web de la Promotora Española de Lingüística (www.proel.org). En cursiva se presentan aquellos idiomas para los que no se ha encontrado traducción.

ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS DE ACREDITACIÓN DE LA CATEGORÍA DE INTÉRPRETE

Sección 1: Interpretación consecutiva diálogica y componente sociocultural y deontológico				
Componentes		Duración	Punt. máx.	Punt. mín.
			70	
A. Dialógica	Diálogo 1A: una repetición permitida	10 min (400 pals.)	25	35/50
	Diálogo 2A: una repetición permitida	10 min (400 pals.)	25	
B. Sociocultural	Pregunta/Respuesta L1 sobre D.1A		2,5	5/10
	Pregunta/Respuesta L2 sobre D.1A		2,5	
	Pregunta/Respuesta L1 sobre D.2A		2,5	
	Pregunta/Respuesta L2 sobre D.2		2,5	
C. Deontología	Pregunta/Respuesta L1 sobre D.1A		2,5	5/10
	Pregunta/Respuesta L2 sobre D.1A		2,5	
	Pregunta/Respuesta L1 sobre D.2A		2,5	
	Pregunta/Respuesta L2 sobre D.2		2,5	
Sección 2: Interpretación consecutiva monológica				
Componentes		Duración	Punt. máx.	Punt. mín.
			30	
Monológica	Consecutiva L1> L2: toma de notas, sin repeticiones	7 min (300 pals)	15	21/30
	Consecutiva L2> L1: toma de notas, sin repeticiones	7 min. (300 pals)	15	
Total			100	70/100

ANEXO 10: ACREDITACIÓN IoL -REINO UNIDO-

IDIOMAS OFERTADOS (no todos en todas las especialidades):

albanés	alemán
amárico	árabe (estándar o con dialecto magrebí)
bengalí (también con sylheti / bengalí oral)	cantonés (alfabeto tradicional o simplificado)
checo	croata
dari	eslovaco
esloveno	español
estonio	farsi
francés	griego
gujarati	hindi
húngaro	italiano
jamaicano	japonés
kiswahili	kurdo-sorani
letón	lituano
mandarín (alfabeto tradicional o simplificado)	neerlandés
pashtún	polaco
portugués (europeo o brasileño)	punyabí (también con punyabí/urdu oral)
rumano	ruso
serbio (alfabeto cirílico)	somalí
tailandés	tamil
turco	urdu (también con mirpuri/urdu oral)

ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS

Sección 1: Prueba oral			Duración	Punt. máx.	Punt. mín.
				216	
A. Interpretación	Ejercicio A1	Dialogica	10 min.	12 x 9 categorías	4x9cat
		Susurrada a L1	5 min.		
	Ejercicio A2	Dialogica	10 min.	12 x 9 categorías	4x9cat
		Susurrada a L2	5 min.		
				72	
B. Trad. a vista	Ejercicio B1	Trad. vista a L1	5 min. (180 pals)	12 x 3 categorías	4x3cat
	Ejercicio B2	Trad. vista a L2	5 min. (180 pals)	12 x 3 categorías	4x3cat
Sección 2: Prueba escrita				72	
C. Traducción	Encargo C1	Trad. L2>L1	2 horas total	12 x 3 categorías	4x3cat
	Encargo C2	Trad. L1>L2		12 x 3 categorías	4x3cat

TEMÁTICA DE LAS PRUEBAS

Ejercicio	Año	Opción	Simulaciones propuestas
A1	2005	English	<i>A duty solicitor in a Magistrate's Court is meeting with a non-English-speaking client who has been arrested and charged by police following a visit to a football match.</i>
		Law	<i>A solicitor is meeting with a non-English-speaking client who has been charged with refusing a breath test following an incident at a police station.</i>
A2	2005	English	<i>An adviser from The Prison Reform Trust is meeting with a non-English-speaking client in prison, who wishes to complain about conditions.</i>
		Law	<i>A solicitor at a local Advice Centre is meeting with a client who claims that they have been robbed of their bank savings by a person who has stolen their identity</i>
B1	2002	English Law	<i>Carta de reclamación al Trading Standards Department of the County Council.</i>
B2	2002	English Law	<i>Extracto de un folleto sobre la Human Rights Act.</i>
C1	2002	English Law	<i>Carta de solicitud de cooperación policial internacional.</i>
C2	2002	English Law	<i>Carta en la que se solicita asesoramiento jurídico al Citizens Advice Bureau.</i>

DPSI ASSESSMENT CRITERION STATEMENTS FOR TASK 1-INTERPRETING

	Accuracy	Delivery	Language Use
Band A	Mark Range 10-12	Mark Range 10-12	Mark Range 10-12
	<p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> -conveys sense of original message with complete accuracy -transfers all information without omissions, additions, distortions -demonstrates complete competence in conveying verbal content and familiarity with subject matter 	<p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> -demonstrates complete competence in languages -switches effortlessly between languages -interprets clearly and smoothly -reflects tone, emotion and non-verbal signs appropriate to situation -displays a courteous and confident manner -remains unobtrusive and impartial -handles intercultural references correctly -displays good management strategies intervening appropriately and only when necessary to clarify or ask for repetition or prevent breakdown of communication 	<p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> -demonstrates excellent command of grammar, syntax, vocabulary, specialist terminology, with minimum paraphrasing -chooses language and register entirely appropriate to situation -has clear, distinct pronunciation -has an accent which in no way affects ease of comprehension
Band B	Mark Range 7-9	Mark Range 7-9	Mark Range 7-9
	<p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> -accurately conveys sense of original message -makes only one or two minor omissions/distortions not affecting correct transfer of information or complete comprehension 	<p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> -demonstrates good competence in language -switches easily between languages -interprets for most part clearly and smoothly -reflects tone, emotion and non-verbal signals of interlocutors -displays a courteous and confident manner -remains unobtrusive and impartial -handles intercultural references correctly -intervenes justifiably and appropriately -makes occasional slip or sign of nervousness but not leading to communication problem 	<p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> -demonstrates good command of grammar, syntax, vocabulary, and specialist terminology -paraphrases in clear, concise way, where appropriate -chooses language, register largely appropriate to situation -has clear, distinct pronunciation -has an accent which in no way or only occasionally affects ease of comprehension
Band C	Mark Range 4-6	Mark Range 4-6	Mark Range 4-6
	<p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> -adequately conveys sense of original message -makes no serious inaccuracies, omissions or distortions affecting comprehension or transfer of information 	<p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> -demonstrates adequate competence in language -switches between languages without major problem -shows some confidence while interpreting -makes reasonable attempt to reflect suitable tone, emotion and demeanour -displays a manner, delivery and interventions, occasionally not completely appropriate, but not leading to irretrievable breakdown of communication 	<p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> -demonstrates adequate command of grammar, syntax, vocabulary and specialist terminology -keeps paraphrasing to acceptable level -may choose inappropriate language/register at times but not impairing overall transfer of information -may occasionally display faulty pronunciation or a pronounced accent but without impairing message
Band D	Mark Range 1-3	Mark Range 1-3	Mark Range 1-3
	<p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> -does not, or only partially, convey sense of original message -makes serious inaccuracies, omissions, distortions affecting comprehension and transfer of information -demonstrates inadequate grasp of language and/or subject matter 	<p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> -demonstrates inadequate competence in language -has problems switching between languages -lacks confidence and clarity -does not attempt to reflect tone, emotion relevant to situation -sounds flat and mechanical or too loud and overbearing -fails to apply suitable management strategies, where appropriate, e.g. asking for repetition/clarification -makes excessive requests for repetition/clarification 	<p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> -has inadequate command of grammar, syntax, vocabulary and specialist terminology -uses excessive and inaccurate paraphrasing which distorts meaning -uses register which prevents successful transfer of message -has a strong accent, intonation or stress patterns, making it difficult to understand meaning of message

DPSI ASSESSMENT CRITERION STATEMENTS FOR TASK 2-SIGHT TRANSLATION

	Completeness	Accuracy/Appropriateness	Fluency/Pronunciation
Band A	Mark Range 10-12	Mark Range 10-12	Mark Range 10-12
	The candidate: -demonstrates the ability to faultlessly and accurately convey the sense of the original message -transfers all information without omissions, additions or distortions within the allotted time	The candidate: -demonstrates the ability to translate the passage with great accuracy and clarity, with appropriate paraphrasing, where necessary -displays a very good knowledge/use of the language (including vocabulary/specialist terminology, register and context)	The candidate: -demonstrates a very good command of the language, and -delivers the translation fluently -displays a very clear and distinct pronunciation and a good accent which facilitate comprehension
Band B	Mark Range 7-9	Mark Range 7-9	Mark Range 7-9
	The candidate: -demonstrates the ability to accurately convey the sense of the original message -makes only a few minor slips which do not hamper comprehension	The candidate: -demonstrates the ability to translate the passage with satisfactory accuracy and clarity, with occasional paraphrasing, where necessary -displays a good knowledge/use of the language (including vocabulary/specialist terminology, register and context)	The candidate: -demonstrates a good command of the language, and -delivers the translation fluently and accurately, apart from some minor lapses -displays for the most part a clear and distinct pronunciation and accent which make for ease of comprehension
Band C	Mark Range 4-6	Mark Range 4-6	Mark Range 4-6
	The candidate: -demonstrates the ability to adequately convey the sense of the original message -makes no serious omissions, inaccuracies, distortions in the transfer of information which will lead to misunderstandings	The candidate: -demonstrates an adequate ability to translate the passage accurately and clearly -keeps paraphrasing to an acceptable level without distorting the meaning -may make several errors but the intended meaning can be discerned without too much difficulty -displays adequate knowledge/use of vocabulary, specialist terminology, register and context	The candidate: -demonstrates an adequate command of the language -may display some faults and hesitation which may hamper the flow of the translation and faulty pronunciation and a pronounced accent may occasionally be present but these will not impede meaning
Band D	Mark Range 1-3	Mark Range 1-3	Mark Range 1-3
	The candidate: demonstrates an inadequate grasp of the language and/or subject matter and does not, or only partially, convey the sense of the original message -makes serious omissions and/or distortions preventing comprehension	The candidate: -lacks the ability to translate the passage with sufficient accuracy/clarity -uses excessive and inaccurate paraphrasing, distorting the meaning -makes too many errors of all kinds -produces translation not always coherent; intended meaning only partially conveyed -shows poor knowledge/use of vocabulary, specialist terminology, register and context	The candidate: -demonstrates an inadequate command of the language for the required task makes a considerable number of errors which hamper the flow -displays faulty pronunciation and/or a strong accent which make it difficult or impossible for the intended listener to discern the meaning

DPSI ASSESSMENT CRITERION STATEMENTS FOR TASK 3 – WRITTEN TRANSLATION

	ACCURACY/APPROPRIACY OF TRANSLATED TEXT	COHESION, COHERENCE & GENRE CONVENTIONS	EFFECTIVENESS OF COMMUNICATION
Band A	<p>Mark range 10-12</p> <p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> conveys information with complete accuracy conveys all information without omissions, additions or distortions shows excellent use of vocabulary throughout uses excellent grammatical/syntactical constructions displays faultless spelling, accentuation/use of diacritics, faultless punctuation has excellent knowledge of specialist terminology with minimum paraphrasing 	<p>Mark Range 10-12</p> <p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> provides text which conforms fully to the conventions of the relevant genre uses cohesive devices which are completely appropriate provides text which facilitates a completely coherent reading 	<p>Mark Range 10-12</p> <p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> provides text which enables reader to act entirely appropriately on the basis of the translation displays excellent presentation and legibility displays excellent use of style and register shows excellent awareness of intercultural differences and handles these consistently well
Band B	<p>Mark Range 7-9</p> <p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> conveys information accurately with only few minor errors transfers information without serious omissions or distortions shows good use of vocabulary uses sound grammatical/syntactical constructions displays good spelling, careful accentuation/use of diacritics/punctuation has good knowledge of specialist terminology, paraphrasing in clear, concise way, where necessary 	<p>Mark Range 7-9</p> <p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> provides text which generally conforms well to the conventions of the relevant genre makes generally good use of cohesive devices provides text which facilitates generally a good coherent reading 	<p>Mark Range 7-9</p> <p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> provides text which enables reader to act appropriately on the basis of the translation displays good presentation and legibility displays good style and register with only minor errors shows good awareness of intercultural differences and handles these well
Band C	<p>Mark Range 4-6</p> <p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> makes some inaccuracies but no misunderstandings adequately conveys content makes minor omissions/distortions but not leading to misunderstandings makes adequate use of vocabulary uses adequate grammatical/syntactical constructions displays no major faults in spelling, accentuation, diacritics, punctuation has adequate knowledge of specialist terminology with paraphrasing kept to an acceptable level 	<p>Mark Range 4-6</p> <p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> provides text which conforms adequately to the conventions of the relevant genre makes adequate use of cohesive devices provides text which adequately facilitates a coherent reading 	<p>Mark Range 4-6</p> <p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> provides text which adequately enables reader to act appropriately on the basis of the translation displays adequate presentation and legibility displays adequate style and register shows adequate awareness of intercultural differences, these in an acceptable manner
Band D	<p>Mark Range 1-3</p> <p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> makes inaccuracies leading to misunderstandings inadequately conveys content makes serious omissions/distortions has inadequate command of vocabulary has inadequate knowledge of grammar and syntax displays considerable number of technical faults: spelling, punctuation, accentuation, diacritics has inadequate knowledge of specialist terminology and/or excessive and inaccurate paraphrasing 	<p>Mark Range 1-3</p> <p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> provides text which does not conform to the conventions of the relevant genre uses inadequate cohesive devices provides text which does not adequately facilitate a coherent reading 	<p>Mark Range 1-3</p> <p>The candidate:</p> <ul style="list-style-type: none"> provides text unfit for the purpose of enabling reader to act on the basis of the translation displays poor presentation and legibility displays inappropriate style/register shows lack of awareness of intercultural differences and handles these badly

Moderation Processes for the Diploma in Public Service Interpreting (DPSI)

Setting

The setting of the written papers for the Diploma in Public Service Interpreting proceeds in the following way:

- Three specialist setters provide a base English paper (in Health, Local Government and English Law).
- These are analysed by the Chief Moderator to ensure uniform levels of complexity (sometimes requires the setter to re-write the original paper).
- Scottish scrutiniser amends the English Law paper to make it suitable for candidates taking the Scottish Law paper.
- Local Government scrutineer checks that the Local Government paper contents are correct and up-to-date

The setters provide full texts for the 'out of English' papers but only bullet-pointed texts for the 'into English' papers. These skeleton texts are then prepared by the Other Language Setters in the following way:

- The Other Language setters use the bullet points to create an authentic and original text.
- Before they provide this material, they undergo 'standardisation training' at Saxon House.
- The material subsequently provided by the Other Language setters is then checked by proofreaders.
- The Other Language Setter also provides a back translation into English to ensure standardisation across all the languages.

For the oral components, the process is as follows:

- Oral Examiners and Interlocutors are commissioned by our Examination Consultants.
- Oral Examiners (who are bilingual and mark to criteria which have been drawn up against nationally agreed standards) work alongside one English interlocutor and one Other Language Interlocutor.
- The oral components of the examination are tape-recorded or videoed.
- Two recordings per examining team are sent to Tape samplers (one for English, one for the Other Language) to judge whether Examiner's decision was fair and to provide feedback on interlocutors' performance.
- Tape sampler's decision is fed back to the Examination Consultants who use the comments for monitoring of Examiners and Interlocutors and future training.
- If the Tape Sampler's comments suggest problems with particular Examiners or Interlocutors, all the tapes of that particular examining team are sampled.
- All sampled tapes are moderated by the Chief Moderator who makes final recommendations for each examiner/interlocutor.

Marking

A percentage of centres are requested to send their English language scripts to IoLET where they are photocopied. The originals are sent to the English Language Marker, the photocopies to the Second English Marker. Analysis then follows by the Chief Moderator of the results awarded by the two markers.

All Other Language scripts are returned to the IoLET where the same process is carried out.

All written markers are provided with clear marking criteria to ensure standardisation.

All results and examiner reports are considered at the Examiners' meeting before results are released and all results are later submitted to the Examinations Review Board together with the Chief Moderator's report.

Setters and Written Markers attend standardisation and moderation briefing sessions and the training of Oral Examiners and Interlocutors is carefully controlled by the Examination Consultants.

Prior to the Examiners' meeting, the Chief Moderator goes through a process of further sampling and moderation (for example, of special arrangements candidates, written mark sheets, borderline cases, complaints, re-assessments, and overall results) before preparing a final report.

ANEXO 11: FEDERAL COURT INTERPRETER CERTIFICATION EXAMINATION (FCICE)¹

Section I: Written Examination				
		Part I (E-E)	Part II (S-S)	Units tested
Subject.	Item Type	Items	Items	
I	Reading comprehension	16	16	32
II	Usage	16	16	32
III	Error detection	16	16	32
IV	Synonyms	16	16	32
V	Best translation of word or phrase	16	16	32
	TOTAL Items on 1 test form	80	80	160
	Passing score	75%	75%	
	Time	75 min.	75 min.	150 min
Section II: Oral Examination				
Subsection / Interpreting skills tested	Language tested	Goal	Time	Units tested
I Sight translation	English to Spanish	to measure the examinee's knowledge of slang, idiomatic expressions, the breath of his or her colloquial English vocabulary, and the conservation of slang and idiomatic English into Spanish	5 min. (230 words)	22
II Sight translation	Spanish to English	to assess the candidate's ability to utilize formal and frozen Spanish vocabulary to conserve every element of meaning when translating into English	5 min. (230 words)	22
III Consecutive: cross examination (dialogue interpreting)	English to Spanish / Spanish to English	the objective criteria include all levels of the language register, colloquialisms, slang, technical language, interrupted sentences, false starts, hesitations, omissions, dates, places, numbers, specific details, grammatical issues, and long statements. The candidate must be able to interpret utterances of approximately sixty words in length without interrupting the speaker	15 min. (900 words)	66
IV Simultaneous: monologue speech	English to Spanish	to assess the examinee's simultaneous interpretation of frozen and formal language, technical language, persuasive language, idiomatic expressions, conservation of language level, and the breadth and depth of the examinee's vocabulary	7 min. (840 words / 120 wpm)	70
V Simultaneous: witness testimony	English to Spanish	the objective criteria include interrupted discourse, dates, names, numbers, government exhibit numbers, technical jargon, addresses, grammatical issues, and so forth	4 min. (600 words / 160 wpm)	40
			Total	220

¹ Extraído de González et al. (1991), Hewitt (1995) y *FCICE Examinee Handbook*

Oral examination scoring units

Scoring units are particular words and phrases that are selected because they represent various features of language that interpreters encounter in their work and must render accurately and completely without altering any of the meaning or style of speech. The examiners determine as a group whether those scoring units are interpreted correctly or incorrectly. Scoring units are classified into three general categories and nine specific types.

Grammar and usage	A. Grammar/verbs	Features of grammar, especially verbs, that may not be handled appropriately by the unsophisticated user of the two languages
	B. False cognates / interference/literalism	Terms or phrases that are likely to invite misinterpretation due to interference by one language on the other (e.g., false cognates, awkward phrasing, or terms or phrases susceptible to literal renditions resulting in loss of precise meaning).
General lexical range	C. General vocabulary	This category includes vocabulary of general usage, including that of more and less well educated speakers. It also includes any general lexical item or set of items not easily classified elsewhere among the scoring units.
	D. Legal terms and phrases	Any legal word or phrase of a legal or technical nature or which is not common in everyday speech but is commonly used in legal settings.
	E. Idioms/sayings	Idioms are sets of words whose meaning as a whole is different from the meaning of the individual words. "Sayings" includes famous sayings from literature, history, etc.
Conservation	F. Register and slang or colloquialisms	Words and phrases of unquestionably high or low register that can be preserved in the target language but might be lowered or raised (e.g., curses, profanity, taboo words).
	G. Numbers/names	Any number (e.g., street address, weight of person or object, measurements such as distance) or name (e.g., person, court, street, town).
	H. Markers/intensifiers/emphases/precision	Any word or phrase giving emphasis or precision to a description or statement (e.g., adverbs, adjectives).
	I. Embeddings/positions	Words or phrases likely to be omitted due to position (e.g., at the beginning or in the middle of a long sentence; the second in a string of adjectives or adverbs) or function (e.g., tag questions).

ANEXO 12: ESTADOS PARTICIPANTES EN EL CONSORTIUM FOR STATE COURT INTERPRETER CERTIFICATION

A diciembre de 2005 participaban 34 Estados sobre un total de 50¹ de componen EEUU.

Alaska (2004)	Arkansas (1999)
California (2000)	Carolina del Norte (1999)
Carolina del Sur (2005)	Colorado (1998)
Connecticut (2001)	Delaware (1996)
Florida (1997)	Georgia (1999)
Hawái (1997)	Idaho (1998)
Iowa (2005)	Illinois/Condado de Cook (1998)
Indiana (2002)	Kentucky (2001)
Maryland (1995)	Massachusetts (2000)
Michigan (1999)	Minnesota (1995)
Misuri (1999)	Nebraska (1999)
Nevada (2001)	Nueva Jersey (1995)
Nuevo México (1995)	Ohio (2003)
Oregón (1995)	Pensilvania (2004)
Tennessee (2000)	Texas (2001)
Utah (1995)	Virginia (1995)
Washington (1995)	Wisconsin (1998)

¹ Cabe destacar que California, el primer Estado que acreditó intérpretes judiciales, no participa en el Consorcio. No obstante, sigue contando con su propio sistema de acreditación e incluso con un sistema de registro de intérpretes que no cuentan con acreditación –se les exige superar un examen en inglés y asistir a una serie de seminarios formativos-. Para más información sobre el sistema en vigor en California, ver “*A Report to the California Legislatura on the Use of Interpreters in the California Courts*”, disponible en formato electrónico en: http://www.courtinfo.ca.gov/reference/4_19interp.htm (fecha de último acceso: 22 de octubre de 2005).

ANEXO 13: NATIONAL JUDICIARY INTERPRETER AND TRANSLATOR CERTIFICATION (NJITC)¹

Parts I – III: Written Exam					
	Part I (E-E)	Part II (S-S)	Part III A (E-S)	Part III B (S-E)	
Item Type	Items	Items	Translate: 1 passage 180- 220 words 17-23 elements Medical/Penal Legal (Financial/ Civil)	Translate: 1 passage 180- 220 words 17- 23 elements Medical/Penal Legal (Financial/ Civil)	Total
Antonyms (MC)	10	10			20
Synonyms (MC)	10	10			20
Analogies (MC)	10	10			20
Grammar & Syntax (MC)	10	10			20
Reading Comprehension (MC)	10	10			20
Translation Scoring Elements			20	20	40
Idioms & Proverbs (MC)			8	8	16
Ethics	5				5
TOTAL Items on 1 test form	55	50	28	28	161
Time	55 min	50 min	45 min	45 min	195 min
Part IV: Oral Exam					
Oral response components					
Sight Translation (E-S)	<i>Formal language (high register)</i>			1 passage 250 words, 5 min., 27-33 elements	
Sight Translation (S-E)	<i>Formal language (high register)</i>			1 passage 250 words, 5 min., 27-33 elements	
TOTAL # on 1 test form	<i>140 wpm; no pauses except as would be natural in context</i>			2 passages, 60 elements	10 min.
Consecutive Interpretation				1 passage, 3-5 pp, 57-63 elements	
(questions E/ answers S)	<i>120-125 wpm; pause for thinking and responding</i>				
TOTAL # on 1 test form				1 passage	15-20 min.
Simultaneous Interpretation (E-S)	140 wpm			1 passage 560 words, 5 min., 37-43 elements	
Simultaneous Interpretation (S-E)	140 wpm			1 passage 560 words, 5 min., 37-43 elements	
TOTAL # on 1 test form				2 passages, 80 elements	10 min.
TOTAL Part IV				5 passages, 200 elements	40 min.

¹ Extraído de Bunch (2001)

ANEXO 14: CIRCULAR CGPJ

CIRCULAR SOBRE CRITERIOS PARA ABONO DE HONORARIOS A LOS INTÉRPRETES EN LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

La Comisión Permanente de este Consejo, en su reunión del día de la fecha acordó que, entre tanto se dé solución definitiva a la actuación de intérpretes en los órganos Jurisdiccionales, pueden servir como criterios para el abono de los honorarios devengados, los siguientes:

- 1. Designación.** La designación debe recaer en un intérprete jurado que figure inscrito en el registro correspondiente del Gobierno Civil de la Provincia. En su defecto puede recabarse de la Asociación de Guías-Intérpretes, donde exista, a favor de un afiliado. Finalmente, puede, en su caso, interesarse de las Agencias Consulares.
- 2. Honorarios.** La determinación de los mismos se realizará así:
Si se trata de intérpretes jurados, los que según tarifa correspondería aplicar por la Oficina de Interpretación de Lenguas.
Si son guías-intérpretes, los vigentes previstos en Convenio que la Asociación de tales Guías tenga establecido con Agencias de la población de que se trate.
En defecto de tarifas o convenio, el Tribunal podrá fijar, discrecionalmente, en cada caso, la indemnización correspondiente.
- 3. Formalización de la cuenta.** La cuenta puede ser globalizada por trimestres, o bien formulada después de cada actuación.
- 4. Órgano responsable.** Corresponde satisfacer el gasto al Ministerio de Justicia, con cargo al mismo concepto presupuestario previsto para peritos y testigos.

Encarezco a V.E. dé a conocer estos criterios a los Órganos Jurisdiccionales del Territorio.

Madrid, 23 de marzo de 1984

Fuente: Boletín del información del C.G.P.J. Año IV, Núm. 24 – Abril 1984.

ANEXO 15: TEMARIO OPOSICIONES INTÉRPRETES-TRADUCTORES MINISTERIO DE JUSTICIA

A N E X O I de la Resolución de 29 de noviembre de 1.999 de la Secretaría de Estado de Justicia por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral al servicio de la Administración de Justicia.

PROGRAMA GENERAL PARA TODAS LAS CATEGORÍAS DE TURNO LIBRE

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: Estructura y contenido. Principios Generales del Título Preliminar. Derechos y Deberes Fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas y la Administración Local.

TEMA 2.- LEGISLACIÓN LABORAL: Derechos Sindicales: Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical. Derecho a la salud: Ley 31/95 , de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Seguridad Social: Real Decreto legislativo 1/94, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; Ámbito de aplicación; Acción protectora; Prestaciones. Estatuto de los trabajadores: Derechos y deberes.

TEMA 3.- CONVENIO COLECTIVO UNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO: Ámbito de aplicación. Interpretación, vigilancia, estudio y aplicación. Organización del trabajo. Sistema de provisión de vacantes y promoción. Jornada y horarios. Vacaciones, licencias y permisos. Suspensión y extinción del contrato de trabajo. Salud laboral. Estructura salarial. Régimen disciplinario. Normas vigentes del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de Justicia: definición de las categorías profesionales y artículo 15.3

TEMA 4.- EL MINISTERIO DE JUSTICIA: Organización y funciones. Especial referencia a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia. Gerencias Territoriales de Justicia.

TEMA 5.- ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES: El Tribunal Supremo. La Audiencia Nacional. Los Tribunales Superiores de Justicia. Las Audiencias Provinciales. Los Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y de Familia. Los Juzgados de lo Penal. Los Juzgados de lo Contencioso. Los Juzgados de lo Social. Los Juzgados de Menores. Los Juzgados de Paz.

PROGRAMA ESPECIFICO PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES DE PERITOS JUDICIALES B.U.P. (TURNO LIBRE)**

- 1.- La figura del Perito en la Oficina Judicial. Legislación básica sobre la actuación pericial.
- 2.- Funciones del Perito Judicial. Derechos y deberes de los Peritos Judiciales
- 3.- Concepto de la denominada prueba pericial. El informe pericial: características y partes de que consta.

** Estos tres temas han sido incorporados en el último concurso de promoción interna.

ANEXO 16: BAREMO SELECCIÓN PERSONAL INTERINO

[...]

4. Órganos de selección.

- 4.1. Constitución. El órgano de selección estará compuesto por cuatro representantes de la Gerencia Territorial, uno de los cuales será Presidente y otro actuará como Secretario, y por tres trabajadores designados por los Sindicatos representados en la Subcomisión Departamental, con arreglo a lo previsto en el artículo 36 del Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, teniendo su sede en las dependencias de la Gerencia Territorial.
- 4.2. Abstención. Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir en los supuestos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores' a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del órgano selectivo cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

Dentro del proceso de selección, el órgano de selección resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas bases, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5. **Criterios de selección.** El sistema selectivo será el concurso. No podrán integrar la Relación de Candidatos los trabajadores fijos que mantengan una relación laboral en el ámbito del Convenio Colectivo único. La selección se efectuará en función de los siguientes criterios de baremación:
- Contrato laboral, fijo (siempre que la relación laboral haya finalizado) o temporal, con la Administración de Justicia, en la misma categoría profesional a la que se opta: 2 puntos por cada mes completo de servicios.
 - Cualquier relación laboral como personal fijo (siempre que la relación laboral haya finalizado) o temporal, dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo único, excluida la Administración de Justicia, en la misma categoría profesional o similar, y cualquier relación de las establecidas en el artículo 75.1 del Convenio Colectivo único con distinta denominación pero con iguales funciones a la que se opta: 1 punto por cada mes completo de servicios.
 - Contrato de trabajo en el ámbito privado o en cualquier otra Administración pública distinta de las señaladas en los dos apartados anteriores, en la misma categoría laboral: 0'50 puntos por cada mes completo de servicios.
 - Titulación inmediatamente superior a la requerida para la categoría profesional a la que se opta: 1 punto por título. Únicamente se tendrá en cuenta una titulación.
 - Titulación equivalente y adicional a la exigida para la categoría profesional a la que se opta: 0'50 puntos por título. Únicamente se tendrá en cuenta una titulación.

- Cursos o jornadas impartidos por centros oficiales o cursos homologados relacionados con la categoría profesional a la que se opta: Duración de 20 a 40 horas, 0'1 puntos por cada curso; duración de más de 40 horas, 0'2 puntos por cada curso. Con un máximo de 2 puntos. Los cursos en los que no se especifique el número de horas no se valorarán.
 - Por haber alcanzado la puntuación mínima en algún ejercicio de las últimas dos convocatorias de procesos selectivos para el ingreso como personal laboral de la Administración de Justicia, en la misma categoría profesional.
 - Situación de desempleo: 0'25 puntos por cada mes completo en situación legal de desempleo. Con un máximo de 15 puntos.
- 5.1. Criterios de desempate. En el supuesto de que dos o más aspirantes obtengan la misma puntuación, el orden de inclusión en la relación de candidatos se determinará conforme al siguiente orden de prelación:
- A) Experiencia en el desempeño de puestos, con los requisitos que correspondan al mismo, de la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad.
 - B) Aprobado en algún ejercicio de las dos últimas convocatorias de procesos selectivos a que se refiere el apartado 5.
 - C) Antigüedad en situación legal de desempleo.
- D) La letra del primer apellido, resultante del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, que se publica anualmente.

[...]

ANEXO 17
EJERCICIOS DE TRADUCCIÓN DE LAS OPOSICIONES
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

AÑO 2000:

Traducción directa inglés-español
Traducción inversa español-inglés
Traducción directa francés-español
Traducción inversa español-francés
Traducción directa portugués-español
Traducción inversa español-portugués

AÑO 2001:

Traducción directa inglés-español
Traducción inversa español-inglés
Traducción directa francés-español
Traducción inversa español-francés



EJERCICIO PRÁCTICO
TRADUCCIÓN DIRECTA
IDIOMA: INGLÉS

George had stolen some money, but the police had caught him and he had been put in prison. Now his trial was about to begin, and he felt sure that he would be found guilty and sent to prison for a long time.

Then he discovered that an old friend of his was one of the members of the jury at his trial. Of course, he did not tell anybody, but he managed to see his friend secretly one day. He said to him, "Jim, I know that the jury will find me guilty of having stolen the money. I cannot hope to be found not guilty of taking it - that would be too much to expect. But I should be grateful to you for the rest of my life if you could persuade the other members of the jury to add a strong recommendation for mercy to their statement that they consider me guilty".

"Well, George," answered Jim, "I shall certainly try to do what I can for you as an old friend, but of course I cannot promise anything. The other eleven people of the jury look terribly strong-minded to me".

George said that he would quite understand if Jim was not able to do anything for him, and thanked him warmly for agreeing to help.

The trial went on, and at last the time came for the jury to decide whether George was guilty or not. It took them five hours, but in the end they found George guilty, with a strong recommendation for mercy. Of course, George was very pleased, but he did not have a chance to see Jim for some time after the trial. At last, however, Jim visited him in prison, and George thanked him warmly and asked him how he had managed to persuade the other members of the jury to recommend mercy.

"Well, George," Jim answered, "as I thought those eleven men were very difficult to persuade, but I managed it in the end by tiring them out. Do you know, those fools had all wanted to find you not guilty!"



EJERCICIO PRÁCTICO
TRADUCCIÓN INVERSA

IDIOMA: INGLÉS

El Juez de guardia de Granada ordenó ayer el ingreso en prisión incondicional sin fianza de Francisco B.R., de 61 años, por existir "sospechas racionales de que podría consumar un homicidio" sobre su ex esposa, a la que el pasado viernes trató de atropellar en una zona peatonal de la capital granadina.

El detenido, al que su ex mujer había denunciado con anterioridad en seis ocasiones por amenazas, insultos e intento de agresión, se introdujo con su vehículo en el paseo peatonal por el que su ex mujer paseaba junto con dos amigas. Francisco B.R. aceleró la marcha con intención de atropellarla cuando la vio, y sólo la rapidez de los reflejos de la mujer pudo salvarla de la muerte, pues al ver acercarse el vehículo, saltó hacia la acera..

El detenido explicó al juez que se introdujo "por error" en el paseo, pero las declaraciones de la víctima, así como la de los testigos presenciales, fueron determinantes para que tanto el fiscal como la acusación particular solicitaran la prisión incondicional para el ahora detenido. El juez decretó su auto de prisión incondicional sin fianza al considerar que de sus antecedentes judiciales se derivaban "sospechas" de que "pudiera intentar consumar el homicidio" de su ex mujer, pese a que en ninguna de las denuncias de ésta constara que el detenido llegase a agredirla.



EJERCICIO PRÁCTICO

TRADUCCIÓN DIRECTA

IDIOMA: FRANCÉS

ADOPTION

Une loi pour les cas litigieux

lis sont quelque 2.600 en France. 2600 enfants de nulle part, sans nom, sans nationalité, sans parents légitimes. Des sans-famille? Au contraire. Tous ont des parents qui les ont choisis, qui ont choisi de les chérir. Mais ce sont des parents adoptifs. Et eux viennent de pays où les procédures d'adoption sont floues, voire inexistantes. Alors, les tribunaux français ont tendance à refuser le prononcé de l'adoption plénière.

Mercredi dernier, la commission des Lois de l'Assemblée nationale s'est prononcée à l'unanimité pour la proposition de loi du professeur Jean-François Mattei (DL, Bouches-du Rhône), qui prévoit de régler ces cas douloureux. Le texte devrait être discuté - et adopté - le mardi 28 mars par les députés.

Un curieux épilogue, où les camps politiques traditionnels jouent à fond renversé. Quand, en 1996, Jean-François Mattei fait passer une loi qui remanie profondément le droit de l'adoption, le ministère de la Justice, sous la houlette du RPR Jacques Toubon, refuse la partie consacrée à l'adoption internationale. Et c'est aujourd'hui un gouvernement de gauche qui soutient cette initiative. Il est vrai qu'entre-temps la France a ratifié la convention de La Haye, de même que 26 autres États, dont 16 sont des pays d'origine d'enfants adoptés.

Restent les autres. Face auxquels il est nécessaire de créer une "norme de conflit de lois". "C'est la même chose que pour les divorces, explique Jean-François Mattei. Quand les droits de deux pays ne s'harmonisent pas, que faire? Certains pays prévoient l'adoption simple, mais non plénière. Dans d'autres, comme l'Algérie ou le Maroc, l'adoption est interdite par le droit coranique. Pourtant, des orphelinats confient des enfants à des Français. Il faut bien leur donner un statut." C'est la vocation de ce nouveau texte, qui prévoit que la loi française prévaut dans les cas litigieux.



EJERCICIO PRÁCTICO
TRADUCCIÓN INVERSA
IDIOMA: FRANCÉS

**DETENIDO UNO DE LOS MEJORES ESPECIALISTAS EN
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

Un experto en falsificación de documentos acaba de quedar fuera del "mercado". Las primeras noticias sobre la actuación del ahora detenido llegaron de manera difusa a primeros de año. La investigación se inició cuando agentes de la comisaría de La Latina intervinieron a ciudadanos extranjeros varios carnets y pasaportes perfectamente falsificados. Tras múltiples gestiones, consiguieron averiguar la nacionalidad chilena del autor y el nombre de "Doro" por el que era conocido.

Pero la pista definitiva llegó la semana pasada: la vivienda de la calle V.12, donde según todos los indicios, operaba el supuesto falsificador, identificado como T.A., de 68 años.

La policía estableció una vigilancia que dio sus frutos el pasado jueves cuando interceptaron a dos personas a la salida del domicilio y les intervinieron dos documentos de identidad recién elaborados, uno belga y otro marroquí, además de una tarjeta de crédito sustraída. Posteriormente arrestaron a T.A.

En el momento de la detención, el arrestado ocultaba, entre las páginas de una revista, cuatro carnets de Suiza ya falsificados de manera perfecta y varias fotografías de futuros clientes. Los investigadores, con estas pruebas en su poder, solicitaron mandamiento judicial de entrada en el domicilio. En el registro de la vivienda, los policías incautaron 40 pasaportes nacionales y extranjeros; carnets de identidad y permisos de conducir suizos, belgas, portugueses, españoles y franceses; 40 tarjetas de crédito, y unos 300 cheques de viaje de distintos países por un valor aproximado de 5 millones de pesetas.



EJERCICIO PRÁCTICO
TRADUCCIÓN DIRECTA
IDIOMA: PORTUGUÉS

O senhor engenheiro queira desculpar -perorava o sujeitinho minúsculo- mas nós não somos os responsáveis desta maçada. O rapazola circulava por aí, influenciado por outros, a pintar frases ofensivas contra o governo.

O pai respondeu em voz baixa algo que ele não logrou ouvir, disse compreensivo e consternado:

A juventude, senhor engenheiro, o sanguezinho na quelra mas devemos cortar o mal pela raiz antes que cresça, percebe? E depois os restantes, o peixe graúdo, já o trazemos debaixo de olho há séculos.

Agora o que não podia deixar de o prevenir a si, um pilar do regime, um industrial de peso. O director-geral sabe perfeitamente o que o país lhe deve, mas por favor va avisando ao seu rebento dos perigos que corre.

Aquela devia ser a sala dos interrogatórios, dia atrás días a malhar nas pessoas. Que terão extorquido em troca do meu pai? Amizades, influências, contactos, negócios, um cheque discreto, na Suíça?

O pai escutava, pálido de humilhação, o discurso e procurava inquieto o cinzeiro que não havia, mantinha o cigarro direito tentando aguentar dessa forma quilómetros precários de cinza; e aposto que o outro se apercebia disso e da sua ansiedade, e retirava urna espécie de alegria sádica do embaraço do velho. O pai a procurar pelos bolsos um novo cigarro ,a agradecer numa inesperada subserviência do subalterno (Isto não se torna a repetir, senhor comissário, sou eu que lho garanto)



EJERCICIO PRACTICO
TRADUCCIÓN INVERSA
IDIOMA: PORTUGUÉS

Soñó que estaba preso

Aquel preso soñó que estaba preso. Con matices, claro, con diferencias. Por ejemplo, en la pared del sueño había un afiche de París; en la pared real sólo había una oscura mancha de humedad. En el piso del sueño corría una lagartija; desde el suelo verdadero lo miraba una rata.

El preso soñó que estaba preso. Alguien le daba masajes en la espalda y él empezaba a sentirse mejor. No podía ver quién era, pero estaba seguro de que se trataba de su madre, que en eso era una experta. Cuando abrió los ojos, no había sol. El ventanuco con barrotes (tres palmos por dos) daba a un pozo de aire, a otro muro de sombra.

El preso soñó que estaba preso. Que tenía sed y bebía abundante agua helada. Y el agua le brotaba de inmediato por los ojos en forma de llanto. Tenía conciencia de por qué lloraba, pero no se lo confesaba ni siquiera a sí mismo.

Se miraba las manos ociosas, las que antes construyeron torsos, rostros de yeso, piernas, cuerpos enlazados, mujeres de mármol. Cuando despertó, los ojos estaban secos, las manos sucias, el pulso galopante, los bronquios sin aire, el techo con goteras. Después de incontables sueños y vigiliass, llegó una tarde en que dormía y fue sacudido en la brusquedad habitual, y un guardia le dijo que se levantara porque le habían concedido la libertad. A la salida no lo esperaba nadie.



TRADUCTOR-INTÉRPRETE
ESPECIALIDAD: CHINO-INGLÉS
TRADUCCIÓN DIRECTA: INGLÉS

When a criminal case is not finally dealt with in the Magistrates's Court, it has to go for trial as soon as possible before a judge and jury in a Higher Court. The jury's only task is to decide whether he is guilty or not guilty. The judge presides over the hearing of the evidence and gives the jury guidance. When guilt is proved, or the accused person says that he is guilty, the judge, assisted by two or three magistrates, decides the penalty. In a Crown Court, when a person who is accused of a crime is brought into the dock, he is asked by the Clerk if he is guilty or not guilty. If he says that he is not guilty he must be tried in order to establish whether he is in fact guilty or not. For this purpose a jury has to be appointed.

The trial begins when the jury is in its place. The prosecution builds up its case by presenting witnesses, who are questioned by the prosecuting barrister (or "counsel"), so that a story of the supposed crime is built up. Each witness may be cross-examined by the other side. The rules of evidence are important and complicated; in particular, evidence of which a witness does not have direct knowledge is not normally allowed.



**TRADUCTOR-INTÉRPRETE
ESPECIALIDAD: CHINO-INGLÉS
TRADUCCIÓN INVERSA: INGLÉS**

El Ministerio de Justicia garantiza que los juicios rápidos contarán con más medios

La implantación de juicios rápidos irá acompañada de un plan, que estará listo antes de la aprobación de la ley, para dotar a los juzgados y fiscalías de los medios personales y materiales precisos para su desarrollo, según explicó ayer en el Senado el Ministro de Justicia. Entre los medios personales auxiliares en la administración de Justicia se incluyen médicos forenses, facultativos del Instituto Nacional de Toxicología, peritos e intérpretes. En cuanto a los medios materiales, habrá laboratorios, clínicas forenses y nuevas tecnologías.

El Secretario de Estado de Justicia mantuvo una reunión el pasado martes con los portavoces de todos los grupos parlamentarios para estudiar este plan.

Por otra parte, el juez Decano de Barcelona realizó un balance positivo de la aplicación de los juicios rápidos con motivo de los disturbios registrados tras la cumbre europea y aseguró que por vía ordinaria los casos hubieran llegado a tribunales en un plazo no inferior a los dos años. De los 18 juicios rápidos señalados por este motivo, en los que se sentaban en el banquillo un total de 46 detenidos, se celebraron 12 y se suspendieron o aplazaron cuatro. En este sentido, el Decano recordó que la mayoría de estas demoras se deben a que los abogados defensores han pedido ampliación de pruebas, hecho que demuestra que estos procesos se "han realizado con todas las garantías".



**TRADUCTOR-INTÉRPRETE
ESPECIALIDAD: FRANCÉS
TRADUCCIÓN DIRECTA**

La "bombe" Kraouche

Le juge d'instruction R.L.L. accuse la police, sept ans après les faits, d'avoir, lors de l'arrestation d'un leader islamiste, "construit des preuves" et "trompé sciemment la justice". Du coup, la chasse a courre médiatique, organisée contre le n° 2 de la PJ, R.M., reprend de plus belle. Déjà récemment mis en cause, à propos d'une enquête sur des attaques de fourgon, l'ancien responsable de la lutte antiterroriste se retrouve à nouveau sur la sellette, alors que ni lui ni ses hommes n'ont, à l'époque, participé à l'arrestation du leader islamiste.

Rappel des faits. En novembre 1993, à la suite de l'assassinat et de l'enlèvement de Français en Algérie, la police effectue une descente dans les milieux islamistes. Au domicile de M.K., responsable du FIS, on saisit trois documents compromettants. K. Est détenu pendant trois semaines, puis assigné six ans à résidence.

La semaine dernière, le juge L.L., ancien policier et ex-magistrat antiterroriste (il a obtenu une médaille des autorités espagnoles pour la lutte contre ETA), a délivré un retentissant non-lieu en faveur de K., indiquant que les pièces compromettantes saisies chez lui par les inspecteurs de la PJ de Versailles étaient, en fait, des photocopies appartenant aux policiers... Un inspecteur de la division antiterroriste, P.R., aujourd'hui décédé, qui s'était rendu compte de la "manipulation", avait été muté dans un autre service. Cette affaire, déjà connue, a fait l'objet d'une enquête de l'Inspection générale de la police. Laquelle a conclu que les scellés provenaient vraisemblablement d'une manipulation des saisies. (...) J.-M P.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

TRIBUNAL CALIFICADOR
PERSONAL LABORAL (TURNO UBRE)

Traductor-Intérprete, Perito Judicial B.U.P.
Estenotipista, Jefe de Mantenimiento, Oficial 1ª
Oficios Varios Electricista
(Resolución 20 septiembre 2001)

**TRADUCTOR-INTÉRPRETE
ESPECIALIDAD: FRANCÉS
TRADUCCIÓN INVERSA**

TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIA de 2 de julio de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo 1, apartado 2, del Real Decreto 960/1990, de 13 de julio, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social al Personal Interino al Servicio de la Administración de Justicia, en cuanto no incluye en su ámbito a los Magistrados suplentes.

En la cuestión de ilegalidad número 486/00, planteada por el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 2, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 2 de julio de 2001, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

"Debemos estimar y estimamos la cuestión de ilegalidad que con el número 486/2000 ha planteado el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 y, sin que afecte a la situación jurídica concreta derivada de la sentencia de 16 de noviembre de 1999, dictada por dicho Juzgado, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho del apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 960/1990, de 13 de julio, exclusivamente en cuanto no comprende en su ámbito a los Magistrados suplentes, sin verificar expresa imposición de costas".

ANEXO 18
EJERCICIOS DE TRADUCCIÓN DE LA BOLSA DE
TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑO 2003:

Traducción inversa español-francés

Traducción directa francés-español

Traducción inversa español-árabe

Traducción directa árabe-español



Comunidad de Madrid

PRUEBA PRÁCTICA (PREVISTA EN LA BASE SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA SINGULAR PARA LA CONTRATACIÓN INTERINA A TIEMPO CIERTO EN LA CATEGORÍA DE TRADUCTOR INTÉRPRETE, ESPECIALIDAD ÁRABE-FRANCÉS

TEXTO EN ESPAÑOL (ESPECIALIDAD FRANCÉS)

Los hechos declarados legalmente probados no son constitutivos de la falta de estafa, prevista y penada en el artículo 623.4 del Código penal, objeto de la acusación. En el presente caso, lo cierto es que no se han probado los elementos objetivos del tipo de estafa, que requiere como elemento esencial, constituyendo su núcleo básico, el engaño, así como el ánimo de lucro y el enriquecimiento.

En el presente caso, lo cierto es que no se aísla el elemento esencial de la estafa, cual es el engaño, pues si se analizan los hechos declarados probados el supuesto engaño se verifica respecto a una máquina. Llegados a este punto, afirmar que el destinatario del engaño, por definición, debe ser una persona física, ya que solo estas son capaces de comprender, valorar y equivocarse precisamente por la maquinación fraudulenta o puesta en escena de la conducta engañosa, al efectuar una valoración errónea, pues el engaño, para que tenga relevancia jurídica, debe tener aptitud para equivocar el juicio de valor que realiza una persona física. Por todo ello, debe colegirse que una máquina no puede ser engañada.

Comunidad de Madrid

PRUEBA PRÁCTICA (PREVISTA EN LA BASE SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA SINGULAR PARA LA CONTRATACIÓN INTERINA A TIEMPO CIERTO EN LA CATEGORÍA DE TRADUCTOR INTÉRPRETE, ESPECIALIDAD ÁRABE-FRANCÉS

TEXTO EN FRANCÉS

Arrêt du 27 février 2004

(Extrait des minutes du Greffe de la Cour d' Appel de Paris.- Dont acte)

COUR D 'APPEL (Chambre de 1' Instruction)

Arrêt prononcé en audience publique le 27 février 2004 par Madame A., Président, conformément à l'article 199 alinéa 5 du Code de Procédure Pénale.

PARTIES EN CAUSE : LE

MINISTÈRE PUBLIC

D'UNE PART

ET : Monsieur X, age de 30 ans, né le 26 mars 1960 à Madrid, de nationalité espagnole.

Sous écrou extraditionnel à la Maison d'Arrêt de Paris depuis le 6 février 2004.

COMPARANT

D'AUTRE PART

COMPOSITION DE LA COUR lors des débats, en audience publique, le 13 février 2004 et du délibéré :

Madame A, Président
Monsieur B, Conseiller
Monsieur C, Conseiller

Madame D, Greffière, lors des débats et du prononcé de l'arrêt

RAPPEL DE LA PROCEDURE :

Vu la demande d 'extradition du Gouvernement espagnol concernant X.

Donne un avis favorable à la demande d'extradition présentée par le Gouvernement espagnol de: X.



Comunidad de Madrid

PRUEBA PRÁCTICA (PREVISTA EN LA BASE SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA SINGULAR PARA LA CONTRATACIÓN INTERINA A TIEMPO CIERTO EN LA CATEGORÍA DE TRADUCTOR INTÉRPRETE, ESPECIALIDAD ÁRABE- FRANCÉS

TEXTO EN ESPAÑOL (ESPECIALIDAD ÁRABE)

En el presente caso lo cierto es que lo único que consta acreditado es que el acusado el día de los hechos no llevaba consigo una póliza de seguro obligatorio, y así en este punto es innecesaria la presencia del agente de la Guardia Urbana para ratificar la denuncia, pues la no exhibición del documento es un hecho objetivo que tiene valor por si mismo aunque el agente no se ratifique en su contenido.

Ahora bien fijado lo anterior, y admitiendo como hecho probado que ese día el conductor no llevaba la póliza, sin embargo no se ha practicado ninguna otra prueba de la que pueda deducirse que el acusado realizaba la actividad de conducir sin tener suscrito el correspondiente seguro obligatorio, sin que pueda tener operatividad probatoria la fotocopia unida a las actuaciones, pues dicho documento carece de firma, por tanto no puede ser considerado como tal documento y en consecuencia le falta aptitud para operar como elemento de cargo con entidad suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al acusado, aun cuando se trate de un juicio de faltas.

PRUEBA PRÁCTICA (PREVISTA EN LA BASE SEGUNDA DE LA
CONVOCATORIA SINGULAR PARA LA CONTRATACIÓN
INTERINA A TIEMPO CIERTO EN LA CATEGORÍA DE
TRADUCTOR INTÉRPRETE, ESPECIALIDAD ÁRABE-FRANCÉS

TEXTO EN ÁRABE

باستقراء الفصل 11 المشار إليه يتبين أنه لا ينص على مصادرة كل العقارات والمنقولات التي هي في ملك الفاعل وإنما ينص على وجود مصادرة المبالغ المالية المحصل عليها من ارتكاب الجريمة، وأنه من القواعد القانونية الثابتة أنه إذا كانت عبارة النص واضحة الدلالة فلا يجوز التزيد فيها وعلى القاضي إعمال النص في حدود عباراته الواضحة، ولا يجوز له تحميل النصوص ما لا تتضمنه أو إضافة ما لا تقصده، وأن قيامه بذلك يجعله يتقصد دور المشرع وهو ما يمنع عليه القيام به احتراماً لمبدأ فصل السلطات، كما أن عليه أن يلتزم قواعد التفسير فلا يتوسع في تفسيره أو تأويله وإنما يلتزم في ذلك أضيق نطاق إعمالاً لمبدأ التفسير الموضوعي، علماً أن التفسير لا ينبغي أن يكون منشئاً لعقوبات لا يقرها النص المفسر وإلا اختلطت الحدود بين وظيفة التشريع ووظيفة التفسير، وإن ما لم يرد بالألفاظ الصريحة في النص يفيد عدم اتجاه إرادة المشرع إليه في باب العقوبات، والقاضي إنما يطبق العقوبة ولا يسنها، فضلاً عن أنه لا يجوز توقيع عقوبة على مرتكب الجريمة تخالف تلك المقررة قانوناً لها عملاً بمبدأ شرعية الجرائم والعقوبات الذي هو ضمان للأفراد بعدم تجريم أفعال لم ترد صراحة بالقاعدة التجريبية، وضماناً أيضاً لعدم توقيع عقوبة عليهم غير تلك المنصوص عليها صراحة، وهو المبدأ المقرر بمقتضى الفصل العاشر من الدستور الذي ينص على أنه " لا يعاقب أحد إلا في الأحوال وحسب الإجراءات المنصوص عليها في القانون" والمقرر أيضاً بمقتضى الفصل الثالث من مجموعة القانون الجنائي.

ANEXO 19
LICITACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y
TRADUCCIÓN JUDICIAL DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
PARTICULARES

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES

1-Objeto

El objeto del presente Pliego es establecer las Prescripciones Técnicas particulares a las que ha de someterse la ejecución del contrato de consultoría y asistencia denominado "**Asistencia técnica de interpretación y traducción en procedimientos penales instruidos por los órganos judiciales**"(Expediente 25/2005), en virtud del cual se facilitará, en la provincia de Málaga, la asistencia de intérpretes y traductores de lenguas extranjeras en aquellos procedimientos penales en que, no disponiendo de intérpretes propios para efectuarse, se requieran de oficio por los órganos judiciales o instructores de los procedimientos y en aquellos otros casos en los que, con arreglo a la normativa aplicable, sea obligatorio para la Administración de la Junta de Andalucía el pago de los honorarios de estos profesionales.

2- Descripción de la consultoría y asistencia

2.1 Prestaciones

Los trabajos a prestar consistirán en la asistencia de profesionales intérpretes/traductores en los procedimientos penales que conozcan los órganos judiciales de la provincia de Málaga, con exclusión de aquellos casos en los que la intervención de los intérpretes/ traductores sea solicitada a instancia de parte y aquellos otros casos en los que, con arreglo a la normativa aplicable no sea obligatorio para la Administración el pago de sus honorarios.

2.2. Idiomas

Los trabajos de interpretación y traducción que se contratan se prestarán en cualquier idioma y podrán ser del castellano a cualquier otro idioma oficial o viceversa, siendo previsiblemente los mas demandados, en orden de importancia, el inglés, el rumano, el árabe, el alemán, el ruso, el búlgaro, el francés, el neerlandés, el italiano y el ucraniano, según se recoge en el Anexo I al presente Pliego.

A efectos de este contrato los idiomas se clasifican en dos tipos: Idiomas Tipo A e idiomas Tipo B.

Para las interpretaciones orales los idiomas incluidos en cada tipo son los siguientes:

a) Idiomas tipo A: Inglés, rumano, árabe, alemán, francés, ruso e italiano.

b) Idiomas tipo B: Los restantes y el lenguaje de signos.

En cuanto a traducciones escritas los idiomas incluidos en cada tipo son



los siguientes:

Idiomas Tipo A: Los de escritura en caracteres latinos, excepto el turco.

Idiomas Tipo B: El turco y los escritos en caracteres no latinos (orientales, cirílicos, árabes, etc.)

2.3. Lugar de prestación de la consultoría y asistencia

Los trabajos de interpretación, se prestarán en las dependencias judiciales y en las sedes que señalen los tribunales de justicia y los instructores de los procedimientos para la práctica de la actuación.

Los trabajos de traducción se desarrollarán igualmente en las sedes anteriores, sólo si el órgano judicial o instructor así lo requiera.

En la provincia de Málaga, ámbito de ejecución del presente contrato, la consultoría y asistencia deberá prestarse en las once localidades que capitalidad de partidos judicial: Antequera, Archidona, Coín, Estepona, Fuengirola, Málaga, Marbella, Ronda, Torremolinos, Torrox y Vélez-Málaga.

Teniendo en cuenta el ámbito provincial de ejecución, se procurará que los profesionales que realicen la interpretación y traducción residan en las localidades en las que se presten las asistencias o en su entorno cercano, para garantizar la inmediatez en la actuación, cuando las normas procesales lo establezcan.

3. Requisitos Técnicos.

La entidad adjudicataria deberá contar, para la ejecución de los servicios motivo del presente contrato, con intérpretes/traductores que tengan un dominio suficiente de la lengua castellana y que acrediten el conocimiento del idioma correspondiente. Los incumplimientos que se planteen durante la ejecución del contrato por falta de competencia profesional, podrán ser causa de rescisión del contrato.

La acreditación del conocimiento exigido podrá realizarse mediante una o varias de los siguientes documentos:

a) Titulaciones oficiales que acrediten el conocimiento del idioma, expedidas por centros oficiales u homologados en España, como Licenciaturas o Diplomaturas expedidas por las Escuelas de Idiomas, Diplomaturas en carreras de Filología de lenguas vivas, Licenciatura/Diplomatura de Traducción/Interpretación, Intérpretes Jurados y cualesquiera otros títulos o documentos que acrediten de manera oficial los conocimientos del idioma de que se trate.

b) Titulaciones o documentos expedidos por Organismos Internacionales o por centros oficiales de otros países y estén homologados y/o reconocidos por la autoridad española competente.

c) Otras formas de acreditar el conocimiento, tales como experiencia profesional, etc. en los términos establecidos en los artículos 441 y 762 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



Se aportará propuesta numérica de medios personales que se ofertan para la ejecución del contrato, distinguiendo aquellos que mantendrán relación laboral con el adjudicatario de aquellos cuya relación será de servicios de arrendamiento de servicios, en su caso. La anterior relación será objeto de valoración para la adjudicación del contrato.

El número de profesionales a aportar por cada idioma, será el necesario para atender el número mínimo de casos recogido en el Anexo I. Si el número de profesionales propuestos fuese claramente insuficiente la propuesta será rechazada.

Una vez adjudicado el contrato la empresa adjudicataria proporcionará a la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga un listado de los intérpretes que vaya a destinar a la prestación del servicio, con sus nombres y apellidos, nacionalidad, fotocopia de D.N.I., pasaporte o documento identificativo de residentes extranjeros, idioma o idiomas que traduce y titulación que posee, comunicando posteriormente a la citada Delegación las variaciones que pudieran producirse.

La empresa adjudicataria se responsabilizará de que las personas que realicen los trabajos de interpretación no estén incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la administración establecidas en el art. 20 de la ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas. Los intérpretes/traductores no podrán estar incurso tampoco en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, en lo que se refiere a la prestación profesional de sus servicios.

Los profesionales seleccionados por la empresa para realizar los trabajos objeto del contrato actuarán bajo secreto profesional, estando obligados a guardar el más absoluto sigilo y confidencialidad sobre el contenido y naturaleza del trabajo realizado, respondiendo de forma personal y directa del cumplimiento de esta obligación. La misma obligación podrá exigirse, en su caso, a la empresa contratista por la responsabilidad que le corresponda.

En relación con los procedimientos judiciales en que deban intervenir o las personas cuyos testimonios deba traducir, no debe concurrir en ellos las causas de abstención, recusación o prohibición de intervenir regulados en los artículos 416,464,468 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Los profesionales que realicen la asistencia estarán vinculados a la empresa adjudicataria, no pudiendo alegar, en ningún momento, relación laboral alguna con la Consejería de Justicia y Administración Pública.

4. Organización de la prestación de la consultoría y asistencia.

4.1. Solicitudes

Los trabajos de interpretación/traducción, siempre que se den los requisitos previstos en la prescripción 1 de este Pliego, serán solicitados por los Organos Judiciales, directamente a la empresa adjudicataria,



proporcionándole los datos necesarios para su correcta ejecución, como objeto del trabajo, copia de la disposición judicial en que se acuerde la intervención de un intérprete o traductor, beneficiario de la asistencia, etc.

Los trabajos de interpretación serán atendidas por la adjudicataria sin más tramites; sin embargo, los trabajos de traducción, no podrán ser atendidos por la adjudicataria con la sola solicitud del órgano interesado, ni sin que sean autorizados por la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga. En estos casos la adjudicataria deberá trasladar a la citada Delegación la petición que le haya cursado el órgano interesado, al objeto de determinar si procede que la traducción requerida debe ser realizada por el adjudicatario por entrar dentro del objeto del contrato.

Con carácter general, los trabajos se solicitarán con una antelación mínima de cinco días naturales, en días laborables y en jornada de mañana.

No obstante, se exigirá una especial urgencia en la prestación de la consultoría y asistencia en las actuaciones en los Juzgados de Guardia y en los procedimientos para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, o en casos excepcionales, en cuyos casos no se establece un tiempo mínimo de antelación para la demanda de la asistencia, que deberá realizarse con la inmediatez que se precise y ser atendida en cualquier día y hora de la semana, incluidos sábados, domingos y festivos. A tal fin, la entidad adjudicataria deberá aportar un número de teléfono operativo las 24 horas del día, y los 365 días al año.

En los trabajos de interpretación y en las traducciones autorizadas el profesional designado por la adjudicataria se personará en las dependencias judiciales y en las sedes que los órganos judiciales o instructores de los procedimientos debidamente acreditados, para prestar juramento respecto a la realización y aceptación del encargo.

4.2. Justificación.

La entidad contratante facilitará a los órganos judiciales solicitantes un modelo de justificante de prestación de los trabajos, que se adjunta como Anexo II, el cual deberá ser cumplimentado por el órgano judicial donde se hayan prestado. En dicho justificante, se hará constar obligatoriamente la identificación del órgano judicial, el nombre del interprete/traductor, la fecha de realización del trabajo, el idioma utilizado, el numero de procedimiento en el que se realiza la asistencia y, en el caso de interpretaciones orales, el tiempo empleado en la intervención. Este justificante cumplimentado y firmado por el secretario judicial o instructor del procedimiento, en su caso, y el profesional actuante, se acompañará a la factura que se presentará, por la entidad adjudicataria para su abono.

En caso de no llegar a realizarse el trabajo por razones ajenas al interprete/traductor, se cumplimentará igualmente el citado modelo normalizado, donde se haga constar esa circunstancia.



En el supuesto excepcional de que a la entidad adjudicataria no le fuera posible prestar alguno de los trabajos solicitados, deberá justificar esta circunstancia, atendiendo a la dificultad de localizar profesionales aptos para la tarea de que se trate. No se considerará este supuesto cuando se trate de idiomas recogidos en el Anexo I.

De producirse la anterior circunstancia, la empresa contratista lo comunicará de inmediato al órgano judicial solicitante, al que remitirá el requerimiento judicial de interprete/traductor, junto con una declaración responsable y motivada de la imposibilidad de atender la asistencia solicitada.

4.3. Acreditación.

En el desempeño de su tarea de asistencia a órganos judiciales, los interpretes/traductores estarán convenientemente acreditados por la empresa adjudicataria, de forma que permita su rápida e inequívoca identificación.

Asimismo, durante la prestación del servicio los profesionales deberán observar la mayor corrección y profesionalidad en su conducta. La empresa responderá, en última instancia, de esta circunstancia.

5. Dirección de los trabajos

La Administración contratante designará un funcionario de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública en Málaga, como director del contrato.

6. Tarifas

Las tarifas máximas, IVA incluido, y demás gastos generados por la intervención de los profesionales, tanto por su actuación como por su ratificación, desplazamiento, estancia, manutención y asistencia al órgano judicial, que han servido para configurar el presupuesto máximo de este contrato, cuyo desglose figura en el anexo III, y que los ofertantes deben utilizar como referencia para formular su proposición económica, son las siguientes:

1) Para interpretaciones en idiomas tipo A, 45,00 euros/hora, con prorrateo, en fracciones de treinta minutos, una vez transcurrida la primera hora.

2) Para interpretaciones en idiomas tipo B 56,00 euros/hora, con prorrateo, en fracciones de treinta minutos, una vez transcurrida la primera hora.

3) Para traducciones de idiomas tipo A
- 30,00 euros por página.

4) Para traducciones de idiomas tipo B
- 42,00 euros por página.

5) Para transcripciones o adverbaciones de cintas, las tarifas serán las mismas que para las interpretaciones presenciales, tanto en el idioma tipo A,



como en el idioma tipo B.

7. Presupuesto.

En el ANEXO I se relaciona el número de actuaciones por idioma y localidad que se prevén durante la vigencia de la consultoría y asistencia, en base a los servicios realizados durante el año 2004.

A su vez, los precios unitarios máximos por hora y/o página para cada grupo de idiomas se contemplan en la Cláusula 6ª del presente Pliego.

Ello posibilita la determinación del precio unitario máximo estimado para el presente contrato, que asciende a la cantidad de 419.993,00 euros (cuatrocientos diecinueve mil novecientos noventa y tres euros).

Tanto el precio total estimado para el contrato como los precios unitarios para cada grupo de idiomas que se contemplan en el Pliego son precios máximos que no podrán sobrepasarse.

Por lo tanto, el presupuesto total estimado, al ser máximo, podrá ejecutarse en su totalidad o en parte de acuerdo con las necesidades de traductores/intérpretes que tengan los órganos judiciales destinatarios durante el plazo de vigencia del contrato, o antes de cumplirse el plazo máximo de ejecución previsto.

En lo que respecta a los precios unitarios máximos por hora y/o página para cada grupo de idiomas, las empresas licitadoras expresarán sus ofertas económicas precisamente en función de los precios unitarios de cada grupo de idiomas, sin perjuicio de que se refleje también el presupuesto total como resultado de aplicar los casos estimados a los precios unitarios ofertados.

8. Sistema de pagos

El presente contrato se abonará por el sistema de pagos parciales, mediante facturas mensuales en duplicado ejemplar, ajustadas a las tarifas que se aprueben en la adjudicación, sin necesidad de que se dicte sentencia y sin perjuicio de la posibilidad de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública en Málaga de instar su inclusión en la tasación de costas.

Junto con la facturación mensual, la entidad adjudicataria presentará relación detallada de cada uno de las asistencias prestadas (en papel o soporte informático), identificando el órgano judicial, el idioma, tipo de asistencia (interpretación o traducción), diligencias a que corresponden, tiempo empleado en la interpretación o número de páginas traducidas, tarifa aplicada y costes parciales y total. Se acompañará obligatoriamente, por cada asistencia, el modelo normalizado citado en el punto 4.2 firmado y sellado por el secretario del órgano judicial donde se haya prestado la asistencia.

En el caso de que un mismo intérprete realice varias asistencias el mismo día y en la misma sede, se podrá acumular la duración de todas ellas a efectos de determinar su importe.

Cuando personado un intérprete en el órgano judicial demandante de la



asistencia, se produzca la cancelación de su intervención, por causas no imputables al mismo o a la entidad adjudicataria, podrá incluirse en la certificación mensual, como compensación, un coste no superior a una hora de servicio.

EL PRESENTE PLIEGO Y SUS ANEXOS HAN SIDO APROBADOS, CON ESTA FECHA, PARA REGIR EL CONTRATO DENOMINADO "ASISTENCIA TECNICA DE INTERPRETACION Y TRADUCCCIÓN EN PROCEDIMIENTOS PENALES INSTRUIDOS POR LOS ORGANOS JUDICIALES (EXPEDIENTE N° 25/2005)"

Málaga, 10 de marzo de 2005,
LA DELEGADA PROVINCIAL

AURORA SANTOS GARCIA DE LEON



ANEXO 21
LICITACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y
TRADUCCIÓN JUDICIAL DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES Y PLIEGO DE BASES TÉCNICAS



Expediente nº: C02/045/2004

Objeto de la Contratación: Servicios de traducción e interpretación en juicio para atender las necesidades de los Organos Judiciales sitos en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Tarea: Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contratación de servicios por Procedimiento Abierto y la forma de adjudicación de Concurso.

1. OBJETO DEL CONTRATO: Servicios de traducción e interpretación en juicio para atender las necesidades de los Organos Judiciales sitos en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

1.1. Expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la clasificación nacional de productos por actividades (CPA-2002): 752311

1.2 Número de referencia de la C.P.V (recomendación de la Comisión Europea de 30 de julio de 1996)

Nomenclatura principal

Objeto Principal 75231100-5

1.3 Necesidades administrativas a satisfacer: Dotar a los Organos Judiciales sitos en la Comunidad Autónoma de Euskadi de los medios materiales precisos para su correcto funcionamiento.

1.4 Documentos incorporados al expediente que revisten carácter contractual: Carátula, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Bases Técnicas.

2. POSIBILIDAD DE INTRODUCIR VARIANTES O ALTERNATIVAS: No se admite la presentación de variantes o alternativas.

3. EXISTENCIA DE LOTES: El objeto del contrato se divide en 3 lotes:

LOTE 1	Traducción e interpretación para los Órganos Judiciales sitos en el Territorio Histórico de Álava
LOTE 2	Servicios de traducción e interpretación en juicio para los Órganos Judiciales sitos en el Territorio Histórico de Gipuzkoa
LOTE 3	Servicios de traducción e interpretación en juicio para los Órganos Judiciales sitos en el Territorio Histórico de Bizkaia

4. POSIBILIDAD DE ADJUDICAR EL CONTRATO POR LOTES: Si

5. **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** Directora de Servicios del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.

6. **NÚMERO DE EXPEDIENTE:** C02/045/2004

7. **FORMA DE ADJUDICACIÓN:** Concurso

8. **PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN:** Trescientos cuarenta y un mil quinientos euros. (341.500,00 €)

LOTE 1 Treinta y dos mil quinientos euros. (32.500,00 €)

LOTE 2 Ciento setenta mil euros. (170.000,00 €)

LOTE 3 Ciento treinta y nueve mil euros. (139.000,00 €)

Los licitadores no podrán superar en sus ofertas los respectivos precios unitarios máximos que figuran en el Modelo Adjunto al Anexo I.

9. **ANUALIDADES:**

2004	21.500,00 €
2005	320.000,00 €

LOTE 1	
2004	2.500,00 €
2005	30.000,00 €
LOTE 2	
2004	10.000,00 €
2005	160.000,00 €
LOTE 3	
2004	9.000,00 €
2005	130.000,00 €

10. **CONSIGNACIÓN.PRESUPUESTARIA:**

04.0.1.08.11.0110.1.238.99.14120.002.T

04.0.1.08.11.0220.2.238.99.14120.002.P

04.0.1.08.11.0330.3.238.99.14120.002.K

11. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Comenzará desde el día siguiente al de la formalización del contrato y se prolongará hasta el día 31 de diciembre de 2005.

11.1 Si contrato complementario, expresión del plazo de ejecución vinculado al contrato de carácter principal:

**12. PRÓRROGA DEL CONTRATO:**

12.1 Número de prórrogas que pueden adoptarse: N° de Prórrogas:1 .

12.2 Duración de cada una de las prórrogas: Su duración no podrá ser superior a la del contrato original.

13. SISTEMA DE DETERMINACION DEL PRECIO: Por componentes de la prestación

14. PERIODICIDAD DE LOS PAGOS: La periodicidad de las facturas será mensual.

15. ABONOS A CUENTA: No se contemplan abonos a cuenta.

15.1 Definición de las operaciones susceptibles de abonos a cuenta:

15.2 Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:

15.3 Plan de amortización de los abonos a cuenta:

15.4 Garantía a prestar:

16. REVISIÓN DE PRECIOS: No procede la revisión de los precios de este contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

16.1 Índice o formula de carácter oficial aplicable:

16.2 Método o sistema para su aplicación:

17. GARANTÍA PROVISIONAL:

LOTE 1	Seiscientos cincuenta euros. (650,00 €)
LOTE 2	Tres mil cuatrocientos euros. (3.400,00 €)
LOTE 3	Dos mil setecientos ochenta euros. (2.780,00 €)

18. GARANTÍA DEFINITIVA:

LOTE 1	Mil trescientos euros (1.300,00 €)
LOTE 2	Seis mil ochocientos euros (6.800,00 €)
LOTE 3	Cinco mil quinientos sesenta euros (5.560,00 €)

19. GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS: No se contempla.



19.1 Supuesto del artículo 36.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

19.2 Supuesto del artículo 36.5 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

20. CLASIFICACIÓN O CONDICIONES DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL:

1. Contratos de Consultoría y Asistencia: Requisitos de solvencia económica y financiera, profesional, técnica o científica que se exige.

2. Contratos de Servicios:

A) Clasificación (Contratos cuyo presupuesto es igual o superior a 120.202,42€).

LOTE 2

Grupo: T)

Subgrupo: 5

Categoría: B

LOTE 3

Grupo: T)

Subgrupo: 5

Categoría: A

Lotes 1, 2 y 3: Grupo T, subgrupo 5, categoría C

Lotes 1 y 2: Grupo T, subgrupo 5, categoría B

Lotes 2 y 3: Grupo T, subgrupo 5, categoría C

Lotes 1 y 3: Grupo T, subgrupo 5, categoría B

B) Contratos cuyo presupuesto es inferior a 120.202,42€ o se encuentran exceptuados de clasificación: Requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a los Art. 16 y 19 TRLCAP.

LOTE 1

Los licitadores habrán de acreditar su solvencia económica por alguno de los siguientes medios:

- Declaración relativa a la cifra de negocios global de los tres últimos ejercicios.

- Informe de instituciones financieras.

La solvencia técnica habrá de acreditarse por alguno de los siguientes medios:

- Titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato.
- Relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

21. PORCENTAJE MÁXIMO DE SUBCONTRATACIÓN: De acuerdo con el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

22. PLAZOS DE RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA DE LAS PRESTACIONES:

22.1 Plazo de Recepción: El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

22.2 Plazo Garantía: De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del art. 110.3 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas por la naturaleza del contrato se exceptúa este plazo de garantía.

23. TRAMITACIÓN URGENTE: Este expediente es de tramitación ordinaria

24. LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS:

Comisión Central de Contratación
Dirección de Patrimonio y Contratación
Departamento de Hacienda y Administración Pública
Planta baja del Edificio Sede del Gobierno Vasco
c/ Donostia-San Sebastian, nº 1 – C.P. 01010 Vitoria-Gasteiz
Tfno: 945018931
Fax: 945019018
E_mail: a-jimenez@ej-gv.es
Pag_Web: www.ej-gv.net

25. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Comisión Central de Contratación
Dirección de Patrimonio y Contratación
Departamento de Hacienda y Administración Pública
Planta baja del Edificio Sede del Gobierno Vasco
c/ Donostia-San Sebastian, nº 1
01010 Vitoria-Gasteiz



Tfno: 945018931
Fax: 945019018
E_mail: a-jimenez@ej-gv.es
Pag_Web: www.ej-gv.net

25.1. POSIBILIDAD DE ANUNCIAR A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO EL ENVÍO DE LA OFERTA POR CORREO POSTAL: Si

26. EN EL SUPUESTO DE QUE LA FORMA DE ADJUDICACIÓN SEA EL CONCURSO.

26.1. CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE IMPORTANCIA Y SU PONDERACIÓN:

Programa de Trabajo

Puntuación máxima: 40,00

Oferta económica

Puntuación máxima: 40,00

Para la ponderación del criterio de oferta económica, se valorará con un 80% del valor asignado (32 de los 40 puntos), a los precios correspondientes a traducción de folio y a interpretación urgente. El 20% restante (8 de los 40 puntos), de forma proporcional entre el resto de precios.

Prestaciones adicionales sin cargo.

Puntuación máxima: 20,00

26.2. EN SU CASO, FASE DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES EN QUE OPERARÁN Y UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN EXIGIDO: No se contempla.

26.3. LÍMITES QUE PERMITEN APRECIAR EL CARÁCTER DESPROPORCIONADO O TEMERARIO DE LAS BAJAS EN CUANTO AL PRECIO: Ofertas inferiores en más de diez unidades porcentuales de baja a la media aritmética de las ofertas presentadas..

26.4. EN SU CASO, CRITERIOS OBJETIVOS EN FUNCIÓN DE LOS CUALES SE APRECIARÁ EL CARÁCTER DESPROPORCIONADO O TEMERARIO DE LAS BAJAS: No se contempla.

26.5. EXISTE PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN RESPECTO A EMPRESAS QUE TENGAN EN SU PLANTILLA MINUSVÁLIDOS O CON LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL: Si

27. PROGRAMA DE TRABAJO: Se incluirá en el sobre "C" el Programa de Trabajo con el contenido que se solicita en el Pliego de Bases Técnicas.

28. IMPORTE DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD: Trescientos setenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos. (375,54 €), serán a cargo del adjudicatario.

29. SOBRE "C": DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON RELACIÓN A LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN:

En el sobre "C" se incluirá el Programa de Trabajo así como las mejoras sin coste adicional, que en su caso, propongan.

30. PENALIDADES DIFERENTES A LAS ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 95.3 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2000 DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: No se contemplan.

31. LUGAR DE ENTREGA O REALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO: Comunidad Autónoma de Euskadi

32. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA RECEPCIÓN, TENDENTE A COMPROBAR EL OBJETO DEL CONTRATO: Mediante impreso que será facilitado por el Departamento y posteriormente deberá ser sellado y firmado por el Secretario del Organo Judicial.

33. SUPUESTOS EN LOS QUE EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL ES CAUSA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO: No se contempla.

34. EN SU CASO, OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE GUARDAR SIGILO SOBRE EL CONTENIDO DEL CONTRATO: Si

35. OTRAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADICIONALES A LAS INDICADAS EN EL PLIEGO: No hay.

36. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS DEL CONTRATO: No hay.

37. ESTIPULACIONES CONTRARIAS AL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES INCLUIDAS COMO CONSECUENCIA DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA L.C.A.P: No hay.



Expediente nº: A-056/DJT2004

Objeto de la Contratación: Servicios de traducción e interpretación en juicio para atender las necesidades de los Organos Judiciales sitos en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Tarea: Pliego de prescripciones técnicas.

Procedimiento: Contratación de servicios por procedimiento Abierto y la forma de adjudicación de Concurso.

PLIEGO DE BASES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Es objeto del presente contrato el servicio de traducción e interpretación de lenguas, incluidos el lenguaje dactilográfico, el Braille y el lenguaje mímico o gestual, con destino a atender las necesidades de los diferentes Organos Judiciales sitos en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Habrá tres clases de servicios:

- a) Traducción de textos escritos. En este caso el/la adjudicatario/a deberá responsabilizarse de recoger el escrito a traducir y de entregarlo posteriormente en el Organo Judicial que corresponda. Los gastos que la recogida y entrega supongan se entenderán incluidos en el precio de traducción.
- b) Interpretación programada. El/la adjudicatario/a será el razonable en atención a las dificultades o la complejidad de los mismos.
- c) Interpretación urgente. Derivada de las funciones que realizan los Organos Judiciales (Juzgado de Guardia...). En este caso, una vez que se presenta la necesidad de contar con los servicios de traducción, ésta debe ser prestada en el plazo máximo de una hora. El/la adjudicatario/a debe garantizar la realización de este tipo de servicios tanto los días laborables en jornada de 9 a 14 h. y de 16 a 20 h. (los sábados se consideran laborables, con una jornada de 9 a 14 h.) como los festivos. La realización de este tipo de servicios en horas extralaborales o en días festivos es de obligado cumplimiento.
Como criterio de adjudicación se valorará el plazo de respuesta más breve al máximo fijado de una hora.

INSTRUCCIONES COMUNES A TODOS LOS TIPOS DE SERVICIO

Los Organos Judiciales de los distintos Territorios Históricos serán los encargados de solicitar al adjudicatario/a el servicio correspondiente cuando sea preciso, aunque en el caso de que se prevea un gasto importante se deberá solicitar autorización a la EAT correspondiente.

Una vez finalizado el trabajo a satisfacción del Organo requeriente, éste habrá de cumplimentar un impreso que le será facilitado por el Departamento y que deberá ser firmado y sellado por el/la Secretario/a del Organo Judicial.



Podrá requerirse traducciones e interpretaciones del resto de lenguas al euskera y/o castellano, entre éstas, y de éstas el resto de las lenguas.

OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica vendrá expresada de conformidad con los modelos aportados por la Administración, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

En los servicios de traducción, se computarán 32 líneas por cada folio, de 64 pulsaciones cada una de ellas y respetando los espacios habituales de margen, facturándose las fracciones de forma proporcional al precio ofertado por la unidad.

En los servicios de interpretación, se fracturará euros/hora y euros/hora de espera, facturándose las fracciones de forma proporcional.

Como tiempo de espera se entenderá el período transcurrido entre el momento en que deba personarse el/la intérprete en el Órgano Judicial y el inicio de la labor de interpretación propiamente dicha.

En los servicios en que haya gastos de kilometraje, éstos se facturarán desde la sede más próxima con que cuente el/la licitador/a al lugar de prestación del servicio, no superando en ningún caso los 0,16 euros €/km. Para el cómputo de kilómetros se utilizarán las tablas que aparecen incluidas en el Pliego de Bases Técnicas.

Las dietas sólo se cobrarán cuando el servicio se preste fuera de la capital del Territorio Histórico, con posterioridad a las 15 horas y se acuerde por el/la Juez la interrupción del juicio y su reanudación en el mismo día. La dieta no podrá exceder de 16 euros €.

Cuando por motivos de celeridad se recomiende el desplazamiento por autopista, el importe de la misma será abonado previa presentación del ticket justificativo.

ANEXO D.1**PRECIOS MÁXIMOS CONJUNTOS DE LOS TRES LOTES**
SERVICIOS EN HORARIO LABORAL

a) Servicios de traducción:

Lenguas: euskera, inglés, francés, alemán, portugués, italiano, árabe y rumano.

Euros/folio	38,66
-------------	-------

Otras lenguas:

Euros/folio	58,02
-------------	-------

b) Servicios de interpretación programada:

Lenguas: euskera, inglés, francés, alemán portugués, italiano, árabe y rumano.

Euros/hora	30,95
Euros/hora de espera	11,59
Euros/kilómetro	0,16
Dietas	16

Otras lenguas:

Euros/hora	30,95
Euros/hora de espera	11,59
Euros/kilómetro	0,16
Dietas	16

ANEXO D.2**PRECIOS MÁXIMOS COMUNES A LOS TRES LOTES**
SERVICIOS EN HORARIO LABORAL

a) Servicios de interpretación urgente:

Lenguas: euskera, inglés, francés, alemán, portugués, italiano, árabe y rumano

Euros/hora	32,55
Euros/hora de espera	11,59
Euros/kilómetro	0,16
Dietas	16

Otras lenguas:

Euros/hora	32,55
Euros/hora de espera	11,59
Euros/kilómetro	0,16
Dietas	16

ANEXO D.3

PRECIOS MÁXIMOS COMUNES A LOS TRES LOTES
SERVICIOS EN HORARIO EXTRALABORAL Y EN DIA FESTIVO

c) Servicios de interpretación urgente:

Lenguas: euskera, inglés, francés, alemán, portugués, italiano, árabe y rumano.

Euros/hora	63,82
Euros/hora de espera	23,20
Euros/kilómetro	0,16
Dietas	16

Otras lenguas:

Euros/hora	63,82
Euros/hora de espera	23,20
Euros/kilómetro	0,16
Dietas	16

ANEXO 22
LICITACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y
TRADUCCIÓN JUDICIAL DE LA COMUNIDAD FORAL DE
NAVARRA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES Y PLIEGO DE CONDICIONES
TÉCNICAS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1. OBJETO

Constituye el objeto del presente pliego el establecimiento de las estipulaciones económico-administrativas con arreglo a las cuales ha de llevarse a cabo la contratación y ejecución de los trabajos de traducción e interpretación que se soliciten a la Dirección General de Justicia, a instancia de los órganos jurisdiccionales radicados en la Comunidad Foral de Navarra.

2. PRESUPUESTO

El presupuesto estimado del contrato (I.V.A. incluido) asciende a la cantidad de 100.000 euros.

La adjudicación del contrato y sus posibles prórrogas se someten a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

A estos efectos, se ha habilitado en el proyecto de Presupuestos de 2.006 la partida presupuestaria 060001-06000-2277-112100 denominada "Peritajes, traducciones y testigos", a cuyo cargo se financiarán las obligaciones derivadas del contrato.

3. DURACION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será desde el día siguiente al de la formalización del mismo hasta el 31 de diciembre de 2006, prorrogable por anualidades vencidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra. A efectos de las prórrogas mencionadas, será necesaria la existencia de un acuerdo expreso entre las partes realizado como mínimo con tres meses de antelación a la fecha de finalización del contrato.

4. REVISION DE PRECIOS

El adjudicatario tendrá derecho a las prestaciones económicas previstas en el presente pliego y, en caso de prórroga del contrato, a la revisión anual del precio conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo establecido para la Comunidad Foral de Navarra por el Organismo Público competente.

5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y no estén incursas en algunas de las circunstancias del artículo 30 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

La Administración de la Comunidad Foral podrá también contratar con agrupaciones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, así como con empresas que concurren conjuntamente. La responsabilidad será siempre solidaria e indivisible del conjunto de obligaciones dimanantes del contrato. Las empresas deberán nombrar un representante único con todas las facultades precisas para ejecutar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven.

En todo caso, han de ser personas físicas o jurídicas, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales o se acredite debidamente y disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

6. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El presente contrato se adjudicará, de conformidad con la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, por procedimiento abierto mediante la forma de concurso.

7. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

A tal fin los licitadores deberán presentar sus proposiciones en las oficinas de la Dirección General de Justicia sitas en Pamplona, calle Monasterio de Irache, número 22, o, asimismo, en cualquiera de las oficinas del Registro General del Gobierno de Navarra, o en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 26 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Navarra. La convocatoria del procedimiento de adjudicación se anunciará en prensa, si bien dicha publicidad carecerá de trascendencia a efectos del cómputo de plazos.

Cuando las proposiciones se presenten por correo, las mismas se dirigirán al Servicio Jurídico-Administrativo de Justicia, debiendo el licitador justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama (teléfono 848426786 y fax 848423786) en el mismo día. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de con-

tratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

La presentación de proposiciones presupone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y de las condiciones técnicas establecidas al efecto, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la presente asistencia.

Todos los documentos exigidos en esta cláusula deberán ser originales o copias autenticadas notarial o administrativamente.

Las proposiciones se presentarán en sobre único, en el que se incluirán otros tres, debiendo estar todos ellos cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Los sobres contendrán la siguiente leyenda y documentos:

Sobre nº 1: "Documentación administrativa"

A) Documento o documentos que acrediten la personalidad del licitador, consistentes en:

1.1 Documento Nacional de Identidad (o documento que lo sustituya reglamentariamente) en el caso de personas físicas o empresarios individuales.

1.2 Si el licitador es persona jurídica, escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

1.3 En el caso de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se presentará la inscripción en el Registro profesional o comercial que para cada Estado se menciona en el Anexo del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre o, en su caso, la certificación que en el mismo Anexo se indica.

En el caso de una empresa de un Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, se deberá acompañar, además, un informe de la representación diplomática española señalando que en el Estado de procedencia de la empresa se admite a su vez

la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma substancialmente análoga.

1.4 Las demás empresas extranjeras presentarán:

1.4.1.-Certificación expedida por la representación diplomática española en el país correspondiente, en la que se hará constar que la empresa figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

1.4.2.-Informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del comercio o, en su caso, informe de reciprocidad conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

B) Poder notarial bastante al efecto, a favor de la persona que hubiera firmado la proposición en nombre de la empresa y Documento Nacional de Identidad de la persona apoderada. Si la empresa fuese persona jurídica este poder deberá figurar en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

C) Solvencia económica y financiera: Se podrá acreditar por uno o varios de los medios siguientes:

- Informe de instituciones financieras en el que se indique si la empresa dispone de solvencia económica suficiente para realizar este contrato en concreto o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los servicios realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

D) Solvencia técnica: Se acreditará mediante la presentación de la descripción del equipo técnico, colaboradores y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista. En este sentido, se exigirá un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las condiciones de Licenciados o Diplomados de Traducción/Interpretación en lenguas vivas, Titulaciones de Escuelas de Idiomas y cualquiera otra titulación de nivel similar.

E) Declaración del licitador, o, en su caso, de su apoderado o representante, en la que se afirme, bajo su responsabilidad, que ni la empresa ni sus

administradores están incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar del artículo 30 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

F) Obligaciones tributarias:

- Acreditación del licitador de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. Dicha acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, en el caso de haberse producido la misma en el ejercicio corriente. Si el alta se ha producido en ejercicios anteriores, la acreditación se realizará mediante la presentación del último recibo del impuesto. En ambos casos se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto.

- Certificado del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra y, además, el de los órganos competentes de las Administraciones Públicas respecto de las cuales el licitador tenga obligaciones tributarias, acreditativos de que se halla al corriente de las mismas, expedido con una antelación no superior a seis meses de la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones.

G) Certificado expedido por la Seguridad Social de que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social que le imponen las disposiciones vigentes, expedido con una antelación no superior a seis meses a la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones.

H) Declaración responsable del licitador o, en su caso, de su apoderado o representante en la que se afirme, bajo su responsabilidad, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes en la materia.

I) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

J) En el supuesto de que se presentaran proposiciones suscritas por Agrupaciones de licitadores, constituidas temporalmente al efecto, o por em-

presas que concurren conjuntamente, se incorporará un escrito en el que conste expresamente tal circunstancia, así como la responsabilidad solidaria o indivisible de todas ellas y el nombramiento de un apoderado único que las represente. El escrito habrá de estar firmado tanto por las diversas empresas concurrentes como por el citado apoderado.

K) En el caso de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales que se encuentren inscritas en el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra creado mediante Decreto Foral 174/2004, de 19 de abril, la aportación de la copia del certificado de inscripción en dicho Registro obtenida electrónicamente a través de Internet, junto con una declaración responsable de su vigencia (Anexo III) eximirá al licitador de aportar la documentación relativa a su personalidad y representación.

Sobre nº 2: "Documentación Técnica"

Habrà de presentarse la documentación técnica que estime oportuno el licitador y que, ajustándose a los criterios de adjudicación establecidos en estos pliegos, facilite la mejor comprensión de la propuesta. Esta documentación, se referirá como mínimo a los siguientes aspectos:

- Propuesta técnica de actuación.
- Declaración del licitador o, en su caso, de su apoderado o representante, en la que se indique, bajo su responsabilidad, el número de trabajadores eventuales de su plantilla, así como su porcentaje con respecto al número de trabajadores fijos de la misma (conforme al modelo incluido en el Anexo I de este pliego).
- Declaración del licitador o, en su caso, de su apoderado o representante, en la que se indique, bajo su responsabilidad, el número de trabajadores minusválidos de su plantilla.

Sobre nº 3: "Proposición económica"

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Ésta habrá de presentarse conforme al modelo que figura como Anexo II, teniendo en cuenta las tarifas máximas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en ella se entenderá incluido, en todo caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios serán los siguientes:

A) Precio ofertado – 50 puntos:

La puntuación máxima será otorgada a la oferta más económica. El resto de ofertas serán valoradas de manera proporcional.

B) Propuesta técnica de actuación – 40 puntos:

- Recursos materiales que se van a emplear (ordenador, fax, etc.) y programas informáticos a utilizar: 10 puntos.
- Plazo de entrega de las traducciones escritas: 10 puntos.
- Relación de idiomas del Grupo 2 a los que se refiere la cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas sobre los que el licitador tenga disponibilidad inmediata: 20 puntos.

C) Número de eventuales de la empresa no superior al 10 % de la plantilla – 10 puntos:

La valoración se efectuará según las siguientes reglas:

1. Se puntuará con 10 puntos a las ofertas presentadas por empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en plantilla un número de trabajadores eventuales no superior al 10 %.
2. Se puntuará con 0 puntos a las ofertas presentadas por empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en plantilla un número de trabajadores eventuales superior al 10%.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley Foral de Contratos, se establece la preferencia en la adjudicación de los contratos, para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad no inferior al 3%, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación.

Si una vez aplicados todos los criterios precedentes hubiera una situación de empate en la puntuación final de dos o más licitadores, la Mesa de Contratación utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados correspondientes a los criterios de adjudicación establecidos en este punto conforme al orden expuesto, de modo que sólo se tendrá en cuenta uno si aplicado el anterior se mantiene el empate inicial.

9. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará compuesta por las siguientes personas:

Presidente: don Javier Lacarra Albizu, Director del Servicio Jurídico-Administrativo de Justicia.

Suplente: don Marino Cerrada Gárate, Director del Servicio Modernización de la Administración de Justicia, del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

Vocal (técnico): doña Carolina Delgado Gómez, Jefa de la Sección de Calidad y Procedimientos de la Dirección General de Justicia.

Suplente (técnico): don Emiliano García Rodríguez, Jefe de la Sección de Bienes de la Dirección General de Justicia.

Vocal (técnico): doña Eva Zarranz Alli, Jefa de la Sección Económica de la Secretaría General Técnica.

Suplente (técnico): doña Pilar Antúnez Riezu, Jefa del Negociado de suministros de la Dirección General de Justicia.

Vocal (interventor): don Ramón Larraya Galarza, Interventor Delegado de Economía y Hacienda en el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

Suplente (interventor): don Fernando Saldaña Zabalegui, Interventor Delegado de Economía y Hacienda en el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

Vocal Secretario: doña Alexia Mauleón Goñi, Jefa de la Sección de Régimen Jurídico y Administrativo de la Dirección General de Justicia.

Suplente : doña Rosa Muro Hermosilla, Técnico de Administración Pública, rama jurídica de la Dirección General de Justicia.

10.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

En acto público que se celebrará en el día y lugar señalados en el anuncio de licitación se procederá a la apertura y lectura de los sobres de Proposición Económica presentados y admitidos al Concurso.

Previamente al mismo, la Mesa procederá, en acto interno, a la apertura y análisis de los sobres de "Documentación Administrativa", calificándola y resolviendo la admisión de los licitadores que hayan presentado en tiempo y forma la documentación exigida.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 85.1 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, si la Mesa observase defectos en la documentación administrativa presentada o la considerase incompleta, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a cinco días para su posible subsanación, debiendo presentarse la documentación requerida en las oficinas de la Dirección General de

Justicia sitas en Pamplona, calle Monasterio de Irache, número 22, en el plazo que se establezca, o mediante fax al número 848-423786.

Seguidamente, y también en acto interno, la Mesa procederá a la apertura y análisis de los sobres de "Documentación Técnica" de las empresas admitidas con el fin de otorgar los puntos de los criterios de adjudicación B) y C) establecidos en la Cláusula 8 de este Pliego.

En el acto público de apertura de los sobres de "Proposición Económica" y con anterioridad a la misma, se procederá a la lectura de las Actas de admisión y de valoración de los citados criterios de adjudicación.

Por la Mesa de Contratación se efectuará la propuesta de adjudicación, señalando en todo caso las estimaciones que, en aplicación de los criterios objetivos establecidos en el presente Pliego, se realicen de cada proposición. La Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuántos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

11.- ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación, previa propuesta de la Mesa de Contratación, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones, a la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente pliego, sin atender exclusivamente el valor económico de la misma, y sin perjuicio del derecho a declarar desierto el concurso.

La adjudicación será notificada a los participantes en la licitación y publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

12.- GARANTIA DEFINITIVA

El licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar, con carácter previo a la formalización, la constitución de la fianza definitiva por importe equivalente al 4 % del presupuesto de licitación.

La fianza señalada responderá del cumplimiento del contrato y servirá de garantía de su buena ejecución.

El órgano de contratación declarará resuelto el contrato cuando no se constituya la misma por causas imputables al contratista.

13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

El licitador que haya resultado adjudicatario deberá presentar, como requisito previo e indispensable para la formalización del contrato (en el supuesto de que sea diferente la persona que en su representación haya firmado la proposición económica y la que vaya a firmar el contrato), poder a favor de la persona que vaya a firmar el contrato y Documento Nacional de Identidad de la misma. Si el adjudicatario fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

El licitador, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Condiciones Técnicas y las mejoras propuestas en su oferta que se incorporen como anexos.

Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado sin perjuicio de la indemnización que por daños y perjuicios pueda la Administración reclamar al adjudicatario.

Cuando se acuerde la resolución del contrato porque el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del mismo, la Administración podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de puntuación, siempre que ello fuese posible, antes de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

14. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO

La cesión del contrato y subcontrato sólo serán admisibles en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 159 y 160 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra.

15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a las presentes cláusulas y al Pliego de Prescripciones Técnicas que sirve de base al contrato, conforme a las instrucciones que por escrito sean dadas por el personal encargado, sometiéndose el Contratista a las facultades de interpretación, modificación y resolución del contrato que la legislación vigente confiere a la Administración contratante.

El adjudicatario queda obligado a aportar, para la realización de los trabajos, el equipo, medios auxiliares, local y personal que sean necesarios para la buena ejecución de aquél. La documentación que aporte, en su caso, la Administración contratante para la ejecución del contrato, será devuelta a la recepción de los trabajos.

El Contratista tendrá en todo momento la obligación de obedecer las órdenes e instrucciones que, por escrito, le sean dictadas por el personal de la Dirección General de Justicia designado para el seguimiento de los trabajos, tanto en la realización de los mismos como en la forma de ejecución.

La Administración contratante, por medio del personal que considere oportuno, ejercerá el control de los trabajos comprendidos en esta contrata, comprometiéndose el contratista a facilitar la práctica de ese control.

16. ASISTENCIA A LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

El Contratista facilitará a la Administración contratante, sin coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc., hasta la terminación del contrato.

17. CONFIDENCIALIDAD

Tanto la empresa adjudicataria como el traductor o intérprete al que se encomiende el servicio, mantendrán en la más absoluta confidencialidad la totalidad de la información facilitada para la realización del servicio, comprometiéndose a no divulgar dicha información confidencial ni total ni parcialmente a terceros, y a no utilizar la mencionada información de cuyo contenido tendrá conocimiento como resultado de la prestación del servicio, obligándose a resarcir los perjuicios que por incumplimiento de dicho compromiso pudieran irrogarse, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

18. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del presente contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, quien no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o averías sino en los casos de fuerza mayor.

El contratista no podrá reclamar bajo ningún pretexto, ni aún de error u omisión, aumento de los precios fijados en su oferta.

19. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

20. OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES

El contratista se constituye en empresario exclusivo respecto de sus trabajadores, y estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico por él designado, no implicarán responsabilidad alguna para la Administración contratante.

21. ABONO DEL PRECIO

El presente contrato se abonará por el sistema de pagos parciales, mediante transferencia bancaria, previa presentación por la empresa de factura mensual conforme a lo previsto en el Decreto Foral 205/2004, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Junto con la facturación mensual, la empresa adjudicataria presentará relación detallada de cada una de las asistencias prestadas, identificando el órgano judicial, el idioma, el tipo de asistencia (interpretación o traducción), diligencias a que corresponden, tiempo empleado en la interpretación o número de palabras traducidas, tarifa aplicada y costes parciales y total. Por cada asistencia prestada, se aportará obligatoriamente el modelo normalizado que está a disposición de los órganos judiciales, firmado y sellado por el secretario del órgano judicial donde se haya prestado la asistencia.

Si la Administración de la Comunidad Foral no hiciese el pago al contratista dentro de los dos meses siguientes a la fecha de presentación de la factura a abonar, deberá abonar al mismo a partir de dicha fecha intereses de demora.

Si la demora en el pago fuese superior a 4 meses, el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia.

Si la demora en el pago fuese superior a 8 meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se originen.

22. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 140 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra, y por las específicamente previstas para este tipo de contrato en el artículo 151 de la citada Ley Foral.

Al amparo de los apartados h) y j) del citado precepto, se consideran causas de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

1ª.- Incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas del servicio o de alguno de los compromisos ofertados por la empresa.

La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas del servicio o de alguno de los compromisos ofertados por la empresa. La apreciación de la reiteración requerirá la previa advertencia escrita al contratista, previa audiencia del mismo.

2ª.- Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

La Administración podrá resolver el contrato por la reiterada obstrucción o falta de colaboración del contratista para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración por el presente Pliego. La apreciación de la reiteración requerirá la previa advertencia escrita al contratista, previa audiencia del mismo.

Se asimila expresamente a este supuesto la negativa o falta de colaboración del contratista con las medidas que la Administración adopte para conocer en todo momento la identidad de las personas que prestan el servicio y para comprobar la correcta y completa aportación de los medios personales y materiales contratados.

23.- DAÑOS Y PERJUICIOS

El contratista será responsable durante la ejecución del contrato de todos los daños y perjuicios directos e indirectos, que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado, con ocasión o como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización.

Los servicios públicos o privados que resulten dañados deberán ser reparados a su costa, con arreglo a la legislación vigente sobre el particular.

Las personas que resulten perjudicadas deberán ser compensadas, a su costa, adecuadamente.

Las propiedades públicas o privadas que resulten dañadas deberán ser reparadas, a su costa, restableciendo sus condiciones primitivas o compensando adecuadamente los daños y perjuicios causados.

24. CLÁUSULAS TÉCNICAS

Se incorporan aparte las cláusulas técnicas necesarias para mayor concreción de la prestación objeto del contrato.

En el supuesto de contradicción entre los Pliegos de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones económicas, administrativas o jurídicas, prevalecerá éste sobre el de Prescripciones Técnicas.

25. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a que se refieren las presentes cláusulas administrativas se registrará particularmente por este Pliego de Cláusulas Administrativas, por la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra y por la restante normativa que le sea aplicable.

26. NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIÓN

La contratación de los trabajos objeto del presente Pliego es de naturaleza administrativa. Por consiguiente, cuantas incidencias se deriven de la interpretación de las disposiciones de los Pliegos, serán resueltos en primer término por el Órgano de Contratación, contra cuyas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación o publicación.

ANEXO I
SITUACIÓN LABORAL DE LA EMPRESA

D./D.^a _____, en nombre propio/ en representación de _____ (según proceda), declaro que dispongo / la entidad por mí representada dispone (según proceda) del siguiente número de trabajadores:

Nº Total de trabajadores	Trabajadores Fijos	Trabajadores Eventuales

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D.^a mayor de edad, vecino de , con domicilio en , D.N.I..... , en nombre propio (o en representación de), enterado de los Pliegos de Cláusulas Técnicas y Administrativas Particulares, se compromete a , con sujeción a los indicados documentos, y con arreglo a los siguientes precios descompuestos, IVA incluido:

Idiomas Grupo 1

Traductor.....euros/palabra

Intérprete.....euros/hora

Idiomas Grupo 2 (otros idiomas)

Traductor..... euros/palabra

Intérprete..... euros/hora

Idiomas Grupo 3

Traductor.....euros/palabra

Intérprete.....euros/hora

(lugar, fecha y firma)

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ALTERACIÓN DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. (DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN CADA LICITACIÓN JUNTO CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO)

D./D^a., D.N.I. número, en representación de la empresa, inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra con el número, declara, bajo su responsabilidad, que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores son plenamente vigentes y no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con los datos contenidos en el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra, expediente número, el cual se adjunta a este documento para participar en la licitación del contrato de ejecución de los trabajos de traducción e interpretación que se soliciten a la Dirección General de Justicia, a instancia de los órganos jurisdiccionales radicados en la Comunidad Foral de Navarra.

En, a de de 2005

(firma autorizada)

Fdo.:

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

1.- DURACIÓN

La duración de este contrato comprenderá desde el día siguiente del que figure en el documento de formalización del mismo hasta el último día del año 2006.

2.- SOLICITUD DE TRADUCCIONES O DE SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN

Ante una petición de traducción o intérprete por cualquiera de los Órganos Judiciales de la Comunidad Foral de Navarra, la Dirección General de Justicia o, en su caso, el Juzgado de Guardia o la Policía Judicial solicitarán los servicios de la empresa adjudicataria mediante hoja de encargo en la que constará:

- Fecha de solicitud.
- Fecha en la que deben entregarse los trabajos traducidos o en la que se necesitan los servicios de un intérprete.
- Servicio que debe realizarse, indicando, en los casos en que se trate de intérprete, dónde debe prestarse ese servicio.
- En su caso, otras condiciones especiales del trabajo de que se trate.

3.- TARIFAS

Para las traducciones escritas:

Se establecen tres grupos de tarifa, en función del idioma de que se trate:

- Grupo 1: Euskera, inglés, francés, alemán, italiano, portugués, árabe, rumano y ruso. La tarifa máxima establecida es de 0,120 euros/palabra.

- Grupo 2: Otros idiomas no incluidos en el Grupo 1 en los que la empresa adjudicataria tenga una bolsa de traductores y/o intérpretes capacitados que trabajen habitualmente para ella, independientemente de la mayor dificultad de la lengua de que se trate o de que ésta sea menos habitual. A estos efectos, dicha información será incluida en la proposición técnica que presenten los licitadores, siendo éste uno de los criterios de adjudicación. La tarifa máxima establecida, en estos casos, es de 0,144 euros/palabra.
- Grupo 3: Resto de idiomas. La tarifa máxima es de 0,176 euros/palabra.

En todo caso, se establece una tarifa mínima de 32,04 euros para aquellas traducciones que no alcancen las 300 palabras.

Dichas tarifas se incrementarán en un 40% cuando el servicio se solicite con urgencia, en cuyo caso los plazos de entrega previstos en la cláusula novena del presente pliego se reducirán a la mitad.

Para los intérpretes:

Se establecen los mismos grupos de tarifa, siendo éstas las siguientes:

- Grupo 1: La tarifa máxima establecida es de 45,00 euros/hora, con prorrateo, en fracciones de treinta minutos, una vez transcurrida la primera hora.
- Grupo 2: La tarifa máxima establecida es de 62,99 euros/hora, con prorrateo, en fracciones de treinta minutos, una vez transcurrida la primera hora.
- Grupo 3: La tarifa máxima establecida es de 84,00 euros/hora, con prorrateo, en fracciones de treinta minutos, una vez transcurrida la primera hora.

Dichas tarifas se entenderán siempre como máximas. En el caso que no presenten listado de idiomas específico para el grupo 2, se entenderá que el listado es el presentado para las traducciones escritas.

Se establece un recargo del 40% sobre las tarifas señaladas para aquellos casos en que, entre la solicitud por parte de la Dirección General de Justicia o, en su caso, el Juzgado de Guardia o la Policía Judicial, y la fecha en que se necesiten los servicios del intérprete, no medie un plazo mínimo de 24 horas.

En todo caso, los gastos de desplazamiento y manutención originados por la prestación del servicio serán a cargo de la empresa adjudicataria.

4.- REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

La realización de las traducciones escritas se llevará a cabo en el domicilio particular del traductor o en las instalaciones que a tal efecto tenga acondicionada la empresa adjudicataria, salvo que el órgano judicial requiera expresamente en el oficio de encargo que se desarrolle en las dependencias judiciales o en otros lugares.

Los servicios de interpretación se realizarán en la sede del órgano judicial que requiera dicho servicio o en el lugar que se determinará de antemano y que se especificará en el oficio de encargo.

En caso de cancelación, la Dirección General de Justicia lo notificará por escrito y abonará el trabajo realizado hasta el día y hora de la cancelación del proyecto. Para los servicios de interpretación, si el servicio no ha empezado, no se pagará por dicha cancelación, cuando la misma se realice con 24 horas de antelación al inicio del mismo. Si no se hubiera avisado con esa antelación se abonará exclusivamente la tarifa mínima establecida.

5.- ENTREGA

Traducciones escritas: La Dirección General de Justicia entregará a la empresa adjudicataria fotocopia de los documentos que deban traducirse en el formato que tenga disponible vía fax, módem, correo electrónico o correo postal. En el supuesto de que no pueda recibir los documentos en ninguno de dichos soportes, el gasto de entrega deberá correr a su cargo. La entrega de los documentos traducidos se realizará por módem, correo electrónico y/o correo postal si se precisa el original.

Formato de devolución: La Dirección General de Justicia no aceptará traducciones manuscritas o en máquina de escribir, a menos que lo autorice en su hoja de pedido. El formato se acordará para cada proyecto, pero si no se especifica, se entregará en un archivo compatible con PC y Windows, Word o Wordperfect y con el formato más parecido al texto original.

Virus: La empresa adjudicataria velará para que los traductores tengan instalados en su ordenador un programa antivirus de su elección que se actualizará regularmente, debiendo informar a esta Dirección General del nombre y versión de dicho programa.

6.-DOCUMENTACIÓN

La empresa adjudicataria será responsable de los documentos e información que le sean entregados con total integridad y con la debida confidencialidad a que se hace referencia en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este contrato.

En todo caso, una vez realizado el servicio, deberá devolver cuanta documentación le haya sido entregada para tal fin.

7.- CALIDAD DEL SERVICIO

La empresa adjudicataria es responsable de la calidad de los textos entregados a la Administración contratante en el formato especificado en

la hoja de encargo y de la calidad de la interpretación o servicio que se realice por horas en las sedes de los órganos jurisdiccionales radicados en la Comunidad Foral. En el supuesto de que la calidad del servicio no fuese satisfactoria, podrá requerirse a la empresa adjudicataria para que realice de nuevo el trabajo satisfactoriamente, o bien, para que pase el proyecto a otro traductor, en cuyo caso, los servicios realizados se abonarán una vez que la calidad de los mismos sea aceptable para la Administración contratante.

8.- ACREDITACIÓN

En el desempeño de su tarea de asistencia a órganos judiciales, los interpretes/traductores estarán convenientemente acreditados por la empresa adjudicataria, de forma que permita su rápida e inequívoca identificación.

9.- PLAZO DE ENTREGA

Los plazos máximos de entrega de las traducciones escritas se establecerán, en cada caso, en el oficio u hoja de encargo. No obstante, las empresas proponentes pueden comprometerse a unos plazos de entrega concretos que serán tenidos en cuenta a la hora de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los plazos de entrega se entenderán siempre referidos a días laborales, no computándose a estos efectos sábados, domingos y festivos.

10.- JUICIOS RAPIDOS

- Disponibilidad de la empresa

Una persona de la empresa deberá estar, por medio de un teléfono móvil, en situación de disponibilidad, en las horas que se especificaran a continuación, para poder tramitar la petición de intérprete para poder ac-

tuar ante el Juzgado de Guardia. Esta citación podrá provenir de la Policía Judicial o del propio Juzgado de Guardia, pero siempre se referirá a una actuación del intérprete ante un órgano judicial, no ante la policía.

Disponibilidad:

Lunes a sábados: de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas

Domingos y festivos: de 10:00 a 14:00 horas

- Prestación del servicio por el intérprete

El intérprete deberá acudir al Juzgado a la hora señalada en la citación. El intérprete dispondrá desde el momento de la citación de los siguientes periodos máximos de tiempo para acudir al Juzgado:

Grupo 1: 2 horas desde la citación

Grupo 2: 3 horas desde la citación

Grupo 3: 4 horas desde la citación

ANEXO 23
LICITACIÓN DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y
TRADUCCIÓN JUDICIAL DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

SERVICIO DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

I.- Definición del objeto del contrato.

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de interpretación de declaraciones orales de personas, traducción escrita y transcripción de cintas de audio grabadas en idiomas no oficiales en la Comunidad Valenciana solicitados por los órganos judiciales y fiscalías que se relacionan en **ANEXO I** de acuerdo con la legalidad vigente. También quedan incluidos los lenguajes especiales para personas discapacitadas. VE

Asimismo habrá de prestarse el servicio a los Juzgados de nueva creación en aplicación de la Ley de Demarcación y Planta Judicial.

1.1. Limitación del objeto del contrato por la concurrencia de requisitos específicos en el procedimiento jurisdiccional:

Sólo podrán estar total o parcialmente a cargo de este contrato los servicios de interpretación o traducción/transcripción, acordados por órgano judiciales o por las fiscalías (relacionados en ANEXO I), que se presten en el marco de procedimientos en los que concurren los requisitos que se indican en las cláusulas número **1.1.1** a número **1.1.3** de este pliego. V.P.

En el caso de que el adjudicatario preste servicios en procedimientos en que no concurren los requisitos anteriores, el pago total o parcial del servicio corresponderá a la parte o a las partes procesales que estén legalmente obligadas.

El/La Secretario/a Judicial o bien el /la Teniente Fiscal o el/la Fiscal Jefe en el caso de las Fiscalías, acreditará la concurrencia de los requisitos señalados en cada procedimiento en que se haya intervenido, mediante el certificado de servicios prestados que consta como anexo II de este Pliego.

De acuerdo con lo expuesto, quedan incluidos en el objeto del contrato los servicios siguientes:

1.1.1.- Servicios prestados en el marco de diligencias de investigación previas al procedimiento judicial, tramitadas exclusivamente por el Ministerio Fiscal:

Estarán, íntegramente, a cargo de este contrato los servicios de interpretaciones de declaraciones orales de testigos, de traducciones escritas y transcripción de cintas de audio grabadas que se soliciten por el Ministerio Fiscal en el marco de diligencias de investigación previas al procedimiento judicial.

1.1.2.- Servicios prestados en los procedimientos judiciales del ámbito jurisdiccional penal:

Estarán, íntegramente, a cargo de este contrato:

- a) Los servicios de interpretación de declaraciones orales de los acusados.
- b) Los servicios de interpretación de declaraciones orales de testigos que comparezcan en el procedimiento de oficio, por el Juez o Ministerio Fiscal o a instancia de una de las partes siempre que tenga reconocido el derecho de asistencia pericial gratuita, y los servicios de traducciones escritas que se soliciten de oficio, por el juez o Ministerio Fiscal o la parte que tenga reconocido el derecho a la asistencia pericial gratuita, extremo este último que se acreditará mediante la Resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
- c) Los servicios de transcripción de cintas de audio grabadas, obrantes en poder de los órganos judiciales, que se soliciten de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal.

1.1.3.- Servicios prestados en procedimientos de los ámbitos jurisdiccionales civil, mercantil, social o contencioso administrativo:

Irán a cargo de este contrato:

a) Los servicios de interpretación de declaraciones orales de las partes y testigos y traducción de escritos, siempre que comparezcan a instancia de una de las partes tenga reconocido el derecho de asistencia pericial gratuita, extremo que se acreditará mediante la Resolución de la Comisión de la Asistencia Jurídica Gratuita.

II. Ámbito del servicio.

Los destinatarios serán, según lo señalado, los órganos judiciales y Fiscalías de la Comunidad Valenciana que se relacionan en ANEXO I. /E

El ámbito territorial de actuación de los servicios son los partidos judiciales de la Comunidad Valenciana.

El ámbito temporal de actuación de los servicios se corresponde con las jornadas y horarios de los órganos judiciales y fiscalías de la Comunidad Valenciana (con inclusión de los turnos de guardia). (Incluir los Mejores)

El adjudicatario habrá de personarse para la prestación del servicio en el lugar, día y hora indicado por el órgano judicial o la fiscalía en un tiempo máximo de dos horas. → Como

Siempre tendrá carácter preferente y la personación se hará de forma inmediata en los supuestos siguientes:

- Procedimientos que se instruyan por el Juzgado de Guardia.
- Cuando se siga el procedimiento especial para el enjuiciamiento rápido o inmediato de determinados delitos o faltas.
- Procedimientos en los que existan personas detenidas.

Asimismo, cuando el órgano judicial o la Fiscalía así lo acuerde, habrá de personarse para recoger los documentos a traducir, o las cintas de audio para transcribir, y prestar el servicio. En ambos casos, en el plazo concedido al efecto. Igualmente, deberá facilitar la recepción de documentos a traducir vía fax, y remisión del escrito de traducción por la misma vía.

El ámbito funcional de actuación de los servicios incluye, especialmente, los siguientes idiomas: Árabe, Chino, Rumano, Moldavo, Ruso, Lituano, Ucraniano, Eslovaco, Esloveno, Yugoslavo, Pakistani, Albano-Kosovar, Serbocroata, Húngaro, Búlgaro, Hindú, Turco, Checo, Danés, Finés, Griego, Holandés, Italiano, Noruego, Polaco, Portugués, Senegalés, Sueco, Francés, Alemán, Inglés y Valenciano.

De forma específica, el que resulte adjudicatario de los Lotes que incluyan las capitales de Provincia deberá designar un intérprete de árabe que de forma permanente y exclusiva atienda las necesidades de los órganos judiciales de las tres capitales.

No obstante, las traducciones en los idiomas Francés, Alemán e Inglés, se realizarán por el Servicio de Intérpretes y Traductores de la Administración de Justicia. En caso de imposible prestación del servicio por éste, previa autorización de la Dirección General de Justicia, podrá efectuarse por la empresa adjudicataria.

El adjudicatario queda obligado a facilitar la prestación de los servicios objeto del contrato en cualquier otro idioma que le sea requerido. Asimismo, queda obligado a proporcionar, en su caso, intérpretes y/o traductores jurados.

III.- División en Lotes.

A) PROVINCIA DE VALENCIA.

LOTE NUM 1:

ZONA NORTE Y CAPITAL: Partidos judiciales de Valencia, Paterna, Moncada, Massamagrell, Sagunto y Liria.

LOTE NUM 2:

ZONA CENTRO: Partidos judiciales de Torrente, Mislata, Quart, Catarroja, Requena, Carlet y Picassent.

LOTE NUM 3

ZONA SUR: Partidos judiciales de Gandía, Xàtiva, Ontinyent, Alzira y Sueca.

B) PROVINCIA DE ALICANTE.

LOTE NUM 4

ZONA NORTE: Partidos judiciales de Denia, Benidorm y Villajoyosa.

LOTE NUM 5

ZONA CENTRO Y OESTE: Partidos judiciales de Alicante, San Vicente del Raspeig, Novelda, Elda, Villena, Ibi y Alcoy.

LOTE NUM 6

ZONA SUR: Partidos judiciales de Elche, Torrevieja y Orihuela.

C) PROVINCIA DE CASTELLÓN.

LOTE NUM 7

ZONA NORTE: Partido judicial de Vinaroz.

LOTE NUM 8

ZONA CENTRO Y SUR. Partidos judiciales de Castellón, Nules, Villarreal y Segorbe.

*Colaboración
G. / Ail
Alicante
Provincia de Alicante*

IV.- Presupuesto del Contrato.

El **presupuesto máximo** de licitación es de **UN MILLÓN ONCE MIL EUROS (1.011.000.- €)** distribuidos en los lotes que se especificará.

El presupuesto se basa en una estimación sobre las actuaciones del contrato anterior - y las tarifas máximas definidas a continuación - que son tomadas como punto de partida para la adjudicación del concurso, pero que en ningún caso suponen un compromiso de pago, siendo el número de servicios a solicitar variable según las necesidades de los órganos judiciales y fiscalías.

4.1. Tarifa máxima por la prestación de servicios de interpretación oral.

Para la aplicación de la tarifa habrá de determinarse en primer lugar si el servicio se presta en horario ordinario o extraordinario:

- a) Tendrán la consideración de servicios realizados en horario ordinario
- Los prestados de lunes a viernes entre las 9 y las 21 horas.
 - Los prestados los sábados entre las 9 y las 14 horas.

- a) Tendrán la consideración de servicios realizados en horario extraordinario:
- Cualquier servicio prestado fuera del ámbito temporal señalado en el apartado anterior.

c) No obstante lo señalado en el apartado b), si el servicio se inicia dentro del horario ordinario y finaliza durante la primera hora del horario extraordinario, a esta primera hora, o fracción, siguiente no se le aplicará, en ningún caso, el incremento correspondiente al horario extraordinario.



4.1.1. Tarifa máxima por la prestación de servicios en horario ordinario.

Interpretación oral que no exceda de 60 minutos.	40 €.
Interpretación oral que exceda de 60 minutos y no supere 90 minutos.	55 €.
Interpretación oral que exceda de 90 minutos y no supere 120 minutos.	70 €.
Por cada fracción adicional de hasta 30 minutos.	15 €.

4.1.2. Tarifa máxima por la prestación de servicios en horario extraordinario.

La tarifa se calculará según lo señalado en el anterior apartado 4.1.1. aplicando un incremento del 25% y considerando lo dispuesto en el apartado 4.1.c). Es decir:

Interpretación oral que no exceda de 60 minutos.	50 €.
Interpretación oral que exceda de 60 minutos y no supere 90 minutos.	68,75 €.
Interpretación oral que exceda de 90 minutos y no supere 120 minutos.	87,50 €.
Por cada fracción adicional de hasta 30 minutos.	18,75 €.

4.2. Tarifa máxima por la prestación de servicios de traducción de escritos.

La tarifa se aplicará sin distinción entre servicios prestados en horario ordinario o extraordinario y sobre el texto que resulte de la traducción:

Por cada documento de hasta 150 palabras.	12 €.
Por cada documento de más de 150 palabras se abonará por palabra.	0,07 €

4.3. Tarifa máxima por la prestación de servicios de transcripción de cintas de audio grabadas.

La tarifa se aplicará sin distinción entre servicios prestados en horario ordinario o extraordinario y considerando el conjunto de las cintas como una unidad.

Por transcripción de cinta que no exceda de 60 minutos.	50 €.
Por transcripción de cinta que exceda de 60 minutos y no supere 90 minutos.	70 €.
Por transcripción de cinta que exceda de 90 minutos y no supere 120 minutos.	90 €.
Por cada fracción adicional de hasta 30 minutos.	20 €.

4.4. El presupuesto máximo de licitación se distribuye en los lotes que a continuación se relacionan:

LOTE	TOTAL
1	295.000
2	73.500
3	60.000
4	119.000
5	162.500
6	176.500
7	42.000
8	82.500
TOTAL	1.011.000

V.- Órganos autorizados para encargar los servicios al adjudicatario

La Dirección General de Justicia dará instrucciones a los adjudicatarios en lo que hace al régimen de tramitación de solicitudes de servicios, en particular sobre:

- Los casos en que el adjudicatario podrá atender los servicios encargados directamente por los órganos judiciales y fiscalías sin necesidad de confirmación del encargo o autorización previa. Este supuesto de encargo directo será la situación normal.
- Los casos en que el adjudicatario habrá de confirmar el encargo o solicitar autorización previa para la realización de los servicios encargados por los órganos judiciales o las fiscalías. Siempre será necesario confirmar los encargos para la transcripción de cintas grabadas, que obren en poder del órgano judicial, y habrá de expresarse el número de cintas a transcribir y la duración en minutos de cada una de ellas.
- De manera general siempre será necesaria autorización cuando se encargue al adjudicatario cualquier servicio de interpretación o traducción que se valore por un importe superior a 1200 €.

VI.- Descripción técnica y material:

A- Servicios de interpretación de declaraciones de personas:

De acuerdo con las instrucciones que reciba de cada órgano judicial y fiscalía, el adjudicatario habrá de interpretar al castellano las declaraciones de personas en

idiomas no oficiales en la Comunidad Valenciana, y habrá de interpretar inversamente en un idioma inteligible para estas personas todo aquello que le dicte el órgano judicial o la fiscalía, en el marco de los procedimientos.

Las interpretaciones serán en la modalidad consecutiva, es decir, sin utilización de aparatos de traducción simultánea.

También estarán incluidos en la prestación de este servicio los lenguajes especiales para personas discapacitadas.

B- Servicios de traducciones escritas y transcripción de cintas grabadas:

De acuerdo con las instrucciones que reciba de cada órgano judicial y fiscalía, el adjudicatario habrá de traducir escritos o transcribir grabaciones en idiomas no oficiales al castellano o bien efectuar traducciones inversas a idiomas extranjeros, y librar escrito de traducción, en el marco de los procedimientos.

También estarán incluidos en la prestación de este servicio los lenguajes especiales para personas discapacitadas.

C- Requisitos y medios necesarios para la prestación de los servicios de traducción escrita:

Se aconseja que los trabajos se realicen con medios informáticos que permitan disponer de las siguientes prestaciones:

- El cómputo automático de las características escritas de la traducción (número de palabras, número de líneas y de páginas, etc.).
- La posibilidad de facilitar la traducción al órgano judicial o la fiscalía, si éstos lo solicitan, sobre soporte informático (disquete, CD, etc.) o mediante correo electrónico, además de librar un ejemplar sobre papel.

La norma general para el libramiento de escritos de traducción es que estén redactados sobre papel DIN A4 que respete la estructura del texto original. No

obstante, será necesario cumplir las especificaciones que determinen las oficinas judiciales en cada caso.

El adjudicatario, una vez presentada la factura mensual, resultará obligado a presentar a la Dirección General de Justicia por correo electrónico, CD, disquete o vía fax, el texto resultante de las traducciones seleccionadas aleatoriamente, al objeto de verificar el cómputo adecuado de palabras. Todo ello, sin perjuicio de las comprobaciones que se realicen por los firmantes de los Certificados de Conformidad.

D- Régimen de disponibilidad del adjudicatario para la prestación del servicio.

El adjudicatario deberá estar disponible para la prestación del servicio siempre que sea requerido por los órganos judiciales o por las fiscalías.

El adjudicatario deberá disponer de los medios de telecomunicación suficientes (teléfono fijo y móvil, fax, correo electrónico, etc.) que permitan a los órganos judiciales y fiscalías ponerse en contacto directo en cualquier momento a fin de transmitir el requerimiento de sus servicios y de manera que quede constancia de la recepción.

El adjudicatario habrá de contar con una dotación suficiente de personas bajo su dirección para poder cumplir con los requisitos de disponibilidad exigidos a fin de atender debidamente en tiempo y forma todos los servicios que se soliciten. Como se señaló, el que resulte adjudicatario de los Lotes que incluyan las capitales de Provincia deberá designar un intérprete de árabe que de forma permanente y exclusiva atienda las necesidades de los órganos judiciales de las tres capitales.

El adjudicatario habrá de facilitar a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana una relación de los intérpretes a disposición de

GUARDIA.

los servicios de guardia cuando se le requiera en tal sentido por la Dirección General de Justicia.

El adjudicatario habrá de personarse para la prestación del servicio en el lugar, día y hora indicado por el órgano judicial o la fiscalía y estará disponible durante el tiempo que se solicite, sin que quepan excusas para el retraso o la ausencia excepto las de fuerza mayor establecidas por la legislación vigente. Cuando del adjudicatario no se persone en el lugar, día y hora señalado, una vez transcurrido el plazo máximo de dos horas, el órgano judicial o la fiscalía podrán solicitar, en supuestos de extraordinaria y urgente necesidad, autorización de la Dirección General de Justicia para solicitar la intervención de otro intérprete/traductor.

Lo expuesto en el apartado anterior es aplicable también a la recogida y libramiento de las tareas encomendadas en los casos de traducciones escritas o transcripción de cintas grabadas.

E- Cualificación para la prestación del servicio.

El adjudicatario y todas las personas a su cargo que destine a la prestación del servicio habrán de contar con los conocimientos suficientes para el cumplimiento correcto de las prestaciones de todos los servicios de traducción, transcripción e interpretación que se soliciten.

F.- Fidelidad al contenido de las declaraciones orales y de los escritos.

El adjudicatario, en nombre propio y en nombre de todas las personas que prestan servicios bajo su dirección, se comprometen a reproducir fielmente e íntegramente el contenido de las declaraciones orales que hayan de interpretar y el contenido de los escritos que hayan de traducir dentro del marco de la ejecución de este contrato.

G- Acreditación de los servicios prestados.

Será obligación del adjudicatario conseguir la acreditación de los órganos judiciales y fiscalías en relación con los servicios prestados de interpretación, traducción y transcripción.

Individualmente para cada servicio prestado, el adjudicatario habrá de cumplimentar todos los datos relativos a los servicios prestados que consten en los certificados (apartado 1).

El/la Secretario/a Judicial o el/la Teniente Fiscal o el /la Fiscal Jefe habrán de manifestar en estos certificados su conformidad con los datos anteriores, pudiendo requerir los soportes informáticos con el texto resultante de las traducciones al objeto de verificar el adecuado cómputo de palabras y, a su vez, habrán de cumplimentar los datos relativos al procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas referentes a la limitación del objeto del contrato por la concurrencia de requisitos específicos en el procedimiento jurisdiccional, y determinar el importe del servicio a cargo del contrato (apartado II). La copia del Certificado se archivará en el expediente judicial.

La acreditación de los servicios prestados mediante los certificados señalados forma parte del régimen de ejecución del contrato y será requisito imprescindible para proceder a la tramitación del pago, debiéndose acompañar por el adjudicatario junto a la facturación.

H- Resumen de información sobre los servicios prestados.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario habrá de llevar a término el mantenimiento de un resumen de información relativa a los servicios prestados que permitirá obtener en cualquier momento los datos básicos relativos a:

- Número de actuaciones por Lote, partido judicial y órgano judicial o fiscalía (interpretación oral, traducción escrita y transcripción).
- Coste de la facturación por Lote, partido judicial y órgano judicial o fiscalía (diferenciando interpretación oral, traducción escrita y transcripción).
- Desglose de las actuaciones por idiomas dentro de cada lote del contrato (diferenciando interpretación oral, traducción escrita y transcripción).

El adjudicatario habrá de mantener la gestión de informes con medios informáticos (hojas de cálculo, bases de datos, etc.).

El adjudicatario deberá facilitar a la administración los datos de este resumen de información en el momento y en la forma que le sean solicitados, en un término máximo de un mes a contar desde la petición.

Igualmente la administración estará facultada para demandar, en el marco del contrato, otra información complementaria sobre la ejecución del servicio.

IX.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses desde el día siguiente a la fecha de la firma del contrato, con posibilidad de prórroga en los términos y plazos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Valencia, 2 de enero de 2005
LA JEFE DE ÁREA DE MODERNIZACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Carolina Conesa Solaz.

ANEXO 24: CRITERIOS SELECCIÓN FREE-LANCE GRAN CANARIA



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

C./Buenos Aires, nº 26 - 35002 Las Palmas de Gran Canaria
Rel. Admón. de Justicia 928 300754
Rec. Humanos: Personal 928 300756/Habilitación 928 300752
Asuntos Económicos 928 300751/Contratación 928 300755
Informática 928 300753/Suministros 928 300750
Fax 928 300700

Fecha: 25 de septiembre de 2000

N/Ref.: JGG/jpr

S/Ref.:

Asunto: Requisitos Interpretes.

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia

27 SEP 2000

Registro de Salida

Núm. 6093

En aras de asegurar unos parámetros de máxima calidad y fiabilidad en las intervenciones de los intérpretes externos y en las traducciones escritas, se hace necesario exigir que dichos intérpretes demuestren su competencia para el/los idioma/s que interpreten. Por tanto, el requisito mínimo que se les pueda exigir es la posesión de un título académico que demuestre la adquisición de las técnicas y conocimientos necesarios para traducir e interpretar desde una lengua materna a otro idioma extranjero o viceversa. Por ello, se ruega al coordinador, único encargado de seleccionar a los intérpretes externos, que exija a éstos la acreditación universitaria correspondiente mediante el archivo y cotejo de sus currícula según la siguiente baremación por orden de mayor a menor importancia:

- 1º) Preferentemente una Licenciatura en Traducción e Interpretación.
- 2º) Imprescindible estar en posesión de una Diplomatura en Traducción e Interpretación.
- 3º) En defecto de lo anterior, poseer el nombramiento de intérprete jurado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

En caso de no encontrarse a nadie que cumpla con estos requisitos (idiomas minoritarios, dialectos, etc), se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 4º) Licenciatura en Filología.
- 5º) Licenciatura en Derecho.
- 6º) Licenciado en Turismo.
- 7º) Cualquier otra titulación.

Estas acreditaciones deberán venir complementadas con alguna otra que demuestre tener conocimientos del idioma desde y para el que se traduce.

- 8º) En defecto de todo lo anterior, el que demuestre mayor competencia lingüística.

En todos los casos se deberá valorar la experiencia.

Por último se deberá rotar la lista y los cuadrantes en la medida de lo posible para facilitar un acceso justo y equitativo a todos los intérpretes externos que lo deseen y hayan demostrado su competencia.

Confiando en que esto sirva para ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos asegurando la máxima calidad que debe regir en nuestras instituciones y esperando que estas directrices se pongan en práctica cuanto antes, quedo a su disposición para cualquier aclaración que pudiera requerir.

Atentamente,

EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS
MATERIALES E INFRAESTRUCTURA



Pdo.: I. F G G

ANEXO 25
CARTA DE PRESENTACIÓN ESTÁNDAR
CARTA DE PRESENTACIÓN PERSONALIZADA

CARTA DE PRESENTACIÓN ESTÁNDAR



Madrid, XX de XXX de 2005

Estimado/a intérprete judicial

Mi nombre es Juan Miguel Ortega Herráez y en la actualidad trabajo como intérprete judicial en la Comunidad de Madrid. Paralelamente realizo mi tesis doctoral y es por ello que me dirijo a usted para solicitar su ayuda.

Dicha tesis, que realizo dentro del programa de doctorado "Traducción, Sociedad y Comunicación" del Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada, se enmarca dentro de las múltiples investigaciones que, sobre la traducción y la interpretación en los servicios públicos, se están llevando a cabo en el Grupo de Investigación GRETI (HUM-737 La interpretación ante los retos de la mundialización) de dicha universidad. El objetivo fundamental de esta tesis doctoral es ofrecer una panorámica general sobre la práctica de la interpretación en el ámbito judicial en el Estado español.

Para llevar a cabo este estudio he diseñado un breve cuestionario que me gustaría cumplimentase. Dicho cuestionario ya ha sido pilotado entre intérpretes judiciales de la Comunidad de Madrid y de las Islas Baleares, y mi intención ahora es ampliar la muestra objeto de estudio incluyendo intérpretes judiciales que desempeñan su labor en el resto de Comunidades Autónomas de nuestro país. El cuestionario es totalmente anónimo y no se pide ningún tipo de información que pueda comprometerle. Una vez recibido se desvinculará definitivamente de la persona que lo haya contestado, se mezclará con los otros cuestionarios recibidos, eliminando toda posibilidad de identificar al remitente de las respuestas. No obstante, una vez defendida la tesis doctoral las conclusiones de la investigación estarán a su disposición por si tiene interés en consultarlos

Junto con el cuestionario le adjunto un sobre franqueado para que me pueda hacer llegar su respuesta sin necesidad de correr con los gastos de envío. En la carátula del cuestionario podrá encontrar toda la información sobre cómo enviármelo una vez cumplimentado.

Le agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su respuesta.

Un cordial saludo

Fdo. Juan Miguel Ortega Herráez

CARTA DE PRESENTACIÓN PERSONALIZADA



Madrid, XX de XXX de 2005

Estimado Sr. XXX

Tal y como he acordado con usted por teléfono, adjunto le envío un ejemplar del cuestionario sobre interpretación judicial que he diseñado para la elaboración de mi tesis doctoral. Dicha tesis, que realizo dentro del programa de doctorado "Traducción, Sociedad y Comunicación", se enmarca dentro de las múltiples investigaciones que sobre la traducción y la interpretación en los servicios públicos se están llevando a cabo en el Grupo de Investigación GRETI (HUM-737 La interpretación ante los retos de la mundialización) del Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada. El objetivo fundamental del cuestionario, y por extensión, de la tesis doctoral, es ofrecer una panorámica general sobre la práctica de la interpretación en el ámbito judicial en el Estado español.

Para llevar a cabo este estudio he diseñado un breve cuestionario que me gustaría cumplimentarse. Dicho cuestionario ya ha sido pilotado entre intérpretes judiciales de la Comunidad de Madrid y de las Islas Baleares, y mi intención ahora es ampliar la muestra objeto de estudio. El cuestionario es totalmente anónimo y no se pide ningún tipo de información que pueda comprometerle. Una vez recibido se desvinculará definitivamente de la persona que lo haya contestado, se mezclará con los otros cuestionarios recibidos, eliminando toda posibilidad de identificar al remitente de las respuestas. No obstante, una vez defendida la tesis doctoral las conclusiones de la investigación estarán a su disposición por si tiene interés en consultarlos.

Junto con el cuestionario le adjunto un sobre franqueado para que me pueda hacer llegar su respuesta sin necesidad de correr con los gastos de envío. En la carátula del cuestionario podrá encontrar toda la información sobre cómo enviármelo una vez cumplimentado. Dadas las dificultades que he tenido para contactar con intérpretes de su Comunidad Autónoma y el retraso que esto me ha ocasionado, le rogaría que de estar interesado en participar en el estudio me remitiese el cuestionario a la mayor brevedad posible, ya que durante la segunda semana de octubre tendré que proceder a iniciar el análisis de resultados del estudio.

Le agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su respuesta.

Un cordial saludo

Fdo. Juan Miguel Ortega Herráez

ANEXO 26
CUESTIONARIO V1 - PILOTO

POR FAVOR, LEA DETENIDAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

- Este cuestionario se analizará en el marco de la investigación para una tesina perteneciente al programa de doctorado “Traducción, Sociedad y Comunicación” de la Universidad de Granada. Se trata de un estudio que se está llevando a cabo entre intérpretes en activo dentro de la vía de investigación de “Interpretación Social”.
- El cuestionario es anónimo y no se pide ningún tipo de información que pueda comprometerle.
- Consta de 6 grandes apartados, que deberá contestar en orden.
- Puede ser que se le pida información sobre temas que no crea conocer en profundidad pero nos interesan sus opiniones en cualquier caso, por lo que le agradeceríamos que intentase contestar a todas las preguntas.
- En caso de marcar con una X una casilla no deseada, táchela y marque claramente la opción elegida.
- Si necesita más espacio para alguna respuesta, utilice el dorso de la última página indicando claramente el número de la pregunta a la que contesta.

¡Muchas gracias por su colaboración!

PRIMERA PARTE: SITUACIÓN PROFESIONAL

1. ¿Cuál es su situación profesional principal en la actualidad?

- Intérprete-traductor en **plantilla** en la Administración de **justicia**
- Intérprete-traductor en **plantilla** en una **empresa privada**
- Intérprete-traductor **freelance** que, a cambio de una remuneración, colabora con la Administración de **justicia exclusivamente**
- Intérprete-traductor **freelance** que, a cambio de una remuneración, colabora con **distintas Admones. Públicas** (incluida la Admón. de Justicia)
- Desempeña principalmente un **trabajo distinto** al de la traducción-interpretación, pero **ocasionalmente traduce o interpreta** para alguna **instancia judicial**
- Otra (especifique cuál, por favor):

2. En el caso de trabajar para la Administración de Justicia, en plantilla o como freelance, ¿ante qué instancias judiciales ha trabajado? (Es posible marcar más de una opción)

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Juzgados de Paz | <input type="checkbox"/> Juzgados de Menores |
| <input type="checkbox"/> Juzgados de 1ª Instancia e/o Instrucción | <input type="checkbox"/> Audiencia Provincial |
| <input type="checkbox"/> Juzgados de lo Penal | <input type="checkbox"/> Tribunal Superior de Justicia |
| <input type="checkbox"/> Juzgados de lo Social | <input type="checkbox"/> Audiencia Nacional |
| <input type="checkbox"/> Juzgados de lo Contencioso Administrativo | <input type="checkbox"/> Tribunal Supremo |

3. ¿Ha trabajado en alguna ocasión también para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado?

- No
- Sí
Especifique cuáles, por favor:
-
-

4. ¿Qué proporción de su actividad profesional ocupa, aproximadamente, la traducción de documentos para instancias judiciales? (Marque sólo la opción que corresponda)

- 1-25% 26-50% 51-75% 76-100%

5. ¿Qué proporción de su actividad profesional ocupa, aproximadamente, la interpretación ante instancias judiciales? (Marque solo la opción que corresponda)

- 1-25% 26-50% 51-75% 76-100%

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

6. ¿Cómo se requieren sus servicios para interpretar en los juzgados y tribunales? (Es posible marcar más de una opción)

- Mediante citación por escrito
 Por teléfono
 Por escrito, previa consulta de disponibilidad por teléfono
 Otro
Especifique cómo, por favor:

7. En el supuesto de que soliciten sus servicios por teléfono, ¿quién suele solicitar sus servicios? (Es posible marcar más de una opción)

- El juez
 El secretario judicial
 Algún miembro del personal de la oficina judicial (oficial, agente, auxiliar)
 La Consejería de Justicia
 Alguna de las oficinas oficiales de intérpretes existentes en los juzgados
 Otras personas
Especifique quién, por favor:

8. Excepto en los juzgados de guardia, ¿con qué antelación solicitan habitualmente sus servicios para interpretar en juicios, declaraciones, etc.? (Marque la opción más frecuente)

- El mismo día 1 semana antes
 2-3 días antes Con más de 1 semana de antelación

9. ¿Cómo afronta la preparación de sus intervenciones como intérprete? (Es posible marcar más de una opción)

- Le basta conocer el delito pues cuenta con mucha experiencia
- Consulta el sumario del caso en cuestión
- Habla con anterioridad con la persona a la que va a interpretar
- Habla con las partes implicadas
- Habla con los representantes legales de los implicados
- Otros

Especifique, por favor:
.....
.....

10. Si en algún momento ha intentado acceder al sumario de un caso, ¿ha experimentado algún tipo de dificultad, obstáculo o problema a la hora de acceder al mismo?

- No
- Sí

Indique qué tipo de problemas, por favor:
.....
.....

TERCERA PARTE: FORMACIÓN

11.A continuación le presentamos distintos contextos en los que se puede encontrar como intérprete. ¿Podría indicarnos que técnica de interpretación (simultánea, consecutiva monológica o dialógica, etc.) utilizaría normalmente en estas situaciones?

- Declaración de un imputado o testigo que no habla la lengua del juzgado en el despacho del juez.

Técnicas de interpretación:
.....

- Una vez concluida la declaración ante el juez, hay que comunicar al imputado que no habla la lengua del juzgado el auto por el que se decreta su ingreso en prisión provisional.

Técnicas de interpretación:
.....

- Al inicio de un juicio el juez da lectura al escrito de acusación del fiscal. El imputado no habla la lengua del juzgado/tribunal y el intérprete está sentado a su lado.

Técnicas de interpretación:
.....

- Durante la práctica de la prueba testifical en una vista oral, y el testigo no habla la lengua del juzgado/tribunal.

Técnicas de interpretación:
.....

- Durante la práctica de la prueba testifical en una vista oral y tanto el testigo como el acusado desconocen la lengua del juzgado/tribunal.

Técnicas de interpretación:
.....

Al final del acto de juicio oral el Ministerio Fiscal presenta su informe final y pide la condena del acusado, que desconoce la lengua del juzgado/tribunal.
Técnicas de interpretación:

Otras técnicas que utilice habitualmente y que no haya nombrado con anterioridad. En la medida de lo posible asocie la técnica a un contexto específico.

12. ¿Cómo ha adquirido usted las técnicas propias de estos tipos de interpretación? (Es posible marcar más de una opción)

- He sido **autodidacta: práctica** diaria
- He sido **autodidacta: observación** de compañeros
- Formación universitaria** específica en técnicas de interpretación
- Cursos** específicos de formación continua del **INEM**
- Cursos** específicos de formación continua de las **centrales sindicales**
- Cursos** específicos de formación continua de **universidades españolas**
- Cursos** específicos de formación continua de **universidades extranjeras**
- Cursos** específicos de formación continua de **asociaciones profesionales**
- Cursos** organizados por **instituciones** educativas **privadas** no universitarias
- Otras
Especifique, por favor:

13. ¿Ha recibido usted por parte de la Admón. de Justicia algún curso específico sobre interpretación en el ámbito judicial?

- No, no he recibido ningún curso (**Pase a pregunta 15**)
- Sí, he recibido formación específica (**Pase a pregunta 14**)

14. ¿Cuál era la denominación del curso(s) y qué contenidos incluía?

.....
.....
.....

15. Imagínese que tiene la posibilidad de realizar o diseñar un curso de interpretación judicial ¿qué contenidos le parece a usted que debería cubrir un curso así?

.....
.....
.....

CUARTA PARTE: IMAGEN PROFESIONAL

16. En su trabajo diario, ¿cómo cree usted que generalmente le identifica o percibe mejor el resto del personal que compone la Admón. de Justicia? (Es posible marcar más de una opción)

- Como profesionales altamente cualificados
- Como peritos que saben idiomas
- Como abogados que saben idiomas
- Como personas que saben idiomas
- Otros

Especifique, por favor:
.....
.....

17. ¿Cómo cree usted que es la consideración profesional que tiene la mayoría de los jueces y magistrados de los intérpretes judiciales? (Marque sólo la opción que corresponda)

- Muy positiva Positiva Indiferente Negativa Muy negativa

Justifique su respuesta, por favor:.....
.....
.....

18. ¿Cómo cree usted que es la consideración profesional que tiene la mayoría de los fiscales de los intérpretes judiciales? (Marque sólo la opción que corresponda)

- Muy positiva Positiva Indiferente Negativa Muy negativa

Justifique su respuesta, por favor:.....
.....
.....

19. ¿Cómo cree usted que es la consideración profesional que tiene la mayoría de los integrantes de la oficina judicial (oficiales, auxiliares y agentes) de los intérpretes judiciales? (Marque sólo la opción que corresponda)

- Muy positiva Positiva Indiferente Negativa Muy negativa

Justifique su respuesta, por favor:.....
.....
.....

QUINTA PARTE: EL PAPEL DEL INTÉRPRETE

20. En su trabajo como intérprete judicial, ¿adapta usted el nivel del lenguaje (formal, coloquial, técnico, etc.) de la persona a la que interpreta?

- No
- Sí

En el caso de una respuesta afirmativa, ¿por qué motivos?.....
.....
.....

21. En su trabajo como intérprete judicial, ¿explica usted posibles diferencias culturales y de procedimiento judicial a la persona a la que interpreta?

- No
- Sí

En el caso de una respuesta afirmativa, ¿por qué motivos?.....
.....
.....

22. En su trabajo como intérprete judicial, ¿amplia, resume u omite información para la persona a la que interpreta?

- No
- Sí

En el caso de una respuesta afirmativa, ¿por qué motivos?.....
.....
.....

23. En el supuesto de que alguna de las tres preguntas anteriores (17, 18 ó 19) hayan sido afirmativas, ¿cómo lo hace en la mayoría de los casos? (Es posible marcar más de una opción)

- A iniciativa propia, sin comunicarlo al resto de interlocutores.
- A iniciativa propia y posterior comunicación al juez (y al resto de interlocutores)
- Previa información y autorización del juez
- Otros:

Justifique su respuesta, por favor:.....
.....
.....

24. ¿Ha sentido empatía o se ha sentido reflejado o identificado en ocasiones con la(s) persona(s) a las que interpreta y no comparten la lengua del juzgado o tribunal?

- No, nunca he sentido empatía o me he sentido reflejado o identificado con las personas a las que interpreto. **(Pase a pregunta 27)**
- Sí, en ocasiones he sentido empatía o me he sentido reflejado o identificado con las personas a las que interpreto. **(Pase a pregunta 25)**
- Procuero mantenerme imparcial **(Pase a pregunta 27)**

25. Cuando ha sentido empatía o se ha sentido reflejado o identificado con las personas a las que interpreta, ¿a qué se debe esta identificación? (Es posible marcar más de una opción)

- Ambos somos originarios del mismo país o región
- Ambos compartimos la misma lengua
- Siento que la persona está en desventaja dentro del sistema judicial
- Siento que se está cometiendo una injusticia con la persona
- Otros:
Especifique, por favor:
-
-

26. En los casos en los que ha sentido empatía o se ha sentido reflejado o identificado con las personas a las que interpreta, ¿cree usted que esta actitud suya ha podido influir en el resultado de su trabajo?

- No, no creo que esta actitud haya influido en el resultado de mi trabajo
- Sí, esta actitud ha influido en el resultado de mi trabajo
- Quizá haya influido, pero en tal caso no he sido consciente de ello

27. ¿Recibe usted habitualmente algún tipo de información, observación o comentario sobre su rendimiento profesional?

- No, nunca (**Pase a pregunta 29**)
- Sí, siempre
- Sí, en ocasiones, aunque no es habitual
Si la respuesta es afirmativa, indique el tipo de retroalimentación (información, observación o comentario)
.....
.....

28. Si recibe algún tipo de información, observación o comentario sobre su rendimiento profesional, ¿quién le facilita esta información? (Es posible marcar más de una opción)

- El juez
- El fiscal
- El secretario judicial
- El abogado que representa a la persona a la que interpreto
- El abogado de la parte que se enfrenta a la persona a la que interpreto
- El oficial de justicia presente en la declaración
- Algún familiar o amigo de la persona a la que interpreto
- La persona a la que interpreto
- Otros compañeros intérpretes
- La empresa para la que trabajo
- Otros:
Especifique, por favor:
-
-

29. ¿Cuáles cree usted que son las funciones que le corresponden realizar como intérprete judicial? (Es posible marcar más de una opción)

- Pasar oralmente de un idioma a otro los mensajes que emiten dos o más personas en la misma situación comunicativa, permitiendo así la comunicación entre ellos
- Explicarle a la persona que no comparte el idioma del juzgado/tribunal cuestiones de procedimientos judiciales o nociones de derecho que no entiende
- Indicarle a la persona que no comparte el idioma del juzgado/tribunal las instancias a las que se puede dirigir para resolver distintas cuestiones
- Explicar a los funcionarios, jueces, fiscales y abogados cuestiones culturales propias de la persona a la que sirve como intérprete
- Otras. Añada cualquier otra función que considere propia del intérprete judicial:

30. ¿Se ha encontrado en situaciones en las que haya tenido que ir más allá de lo que usted considera que es su papel como intérprete?

- No, nunca (**Pase a pregunta 33**)
- Sí, en ocasiones (**Pase a pregunta 31**)

31. ¿Cómo definiría su labor en aquellas ocasiones en las que ha tenido que ir más allá de lo que usted considera que es su papel como intérprete? (Es posible marcar más de una opción)

- Asesor jurídico
 - Mediador intercultural
 - Trabajador social
 - Otros
- Especifique, por favor:
-
-

32. En su opinión ¿qué motivos dan pie a que se vea en la situación de ir más allá de lo que usted considera su papel de intérprete?

.....

.....

.....

.....

SEXTA PARTE: PERFIL DEL ENCUESTADO

33. ¿Es usted?

- Hombre Mujer

34. Edad

- Menor de 30 De 31 a 40 De 41 a 49 50 o más

35. ¿Cuántos años de experiencia profesional tiene en el campo de la traducción-interpretación en general, no sólo en el ámbito judicial?

- Menos de 3 años Entre 6 y 10 años
 Entre 3 y 6 años Más de 10 años

36. ¿Qué nivel educativo ha alcanzado?

- Estudios de enseñanza **secundaria** (BUP, ESO, etc.) (Pase a pregunta 38)
 Estudios **universitarios de grado medio** (diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica) (Pase a pregunta 38)
 Ingeniero Superior o Arquitecto (Pase a pregunta 38)
 Licenciado (Pase a pregunta 37)
 Estudios de **postgrado** específicos en **traducción-interpretación** (máster, cursos de doctorado, DEA) (Pase a pregunta 37 si cursó una licenciatura antes)
 Estudios de **postgrado no** específicos en **traducción-interpretación** (máster, cursos de doctorado, DEA) (Pase a pregunta 37 si cursó una licenciatura antes)
 Grado de **Doctor** (Pase a pregunta 37 si cursó una licenciatura antes)

37. Si es licenciado ¿dentro de cuál de los siguientes campos del saber ubicaría sus estudios?

- Ciencias sociales y jurídicas
 Ciencias experimentales
 Ciencias de la salud
Humanidades:
 Filologías en lenguas vivas
 Traducción e interpretación
 Otras titulaciones en humanidades

38. ¿Es su titulación española o la ha obtenido en algún país extranjero?

- Titulación española Titulación extranjera

39. Además del español, que otra lengua(s) compone(n) su combinación lingüística, independientemente de que utilice todas estas lenguas en juzgados y tribunales. (Es posible marcar más de una opción)

- | | | |
|-----------------------------------|--|------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Alemán | <input type="checkbox"/> Gaélico | <input type="checkbox"/> Polaco |
| <input type="checkbox"/> Árabe | <input type="checkbox"/> Griego moderno | <input type="checkbox"/> Portugués |
| <input type="checkbox"/> Berebere | <input type="checkbox"/> Hindi | <input type="checkbox"/> Rumano |
| <input type="checkbox"/> Búlgaro | <input type="checkbox"/> Húngaro | <input type="checkbox"/> Ruso |
| <input type="checkbox"/> Checo | <input type="checkbox"/> Inglés | <input type="checkbox"/> Suahili |
| <input type="checkbox"/> Chino | <input type="checkbox"/> Italiano | <input type="checkbox"/> Sueco |
| <input type="checkbox"/> Danés | <input type="checkbox"/> Japonés | <input type="checkbox"/> Ucraniano |
| <input type="checkbox"/> Eslovaco | <input type="checkbox"/> Lengua de Signos Española | <input type="checkbox"/> Urdu |
| <input type="checkbox"/> Finés | <input type="checkbox"/> Neerlandés | <input type="checkbox"/> Wolof |
| <input type="checkbox"/> Francés | <input type="checkbox"/> Noruego | <input type="checkbox"/> Otros |

40. ¿Es usted intérprete jurado (IJ) de alguna de las lenguas con las que trabaja en juzgados y tribunales?

- No, no soy IJ.
 Sí, soy IJ, por examen del Ministerio de Asuntos Exteriores
 Sí, soy IJ, por Licenciatura en Traducción e Interpretación
 Sí, por reconocimiento de mi nombramiento como IJ en el extranjero

ANEXO 27
CUESTIONARIO V4 – VERSIÓN FINAL

POR FAVOR, LEA DETENIDAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

- Este cuestionario se analizará en el marco de la investigación para una tesis doctoral perteneciente al programa de doctorado “Traducción, Sociedad y Comunicación” de la Universidad de Granada. Se trata de un estudio que se está llevando a cabo entre intérpretes judiciales en activo dentro de la vía de investigación en “Interpretación Social” que se desarrolla en el seno del Grupo de Investigación GRETI (La interpretación ante los retos de la mundialización).
- El cuestionario es anónimo y no se pide ningún tipo de información que pueda comprometerle.
- Consta de 6 apartados, que deberá contestar en orden.
- Puede ser que se le pida información sobre temas que no crea conocer en profundidad pero nos interesan sus opiniones en cualquier caso, por lo que le agradeceríamos que intentase contestar a todas las preguntas.
- En caso de marcar con una X una casilla no deseada, táchela y marque claramente la opción elegida.
- Si necesita más espacio para alguna respuesta, utilice el espacio en blanco de la última página indicando claramente el número de la pregunta a la que contesta.
- Esta versión del cuestionario ha sido diseñada para ser contestada en papel impreso. Imprima el cuestionario y una vez cumplimentado remítalo por correo postal al investigador a la siguiente dirección: Juan Miguel Ortega Herráez, C/ Arroyo de las Pilillas 41, 4ªA, 28030 Madrid.
- Si prefiere contestar al cuestionario directamente desde su ordenador y remitirlo, una vez cumplimentado, por correo electrónico, solicite la versión electrónica del cuestionario mediante un mensaje a la siguiente dirección: juan_miguel.ortega@madrid.org. Sírvase indicar en el asunto del mensaje lo siguiente: SOLICITUD CUESTIONARIO INTÉRPRETE JUDICIAL. El investigador podrá remitirle así la versión correspondiente.

¡Muchas gracias por su colaboración!

PRIMERA PARTE: SITUACIÓN PROFESIONAL

1. ¿Cuál es su situación profesional principal en la actualidad? (Marque sólo una casilla)

- Intérprete-traductor en **plantilla** en la Administración de **justicia**
- Intérprete-traductor en **plantilla** en una **empresa privada**
- Intérprete-traductor **freelance** que, a cambio de una remuneración, colabora **habitualmente** con la Administración de **justicia**
- Intérprete-traductor **freelance** que, a cambio de una remuneración, colabora **puntualmente** con la Administración de **justicia** y/u **otras Admones. Públicas**
- Desempeña principalmente un **trabajo distinto** al de la traducción-interpretación, pero **lo compagina habitualmente con la traducción o interpretación** para alguna **instancia judicial**
- Desempeña principalmente un **trabajo distinto** al de la traducción-interpretación, pero **ocasionalmente traduce o interpreta** para alguna **instancia judicial**
- Otra (especifique cuál, por favor):

2. En el caso de trabajar para la Administración de Justicia, en plantilla o como *freelance*, ¿ante qué instancias judiciales ha trabajado? (Es posible marcar más de una opción)

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Juzgados de Paz | <input type="checkbox"/> Juzgados de Menores |
| <input type="checkbox"/> Juzgados de 1ª Instancia e/o Instrucción | <input type="checkbox"/> Audiencia Provincial |
| <input type="checkbox"/> Juzgados de lo Penal | <input type="checkbox"/> Tribunal Superior de Justicia |
| <input type="checkbox"/> Juzgados de lo Social | <input type="checkbox"/> Audiencia Nacional |
| <input type="checkbox"/> Juzgados de lo Contencioso Administrativo | <input type="checkbox"/> Tribunal Supremo |

3. ¿Ha trabajado en alguna ocasión también para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado?

- No
 - Sí
- Especifique cuáles, por favor:
-
-

4. ¿Qué proporción de la totalidad de su actividad profesional ocupa, aproximadamente, la traducción y/o la interpretación en cualquier ámbito?

- 1-25% 26-50% 50% 51-75% 76-100%

5. ¿Qué proporción del conjunto de su actividad profesional como traductor/intérprete ocupa, aproximadamente,

5a. la traducción de documentos para instancias judiciales? (Marque sólo una casilla)?

- 1-25% 26-50% 50% 51-75% 76-100%

5b. la interpretación ante instancias judiciales? (Marque solo una casilla)

- 1-25% 26-50% 50% 51-75% 76-100%

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

6. ¿Cómo se requieren habitualmente sus servicios para interpretar en los juzgados y tribunales? (Es posible marcar más de una opción)

- Mediante citación por escrito
- Por teléfono
- Por escrito, previa consulta de disponibilidad por teléfono
- Otro
Especifique cómo, por favor:

7. En el supuesto de que soliciten sus servicios por teléfono, ¿quién suele solicitar sus servicios? (Es posible marcar más de una opción)

- El juez
- El secretario judicial
- Algún miembro del personal de la oficina judicial (oficial, agente, auxiliar)
- La Consejería de Justicia correspondiente
- Alguna de las oficinas de intérpretes en plantilla existentes en los juzgados
- El personal de la empresa que tiene subcontratado el servicio de traducción/interpretación judicial
- Otras personas
Especifique quién, por favor:.....

8. Cuando requieren sus servicios para interpretar en juicios o en declaraciones que no se realizan en el juzgado de guardia, ¿considera que le avisan con una antelación suficiente de cara a la preparación del encargo? (Marque sólo una casilla)

- No, nunca
- Por lo general no, aunque a veces sí
- Sí, siempre
- Por lo general sí, aunque a veces no

Cuestionario sobre interpretación judicial

9. ¿Cómo afronta la preparación de sus intervenciones como intérprete? (Es posible marcar más de una opción)

- Dada la experiencia con la que cuenta, con conocer el delito de que se trate puede anticipar cuestiones terminológicas, situacionales, etc., sin necesidad de acudir necesariamente al sumario.
- Consulta el sumario del caso en cuestión
- Habla con anterioridad con la persona a la que va a interpretar
- Habla con las partes implicadas
- Habla con los representantes legales de los implicados
- Otros
Especifique, por favor:

10. Si en algún momento ha intentado acceder al sumario de un caso, ¿ha experimentado algún tipo de dificultad, obstáculo o problema a la hora de acceder al mismo?

- No
- Sí
Indique qué tipo de problemas, por favor:

TERCERA PARTE: FORMACIÓN

11. A continuación le presentamos distintos contextos en los que se puede encontrar como intérprete judicial. Indique qué técnica de interpretación (simultánea, consecutiva, bilateral, traducción a vista, simultánea o consecutiva resumida, etc.) utiliza normalmente en estas situaciones o cómo aborda la interpretación, en el caso de que sea necesaria la interpretación. Si no se ha encontrado en alguna de estas situaciones indique “NO ES MI CASO”. Si por el contrario sí se ha encontrado en estas situaciones pero no suele interpretar indique “NO INTERPRETO” e intente explicar las razones por las que no interpreta.

- Declaración en el despacho del juez de un imputado o testigo que no habla la lengua del juzgado. **Técnicas:**
- Una vez concluida la declaración ante el juez, y ya fuera de su despacho, el oficial le da al intérprete el auto por el que se decreta el ingreso en prisión provisional del imputado que no habla la lengua del juzgado para que se lo notifique. **Técnicas:**
- Al inicio del juicio el secretario judicial o el juez da lectura al escrito de acusación del fiscal. El imputado no habla la lengua del juzgado/tribunal y el intérprete está sentado junto al imputado. **Técnicas:**
- Durante la declaración testifical de un perito español y el acusado –que no interviene en ese momento- desconoce la lengua del juzgado/tribunal y permanece sentado en el banquillo. **Técnicas:**

Cuestionario sobre interpretación judicial

- En una vista oral en la que hay varios acusados que desconocen la lengua del tribunal, en los momentos en que el fiscal y las defensas presentan sus informes finales. **Técnicas:**
- En el momento en que se pronuncia la sentencia, que ha de ser notificada al acusado. **Técnicas:**
- Otras técnicas que utilice habitualmente** y que no haya nombrado con anterioridad. En la medida de lo posible asocie la técnica a un contexto específico.

12. ¿Cómo ha adquirido usted las técnicas propias de estos tipos de interpretación? (Es posible marcar más de una opción)

- Autodidacta: práctica** diaria
- Autodidacta: observación** de compañeros
- Formación universitaria** reglada específica en técnicas de interpretación
- Cursos** específicos de formación continua del **INEM**
- Cursos** específicos de formación continua de las **centrales sindicales**
- Cursos** específicos de formación continua de **universidades españolas**
- Cursos** específicos de formación continua de **universidades extranjeras**
- Cursos** específicos de formación continua de **asociaciones profesionales**
- Cursos** organizados por **instituciones** educativas **privadas** no universitarias
- Otros
Especifique, por favor:

13. ¿Ha recibido usted por parte de la Admón. de Justicia algún curso específico sobre interpretación en el ámbito judicial?

- No, no he recibido ningún curso (**Pase a pregunta 15**)
- Sí, he recibido algún curso específico en interpretación (**Pase a pregunta 14**)

14. ¿Cuál era la denominación del curso(s) y qué contenidos incluía?

.....

.....

.....

15. Imagínese que tiene la posibilidad de realizar o diseñar un curso de interpretación judicial ¿qué contenidos le parece a usted que debería cubrir un curso así?

.....

.....

.....

CUARTA PARTE: IMAGEN PROFESIONAL

16. En su trabajo diario como intérprete judicial, ¿con cuál de las siguientes opciones cree usted que, por lo general, le identifica o percibe mejor el resto del personal que compone la Admón. de Justicia? (Marque sólo una casilla)

- Como profesionales altamente cualificados
- Como peritos que saben idiomas
- Como abogados que saben idiomas
- Como personas que saben idiomas
- Otros

Especifique, por favor:
.....
.....

17. ¿Cómo cree usted que es la consideración profesional que sobre los intérpretes judiciales tiene la mayoría de los integrantes de los siguientes colectivos profesionales?

17a. jueces y magistrados (Marque sólo una casilla)

- Muy positiva
- Positiva
- Indiferente
- Negativa
- Muy negativa

Justifique su respuesta, por favor:.....
.....
.....

17b. fiscales (Marque sólo una casilla)

- Muy positiva
- Positiva
- Indiferente
- Negativa
- Muy negativa

Justifique su respuesta, por favor:.....
.....
.....

17c. funcionarios judiciales (oficiales, auxiliares y agentes) (Marque sólo una casilla)

- Muy positiva
- Positiva
- Indiferente
- Negativa
- Muy negativa

Justifique su respuesta, por favor:.....
.....
.....

QUINTA PARTE: EL PAPEL DEL INTÉRPRETE

18. En su trabajo como intérprete judicial, ¿adapta usted el nivel del lenguaje (formal, coloquial, técnico, etc.) de la persona a/para la que interpreta?

- No
- Sí
- A veces

Justifique los **motivos** que le llevan a adoptar una u otra decisión

19. En su trabajo como intérprete judicial,

19a. ¿amplía información para/de la persona a la que interpreta?

- No
- Sí
- A veces

Justifique los **motivos** que le llevan a adoptar una u otra decisión

19b. ¿resume información para/de la persona a la que interpreta?

- No
- Sí
- A veces

Justifique los **motivos** que le llevan a adoptar una u otra decisión

19c. ¿omite información para/de la persona a la que interpreta?

- No
- Sí
- A veces

Justifique los **motivos** que le llevan a adoptar una u otra decisión

20. En su trabajo como intérprete judicial,

20a. ¿explica usted posibles diferencias culturales a/sobre la persona a la que interpreta?

- No
- Sí
- A veces

Justifique los **motivos** que le llevan a adoptar una u otra decisión

20b. ¿explica usted cuestiones relativas al procedimiento judicial español a la persona a la que interpreta?

- No
- Sí
- A veces

Justifique los **motivos** que le llevan a adoptar una u otra decisión

Cuestionario sobre interpretación judicial

21. En el supuesto de que alguna de las respuestas a alguno de los apartados de las tres preguntas anteriores (18, 19 ó 20) haya sido “Sí” o “A veces”, ¿cómo lo hace en la mayoría de los casos? (Marcar sólo una casilla)

- A iniciativa propia, sin comunicarlo al resto de interlocutores
- A iniciativa propia y posterior comunicación al juez (y al resto de interlocutores)
- Previa información y autorización del juez
- Otros:
Justifique su respuesta, por favor:.....
.....
.....

22. ¿Ha sentido empatía o se ha sentido reflejado o identificado en ocasiones con la(s) persona(s) a las que interpreta y no comparten la lengua del juzgado o tribunal?

- No, nunca he sentido empatía o me he sentido reflejado o identificado con las personas a las que interpreto (**Pase a pregunta 25**)
- Sí, en ocasiones he sentido empatía o me he sentido reflejado o identificado con las personas a las que interpreto (**Pase a pregunta 23**)
- A veces (**Pase a pregunta 23**)

23. Cuando ha sentido empatía o se ha sentido reflejado o identificado con las personas a las que interpreta, ¿a qué se debe esta identificación? (Es posible marcar más de una opción)

- Ambos somos originarios del mismo país o región
- Soy la única persona con la que se pueden comunicar en su lengua
- Siento que la persona está en desventaja dentro del sistema judicial
- Siento que se está cometiendo una injusticia con la persona
- Otros:
Especifique, por favor:
.....
.....

24. En los casos en los que ha sentido empatía o se ha sentido reflejado o identificado con las personas a las que interpreta, ¿cree usted que esta actitud ha podido influir en el resultado de su trabajo?

- No, no creo que esta actitud haya influido en el resultado de mi trabajo
- Sí, esta actitud ha influido en el resultado de mi trabajo
- Quizá haya influido, pero en tal caso no he sido consciente de ello

25. ¿Recibe usted habitualmente algún tipo de retroalimentación (información, observación o comentario) sobre su rendimiento profesional?

- No, nunca (**Pase a pregunta 27**)
- Sí, siempre
- Sí, en ocasiones, aunque no es habitual
Si la respuesta es afirmativa, **indique de qué forma**
.....
.....

Cuestionario sobre interpretación judicial

26. Si recibe algún tipo de información, observación o comentario sobre su rendimiento profesional, ¿quién le facilita esta información? (Es posible marcar más de una opción)

- El juez
- El fiscal
- El secretario judicial
- El abogado que representa a la persona a la que interpreto
- El abogado de la parte que se enfrenta a la persona a la que interpreto
- El oficial de justicia presente en la declaración
- Algún familiar o amigo de la persona a la que interpreto
- La persona a la que interpreto y que no comparte la lengua del tribunal
- Otros compañeros intérpretes
- La empresa para la que trabajo
- Otros:
Especifique, por favor:
-
-

27. ¿Cuáles cree usted que son las funciones que le corresponde realizar como intérprete judicial? (Es posible marcar más de una opción)

- Pasar oralmente de un idioma a otro** los mensajes que emiten dos o más personas en la misma situación comunicativa, permitiendo así la comunicación entre ellos.
- Explicar** a la persona que no comparte el idioma del juzgado/tribunal **cuestiones de procedimiento judicial** o nociones de derecho que no entiende.
- Indicarle** a la persona que no comparte el idioma del juzgado/tribunal las **instancias a las que se puede dirigir y los recursos con que cuenta** para resolver distintas cuestiones.
- Explicar** a los funcionarios, jueces, fiscales y abogados **cuestiones culturales** propias de la persona de la minoría lingüística a la que sirve como intérprete.
- Otras.** Añada cualquier otra función que considere propia del intérprete judicial:
-

28. ¿Se ha encontrado en situaciones en las que haya tenido que ir más allá de lo que usted considera que es su papel como intérprete?

- No, nunca (**Pase a pregunta 31**)
- Sí, en ocasiones (**Pase a pregunta 29**)
- Sí, a diario (**Pase a pregunta 29**)

29. ¿Cómo definiría su labor en aquellas ocasiones en las que ha tenido que ir más allá de lo que usted considera que es su papel como intérprete? (Es posible marcar más de una opción)

- Asesor jurídico
- Mediador intercultural
- Trabajador social
- Otros

Especifique, por favor:
.....
.....

30. En su opinión ¿qué motivos dan pie a que se vea en la situación de ir más allá de lo que usted considera su papel de intérprete?

.....
.....
.....

SEXTA PARTE: PERFIL DEL ENCUESTADO

31. ¿Es usted?

- Hombre
- Mujer

32. Edad

- Menor de 30
- De 31 a 40
- De 41 a 49
- 50 o más

33. ¿Cuántos años de experiencia profesional tiene en el campo de la traducción-interpretación en general, no sólo en el ámbito judicial?

- Menos de 3 años
- Entre 3 y 6 años
- Entre 6 y 10 años
- Más de 10 años

33a. ¿Cuántos años de experiencia profesional tiene en el campo de la traducción-interpretación en el ámbito judicial?

- Menos de 3 años
- Entre 3 y 6 años
- Entre 6 y 10 años
- Más de 10 años

34. ¿Qué nivel educativo ha alcanzado? (Marque sólo una casilla)

- Estudios de enseñanza **secundaria** (BUP, ESO, etc.) (Pase a pregunta 37)
- Estudios **universitarios de grado medio** (diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica) (Pase a pregunta 37)
- Ingeniero Superior o Arquitecto** (Pase a pregunta 36. Si además cuenta con una licenciatura pase a la pregunta 35)
- Licenciado** (Pase a pregunta 35)
- Estudios de **postgrado** específicos en **traducción-interpretación** (máster, cursos de doctorado, DEA) (Pase a pregunta 35 si cursó una licenciatura antes)
- Estudios de **postgrado no** específicos en **traducción-interpretación** (máster, cursos de doctorado, DEA) (Pase a pregunta 35 si cursó una licenciatura antes)
- Grado de **Doctor** (Pase a pregunta 35 si cursó una licenciatura antes)

35. Si es licenciado ¿dentro de cuál de los siguientes campos del saber ubicaría sus estudios? (Si cuenta con más de una licenciatura marque tantas casillas como licenciaturas posea)

- Ciencias sociales y jurídicas
- Ciencias experimentales
- Ciencias de la salud
- Humanidades:
 - Filologías en lenguas vivas
 - Traducción e interpretación
 - Otras titulaciones en humanidades

36. ¿Es su titulación universitaria española o la ha obtenido en algún país extranjero?

- Titulación española
- Titulación extranjera
- Poseo varias titulaciones, algunas son españolas y otras extranjeras

37. Además del español, qué otra(s) lengua(s) compone(n) su combinación lingüística, independientemente de que utilice todas estas lenguas en juzgados y tribunales. (Es posible marcar más de una opción)

- | | | |
|-----------------------------------|---|---|
| <input type="checkbox"/> Alemán | <input type="checkbox"/> Gaélico | <input type="checkbox"/> Portugués |
| <input type="checkbox"/> Árabe | <input type="checkbox"/> Gallego | <input type="checkbox"/> Rumano |
| <input type="checkbox"/> Berebere | <input type="checkbox"/> Griego moderno | <input type="checkbox"/> Ruso |
| <input type="checkbox"/> Búlgaro | <input type="checkbox"/> Hindi | <input type="checkbox"/> Suahili |
| <input type="checkbox"/> Catalán | <input type="checkbox"/> Húngaro | <input type="checkbox"/> Sueco |
| <input type="checkbox"/> Checo | <input type="checkbox"/> Inglés | <input type="checkbox"/> Ucraniano |
| <input type="checkbox"/> Chino | <input type="checkbox"/> Italiano | <input type="checkbox"/> Urdu |
| <input type="checkbox"/> Danés | <input type="checkbox"/> Japonés | <input type="checkbox"/> Valenciano |
| <input type="checkbox"/> Eslovaco | <input type="checkbox"/> Lengua Signos Española | <input type="checkbox"/> Wolof |
| <input type="checkbox"/> Euskara | <input type="checkbox"/> Neerlandés | <input type="checkbox"/> Otros 1: _____ |
| <input type="checkbox"/> Finés | <input type="checkbox"/> Noruego | <input type="checkbox"/> Otros 2: _____ |
| <input type="checkbox"/> Francés | <input type="checkbox"/> Polaco | <input type="checkbox"/> Otros 3: _____ |

38. ¿Es usted intérprete jurado (IJ) de alguna de las lenguas con las que trabaja en juzgados y tribunales? Si cuenta con el nombramiento para varios idiomas, indique únicamente cómo obtuvo el más reciente y en la pregunta 38a añada junto a los idiomas la forma de nombramiento.

- No, no soy IJ.
- Sí, soy **IJ nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores (MAE)**. Por favor, **indique modalidad de nombramiento**:
 - Superación examen del Ministerio de Asuntos Exteriores
 - Por reunir requisitos establecidos para Licenciados en Traducción e Interpretación
 - Por reconocimiento de mi nombramiento como IJ en el extranjero
- Sí, soy **IJ nombrado por alguna de las Comunidades Autónomas (CC AA)** con competencias en esta materia. Por favor, indique qué CC AA le nombró IJ
 - Cataluña
 - Galicia
 - Otra

Cuestionario sobre interpretación judicial

Sí, cuento con el **nombramiento de IJ en otro país** pero, por el momento, **no cuento con el reconocimiento** de mi nombramiento por parte del **MAE** o de las CC AA con competencias en la materia. Por favor, **indique el país** en el que logró usted su nombramiento como IJ, así como **el nombre oficial de dicho nombramiento**:

.....

38a. Indique por favor los idiomas para los que está habilitado como IJ:....

.....

39. ¿Podría indicarnos en qué CC AA del Estado Español ejerce principalmente su actividad como intérprete judicial?

Si necesita más espacio utilice el siguiente indicando claramente la pregunta a la que corresponde el comentario: